REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 23 No. 5-63 OF. 411 BLOQUE B

ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE:

TRADE AND S.A.S.

DEMANDADO:

FEDERAL EXPRESS CORPORATION

RADICACION: 47001310300220190092-00

FOLIO: 73 L.R. N° 13

FECHA: 22 DE MAYO DE 2019

Jhon Andersson Becerra Romero
Manzana 74 Casa 8
Urb. Ciudadela – Santa Marta D.T.C.H.
Móvil 3003841839
jhon.abogado2@gmail.com

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA (REPARTO)
E. S. D.

JHON ANDERSSON BECERRA ROMERO, mayor de edad, domiciliado en Santa Marta, identificado tal como aparece al píe de mi correspondiente firma, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 302.555 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado judicial de la sociedad **TRADE AND S.A.S.**, identificada con el NIT 900581483-0, y representada legalmente por la señora **MARTHA VIVIAN MARTINEZ VALLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 28.061.074. Por medio del presente escrito presento ante su despacho Demanda de Responsabilidad Civil Contractual, en contra de **FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX"** persona jurídica identificada con el Nit. 830.017.271-5 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por **ALVARO TAFURT ECHEVERRY** o quien haga sus veces al momento de la notificación, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de identificado con cedula de ciudadanía N° 94.315.659 para que previo el trámite correspondiente y a través de sentencia se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante TRADE AND S.A.S. es una empresa constituida desde el año 2013, dentro de sus servicios se encuentra la distribución de tubos de rayos X en Colombia y Latinoamérica.

SEGUNDO: La sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S. – RTR es una empresa dedicada al desarrollo y fabricación de equipos de radiología, con tecnología propia e importada con más de 30 años de experiencia.

TERCERO: Entre TRADE AND S.A.S. y la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S. – RTR se suscribió un contrato de suministro el día 12 de enero de 2015, aunque estas habían iniciado relaciones comerciales desde el año 2014.

CUARTO: Con base a la relación comercial mencionada, la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR se convirtió en el cliente más significativo económicamente para la demandante llegando a facturar desde el año 2014, fecha en que se iniciaron relaciones comerciales, hasta el año 2018 la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($399.749.533).

QUINTO: la sociedad INDUSTRIA APPLICAZIONI ELETTRONICHE SPA (IAE SPA) es una empresa Italiana, que se encarga de proveerle los tubos de rayos X a TRADE AND S.A.S.

Jhon Andersson Becerra Romero
Manzana 74 Casa 8
Urb. Ciudadela – Santa Marta D.T.C.H.
Móvil 3003841839
jhon.abogado2@gmail.com

SEXTO: Desde el mes de abril de 2018 la demandante inició una relación contractual con FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX" pues esta ofrecía un servicio indicado para las necesidades de TRADE AND S.A.S, en cuanto al transporte internacional de los elementos delicados.

SEPTIMO: En virtud de ese vínculo contractual se le asignó la cuenta N° 850529051 adscrita a "FEDEX".

OCTAVO: En fecha 22 de mayo de 2018 la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR, solicitó se extendiera cotización del valor de 3 tubos de rayos X de referencia *C352-RTM782HS* los cuales a compromiso de mi poderdante se debían entregar en el tiempo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la orden de compra.

NOVENO: En la misma fecha, la sociedad aquí demandante remitió cotización N° COT0018700/18 en la cual se consignó que el tiempo máximo de entrega era de un mes.

DECIMO: TRADE AND S.A.S. el día 31 de mayo del año 2018 extendió orden de compra para la adquisición de tres tubos de rayos X, a su proveedor la sociedad INDUSTRIA APPLICAZIONI ELETTRONICHE SPA (IAE SPA).

DECIMO PRIMERO: En virtud al vínculo contractual establecido entre la sociedad TRADE AND S.A.S. y la demandada FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX" se emitió la guía de envío de los tubos de rayos X de la referencia con fecha 8 de junio de 2018.

DECIMO SEGUNDO: El contrato de trasporte consistía en trasladar los tres (3) tubos de rayos X de referencia *C352-RTM782HS* con un peso total de 75 Kg desde la ciudad de Cormano- Italia hasta la ciudad de Santa Marta- Colombia, tubos avaluados en la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES (USD 7.290) equivalente en pesos colombianos a la fecha del contrato en la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS. ($20.672.836.20)

DECIMO TERCERO: Dicho envió se realizó mediante guía N° 810070903698, cuyo destinatario seria mi poderdante TRADE AND S.A.S.

DECIMO CUARTO: La mercancía fue entregada por la demandada en fecha 22 de junio de 2018 al destinatario.

DECIMO QUINTO: De los tres tubos de rayos X arribados, uno llegó totalmente destruido, pese a estar descrito como mercancía delicada.

DECIMO SEXTO: La caja contenedora del tubo de rayos X presentaba señales de manejo inadecuado.

Jhon Andersson Becerra Romero
Manzana 74 Casa 8
Urb. Ciudadela – Santa Marta D.T.C.H.
Móvil 3003841839
[illegible]

DECIMO SEPTIMO: Por lo descrito en el hecho anterior, mi representada presentó reclamación ante la entidad transportadora el 25 de junio de 2018, exponiendo el caso, aportando material fotográfico y afirmando que el daño era irreparable.

DECIMO OCTAVO: Tras un tardío proceso de reclamación, solo hasta pasados 3 meses la demandada "FEDEX" reconoció su responsabilidad y en virtud a esto procedió al pago del valor declarado por la mercancía.

DECIMO NOVENO: En múltiples ocasiones la demandante fue requerida por la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR con el fin de que esta le hiciera entrega del tubo que restaba y cuyo incumplimiento había ocurrido por causa atribuible a "FEDEX".

VIGÉSIMO: Solo hasta el 17 de septiembre de 2018 se logró hacer entrega del producto restante a la sociedad RTR.

VIGÉSIMO PRIMERO: La Sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR remitió a mi representada misiva manifestándole que con ocasión al cumplimiento tardío en la entrega de la mercancía decidía cesar todo vínculo contractual con mí representada, situación que le constituye un detrimento patrimonial.

VIGÉSIMO SEGUNDO: La economía de mi representada se vio en demasía afectada, pues la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR. Con ocasión a la relación comercial surgida por el contrato de suministro, eran quienes más ingresos reportaban en la contabilidad de la empresa demandante, al paso que la relación había perdurado durante más de 4 años por ende se constituía como su cliente más significativos.

PRETENSIONES.-

Solicito señor juez se sirva:

Primero: Declarar contractualmente y/o extracontractualmente responsable a **FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX"**, en su condición de empresa transportadora, por el incumplimiento o cumplimiento tardío en la entrega de la cosa.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, condene a la demandada al pago de los perjuicios materiales causados a **TRADE AND S.A.S.** especificados así:

PERJUICIOS MATERIALES

A título de LUCRO CESANTE la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENENTA Y SEIS PESOS ($447.747.666) M.L. discriminados de la siguiente manera:

Jhon Andersson Becerra Romero
Manzana 74 Casa 8
Urb. Ciudadela – Santa Marta D.T.C.H.
Móvil 3003841839
jhonabogado2@gmail.com

a) **Lucro Cesante Consolidado:** A la fecha de presentación de la demanda se tiene que se han obtenido perjuicios estimados en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($89.549.533)

b) **Lucro Cesante Futuro:** De acuerdo a lo plasmado en el contrato de suministro las relaciones comerciales se prolongarían hasta el año 2023 por lo tanto se calcula un daño futuro cierto en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS ($358.198.133)

FUNDAMENTOS LEGALES DE LA ACCIÓN.-

Son normas aplicables al caso comentado las siguientes:
LEGALES

CÓDIGO CIVIL

1.Artículos 2341, 2342, 2343, 2344, 2349, 1613 y 1614 del Código Civil.

CÓDIGO DE COMERCIO

1. Artículos 981, 982, 989, 1008, 1012, 1013, 1022, 1030, 1031 del Código de Comercio.

PRUEBAS. -

Solicito tener como pruebas las siguientes:

Documentales

1.- Contrato de suministro suscrito entre TRADE AND S.A.S. y RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR.

2.- Carta de terminación de vínculos contractuales remitida por RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR a TRADE AND S.A.S. en fecha 2 de agosto.

3.- Orden de compra N°102 de fecha 31 de mayo de 2018 emitida por RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR hacia el proveedor TRADE AND S.A.S.

4.- Orden de compra de fecha 31 de mayo de 2018 emitida por TRADE AND S.A.S. hacia el proveedor INDUSTRIA APPLICAZIONI ELETTRONICHE SPA (IAE SPA).

Jhon Andersson Becerra Romero
Manzana 74 Casa 8
Urb. Ciudadela – Santa Marta D.T.C.H.
Móvil 3003841839
jhonabogado2@gmail.com

5.- Cotización de fecha 28 de mayo de 2018 emitida por TRADE AND S.A.S. N°COT0018700/18.

6.- Guía de envío internacional emitida por FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX" N° 810070903698.

7.- Trámite administrativo surtido a través de correo electrónico donde se realizó la reclamación ante FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX" por parte de TRADE AND S.A.S.

8.- Fotografías que evidencian el mal estado en que se recibió en tubo de Rayos X.

9.- Certificación emitida por MITZI MARGARITA RIVAS VIANA contadora pública quien presta sus servicios profesionales a la empresa TRADE AND S.A.S.

10.- Certificación de fecha 11 de julio de 2018, emitida por INDUSTRIA APPLICAZIONI ELETTRONICHE SPA (IAE SPA) donde aseguran que el daño ocasionado al tubo de rayos X es irreparable.

11.- Facturas de venta N° 37; 47; 64; 73; 126; 138; 199; 236; emitidas por TRADE AND S.A.S. por ventas realizadas a RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR desde el año 2014 hasta el año 2018.

12.- Cuenta de cobro de fecha 12 de julio de 2018 emitida por TRADE AND S.A.S. a FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX" por el pago del valor del tubo de rayos X averiado.

Testimoniales

Señor Juez, solicito a usted sirva citar y hacer comparecer ante su despacho a las siguientes personas:

1. Señora MARYORI GOMEZ RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.040.322.134, domiciliada en la ciudad de Santa Marta, y residente en la calle 22 N° 16 – 51, Barrio Alcaceres en esta misma ciudad, quien desempeña como Agente de ventas de la empresa demandante, el objeto de su testimonio será expresar lo que conozca o le conste del estado en que llegó la mercancía, la relación comercial entre la demandante y RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR, también lo que conozca sobe el trámite administrativo iniciado en reclamación a FedEx por los daños en el tubo de rayos X y los perjuicios sufridos. Además de todo lo que le consta sobre la relación sustancial que se debate.

2. Señor JORGE HUMBERTO GOMEZ PEÑUELA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.073.070 domiciliado en la ciudad de Medellín, y residente en la calle 30 A N° 81 – 67, Barrio La Palma en

Jhon Andersson Becerra Romero
Manzana 74 Casa 8
Urb. Ciudadela – Santa Marta D.T.C.H.
Móvil 3003841839
jhonalbega2@gmail.com

esta misma ciudad, quien desempeña como Representante legal de RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR, el objeto de su testimonio será expresar lo que conozca o le conste de los motivos de terminación de la vinculación con la demandante, la fecha en que se iniciaron los negocios y el modo en que se desarrolló toda la relación contractual hasta el final.

Interrogatorio de Partes

Sírvase citar y hacer comparecer al señor **ALVARO TAFURT ECHEVERRY**, representante legal de FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX", o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en audiencia absuelvan interrogatorio de partes que personalmente les formulare sobre los hechos de la demanda.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Con las exigencias de que trata el Artículo 206 del Código General del Proceso, por pretenderse indemnización de perjuicios, diciéndole al despacho, bajo juramento, que el valor por la indemnización es la suma CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENENTA Y SEIS PESOS ($447.747.666) M.L. cuyo razonamiento es:

Se sostiene que el entre la sociedad TRADE AND S.A.S y la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S. – RTR se suscribió un contrato de suministro en el año 2015, sin embargo estas 2 empresas venían realizando relaciones comerciales desde el año 2014, en este sentido en el lapso comprendido desde el año 2014 hasta la fecha en que se genera el incumplimiento atribuible a FEDERAL EXPRESS CORPORATION esto es 2018, la suma de las ventas generadas ascendían a TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($399.749.543.oo)M.L. de acuerdo a lo certificado por la contadora MITZI MARGARITA RIVAS VIANA.

Ahora bien, tomando como fundamento el incumplimiento en el contrato de suministro, la relación contractual trabada se sostiene, había generado ingresos por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS ($358.198.133,oo) M.L. relación que de acuerdo al mentado contrato de se extendería hasta junio del año 2023, en este sentido resulta lógico afirmar que el daño causado fueron los dineros dejados de percibir con ocasión a la ruptura intempestiva del vínculo contractual, que en promedio generaban ganancias anuales de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS ($89.549.533,3) M.L.

Jhon Andersson Becerra Romero
Manzana 74 Casa 8
Urb. Ciudadela – Santa Marta D.T.C.H.
Móvil 3003841839
jhon.abogado2@gmail.com

En este orden de ideas, se tiene que el hecho de que las relaciones comerciales hayan perdurado durante más de 4 años, no podría llevarnos a concluir otra cosa diferente a que de haber podido cumplir de manera oportuna con el contrato, este seguramente se habría mantenido o hasta aumentado el promedio de ingresos generados a favor de TRADE AND S.A.S., contrario a esto la realidad es que el incumplimiento generó un detrimento económico significativo a título de lucro cesante que de mantenerse ese promedio de ganancias anuales, la suma ascendería a CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENENTA Y SEIS PESOS ($447.747.666), cifra en la que se estima razonablemente el perjuicio.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso Verbal de mayor cuantía, regulado por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Además por la naturaleza del proceso, lugar de ocurrencia de los hechos y la cuantía, la cual estimo en suma superior a CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENENTA Y SEIS PESOS ($447.747.666) M.L., es Usted funcionario judicial competente.

LAS PARTES

La parte demandante está constituida por **TRADE AND S.A.S.**, identificada con el NIT 900581483-0, y representada legalmente por la señora **MARTHA VIVIAN MARTINEZ VALLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 28.061.074.

La parte demandada por **FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX"** persona jurídica identificada con el Nit. 830.017.271-5 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por **ALVARO TAFURT ECHEVERRY**.

ANEXOS

- Me permito anexar los documentos aducidos como prueba.
- Certificado de existencia y representación de la demandante TRADE AND S.A.S.

Jhon Andersson Becerra Romero
Manzana 74 Casa 8
Urb. Ciudadela – Santa Marta D.T.C.H.
Móvil 3003841839
jhon.aboga2@gmail.com

- Certificado de existencia y representación de la demandada FEDERAL EXPRESS CORPORATION.

- Poder a mi favor.

- Copia de la demanda con sus anexos para los traslados, archivo y los CD´s.

NOTIFICACIONES

La parte demandante se le notificará en la carrera 3 Nº 7-63 Edificio Centro Internacional El Rodadero en la ciudad de Santa Marta.
Correo electrónico martinez@tradeand.com

A la demandada, **FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX"** se le deberá notificar en su domicilio principal ubicado en la Avenida 82 Nº 10 - 62 piso 5, en la ciudad de Bogotá.
Correo electrónico notificacionesfx.bogotá@bakermckenzie.com

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho, las que hayan de surtirse personalmente y las demás en su oficina ubicada en la Manzana 74 Casa 8 Urb. Ciudadela 29 de julio, en la ciudad de Santa Marta.
Correo electrónico jhon.aboga2@gmail.com

21 MAY 2019

DIRECCION SECC. DE AP... SECRETARIA ... JUDICIAL Santa Marta

De Usted, cordialmente,

"JHON ANDERSSON BECERRA ROMERO
C. C. Nº 1.082.989.223 Santa Marta
T.P. Nº 302.555 C.S.J.

Jhon Andersson Becerra Romero
Manzana 74 Casa 8
Urb. Ciudadela – Santa Marta D.T.C.H.
Móvil 3003841839
jhon.abog.b@gmail.com

9

Señor

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE SANTA MARTA (REPARTO)

E. S. D.

Ref: Proceso verbal de Mayor Cuantía seguido por TRADE AND S.A.S. contra FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX"

JHON ANDERSSON BECERRA ROMERO, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.082.989.223 expedida en Santa Marta, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. N° 302.555 expedida por el C.S.J., obrando con la facultad del poder conferido por la señora MARTHA VIVIAN MARTINEZ VALLEJO, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 28.061.074, domiciliada en la ciudad de Santa Marta, por medio del presente escrito solicito se sirva ordenar las siguientes medidas cautelares, con el fin que no se hagan ilusorios los efectos jurídicos de la sentencia.

1. Se decrete el embargo y retención de los dineros que se encuentran depositados en la cuenta N° 008477275 inscrita en el Banco de Bogotá cuyo titular FEDERAL EXPRESS CORPORATION, para lo cual deberá oficiar estas entidades.

2. Se decrete el embargo y retención de los dineros que se encuentran depositados en la cuenta N° 5061869028 inscrita en el Banco CITIBANK cuyo titular FEDERAL EXPRESS CORPORATION, para lo cual deberá oficiar esta entidad.

3. Se decrete el embargo y retención de los dineros que se encuentran depositados en la cuenta N° 6626961917 inscrita en el Banco BANCOLOMBIA cuyo titular FEDERAL EXPRESS CORPORATION, para lo cual deberá oficiar estas entidades.

Me reservo desde ya el derecho de denunciar otros bienes de propiedad de la ejecutada.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 599 del Código General del Proceso.

De Usted, cordialmente,

JHON ANDERSSON BECERRA ROMERO
C.C. N° 1.082.989.223 Santa Marta
T.P. N° 302.555 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E. S. D.

MARTHA VIVIAN MARTINEZ VALLEJO, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 28.061.074, domiciliada en la ciudad de Santa Marta, actuando en representación de **TRADE AND S.A.S.,** por medio del presente escrito manifiesto ante su despacho que confiero PODER ESPECIAL al Doctor **JHON ANDERSSON BECERRA ROMERO** persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'082.989.223 abogado titulado y en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Santa Marta, portador de la tarjeta profesional N° 302.555 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de esta, presente ante su despacho demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL en contra de **FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX"** persona jurídica identificada con el Nit. 830.017.271-5 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por el señor **TAFURT ECHEVERRY ALVARO** persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.315.659, domiciliado en la ciudad de Bogotá o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar, allanarse, interponer recursos, reasumir y hacer todo cuanto sea viable para la defensa de mis intereses

Sírvase, señor Juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Cordialmente,

MARTHA VIVIAN MARTINEZ VALLEJO
C.c. N° 28.061.074

Acepto:

JHON ANDERSSON BECERRA ROMERO
C.C. 1'082.989.223 de Santa Marta
T.P. N° 302.555 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA D.T.C.H.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el NOTARIO PRIMERO del Círculo de Santa Marta
Compareció:
MARTINEZ VALLEJO MARTHA VIVIAN
Identificado con C.C. 28061074
Y declaró que la firma y huella, que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Santa Marta, 2019-03-07 08:16:14
FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Documento: 3q1yj
RAFAEL ENRIQUE MANJARRES MENDOZA
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO PRIMERO
SANTA MARTA

Trade and
Soluciones Integrales

Contrato de Suministro
Santa Marta, enero 12 de 2015

Los suscritos, a saber **TRADE AND S.A.S.**, persona jurídica, identificada con el NIT 900581483-0, con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, representada legalmente por el Gerente CLAUDIO MOLINARI, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santa Marta, identificado con cédula de extranjería N° 231.413, que en adelante se denominará EL PROVEEDOR; y **RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR** representada legalmente por el Gerente JORGE HUMBERTO GOMEZ PEÑUELA, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín identificado con la cédula de ciudadanía N°19.073.070. Que en adelante se denominará EL CONSUMIDOR, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: **Objeto**. El presente contrato tiene por objeto el suministro continuo por parte del PROVEEDOR de TUBOS DE RAYOS X MARCA IAE a favor del CONSUMIDOR, y a cambio de la contraprestación a que éste último se obliga en la cláusula tercera del presente contrato. **SEGUNDA**: **Obligaciones Del Proveedor**. Constituyen obligaciones del proveedor: Primera: Suministrar al CONSUMIDOR los bienes y servicios mencionados en la cláusula primera de este contrato y cualquier otro producto del PROVEEDOR que acuerden por escrito las partes, y con especial ajuste en los plazos de entrega que se tiene establecido, sin mayor letargo o atraso por parte del PROVEEDOR; Segunda: Asumir el valor de los fletes, empaques y seguros de la mercancía que se despache dentro de las condiciones de este contrato. **TERCERA: Obligaciones Del CONSUMIDOR**. Constituyen obligaciones a cargo del consumidor las siguientes: Primera: El CONSUMIDOR se obliga a adquirir los productos suministrados por el PROVEEDOR para uso exclusivo como consumidor final.; Segunda: Pagar de contado el pedido inicial; Tercera: El CONSUMIDOR se obliga a firmar las facturas u otros documentos comerciales que le expida el PROVEEDOR y que correspondan a mercancías efectivamente entregadas, en señal de que acepta la obligación de pagarlos. **CUARTA**: **Naturaleza Del Suministro**. Las partes convienen en que cada suministro constituye una venta en firme, y que, en consecuencia, el PROVEEDOR no aceptará devolución alguna de mercancías vendidas en ejecución del presente contrato de suministro, salvo en los casos de artículos con defectos de fabricación advertidos por el CONSUMIDOR y notificados por éste al PROVEEDOR, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega de cada suministro. **QUINTA: Duración**. El presente contrato de suministro se extenderá desde la firma por las partes hasta el mes 06 del año 2023 como plazo definido, pero podrá ser terminado, sin aviso previo, en cualquier momento por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas o dando aviso escrito a la otra parte con una anticipación de un mes a la fecha en que deba ser terminado. **SEXTA: Cantidad Suministro Mínimo:** Las partes acuerdan que el suministro se proveerá de acuerdo a las necesidades del

Soluciones Integrales

CONSUMIDOR, sin embargo, estas no pueden ser inferiores a 5 tubos anuales. **SEPTIMA: Terminación Unilateral.** En caso de incumplimiento, cumplimiento tardío, o cumplimento defectuoso el CONSUMIDOR podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral. **OCTAVA: Cesión**. Este contrato no podrá ser cedido sin previa aprobación del PROVEEDOR. **NOVENA: Representación**. Ninguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato generará en ningún caso vínculo adicional entre las partes ni habilitarán al CONSUMIDOR para representar al PROVEEDOR a ningún título. El CONSUMIDOR manifiesta que en el pasado no ha existido entre las partes ninguna clase de vinculación ni se ha celebrado contrato alguno de índole civil, laboral o comercial distintos de los que eventualmente pudo haber celebrado de compra-venta de algunos de los mismos productos con el PROVEEDOR, con quien no lo une ni ha unido ningún contrato de mandato, comisión ni agencia comercial y que, en consecuencia, carece de autorización o vínculo contractual que le faculte para representar o comprometer de alguna manera al PROVEEDOR, ni para anunciarse como titular de alguna de las dichas calidades.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Santa Marta a los DOCE (12) días del mes de enero del año 2015.

PROVEEDOR

CLAUDIO MOLINARI
Gerente
TRADE AND S.A.S
Nit. 900581483-0

CONSUMIDOR

JORGE HUMBERTO GÓMEZ PEÑUELA
Gerente
RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR
Nit. 890.937.448-7

Medellin 02 de agosto de 2018

Señores:
TRADE AND SAS
Santa Marta - Colombia

Asunto: Inconformidad y cancelación de vínculos comerciales.

Tomando como base la solicitud de compra realizada con la cotización COT0018700/18 del dia 22 de Mayo de 2018, y a la cual se le hizo su respectivo anticipo el dia 31 de Mayo y que a la fecha no hemos recibido respuesta por parte de ustedes del equipo restante por entregar; somos conscientes que el daño ocasionado no depende de ustedes, sin embargo, nos reservamos el derecho de repetición en contra de la empresa transportadora Fedex y así mismo nos reservamos la facultad de pedir daños y perjuicios por los daños que nos han ocasionado por el retraso en la entrega del conjunto de rayos X.

También cabe aclarar que no estamos dispuestos a asumir ningún costo adicional por el nuevo equipo que nos deben entregar. El costo adicional ocasionado no nos puede ser cobrado a nosotros como consumidores, pues con antelación se tenía una cotización de los productos que necesitábamos y no dependen de nuestra empresa los daños que les pudiera ocasionar su empresa transportadora, quien es la que les ocasiona el inconveniente inicial que nos tiene con todos estos problemas actualmente.

Adicional a esto deseo informarles que nos abstenemos de futuros negocios con ustedes teniendo en cuenta los daños que nos han ocasionado al no poder entregar este pedido en los tiempos establecidos por nuestro cliente final.

Cordialmente.

STELLA MARIA ARENAS PIEDRAHITA
Gerente

RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S **ORDEN DE COMPRA No. 102**

Nit 890937448 **Documento Externo No. COT0018700/18**

PROVEEDOR	TRADE AND S.A.S	
NIT	900581483 0	
DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO
CR 3 9 39	Medellín	4214496

POR CONCEPTO DE
ORDEN DE COMPRA

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	FORMA DE PAGO
jueves, 31 de mayo de 2018	29-ago-18	MARIA JULIANA ALVAREZ CAÑAS	Contado

Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Total
IAE	3,00	Und.	12.669.008	0%	38.007.024

Valor en Letras
TREINTA Y OCHO MILLONES SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE

SUBTOTAL	38.007.024
DESCUENTO	0
IVA	0
TOTAL DOCUMENTO	38.007.024

Firma Responsable_____ **Verificado Por**_____

Soluciones integrales

Cra 3 # 7— 63 Of. 1001
Edificio Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta - COL
Teléfono: +57 5 4313234
Fax: +57 5 4313234

Orden de compra / Purchase order:

Facturar a / Bill to: Trade And S.A.S.

N.I.T No. 900.581.483—0

Enviar a / Ship to: Trade And S.A.S.

Cra. 3 # 7—63 Of. 1001 Ed. Centro Internacional Rodadero
Tel: + 57 5 4313234 Cel: + 57 300 270 5881
Santa Marta — Colombia
C.P. 470006

N° pedido de compra/ Purchase number: 0006-18
Fecha / Date: 31/05/18
Proveedor / Supplier: IAE SpA
Via Fablo Filzi, 53
Cormano (MI) Italy

Solicitado por	Enviar a	Enviar vía	Pais	Ciudad	Dirección	Términos
Maryori Gomez	Trade And S.A.S.	Aérea /Air ship-	Colombia	Santa Marta	Cr.3 # 7—63 Rodadero	EXW

Cantidad	Producto	Unidades	Descripción	Descuento %	Sujeto a impuestos	Precio unidad	Total
3	C352— RTM782 HS F: 0.6 / 1.2 with Clamp	NR	Conjunto Carcasa Tubo de rayos X/ X ray tube assembly			USD 2.430,00	USD 7.290,00

Subtotal	USD 7.290,00
Impuesto	
Envío	
Varios	
Total	**USD 7.290,00**

Observaciones/ Observations: Enviar con FedEx número de cuenta corporativa Trade And SAS N° **850529051** / Dispatch with FedEx Corporate Account of Trade And SAS N° **850529051** En todo envío por favor anotar, en factura y sobre las cajas / In all shipment please insert, in the invoice and on the boxes, the note:

"DESCARGUE DIRECTO"

Soluciones integrales

Dependencia Latinoamerica
Carcasas y Tubos de Rayos X

Industria Operación Gestión Ingeniería

COTIZACIÓN

NÚMERO	FECHA	NIT	PÁG.
COT0018700/18	22/05/18	890937448-7	1

RAYOS X TECNOLOGÍA RADIOLÓGICA S.A.S.
Stella Arenas

Calle 30 A # 81 -
(4) 444 50 89
Medellin - Antioquia
info@rtr.com.co

Términos de pago ANTICIPADO AL PEDIDO

Nuestra referencia

Su referencia Conversacion con Claudio M

Banco BANCOLOMBIA – SUCURSAL RODADERO – SANTA MARTA – COLOMBIA
CTA DE AHORROS N° 779920242-35 A NOMBRE DE TRADE AND S.A.S. NIT 900.581.483-0

Nota
La presente negociación se monetizará al cambio del dia y al momento de la transferencia. Costos estimativos que incluyen: Entrega directa en la ciudad de Medellin a la dirección acordada, flete transporte aéreo internacional, seguro transporte internacional, comisiones SIA, flete transporte nacional, diligenciamiento formularios aduana, revisión y etiquetado de la mercancía, comisiones varias. Garantia 1 año full y 1 año prorata.
Tiempo maximo de Entrega 1 mes

Código Plaza	Descripción	UM	Cantidad	Precio Unidad	Total USD
UC26C0QT	CARCASA C352 TUBO RAYOS X RTM782 HS F: 0.6/1.2	NR	3,00	$4.400,00	USD $13.200,00

Despacho sobre confirmación de pago

Precio Total	Gastos envio	Gastos embalaje	Gastos adicionales	Precio Total	Cotización total de la oferta
USD $13.200,00	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	USD $13.200	USD $13.200

Peso Neto	Peso bruto	Embalaje	Dim. Emabalaje	Arancel	Descripción operación
54KGS	75 KGS	3	45 X 47 X 74	9022.3000	IVA Incluido (19%)

Nota
Registro INVIMA 2014EBC–0011808

Los datos suministrados por la empresa, si se da el consentimiento para su tratamiento, se utilizarán de acuerdo con el decreto ley 13 169/03 (Ley de Consolidación de privacidad) a fin de permitir la realización de los informes de cumplimientos, comercial y contable, relativos a la relación contractual. Copia Integral del informe podria ser pedido en nuestra sede.

FedEx Express

Lettera di Vettura Internazionale Estesa (per FedEx Expanded Service)

Per spedizioni provenienti da Europa, Medio Oriente, Africa, e Subcontinente Indiano.
Non tutti i servizi e le opzioni sono disponibili per tutte le destinazioni

1 Mittente *Scrivere in stampatello.* / From *Please print and press hard.*

Data

Codice Cliente FedEx del Mittente

Mittente

Telefono

Azienda IAE SPA

Indirizzo VIA GRAMSCI 57

Indirizzo

Città CORMANO

Provincia MI

Nazione ITALY

Codice Postale 20032

E-mail patrizio@iae.it

Numero di Partita IVA del Mittente

Riferimento interno per la fatturazione

2 Destinatario / To

Consegna a indirizzo residenziale

Nome del destinatario MR MOLINARI

Telefono +57(5)6313349

Azienda TRADE AND S.A.S.

Indirizzo CARRERA 3 Nº 7-63 - Ed. CENTRO INTER

Apparto/Piano

Indirizzo

Città EL RODADERO

Provincia SANTA MARTA

Nazione COLOMBIA

Codice Postale 470006

E-mail direccion@tradeandsas.com

Codice Fiscale del Destinatario da utilizzarsi per le pratiche doganali NIT 900581483-0

3 Informazioni Sulla Spedizione / Shipment Information

Solo Per UE: Barrare qui se i beni non sono in libera circolazione e a fregio Fattura Commerciale

N. dei colli: Il mittente è responsabile per il carico e consegna SIAC 3

Peso Totale 75 kg

DIM. 47 x 45 x 74 cm

Descrizione del contenuto CAMPO OBBLIGATORIO. COMPILARE IN INGLESE.	Voce doganale	Nazione di fabbricazione	Valore dichiarato a fini doganali
X-RAY TUBE ASSEMBLY 9082-300		ITALY	$7.290

Valore totale dichiarato per la responsabilità del vettore: $7.290

Specificare la valuta in cui è espresso il valore totale dichiarato per la responsabilità del vettore e del valore di fornitura ai fini doganali: USD

Valore totale dichiarato ai fini doganali: 7.290

PART 158289 • Rev. Date 4/14 • ©1994-2014 FedEx • PRINTED IN U.S.A. RRDA • Lettera di Vettura Internazionale non trasferibile

Numero di Lettera di Vettura FedEx 8100 7090 3698

N. modulo 0438

4a Servizi Espresso / Express Package Service

Colli fino a 68 kg

- [x] FedEx Intl. Priority
- [ ] FedEx Europe First — Consegna nelle prime ore del mattino per specifiche destinazioni selezionate in Europa.
- [ ] FedEx Intl. First — Consegna nelle prime ore del mattino verso selezionate destinazioni extraterritoriali.
- [ ] FedEx Intl. Economy

4b Servizi Espresso Freight / Express Freight Service

Colli di peso superiore ai 68 kg

- [x] FedEx Intl. Priority Freight
- [ ] FedEx Intl. Economy Freight

Numero di Prenotazione

Contattare il Servizio Clienti FedEx locale per prenotare la spedizione

5 Imballaggio / Packaging

- [ ] FedEx Envelope
- [ ] FedEx Pak
- [ ] FedEx Box
- [ ] FedEx Tube
- [ ] FedEx 10kg Box
- [ ] FedEx 25kg Box
- [x] Altro

6a Istruzioni Speciali o Opzioni di Firma alla Consegna / Special Handling and Delivery Signature Options

Potrebbero essere applicati dei supplementi. Consultare la Guida ai Servizi FedEx.

- [ ] FERMO DEPOSITO alla filiale FedEx
- [ ] Consegna il SABATO
- [ ] Firma diretta — Firma di una persona all'indirizzo del destinatario
- [ ] Firma indiretta — Firma di un vicino di casa, se nessuno è disponibile all'indirizzo del destinatario.

Questa spedizione contiene materiali pericolosi?

- [x] No
- [ ] Sì — Vedi allegata la Dichiarazione del Mittente
- [ ] Sì — Non è richiesta la Dichiarazione del Mittente
- [ ] Ghiaccio secco — Ghiaccio secco, 9, UN 1845 ____ x ____ kg
- [ ] Solo per aerei cargo

Le merci pericolose sono soggette a restrizioni – consultare la Guida ai Servizi FedEx applicabile

6b Scelta Del Broker / Broker Selection

Opzionale. Specificare se si desidera utilizzare un proprio broker.

- [ ] Scelta del Broker

E-mail del Broker

Città/Provincia/Stato/CAP

Codice Paese/Territorio

Telefono

7 Pagamento / Payment

Completare i campi relativi al pagamento delle spese di trasporto e delle tasse ed oneri doganali.

Addebito spese di trasporto a carico di:

Mittente (L'importo sarà addebitato al Codice Cliente FedEx indicato nella Sezione 1)

Inserire il Codice Cliente FedEx e il numero di Carta di Credito

- [x] Destinatario
- [ ] Terzi
- [ ] Carta di Credito
- [ ] Contanti/Assegno — Solo ad uso FedEx

Cod. Cliente FedEx 850529051

Numero di carta di credito

Data di scadenza

Addebito spese o dazi doganali a carico:

Mittente (L'importo sarà addebitato al Codice Cliente FedEx indicato nella Sezione 1)

Associare al caso il Codice Cliente FedEx

- [x] Destinatario
- [ ] Terzi

Cod. Cliente FedEx

8 Firma Obbligatoria / Required Signature

Compilando questa Lettera di Vettura (AWB) accetto le Condizioni Generali di Trasporto FedEx per l'EMEA, disponibili sul sito internet fedex.com/it/terms/emea.html e stampate sul retro della Lettera di Vettura. Questa Condizioni Generali di Trasporto limitano e, in certi casi, escludono la responsabilità di FedEx in caso di [illegible]. Prendere visione e accettare tutti i termini e le condizioni stabiliti.

Firma del Mittente:

Firma del Mittente: PATRIZIO SOLDA

Per informazioni o per spedire e monitorare le vostre spedizioni, visitate il sito internet fedex.com/it.
Oppure contattate il Servizio Clienti FedEx locale.
I termini e le condizioni di trasporto potrebbero variare da paese a paese. Per la versione complete delle Condizioni Generali di Trasporto, visitate il sito internet fedex.com.

679

Refer to any other page for additional English translations.

Archivo Editar Ver Ir Mensaje Eventos y tareas Herramientas Ayuda

Bandeja de entrada | DIAPOSITIVAS | Enviados - Trade | Bandeja de entr | Reclamación

Recibir mensajes | Redactar | Chatear | Direcciones | Etiqueta

mi <info@tradeand.com>

Responder | Responder a todos | Reenviar | Archivar | No deseado | Eliminar | Más

Reclamación envío 810070903698

25/06/2018, 9:20 a. m.

ana.patino@fedex.com, Maryluz Bonilla <maryluz.bonilla@fedex.com>

Cordial saludo.

Señores Fedex.
Adjunto encontraran las fotos del estado de una de las cajas que venían con el envío # 810070903698, tal como lo pueden notar uno de nuestros tubos sufrió daños irreparables; se debe tener en cuenta que estos tubos vienen con una marca de DELICADO pues son tubos radiológicos de extremo cuidado; se puede evidenciar al recibir la mercancía, que esta no fue abierta, sin embargo el trato tenido por parte de ustedes no fue el correcto.
Según fasecolda: "El seguro de transporte que beneficia al propietario legal de las mercancías pertenece a la familia de daños reales y protege el patrimonio representado en los bienes transportados en caso de que estos se estropeen o se pierdan en cualquier parte del proceso de movilización, incluyendo los momentos que le preceden, interrumpen o siguen, independientemente de qué o quiénes causen el daño".
Tengo conocimiento por mi SIA que en el momento de la inspección al entregarle a ellos una de las cajas (la única que le pasan de las tres que llegan) esta fue tirada en las estibas sin el mayor cuidado; me parece una falta de respeto que apenas iniciando contrato con ustedes me entregan las mercancías en estas condiciones.

Cabe aclarar que este tubo debe ser sustituido de **manera inmediata**, por tal motivo y en base a las leyes Colombianas vigentes solicito:
1. La indemnización del seguro: por el valor total de la mercancía, así mismo los costes de transporte y nacionalización del mismo.

En el mientras deseamos que con urgencia recojan el tubo dañado en nuestras instalaciones y que lo devuelvan al proveedor de Italia y que de regreso recojan el tubo que nos envíen en sustitución, Quedamos pendiente de las instrucciones y de la fecha de la recogida para devolver el tubo.

Quedo atenta a su oportuna respuesta.

--

Maryori Gomez
Gerente de ventas
Cra 5 # 7 - 63 Of. 1001 Zl. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel: Fax (+57) (5) 431 52 54
Movil (+57) 320 319 94 13
(+57)302 367 99 22
E-mail: info@tradeand.com
Skype: info.tradeand

Archivo Editar Ver Ir Mensaje Eventos y tareas Herramientas Ayuda

Bandeja de entrada - Trade And | Enviados - Trade And Ses | Re: Reclamación envío 81

Recibir mensajes | Redactar | Chatear | Direcciones | Etiqueta

Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>

Responder | Responder a todos | Reenviar | Archivar | No deseado | Eliminar | Más

RE: Reclamación envío 810070903698

26/06/2018, 2:35 p. m.

mi <info@tradeand.com>

ana.patino@fedex.com, maryluz.bonilla@fedex.com

Buenas tardes Srta. Maryori,

Por favor acepte nuestras más sinceras disculpas por el inconveniente ocurrido con su envío y por cualquier dificultad que éste le haya podido ocasionar. Le agradecemos indicarle al remitente se pueda contactar con nuestra área de reclamos en Italia con el fin de realizar las respectivas investigaciones sobre el daño, ya que cualquier reclamación por daño debe ser recibida por el remitente dentro de los 21 días calendario después de la entrega del envío.

Por otro lado, le agradezco me pueda colaborar con la siguiente información adicional para documentar el caso a Italia para el proceso con el remitente.

1. Si la caja tenía algún daño visible y que tipo de daño.
2. Cuál tipo de material interno tenía como protección del contenido
3. Cuál es el contenido de la caja, que daño presenta y que valor declarado tiene
4. Si el daño presentado con el contenido corresponde con el daño presentado con la caja
5. Si el artículo que presenta el daño puede ser reparado y cuál sería su costo
6. Si la caja tenía alguna cinta de aduanas o de FedEx
7. Copia del acta de inspección y registro fotográfico por parte de su agente aduanero
8. Nos podría suministrar fotos de las condiciones de la caja

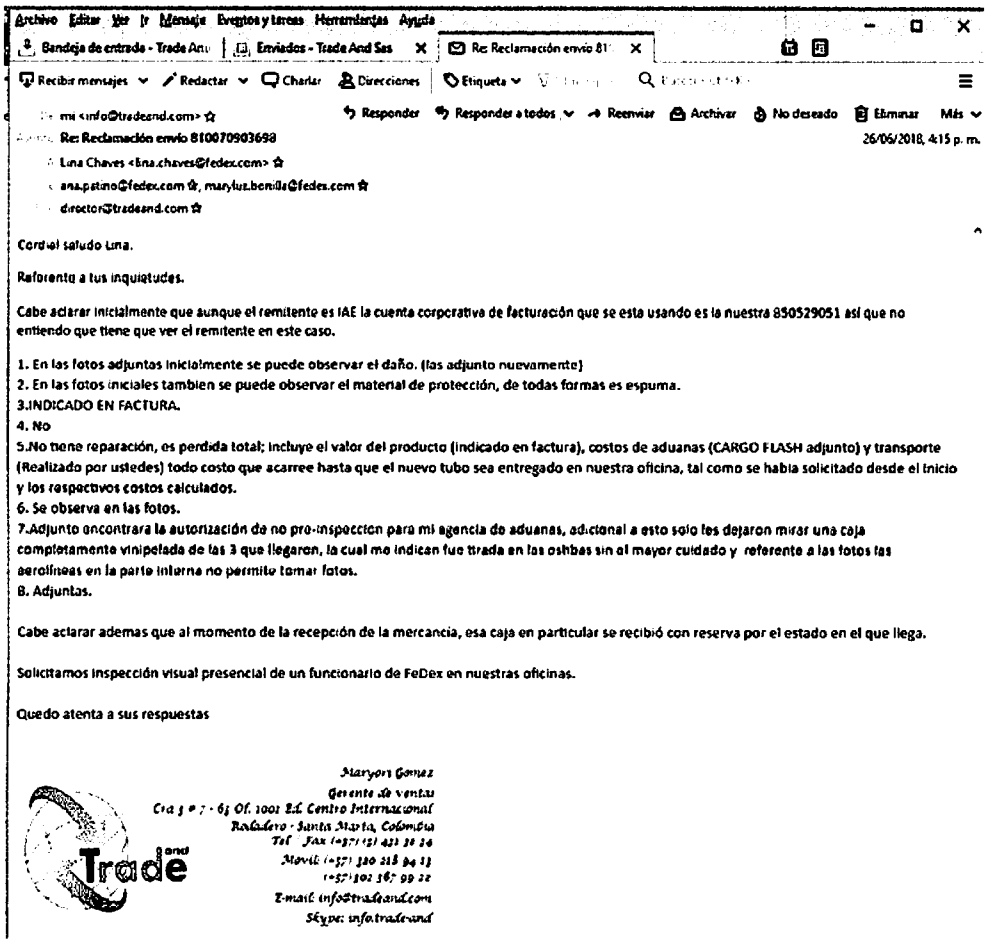
Por favor conservar el embalaje y protección interna en caso de que se requiera una inspección por parte nuestra.

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

Lina Marcela Chaves

fedex.com/co



Archivo Editar Ver Ir Mensaje Eventos y tareas Herramientas Ayuda

Bandeja de entrada - Trade And | Enviados - Trade And Sas | Re: Reclamación envío 81

Recibir mensajes | Redactar | Charlar | Direcciones | Etiqueta | Responder | Responder a todos | Reenviar | Archivar | No deseado | Eliminar | Más

Asunto: Re: Reclamación envío 810070903698 — 26/06/2018, 4:15 p. m.

De: Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>

Para: ana.patino@fedex.com, maryluz.bonilla@fedex.com

CC: director@tradeand.com

Cordial saludo Lina.

Referente a tus inquietudes.

Cabe aclarar inicialmente que aunque el remitente es IAE la cuenta corporativa de facturación que se esta usando es la nuestra 850529051 así que no entiendo que tiene que ver el remitente en este caso.

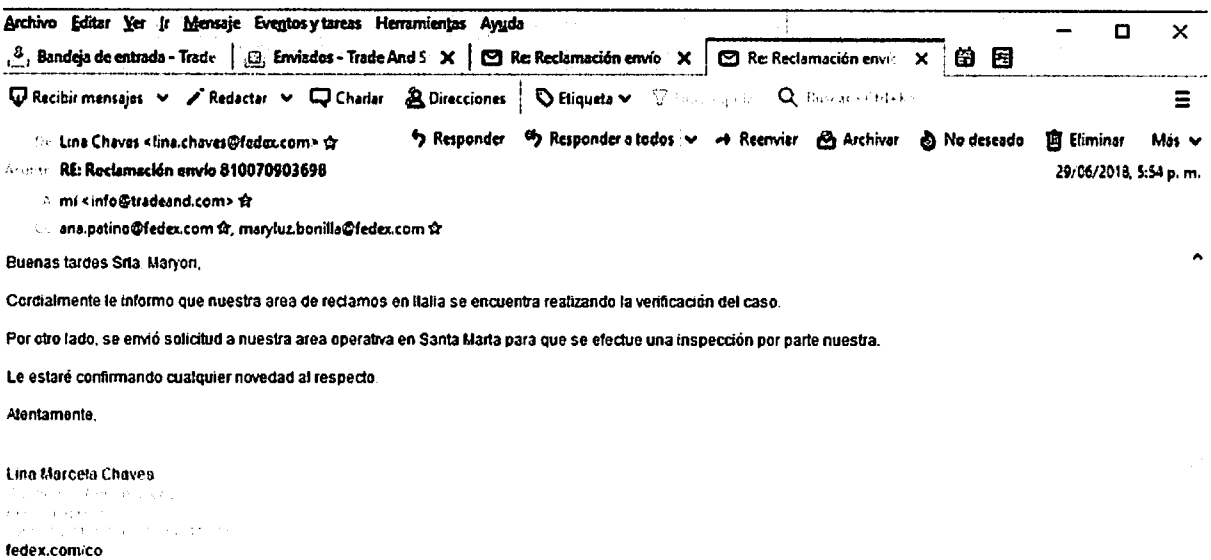
1. En las fotos adjuntas inicialmente se puede observar el daño. (las adjunto nuevamente)
2. En las fotos iniciales tambien se puede observar el material de protección, de todas formas es espuma.
3.INDICADO EN FACTURA.
4. No
5.No tiene reparación, es perdida total; incluye el valor del producto (indicado en factura), costos de aduanas (CARGO FLASH adjunto) y transporte (Realizado por ustedes) todo costo que acarree hasta que el nuevo tubo sea entregado en nuestra oficina, tal como se habia solicitado desde el inicio y los respectivos costos calculados.
6. Se observa en las fotos.
7.Adjunto encontrara la autorización de no pre-inspeccion para mi agencia de aduanas, adicional a esto solo les dejaron mirar una caja completamente vinipelada de las 3 que llegaron, la cual me indican fue tirada en las oshbas sin el mayor cuidado y referente a las fotos las aerolineas en la parte interna no permite tomar fotos.
8. Adjuntas.

Cabe aclarar ademas que al momento de la recepción de la mercancia, esa caja en particular se recibió con reserva por el estado en el que llega.

Solicitamos inspección visual presencial de un funcionario de FeDex en nuestras oficinas.

Quedo atenta a sus respuestas

Maryori Gomez
Gerente de ventas
Cra 3 # 7 - 65 Of. 1001 E.C. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel Fax (+57) (5) 421 38 34
Movil: (+57) 320 218 84 13
(+57) 302 567 99 22
E-mail: info@tradeand.com
Skype: info.tradeand



Archivo Editar Ver Ir Mensaje Eventos y tareas Herramientas Ayuda

Bandeja de entrada - Trade | Enviados - Trade And S | Re: Reclamación envío | Re: Reclamación envío

Recibir mensajes | Redactar | Charlar | Direcciones | Etiqueta | Responder | Responder a todos | Reenviar | Archivar | No deseado | Eliminar | Más

De: Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>

Asunto: RE: Reclamación envío 810070903698 — 29/06/2018, 5:54 p. m.

Para: mi <info@tradeand.com>

CC: ana.patino@fedex.com, maryluz.bonilla@fedex.com

Buenas tardes Srta. Maryori,

Cordialmente le informo que nuestra area de reclamos en Italia se encuentra realizando la verificación del caso.

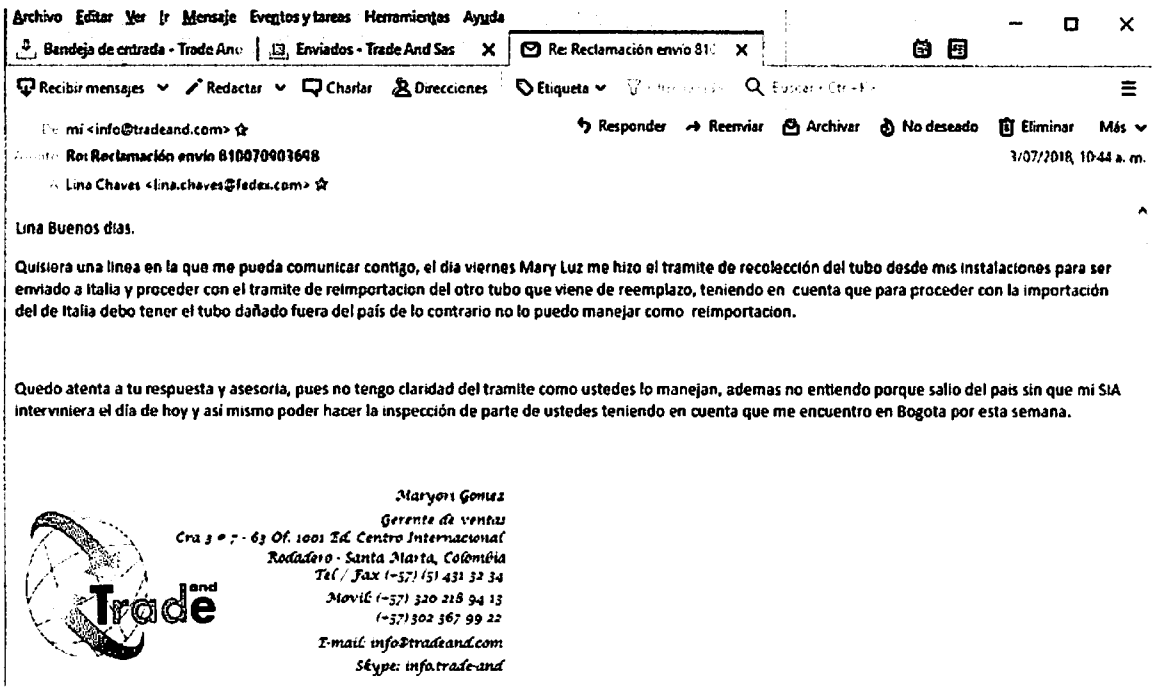
Por otro lado, se envió solicitud a nuestra area operativa en Santa Marta para que se efectue una inspección por parte nuestra.

Le estaré confirmando cualquier novedad al respecto.

Atentamente,

Lina Marcela Chaves

fedex.com/co



Archivo Editar Ver Ir Mensaje Eventos y tareas Herramientas Ayuda

Bandeja de entrada - Trade And | Enviados - Trade And Sas | Re: Reclamación envio 81

Recibir mensajes | Redactar | Chatear | Direcciones | Etiqueta | Buscar

Responder | Reenviar | Archivar | No deseado | Eliminar | Más

De: mí <info@tradeand.com>

Asunto: Rot Reclamación envio 810070903698

3/07/2018, 10:44 a. m.

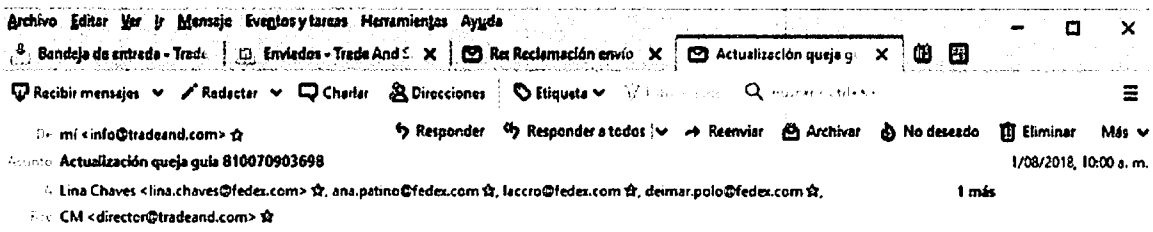
Para: Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>

Lina Buenos dias.

Quisiera una linea en la que me pueda comunicar contigo, el dia viernes Mary Luz me hizo el tramite de recolección del tubo desde mis instalaciones para ser enviado a Italia y proceder con el tramite de reimportacion del otro tubo que viene de reemplazo, teniendo en cuenta que para proceder con la importación del de Italia debo tener el tubo dañado fuera del país de lo contrario no lo puedo manejar como reimportacion.

Quedo atenta a tu respuesta y asesoria, pues no tengo claridad del tramite como ustedes lo manejan, ademas no entiendo porque salio del pais sin que mi SIA interviniera el dia de hoy y asi mismo poder hacer la inspección de parte de ustedes teniendo en cuenta que me encuentro en Bogota por esta semana.

Maryori Gomez
Gerente de ventas
Cra 3 # 7 - 63 Of. 1001 Ed. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (-57) (5) 431 32 34
Movil (-57) 320 218 94 13
(-57) 302 367 99 22
E-mail: info@tradeand.com
Skype: info.trade-and



Archivo Editar Ver Ir Mensaje Eventos y tareas Herramientas Ayuda

Bandeja de entrada - Trade | Enviados - Trade And S | Re: Reclamación envio | Actualización queja g

Recibir mensajes | Redactar | Chatear | Direcciones | Etiqueta | Buscar

Responder | Responder a todos | Reenviar | Archivar | No deseado | Eliminar | Más

De: mí <info@tradeand.com>

Asunto: Actualización queja guia 810070903698

1/08/2018, 10:00 a. m.

Para: Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>, ana.patino@fedex.com, laccro@fedex.com, deimar.polo@fedex.com, 1 más

CM: CM <director@tradeand.com>

Cordial saludo.

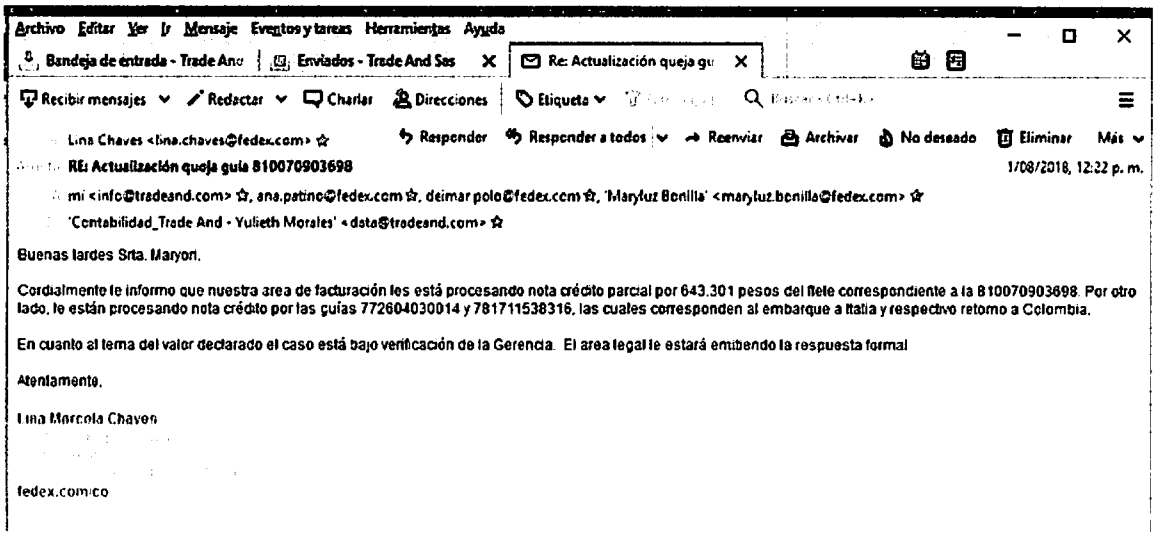
Quisiera solicitar actualización acerca del estado de la queja presentada referente con el número de guia 810070903698, la cual llego a nuestras instalaciones el dia 21 de Junio de 2018, el respectivo reclamo se realizo desde el dia 25 de Junio; estamos a mas de un mes de este inconveniente y a la fecha la respuesta recibida por ustedes ha sido constantemente dilatada, nos informan que la queja la tiene el departamento juridico, hemos tenido retrasos en este proceso por la ineficiencia que ustedes están llevando, del cual a la fecha no tenemos información en que va dicho trámite, si han tenido algún avance, si no han realizado ningún avance o cualquier tipo de novedad.

Nos parece el colmo que después de haber pasado tanto tiempo ni una llamada referente a este tema, entiendo que estos procesos toman su tiempo, pero llevamos mas de un mes sin un solo avance, tengo a mi cliente a la espera de respuesta y así mismo me tiene pagos congelados hasta que le responda por el envió faltante. Espero me puedan realizar una llamada para una actualización pues desde el día de ayer he intentado comunicarme con la línea de atención al cliente y al estar por una hora esperando que respondan la operadora informa que se encuentra con problemas técnicos y me finaliza la llamada.

Quedo atenta a su oportuna respuesta.

..

Maryori Gomez
Gerente de ventas
Cra 3 # 7 - 63 Of. 1001 Ed. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (-57) (5) 431 32 34
Movil (-57) 320 218 94 13
E-mail: info@tradeand.com
Skype: info.trade-and



Archivo Editar Ver Ir Mensaje Eventos y tareas Herramientas Ayuda

Bandeja de entrada - Trade And | Enviados - Trade And Ses | Re: Actualización queja gu

Recibir mensajes | Redactar | Charlar | Direcciones | Etiqueta

Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com> ☆ Responder | Responder a todos | Reenviar | Archivar | No deseado | Eliminar | Más

RE: Actualización queja guia 810070903698 1/08/2018, 12:22 p. m.

mi <info@tradeand.com> ☆, ana.patino@fedex.com ☆, deimar.polo@fedex.com ☆, 'Maryluz Bonilla' <maryluz.bonilla@fedex.com> ☆

'Contabilidad_Trade And - Yulieth Morales' <data@tradeand.com> ☆

Buenas tardes Srta. Maryori,

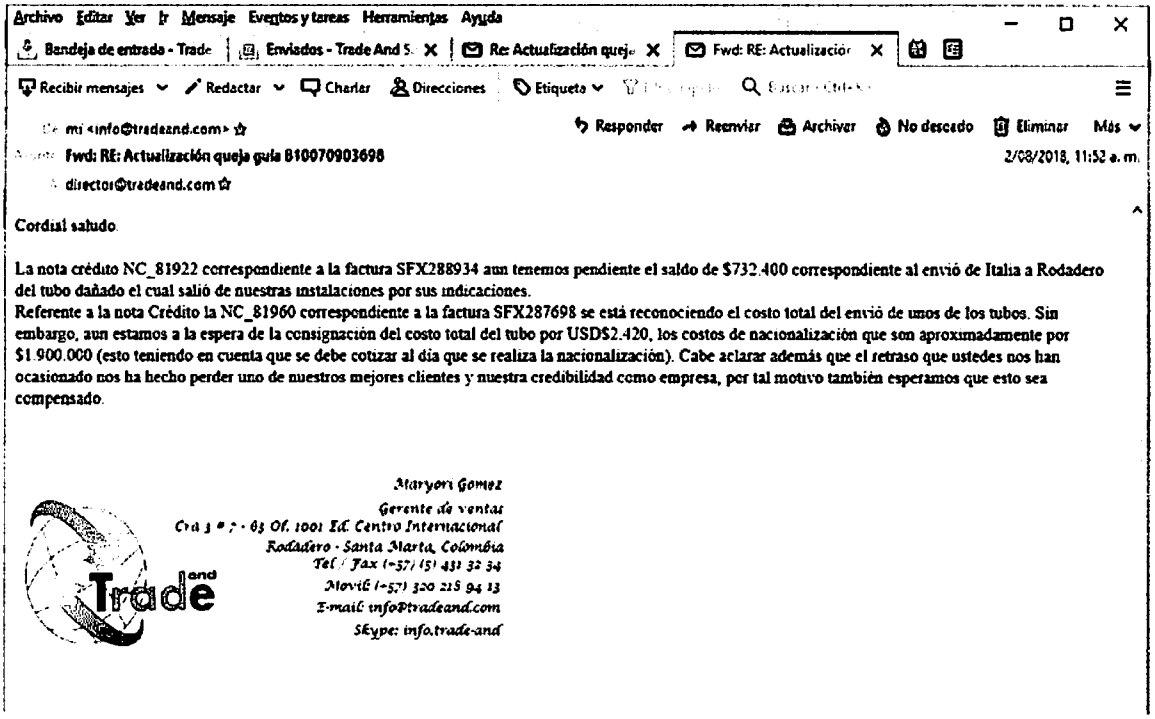
Cordialmente le informo que nuestra area de facturación les está procesando nota crédito parcial por 643.301 pesos del flete correspondiente a la 810070903698. Por otro lado, le están procesando nota crédito por las guías 772604030014 y 781711538316, las cuales corresponden al embarque a Italia y respectivo retorno a Colombia.

En cuanto al tema del valor declarado el caso está bajo verificación de la Gerencia. El area legal le estará emitiendo la respuesta formal

Atentamente,

Lina Marcela Chaves

fedex.com/co



Archivo Editar Ver Ir Mensaje Eventos y tareas Herramientas Ayuda

Bandeja de entrada - Trade | Enviados - Trade And S | Re: Actualización queja | Fwd: RE: Actualizació

Recibir mensajes | Redactar | Charlar | Direcciones | Etiqueta

mi <info@tradeand.com> ☆ Responder | Reenviar | Archivar | No deseado | Eliminar | Más

Fwd: RE: Actualización queja guia 810070903698 2/08/2018, 11:52 a. m.

director@tradeand.com ☆

Cordial saludo.

La nota crédito NC_81922 correspondiente a la factura SFX288934 aun tenemos pendiente el saldo de $732.400 correspondiente al envió de Italia a Rodadero del tubo dañado el cual salió de nuestras instalaciones por sus indicaciones.
Referente a la nota Crédito la NC_81960 correspondiente a la factura SFX287698 se está reconociendo el costo total del envió de unos de los tubos. Sin embargo, aun estamos a la espera de la consignación del costo total del tubo por USD$2.420, los costos de nacionalización que son aproximadamente por $1.900.000 (esto teniendo en cuenta que se debe cotizar al día que se realiza la nacionalización). Cabe aclarar además que el retraso que ustedes nos han ocasionado nos ha hecho perder uno de nuestros mejores clientes y nuestra credibilidad como empresa, por tal motivo también esperamos que esto sea compensado.

Maryori Gomez
Gerente de ventas
Cra 3 # 7 - 63 Of. 1001 Ed. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (+57) (5) 431 32 34
Movil (+57) 320 215 94 13
E-mail: info@tradeand.com
Skype: info.trade-and

Archivo Editar Ver Ir Mensaje Eventos y tareas Herramientas Ayuda

Bandeja de entrada | Enviados - Trad | Re: Actualizacio | Fwd: RE: Actual | Re: Actualizaci

Recibir mensajes | Redactar | Chatear | Direcciones | Etiqueta

Responder | Responder a todos | Reenviar | Archivar | No deseado | Eliminar | Más

Trade And Sas - Molinari <director@tradeand.com>

RE: Actualización queja guia 810070903698 — 2/08/2018, 3:22 p. m.

lina.chaves@fedex.com

Maryluz Bonilla <maryluz.bonilla@fedex.com>, javierricardo.montana@fedex.com, bqsops@mail.fedex.com, corley.aguazaco@fedi 7 más

Estimados Señores,

Mis colaboradores me transmitieron su correo anexo y cabe precisar que

- La nota crédito NC_81922 correspondiente a la factura SFX288934 aun tenemos pendiente el saldo de $732 400 correspondiente al envió de Italia a Rodadero del tubo dañado el cual salió de nuestras instalaciones por sus indicaciones
- Referente a la nota Crédito la NC_81960 correspondiente a la factura SFX287608 se está reconociendo el costo total del envió de unos de los tubos. Sin embargo aun estamos a la espera de la consignación del costo total del tubo por USD$2 420. los costos de nacionalización que son aproximadamente por $1 900 000 (esto teniendo en cuenta que se debe cotizar al día que se realiza la nacionalización)
- Cabe aclarar además que el retraso que ustedes nos han ocasionado nos ha hecho perder uno de nuestros mejores clientes y nuestra credibilidad como empresa por tal motivo también esperamos que esto sea compensado

Les rogaría que, de ahora en adelante, por todo lo relacionado a este tema se dirijan directamente a mi persona y unicamente a este correo director@tradeand.com

Cordial saludo

Dr. Claudio Molinari
Gerente Trade And SAS
Cra 3 # 7-61 Ofic. 1001 Edif. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel/Fax (+57) (5) 431 52 54
Movil (+57) 300 485 95 51
E-mail: director@tradeand.com
Skype: trade-and

Archivo Editar Ver Ir Mensaje Eventos y tareas Herramientas Ayuda

Bandeja de entrada - Trade And | Enviados - Trade And Sas | Re: Actualización queja gu

Recibir mensajes | Redactar | Chatear | Direcciones | Etiqueta

Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>

Responder | Responder a todos | Reenviar | Archivar | No deseado | Eliminar | Más

RE: Actualización queja guia 810070903698 — 8/08/2018, 3:24 p. m.

'Trade And Sas - Molinari' <director@tradeand.com>, 'Fabiola Beltran' <fabiola.beltran@fedex.com>

'Maryluz Bonilla' <maryluz.bonilla@fedex.com>, laccro@fedex.com, eareen@fedex.com, mi <info@tradeand.com>, 'Ing. Vivian M 4 más

Buenas tardes Dr Molinari,

Cordialmente le envío copia de las notas créditos correspondientes a las 3 guias 781711538316 y 772604030014. Para la guia 810070903698 se generó nota crédito parcial

En cuanto al valor declarado por la pieza afectada, me permito informarle que se recibió aprobación para realizar el reembolso por el valor de 6 982 982 pesos y por concepto de nacionalización parcial, para este último valor le agradecemos nos pueda reconfirmar el monto debido a que según el documento de solicitud de anticipo se relaciona otro valor al relacionado en su mail

Para el proceso de reembolso, le agradecemos nos pudiera colaborar con los siguientes datos, mi compañera Fabiola Beltran a quien pongo en copia estará a cargo del proceso

1. A nombre de quien se procesa el reembolso.
2. NIT o Cedula
3. Dirección
4. Teléfono.
5. Banco al cual se realiza la transferencia
6. No. cuenta.
7. Tipo de Cuenta (Ahorros o corriente)

Le reiteramos nuestras más sinceras disculpas por el inconveniente ocurrido con su envío y por cualquier dificultad que éste le haya podido ocasionar

Quedamos a la espera de sus comentarios

Atentamente,

Lina Marcela Chaves

fedex cronico

Archivo Editar Ver Ir Mensaje Eventos y tareas Herramientas Ayuda

Bandeja de entrada - Trade | Enviados - Trade And S | Re: Actualización que | Re: Actualización que

Recibir mensajes | Redactar | Charlar | Direcciones | Etiqueta | Buscar

mi <info@tradeand.com> ☆ Responder | Reenviar | Archivar | No deseado | Eliminar | Más

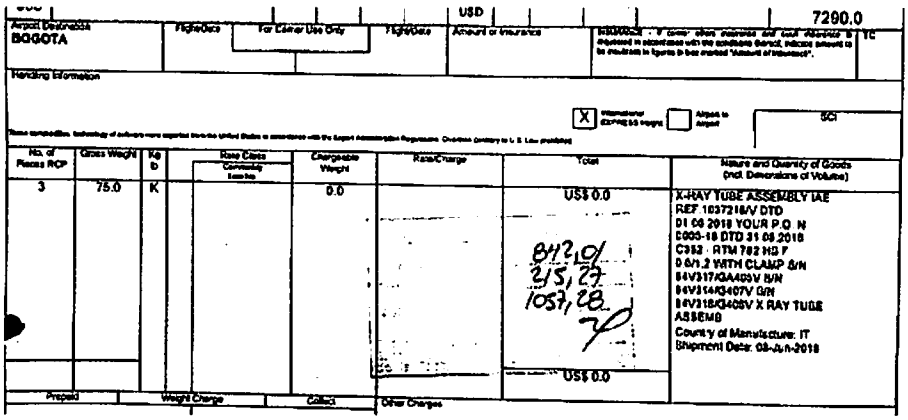
Re: Actualización queja guia 810070903698//copia documentos guia 875994167365 21/08/2018, 2:42 p. m.

director@tradeand.com ☆

Cordial saludo Una.

Esto es el comprobante que le entregan a nuestra agencia de aduanas, lo encuentra también adjunto tambien para mayor claridad.

El que a ellos le entregan es por un valor de USD$1057.28 pero el costo real es de USD$680.55, según la factura SFX287698. Este incremento adicional genera asi mismo mayores costos en los tramites de aduanas. $592.000. Adjunto tambien la factura con el costo adicional pendiente, por dicha nacionalización.



USD 7290.0

Airport Destination: BOGOTA | Flight/Date | For Carrier Use Only | Flight/Date | Amount of Insurance | XXX | TC

Handling Information

X | SCI

No. of Pieces RCP	Gross Weight	Kg lb	Rate Class / Commodity Item No.	Chargeable Weight	Rate/Charge	Total	Nature and Quantity of Goods (incl. Dimensions or Volume)
3	75.0	K		0.0		US$ 0.0	X-RAY TUBE ASSEMBLY IAE REF 1037218/V DTD 01 06 2018 YOUR P.O N 0005-18 DTD 31 05 2018 C352 - RTM 782 HS F 0.6/1.2 WITH CLAMP S/N 84V317/QA405V S/N 84V314/Q407V S/N 84V318/Q405V X RAY TUBE ASSEMB Country of Manufacture: IT Shipment Date: 08-A/A-2018

8/12,10
215,27
1057,28

US$ 0.0

Prepaid | Weight Charge | Collect | Other Charges

Quedo atento

Marleyeris Gomez
Gerente de ventas
Cra 3 # 7 - 63 Of. 1002 ZL Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (+57) (5) 431 32 34
Movil (+57) 320 218 94 13
E-mail info@tradeand.com
Skype: info.trade.and

Archivo Editar Ver Ir Mensaje Eventos y tareas Herramientas Ayuda

Bandeja de entrada - Trade And | Enviados - Trade And Sas | Re: Actualización queja gu

Recibir mensajes | Redactar | Charlar | Direcciones | Etiqueta | Buscar

mi <info@tradeand.com> ☆ Responder | Reenviar | Archivar | No deseado | Eliminar | Más

Re: Actualización queja guia 810070903698//copia documentos guia 875994167365 24/08/2018, 10:19 a. m.

director@tradeand.com ☆

El 23/08/2018 a las 5:44 p.m., Lina Chaves escribió:

Buenas tardes Sr. Molinari.

Gracias por su mail. Mi compañera Fabiola Beltran estará procesando el reembolso por los valores de la pieza afectada 6.892.982 pesos, el valor de la nacionalización 1.814.400 pesos y según la factura el excedente de 592.645 es por todo el embarque, en este caso le procesariamos reembolso parcial por el costo adicional pendiente 197.548 correspondiente al tubo afectado.

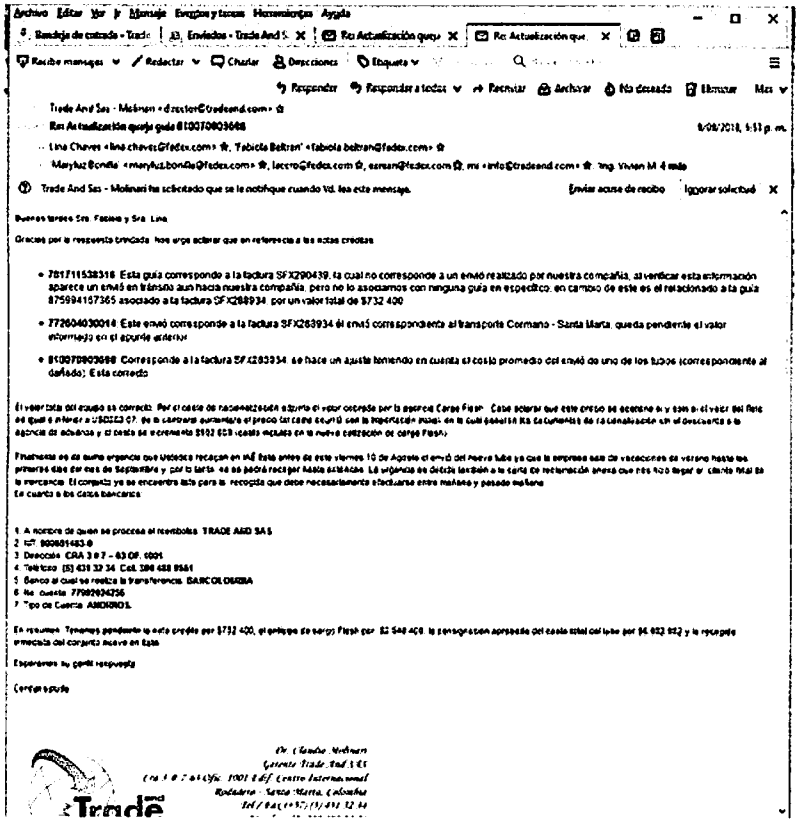
Los datos son remitidos al area contable y el valor se vera reflejado en la cuenta en un lapso de 15 a 20 días

Quedamos atentas a sus comentarios.

Cordialmente,

Lina Marcela Chaves

fedex.com/co



Archivo Editar Ver Ir Mensaje Eventos y tareas Herramientas Ayuda

Bandeja de entrada - Trade | Enviados - Trade And S | Re: Actualización queja | Re: Actualización que

Recibir mensajes | Redactar | Charlar | Direcciones | Etiqueta | Buscar

Responder | Responder a todos | Reenviar | Archivar | No deseado | Eliminar | Más

Trade And Sas - Molinari <director@tradeand.com>

Re: Actualización queja guia 810070903698 — 10/08/2018, 5:13 p. m.

Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>, Fabiola Beltran <fabiola.beltran@fedex.com>

Maryluz Bonilla <maryluz.bonilla@fedex.com>, lecero@fedex.com, earean@fedex.com, mi <info@tradeand.com>, Ing. Vivian M 4 más

Trade And Sas - Molinari ha solicitado que se le notifique cuando Vd. lea este mensaje. Enviar acuse de recibo | Ignorar solicitud

Buenas tardes Sra. Fabiola y Sra. Lina

Gracias por la respuesta brindada, nos urge aclarar que en referencia a las notas creditos

- 781711538316 Esta guia corresponde a la factura SFX290439, la cual no corresponde a un envió realizado por nuestra compañía, al verificar esta información aparece un envió en tránsito aun hacia nuestra compañía, pero no lo asociamos con ninguna guía en específico, en cambio de este es el relacionado a la guia 875994157365 asociado a la factura SFX288934 por un valor total de $732.400
- 772604030014 Este envió corresponde a la factura SFX283934 el envió correspondiente al transporte Cormano - Santa Marta, queda pendiente el valor informarlo en el siguiente anterior
- 810070903698 Corresponde a la factura SFX283934, se hace un ajuste tomando en cuenta el costo promedio del envió de uno de los tubos (correspondiente al dañado). Esta correcto

El valor total del cruce es correcto. Por el caso de nacionalizada aparte el valor cobrado por la agencia Carga Flash. Cabe aclarar que este precio se acordo en $ con el valor del flete de cual e inferior a USD323.07, de la cantidad aumentar el precio tal cual acordo con la importación inicial en la cual genero la Rs de cumplido de la consignación con el descuento a la agencia de aduanas y el costo se incremento $102.608 (costo incluido en la nueva cotización de carga Flash)

Finalmente es de suma urgencia que Usted(es) recaigan en mí. Este jueves 16 de Agosto el envió del nuevo tubo ya que la empresa sale de vacaciones el viernes hasta las primeras días del mes de Septiembre y por lo tanto, no se podrá recibir hasta entonces. La urgencia es debido también a la carta de reclamación jurada que nos han llegar el cliente final de la mercancía. El conjunto ya se encuentra listo para la recogida que debe necesariamente efectuarse entre mañana y pasado mañana

La cuenta a los datos bancarios

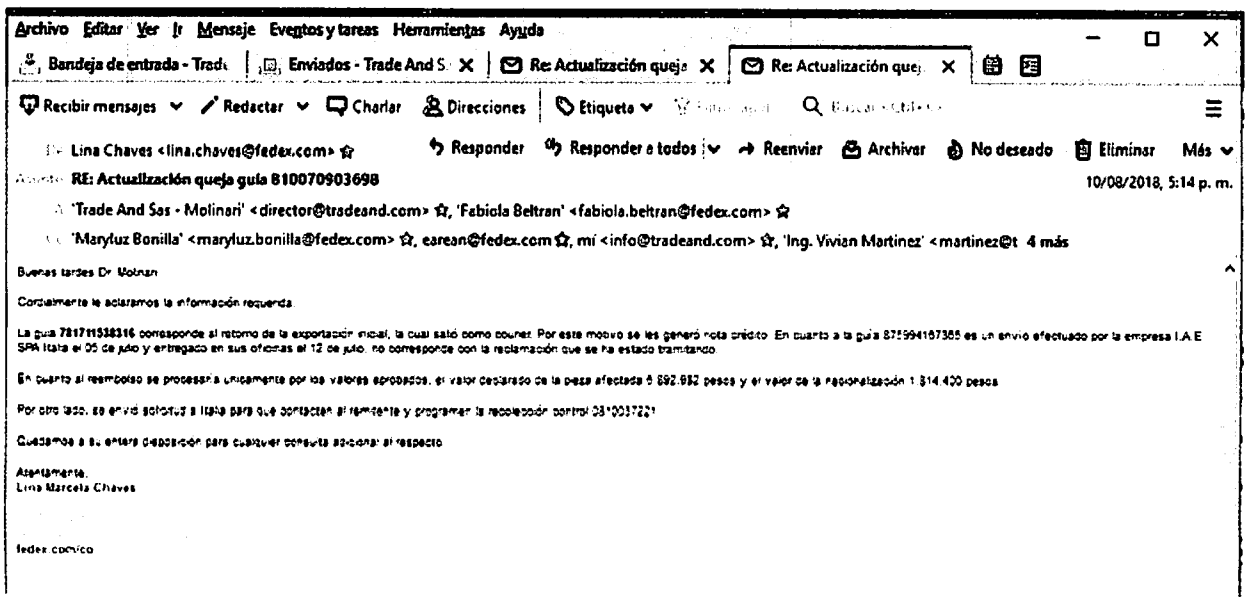
1. A nombre de quien se procesa el reembolso: TRADE AND SAS
2. NIT: 900691483-9
3. Direccion: CRA 3 # 7 – 63 OF. 1001
4. Telefono: (5) 431 32 34 Cel. 300 688 9561
5. Banco al cual se realiza la transferencia: BARCOLOMBIA
6. No. cuenta: 77992934256
7. Tipo de Cuenta: AHORROS

En resumen: Tenemos pendiente la nota credito por $732.400, el cobro de carga Flash por $2.548.408, la consignación aprobada del costo total del tubo por $4.982.982 y la recogida inmediata del conjunto nuevo en Italia

Esperamos su pronta respuesta

Cordialmente

Dr. Claudio Molinari
Gerente Trade And SAS
Cra 3 # 7 – 63 Of. 1001 Edf. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (+57) (5) 431 32 34



Archivo Editar Ver Ir Mensaje Eventos y tareas Herramientas Ayuda

Bandeja de entrada - Trade | Enviados - Trade And S | Re: Actualización queja | Re: Actualización que

Recibir mensajes | Redactar | Charlar | Direcciones | Etiqueta | Buscar

Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>

Responder | Responder a todos | Reenviar | Archivar | No deseado | Eliminar | Más

Asunto: RE: Actualización queja guia 810070903698 — 10/08/2018, 5:14 p. m.

'Trade And Sas - Molinari' <director@tradeand.com>, 'Fabiola Beltran' <fabiola.beltran@fedex.com>

'Maryluz Bonilla' <maryluz.bonilla@fedex.com>, earean@fedex.com, mi <info@tradeand.com>, 'Ing. Vivian Martinez' <martinez@t 4 más

Buenas tardes Dr. Molinari

Cordialmente le aclaramos la información requerida

La guia **781711538316** corresponde al retorno de la exportación inicial, la cual salió como courier. Por este motivo se les generó nota crédito. En cuanto a la guia 875994157365 es un envio efectuado por la empresa I.A.E SPA Italia el 05 de julio y entregado en sus oficinas el 12 de julio, no corresponde con la reclamación que se ha estado tramitando.

En cuanto al reembolso se procesará únicamente por los valores aprobados, el valor declarado de la pesa afectada $ 892.982 pesos y el valor de la nacionalización 1.814.400 pesos

Por otro lado, se envió solicitud a Italia para que contacten al remitente y programen la recolección control 0810037221

Quedamos a su entera disposición para cualquier consulta adicional al respecto

Atentamente,
Lina Marcela Chaves

fedex cadvico

Archivo Editar Ver Ir Mensaje Eventos y tareas Herramientas Ayuda

Bandeja de entrada | Enviados - Trade | Re: Actualizaci | Re: Actualizaci | Re: Actualizaci

Recibir mensajes | Redactar | Charlar | Direcciones | Etiquetas

mi <info@tradeand.com> ☆ Responder | Reenviar | Archivar | No deseado | Eliminar | Más

Asunto: Re: Actualización queja guia 810070903698//copia documentos guia 875994167365 21/08/2018, 2:42 p. m.

A: director@tradeand.com ☆

Cordial saludo Lina

Este es el comprobante que le entregan a nuestra agencia de aduanas, lo encuentra también adjunto tambien para mayor claridad.

El que a ellos le entregan es por un valor de USD$1037.28; pero el costo real es de USD$6980.38, según la factura SFX257695. Este incremento adicional genera así mismo mayores costos en los tramites de aduanas $592.000. Adjunto tambien la factura con el costo adicional pendiente, por dicho nacionalización

USD 7200.0

Airport Destination: BOGOTA

Payments | For Carrier Use Only | Payments | Amount of Insurance

Handling Information

X International EXPRESS Freight | Airport to Airport | SCI

No. of Pieces RCP	Gross Weight	Kg lb	Rate Class Commodity Item No.	Chargeable Weight	Rate/Charge	Total	Nature and Quantity of Goods (Incl. Dimensions or Volume)
3	75.0	K		0.0		US$ 0.0	X-RAY TUBE ASSEMBLY IAE REF 1037218A/ DTD 01.06 2018 YOUR P O N 0006-18 DTD 31.05.2018 C353 - RTM 782 HG F 0 6/1.2 WITH CLAMP S/N 84V317/QM409V S/N 84V314/Q407V S/N 84V310/Q408V X RAY TUBE ASSEMB Country of Manufacture: IT Shipment Date: 03-Jun-2018

842,01
215,27
1057,28

US$ 0.0

Prepaid | Weight Charge | Collect | Other Charges

Quedo atento

Maryori Gomez
Gerente de Ventas
Cra 3 # 7 - 63 Of. 1601 Ed. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (+57) (5) 431 32 34
Movil (+57) 320 218 94 15
E-mail: info@tradeand.com
Skype: info.trade-and

Archivo Editar Ver Ir Mensaje Eventos y tareas Herramientas Ayuda

Bandeja de entrada - Trade And | Enviados - Trade And Sas | Re: Actualización queja gu

Recibir mensajes | Redactar | Charlar | Direcciones | Etiqueta

Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com> ☆ Responder | Responder a todos | Reenviar | Archivar | No deseado | Eliminar | Más

Asunto: RE: Actualización queja guia 810070903698//copia documentos guia 875994167365 21/08/2018, 11:24 a. m.

A: mi <info@tradeand.com> ☆

Cc: data@tradeand.com ☆

Buenos dias Srta. Maryori,

Por favor me podría colaborar con la copia de la guia donde se refleja el sello con la certificación de flete. El area de reembolsos fue notificada sobre la explicación que usted me suministró via telefónica la semana pasada pero me piden el soporte.

Quedo atenta a sus comentarios.

Gracias.

Lina Marcela Chaves

fedex.com.co

El 23/08/2018 a las 5:44 p.m., Lina Chaves escribió:

Buenas tardes Sr. Molinari.

Gracias por su mail. Mi compañera Fabiola Beltran estará procesando el reembolso por los valores de la pieza afectada 6.892.982 pesos, el valor de la nacionalización 1.814.400 pesos y según la factura el excedente de 592.645 es por todo el embarque, en este caso le procesariamos reembolso parcial por el costo adicional pendiente 197.548 correspondiente al tubo afectado.

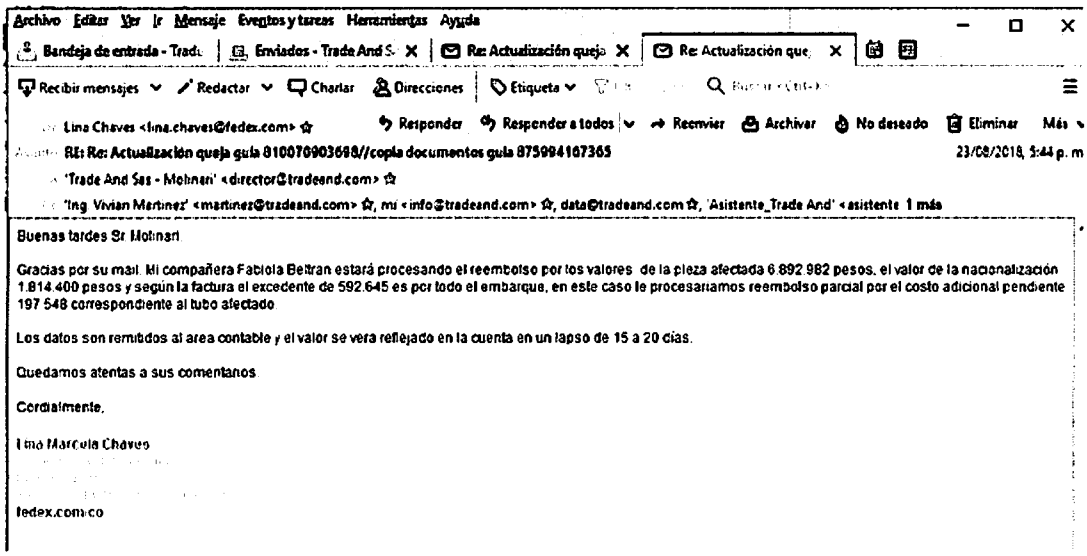
Los datos son remitidos al area contable y el valor se vera reflejado en la cuenta en un lapso de 15 a 20 días.

Quedamos atentas a sus comentarios.

Cordialmente,

Lina Marcela Chaves

fedex.com/co



Buenas tardes Sr. Molinari.

Gracias por su mail. Mi compañera Fabiola Beltran estará procesando el reembolso por los valores de la pieza afectada 6.892.982 pesos, el valor de la nacionalización 1.814.400 pesos y según la factura el excedente de 592.645 es por todo el embarque, en este caso le procesariamos reembolso parcial por el costo adicional pendiente 197.548 correspondiente al tubo afectado.

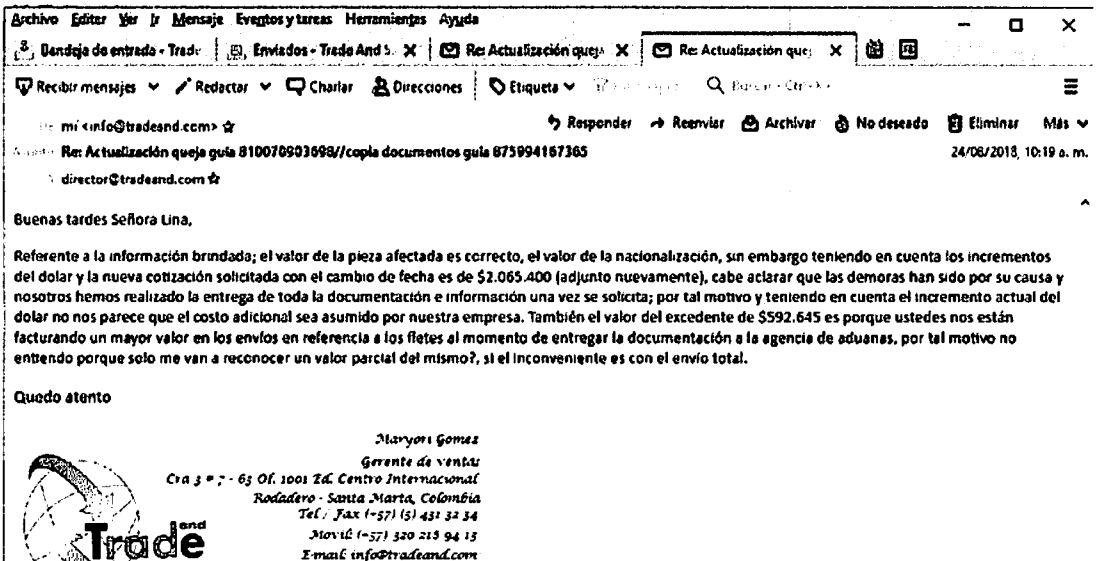
Los datos son remitidos al area contable y el valor se vera reflejado en la cuenta en un lapso de 15 a 20 días.

Quedamos atentas a sus comentarios.

Cordialmente,

Lina Marcela Chaves

fedex.com/co



Buenas tardes Señora Lina,

Referente a la información brindada; el valor de la pieza afectada es correcto, el valor de la nacionalización, sin embargo teniendo en cuenta los incrementos del dolar y la nueva cotización solicitada con el cambio de fecha es de $2.065.400 (adjunto nuevamente), cabe aclarar que las demoras han sido por su causa y nosotros hemos realizado la entrega de toda la documentación e información una vez se solicita; por tal motivo y teniendo en cuenta el incremento actual del dolar no nos parece que el costo adicional sea asumido por nuestra empresa. También el valor del excedente de $592.645 es porque ustedes nos están facturando un mayor valor en los envíos en referencia a los fletes al momento de entregar la documentación a la agencia de aduanas, por tal motivo no entiendo porque solo me van a reconocer un valor parcial del mismo?, si el inconveniente es con el envío total.

Quedo atento

Maryori Gomez
Gerente de ventas
Cra 3 # 7 - 65 Of. 1001 Ed. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel./ Fax (+57) (5) 431 32 34
Movil (+57) 320 215 94 15
E-mail: info@tradeand.com
Skype: info.trade-and

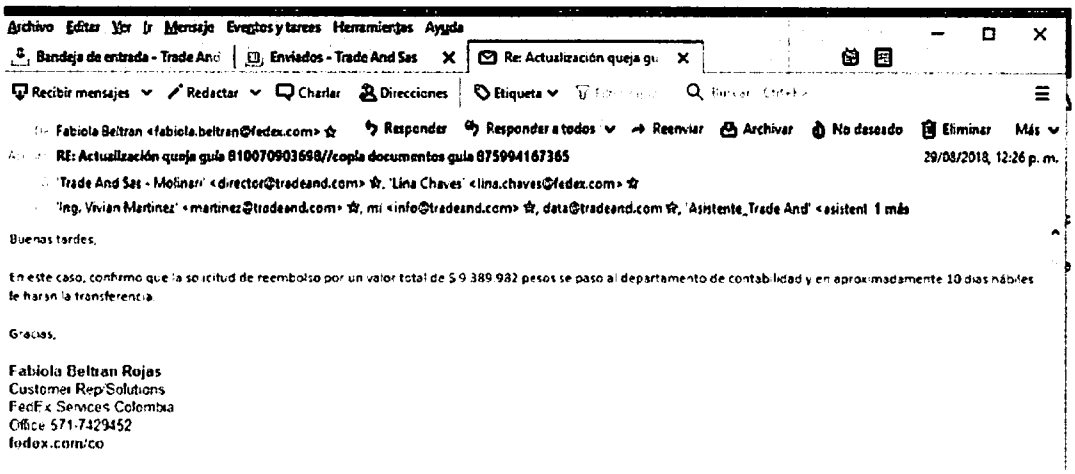
From: Trade And Sas - Molinari [mailto:director@tradeand.com]
Sent: Friday, August 24, 2018 4:36 PM
To: Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>; fabiola.beltran@fedex.com
Cc: 'Ing. Vivian Martinez' <martinez@tradeand.com>; 'Trade And Sas' <info@tradeand.com>; data@tradeand.com; 'Asistente_Trade And' <asistente@tradeand.com>
Subject: Re: Actualización queja guia 810070903698//copia documentos guia 875994167365

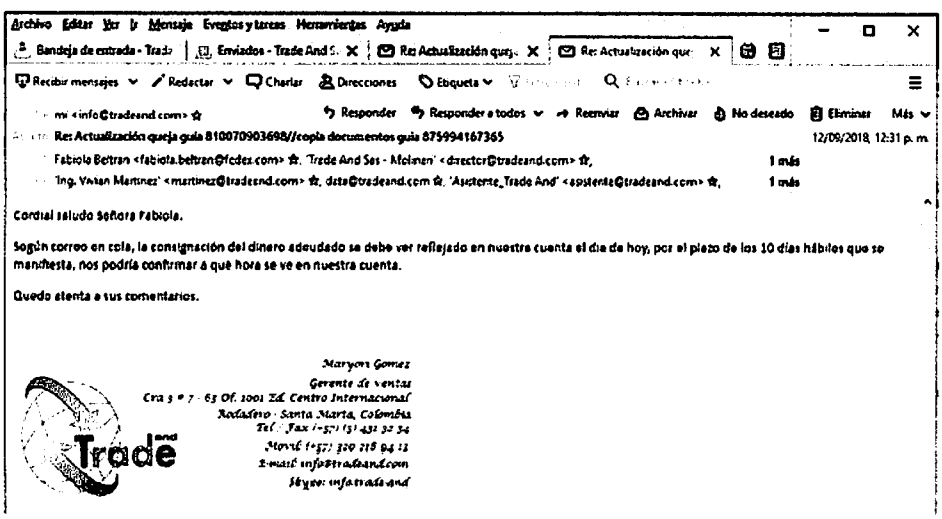
Buenas tardes Señora Lina.

Gracias por su correo. En referencia a la información brindada el valor del reembolso de la pieza afectada es correcto mientras el valor de la nacionalización, teniendo en cuenta la fluctuación del cambio del dolar, se reflejan también en la nueva cotización de Cargo Flash anexa, que es de $2.065.400. Cabo aclarar que las demoras han sido causadas unicamente por Fedex ya quo se le ha entregado toda la documentación o información inmediatamente una vez que nos la solicitaron. Por tal razón y, teniendo en cuenta el incremento actual del dolar, no nos parece que el costo adicional deba ser asumido por nuestra empresa. También el mayor valor de $592.645 cobrado por la SIA se generó porque ustedes declararon a esta ultima un mayor valor en los envíos frente a a los fletes reales acordados con nuestra Empresa. Por todo lo anterior no entendemos la razón por la cual se nos quiere reconocer un valor parcial de los daños causados.

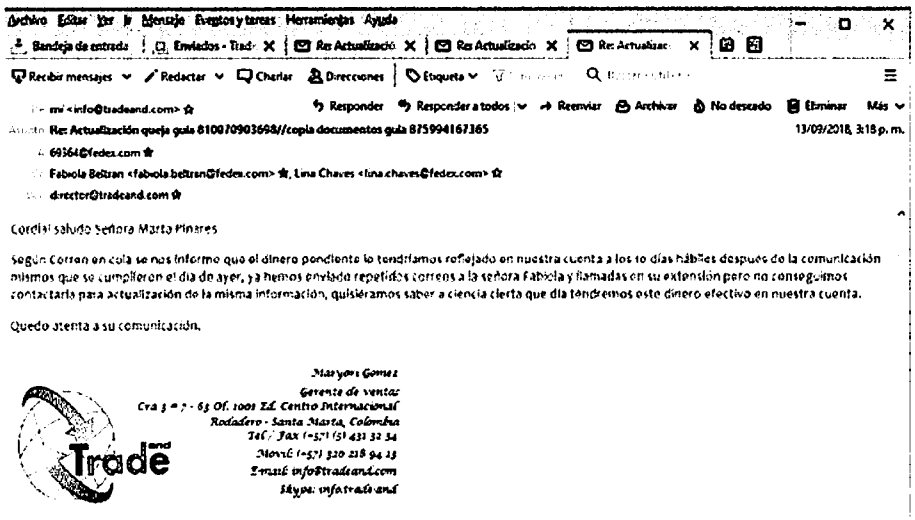
Quedo atento

Dr. Claudio Molinari
Gerente Trade And SAS
Cra 3 # 7-61 Ofic. 1001 Edif. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (+57) (5) 431 32 34
Movil (+57) 300 488 95 91
E-mail: director@tradeand.com
Skype: trade-and





Maryori Gomez
Gerente de ventas
Cra 3 # 7 - 61 Of. 1001 Ed. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (+57) (5) 431 32 34
Movil (+57) 320 218 94 11
E-mail: info@tradeand.com
Skype: info.trade.and



Archivo Editar Ver Ir Mensaje Eventos y tareas Herramientas Ayuda

Bandeja de entrada | Enviados - Trad | Re: Actualizació | Re: Actualizació | Re: Actualizac

Recibir mensajes | Redactar | Charlar | Direcciones | Etiqueta

De: mi <info@tradeand.com>

Responder | Responder a todos | Reenviar | Archivar | No deseado | Eliminar | Más

Asunto: Re: Actualización queja guia 810070903698//copia documentos guia 875994167365 — 13/09/2018, 3:18 p. m.

A: 69364@fedex.com

CC: Fabiola Beltran <fabiola.beltran@fedex.com>, Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>

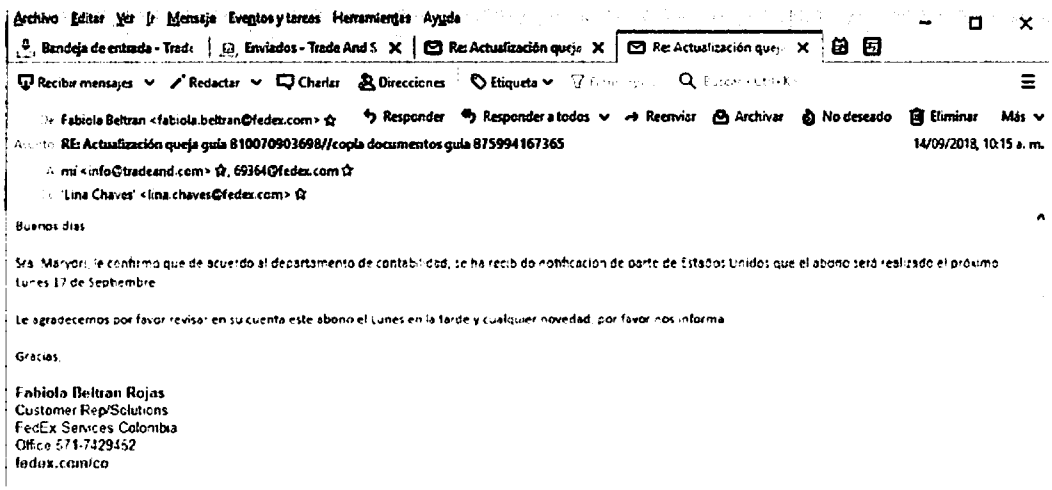
CC: director@tradeand.com

Cordial saludo Señora Marta Pinares

Según Correo en cola se nos informo que el dinero pendiente lo tendríamos reflejado en nuestra cuenta a los 10 días hábiles después de la comunicación mismos que se cumplieron el día de ayer, ya hemos enviado repetidos correos a la señora Fabiola y llamadas en su extensión pero no conseguimos contactarla para actualización de la misma información, quisiéramos saber a ciencia cierta que día tendremos este dinero efectivo en nuestra cuenta.

Quedo atenta a su comunicación,

Maryori Gomez
Gerente de ventas
Cra 5 # 7 - 65 Of. 1001 Ed. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (+57) (5) 431 32 54
Movil (+57) 320 218 94 13
E-mail: info@tradeand.com
Skype: mfatrade.and



Archivo Editar Ver Ir Mensaje Eventos y tareas Herramientas Ayuda

Bandeja de entrada - Trade | Enviados - Trade And S | Re: Actualización queja | Re: Actualización que

Recibir mensajes | Redactar | Charlar | Direcciones | Etiqueta

De: Fabiola Beltran <fabiola.beltran@fedex.com>

Responder | Responder a todos | Reenviar | Archivar | No deseado | Eliminar | Más

Asunto: RE: Actualización queja guia 810070903698//copia documentos guia 875994167365 — 14/09/2018, 10:15 a. m.

A: mi <info@tradeand.com>, 69364@fedex.com

CC: 'Lina Chaves' <lina.chaves@fedex.com>

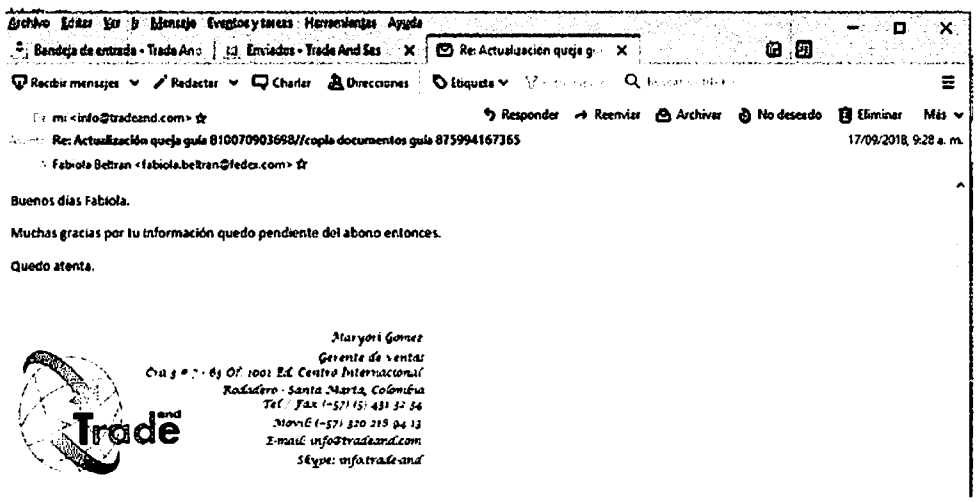
Buenos dias

Sra Maryori le confirmo que de acuerdo al departamento de contabilidad, se ha recibido notificacion de parte de Estados Unidos que el abono será realizado el próximo lunes 17 de Septiembre

Le agradecemos por favor revisar en su cuenta este abono el Lunes en la tarde y cualquier novedad por favor nos informa

Gracias.

Fabiola Beltran Rojas
Customer Rep/Solutions
FedEx Services Colombia
Office 571-7329452
fedex.com/co



Archivo Editar Ver Ir Mensaje Eventos y tareas Herramientas Ayuda

Bandeja de entrada - Trade And | Enviados - Trade And Ses | Re: Actualizacion queja g

Recibir mensajes | Redactar | Charlar | Direcciones | Etiqueta

De: mi <info@tradeand.com>

Responder | Reenviar | Archivar | No deseado | Eliminar | Más

Asunto: Re: Actualización queja guia 810070903698//copia documentos guia 875994167365 — 17/09/2018, 9:28 a. m.

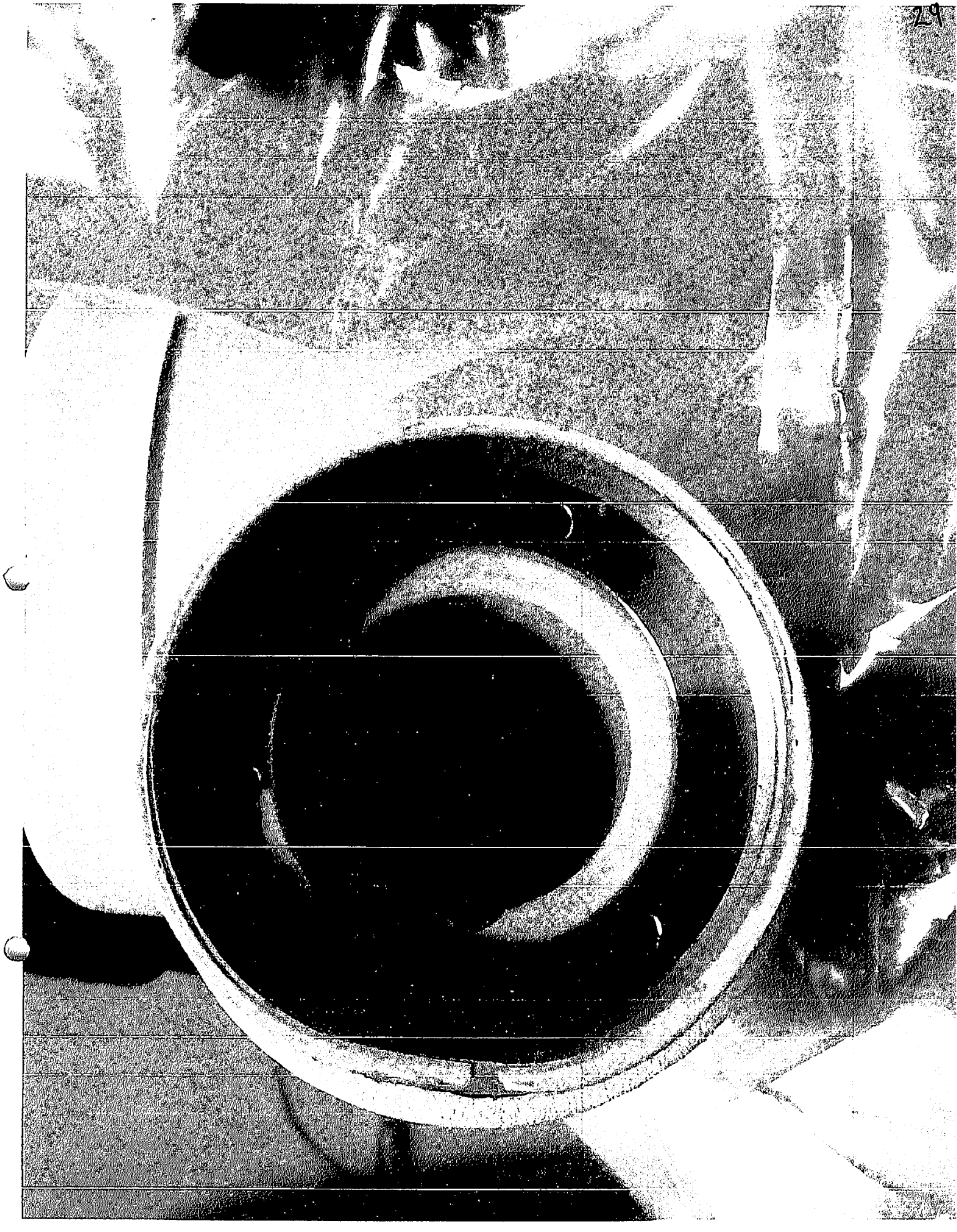
A: Fabiola Beltran <fabiola.beltran@fedex.com>

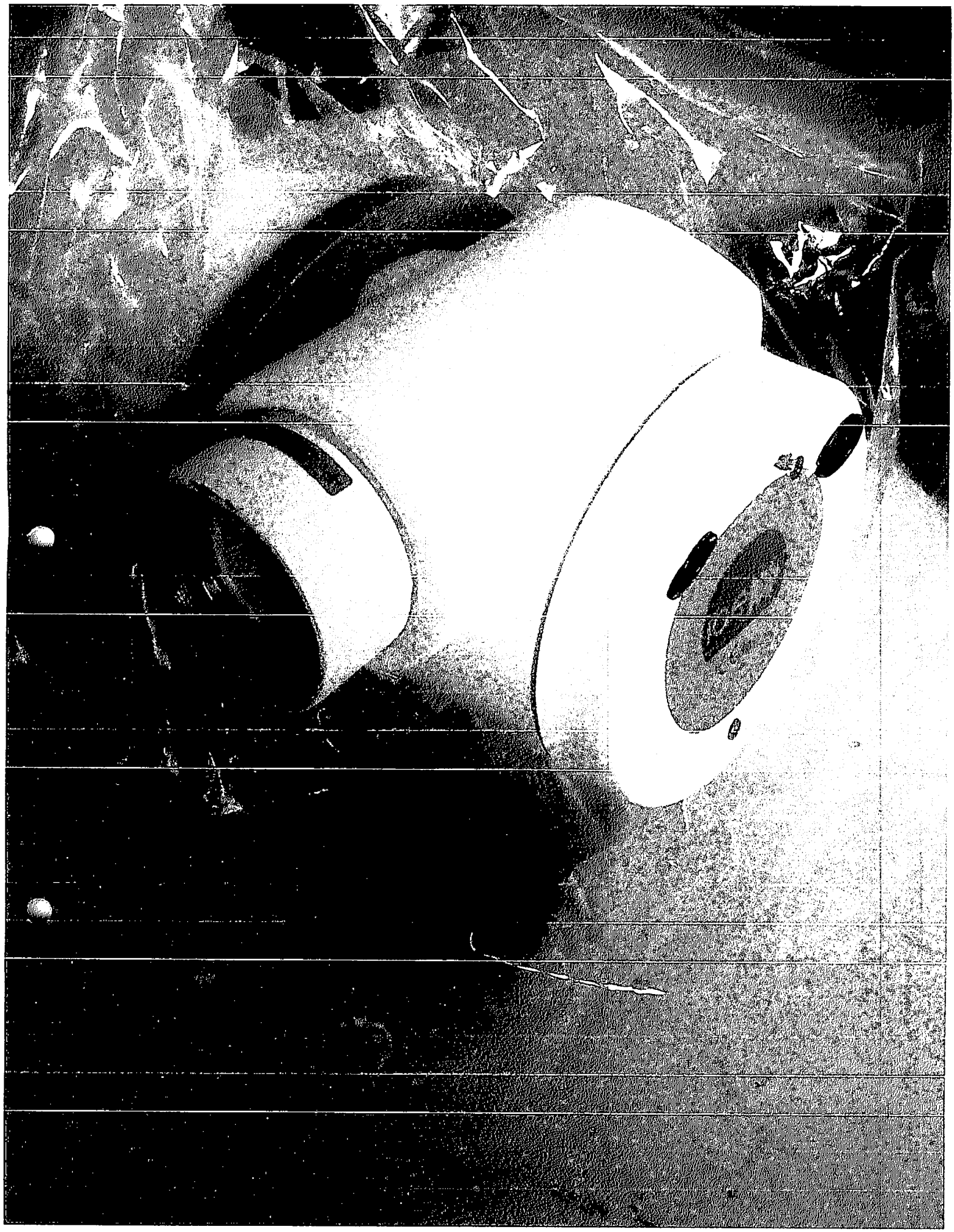
Buenos días Fabiola.

Muchas gracias por tu información quedo pendiente del abono entonces.

Quedo atenta.

Maryori Gomez
Gerente de ventas
Cra 5 # 7 - 65 Of. 1001 Ed. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (+57) (5) 431 32 54
Movil (+57) 320 218 94 13
E-mail: info@tradeand.com
Skype: mfatrade.and





CERTIFICACION DEL CONTADOR PUBLICO

La suscrita contadora publica de **TRADE AND S.A.S.**, identificada con **NIT 900.581.483-0**, hace constar que, de acuerdo con los libros contables de la empresa, inscritos en el registro mercantil, de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas en Colombia.

CERTIFICA QUE:

Trade And Sas inicio relaciones comerciales con Rayos X Tecnología Radiológica durante el año 2014 con la venta de cuarenta y un millones quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos pesos ($41.551.400,00) correspondientes a la venta de 5 equipos de Rayos X marca IAE de la cual la empresa es el importador autorizado para Colombia a través de permiso de comercialización INVIMA.

Que durante el periodo transcurrido entre los años 2015 y 2018 vendió a la misma empresa, la suma de Trescientos cincuenta y ocho millones ciento noventa y ocho mil ciento treinta y tres ($358.198.133,00) pesos moneda legal por concepto de ventas relacionadas con la importación de productos de rayos X marca IAE, relacionados con el contrato de suministro existente entre las partes el cual oficializó la relación comercial entre las partes.

Que, por tanto, entre el año 2014 a 2018 tuvo ventas totales percibidas por valor de Trescientos noventa y nueve millones setecientos cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres ($399.749.543,00) pesos moneda legal.

Que el contrato de suministro existente entre TRADE AND S.A.S y RAYOS X TECNOLOGÍA RADIOLOGICA SAS que tenía finalización en el año 2023 se dio por terminado anticipadamente en el año 2018 porque debido a daño causado por el transporte de la empresa FEDEX nos llevó al incumplimiento de la cláusula séptima de dicho contrato: *"**SEPTIMA: Terminación unilateral.** En caso de incumplimiento, cumplimiento tardío, o cumplimiento defectuoso el CONSUMIDOR podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral."*

Que los daños y perjuicios ocasionados por FEDEX dieron como detrimento a la empresa la perdida de ventas estimadas en el mismo valor anteriormente vendido más un 10 % de variación del IPC calculado en los años anteriores.

Se expide a los diez (10) días del mes de mayo de 2019, con destino a entidades judiciales.

Cordialmente,

MITZI MARGARITA RIVAS VIANA
Contadora Publica. T.P 74797-T

industria applicazioni elettroniche spa

A chi di competenza

Cormano, 11.07.2018

Dopo aver visionato le fotografie relativamente al complesso radiogeno tipo C352*-RTM 782 HS – F: 0.6/1.2 – S/N: 84V314/G407V esportato in Colombia alla Società Trade and Sas ns fattura n° 471/2018 del 4.06.2018 con mezzi FEDEX, confermiamo che il danno è totale e il complesso RX non è ecuperabile.

Distinti saluti

IAE SpA

A quien interese:

Cormano, 11.07.2018

Después de verificar las fotografías que nos enviaron sobre el conjunto de rayos X Tipo C352 * - RTM 782 HS - F: 0.6 / 1.2 - S / N: 84V314 / G407V exportado a Colombia a la Compañía Trade And Sas, ns. factura 471/2018 del 4.06.2018 con el tranportador FEDEX, confirmamos que el daño del conjunto es total y que el conjunto de rayos X no es recuperable.

Saludos cordiales

IAE SpA

sede legale: via Verdi, 11 – 24100 Bergamo – cost.: 28 nov. 1985 - direzione e stab.: via Fabio Filzi, 53 – 20032 Cormano (MI) Italy
tel. 02 66303255 – fax 02 6152544 –iae@pec.it - cod. fisc. e p. IVA 01647730165 – cap. soc. € 2.000.000 i.v. –
CCIAA BG 225727 – iscr. trib. Bergamo 28259 vol. 27308

Trade and S.A.S.

NIT.: 900581483-0 - Régimen Común
Cra. 3 9-39 en 01p 01 Apto. 05 Edif. Tucurinca Rodadero
Tel: 421 4496 - Cel: 300 341 8510
Santa Marta, D.T.C.H. - Colombia

FECHA VENCIMIENTO	FECHA FACTURACIÓN	FACTURA DE VENTA
D M A	D M A	0037

Cliente: _____ Nit. ó C.C: _____

Dirección: _____ Tel.: _____

Cant.	Descripción	Vr. Unit.	Vr. Total

SON:

SUB-TOTAL	
IVA%	
TOTAL $	

FACTURACIÓN AUTORIZADA SEGÚN RESOLUCIÓN DIAN
No. 18000031084 de 2013/01/16 - Num. Aut. del No. 01 al 1000

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una letra de Cambio según articulo 774 del Código del Comercio

Tipografía y Litografía Bahiafor y/o Fernando Romero Vizcaino Nit. 12.724.438-9 Cel: 311 423 9958

Trade and S.A.S.

NIT.: 900581483-0 - Régimen Común
Cra. 3 9-39 en 01p 01 Apto. 05 Edif. Tucurinca Rodadero
Tel: 421 4496 - Cel: 300 341 8510
Santa Marta, D.T.C.H. - Colombia

35

FECHA VENCIMIENTO			FECHA FACTURACIÓN			FACTURA DE VENTA
04	04	15	01	04	15	0047

Cliente: [illegible] Nit. ó C.C: [illegible]

Dirección: Calle 10A Nº 81-60 Medellín Tel.: 4-4445089

Cant.	Descripción	Vr. Unit.	Vr. Total
06	Conjunto cadena (252 con		
	[illegible]		
	x PIÑON 115 F 06/12	9.151.724	54.910.345
	IAF IA		
	84R325/C004R [illegible]		
	84R326/C005R [illegible]		
	84R311/C007R [illegible]		
	84R325/C009R [illegible]		
	84R324/C010R [illegible]		
	84R326/C011R [illegible]		
	Nota: [illegible]		
	2.5% $137.759		
	Abono $45.119.000		
	Saldo: $17.209.241		

CANCELADO 13 MAY 2015

SEGÚN RESOLUCIÓN DIAN Nº 18000038055 DE 2015/01/22 Num Aut. del Nº 40 al 10000

SON:		
Sesenta y [illegible] millones doscientos [illegible] mil pesos M/L	SUB-TOTAL	54.910.345
	IVA%	8.785.6[illegible]
FACTURACIÓN AUTORIZADA SEGÚN RESOLUCIÓN DIAN No. 18000031064 de 2013/01/18 - Num. Aut. del No. 01 al 1000	TOTAL $	63.696.[illegible]

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una letra de Cambio según artículo 774 del Código del Comercio

Tipografía y Litografía Bahiafer y/o Fernando Romero Vizcaíno Nit. 12.724.436-9 Cel: 311 423 9958

SEGÚN RESOLUCIÓN DIAN N°
Aut. del N°40 al 15000

Trade and S.A.S.

NIT.: 900581483-0 - Régimen Común
Cra. 3 9-39 en 01p 01 Apto. 05 Edif. Tucurinca Rodadero
Tel: 421 4496 - Cel: 300 341 8510
Santa Marta, D.T.C.H. - Colombia

FECHA VENCIMIENTO			FECHA FACTURACIÓN			FACTURA DE VENTA
20	09	A	04	09	15	0064

Cliente: Rayos X Tecnología Radiológica Nit. ó C.C: 900247445-1

Dirección: Calle 30A Nº 81-67 Medellín Tel.: 4445099

Cant.	Descripción	Vr. Unit.	Vr. Total
06	Conjuntos (Ánodo Cátodo con		
	Abrazadera y tubos de rayos		
	X RTM 783 115 F: 0.6/1.2	61.385.517	61.385.517
	Abono $50.000.000 04/09/15		
	Saldo pendiente $26.019.200		
	Serie TAE Serie Trade And		
	Cono 1849550 00012Cx/10001Zx		
	Cono 1849113 00013Cx/10001Zx		
	Cono 1849473 00014Cx/10001Zx		
	Cono 1849514 00015Cx/10001Zx		
	Cono 1849593 00016Cx/10001Zx		
	Cono 1849560 00017Cx/10001Zx		

SEGÚN RESOLUCIÓN DIAN Nº 18000038955 DE 2015/01/22 Num. Aut. del Nº 40 al 10000

SON: sesenta y seis millones setenta y nueve mil doscientos pesos m/cte

SUB-TOTAL	65.585.517
IVA%	10.493.683
TOTAL $	76.019.200

FACTURACIÓN AUTORIZADA SEGÚN RESOLUCIÓN DIAN No. 18000038955 de 2013/01/16 - Num. Aut. del No. 01 al 1000

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una letra de Cambio según artículo 774 del Código del Comercio

Tipografía y Litografía Bahiafer y/o Empaques Romero Vizcaíno Nit. 12.724.436-9 Cel: 311 423 9958

SEGÚN RESOLUCIÓN DIAN N°
19000003805 DE 2015012122 Num
Aut. del N°. 40 al 10000

Trade and S.A.S

NIT.: 900581483-0 - Régimen Común
Cra. 3 9-39 en 01p 01 Apto. 05 Edif. Tucurinca Rodadero
Tel: 421 4496 - Cel: 300 341 8510
Santa Marta, D.T.C.H. - Colombia

FECHA VENCIMIENTO	FECHA FACTURACIÓN	FACTURA DE VENTA
01 / 02 / 16	09 / 01 / 16	0073

Cliente: Kipo x Tecnología Radiológica Nit. ó C.C: 890931444-7

Dirección: Calle 30 A Nº 81-67 Medellín Tel.: 4441089

Cant.	Descripción	Vr. Unit.	Vr. Total
08	Computos Cyclesa C252 y		
	Impresoras Laser X RIM782HS		
	F:0.6/1.2 con alimentadora	$11.151.103	$89.112.824
	Serie IAE Serie Trade And		
	SHR996/C016R - 00010X/00010CX		
	SHR996/C016R - 00020X/00020CX		
	SHR996/C016R - 00021X/00021CX		
	SHR996/C016R - 00022X/00022CX		
	SHR996/C016R - 00023X/00023CX		
	SHR996/C016R - 00024X/00024CX		
	SHR996/C016R - 00025X/00025CX		
	SHR996/C016R - 00026X/00026CX		
	Abono $65.000.000		
	Saldo Adeudo $ 58.370.880		
	SEGÚN RESOLUCIÓN DIAN Nº 190000038055 DE 2015/01/22 Num Aut. del Nº 40 al 10000		
SON:		SUB-TOTAL	$89.112.824
		IVA%	$14.258.051
		TOTAL $	$103.370.875

PAGADO MAR 2016

PAGADO

FACTURACIÓN AUTORIZADA SEGÚN RESOLUCIÓN DIAN No. 190000031664 de 2013/01/16 - Num. Aut. del No. 01 al 1000

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una letra de Cambio según artículo 774 del Código del Comercio

Tipografía y Litografía Bahiafer y/o Fernando Romero Vizcaíno Nit. 12.724.436-9 Cel: 311 423 9658

SEGÚN RESOLUCIÓN DIAN N°
18000038055 DE 20150112 Num
Aut. del N° 40 al 60000

Trade and S.A.S.

NIT.: 900581483-0 - Régimen Común
Cra. 3 9-39 en 01p 01 Apto. 05 Edif. Tucurinca Rodadero
Tel: 421 4496 - Cel: 300 341 8510
Santa Marta, D.T.C.H. - Colombia

FECHA VENCIMIENTO			FECHA FACTURACIÓN			FACTURA DE VENTA
D	M	A	23	11	16	0126

Cliente: Rayos X Tecnologia Radiologica Nit. ó C.C: 8910223448-7
Dirección: Calle 30 A N° 81-63 Medellin Tel.: 4445089

Cant.	Descripción	Vr. Unit.	Vr. Total
03	Conjuntos Carcasa C352 y		
	tubo de rayos X. RTM7B2-HS		
	F: 0.6/1.2 Con alta tension	$11.597.100	$ 34.791.300
	IAE	TRADE	AMM
	S/N 845A30 / C00025 - 10TA000019CX	- 10TA000019X	
	S/N B45AB7 / C0045 - 10TA000020CX	- 10TA000020X	
	S/N B45A99 / C0035 - 10TA000021CX	- 10TA000021X	

SEGÚN RESOLUCIÓN DIAN N° 18000003806S DE 2015/01/22 Num Aut. del N° 40 al 10000

PAGADO 23 NOV 2016

	Vr de fle	870.000
SON: TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LOCAL	SUB-TOTAL	34.791.300
	IVA%	5.566.500
FACTURACIÓN AUTORIZADA SEGÚN RESOLUCIÓN DIAN No. 18000031084 de 2013/01/16 - Num. Aut. del No. 01 al 1000	TOTAL $	39.457.800

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una letra de Cambio según articulo 774 del Código del Comercio

Tipografia y Litografia Bahlafer y/o Fernando Romero Vizcaino Nit. 12.724.436-9 Cel: 311 423 9958

SEGÚN RESOLUCIÓN DIAN N°
AUT. del N° 10 al 10000
PAGADO 2

Trade and S.A.S.

NIT.: 900581483-0 - Régimen Común
Cra. 3 9-39 en 01p 01 Apto. 05 Edif. Tucurinca Rodadero
Tel: 421 4496 - Cel: 300 341 8510
Santa Marta, D.T.C.H. - Colombia

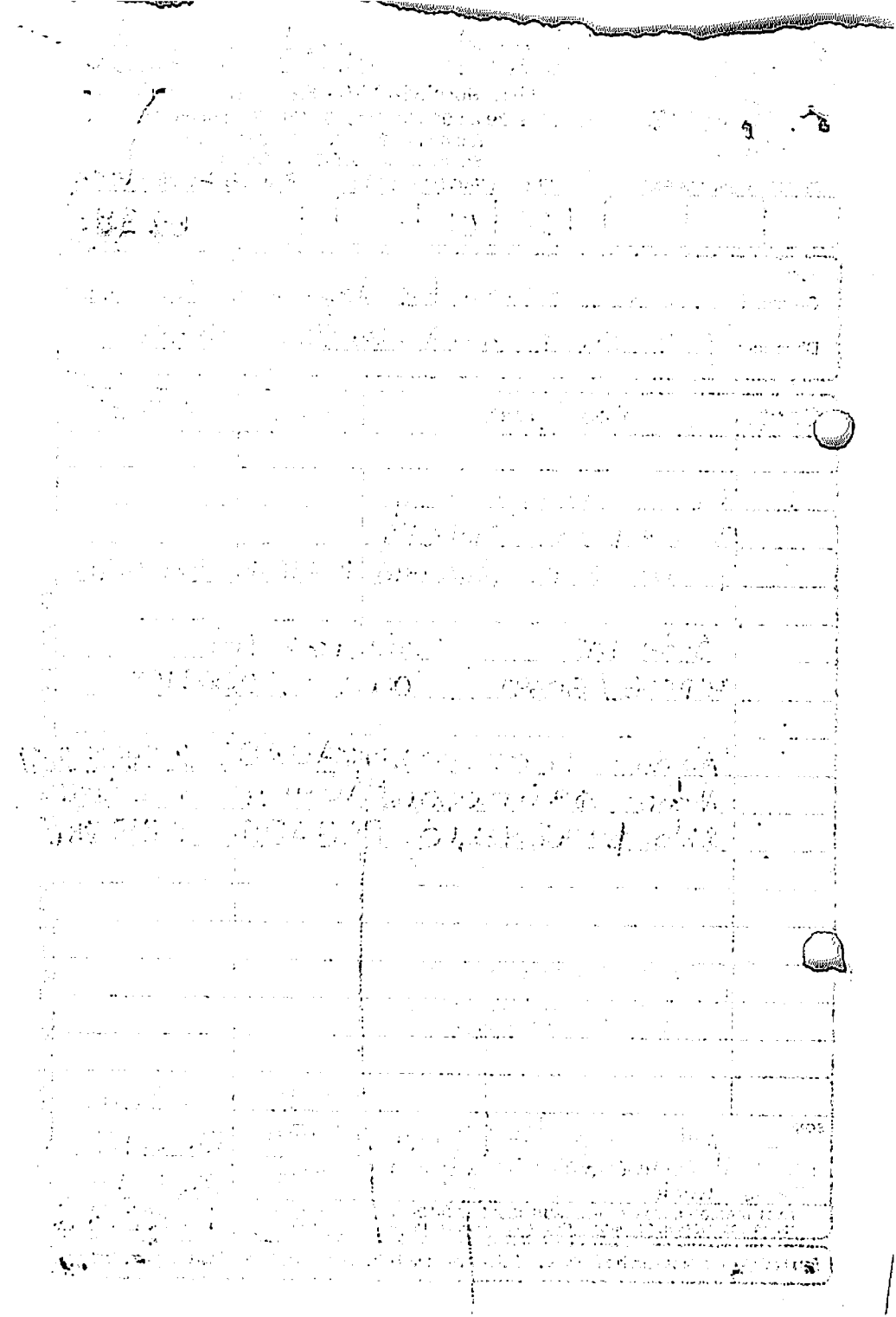
FECHA VENCIMIENTO			FECHA FACTURACIÓN			FACTURA DE VENTA
D	M	A	26	01	17	0138

Cliente: Rayos X Tecnología Radiológica Nit. ó C.C: 890931448-1
Dirección: Calle 30A Nº 81-67 Medellín Tel.: 4445089

Cant.	Descripción	Vr. Unit.	Vr. Total
1	Conjunto carcasa C352 y		
	tubo de rayos X RTM3BHS		
	F: 1.0/2.0 con abrazadera	10.616.714	10.616.714
	Serie IAE Serie Trade And		
	B1P006 / G089T 00032X / 00031CX		
	Abono: $6.000.000,00 PAGADO 26 ENE 2017		
	Abono: $3.000.000,00 PAGADO - 9 MAR 2017		
	Saldo: $3.368.432,00 PAGADO		
	SEGÚN RESOLUCIÓN DIAN No. 18762002107864 DE 2017/02/07 Num. Aut. Del No. 136 al 10000		
		Rte fte	265.418
SON: doce millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos pesos mcte		SUB-TOTAL	10.616.714
		IVA%	2.017.176
FACTURACIÓN AUTORIZADA SEGÚN RESOLUCIÓN DIAN No. 18000031064 de 2013/01/16 - Num. Aut. del No. 01 al 1000		TOTAL $	12.368.472

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una letra de Cambio según artículo 774 del Código del Comercio

Tipografía y Litografía Bahiafer y/o Fernando Romero Vizcaíno Nit. 12.434.436-9 Cel: 311 423 9958



Trade and S.A.S.

NIT.: 900581483-0 - Régimen Común
Cra. 3 9-39 en 01p 01 Apto. 05 Edif. Tucurinca Rodadero
Tel: 421 4496 - Cel: 300 341 8510
Santa Marta, D.T.C.H. - Colombia

FECHA VENCIMIENTO			FECHA FACTURACIÓN			FACTURA DE VENTA
D	M	A	D	M	A	0199

Cliente: _____ Nit. ó C.C: _____

Dirección: _____ Tel.: _____

Cant.	Descripción	Vr. Unit.	Vr. Total
02			

0139

NUEVA DIRECCIÓN
Cra. 3 No. 7-62 Of. 1007
Ed. Centro Internacional
Rodadero Santa Marta
Tel. 4230000

SEGÚN RESOLUCIÓN DIAN-No.
[illegible]
Aut. dai N° 40 al 40000

Trade and S.A.S.

NIT.: 900581483-0 - Régimen Común
Cra. 3 9-39 en 01p 01 Apto. 05 Edif. Tucurinca Rodadero
Tel: 421 4496 - Cel: 300 341 8510
Santa Marta, D.T.C.H. - Colombia

FECHA VENCIMIENTO			FECHA FACTURACIÓN			FACTURA DE VENTA
D	M	A	D	M	A	0236

Cliente: _____ Nit. ó C.C: _____

Dirección: _____ Tel.: _____

Cant.	Descripción	Vr. Unit.	Vr. Total
	PAGADO 16 AGO 2018		
	Autorización Numeración de Facturación No. 18762002107864 Fecha: 2017/02/07 Aut. del No. 136 al 10000	NUEVA DIRECCIÓN Cra. 3 No. 7-63 Of. 1001 Ed. Centro Internacional Rodadero - Santa Marta	
SON:		SUB-TOTAL	
		IVA%	
		TOTAL $	

FACTURACIÓN AUTORIZADA SEGÚN RESOLUCIÓN DIAN
No. 190000031064 de 2013/01/16 - Num. Aut. del No. 01 al 1000

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una letra de Cambio según artículo 774 del Código del Comercio

Tipografía y Litografía Bahiafer y/o Fernando Romero Vizcaíno Nit. 12.724.438-9 Cel: 311 423 9958

Autorización Numeración
de Facturación
No. 18762002107862
Fecha: 2017102107
Aut. del No. 136 al 10000

NUEVA DIRECCIÓN
Cra. 3 No. 7-83 Of. 1001
Ed. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta

Trade and S.A.S.

NIT.: 900581483-0 - Régimen Común
Cra. 3 9-39 en 01p 01 Apto. 05 Edif. Tucurinca Rodadero
Tel: 421 4496 - Cel: 300 341 8510
Santa Marta, D.T.C.H. - Colombia

FECHA VENCIMIENTO	FECHA FACTURACIÓN	FACTURA DE VENTA
29 / 04 / 2018	19 / 07 / 2018	0229

Cliente: Federal Express Corporation Nit. ó C.C: 830017277

Dirección: Ac. 100 #10-53 Bogotá Tel.: _____

Cant.	Descripción	Vr. Unit.	Vr. Total
	Daño total del conjunto		
	Carcasa C352-RTM382 HS		
	F:D.6/12 con plataforma		
	Valor del equipo USD 2.420,00		
	con cambio en pesos de $2.385		
	la compra	$6.922.700	$6.922.700
	Valor cobrado por concepto		
	nacionalización del equipo	$2.814.400	$2.814.400
	Facturación adicional por error		
	de Valor en guia a la agencia		
	de aduana	$592.600	$592.600
	Nota: Valor facturado corresponde		
	a una importación no incluye IVA		
	Autorización Numeración de Facturación No. 18762002107864 Fecha: 2017/02/07 Aut. del No. 136 al 10000	NUEVA DIRECCIÓN Cra. 3 No. 7-63 Of. 1001 Ed. Centro Internacional Rodadero - Santa Marta	
	SON:	SUB-TOTAL	
		IVA%	
	FACTURACIÓN AUTORIZADA SEGÚN RESOLUCIÓN DIAN No. 190000031064 de 2013/01/16 - Num. Aut. del No. 01 al 1000	TOTAL $	

PAGADO 19 SEP 2018

PAGADO 19 SEP 2018

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una letra de Cambio según artículo 774 del Código del Comercio.

Tipografía y Litografía Bahiater y/o Fernando Romero Vizcaíno Nit. 12.724.436-9 Cel: 311 423 9958

Autorización Numeración
de Facturación
No. 18764000210786[illegible]
Fecha: 2017/10/07
Aut. del No. 1[illegible] al 10000

NUEVA DIRECCIÓN
Cra. 3 No. 7-63 Of. 1001
Ed. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta

Soluciones integrales

Santa Marta, 12 de julio de 2018

CUENTA DE COBRO No. 001.18

FEDERAL EXPRESS CORPORATION
NIT 830.017.271-5

Debe a:

TRADE AND S.A.S.
NIT 900.581.483-0

Por los siguientes conceptos:

- Daño total del Conjunto carcasa C352 – RTM782 HS F:0.6/1.2 con abrazadera, valor del equipo USD 2.420.00 con cambio en pesos de $2.885,53 La suma de **$6.982.982,60**
- Valor cobrado por concepto de nacionalización del equipo **$1.814.400,00**
- Valor cobrado demás por Cargo Flash en facturación emitida por valores entregados por su entidad la diferencia de **$592.600,00**

Para un total de **Nueve millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos con sesenta centavos** ($9.389.982,60)

Agradecemos consignar el valor reclamado a más tardar el día de mañana 13 de julio antes del medio día a la cuenta de ahorros 779920242-35 de Bancolombia a nombre de Trade And S.A.S.

Atentamente,

Claudio Molinari
Subgerente

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TRADE AND S.A.S
Fecha expedición: 2019/01/28 - 13:42:29 **** **Recibo No.** S000364182 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20190128-0035
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN CKecJ5cw5y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRADE AND S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900581483-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA_MARTA
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 146362
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 04 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 27 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 26,649,466.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 3 7 63 OF 1001
BARRIO : RODADERO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4313234
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3002705881
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3004889551
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : martinez@tradeand.com
SITIO WEB : www.tradeand.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 3 7 63 OF 1001
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
BARRIO : RODADERO
TELÉFONO 1 : 4313234
TELÉFONO 2 : 3002705881
TELÉFONO 3 : 3004889551
CORREO ELECTRÓNICO : martinez@tradeand.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4659 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : C3312 - MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO
OTRAS ACTIVIDADES : M6920 - ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS, AUDITORIA FINANCIERA Y ASESORIA TRIBUTARIA
OTRAS ACTIVIDADES : G4755 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMESTICO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE ENERO DE 2013 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34588 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ENERO DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRADE AND S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-5	20140723	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	SANTA MARTA RM09-39144	20140731
AC-5	20140723	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	SANTA MARTA RM09-39144	20140731

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TRADE AND S.A.S
Fecha expedición: 2019/01/28 - 13:42:29 ** Recibo No. S000364182 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190128-0035**
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN CKecJ5cw5y

AC-7 20160322 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA SANTA MARTA RM09-46067 20160401

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 04 DE ENERO DE 2043

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL: REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LICITA, EN ESPECIAL EL DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE SOLUCIONES INFORMATICAS A

LA MEDIDA PARA CUALQUIER TIPO DE EMPRESA ASI COMO LA ASESORIA EN LA IMPORTACION Y/O LA EXPORTACION, ADQUISICION O IMPLEMENTACION DE NUEVAS TECNOLOGIAS, ADEMAS DE LO ANTERIOR: A) REPRESENTACION DE PERSONAS, NATURALES O JURIDICAS, SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA COMPRA, VENTA DE BIENES Y/O DE LOS SERVICIOS Y EL ARRENDAMIENTO Y TODO TIPO DE TRANSACCION COMERCIAL DE BIENES, PRODUCTOS Y SERVICIOS EN TODOS SUS RAMAS, AFINES Y /O COMPLEMENTARIOS. B) LA ELABORACION DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD TECNICA Y ECONOMICA. C) ADQUIRIR, COMERCIALIZAR Y DISPONER A TRAVES DE CUALQUIER FIGURA JURIDICA REQUERIDA, DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS DE TECNOLOGIA. D) ASESORIA Y CONSULTORIA EN ADQUISICION E IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIA TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL. E) IMPORTACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE BEBIDAS INCLUYENDO VINOS Y ALCOHOLICOS Y DE ALIMENTOS PROCESADOS Y NO PROCESADOS. F) REALIZACION DE INVERSIONES EN LA INDUSTRIA PRESENTE O FUTURA, ESPECIALMENTE EN LA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS TELECOMUNICACIONES E INGENIERIA. G) REALIZACION DE INVERSIONES EN LA INDUSTRIA PRESENTE O FUTURA, ESPECIALMENTE EN LA DE LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS INCLUYENDO LAS ALCOHOLICAS. H) CONSTITUIRSE COMO USUARIO DE ZONA FRANCA PERMANENTE EN LAS ZONAS FRANCAS DE COLOMBIA PUDIENDO ABRIR EN LAS MISMAS SEDES O DEPENDENCIAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/ O DE SERVICIOS. I) INTERVENIR EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES Y/ O VINCULARSE A OTRAS YA EXISTENTES QUE TENGAN FINES IGUALES O SEMEJANTES A LOS QUE LA EMPRESA PERSIGUE O QUE TENGAN POR OBJETO EJECUTAR, O CELEBRAR NEGOCIOS QUE LE PERMITAN A LA EMPRESA LA MEJOR EXPLOTACION DE SUS ACTIVIDADES Y CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE RELACIONEN CON SU ACTIVIDAD. J) PROMOVER LAS INVERSIONES INDUSTRIALES. COMERCIALES Y DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE EMPRESAS Y/O PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS EN COLOMBIA. LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS TENDRAN COMO OBJETO: BLUE FAIRS: COMERCIALIZACION DIRECTA O INDIRECTA DE ESPACIOS, PATROCINIOS, PUBLICIDAD Y TODO LO RELACIONADO PARA LA REALIZACION DE FERIAS DE EXPOSICION Y /O CONFERENCIAS NACIONALES Y/O INTERNACIONALES QUE TENGAN SU SEDE EN PREDIOS FERIALES U OTROS, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. ASESORIA Y COMERCIALIZACION DE SERVIDOS DE TRADUCCIONES. AZAFATAS DE PROTOCOLO, PROMOTORAS Y TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS PARA LA GESTION DE EVENTOS, MANIFESTACIONES, FERIAS, FESTIVALES, LANZAMIENTO DE PRODUCTOS YIO SERVICIOS A NIVEL NACIONAL Y/ O INTERNACIONAL. CREACION, DIRECCION, FORMACION Y COMERCIALIZACION DE EVENTOS CULTURALES Y EN ESPECIAL DE REPRESENTACIONES TEATRALES, CINEMATOGRAFICAS, TELEVISIVAS CON NATURALEZA SOCIO DIDACTICA Y DE RECREACION. REPRESENTACION DE ARTISTAS DEL ESPECTACULO, DE LAS ARTES Y LA MUSICA. DESARROLLO DE PROYECTOS PARA LA IMPLANTACION Y LA COMERCIALIZACION DE TODO LO RELACIONADO CON LA ENERGIA EOLICA, SOLAR O, DE OTRA FORMA DEFINIDA, DE TODAS LAS ENERGIAS RENOVABLES ASI TAMBIEN COMO LA IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE TODOS LOS EQUIPOS Y SUMINISTROS NECESARIOS PARA SU INSTALACION. REALIZACION DE INVERSIONES EN LA INDUSTRIA PRESENTE O FUTURA, ESPECIALMENTE EN LA DE LA ORGANIZACION DE FERIAS, CONGRESOS, FESTIVALES Y CONFERENCIAS. CONSTITUIRSE COMO USUARIO DE ZONA FRANCA PERMANENTE EN LAS ZONAS FRANCAS DE COLOMBIA PUDIENDO ABRIR EN LAS MISMAS SEDES O DEPENDENCIAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS. SMART MARKETING: DISEÑO, DESARROLLO Y COMERCIALIZACION DE

SOFTWARE, TANTO DE ESCRITORIO COMO ORIENTADO A INTERNET. DISEÑO,

DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE SITIOS WEB. ASESORIA Y CONSULTORIA EN LOS SECTORES DEL MARKETING ESTRATEGICO, DE LA PUBLICIDAD Y MERCADEO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN GENERAL Y DE LAS TECNOLOGIAS. REALIZACION DE INVERSIONES EN LAS INDUSTRIA PRESENTE O FUTURA, ESPECIALMENTE EN LA DEL MARKETING ESTRATEGICO, LA PUBLICIDAD Y TODO LO RELACIONADO. OBTENER, DESARROLLAR, Y /O EXPLOTAR CONCESIONES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMO PATENTES DE INVERSION. CONSTITUIRSE COMO USUARIO DE ZONA FRANCA PERMANENTE EN LAS ZONAS FRANCAS DE COLOMBIA PUDIENDO ABRIR EN LAS MISMAS SEDES O DEPENDENCIAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/ O DE SERVICIOS. IAE LATINOAMERICAL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES A LA REPRESENTACION, IMPORTACION, EXPORTACION, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE EQUIPOS QUIMICOS, MEDICOS, MAQUINARIA DE LABORATORIO, ESPECIALMENTE DE LOS DE RAYOS X. LA REPRESENTACION PODRA SER DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS PARA EL FOMENTO DE DISTRIBUCIONES QUE TENGAN QUE VER CON SU OBJETO. EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS MENCIONADOS PODRA SER EFECTUADO DE FORMA DIRECTA O A TRAVES DE OTRAS EMPRESAS, EN CALIDAD DE SUBCONTRATISTAS

O ALIADOS ESTRATEGICOS RELACIONADOS CON EL SECTOR. REALIZACION DE INVERSIONES EN LA INDUSTRIA PRESENTE O FUTURA, ESPECIALMENTE EN LA DE LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA QUIMICA Y MEDICA INCLUYENDO LAS DE LAS TECNOLOGIAS DE LOS RAYOS X. CONSTITUIRSE COMO USUARIO DE ZONA FRANCA PERMANENTE EN LAS ZONAS FRANCAS DE COLOMBIA, PUDIENDO ABRIR EN LAS MISMAS SEDES O DEPENDENCIAS COMERCIALES, INDUSTRIALES. YIO , DE SERVICIOS. TAYRONA REAL ESTATE: ACTIVIDAD DE INMOBILIARIA CON BIENES PROPIOS O AJENOS OBTENIDOS EN CONCESION Y/ O EN ADMINISTRACION Y COMPRA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. REALIZACION DE INVERSIONES EN LA INDUSTRIA PRESENTE O FUTURA, ESPECIALMENTE EN LA DEL SECTOR INMOBILIARIO Y DEL TURISMO. TAYRS DIVE & TURISM: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, SERVICIO DE RESTAURANTE Y BEBIDAS, ALQUILER DE AUTOS, MOTOS, LANCHAS Y MOTOS DE AGUA PARA EL TURISMO Y LA DIVERSION, SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE O MARITIMO CON FINES PARA EL BUCEO, Y DEMAS SERVICIOS RELACIONADOS CON EI. TURISMO. ORGANIZACION DE TOURES A NIVEL NACIONAL Y/O INTERNACIONAL. AGENCIA DE VIAJES. LOS SERVICIOS PRESTADOS PODRAN SER DE PROPIEDAD DE LA DEPENDENCIA O CONTRATADOS A TERCEROS. NON SOLO PIZZA SUMINISTRO DE ALIMENTOS PROCESADOS Y NO PROCESADOS AL POR MAYOR Y AL DETAL. REALIZACION DE INVERSIONES EN LA INDUSTRIA PRESENTE O FUTURA, ESPECIALMENTE EN LA DE LA SUMINISTRACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. PARAGRAFO: LA EMPRESA EJERCERA SU OBJETO DE MANERA DIRECTA, O A TRAVES DE TERCEROS O EN CONVENIOS CON ELLOS. REFINERCOL: IMPORTACION, EXPORTACION, MANTENIMIENTO, COMERCIALIZACION AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE TODA TECNOLOGIA RELACIONADA A LA PURIFICACION DEL AGUA. LA EMPRESA PODRA IMPORTAR MAQUINARIAS, EQUIPOS Y PRODUCTOS QUIMICOS DEDICADOS AL TRATAMIENTO DEL AGUA TANTO POR LO QUE SE REFIERE A SU PURIFICACION, POTABILIZACION, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y HACER EL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS. EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS MENCIONADOS PODRA SER EFECTUADO DE FORMA DIRECTA O A TRAVES DE OTRAS EMPRESAS, EN CALIDAD DE SUBCONTRATISTAS O ALIADOS ESTRATEGICOS RELACIONADOS CON EL SECTOR. REALIZACION DE INVERSIONES EN LA INDUSTRIA PRESENTE O FUTURA, ESPECIALMENTE EN LA DE LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE MAQUINARIA PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS, SU PURIFICACION, POTABILIZACION Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES. CONSTITUIRSE COMO USUARIO DE ZONA FRANCA PERMANENTE EN LAS ZONAS FRANCAS DE COLOMBIA, PUDIENDO ABRIR EN LAS MISMAS SEDES O DEPENDENCIAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/ O DE SERVICIOS. SANE BASE: IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE TODO PRODUCTO RELACIONADO A LA INCONTINENCIA Y EN MODO ESPECIAL DE LOS ADULTOS, NIÑOS Y DE LOS ANIMALES. LOS PRODUCTOS

IMPORTADOS Y EXPORTADOS SERAN LOS PAÑALES DESECHABLES PARA LA

INCONTINENCIA MASCULINA Y FEMENINA DE LOS ADULTOS, LAS SABANAS DESECHABLES PARA LAS CAMAS DE LOS INCONTINENTES, LAS TOALLAS HIGIENICAS DESECHABLES FEMENINAS Y PAÑALES DESECHABLES PARA

NINOS Y ANIMALES. REALIZACION DE INVERSIONES EN LA INDUSTRIA PRESENTE O FUTURA, ESPECIALMENTE EN LA DE LA IMPORTACION Y EXPORTACION TODO PRODUCTO RELACIONADO A LA INCONTINENCIA. CONSTITUIRSE COMO USUARIO DE ZONA FRANCA PERMANENTE EN LAS ZONAS FRANCAS DE COLOMBIA, PUDIENDO ABRIR EN LAS MISMAS SEDES O DEPENDENCIAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS. LCO: REALIZACION DE CONSULTORIA IT, ASESORIAS TIC, INSTALACION Y/O MANTENIMIENTO DE PLATAFORMAS OPEN SOURCE, CREACION INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE PORTALES Y SITIOS WEB, INSTALACION Y/O MANTENIENTO DE REDES DE DATOS, DESARROLLO DE SOFTWARES, REINGENIERIA DE PROCESOS SISIEMICOS, INSTALACION Y/O MANTNIMIENTO DE REDES DE CAMARAS DE SEGURIDAD, INSTALACION Y/O MANTENIMIENTO DE SERVIDORES, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE EQUIPOS DE COMPUTO, COMPRA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS, COMPRA, VENTA O ARRENDAMIENTO DE PRODUCTOS DE COMPUTO, REUBICACION DE REDES DE OFICINAS. PROCESAMIENTO DE DATOS CONTAB: ASESORIA EN ACTIVIDADES CONTABLES TENEDURIAS DE LIBROS Y AUDITORIAS, ASI COMO EL ASESORAMIENTO EN MATERIA DE IMPUESTOS A CUALQUIER TIPO DE EMPRESA QUE REQUIERA EL SERVICIO. PARAGRAFO: LA EMPRESA EJERCERA SU OBJETO DE MANERA DIRECTA, O A TRAVES DE TERCEROS O EN CONVENIOS CON ELLOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	16.000.000,00	16.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	16.000.000,00	16.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	16.000.000,00	16.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41442 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION

GERENTE	MARTINEZ VALLEJO MARTHA VIVIAN	CC 28,061,074

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 12013 DEL 09 DE ENERO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34679 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE ENERO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	MOLINARI CLAUDIO	CE 231,413

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL, TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ESTE A SU VEZ TENDRA UN SUBGERENTE QUIEN TENDRA SUS MISMAS FACULTADES Y LO REMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. FACULTADES DEL GERENTE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SALVO LAS LIMITACIONES POR CUANTIA QUE REQUIERAN EXPRESA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA.

LIMITACION: AUTORLZAR AL REPRESENTANTE LEGAL LA CELEBRACION DE ACTOS O CONTRATOS QUE SUPEREN LOS 20 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, PARA LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SEAN IGUALES O INFERIORES A 20 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES , EL GERENTE NO REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TRADE AND S.A.S
MATRICULA : 146364
FECHA DE MATRICULA : 20130104
FECHA DE RENOVACION : 20180327
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 3 8 50 L 18
BARRIO : RODADERO
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
TELEFONO 1 : 4313234
TELEFONO 2 : 3002705881
TELEFONO 3 : 3004889551
CORREO ELECTRONICO : martinez@tradeand.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4659 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : C3312 - MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO
OTRAS ACTIVIDADES : M6920 - ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS, AUDITORIA FINANCIERA Y ASESORIA TRIBUTARIA
OTRAS ACTIVIDADES : G4755 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMESTICO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,071,000

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE SANTA MARTA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TRADE AND S.A.S
Fecha expedición: 2019/01/28 - 13:42:30 **** **Recibo No.** S000364182 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20190128-0035
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN CKecJ5cw5y

EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

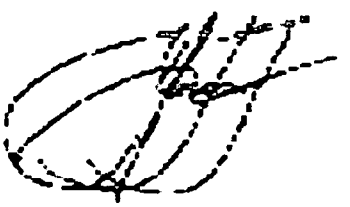
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siisantamarta.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación CKecJ5cw5y

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19167889B7AA3

6 DE MARZO DE 2019 HORA 12:25:08

AA19167889 PAGINA: 1 de 6

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FEDERAL EXPRESS CORPORATION
N.I.T. : 830017271-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00705129 DEL 21 DE MAYO DE 1996

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 52,937,861,902
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV 82 NO 10 62 P. 5
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacionesfx.bogota@bakermckenzie.com
DIRECCION COMERCIAL : TR 93 NO 51-98 BODEGAS 1 Y 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : pedro.naranjo@rcacontadores.com.co

CERTIFICA:

ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL: E.P. NO. 1.190, NOTARIA 11 DE SAN TAFE DE BOGOTA DEL 7 DE MAYO DE 1.996, INSCRITA EL 17 DE MAYO DE-1.996, BAJO EL NUMERO 70.511 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON CO--PIAS AUTENTICAS DE LA FUNDACION DE LA SOCIEDAD FEDERAL EXPRESS -- CORPORATION, DOMICILIADA EN WILMINGTON, DELAWARE, DE SUS ESTATU--TOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA-DE UNA SUCURSAL.

CERTIFICA:

Firma válida
Constanza del Pilar Pichón Trujillo

REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO.INSC.
0002848 2004/10/20 NOTARIA 11 2004/10/27 00119323
10786 2010/11/24 NOTARIA 38 2010/11/26 00193050
11495 2010/12/15 NOTARIA 38 2010/12/16 00193651
3772 2013/05/06 NOTARIA 38 2013/05/08 00222130
7071 2013/08/09 NOTARIA 38 2013/08/12 00225330
00048 2015/01/06 NOTARIA 38 2015/01/12 00241192

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 7 DE MAYO DE 2095 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SUCURSAL ESTABLECIDA EN COLOMBIA TENDRÁ COMO OBJETO CORPORATIVO EN COLOMBIA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. EL SUMINISTRO DE TODO TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN TIERRA Y MULTIMODAL DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EN RELACIÓN CON CUALQUIER OTRO PUNTO EN TODO EL MUNDO. 2. EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CORREO EXPRESO DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EN RELACIÓN CON CUALQUIER OTRO PUNTO EN TODO EL MUNDO. 3. EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL AÉREOS QUE INCLUYEN PERO NO SE LIMITAN A SERVICIOS DE FLETE AÉREO, EXPRESO AÉREO Y DE COURRIER DE TODO TIPO. 4. EL SUMINISTRO DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO Y DE DESPACHO DE ADUANAS, HASTA EL GRADO PERMITIDO Y CONFORME A LAS LEYES LOCALES. 5. EL SUMINISTRO DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE OPERACIONES DE LOGÍSTICA QUE INCLUYEN PERO NO SE LIMITAN A OPERACIONES LOGÍSTICAS RELACIONADAS CON DISPOSITIVOS Y EQUIPOS MÉDICOS Y DE ALTA TECNOLOGÍA. 6. EL SUMINISTRO DE SERVICIOS PARA ACONDICIONAR, DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR Y MOVILIZAR TODO TIPO DE BIENES Y LA INTERMEDIACIÓN DEL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE TALES PRODUCTOS INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EN RELACIÓN CON CUALQUIER OTRO PUNTO DEL MUNDO. PARA LLEVAR A CABO TAL FIN., LA SUCURSAL TAMBIÉN PODRÁ REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES: 2 ADQUIRIR, DISPONER, TOMAR Y DAR EN ARRIENDO, GRABAR DE ALGUNA FORMA CADA UNO DE LAS PROPIEDADES REALES Y PERSONALES NECESARIAS O APROPIADAS PARA CUMPLIR CON SU OBJETO CORPORATIVO; SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRÉSTAMOS, DE INTERCAMBIO, Y HACER TRANSACCIONES DE DESCUENTOS, DAR Y RECIBIR GARANTÍAS PERSONALES O DE FINCA RAÍZ, ABRIR, MANEJAR O CERRAR CUENTAS DE AHORROS Y BANCARIAS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y GARANTIZAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y EN GENERAL, NEGOCIAR CON TODO TIPO DE DOCUMENTOS DE CRÉDITO, YA SEAN CIVILES O COMERCIALES; SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR O DE OTRA FORMA TENER, USAR, USUFRUCTUAR Y OPERAR CON MARCAS COMERCIALES, DISEÑOS Y NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS; DERECHOS DE AUTOR Y DE TECNOLOGÍA PARA LOGRAR SU OBJETO CORPORATIVO, Y EN GENERAL, SUSCRIBIR O FIRMAR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CADA ACTO O CONTRATO CIVIL O COMERCIAL, COMO PRINCIPAL O GARANTÍA COLATERAL DE TODA CLASE, O NATURALEZA QUE INCLUYE LA PROPIEDAD, PERMITIDA POR LEY DIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO CORPORATIVO Y NECESARIA O APROPIADA PARA ALCANZAR TAL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
5122 (TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE CARGA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
5320 (ACTIVIDADES DE MENSAJERIA)

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: $1,649,821,161.66

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19167889B7AA3

6 DE MARZO DE 2019 HORA 12:25:08

AA19167889 PAGINA: 2 de 6

* *

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR RESOLUCION NO. SIN NUM DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00251234 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
TAFURT ECHEVERRY ALVARO	C.C. 0000000094315659

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EL MANEJO DE LOS ASUNTOS DE LA SUCURSAL QUE PUEDAN REQUERIRSE; SIN PERJUICIO DE LA ANTERIOR, LA AUTORIDAD DEL GERENTE DE LA SUCURSAL ESTAN LIMITADAS AL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE DOS MIL QUINIENTOS DOLARES (US$2.500) POR CADA ACTO O CONTRATO, DE ACUERDO CON LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO CERTIFICADA POR EL BANCO DE LA REPUBLICA EN LA FECHA DE LA OPERACION.

CERTIFICA :

FACULTADES DEL APODERADO: EL REPRESENTANTE DE LA SUCURSAL DE LA COMPAÑIA TENDRA FACULTADES DE GERENTE, PARA EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE LA SUCURSAL Y PARA LAS CONTROVERSIAS JUDICIALES QUE PUEDAN OCURRIR; HABRA PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL, PARA REEMPLAZAR, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, AL ANTEDICHO PRINCIPAL DURANTE SUS FALTAS O AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. CUANDO CUALQUIERA DE LOS SUPLENTES ACTUE EN EJERCICIO DE ESTE PODER, SE PRESUMIRA, CON RESPECTO A TERCEROS, QUE ACTUA DURANTE LAS FALTAS O AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL PRINCIPAL Y CON PLENAS FACULTADES DE GERENTE DE LA SUCURSAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO, DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NO. 107720 DEL LIBRO VI, MODIFICADO POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2848 DE LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE OCTUBRE DE 2004, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NO. 119323 SE OTORGA PODER ESPECIAL, TAN AMPLIO Y SUFICIENTE COMO LO PUEDA REQUERIR LA LEY, A JORGE LARA URBANEJA, MARIA CAROLINA PARDO Y TATIANA GARCES CARVAJAL, PARA QUE CADA UNO DE ELLOS, ACTUANDO INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE, PUEDA EJERCER EN REPRESENTACION DE LA SUCURSAL Y LLEVAR A CABO EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION, LOS PROCEDIMIENTOS QUE PUDIEREN SER NECESARIOS CON RELACION A TODOS LOS ASUNTOS LEGALES, JUDICIALES, COMERCIALES Y ADMINISTRATIVOS, QUEDANDO FACULTADOS PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES, YA SEAN JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O DE POLICIA,

QUEDANDO DE HECHO CADA UNO DE DICHOS APODERADOS INVESTIDO DE LAS FACULTADES QUE PUEDAN SER NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LOS PODERES CONFERIDOS A CADA UNO DE ELLOS Y PARA FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LO ANTERIOR, DANDO LAS GARANTIAS NECESARIAS; PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL PROPOSITO CORPORATIVO DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA; ADQUIRIR TERRENOS, EDIFICIOS Y TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS; ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA DOMICILIAR Y HABILITAR A LA SUCURSAL PARA EFECTUAR NEGOCIOS EN COLOMBIA, ALQUILAR TODO TIPO DE PROPIEDAD CON LA LIMITACION QUE DICHOS APODERADOS NO PODRAN VENDER, ENAJENAR O GRAVAR LA PROPIEDAD, CONCESIONES O PATENTES DE CUALQUIER CLASE QUE PERTENEZCAN A LA SUCURSAL. CADA UNO DE LOS MENCIONADOS APODERADO (SIC) ESTA EXPRESAMENTE AUTORIZADO PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL EN DEMANDAS Y ASUNTOS EXTRAJUDICIALES Y PARA INSTAURAR O RESPONDER DEMANDAS, ACEPTAR NOTIFICACIONES, SUMINISTRAR EVIDENCIAS Y ADELANTAR PROCEDIMIENTOS LEGALES EN TODAS SUS INSTANCIAS, INTERPONIENDO TODOS LOS RECURSOS QUE PUEDAN ESTIMAR NECESARIOS O CONVENIENTES; SIMILARMENTE PODRAN DESISTIR DE DICHAS DEMANDAS Y SOMETER A ARBITRAMENTO CUALQUIER ASUNTO OBJETO DE LITIGIO; SUSTITUIR EL PODER OTORGADO CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO. EL PODER CONFERIDO A JORGE LARA URBANEJA, MARIA CAROLINA PARDO Y TATIANA GARCES CARVAJAL SE OTORGA POR UN PERIODO DE TIEMPO INDEFINIDO Y SERA VALIDO HASTA CUANDO SEA REVOCADO POR ESCRITO POR LA SUCURSAL.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2848 DE LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE OCTUBRE DE 2004, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NO. 119323 DEL LIBRO VI, JUAN CARLOS VILLATE RIVERA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.487. 440 DE USAQUEN, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SUCURSAL COLOMBIANA DE FEDERAL EXPRESS CORPORATION, CONFIERE UN PODER ESPECIAL, TAN AMPLIO Y SUFICIENTE COMO PUEDA REQUERIRLO LA LEY A MICHAEL MAURICE COSTELLO, MAYOR DE EDAD Y RESIDENTE EN LA FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, PARA QUE EN REPRESENTACION DE LA SUCURSAL PUEDA LLEVAR A CABO LO SIGUIENTE : A. COMPARECER ANTE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL O LOCAL EN COLOMBIA, PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL EN CUALESQUIER ASUNTOS FISCALES O CONTABLES DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA, INCLUYENDO ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES ACTOS : 1. PRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES CUALESQUIER DOCUMENTOS, PARA OBTENER, ACTUALIZAR Y CANCELAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA DE LA SUCURSAL Y EFECTUAR CUALESQUIER OTROS REGISTROS FISCALES PARA LA SUCURSAL REQUERIDOS EN COLOMBIA, INCLUYENDO LO RELACIONADO CON EL IMPUESTO A LAS VENTAS (IVA) Y EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. 2. PRESENTAR Y FIRMAR DECLARACIONES DE IMPUESTOS EN REPRESENTACION DE LA SUCURSAL, PRESENTAR TODOS LOS CERTIFICADOS DE SOLVENCIA REQUERIDOS Y PAGAR TODAS LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE SURJAN, INDEPENDIENTEMENTE DEL VALOR. 3. CELEBRAR CONTRATOS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SOLICITAR LA DEVOLUCION Y/O COMPENSACION DE LOS SALDOS A FAVOR POR CONTRIBUCIONES DE LA SUCURSAL TAL COMO SE IDENTIFICAN EN LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS DE ESTA ULTIMA. 4. PRESENTAR EN REPRESENTACION DE LA SUCURSAL RESPUESTAS A CUALESQUIER REQUERIMIENTOS ORDINARIOS O ESPECIALES O CARGOS

HECHOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES, OPONERSE A CUALESQUIER ORDENES DE PAGO POR DICHAS AUTORIDADES E INTERPONER RECURSOS EN CONTRA DE DECISIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES; B) PRESENTAR TODOS LOS DOCUMENTOS CORPORATIVOS, FISCALES, CONTABLES Y DE INVERSION EXTRANJERA / CAMBIO DE DIVISAS DE LA SUCURSAL ANTE LAS AUTORIDADES COLOMBIANAS O CUALESQUIER ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, INCLUYENDO LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, EL BANCO DE LA REPUBLICA Y CUALESQUIER OTRAS AUTORIDADES EN COLOMBIA. EL APODERADO PODRÁ SUSTITUIR EL PODER Y REVOCAR DICHAS SUSTITUCIONES, DESISTIR, REASUMIR, APELAR, RECIBIR Y EN GENERAL, TOMAR CUALESQUIER ACCION NECESARIA O CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO ANTE CUALQUIER ENTIDAD PRIVADA U OFICIAL. EL PODER SE OTORGA POR UN TERMINO INDEFINIDO O HASTA QUE SE REVOQUE POR ESCRITO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2031 DE LA NOTARLA 11 E BOGOTA, D.C., DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000, INSCRITO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 96270 DEL LIBRO VI, MARIA CAROLINA PARDO CUELLAR, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 52.000.874 DE BOGOTA, OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL COLOMBIANA DE FEDERAL EXPRESS CORPORATION, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL DOCTOR ALVARO JOSE CORREA ORDOÑEZ, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79. 143. 366 DE USAQUEN, Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 20. 281 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, PARA QUE CUALQUIERA DE ELLOS REPRESENTE JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIALMENTE A FEDERAL EXPRESS CORPORATION CON LAS MISMAS FACULTADES ASIGNADAS EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL COLOMBIANA DE DICHA SOCIEDAD. LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SUCURSAL COLOMBIANA DE FEDERAL EXPRESS CORPORATION, Y EJECUTAR EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION LOS ACTOS QUE PUEDAN SER NECESARIOS EN RELACIÓN CON TODOS LOS ASUNTOS LEGALES, JUDICIALES, COMERCIALES Y ADMINISTRATIVOS, ESTANDO FACULTADOS PARA REPRESENTAR A FEDERAL EXPRESS CORPORATION ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, YA SEAN DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O DE POLICÍA, ESTANDO INVESTIDOS LOS APODERADOS DE LAS FACULTADES QUE PUEDAN SER NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LOS PODERES A ELLOS CONFERIDOS, Y PARA FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS Y CONTRATOS NECESARIOS EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, DANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO; PARA CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE FEDERAL EXPRESS CORPORATION EN COLOMBIA; PARA. ADQUIRIR TERRENOS, EDIFICIOS, Y TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; PARA ABRIR Y OPERAR CUENTAS BANCARIAS; PARA TOMAR TODAS LAS MEDIDAS LEGALES NECESARIAS PARA HABILITAR A LA MENCIONADA COMPAÑÍA PARA REALIZAR

NEGOCIOS EN COLOMBIA, ALQUILAR TODO TIPO DE PROPIEDADES, AUNQUE LOS APODERADOS NO PODRÁN VENDER, ENAJENAR NI GRAVAR BIENES, CONCESIONES O PATENTES DE NINGÚN TIPO QUE PERTENEZCAN A FEDERAL EXPRESS CORPORATION. LOS APODERADOS QUEDAN EXPRESAMENTE AUTORIZADOS PARA REPRESENTAR A FEDERAL EXPRESS CORPORATION EN JUICIOS Y ASUNTOS EXTRAJUDICIALES Y PARA INICIAR Y CONTESTAR DEMANDAS, ACEPTAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, ALLEGAR PRUEBAS Y ADELANTAR PROCESOS JUDICIALES EN TODAS SUS INSTANCIAS, INTERPONIENDO TODOS LOS RECURSOS QUE ELLOS PUEDAN JUZGAR NECESARIOS O CONVENIENTES; DE IGUAL MANERA, PODRÁN DESISTIR DE LITIGIOS Y SOMETER A ARBITRAMENTO CUALQUIER ASUNTO O LITIGIO. LOS APODERADOS QUEDAN CON LAS FACULTADES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL ENCARGO QUE LES ES CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11495 DE LA NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00193806 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ MARIA CAROLINA PARDO CUELLAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.000.874 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA, PRESENTA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN EN ESTA NOTARLA UN DOCUMENTO DEBIDAMENTE LEGALIZADO Y TRADUCIDO AL ESPAÑOL QUE CONTIENE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD FEDERAL EXPRESS CORPORATION, QUIENES CONFIEREN PODER ESPECIAL TAN AMPLIO Y SUFICIENTE COMO LO EXIJA LA LEY A EVELYN ROMERO MAYOR DE EDAD Y RESIDENTE EN BOGOTÁ, PARA LLEVAR A CABO EN NOMBRE DE LA SUCURSAL LOS PROCESOS QUE SEAN NECESARIOS EN RELACIÓN CON TODOS LOS ASUNTOS LEGALES JUDICIALES, COMERCIALES Y ADMINISTRATIVOS, CON FACULTADES PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y OFICIALES, YA SEAN DE CARÁCTER JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O DE LA POLICÍA, CADA UNO DE DICHOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS CON LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EJERCIÓ DE LAS FACULTADES QUE SE LES CONFIEREN A CADA UNO DE ELFOS Y PARA FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA, PARA ADQUIRIR TERRENOS, EDIFICIOS, Y TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PARA ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS, TOMAR TODAS LAS MEDIDAS LEGALES NECESARIAS PARA ESTABLECER LA SUCURSAL EN COLOMBIA, ALQUILAR TODO TIPO DE PROPIEDAD CON LA LIMITACIÓN QUE LOS REPRESENTANTES LEGALES NO PODRÁN VENDER, ENAJENAR NI GRAVAR BIENES INMUEBLES, CONCESIONES O PATENTES DE NINGÚN TIPO QUE PERTENEZCAN A LA SUCURSAL CADA UNO DE LOS CITADOS APODERADOS QUEDAN EXPRESAMENTE AUTORIZADOS PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL EN DEMANDAS Y ASUNTOS EXTRAJUDICIALES, Y ENTABLAR Y CONTESTAR DEMANDAS, RECIBIR NOTIFICACIONES, PRESENTAR PRUEBAS Y ATENDER PROCESOS LEGALES EN TODAS SUS INSTANCIAS, PRESENTACIÓN DE APELACIONES QUE CADA UNO DE ELLOS CONSIDEREN NECESARIAS O CONVENIENTES. DE LA MISMA MANERA CADA UNO DE LOS APODERADOS PODRÁ DESISTIR DE DEMANDAS Y SOMETER A ARBITRAJE CUALQUIER CUESTIÓN O LITIGIO. EL PODER OTORGADO Á MARÍA CAROLINA PARDO CUELLAR, TATIANA GARCÉS ROMERO CARVAJAL Y EVELYN ROMERO SE OTORGA POR UN PERIODO DE TIEMPO INDEFINIDO Y SERÁ VÁLIDO Y EFICAZ HASTA QUE SEA REVOCADO POR ESCRITO POR LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 8079 DE LA NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00202873 DEL LIBRO VI, MODIFICADA POR LA ESCRITURA PUBLICA NO. 2458 DEL 22 DE MARZO DE 2016 INSCRITA EL 29 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NÚMERO 00255906 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ

MARIA CAROLINA PARDO CUELLAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.000.874 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE APODERADA DE LA SUCURSAL COLOMBIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A EDUARDO BERRIZBEITIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 395.127, PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA, ANTE LAS AUTORIDADES LABORALES Y ADMINISTRATIVAS TENIENDO TODAS AQUELLAS FUNCIONES Y FACULTADES PARA EJERCER DICHA REPRESENTACIÓN; A) RECIBIR, OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES REQUERIDOS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SUCURSAL Y POR CUALQUIER ASUNTO REQUERIDO POR LOS NEGOCIOS DE LA SUCURSAL; B) LLEVAR A CABO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA SUPERVISIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS, ACTIVOS E INTERESES DE LA SUCURSAL; C) SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA SUCURSAL TODOS LOS CONTRATOS, ACTOS Y DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS; D) SUSCRIBIR, MODIFICAR, TERMINAR O RESOLVER, A NOMBRE DE LA SUCURSAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS, DE CONFORMIDAD CON LOS INTERESES DE LA SUCURSAL; E) SUSTITUIR EL, PRESENTE PODER; Y F) EN GENERAL, REALIZAR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS RELACIONADOS, CON LOS ANTERIORES ASUNTOS. EL APODERADO NO PODRÁ VENDER, ENAJENAR NI GRAVAR BIENES INMUEBLES, CONCESIONES O PATENTES DE NINGÚN TIPO QUE PERTENEZCAN A LA SUCURSAL. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, NOTIFICARSE, RECURRIR, DESISTIR, ALLANARSE, SUSTITUIR, RECIBIR DINERO Y BIENES Y, EN GENERAL, PARA EJERCER TODAS LAS POSTULACIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EJERCER DE LA MEJOR MANERA POSIBLE ESTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO.141 DE LA NOTARÍA 38 DE BOGOTÁ D.C., DEL 11 DE ENERO DE 2019, INSCRITA EL 14 DE ENERO DE 2019 BAJO EL REGISTRO NO. 00289653 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ MARÍA CAROLINA PARDO CUELLAR IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.000.874 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE APODERADA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL TAN AMPLIO Y SUFICIENTE COMO SEA NECESARIO O SEGÚN LO EXIJA LA LEY A MAGDA LILIANA MORALES REYES, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.742.114 DE BOGOTÁ D.C., (EN ADELANTE LA APODERADA) PARA QUE ACTUANDO INDIVIDUALMENTE PUEDA EJERCER EN REPRESENTACIÓN DE LA SUCURSAL Y LLEVAR A CABO EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION, LOS PROCEDIMIENTOS QUE PUDIEREN SER NECESARIOS CON RELACION A TODOS LOS ASUNTOS LEGALES, JUDICIALES, COMERCIALES Y ADMINISTRATIVOS, QUEDANDO FACULTADA PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES, YA SEAN JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O DE POLICIA, QUEDANDO INVESTIDA DE LAS FACULTADES QUE PUEDAN SER NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DEL PODER CONFERIDO Y PARA FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LO ANTERIOR, DANDO LAS GARANTIAS

NECESARIAS; PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL PROPOSITO CORPORATIVO DE LA SUCURSAL; ADQUIRIR TERRENOS, EDIFICIOS Y TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS; ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA DOMICILIAR Y HABILITAR A LA SUCURSAL PARA EFECTUAR NEGOCIOS EN COLOMBIA, ALQUILAR TODO TIPO DE PROPIEDAD CON LA LIMITACION QUE LA APODERADA NO PODRÁ VENDER, ENAJENAR O GRAVAR LA PROPIEDAD, CONCESIONES O PATENTES DE CUALQUIER CLASE QUE PERTENEZCAN A LA SUCURSAL. ADICIONALMENTE, SE AUTORIZA EXPRESAMENTE A LA APODERADA PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL EN DEMANDAS Y ASUNTOS EXTRAJUDICIALES Y PARA INSTAURAR O RESPONDER DEMANDAS, ACEPTAR NOTIFICACIONES, SUMINISTRAR EVIDENCIAS Y ADELANTAR PROCEDIMIENTOS LEGALES EN TODAS SUS INSTANCIAS, INTERPONIENDO TODOS LOS RECURSOS QUE PUEDAN ESTIMAR NECESARIOS O CONVENIENTES; SIMILARMENTE PODRÁ DESISTIR DE DICHAS DEMANDAS Y SOMETER A ARBITRAMENTO CUALQUIER ASUNTO OBJETO DE LITIGIO Y SUSTITUIR EL PODER OTORGADO CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO. EL PODER CONFERIDO A MAGDA LILIANA MORALES REYES SE OTORGA POR UN PERIODO DE TIEMPO INDEFINIDO Y SERÁ VÁLIDO HASTA CUANDO SEA REVOCADO POR ESCRITO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002189 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE AGOSTO DE 2002, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00105756 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 6 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00270786 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
MONSALVE HERNANDEZ DIANA CAROLINA	C.C. 000000053073416

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REVISOR FISCAL DEL 5 DE ABRIL DE 2005, INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2005 BAJO EL NUMERO 00122520 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
OROZCO ACOSTA MIREYA	C.C. 000000051803993

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 00256147 DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2016 DEL LIBRO VI, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 193 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2011 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : FEDERAL EXPRESS BOGOTA
MATRICULA NO : 02091775 DE 28 DE ABRIL DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CRA 7 NO. 113 43 LOCAL 111
TELEFONO : 6341500
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : edilma.martinez@rcacontadores.com.co

****

NOMBRE : FEDERAL EXPRESS LOCAL 100

MATRICULA NO : 02148404 DE 6 DE OCTUBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 26 NO. 106-39 LC 100
TELEFONO : 6341500
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : pedro.naranjo@rcacontadores.com.co

****

NOMBRE : FEDERAL EXPRESS CALLE 100
MATRICULA NO : 02155869 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 100 NO. 10-53
TELEFONO : 6391500
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : edilma.martinez@rcacontadores.com.co

****

NOMBRE : FEDERAL EXPRESS CARRERA 15
MATRICULA NO : 02200902 DE 4 DE ABRIL DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 15 NO. 92 65
TELEFONO : 6106363
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : contadores_osv@corp.ds.fedex.com

****

NOMBRE : FEDERAL EXPRESS TEQUENDAMA
MATRICULA NO : 02283637 DE 10 DE ENERO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 10 NO. 26 33
TELEFONO : 7430609
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : pedro.naranjo@rcacontadores.com.co

****

NOMBRE : FEDEX SANTA BARBARA
MATRICULA NO : 02367144 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CRA 7 NO. 113-43 LOC 111
TELEFONO : 5200553
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : pedro.naranjo@rcacontadores.com.co

****

NOMBRE : DEPOSITO HABILITADO AEROPUERTO

MATRICULA NO : 02460403 DE 30 DE MAYO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AC 26 NO. 106-87 TERMINAL CARGA 1 BDG 1 B
TELEFONO : 7435337
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : pedro.naranjo@rcacontadores.com.co

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE ENERO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

****

****

****

****

****

****

****

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19167889B7AA3

6 DE MARZO DE 2019 HORA 12:25:08

AA19167889 PAGINA: 6 de 6

* *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

23

56

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 21/05/2019 2:39:08 p. m.

MERO RADICACIÓN:	47001315300220190009200				
ASE PROCESO:	PROCESOS VERBALES				
MERO DESPACHO:	002	**SECUENCIA:**	1244087	**FECHA REPARTO:**	21/05/2019 2:39:08 p. m.
O REPARTO:	EN LINEA			**FECHA PRESENTACIÓN:**	21/05/2019 2:35:43 p. m.
PARTIDO AL DESPACHO:	JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 002 SANTA MARTA				
EZ / MAGISTRADO:	MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL				

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
	9005814830	TRADE ANS SAS		DEMANDANTE/ACCIONANTE
ULA DE CIUDADANIA	1082989223	JHON ANDERSSON	BECERRA ROMERO	DEFENSOR PRIVADO
	8300172715	FEDERAL EXPRESS CORPORATION		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

:hivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 DEMANDA_21-05-2019 2 39 02 p. m. pdf	B0E2411E6E2924768296D66CAFB7933B3C4915FD

4a8f8635-4952-4478-a572-40bcd0348bf9

22 Mayo 19
2019 10:03AM

ANSELMO JOSE HENRIQUEZ PADILLA

SERVIDOR JUDICIAL

57

INFORME SECRETARIAL- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Santa Marta,

22 MAY 2019 RAD.-47001315300220190092-00

Paso la presente demanda al despacho informando que se recibió de la Oficina de Reparto a través del Sistema TYBA para el estudio de su admisión. Sirva usted proveer.

ELIANA PATRICIA QUINTERO RESTREPO
Secretaria

- Sin codeudor.
- Beneficio exclusivo de Banca seguro financiado.

El crédito Prestayá es una excelente opción con múltiples ventajas según el plan que usted elija. Para conocerlas, lo invitamos a acercarse a cualquiera de nuestras oficinas o comunicarse con nuestro asesor comercial **ELIZABETH RODRIGUEZ** a través de la línea **300 8058263** y al correo electrónico elirocha222@hotmail.com

Le expresamos la admiración que sentimos por una vida dedicada a la enseñanza de los colombianos. Día a día nos esforzamos por brindarle siempre lo mejor y diseñar beneficios que le demuestren el compromiso que hemos adquirido con los docentes para acompañarlos en el cumplimiento de sus propósitos y proyectos.

Cordialmente,

ELIZABETH RODRIGUEZ
Celular 300 8058263

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, junio (04) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref: proceso verbal de responsabilidad civil seguido por TRADDE AND S.A.S contra FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX".

RADICADO: N°47001315300220190009200

ASUNTO.

Procede este despacho a examinar la admisibilidad de la demanda de responsabilidad civil seguido por la señora DELIS MERCEDES BERDUGO LARA contra CLINICA DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS S.A.S., y contra el señor CARLOS VIDAL DURAN, a fin de se le declare civilmente responsable y se condene al pago de perjuicios.

Revisada la demanda y sus anexos el Despacho procede a pronunciarse, previa las siguientes:

Inadmision

CONSIDERACION.

Revisada la demanda se advierte que no reúne los requisitos del artículo 88 en su numeral 2° del Código General del Proceso, cuando establece que se podrá acumular pretensiones cuando estas no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias, situación que no se cumple con la presente demanda, pues simultáneamente en la pretensión primera pide reconocimiento de responsabilidad contractual y extracontractual.

Por lo hasta aquí expuesto, se concluye que la demanda deberá corregirse para que se subsanen los defectos indicados por el Despacho, y así el escrito demandatorio se ajuste a los requisitos exigidos por la ley.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 90° del Código General del Proceso, numeral 1° se inadmite la presente demanda y se concede el terminó de 5 días para subsanar las falencias anotadas, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE.

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (5) días para que subsane dichos defectos so pena de ser rechazada.

TERCERO. - La subsanación debe presentarse integrada con la demanda inicial y en tantas copias para el traslado y archivos.

CUARTO. - Reconózcase personería jurídica al Dr. JHON ANDERSSON BECERRA ROMERO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Por estado No. 21 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, junio 05 de 2019.

Secretaria, _____.

59

Jhon Andersson Becerra Romero
Calle 19 N° 2 A-43 Oficina 205
Edificio Mirador del Parque – Santa Marta D.T.C.H.
Móvil 3003841839

Señor

JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E. S. D.

Ref.: Proceso Verbal promovido por TRADE AND S.A.S. contra FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX".

Rad: 00092-2019.

JHON ANDERSSON BECERRA ROMERO, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santa Marta, identificada tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. N° 302.555 expedida por el C.S.J., en mi condición de apoderado del demandante en el referido, por medio del presente escrito dentro del término legal, subsano la demanda, conforme a lo ordenado mediante proveído de fecha 04 de Junio de 2019.

De usted cordialmente,

JHON ANDERSSON BECERRA ROMERO
C.C. 1.082.989.223 de Santa Marta
T.P. N° 302.555

10 JUN 2019
3:35 Pm
(9) Folios Anexos
1 Traslado y 1 Archivo

Jhon Andersson Becerra Romero
Manzana 74 Casa 8
Urb. Ciudadela – Santa Marta D.T.C.H.
Móvil 3003841839

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA (REPARTO)
E. S. D.

JHON ANDERSSON BECERRA ROMERO, mayor de edad, domiciliado en Santa Marta, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 302.555 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado judicial de la sociedad **TRADE AND S.A.S.**, identificada con el NIT 900581483-0, y representada legalmente por la señora **MARTHA VIVIAN MARTINEZ VALLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 28.061.074. Por medio del presente escrito presento ante su despacho Demanda de Responsabilidad Civil Contractual, en contra de **FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX"** persona jurídica identificada con el Nit. 830.017.271-5 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por **ALVARO TAFURT ECHEVERRY** o quien haga sus veces al momento de la notificación, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de identificado con cedula de ciudadanía N° 94.315.659 para que previo el trámite correspondiente y a través de sentencia se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante TRADE AND S.A.S. es una empresa constituida desde el año 2013, dentro de sus servicios se encuentra la distribución de tubos de rayos X en Colombia y Latinoamérica.

SEGUNDO: La sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S. – RTR es una empresa dedicada al desarrollo y fabricación de equipos de radiología, con tecnología propia e importada con más de 30 años de experiencia.

TERCERO: Entre TRADE AND S.A.S. y la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S. – RTR se suscribió un contrato de suministro el día 12 de enero de 2015, aunque estas habían iniciado relaciones comerciales desde el año 2014.

CUARTO: Con base a la relación comercial mencionada, la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR se convirtió en el cliente más significativo económicamente para la demandante llegando a facturar desde el año 2014, fecha en que se iniciaron relaciones comerciales, hasta el año 2018 la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($399.749.533).

QUINTO: la sociedad INDUSTRIA APPLICAZIONI ELETTRONICHE SPA (IAE SPA) es una empresa Italiana, que se encarga de proveerle los tubos de rayos X a TRADE AND S.A.S.

Jhon Andersson Becerra Romero
Manzana 74 Casa 8
Urb. Ciudadela – Santa Marta D.T.C.H.
Móvil 3003841839

SEXTO: Desde el mes de abril de 2018 la demandante inició una relación contractual con FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX" pues esta ofrecía un servicio indicado para las necesidades de TRADE AND S.A.S, en cuanto al transporte internacional de los elementos delicados.

SEPTIMO: En virtud de ese vínculo contractual se le asignó la cuenta N° 850529051 adscrita a "FEDEX".

OCTAVO: En fecha 22 de mayo de 2018 la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR, solicitó se extendiera cotización del valor de 3 tubos de rayos X de referencia *C352-RTM782HS* los cuales a compromiso de mi poderdante se debían entregar en el tiempo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la orden de compra.

NOVENO: En la misma fecha, la sociedad aquí demandante remitió cotización N° COT0018700/18 en la cual se consignó que el tiempo máximo de entrega era de un mes.

DECIMO: TRADE AND S.A.S. el día 31 de mayo del año 2018 extendió orden de compra para la adquisición de tres tubos de rayos X, a su proveedor la sociedad INDUSTRIA APPLICAZIONI ELETTRONICHE SPA (IAE SPA).

DECIMO PRIMERO: En virtud al vínculo contractual establecido entre la sociedad TRADE AND S.A.S. y la demandada FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX" se emitió la guía de envío de los tubos de rayos X de la referencia con fecha 8 de junio de 2018.

DECIMO SEGUNDO: El contrato de trasporte consistía en trasladar los tres (3) tubos de rayos X de referencia *C352-RTM782HS* con un peso total de 75 Kg desde la ciudad de Cormano- Italia hasta la ciudad de Santa Marta- Colombia, tubos avaluados en la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES (USD 7.290) equivalente en pesos colombianos a la fecha del contrato en la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS. ($20.672.836.20)

DECIMO TERCERO: Dicho envió se realizó mediante guía N° 810070903698, cuyo destinatario seria mi poderdante TRADE AND S.A.S.

DECIMO CUARTO: La mercancía fue entregada por la demandada en fecha 22 de junio de 2018 al destinatario.

DECIMO QUINTO: De los tres tubos de rayos X arribados, uno llegó totalmente destruido, pese a estar descrito como mercancía delicada.

Jhon Andersson Becerra Romero
Manzana 74 Casa 8
Urb. Ciudadela – Santa Marta D.T.C.H.
Móvil 3003841839

DECIMO SEXTO: La caja contenedora del tubo de rayos X presentaba señales de manejo inadecuado.

DECIMO SEPTIMO: Por lo descrito en el hecho anterior, mi representada presentó reclamación ante la entidad transportadora el 25 de junio de 2018, exponiendo el caso, aportando material fotográfico y afirmando que el daño era irreparable.

DECIMO OCTAVO: Tras un tardío proceso de reclamación, solo hasta pasados 3 meses la demandada "FEDEX" reconoció su responsabilidad y en virtud a esto procedió al pago del valor declarado por la mercancía.

DECIMO NOVENO: En múltiples ocasiones la demandante fue requerida por la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR con el fin de que esta le hiciera entrega del tubo que restaba y cuyo incumplimiento había ocurrido por causa atribuible a "FEDEX".

VIGÉSIMO: Solo hasta el 17 de septiembre de 2018 se logró hacer entrega del producto restante a la sociedad RTR.

VIGÉSIMO PRIMERO: La Sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR remitió a mi representada misiva manifestándole que con ocasión al cumplimiento tardío en la entrega de la mercancía decidía cesar todo vínculo contractual con mí representada, situación que le constituye un detrimento patrimonial.

VIGÉSIMO SEGUNDO: La economía de mi representada se vio en demasía afectada, pues la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR. Con ocasión a la relación comercial surgida por el contrato de suministro, eran quienes más ingresos reportaban en la contabilidad de la empresa demandante, al paso que la relación había perdurado durante más de 4 años por ende se constituía como su cliente más significativos.

PRETENSIONES.-

Solicito señor juez se sirva:

Primero: Declarar contractualmente responsable a **FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX"**, en su condición de empresa transportadora, por el incumplimiento en la entrega de la cosa en tiempo oportuno.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, condene a la demandada al pago de los perjuicios materiales causados a **TRADE AND S.A.S.** especificados así:

Jhon Andersson Becerra Romero
Manzana 74 Casa 8
Urb. Ciudadela – Santa Marta D.T.C.H.
Móvil 3003841839

PERJUICIOS MATERIALES

A título de LUCRO CESANTE la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENENTA Y SEIS PESOS ($447.747.666) M.L. discriminados de la siguiente manera:

a) **Lucro Cesante Consolidado:** A la fecha de presentación de la demanda se tiene que se han obtenido perjuicios estimados en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($89.549.533)

b) **Lucro Cesante Futuro:** De acuerdo a lo plasmado en el contrato de suministro las relaciones comerciales se prolongarían hasta el año 2023 por lo tanto se calcula un daño futuro cierto en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS ($358.198.133).

Como pretensión subsidiaria solicito señora juez se sirva:

Primero: Declarar extracontractualmente responsable a **FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX"**, en su condición de empresa transportadora, por el incumplimiento en la entrega de la cosa en tiempo oportuno.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, condene a la demandada al pago de los perjuicios materiales causados a **TRADE AND S.A.S.** especificados así:

PERJUICIOS MATERIALES

A título de LUCRO CESANTE la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENENTA Y SEIS PESOS ($447.747.666) M.L. discriminados de la siguiente manera:

a) **Lucro Cesante Consolidado:** A la fecha de presentación de la demanda se tiene que se han obtenido perjuicios estimados en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($89.549.533)

b) **Lucro Cesante Futuro:** De acuerdo a lo plasmado en el contrato de suministro las relaciones comerciales se prolongarían hasta el año 2023 por lo tanto se calcula un daño futuro cierto en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS ($358.198.133).

Jhon Andersson Becerra Romero
Manzana 74 Casa 8
Urb. Ciudadela – Santa Marta D.T.C.H.
Móvil 3003841839

FUNDAMENTOS LEGALES DE LA ACCIÓN.-

Son normas aplicables al caso comentado las siguientes:
LEGALES

CÓDIGO CIVIL

1.Artículos 2341, 2342, 2343, 2344, 2349, 1613 y 1614 del Código Civil.

CÓDIGO DE COMERCIO

1. Artículos 981, 982, 989, 1008, 1012, 1013, 1022, 1030, 1031 del Código de Comercio.

PRUEBAS. -

Solicito tener como pruebas las siguientes:

Documentales

1.- Contrato de suministro suscrito entre TRADE AND S.A.S. y RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR.

2.- Carta de terminación de vínculos contractuales remitida por RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR a TRADE AND S.A.S. en fecha 2 de agosto.

3.- Orden de compra N°102 de fecha 31 de mayo de 2018 emitida por RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR hacia el proveedor TRADE AND S.A.S.

4.- Orden de compra de fecha 31 de mayo de 2018 emitida por TRADE AND S.A.S. hacia el proveedor INDUSTRIA APPLICAZIONI ELETTRONICHE SPA (IAE SPA).

5.- Cotización de fecha 28 de mayo de 2018 emitida por TRADE AND S.A.S. N°COT0018700/18.

6.- Guía de envío internacional emitida por FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX" N° 810070903698.

7.- Trámite administrativo surtido a través de correo electrónico donde se realizó la reclamación ante FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX" por parte de TRADE AND S.A.S.

8.- Fotografías que evidencian el mal estado en que se recibió en tubo de Rayos X.

Jhon Andersson Becerra Romero
Manzana 74 Casa 8
Urb. Ciudadela – Santa Marta D.T.C.H.
Móvil 3003841839

9.- Certificación emitida por MITZI MARGARITA RIVAS VIANA contadora pública quien presta sus servicios profesionales a la empresa TRADE AND S.A.S.

10.- Certificación de fecha 11 de julio de 2018, emitida por INDUSTRIA APPLICAZIONI ELETTRONICHE SPA (IAE SPA) donde aseguran que el daño ocasionado al tubo de rayos X es irreparable.

11.- Facturas de venta N° 37; 47; 64; 73; 126; 138; 199; 236; emitidas por TRADE AND S.A.S. por ventas realizadas a RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR desde el año 2014 hasta el año 2018.

12.- Cuenta de cobro de fecha 12 de julio de 2018 emitida por TRADE AND S.A.S. a FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX" por el pago del valor del tubo de rayos X averiado.

Testimoniales

Señor Juez, solicito a usted sirva citar y hacer comparecer ante su despacho a las siguientes personas:

1. Señora MARYORI GOMEZ RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.040.322.134, domiciliada en la ciudad de Santa Marta, y residente en la calle 22 N° 16 – 51, Barrio Alcaceres en esta misma ciudad, quien desempeña como Agente de ventas de la empresa demandante, el objeto de su testimonio será expresar lo que conozca o le conste del estado en que llegó la mercancía, la relación comercial entre la demandante y RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR, también lo que conozca sobe el trámite administrativo iniciado en reclamación a FedEx por los daños en el tubo de rayos X y los perjuicios sufridos. Además de todo lo que le consta sobre la relación sustancial que se debate.

2. Señor JORGE HUMBERTO GOMEZ PEÑUELA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.073.070 domiciliado en la ciudad de Medellín, y residente en la calle 30 A N° 81 – 67, Barrio La Palma en esta misma ciudad, quien desempeña como Representante legal de RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR, el objeto de su testimonio será expresar lo que conozca o le conste de los motivos de terminación de la vinculación con la demandante, la fecha en que se iniciaron los negocios y el modo en que se desarrolló toda la relación contractual hasta el final.

Jhon Andersson Becerra Romero
Manzana 74 Casa 8
Urb. Ciudadela – Santa Marta D.T.C.H.
Móvil 3003841839

Interrogatorio de Partes

Sírvase citar y hacer comparecer al señor **ALVARO TAFURT ECHEVERRY**, representante legal de FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX", o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en audiencia absuelvan interrogatorio de partes que personalmente les formulare sobre los hechos de la demanda.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Con las exigencias de que trata el Artículo 206 del Código General del Proceso, por pretenderse indemnización de perjuicios, diciéndole al despacho, bajo juramento, que el valor por la indemnización es la suma CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENENTA Y SEIS PESOS ($447.747.666) M.L. cuyo razonamiento es:

Se sostiene que el entre la sociedad TRADE AND S.A.S y la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S. – RTR se suscribió un contrato de suministro en el año 2015, sin embargo estas 2 empresas venían realizando relaciones comerciales desde el año 2014, en este sentido en el lapso comprendido desde el año 2014 hasta la fecha en que se genera el incumplimiento atribuible a FEDERAL EXPRESS CORPORATION esto es 2018, la suma de las ventas generadas ascendían a TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($399.749.543.oo)M.L. de acuerdo a lo certificado por la contadora MITZI MARGARITA RIVAS VIANA.

Ahora bien, tomando como fundamento el incumplimiento en el contrato de suministro, la relación contractual trabada se sostiene, había generado ingresos por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS ($358.198.133,oo) M.L. relación que de acuerdo al mentado contrato de se extendería hasta junio del año 2023, en este sentido resulta lógico afirmar que el daño causado fueron los dineros dejados de percibir con ocasión a la ruptura intempestiva del vínculo contractual, que en promedio generaban ganancias anuales de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS ($89.549.533,3) M.L.

En este orden de ideas, se tiene que el hecho de que las relaciones comerciales hayan perdurado durante más de 4 años, no podría llevarnos a concluir otra cosa diferente a que de haber podido cumplir de manera oportuna con el contrato, este seguramente se habría mantenido o hasta aumentado el

Jhon Andersson Becerra Romero
Manzana 74 Casa 8
Urb. Ciudadela – Santa Marta D.T.C.H.
Móvil 3003841839

promedio de ingresos generados a favor de TRADE AND S.A.S., contrario a esto la realidad es que el incumplimiento generó un detrimento económico significativo a título de lucro cesante que de mantenerse ese promedio de ganancias anuales, la suma ascendería a CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENENTA Y SEIS PESOS ($447.747.666), cifra en la que se estima razonablemente el perjuicio.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso Verbal de mayor cuantía, regulado por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Además por la naturaleza del proceso, lugar de ocurrencia de los hechos y la cuantía, la cual estimo en suma superior a CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENENTA Y SEIS PESOS ($447.747.666) M.L., es Usted funcionario judicial competente.

LAS PARTES

La parte demandante está constituida por **TRADE AND S.A.S.**, identificada con el NIT 900581483-0, y representada legalmente por la señora **MARTHA VIVIAN MARTINEZ VALLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 28.061.074.

La parte demandada por **FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX"** persona jurídica identificada con el Nit. 830.017.271-5 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por **ALVARO TAFURT ECHEVERRY**.

ANEXOS

- Me permito anexar los documentos aducidos como prueba.
- Certificado de existencia y representación de la demandante TRADE AND S.A.S.
- Certificado de existencia y representación de la demandada FEDERAL EXPRESS CORPORATION.
- Poder a mi favor.

Jhon Andersson Becerra Romero
Manzana 74 Casa 8
Urb. Ciudadela – Santa Marta D.T.C.H.
Móvil 3003841839

68

- Copia de la demanda con sus anexos para los traslados, archivo y los CD´s.

NOTIFICACIONES

La parte demandante se le notificará en la carrera 3 Nº 7-63 Edificio Centro Internacional El Rodadero en la ciudad de Santa Marta.
Correo electrónico martinez@tradeand.com

A la demandada, **FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX"** se le deberá notificar en su domicilio principal ubicado en la Avenida 82 Nº 10 - 62 piso 5, en la ciudad de Bogotá.
Correo electrónico notificacionesfx.bogotá@bakermckenzie.com

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho, las que hayan de surtirse personalmente y las demás en su oficina ubicada en la Manzana 74 Casa 8 Urb. Ciudadela 29 de julio, en la ciudad de Santa Marta.
Correo electrónico jhon.aboga2@gmail.com

De Usted, cordialmente,

JHON ANDERSSON BECERRA ROMERO
C. C. Nº 1.082.989.223 Santa Marta
T.P. Nº 302.555 C.S.J.

70

INFORME SECRETARIAL- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 20/06 de 2019. **Rad. 2019-92-00**

Paso el presente proceso informando que la demanda fue subsanada en el término legal. Sirva usted proveer.

ELIANA PATRICIA QUINTERO RESTREPO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

71

Santa Marta, veintisiete (27) junio de dos mil diecinueve (2.019)

Ref: proceso verbal de responsabilidad civil contractual o *subsidiariamente* extracontractual seguido por TRADDE AND S.A.S contra FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX".

RADICADO: N°47001315300220190009200-00

ASUNTO.

Procede este despacho a examinar la admisibilidad de la demanda verbal de responsabilidad civil contractual o *subsidiariamente* extracontractual instaurada por TRADDE AND S.A.S contra FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX", a fin de que se le declare civilmente responsable y se le condene al pago de perjuicios.

Siendo la presente demanda inadmitida por auto de calenda cuatro (04) de junio de la presente anualidad, posteriormente subsanada en debida forma y dentro del término correspondiente, encontrándose conforme a lo dispuesto en los art. 82, 83, y 84 del C. G del P., este Despacho procederá con su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Oral de Santa Marta,

RESUELVE.

PRIMERO. - Admitir la presente verbal instaurada por TRADDE AND S.A.S contra FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, córrase traslado al demandado por el termino de veinte (20) días que se surtirá con la notificación de esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 al 293 y 301 del Código General del Proceso y la entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA

Por estado No. 82 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, junio 28 de 2019.

Secretaria, _____.

Jhon Andersson Becerra Romero
Carrera 5 N° 22-10 Oficina 508
Edificio Vives – Santa Marta D.T.C.H.
Móvil 3003841839

72

SEÑORA
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E. S. D.
Ciudad

Referencia:
Radicado: 47-001-31-53-002-2019-00092-00
Demandante: TRADE AND S.A.S.
Demandado: FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX".

JHON ANDERSSON BECERRA ROMERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santa Marta, identificado tal como aparece al píe de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 302.555 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado de la parte ejecutante, por medio del presente escrito aporto notificación por citación debidamente diligenciada.

Atentamente,

JHON ANDERSSON BECERRA ROMERO
C. C. Nº 1.082.989.223 Santa Marta
T.P. Nº 302.555 C.S.J.

Recibido: Julio 23/2019
Hora: 11:25 AM
Anexo 3 folios

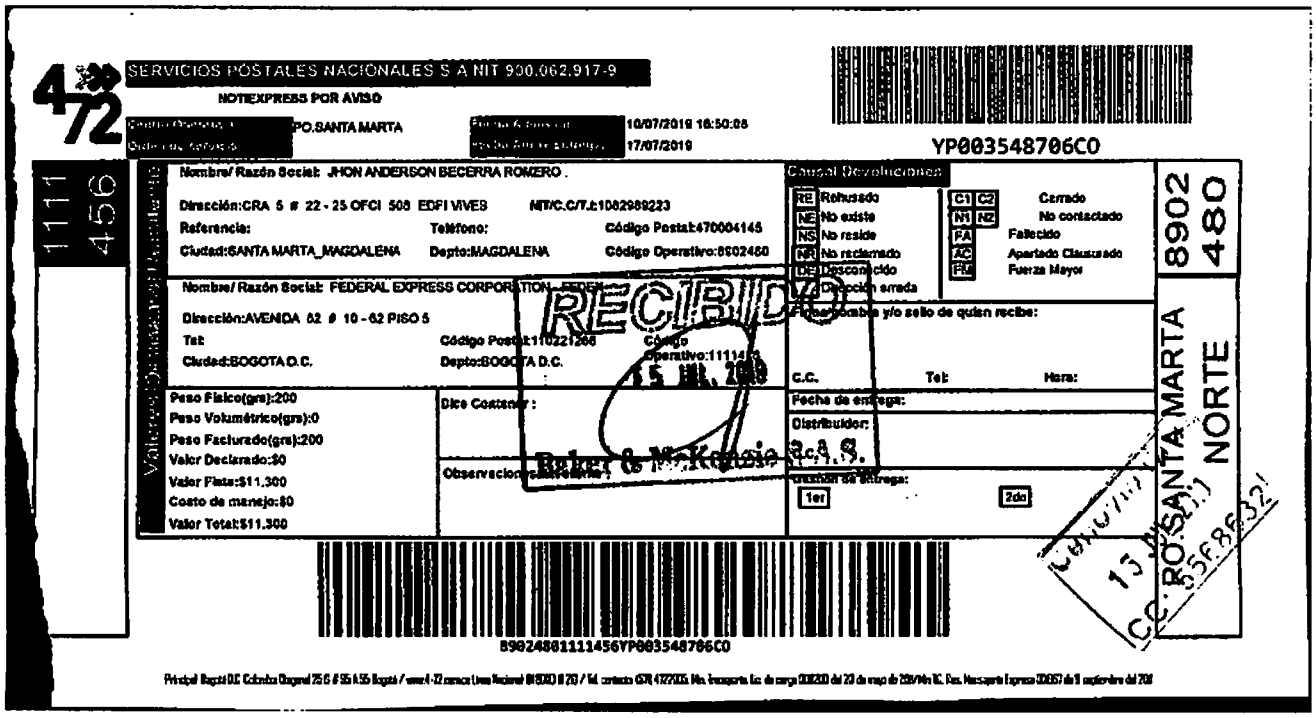
- Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

73

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS POR AVISO

PO.SANTA MARTA 10/07/2019 16:50:08 17/07/2019

YP003548706CO

1111 456

Nombre/ Razón Social: JHON ANDERSON BECERRA ROMERO .

Dirección:CRA 5 # 22 - 25 OFCI 508 EDFI VIVES NIT/C.C/T.I:1062989223

Referencia: Teléfono: Código Postal:470004145

Ciudad:SANTA MARTA_MAGDALENA Depto:MAGDALENA Código Operativo:8902480

Causal Devolucion:

RE Rehusado C1 C2 Cerrado

NE No existe N1 N2 No contactado

NS No reside FA Fallecido

NR No reclamado AC Apartado Clausurado

DE Desconocido FM Fuerza Mayor

DI Dirección errada

8902 480

Nombre/ Razón Social: FEDERAL EXPRESS CORPORATION FEDEX

Dirección:AVENIDA 82 # 10 - 62 PISO 5

Tel: Código Postal:110221266 Código Operativo:11114[illegible]

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.

RECIBIDO 15 JUL. 2019 Baker & McKenzie S.A.S.

Nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Peso Físico(grs):200

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):200

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$11.300

Costo de manejo:$0

Valor Total:$11.300

Dice Contener :

Observacion

Fecha de entrega:

Distribuidor:

Gestión de entrega: 1er 2da

15 JUL 2019 CC. ROSARIO 35F8632

SANTA MARTA NORTE

8902480111145 6YP003548706CO

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

74

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

SANTA MARTA – MAGDALENA

Señor (es)

FEDERAL EXPRESS CORPORATION
Avenida 82 Nº 10 - 62 piso 5
Bogotá

Clase de proceso	Radicado	Demandante
Verbal	0092-2019	TRADE AND S.A.S

En cumplimiento del artículo 291 del Código General del Proceso, para surtir la notificación personal, por medio del presente, cito a usted a fin de que concurra al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta, ubicado en el cuarto piso del Edificio Benavides Macea, calle 23 N° 5-63 de la ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena, dentro de los diez **(10) días siguientes al recibo del presente citatorio**, a fin de notificarse personalmente de la providencia de fecha 27 de junio de 2019, dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

Servicios Postales Nacionales S.A.
SANTA MARTA
CC. [illegible] CON EL ORIGINAL

JHON ANDERSSON BECERRA ROMERO
Apoderado

56'	A.
%C	FINAL

Servicios Postales Nacionales S.A
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
JHON ANDERSON BECERRA ROMERO

Dirección:CRA 5 # 22 - 25 OFCI 508 EDFI VIVES

Ciudad:SANTA MARTA_MAGDALENA

Departamento:MAGDALENA

Código Postal:470004145

Envío:YP003548706CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
FEDERAL EXPRESS CORPORATION - FEDEX

Dirección:AVENIDA 82 # 10 - 62 PISO 5

Ciudad:BOGOTA D.C

Departamento: BOGOTA D.C

Código Postal:110221266

Fecha Admisión:
10/07/2019 16 50 08

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
Min. TIC Res. Mensajería Expresa 0067 del 09/09/2011

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS POR AVISO

Centro Operativo :	PO SANTA MARTA	Fecha Admisión:	10/07/2019 16:50 08
Orden de servicio:		Fecha Aprox Entrega:	17/07/2019

YP003548706CO

1111 456

Remitente

Nombre/ Razón Social: JHON ANDERSON BECERRA ROMERO

Dirección:CRA 5 # 22 - 25 OFCI 508 EDFI VIVES **NIT/C.C/T.I:**1082980223

Referencia: **Teléfono:** **Código Postal:**470004145

Ciudad:SANTA MARTA_MAGDALENA **Depto:**MAGDALENA **Código Operativo** 8902480

Destinatario

Nombre/ Razón Social: FEDERAL EXPRESS CORPORATION - FEDEX

Dirección:AVENIDA 82 # 10 - 62 PISO 5

Tel: **Código Postal:**110221266 **Código Operativo.**1111456

Ciudad:BOGOTA D.C **Depto:**BOGOTA D.C

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$11.300
Costo de manejo:$0
Valor Total:$11.300

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. **Tel:** **Hora:**

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er 2da

8902 480

PO.SANTA MARTA NORTE

8902480111456YP003548706CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA.-

46

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

En Santa Marta, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), notifico personalmente a la señora DENISE MARIA SABBAG NADER identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.645.863 expedida Barranquilla según poder adjunto otorgado por el Representante Legal de la Compañía FEDERAL EXPRESS CORPORATION, del Auto admisorio de la demanda de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019) Dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Contractual seguido por TRADE AND S.A.S. contra FEDERAL EXPRESS CORPORATION Enterado de su contenido firma. Recibe el traslado con sus respectivos anexos.

EL NOTIFICADO,

DENISE MARIA SABBAG NADER
C.C. Nº 32.645.863

POR EL NOTIFICADOR,

GABRIEL HENRIQUEZ MUÑOZ
Citador

RAD Nº.2019-00092-00

Folio: 73- Libro: 13.-

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E. S. D.

77

Asunto: Poder Especial y Autorización de Revisión de Proceso.
Radicado: 0092-2019.
Demandante: TRADE AND S.A.S.

ALVARO TAFURT mayor de edad, domiciliado en Cota, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de **FEDERAL EXPRESS CORPORATION**, de conformidad con lo establecido en el certificado de existencia y representación legal adjunto, mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente a la señora **DENISE SABBAG**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con el número de cédula 32.645.863 de Barranquilla, para que en nombre de la sociedad que represento se notifique personalmente de la providencia de fecha 27 de junio de 2019 y pueda de igual forma conocer y examinar el expediente identificado con el radicado de la referencia, notificarse de providencias emitidas con posterioridad al otorgamiento de este poder especial, solicitar y/o retirar copias y oficios; como también para conocer las fechas para las diligencias en las cuales FEDERAL EXPRESS CORPORATION deba asistir.

Anexo

Certificado de existencia y representación legal.

Atentamente,

Alvaro Tafurt
C.C. 94.315.659 de Palmira
Representante Legal

Acepto,

Denise Sabbag
C.C. 32.645.863 de Barranquilla

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARÍA 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
El Suscrito Notario Certifica

64

Que el documento adjunto Delgado Alvaro

fue presentado personalmente por Tafur

identificado con C.C. 94385659 de

Calmira

quien(es) declaró(aron) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) puesta(s) en el es (son) suya(s).

Firma y Huella

Bogotá, D.C. 25 JUL 2019

Notario 64 (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
FERNANDO ...
Notario 64 Encargado - SDH
BOGOTA, D.C.

Baker & McKenzie S.A.S.
NIT: 900.532.339-9

Av. 82 No. 10-62 Piso 6
Bogotá
Colombia

Tel: +57 1 634 1500
Fax: +57 1 376 2211
www.bakermckenzie.com

78

Señor
Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Santa Marta
E. S. D.

Ref.:	Proceso Verbal Declarativo
Demandante:	Trade and S.A.S.
Demandado:	Federal Express Corporation - Fedex
Radicación:	2019-00092-00
Asunto:	**Contestación a la demanda**

María Angélica Burgos De la Ossa, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial de FEDERAL EXPRESS CORPORATION, sucursal de sociedad extranjera debidamente constituida bajo las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal y poder adjuntos, obrando dentro del término legal correspondiente, contesto la demanda presentada por TRADE AND S.A.S en contra de FEDERAL EXPRESS CORPORATION, con fundamento en las siguientes consideraciones.

1 Partes

1.1 Demandante

El que consta en la demanda.

1.2 Mi representado

Es Federal Express Corporation (en adelante "FedEx"), sucursal de sociedad extranjera organizada de conformidad con las leyes de Estados Unidos de América, domiciliada en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, identificada con número de identificación tributaria 830.017.271-5, representada legalmente por su Gerente Álvaro Tafurt Echeverry, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.315.859. La sociedad demandada recibe notificaciones en Avenida Calle 82 No. 10-62, Piso 5 y en el correo electrónico notificacionesfx.bogota@bakermckenzie.com.

2 Pronunciamiento frente a las pretensiones

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte demandante por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos. Respecto de cada pretensión en particular me opongo de la siguiente manera:

1. Me opongo a la primera pretensión principal, "*Declarar contractualmente responsable a FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX", en su condición de empresa transportadora, por el incumplimiento en la entrega de la cosa en tiempo oportuno*", por cuanto en el presente caso no existe responsabilidad civil contractual que pueda ser imputada a mi representada, tal y como se desarrolla en detalle en el acápite de Excepciones.
2. Me opongo a la segunda pretensión principal,

Recibí: Christian Mazenett
27-03-2019 10:34 am
134 folios

Baker McKenzie.



79

"Como consecuencia de lo anterior, condene a la demandada al pago de los perjuicios materiales causados a TRADE AND S.A.S., especificados así:

PERJUICIOS MATERIALES

A título de LUCRO CESANTE la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENENTA (sic) *Y SEIS PESOS ($447.747.666) M.L. discriminados de la siguiente manera:*

a) Lucro Cesante Consolidado: *A la fecha de la presentación de la demanda se tiene que se han obtenido perjuicios estimados en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($89.549.533)*

b) Lucro Cesante Futuro: *De acuerdo a lo plasmado en el contrato de suministro las relaciones comerciales se prolongarían hasta el año 2023 por lo tanto se calcula un daño futuro cierto en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS ($358.198.133)".*

Pues, como se afirmó con anterioridad, no existe responsabilidad civil en cabeza de mi mandante y, en ese sentido, no existen perjuicios materiales que deban ser indemnizados. Siendo esta pretensión consecuencia de la primera pretensión principal, la pretensión segunda principal debe correr la misma suerte de la pretensión primera principal y ser desestimada, según se expondrá a lo largo de este escrito. Sin perjuicio de lo anterior, me reservo el derecho a objetar la cuantía de la estimación de perjuicios realizada por la parte demandante, para lo cual refiero al Despacho a la sección de Objeción al Juramento Estimatorio.

3. Me opongo a la primera pretensión subsidiaria, "*Declarar extracontractualmente responsable a **FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX"**, en su condición de empresa transportadora, por el incumplimiento en la entrega de la cosa en tiempo oportuno*", por cuanto, se reitera, no existe responsabilidad civil que pueda ser imputada a mi representada, ni de carácter contractual, ni de carácter extracontractual.

4. Me opongo a la segunda pretensión subsidiaria,

> *"Como consecuencia de lo anterior, condene a la demandada al pago de los perjuicios materiales causados a **TRADE AND S.A.S.**, especificados así:*
>
> ***PERJUICIOS MATERIALES***
>
> *A título de LUCRO CESANTE la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENENTA* (sic) *Y SEIS PESOS ($447.747.666) M.L. discriminados de la siguiente manera:*
>
> ***a) Lucro Cesante Consolidado:*** *A la fecha de la presentación de la demanda se tiene que se han obtenido perjuicios estimados en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($89.549.533)*
>
> ***b) Lucro Cesante Futuro:*** *De acuerdo a lo plasmado en el contrato de suministro las relaciones comerciales se prolongarían hasta el año 2023 por lo tanto se calcula un daño futuro cierto en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO*

MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS ($358.198.133)".

Pues, como se afirmó con anterioridad, no existe responsabilidad civil en cabeza de mi mandante y, en ese sentido, no existen perjuicios materiales que deban ser indemnizados. Siendo esta pretensión consecuencia de la primera pretensión subsidiaria, la pretensión segunda subsidiaria debe correr la misma suerte de la pretensión primera subsidiaria y ser desestimada, según se expondrá a lo largo de este escrito. Sin perjuicio de lo anterior, me reservo el derecho a objetar la cuantía de la estimación de perjuicios realizada por la parte demandante.

3 Contestación a los hechos

3.1 Contestación al hecho primero

Afirma la parte demandante: *Mi poderdante TRADE AND S.A.S es una empresa constituida desde el año 2013, dentro de sus servicios se encuentra la distribución de tubos de rayos X en Colombia y Latinoamérica.*

Contestación al hecho PRIMERO: No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada. Sin perjuicio de la anterior manifestación, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandante, expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta, la sociedad TRADE AND S.A.S fue constituida el 4 de enero de 2013, y su actividad económica principal es el comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo. En cuanto a los servicios que prestaría la parte demandante y el lugar en donde haría negocios, me atengo a lo que quede probado dentro del presente proceso.

3.2 Contestación al hecho segundo

Afirma la parte demandante: *La sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S - RTR es una empresa dedicada al desarrollo y fabricación de equipos de radiología, con tecnología propia e importada con más de 30 años de experiencia.*

Contestación al hecho SEGUNDO: No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada y al tratarse de una sociedad con la que mi representada no tiene ni ha tenido ningún tipo de relación comercial o contractual. Sin perjuicio de la anterior manifestación, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S - RTR (en adelante, "RTR"), expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta, que se adjunta, aquélla fue constituida el 8 de febrero de 1985, y su objeto social es el diseño, producción, venta, montaje, mantenimiento, alquiler, servicio, permuta, distribución, importación, y exportación, así como suministro de repuestos y accesorios para equipos de rayos x, radioterapia, cobaltoterapia, ultrasonido, equipos de telecomando y todo lo relacionado con la electromedicina. En cuanto a qué se dedica o haya dedicado dicha compañía, me atengo a lo que quede probado dentro del presente proceso.

3.3 Contestación al hecho tercero

Afirma la parte demandante: *Entre TRADE AND S.A.S y la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S - RTR se suscribió un contrato de suministro el día 12 de enero de 2015, aunque estas habían iniciado relaciones comerciales desde el año 2014.*

Baker McKenzie.

81

Contestación al hecho TERCERO: No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada, el cual no es relevante para FedEx dado que la sociedad RTR, no era ni el remitente ni el destinatario del envío identificado con la guía aérea 810070903698 y a FedEx no le consta que el contenido del envío fuere a ser entregado a la mencionada sociedad al no existir relación alguna con la misma. Tendrá que demostrar la parte demandante no solo la existencia de la presunta relación comercial entre aquélla y la sociedad RTR, sino todas las circunstancias propias de la alegada relación comercial, frente a la cual mi representada es un tercero absoluto.

Sin embargo, me permito poner de presente que, de conformidad con las pruebas aportadas por la demandante a la presente demanda, de tenerse como auténticas y dárseles el valor de plenas pruebas, una de las obligaciones de la sociedad RTR era:

> *"TERCERA: Obligaciones del CONSUMIDOR. Constituyen obligaciones a cargo del consumidor las siguientes: Primera: El CONSUMIDOR se obliga a adquirir los productos suministrados por el PROVEEDOR para uso exclusivo como consumidor final.: [...]"*[1]. (se subraya).

En múltiples comunicaciones cruzadas entre la demandante y RTR, es claro que RTR no habría adquirido los tubos de rayos X para su uso exclusivo como consumidor final, sino que, contrariando lo consignado en el supuesto contrato de suministro, los mismos aparentemente serían usados para distribuirlos a otro cliente. Por ejemplo, en la carta con asunto *"Inconformidad y cancelación de vínculos comerciales"*, enviada por la gerente de RTR a Trade and SAS el 2 de agosto de 2018[2], se menciona lo siguiente:

> "(...) *Adicional a esto deseo informarles que nos abstenemos de futuros negocios con ustedes teniendo en cuenta los daños que nos han ocasionado al no poder entregar este pedido en los tiempos establecidos por nuestro cliente final*". (Subrayado y resaltado nuestro).

Estas comunicaciones sugieren que, de existir la relación contractual entre la parte demandante y RTR, podrían haber existido razones fácticas y legales para alegar un incumplimiento contractual de parte de RTR y para cuestionar la supuesta terminación de la alegada relación, lo cual, extrañamente y de conformidad con las pruebas aportadas, la demandante no hizo.

3.4 Contestación al hecho cuarto

Afirma la parte demandante: *Con base a* (sic) *la relación comercial mencionada, la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S - RTR se convirtió en el cliente más significativo económicamente para la demandante llegando a facturar desde el año 2014, fecha en que se iniciaron relaciones comerciales, hasta el año 2018 la suma de TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($399.749.533).*

Contestación al hecho CUARTO: No es un hecho sino una apreciación subjetiva de la parte demandante que, en todo caso, no me consta por ser un hecho ajeno a mi representada, que sólo pone de presente que, según su decir, existen otros clientes que adquieren de la parte demandante los objetos importados por ésta, por lo que no hay certeza de que la sociedad

---

[1] Contrato de suministro celebrado entre Trade and SAS y RTR el 12 de enero de 2015. Obrante a folios 11 y 12 del expediente.

[2] Carta con asunto "Inconformidad y cancelación de vínculos contractuales", enviada el 2 de agosto de 2018 por Stella María Arenas Piedrahita en su calidad de Gerente de RTR, a Trade and SAS. Obrante a folio 13 del expediente.

Baker McKenzie.

82

RTR pudiere ser a quien la parte demandante le fuere a entregar el contenido del envío 810070903698 del cual la demandante era destinataria. Como ya se expresó en la contestación al hecho TERCERO, tendrá que demostrar la parte demandante no solo la existencia de la presunta relación comercial entre aquélla y la sociedad RTR, sino todas las circunstancias propias de la alegada relación comercial, así como la afirmación de la *significancia económica* de dicha relación y el vínculo entre esta relación y el envío con guía aérea no. 810070903698, del cual la sociedad RTR no era destinataria.

Sin perjuicio de lo anterior, pongo de presente que la certificación realizada por la contadora interna Mitzi Margarita Rivas Viana, aportada por la parte demandante como prueba dentro del expediente y obrante a folio 32, no cumple con los requisitos de utilidad, conducencia ni pertinencia para demostrar la supuesta significancia económica de la relación entre RTR y Trade and S.A.S., pues se trata de un documento en el que se hacen elucubraciones sobre pasados y futuros ingresos de los cuales no se tiene certeza alguna de que se hubieran producido ni que se fueran a producir.

3.5 Contestación al hecho quinto

Afirma la parte demandante: *La sociedad INDUSTRIA APPLICAZIONI ELETTRONICHE SPA (IAE SPA) es una empresa italiana, que se encarga de proveerle los tubos de rayos X a TRADE AND S.A.S.*

Contestación al hecho QUINTO: No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada. La única relación que ha tenido mi representada con la compañía *INDUSTRIA APPLICAZIONI ELETTRONICHE SPA (IAE SPA)* se remonta a la celebración de un contrato de transporte bajo la guía de envío No. 810070903698, sin que dicha relación, en modo alguno, pueda derivarse en un conocimiento de parte de mi prohijada, de cualquier otra información de dicha compañía distinta a la expresamente consignada en el contrato de transporte mencionado.

3.6 Contestación al hecho sexto

Afirma la parte demandante: *Desde el mes de abril de 2018 la demandante inició una relación contractual con FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX" pues esta ofrecía un servicio indicado para las necesidades de TRADE AND S.A.S, en cuanto al transporte internacional de los elementos delicados.*

Contestación al hecho SEXTO: No es cierto como se presenta. Es cierto que desde el 26 de abril de 2018 se creó la cuenta de cliente de la parte demandante. Sin embargo, el primer envío solicitado por Trade and SAS a FedEx, de conformidad con el historial de envíos de Trade and SAS, es del 8 de junio de 2019, lo que implica que solo hasta esta fecha la Demandante hizo uso de su cuenta de cliente.

Más aún, en correo del 25 de junio de 2018[3], la señora Maryori Gómez, gerente de ventas de Trade and SAS, menciona que la relación comercial entre FedEx y Trade and SAS apenas está iniciando:

> "(...) *me parece una falta de respeto que apenas iniciando contrato con ustedes me entregan las mercancías en estas condiciones* (...)". (Subrayado es nuestro).

[3] Obrante a folio 18 (anverso) del expediente.

Baker McKenzie.



83

Así, existe una falta de claridad sobre lo que entiende la Demandante como inicio de la relación contractual.

3.7 Contestación al hecho séptimo

Afirma la parte demandante: *En virtud de ese vínculo contractual se le asignó la cuenta N° 850529051 adscrita a "FEDEX".*

Contestación al hecho SÉPTIMO: No es cierto en los términos planteados por la parte demandante. En efecto, a Trade and SAS se le asignó la cuenta No. 850529051 para pagos. Sin embargo, como se puso de presente en la contestación al hecho sexto, existen contradicciones frente a las características que la parte demandante le asigna al supuesto vínculo contractual existente entre Trade and SAS y mi representada.

3.8 Contestación al hecho octavo

Afirma la parte demandante: *En fecha 22 de mayo de 2018 la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S - RTR, solicitó se extendiera cotización del valor de 3 tubos de rayos X referencia C352-RTM782HS los cuales a compromiso de mi poderdante se debían entregar en el tiempo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la orden de compra.*

Contestación al hecho OCTAVO: No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada. Como ya se respondió frente a hechos anteriores, será la parte demandante quien deberá demostrar la alegada relación entre aquélla y la compañía RTR. De igual forma, deberá demostrar la supuesta cotización calendada 22 de mayo de 2018 y las presuntas condiciones de la misma, así como su relación con el envío con guía aérea no. 810070903698, del cual la sociedad RTR no era ni la destinataria ni la remitente, especialmente teniendo en cuenta que, tal y como ha sido señalado por la parte demandante, RTR no es ni ha sido su único cliente.

3.9 Contestación al hecho noveno

Afirma la parte demandante: *En la misma fecha, la sociedad aquí demandante remitió cotización N° COT0018700/18 en la cual se consignó que el tiempo máximo de entrega era de un mes.*

Contestación al hecho NOVENO: No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada y que no se relaciona con el envío 810070903698, del cual la sociedad RTR no era ni la destinataria ni la remitente.

3.10 Contestación al hecho décimo

Afirma la parte demandante: *TRADE AND S.A.S el día 31 de mayo del año 2018 extendió orden de compra para la adquisición de tres tubos de rayos X, a su proveedor la sociedad INDUSTRIA APPLICAZIONI ELETTRONICHE SPA (IAE SPA).*

Contestación al hecho DÉCIMO: No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada y que no se relaciona con el envío 810070903698, del cual la sociedad RTR no era ni la destinataria ni la remitente.

Baker McKenzie.

84

3.11 Contestación al hecho décimo primero

Afirma la parte demandante: *En virtud al* (sic) *vínculo contractual establecido entre la sociedad TRADE AND S.A.S y la demandada FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX" se emitió la guía de envío de los tubos de rayos X de la referencia con fecha 8 junio de 2018.*

Contestación al hecho DÉCIMO PRIMERO: No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada, quien es ajena al llamado "vínculo contractual". Sin perjuicio de lo anterior, es cierto que el 6 de junio de 2018 se emitió la guía de envío no. 810070903698, cuyo objeto era el transporte de 3 tubos de rayos X con un peso de 75 kg y por un valor declarado de USD 7.290. Adicionalmente, la sociedad remitente de este envío fue INDUSTRIA APPLICAZIONI ELETTRONICHE SPA (IAE SPA) y la destinataria, la parte demandante. La sociedad RTR no era ni la destinataria ni la remitente de dicho envío.

3.12 Contestación al hecho decimosegundo

Afirma la parte demandante: *El contrato de trasporte* (sic) *consistía en trasladar los tres (3) tubos de rayos X de referencia C352-RTM782HS con un peso total de 75 Kg desde la ciudad de Cormano - Italia hasta la ciudad de Santa Marta - Colombia, tubos avaluados en la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES (USD 7.290) equivalente en pesos colombianos a la fecha del contrato en la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($20.672.836.20).*

Contestación al hecho DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto en los términos planteados por la parte demandante. El valor al que hace referencia la parte demandante es el valor declarado por los tubos de rayos X, y no el valor en el que los tubos fueron "avaluados", según su dicho. El valor declarado por los tubos, de conformidad con lo dispuesto en las condiciones para el transporte de mercancías a nivel internacional, tiene como única finalidad establecer el límite máximo de la responsabilidad de mi representada, en los términos expuestos en el acápite denominado "Límite de Responsabilidad" de las referidas Condiciones para el transporte de mercancías a nivel internacional. Esto se expondrá con mayor amplitud en el acápite de Excepciones de la presente contestación.

3.13 Contestación al hecho decimotercero

Afirma la parte demandante: *Dicho envió* (sic) *se realizó mediante guía N° 810070903698 cuyo destinatario sería mi poderdante TRADE AND S.A.S.*

Contestación al hecho DÉCIMO TERCERO: Es cierto. El número de guía aérea asignado al envío de los 3 tubos de rayos X fue el No. 810070903698. El destinatario era Trade and SAS.

3.14 Contestación al hecho decimocuarto

Afirma la parte demandante: *La mercancía fue entregada por la demandada en fecha 22 de junio de 2018 al destinatario.*

Contestación al hecho DÉCIMO CUARTO: Es cierto. Los tubos de rayos X fueron entregados a Trade and SAS el 22 de junio de 2018. Este plazo, en todo caso, estuvo dentro del plazo pactado por Trade and SAS y FedEx como plazo máximo de entrega.

Baker McKenzie.

85

3.15 Contestación al hecho decimoquinto

Afirma la parte demandante: *De los tres tubos de rayos X arribados, uno llegó totalmente destruido, pese a estar descrito como mercancía delicada.*

Contestación al hecho DÉCIMO QUINTO: No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada, dado que el envío fue entregado en la caja cerrada y fue la parte demandante quien lo abrió después de haber sido entregado el paquete, sobre el que, de acuerdo con las fotos allegadas por el Demandante durante la reclamación, no se evidencia una destrucción total. De conformidad con los términos y condiciones de envío de servicio internacional, es obligación del remitente, y no del transportador, "[garantizar] *que cada artículo del embarque [...] esté correctamente marcado, consignado (incluyendo el código postal) y empaquetado para asegurar un transporte seguro con un cuidado razonable en su manipulación*"[4].

Así mismo, en estos términos y condiciones se estipula el Derecho a Inspeccionar así:

> "*Su embarque podrá, a opción nuestra o a pedido de las autoridades gubernamentales, ser abierto e inspeccionado por nosotros o por tales autoridades en cualquier momento*"[5]; *contrario sensu*, FedEx no podrá ejercer el derecho de inspección salvo circunstancias excepcionales, y es por lo anterior que el remitente tiene la obligación de notificar "*un reclamo debido a daños (visibles u ocultos), demora (incluidos reclamos por deterioro) o insuficiencia dentro de los 21 días calendario después de la entrega del envío*"[6]. (subrayado es nuestro)

En el presente caso, no obra prueba alguna en el expediente de que Trade and SAS haya observado algún daño en el registro de entrega, por lo que FedEx, de acuerdo con lo previsto en los términos y condiciones para el envío, asumió que el embarque fue entregado en buenas condiciones[7].

3.16 Contestación al hecho decimosexto

Afirma la parte demandante: *La caja contenedora del tubo de rayos X presentaba señales de manejo inadecuado.*

Contestación al hecho DÉCIMO SEXTO: No es un hecho sino una afirmación subjetiva de la parte demandante, carente de todo sustento fáctico y probatorio. En modo alguno puede determinarse en el hecho a qué se refiere por *"manejo inadecuado"*, tanto así que la parte demandada recibió el envío sin indicar al momento de la entrega alguna evidencia de daño o de lo que ésta entienda como "señales de manejo inadecuado"

---

[4] Según lo establecen los términos y condiciones para el envío - Servicio Internacional, en el acápite denominado "Sus Obligaciones", haciendo referencia a las obligaciones del remitente. Este documento se aporta como prueba documental de la presente contestación.

[5] Según lo establecen los términos y condiciones para el envío - Servicio Internacional, en el acápite denominado "Derecho a Inspeccionar". Este documento se aporta como prueba documental de la presente contestación.

[6] Según lo establecen los términos y condiciones para el envío - Servicio Internacional, en el acápite denominado "Reclamo por Pérdida, Daño o Demora". Este documento se aporta como prueba documental de la presente contestación.

[7] Según lo establecen los términos y condiciones para el envío - Servicio Internacional, en el inciso final del acápite denominado "Reclamo por Pérdida, Daño o Demora". Este documento se aporta como prueba documental de la presente contestación.

86

Sin perjuicio de la anterior manifestación, la parte demandante no aporta pruebas del supuesto *manejo inadecuado* de la caja contenedora del tubo de rayos X, sino únicamente de algunas fotografías que, según su decir, "*evidencian el mal estado en que se recibió en* (sic) *tubo de Rayos X*". Estas fotografías, sin embargo, no permiten evidenciar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que fueron tomadas, o su correspondencia con lo que supuestamente demuestran. Frente al valor probatorio de las fotografías, la H. Corte Constitucional ha establecido que:

> "*La fotografía es un medio probatorio documental de carácter representativo, que muestra un hecho distinto a él mismo, el cual emerge del documento sin que tenga que hacerse un ejercicio de interpretación exhaustiva de su contenido. Eso significa que "la representación debe ser inmediata, pues si a simple vista la fotografía muestra una variedad de hechos posibles, 'ella formará parte de la prueba indiciaria, ya que está contenida en la mente de aquél (el intérprete) y no en el objeto que la documenta*". [...] *El valor probatorio de las fotografías no depende únicamente de su autenticidad formal, sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa la realidad de los hechos que se deducen o atribuyen, y no de otros diferentes, posiblemente variados por el tiempo, el lugar o el cambio de posición, lo que, como se indicó, obliga al juzgador a valerse de otros medios probatorios y a apreciar razonadamente el conjunto*"[8]. (Subrayado y resaltado son nuestros).

En el mismo sentido se ha pronunciado el H. Consejo de Estado, al establecer que:

> "*En otras palabras, para que las fotografías tengan connotación probatoria y puedan ser valoradas conforme a las reglas de la sana crítica, se debe tener certeza sobre la persona que las realizó y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron tomadas, lo que normalmente se devela a través de otros medios complementarios. De esta forma, la autonomía demostrativa de dichos documentos se reduce en la medida que se requieran otros medios de convicción que las soporten* [...] *Mayor complejidad afronta este medio de prueba si, además, se allega en fotocopia; indiscutiblemente, tal presentación "impide distinguir con claridad el objeto que representan*"."[9]. (Subrayado y resaltado son nuestros).

En el presente caso, las fotografías aportadas no cumplen con los requisitos demostrativos enunciados anteriormente, y la parte demandante tampoco aporta soporte alguno de estas fotografías. En ese sentido, es claro que a las mismas no se les puede reconocer el carácter de prueba que pretende la parte demandante.

3.17 Contestación al hecho decimoséptimo

Afirma la parte demandante: *Por lo descrito en el hecho anterior, mi representada presentó reclamación ante la entidad transportadora el 25 de junio de 2018, exponiendo el caso, aportando material fotográfico y afirmando que el daño era irreparable.*

Contestación al hecho DÉCIMO SÉPTIMO: No es cierto en los términos planteados. Es cierto que la parte demandante presentó reclamación a mi representada el 25 de junio de 2018, alegando que se le había causado un daño.

Sin embargo, cabe aclarar que a esta reclamación se le dio el trámite correspondiente y oportuno, de conformidad con las políticas internas de FedEx. Así, el 26 de junio de 2018,

[8] Corte Constitucional. Sentencia del 6 de diciembre de 2013. M.P.: Nilson Pinilla Pinilla. Exp.: T-4010962.

[9] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 14 de febrero de 2018. C.P.: Ramiro Pazos Guerrero. Rad. No.: 05001-23-31-000-2003-03993-01. Exp.: 444949.

Baker McKenzie.

87

un agente de servicio al cliente de FedEx, respondió a la reclamación presentada por la señora Maryori Gómez, de Trade and S.A.S., solicitando información adicional para realizar la investigación, e informándole que el remitente del envío se podía contactar con el área de reclamos de FedEx Italia, con el fin de realizar las respectivas investigaciones sobre el supuesto daño. Adicionalmente, una vez realizada la investigación correspondiente, y sin que implicara asunción de responsabilidad alguna, se procedió al pago de COP $9.389.982 (nueve millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos) en favor de Trade and S.A.S., el 17 de septiembre de 2018.

3.18 Contestación al hecho decimoctavo

Afirma la parte demandante: *Tras un tardío proceso de reclamación, solo hasta pasados 3 meses la demandada "FEDEX" reconoció su responsabilidad y en virtud a esto procedió al pago del valor declarado por la mercancía.*

Contestación al hecho DÉCIMO OCTAVO: No es cierto en los términos planteados. Como se indicó en la contestación al hecho décimo séptimo, el 26 de junio de 2018, tan solo un día después de presentada la reclamación por parte de Trade and S.A.S., FedEx dio respuesta a Trade and S.A.S., solicitando información adicional sin la cual no era posible realizar la investigación a nivel interno, e indicándole claramente cuáles eran los pasos a seguir.

Una vez realizada la investigación correspondiente, sin que ello representara aceptación de responsabilidad alguna, FedEx procedió al pago de COP $9.389.982 (nueve millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos) en favor de Trade and S.A.S., el 17 de septiembre de 2018.

El proceso de reclamación que la Demandante califica como "tardío" requirió del apoyo y la coordinación de FedEx tanto en Colombia como en Italia.

3.19 Contestación al hecho decimonoveno

Afirma la parte demandante: *En múltiples ocasiones la demandante fue requerida por la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S - RTR con el fin de que esta le hiciera entrega del tubo que restaba y cuyo incumplimiento había ocurrido por causa atribuible a "FEDEX".*

Contestación al hecho DÉCIMO NOVENO: Los requerimientos supuestamente realizados por la sociedad RTR a la parte demandante no me constan por ser un hecho ajeno a mi representada. No es cierto que el incumplimiento sea atribuible a mi representada, toda vez que esta no tiene ni ha tenido ninguna relación ni contractual ni extracontractual ni comercial con RTR. Tampoco es claro cuál es la relación entre este hecho y el envío, dado que tal y como señala en el hecho primero, dentro de los servicios de la parte demandante se encuentra la distribución de tubos de rayos X en Colombia y Latinoamérica, por lo que los tubos contenidos en el envío del cual ésta era destinataria podían ser para cualquiera de sus clientes. Reiteramos que la parte demandante debe demostrar tanto la existencia de la presunta relación comercial entre aquélla y la sociedad RTR, como todas las circunstancias propias de la alegada relación comercial, los supuestos pedidos y el incumplimiento que alega como imputable a FedEx.

Baker McKenzie.

88

3.20 Contestación al hecho vigésimo

Afirma la parte demandante: *Solo hasta el 17 de septiembre de 2018 se logró hacer entrega del producto restante a la sociedad RTR.*

Contestación al hecho VIGÉSIMO: No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

3.21 Contestación al hecho vigesimoprimero

Afirma la parte demandante: *La sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S - RTR remitió a mi representada misiva manifestándole que en ocasión al* (sic) *cumplimiento tardío en la entrega de la mercancía decidía cesar todo vínculo contractual con mi representada, situación que le constituye* (sic) *un detrimento patrimonial.*

Contestación al hecho VIGÉSIMO PRIMERO: No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada. En todo caso, sin perjuicio de la obligación de la parte demandante de demostrar el supuesto detrimento patrimonial y los distintos elementos de la responsabilidad civil, a FedEx no le corresponde pago, reembolso ni indemnización adicional alguna a favor de la parte demandante.

Aunado a lo anterior, en el remoto caso en que se determinare que FedEx es responsable frente a la parte demandante por daños y/o perjuicios, tal responsabilidad quedaría limitada en valor bien sea por convenciones internacionales y/o por el contrato de transporte.

En efecto, la Convención de Varsovia de 1929, la Convención sobre el Contrato de Transporte Internacional de Bienes por Vía Terrestre (la "CMR", o la "Convención"), y, en todo caso, las condiciones de transporte para Europa, Medio Oriente, India y Africa, aplicables a la guía aérea en el presente caso por ser Italia el país desde el que se envió la mercancía, disponibles al público en la página web http://www.fedex.com/gn/shippingguide/terms/, y los términos y condiciones de envío de FedEx, disponibles al público en la página web http://www.fedex.com/co/services/terms.html, rigen la guía de transporte en la cual se finca la presente acción.

En lo referente a la Convención de Varsovia, en sus artículos 17 y siguientes, incorporada al derecho interno colombiano mediante la Ley 95 de 1965 y el Decreto 2059 de 1999, aquella establece el régimen de responsabilidad de los transportistas en transporte aéreo. El artículo 22.2.b de la Convención es particularmente relevante para el presente caso, pues establece que la responsabilidad del transportista se limitará a la suma de 17 Derechos Especiales de Giro por kilogramo, salvo declaración especial de valor hecha por el expedidor en el momento de la entrega del bulto al transportista y mediante el pago de una tasa suplementaria, si hay lugar a ello. En este último caso, el transportista estaría obligado a pagar como máximo el importe de la suma declarada, a menos que pruebe que éste es superior al valor real en el momento de la entrega.

Al 15 de agosto de 2019, un Derecho Especial de Giro equivale a USD 1,374390[10]; es decir, a COP $4,741[11]. De conformidad con lo anterior, 17 Derechos Especiales de Giro equivaldrían, entonces, a COP $80,591. Bajo este escenario, la responsabilidad de FedEx estaría limitada a un valor de COP $6,044,325 considerando que el peso declarado para el

[10] De conformidad con la información del Banco de la República.

[11] De conformidad con la TRM para el 15 de agosto de 2019, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Baker McKenzie.

89

envío fue de 75 kg y bajo el supuesto que todo el envío hubiese presentado un daño o avería, lo cual no ocurrió.

En un segundo escenario, el límite de la responsabilidad de FedEx sería de USD 7,290 por la totalidad del envío, pues este fue el valor declarado por Trade and SAS para el envío de los tres tubos de rayos X. Al respecto, el Código de Comercio establece, en su artículo 1031, que "(...) *si la pérdida* [de la cosa transportada] *fuere parcial, el monto de la indemnización se determinará de acuerdo con la proporción que la mercancía perdida represente frente al total del despacho*" (resaltado nuestro). Considerando que el supuesto daño causado a Trade and SAS fue únicamente sobre uno de los tres tubos de rayos X, el monto máximo de responsabilidad que sería pagadero por FedEx sería de USD 2,430.

Adicionalmente, no hay que perder de vista que el envío fue remitido desde la ciudad de Cormano, Italia. Por lo anterior, son también aplicables las condiciones de transporte para Europa, Oriente Medio, India y África. Estas condiciones, en su artículo 19, relativo a las responsabilidades no asumidas, establece lo siguiente:

> "*19. Responsabilidades no asumidas.*
>
> *19.4 Fedex no será responsable por, ni deberá realizar ajuste, reembolso o crédito alguno como resultado de cualquier pérdida, daño, retraso, entrega incorrecta o ausencia de entrega o desinformación incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier pérdida, daño, retraso, entrega incorrecta o ausencia de entrega o desinformación causada por o que resulte de:*
>
> (...)
>
> *k) daño en el transporte o manejo de tubos fluorescentes, luces de neón, avisos de neón, tubos de rayos X, tubos láser y bombillas u otros objetos inherentemente frágiles*". (La traducción y el resaltado son nuestros).

En el presente caso, la mercancía cuyo transporte fue encargado a mi representada claramente hace parte de las responsabilidades no asumidas indicadas en las condiciones de transporte de FedEx para Europa y otras regiones, y en ese sentido, el supuesto daño causado a una parte de la mercancía transportada no genera obligación alguna de realizar ajuste, reembolso o crédito en cabeza de mi representada.

Ahora bien, adicional a lo anterior, debe tenerse en cuenta que los términos y condiciones de envío para Servicio Internacional de FedEx, de manera expresa, limitan válidamente el monto de cualquier tipo de responsabilidad como la que pretende la parte demandante en este proceso, de la siguiente forma:

> *"Responsabilidades No Asumidas*
>
> *SUJETO A LAS CONDICIONES DE CONTRATO CONTENIDAS EN ESTA GUÍA AÉREA, EN CUALQUIER TARIFA PUBLICADA PERTINENTE, EN NUESTRA GUÍA DE SERVICIOS O EN NUESTRAS CONDICIONES ESTÁNDAR DE TRANSPORTE, EN NINGÚN CASO, SEREMOS RESPONSABLES POR NINGÚN DAÑO, SEA ÉSTE DIRECTO, INCIDENTAL, ESPECIAL O EMERGENTE, QUE EXCEDA EL VALOR DECLARADO PARA EL TRANSPORTE, O US$100 O US$9.07 POR LIBRAS. (US$20.00 POR KILOGRAMOS) (O LO EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL), DE LOS TRES, EL MONTO MAYOR, SEA QUE HAYAMOS TENIDO O NO EL CONOCIMIENTO DE QUE EXISTIERA LA POSIBILIDAD DE INCURRIR EN TALES DAÑOS, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A LA PÉRDIDA DE INGRESOS O GANANCIAS."* (Resaltado es nuestro)

Como se mencionó anteriormente, el Código de Comercio establece que el valor de la indemnización deberá calcularse de forma proporcional frente a la totalidad del despacho, y ello lleva a la conclusión forzosa de que el monto máximo de responsabilidad que sería pagadero por mi representada sería de USD 2,430, el cual es inferior al efectivamente pagado por parte de FedEx y del cual se allega como prueba la constancia de pago

3.22 Contestación al hecho vigesimosegundo

Afirma la parte demandante: *La economía de mi representada se vio en demasía afectada, pues la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S - RTR.* (sic) *Con ocasión a la relación comercial surgida por el contrato de suministro, eran quienes más ingresos reportaban a la contabilidad de la empresa demandante, al paso que la relación había perdurado durante más de 4 años por ende se constituía como su cliente más significativos* (sic).

Contestación al hecho VIGÉSIMO SEGUNDO: No es un hecho sino una apreciación subjetiva de la parte demandante que, en todo caso no me consta por ser ajeno a mi representada y que no tiene una relación con el envío 810070903698 del cual RTR no era ni remitente ni destinataria. Adicionalmente, cualquier supuesto perjuicio derivado de la terminación unilateral de la alegada relación contractual entre la sociedad RTR y la demandante TRADE AND S.A.S., debe ser reclamada a quienes son parte del contrato, y no a un tercero absoluto como FedEx.

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera lo expresado en la contestación al hecho VIGÉSIMO PRIMERO, de suerte que en el remoto evento en que se determinare que FedEx es responsable frente a la parte demandante por daños y/o perjuicios, cualquier responsabilidad estaría limitada en valor por lo estipulado en los tratados que fueren aplicables y en los términos y condiciones de envío de FedEx y que en todo caso debe entenderse como una obligación extinta en virtud del pago realizado por FedEx a la parte demandante.

4 Excepciones

4.1 Falta de legitimación en la causa por pasiva

La supuesta responsabilidad civil que la parte demandante pretende endilgarle a FedEx se derivaría, según afirma la actora, de la supuesta terminación de una alegada relación contractual que aquélla habría tenido con la compañía RTR. Sin fundamento legal, culpa a mi representada de dicha terminación.

Pues bien, en primer término, si los alegados perjuicios se derivan de la supuesta terminación de una relación contractual de la que FedEx no es parte, mi representada carece por completo de legitimación en la causa por pasiva para responder por cualquier supuesto perjuicio que la mentada terminación le hubiere causado a la parte demandante.

En efecto, la supuesta relación contractual de cuya terminación se duele TRADE AND S.A.S., es totalmente ajena a FedEx. Aunado a ello, en caso de que se probara tanto la supuesta relación comercial como los alegados perjuicios causados por la terminación de la misma, quien sería la única responsable de la terminación unilateral y anticipada del contrato sería su contraparte contractual RTR.

Sobre la legitimación en la causa por pasiva, la H. Corte Suprema de Justicia ha explicado desde los inicios de la constitución de 1991, que se trata de un tema sustancial y no procesal, y que implica una sentencia de fondo adversa al demandante:

Baker McKenzie.

91

""Concretando su criterio sobre el punto, la Corte hizo la siguiente exposición:

*"Según concepto de Chiovenda, acogido por la Corte, **la legitimatio ad causam consiste en la identidad de la persona del actor con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva". (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185).** Conviene desde luego advertir, para no caer en el error en que incurrió el Tribunal que cuando el tratadista italiano y la Corte hablan de "acción" no están empleando ese vocablo en el sentido técnico procesal, es como el derecho subjetivo público que asiste a toda persona para obtener la aplicación justa de la ley a un caso concreto, y que tiene como sujeto pasivo al Estado, sino como sinónimo de "pretensión", que se ejercita frente al demandado.*

Para que esa pretensión sea acogida en la sentencia es menester, entre otros requisitos, que se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado.

*De donde se sigue que lo concerniente a la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del derecho procesal, razón por la cual su ausencia no constituye impedimento para desatar en el fondo el litigio sino motivo para decidirlo en forma adversa al actor. **Si el demandante no es titular del derecho que reclama o el demandado no es persona obligada, el fallo ha de ser adverso a la pretensión de aquél, como acontece cuando reivindica quien no es el dueño o cuando éste demanda a quien no es poseedor".***[12] (Subraya y resaltado son nuestros)

Adicionalmente, en reciente jurisprudencia la misma H. Corte ha agregado que la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva debe abrirse paso de demostrarse que el demandado no es el llamado a responder por la relación sustancial deprecada en la demanda:

*"(...) la legitimación en la causa dice relación con "la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)". [...], lo que se traduce en este asunto en que si como defensa, el demandado adujo hechos tendientes a controvertir la pretensión de los actores porque **desconoció y quedó acreditado que él no es el llamado a responder como deudor en la relación jurídica sustancial sub lite**, (...), la excepción se abre paso como lo concluyó el juzgado de primera instancia".*[13] (Subraya y resaltado son nuestros)

De lo anterior, resulta forzoso concluir que FedEx, al no estar legitimada por pasiva para indemnizar a la parte demandante en el presente proceso por una supuesta relación contractual de la que FedEx no fue ni es parte, de existir la mentada relación contractual entre TRADE AND S.A.S. y RTR, es esta última la única llamada a indemnizar los supuestos perjuicios derivados de la terminación del negocio jurídico.

Para finalizar, de conformidad con el numeral 3 del artículo 278 del CGP, solicito al Despacho **dictar sentencia anticipada** ante la clara y protuberante falta de legitimación en la causa por pasiva de mi representada.

Respecto a la sentencia anticipada, el tratadista LÓPEZ BLANCO ha explicado que es imperativa cuando se cumple con cualquiera de los numerales del artículo 278 ibídem, de manera que, en cualquier momento del proceso, con las pruebas obrantes al expediente y sin

[12] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 14 de agosto de 1995. M.P. Nicolás Bechara Simancas. Exp.: 4268

[13] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC4750-2018 de 31 de octubre de 2018. M.P. Margarita Cabello Blanco. Exp.: 05001-31-03-014-2011-00112-01.

Baker McKenzie.

92

necesidad de oír alegatos, tiene el Despacho la obligación de dictar sentencia anticipada que ponga fin al proceso de encontrarse acreditada la falta de legitimación en la causa por pasiva.

Así, explica el doctrinante, *"(...) de darse cualquiera de los eventos señalados en los tres numerales, "deberá" el juez proferir la sentencia que corresponda de modo que si las partes, o lo que es más frecuente, sus apoderados, quienes no requieren de especial habilitación del poderdante para presentar la solicitud, debido a que la misma se presume dentro de las facultades del apoderado, es deber del juez decidir con el material probatorio que exista en el proceso y no podrá proscrastinar su decisión so pretexto de que antes decreta pruebas de oficio, debido a que la solicitud de las partes en tal sentido coarta esa posibilidad, puesto que lo que ellas quieren es un inmediato fallo que, insisto, deberá proferir el juez sin más, con base en el material probatorio existente en el expediente y sin necesidad de alegatos."*[14] (Resaltado es nuestro)

4.2 Inexistencia de responsabilidad civil en cabeza de FedEx

Como se observa de la propia demanda, y quedará demostrado en el proceso, en el presente asunto no se cumple con los elementos de la responsabilidad civil en cabeza de FedEx, de manera que no puede condenarse a mi representada.

Dado que de forma francamente improcedente la parte demandante pretende que se declare la responsabilidad civil contractual, y subsidiariamente extracontractual de mi prohijada, resulta útil dividir la presente excepción en dos secciones, que darán cuenta de la improcedencia de declarar civilmente responsable a mi representada por los daños que se alegan en la demanda, tanto contractual como extracontractualmente.

Sin perjuicio de la inexistencia de los presupuestos para la declaratoria de responsabilidad civil pretendida en el libelo, valga decir, de manera preliminar, que pretender derivar del mismo acto y frente al mismo actor, tanto responsabilidad contractual como extracontractual, no solo es contrario a la más elemental técnica y dogmática jurídica, sino que denota la profunda confusión de la parte actora respecto de la causa jurídica pretendida en la demanda.

En efecto, siguiendo los precedentes aplicables tanto de la H. Corte Suprema de Justicia como de la H. Corte Constitucional, las diferencias entre la responsabilidad civil contractual y extracontractual son de tal magnitud, que no pueden ser de recibo pretensiones como las elevadas en el libelo contra mi representada, debiendo despacharse desfavorablemente todas ellas, tanto principales y subsidiarias.

En primer término, la H. Corte Constitucional, en sentencia C-1008/00, explicó, siguiendo la inveterada doctrina de la H. Corte Suprema de Justicia, que no es dable tratar ambos regímenes de responsabilidad como uno, dadas sus claras diferencias, concluyendo que deben tratarse separadamente, como de manera expresa lo ha dispuesto el legislador:

> *"3.3. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, ha desarrollado esta concepción dual de la responsabilidad civil, separándose explícitamente de una concepción unitaria, y destacando la importancia que tiene esta diferenciación en la práctica judicial, más allá de simples propósitos académicos y teóricos. Así ha indicado que "El Código Civil destina el título 12 de su Libro Cuarto a recoger cuanto se refiere a los efectos de las obligaciones contractuales, y el título 34 del mismo Libro a determinar cuáles son y como se configuran los originados en vínculos de derecho nacidos del delito y de las culpas. (...) Estas diferentes esferas en que se mueve la responsabilidad contractual y la extracontractual no presentan un simple interés teórico o académico ya que en el ejercicio de las acciones*

[14] LÓPEZ BLANCO. Hernán Fabio. Código General del Proceso. Parte General. Dupre Editores. Bogotá D.C., 2017. Pp. 669-670.

93

correspondientes tan importante distinción repercute en la inaplicabilidad de los preceptos y el mecanismo probatorio"

La Corte Suprema de Justicia ha considerado así mismo que si bien es conciente (sic) *de cierta tendencia doctrinal a unificar los tipos de responsabilidad, contractual y extracontractual, sobre la base de la existencia de algunos puntos de contacto, descarta la validez de dicha opción como quiera que es el propio legislador quien ha previsto regulaciones autónomas (...).*"[15] (Resaltado es nuestro)

En igual sentido, en reciente jurisprudencia la H. Corte Suprema de Justicia ha ahondado en las claras diferencias entre la responsabilidad civil contractual y extracontractual, así como en el tratamiento dual, en vez de unitario, que debe darse entre ambos regímenes:

"En época más reciente en relación con la diferencia que existe entre las responsabilidades contractual y extracontractual sostuvo:

«En múltiples ocasiones la jurisprudencia de la Corte ha reiterado la notoria diferencia que existe entre la culpa contractual y la aquiliana, fundamentalmente en cuanto a su origen y trato jurídico, pues la primera tiene por venero el incumplimiento de una obligación convencional al paso que la segunda nace con prescindencia de todo vínculo contractual y tiene lugar cuando una persona, con motivo de una conducta ilícita (dolosa o culposa), le irroga daño a otra.

2. En el campo civil, la primera se encuentra regulada en el título 12 del libro 4 y la segunda por el título 34, revistiendo interés en aquella no es esta las diversas clases de culpa. Por tal virtud, se ha dicho que la diferente naturaleza de ambas responsabilidades explica y justifica que el legislador las haya reglamentado de manera distinta y separada, en tal forma que los principios legales o reglas establecidas para la una no pueden indistintamente aplicarse a la otra. En efecto, la Corte ha sostenido que "dado el distinto tratamiento que el estatuto civil da a una y a otra en títulos diversos del mismo y la manifiesta diferencia que hay entre ellas (la culpa contractual y la aquilina), no ha aceptado que se puedan aplicar a la culpa contractual los preceptos que rigen la extracontractual, ni al contrario, sino que cada una se regule por las disposiciones propias" (Cas. Civ. De 17 de junio de 1970, CXXXIV, 124)» (CSJ SC de 30 de mayo de 1980)."[16] (Resaltado es nuestro)

El H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Civil-Familia, ha seguido de la misma forma los precedentes de los organismos de cierre, reiterando la dualidad establecida por el legislador[17]

---

[15] Corte Constitucional. Sentencia C-1008/10. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Exp.: D-8146

[16] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC5170-2018 de 3 de diciembre de 2018. M.P. Margarita Cabello Blanco. Exp.: 11001-31-03-020-2006-00497-01

[17] *"Tradicionalmente la responsabilidad civil se ha clasificado en contractual y extracontractual.*

La primera de ellas ha sido definida por el Dr. Gilberto Martínez Ravé en su obra La Responsabilidad Civil Extracontractual, como "La obligación de indemnizar que tiene la persona que le causa daño a otra por el incumplimiento de una obligación que surge de un contrato, convenio o convención celebrada entre causante y perjudicado."

Así mismo dicho autor define la responsabilidad civil extracontractual como "la obligación de indemnizar, o asumir las consecuencias patrimoniales de un hecho dañoso, sin que entre el causante y perjudicado exista ninguna relación jurídica anterior. Es decir, la obligación de indemnizar nace simplemente de la comisión del hecho dañoso." (Resaltado en el texto original) Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta. Sala Civil-Familia. Sentencia de 5 de abril de 2017. M.P. Alberto Rodríguez Akle. Exp.: 2013.00051.01 (Fl. 341 – Tomo II)

BIA 30 OCT 2020 BOGOTA D.C.

> *"Tradicionalmente la responsabilidad civil se ha clasificado en contractual y extracontractual.*
>
> *La primera de ellas ha sido definida por el Dr. Gilberto Martínez Ravé en su obra La Responsabilidad Civil Extracontractual, como "La obligación de indemnizar que tiene la persona que le causa daño a otra por el incumplimiento de una obligación que surge de un contrato, convenio o convención celebrada entre causante y perjudicado."*
>
> *Así mismo dicho autor define la responsabilidad civil extracontractual como "la obligación de indemnizar, o asumir las consecuencias patrimoniales de un hecho dañoso, sin que entre el causante y perjudicado exista ninguna relación jurídica anterior. Es decir, la obligación de indemnizar nace simplemente de la comisión del hecho dañoso."* (Resaltado en el texto original)

Ahora bien, expresados los reparos de mi representada frente a la búsqueda de declaratoria de responsabilidad civil bien sea contractual o extracontractual, procederemos a explicar por qué bajo ninguno de los dos regímenes de responsabilidad civil puede acceder el Despacho a las pretensiones de la demanda.

4.2.1 Inexistencia de los elementos de la responsabilidad civil contractual

En lo tocante a la responsabilidad civil contractual, siguiendo lo explicado por la H. Corte Suprema de Justicia, como presupuesto mínimo para que un demandado pueda ser declarado civil y contractualmente responsable, se debe verificar la configuración de los elementos propios de dicha categoría de responsabilidad.

En síntesis, dichos elementos son la existencia de un contrato, el incumplimiento culposo del mismo, un daño (que entre otros debe ser cierto y no meramente hipotético), y la relación de causalidad entre el incumplimiento y el daño[18].

Con respecto a la causalidad, ésta nunca se presume y la parte demandante debe probar que la conducta que le endilga a mi representada fue la causa directa de los daños alegados. Además, para ser considerado responsable, la acción u omisión del demandado no puede ser una de las muchas causas, sino la causa adecuada (*"causalidad adecuada"*) de los daños alegados.

El nexo causal, elemento principal en la construcción de cualquier tipo de responsabilidad, es la determinación de que un hecho es la causa de un daño, por tal motivo, entre la actuación u omisión que se atribuye y el daño causado, debe existir una relación de causalidad, lo cual quiere decir que el daño debe ser efecto o resultado directo de aquella conducta.

Al respecto el H. Consejo de Estado ha señalado que:

> *"Tratándose de la responsabilidad por omisión, establecido el daño, el análisis debe conducirse hacia la determinación de la causalidad y la imputabilidad, aplicando para el primer caso, obviamente la teoría de la causalidad adecuada. En ese sentido, el problema radicaría en establecer, inicialmente, si existía la posibilidad efectiva para la entidad demandada de evitar el daño, interrumpiendo el proceso causal y el análisis de la*

[18] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC5170-2018 de 3 de diciembre de 2018. *Op. cit.*

Baker McKenzie.

95

imputación, que será posterior, se referirá a la existencia del deber de interponerse, actuando".[19] (Resaltado es nuestro)

En voces de la doctrina especializada, para que exista esa relación de causalidad, la acción u omisión debe ser determinante del daño y debe ser apta o idónea para causarlo.[20]

Al respecto, la jurisprudencia del H. Consejo de Estado ha reiterado la exigencia del nexo causal entre la conducta y el daño, afirmando la necesidad de que el demandante establezca esa relación o nexo, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia de la falla endilgada al demandado. Es así como "(...) ***ni toda falla es causal en la producción del daño; ni la sola prueba de la falla constituye a su vez la prueba del nexo causal***"[21]. (Resaltado fuera del texto)

Así mismo, el H. Consejo de Estado sostuvo que: "(...) *para la declaración de responsabilidad es preciso la existencia de una prueba terminante relativa al nexo entre la conducta del agente y la producción del daño, no siendo suficientes las simples conjeturas, que, por una mera coincidencia, induzcan a pensar en una posible interrelación de esos acontecimientos*"[22].

En el presente caso, no existe un nexo causal entre la supuesta acción u omisión que se le pretende imputar a FedEx –que no existe- y la terminación de una supuesta relación contractual entre la aquí demandante y un tercero.

Para confirmar que no existe nexo de causalidad entre los supuestos hechos y/u omisiones de FedEx y el daño alegado, vale la pena resaltar las teorías que sobre el nexo de causalidad se han expuesto por parte de la H. Corte Suprema de Justicia[23].

La primera teoría respecto de la causalidad del daño, ya abandonada por la jurisprudencia, fue la denominada teoría de la *equivalencia de las condiciones*, que señalaba que todas las causas que contribuyen en la producción de un daño se consideran jurídicamente causantes del mismo. Otras teorías como la causa próxima, causa preponderante o de la causa eficiente también fueron evaluadas y abandonadas por la alta corporación.

Una segunda teoría, que desplazó a las anteriores e impera actualmente, es la de la *causalidad adecuada*, en la cual el daño se tiene causado por el hecho o fenómeno que normalmente ha debido producirlo, descartando otras causas que solo habrían coadyuvado en su producción:

> *"(...) el criterio que se expone y que la Corte acoge* [causalidad adecuada], *da a entender que en la indagación que se haga -obviamente luego de ocurrido el daño (la amputación de la pierna)- debe realizarse una prognosis que dé cuenta de los varios antecedentes que hipotéticamente son causas, de modo que con la aplicación de las reglas de la experiencia y del sentido de razonabilidad a que se aludió, se excluyan aquellos antecedentes que solo coadyuvan al resultado pero que no son idóneos por se para producirlos, y se detecte aquél o aquellos que tienen esa aptitud."*

---

19 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 7 de diciembre de 2005. Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra. Expediente: 14.586

20 TAMAYO JARAMILLO, Javier. Tratado de Responsabilidad Civil. Tomo I. 2da ed. Legis Editores S.A.. Bogotá D.C. 2007. P. 252.

21 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 27 de noviembre de 2002. Consejera Ponente: María Elena Giraldo Gómez. Expediente: 14.028.

22 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 12 de agosto de 2004. Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra. Expediente: 14.020

23 Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 26 de septiembre de 2002. M.P. Jorge Santos Ballesteros. Exp.: 6878

96

Dicho de otro modo, la teoría de la causalidad adecuada, la acción o la omisión que causa un resultado es solo aquella que normalmente lo produce.

Así, lo determinante no es dilucidar cuál pueda ser la causa o una de las causas desde una perspectiva puramente material, sino cuál ha sido la "***causa eficiente y adecuada***"[24] desde una perspectiva eminentemente jurídica.

De conformidad con lo expuesto arriba, en el caso bajo examen no se cumplen los presupuestos de la responsabilidad civil contractual, máxime cuando, como ya se expresó, cualquier daño reclamado en el libelo carece de relación de causalidad adecuada entre el contrato de transporte celebrado entre FedEx y TRADE AND S.A.S.

En efecto, de probarse la existencia de un daño, este se habría producido por la alegada terminación de un contrato del cual mi representada no fue parte, y de haberse causado perjuicios por la terminación, la llamada a responder por los mismos es la sociedad que terminó unilateralmente el contrato, quien sí era parte del mismo.

Ciertamente, de probarse tanto la existencia de la relación contractual entre la aquí demandante y la compañía RTR, como su alegada terminación, **los hechos y/u omisiones que la parte demandante pretende atribuir a FedEx no serían causas adecuadas de la supuesta terminación de la relación contractual,** debiéndose auscultar las verdaderas causas de la finalización de ese supuesto contrato de suministro.

4.2.2 Inexistencia de responsabilidad civil extracontractual en cabeza de FedEx

En lo tocante a la responsabilidad civil extracontractual, siguiendo lo preceptuado en el artículo 2341 del Código Civil, el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Civil-Familia, explicitó en la reciente sentencia arriba citada[25], siguiendo diferentes tratadistas, que solo puede predicarse responsabilidad civil extracontractual cuando entre el demandante y el demandado no hubiera existido una relación jurídica anterior.

Respecto a esta tipología de responsabilidad, la H. Corte Suprema de Justicia clarificó que aquélla se deriva de la prohibición general de causar daño a otros, sin que la obligación provenga de la voluntad de tales sujetos, como lo sería, por ejemplo, un contrato.[26]

De esta suerte, ante la previa existencia de un contrato de transporte internacional de mercaderías entre la parte demandante y mi representada, queda en total evidencia la abierta improcedencia de cualquier pretensión indemnizatoria ajena al convenio celebrado entre las partes, y, por supuesto, cualquier responsabilidad debe ser analizada a la luz de lo estipulado en dicho negocio jurídico.

---

[24] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 12 de agosto de 2004. *Op. Cit.*

[25] Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta. Sala Civil-Familia. Sentencia de 5 de abril de 2017. *Op. Cit.*

[26] "*4.2.2. La responsabilidad civil extracontractual o aquiliana está regulada en el título XXXIV del Código Civil, se enfila a la reparación de los perjuicios derivados de un hecho dañoso producido por un tercero, ante la prohibición de causar daño a otro, configurándose un vínculo jurídico entre el causante como deudor y el afectado como acreedor de la reparación, aun cuando la obligación no provenga de la voluntad de tales sujetos*". Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia No. SC5170-2018 del 3 de diciembre de 2018. Rad. No.: 11001-31-03-020-2006-00497-01. M.P.: Margarita Cabello Blanco.

Baker McKenzie.

Lo anterior, máxime cuando TRADE AND S.A.S. pretende derivar responsabilidad civil extracontractual del supuesto cumplimiento tardío o imperfecto del contrato de transporte de mercaderías por parte de FedEx, lo que, a todas luces, patentiza la temeridad y falta de razonabilidad jurídica de la demanda; especialmente si se tiene en cuenta que FedEx entregó el envío en tiempo, y dentro del expediente no obra prueba alguna de que los tubos se hayan entregado destruidos al destinatario.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, para la configuración de responsabilidad civil extracontractual la jurisprudencia exige que se den los siguientes presupuestos: un hecho dañino, un daño (que, reiteramos, no puede ser meramente hipotético), la culpa del demandado, y la existencia de relación de causalidad entre los dos primeros elementos.[27]

En línea con la jurisprudencia de la H. Corte, y descendiendo al caso concreto, además de existir un contrato -que de entrada excluye la responsabilidad aquiliana-, están ausentes los elementos configurativos de la responsabilidad civil extracontractual, muy especialmente el daño alegado y la relación de causalidad adecuada entre los hechos dañosos y la culpa endilgados a mi representada, como ya se explicó frente a la responsabilidad contractual.

Para finalizar, pero no menos importante, debe recordarse a este Despacho que, siguiendo la jurisprudencia de la H. Corte Suprema, en este caso a la parte demandante es a quien corresponde la exigente carga de probar la configuración de los elementos mencionados[28].

4.3 Hecho de un tercero

En el presente caso, en el remoto evento en que el Despacho considerara que se cumplen los presupuestos de la responsabilidad civil contractual o extracontractual en cabeza de mi representada, consideramos que la parte demandante no tiene derecho a que FedEx la indemnice, por cuanto el daño en realidad obedece al hecho de la compañía RTR, quien es un tercero, y del cual mi representada no tenía control alguno.

Esto rompe cualquier nexo causal y debe llevar a la exoneración de cualquier responsabilidad en cabeza de FedEx, pues no fue FedEx, sino RTR quien habría terminado el supuesto contrato de suministro que daría origen a los daños alegados, y del cual mi representada no fue parte.

Así las cosas, de haberse causado perjuicios por la terminación del supuesto contrato de suministro, quien terminó unilateralmente dicho contrato fue RTR y no FedEx.

4.4 Culpa de la víctima

En el presente caso, en el remoto evento en que el Despacho considerara que se cumplen los presupuestos de la responsabilidad civil contractual o extracontractual en cabeza de mi representada, consideramos que la parte demandante no tiene derecho a que FedEx la indemnice, por cuanto la presunta víctima se creó su propio daño.

En efecto, a pesar de alegar la supuesta existencia de un contrato de suministro, no obra prueba alguna en el expediente de que TRADE AND S.A.S. haya evitado o se haya opuesto a esa terminación, o que de alguna manera haya invocado sus derechos bajo dicha supuesta

[27] Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 9 de febrero de 1976.
[28] Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 25 de octubre de 1999. M.P. José Fernando Ramírez Gómez. Exp.: 5012.

Baker McKenzie.

98

relación. Así, TRADE AND S.A.S. debe soportar cualquier daño derivado de la alegada terminación o cuando menos debe ver reducida una eventual indemnización, al no ejercer sus derechos derivados del contrato -bien sea para evitar su terminación unilateral o para que RTR lo indemnice por una terminación injusta-.

Como lo ha expresado la H. Corte Suprema de Justicia, en precedente seguido por el H. Tribunal Superior de Santa Marta, Sala Civil-Familia, cuando se demuestra que la propia víctima es bien sea la única responsable, o parcialmente responsable del daño reclamado, el demandado será exonerado de responsabilidad o, cuando menos, se disminuirá el monto a otorgar a favor del demandante.

En efecto, ha explicado el H. Tribunal de Santa Marta[29] citando a la H. Corte:

> *"la culpa exclusiva de la víctima, como factor eximente de responsabilidad civil, ha sido entendida como la conducta imprudente o negligente del sujeto damnificado, que por sí sola resultó suficiente para causar el daño. Tal proceder u omisión exime de responsabilidad si se constituye en la única causa generadora del perjuicio sufrido, pues de lo contrario solo autoriza una reducción de la indemnización, en la forma y términos previstos en el artículo 2357 del Código Civil.". (Sentencia del 16 de junio de 2015, M P Ariel Salazar Ramírez, exp. SC7535-2015)."* (Resaltado es nuestro)

Por lo anterior, es claro que, en el remoto caso de que la parte demandante llegue a probar (i) la supuesta relación contractual que, alega, existió entre ella y la sociedad RTR; (ii) la terminación injustificada de esta supuesta relación contractual; y (iii) que la alegada terminación generó algún tipo de perjuicios a la parte demandante, en los términos anteriormente expuestos que no fueron invocados o alegados por la demandante, se debería declarar que Trade and SAS, en su calidad de presunta víctima, se creó su propio daño, y en ese sentido, no tiene derecho a recibir ningún tipo de indemnización por parte de mi representada.

4.5 Limitación de Responsabilidad

Los tubos de rayos X transportados de conformidad con la guía aérea No. 810070903698 hacen parte de las responsabilidades no asumidas indicadas en las condiciones de transporte de FedEx para Europa, Oriente Medio, India y África, y en ese sentido, el supuesto daño causado a una parte de la mercancía transportada no genera obligación alguna de realizar ajuste, reembolso o crédito en cabeza de mi representada.

Al respecto, se tiene que estas condiciones, en su artículo 19, establecen lo siguiente:

> *"19. Responsabilidades no asumidas.*
>
> *19.4 Fedex no será responsable por, ni deberá realizar ajuste, reembolso o crédito alguno como resultado de cualquier pérdida, daño, retraso, entrega incorrecta o ausencia de entrega o desinformación incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier pérdida, daño, retraso, entrega incorrecta o ausencia de entrega o desinformación causada por o que resulte de:*
>
> (...)

[29] Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta. Sala Civil-Familia. Sentencia de 5 de abril de 2017. Op. Cit.

k) daño en el transporte o manejo de tubos fluorescentes, luces de neón, avisos de neón, tubos de rayos X, tubos láser y bombillas u otros objetos inherentemente frágiles". (La traducción y el resaltado son nuestros).

Por lo anterior, mi representada no estaba en la obligación de realizar pago alguno por concepto del daño supuestamente causado a los tubos de rayos X transportados.

Ahora bien, y pese a lo anterior, FedEx procedió a realizar el pago reclamado por la parte demandante en una cifra incluso superior a la que, de conformidad con la normatividad aplicable, adeudaría en caso de haber incurrido en algún tipo de incumplimiento al contrato de transporte (lo cual, se reitera, no sucedió en el presente caso), y en ese sentido, cualquier obligación que pudiera derivarse del mismo se extinguió.

Si a pesar de lo anterior este Despacho llegase a considerar que habría lugar a proceder al pago por concepto de los daños supuestamente causados a Trade and SAS, debe tenerse en cuenta que su responsabilidad está válidamente limitada, tanto por la legislación vigente aplicable al presente caso, como por las condiciones pactadas por las partes.

Todo lo anterior da cuenta de que la parte demandante confunde, por un lado, la reclamación realizada con ocasión del supuesto incumplimiento del contrato de transporte, y por otro, los supuestos perjuicios causados por la terminación de una relación contractual que en nada tiene que ver con mi representada. Lo cierto es que el primer procedimiento finalizó con el pago realizado por FedEx, sin que implicara asunción de responsabilidad alguna por parte de mi representada; y el segundo, no tiene sustento fáctico o jurídico alguno, como se ha demostrado a lo largo de este escrito.

El primer procedimiento de reclamación que, se reitera, finalizó con el pago realizado por FedEx, se rigió por las normas y las disposiciones contractuales que se exponen a continuación:

El Código de Comercio, en su artículo 1874, establece que "(...) *quedan sujetos a las disposiciones de este Código los contratos de transporte interno o internacional, estos últimos a falta de convenciones internacionales que sean obligatorias para Colombia*" (Resaltado es nuestro).

Así, para dicho caso es aplicable la Convención de Varsovia junto con su protocolo modificatorio, incorporados a nuestro derecho interno mediante la Ley 95 de 1965 y el Decreto 2059 de 1999, respectivamente.

La Convención establece el régimen de responsabilidad de los transportistas en transporte aéreo, y en su artículo 22.2.b establece que la responsabilidad del transportista se limitará a la suma de 17 Derechos Especiales de Giro por kilogramo, salvo declaración especial de valor hecha por el expedidor en el momento de la entrega del bulto al transportista y mediante el pago de una tasa suplementaria, si hay lugar a ello. En este último caso, el transportista estaría obligado a pagar hasta el importe de la suma declarada, a menos que pruebe que éste es superior al valor real en el momento de la entrega.

A su vez, los términos y condiciones de envío de FedEx, de manera expresa, limitan válidamente el monto de cualquier tipo de responsabilidad como la que pretende la parte demandante en este proceso, en términos similares a los establecidos en el inciso final del citado artículo, en cuanto que limitan la responsabilidad al valor declarado para el transporte, así:

"Límite de responsabilidad

100

> (...) *Sírvase llamarnos o consultar nuestras hojas de tarifas vigentes en el momento del embarque para obtener una explicación de los cargos adicionales. Si usted declara un valor superior para el transporte y paga un cargo adicional, nuestra responsabilidad máxima será el valor superior declarado para el transporte o sus daños reales, de los dos el monto menor*". [Resaltado es nuestro].

Mediante la guía no. 810070903698, Trade and S.A.S. realizó una declaración especial para el envío de los tres tubos de rayos X, con un peso total de 75 kg. Esta declaración fue de USD 7,290.

Lo anterior implica que el límite de la responsabilidad de FedEx sería, justamente, el monto menor entre el valor superior declarado para el transporte, es decir, hasta USD 7,290, o sus daños reales, en caso de pérdida total de la mercancía. Considerando que la pérdida fue de apenas un tercio de lo despachado, este monto se reduciría a USD 2,430, de conformidad con lo previsto por el Código de Comercio en su artículo 1031[30].

Así, es claro que la responsabilidad de FedEx en dicho caso estaba limitada, y en el remoto evento de que se encuentren probados los elementos de la responsabilidad en cabeza de FedEx, esta responsabilidad deberá limitarse en los términos anteriormente descritos.

Téngase en cuenta, además, que el 17 de septiembre de 2018, mi representada consignó a Trade and SAS la suma de COP $9.389.982, por los siguientes conceptos, según cuenta de cobro no. 001.18 emitida por Trade and SAS:

> *"- Daño total del Conjunto carcasa C352 - RTM782 HS F:0.6/1.2 con abrazadera, valor del equipo USD 2,420.00 con cambio en pesos de 42.885,53 La suma de $6.982.982,60- Valor cobrado por concepto de nacionalización del equipo $1.814.400,00*
>
> *- Valor cobrado demás* (sic) *por Cargo Flash en facturación emitida por valores entregados por su entidad la diferencia de $592.600,00*
>
> *Para un total de Nueve millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos con sesenta centavos ($9.389.982,60)* [...]". (Resaltado es nuestro)

Por lo anterior, FedEx está a paz y salvo de cualquier obligación que pudo haber surgido del daño supuestamente causado por el envío de los tubos de rayos X.

4.6 Enriquecimiento sin Causa

Nuestro sistema de responsabilidad civil se basa en el principio indemnizatorio, de suerte que nunca pueda un demandante enriquecerse, sino únicamente ser compensado hasta un punto de no pérdidas. Así las cosas, téngase en cuenta que el 17 de septiembre de 2018, mi representada consignó a Trade and SAS la suma de COP $9.389.982, por los siguientes conceptos, según cuenta de cobro no. 001.18 emitida por Trade and SAS:

> *"- Daño total del Conjunto carcasa C352 - RTM782 HS F:0.6/1.2 con abrazadera, valor del equipo USD 2,420.00 con cambio en pesos de 42.885,53 La suma de $6.982.982,60- Valor cobrado por concepto de nacionalización del equipo $1.814.400,00*
>
> *- Valor cobrado demás* (sic) *por Cargo Flash en facturación emitida por valores entregados por su entidad la diferencia de $592.600,00*

[30] Código de Comercio, art. 1031: "*Si la pérdida* [de la cosa transportada] *fuere parcial, el monto de la indemnización se determinará de acuerdo con la proporción que la mercancía perdida represente frente al total del despacho*" (resaltado nuestro).

Baker McKenzie.

101

Para un total de Nueve millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos con sesenta centavos ($9.389.982,60) [...]". (Resaltado es nuestro)

Por lo anterior, FedEx ya pagó a la parte demandante por el supuesto daño supuestamente causado por el envío de los tubos de rayos X. Así, cualquier suma adicional se constituiría en fuente de enriquecimiento de la parte demandante, lo cual está proscrito.

4.7 Transacción

El 17 de septiembre de 2018, mi representada consignó a Trade and SAS la suma de COP $9.389.982, por los siguientes conceptos, según cuenta de cobro no. 001.18 emitida por Trade and SAS:

"- Daño total del Conjunto carcasa C352 - RTM782 HS F:0.6/1.2 con abrazadera, valor del equipo USD 2.420.00 con cambio en pesos de 42.885,53 La suma de $6.982.982,60- Valor cobrado por concepto de nacionalización del equipo $1.814.400,00

- Valor cobrado demás (sic) *por Cargo Flash en facturación emitida por valores entregados por su entidad la diferencia de $592.600,00*

Para un total de Nueve millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos con sesenta centavos ($9.389.982,60) [...]". (Resaltado es nuestro)

Por lo anterior, FedEx ya pagó a la parte demandante por el supuesto daño supuestamente causado por el envío de los tubos de rayos X, lo cual constituye un acuerdo de transacción en el cual quedó precavido cualquier litigio eventual entre las partes.

4.8 Prescripción

Conforme al Artículo 993 del Código de Comercio y cualquier norma que resulte aplicable, solicito al Despacho que se declare la prescripción de las acciones que directa o indirectamente se deriven del contrato de transporte instrumentado en la guía de envío internacional No. 810070903698.

4.9 Compensación

En virtud del Artículo 1714 del Código Civil, solicito que en caso de demostrarse que FedEx es deudora de la parte demandante a cualquier título, se aplique, aún contra la voluntad de las partes, la compensación.

5 Objeción al juramento estimatorio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, objeto la estimación de perjuicios realizada bajo juramento por la parte demandante y le solicito al Despacho que la sancione por la indebida y excesiva estimación de sus perjuicios, pues los montos estimados por la parte demandante carecen de fundamento o prueba alguna que los sustente.

En el acápite denominado "JURAMENTO ESTIMATORIO" de la demanda, la parte demandante cuantifica el valor por indemnización de perjuicios que supuestamente debe pagar FedEx en la suma de COP $447.747.666 (cuatrocientos cuarenta y siete millones setecientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y seis pesos).

Baker McKenzie.

102

Este valor surge, según el dicho de la parte demandante, del promedio anual de los ventas supuestamente generadas por la relación comercial existente entre RTR y Trade and SAS., y para probar dicho valor, únicamente aporta como prueba una certificación realizada por la contadora interna de Trade and SAS, Mitzi Margarita Rivas Viana[31].

Al respecto, debe decirse que esta certificación no cumple con los requisitos de utilidad, conducencia ni pertinencia para demostrar la supuesta significancia económica de la relación entre RTR y Trade and S.A.S. pues se trata de un documento en el que se hacen elucubraciones sobre pasados y futuros ingresos de los cuales no se tiene certeza alguna de que se hubieran producido ni que se fueran a producir.

Más aun, debe tenerse en cuenta que la máxima responsabilidad de FedEx está limitada por acuerdo válido de las partes. Esta limitación de responsabilidad está contenida los Términos y Condiciones para el Servicio Internacional de FedEx, aceptados por Trade and SAS al momento de proceder al envío, y su monto límite es de USD $7,290 en caso de pérdida total, por ser el valor declarado por Trade and SAS para el transporte de los tubos de Rayos X.

Al momento de calcular la cuantía de los perjuicios supuestamente causados, la parte demandante no tuvo en cuenta esta limitación a la responsabilidad válidamente pactada por las partes. En todo caso, todo supuesto perjuicio presuntamente causado a la parte demandante por cualquier problema presentado con el envío, fue pagado mediante consignación realizada a Trade and SAS por parte de FedEx el 17 de septiembre de 2018, por un valor de COP $9.389.982. (nueve millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos).

De acuerdo con las anteriores consideraciones solicito a la Juez:

1. Desestimar el juramento estimatorio presentado por Trade and S.A.S.
2. No tener dicho juramento como prueba del monto pretendido por Trade and S.A.S.
3. Condenar a la parte demandante al pago de la sanción prevista en el parágrafo del artículo 206 del CGP, en caso de que no logre probar los perjuicios alegados o, subsidiariamente y en el remoto caso de que se logre probar la existencia de perjuicios, a aquella sanción prevista en el inciso cuarto del artículo 206 del CGP, mientras se cumpla con los supuestos de hecho de la norma.

6 Pruebas

Solicito al Despacho que tenga como pruebas documentales dentro del proceso de la referencia las siguientes:

6.1 Documentales

1. Términos y condiciones de envío del Servicio Internacional de FedEx Colombia.
2. Condiciones de Transporte de Federal Express para Europa, Medio Oriente, India y África, junto con su traducción oficial de inglés a español.
3. Guía no. 8100 7090 3698 del 6 de junio de 2018, para el transporte de tres tubos de Rayos X desde Cormano, Italia, hasta Santa Marta, Colombia.

[31] Documento obrante a folio 32 del expediente.

Baker McKenzie.

103

4. Soporte del pago realizado por FedEx en favor de Trade and SAS el 17 de septiembre de 2018, por un valor de COP $9.389.982, junto con su traducción oficial de inglés al español.
5. Historial de envíos de Trade and SAS como cliente de FedEx, junto con su traducción oficial de inglés al español.
6. Correos cruzados entre Maryori Gómez, gerente de ventas de Trade and SAS, y uno de los agentes de servicio al cliente de FedEx, entre el 25 de junio de 2018 y el 3 de julio de 2018, que muestran la agilidad con la que FedEx respondió a la reclamación realizada por Trade and SAS y sus gestiones posteriores.
7. Correo enviado por Yulieth Morales, auxiliar administrativa de Trade and SAS, el 12 de julio de 2018, con asunto "Cuenta de cobro", junto con su documento adjunto, denominado "Cuenta de cobro Fedex.pdf".
8. Correos cruzados entre Maryori Gómez, gerente de ventas de Trade and SAS, Claudio Molinari, gerente de Trade and SAS, y uno de los agentes de servicio al cliente de FedEx, que muestran el trámite seguido para proceder al pago de lo cobrado por Trade and SAS por concepto de "*daño ocasionado a nuestra empresa relativa* (sic) *a la guía inicial 810070903698*".

6.2 Interrogatorio de parte

Solicito al Despacho se sirva decretar el interrogatorio de parte del representante legal de Trade and S.A.S, Martha Vivian Martínez Vallejo, o quien haga sus veces, para que responda las preguntas que formularé en audiencia, o en cuestionamiento que presentaré en la oportunidad legal para ello, sobre los hechos de la demanda.

La representante legal de Trade and S.A.S podrá ser citada en domicilio principal de Trade and SAS, ubicado en la Carrera 3 No. 7-63, Oficina 1001, del barrio Rodadero en Santa Marta. Teléfono: (5) 431 3234.

7 Anexos

1. Poder otorgado para ejercer la representación de FedEx.
2. Certificado de Existencia y Representación de FedEx.
3. Certificado de Existencia y Representación de Rayos X Tecnología Radiológica - RTR
4. Documentos que se citan como pruebas en el acápite 6.1 de la presente contestación a la demanda.

8 Notificaciones

La parte demandante recibirá notificaciones en las direcciones mencionadas en la demanda.

La parte demandada recibirá notificaciones en Avenida Calle. 82 No. 10-62, Piso 5, y en el correo electrónico: notificacionesfx.bogota@bakermckenzie.com.

Baker McKenzie.

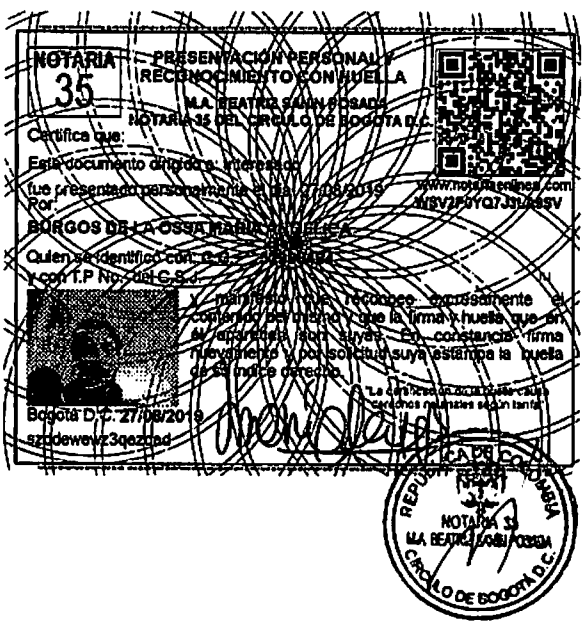
104

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Avenida Calle 82 No. 10-62 Piso 5, de Bogotá D.C. y, cuando resulte aplicable en las siguientes direcciones de correo electrónico:

- MariaAngelica.Burgos@bakermckenzie.com
- Christian.Perez@bakermckenzie.com
- Mariana.Tique@bakermckenzie.com
- Litigios.Bogota@bakermckenzie.com
- notificacionesfx.bogota@bakermckenzie.com

Atentamente,

María Angélica Burgos De la Ossa
C.C. No. 52.998.484
T.P. 179.572 del C. S. de la J.



Recibido: Agosto 27/2019
Horas: 10:34 A.M.
Anexos: 134 folios

27

Baker & McKenzie S.A.S.
NIT: 900.532.339-9

Av. 82 No. 10-62 Piso 6
Bogotá
Colombia

Tel: +57 1 634 1500
Fax: +57 1 376 2211
www.bakermckenzie.com

105

Señores,

Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Santa Marta

E. S. D.

Ref.: Proceso verbal declarativo
Asunto: Poder especial
Demandante: Trade and S.A.S.
Demandado: Federal Express Corporation - Fedex

ÁLVARO TAFURT ECHEVERRY, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, debidamente autorizado y actuando como gerente de Federal Express Corporation - Fedex, sucursal de sociedad extranjera constituida bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos, domiciliada en Wilmington, Delaware, según consta en el certificado que se adjunta, en mi calidad de gerente de Federal Express Corporation, manifiesto por medio del presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente a CHRISTIAN EDUARDO PÉREZ RUEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudanía no. 1.098.620.325, abogado titulado y portador de la Tarjeta Profesional No. 196.301 del Consejo Superior de la Judicatura; a MARÍA ANGÉLICA BURGOS DE LA OSSA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.998.484, abogada titulada y portadora de la Tarjeta Profesional No. 179.572 del Consejo Superior de la Judicatura y a YESIKA MARIANA TIQUE ÁLVAREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.477.420, abogada titulada y portadora de la Tarjeta Profesional No. 314.313 del Consejo Superior de la Judicatura (en adelante, los "Apoderados") para representar a Federal Express Corporation - Fedex en el proceso de la referencia.

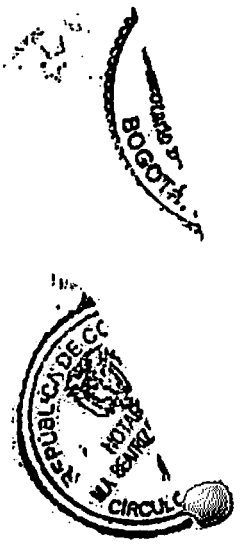
Los Apoderados quedan ampliamente facultados en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso para recibir dinero y bienes, tachar documentos, transigir, desistir, conciliar, disponer del derecho en litigio, suscribir documentos públicos y/o privados y, en general, para realizar todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del presente poder.

Atentamente,

Federal Express Corporation - Fedex
Álvaro Tafurt Echeverry
C.C.: 94.315.659
Gerente de Federal Express Corporation

RUBRICA

16



Baker McKenzie.

106

Acepto,

Christian Eduardo Pérez Rueda
C.C. No. 1.098.620.325
T.P. 196.301 del C. S. de la J.

María Angélica Burgos De la Ossa
C.C. No. 52.998.484
T.P. 179.572 del C. S. de la J.

Yesika Mariana Tique Álvarez
C.C. No. 1.032.477.420
T.P. 314.313 del C. S. de la J.

29

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO 64

NOTARÍA 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

El Suscrito Notario Certifica

Que el escrito dirigido _____

fue presentado personalmente por Alvaro Tafur Echeverry

identificado(s) con C.C. 94315659 de Palmira.

_____ quien(es) declaró(aron) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) puesta(s) en el es (son) suya(s).

Firma y Huella _____

Bogotá, D.C. 16 AGO 2019

Notario 64 (E) _____

NOTARIA 35

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

M.A. BEATRIZ SAMIN POSADA

NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Certifica que:

Este documento dirigido a: Interesado

fue presentado personalmente el día: 26/08/2019

Por:

BURGOS DE LA OSSA MARIA ANGELICA

Quien se identificó con: C.C. 52884764

y con T.P No. 126572 del C.S.J.

Y manifestó que reconoce expresamente el contenido del mismo Y que la firma que en el aparece es suya. En constancia firma nuevamente



Bogotá D.C. 26/08/2019

8uco9m9mun9un7o

www.notariaenlinea.com

Z1EMC8QIL7PNOZHTT

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 35 M.A BEATRIZ SAMIN POSADA CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA M.A BEATRIZ SAMIN POSADA NOTARIA 35 CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Recibido: 27/8/2019

Hora: 10:34 AM

107

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FEDERAL EXPRESS CORPORATION
N.I.T. : 830017271-5
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00705129 DEL 21 DE MAYO DE 1996

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 45,598,962,904
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV 82 NO 10 62 P. 5
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTIFICACIONESFX.BOGOTA@BAKERMCKENZIE.COM
DIRECCION COMERCIAL : TR 93 NO 51-98 BODEGAS 1 Y 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : PEDRO.NARANJO@RCACONTADORES.COM.CO

CERTIFICA:

ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL: E.P. NO. 1.190, NOTARIA 11 DE SAN TAFE DE BOGOTA DEL 7 DE MAYO DE 1.996, INSCRITA EL 17 DE MAYO DE-1.996, BAJO EL NUMERO 70.511 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON CO--PIAS AUTENTICAS DE LA FUNDACION DE LA SOCIEDAD FEDERAL EXPRESS --CORPORATION, DOMICILIADA EN WILMINGTON, DELAWARE, DE SUS ESTATU--TOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA-DE UNA SUCURSAL.

CERTIFICA:

Validez desconocida
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

5

REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO.INSC.
0002848 2004/10/20 NOTARIA 11 2004/10/27 0011 323
10786 2010/11/24 NOTARIA 38 2010/11/26 001930 0
11495 2010/12/15 NOTARIA 38 2010/12/16 001936 1
3772 2013/05/06 NOTARIA 38 2013/05/08 0022213
7071 2013/08/09 NOTARIA 38 2013/08/12 0022533
00048 2015/01/06 NOTARIA 38 2015/01/12 002411 2

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 7 DE MAYO DE 2095 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SUCURSAL ESTABLECIDA EN COLOMBIA TENDRÁ COMO OBJETO CORPORATIVO EN COLOMBIA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. EL SUMINISTRO DE TODO TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN TIERRA Y MULTIMODAL DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EN RELACIÓN CON CUALQUIER OTRO PUNTO EN TODO EL MUNDO. 2. EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CORREO EXPRESO DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EN RELACIÓN CON CUALQUIER OTRO PUNTO EN TODO EL MUNDO. 3. EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL AÉREOS QUE INCLUYEN PERO NO SE LIMITAN A SERVICIOS DE FLETE AÉREO, EXPRESO AÉREO Y DE COURRIER DE TODO TIPO. 4. EL SUMINISTRO DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO Y DE DESPACHO DE ADUANAS, HASTA EL GRADO PERMITIDO Y CONFORME A LAS LEYES LOCALES. 5. EL SUMINISTRO DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE OPERACIONES DE LOGÍSTICA QUE INCLUYEN PERO NO SE LIMITAN A OPERACIONES LOGÍSTICAS RELACIONADAS CON DISPOSITIVOS Y EQUIPOS MÉDICOS Y DE ALTA TECNOLOGÍA. 6. EL SUMINISTRO DE SERVICIOS PARA ACONDICIONAR, DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR Y MOVILIZAR TODO TIPO DE BIENES Y LA INTERMEDIACIÓN DEL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE TALES PRODUCTOS INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EN RELACIÓN CON CUALQUIER OTRO PUNTO DEL MUNDO. PARA LLEVAR A CABO TAL FIN., LA SUCURSAL TAMBIÉN PODRÁ REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES: 2 ADQUIRIR, DISPONER, TOMAR Y DAR EN ARRIENDO, GRABAR DE ALGUNA FORMA CADA UNO DE LAS PROPIEDADES REALES Y PERSONALES NECESARIAS O APROPIADAS PARA CUMPLIR CON SU OBJETO CORPORATIVO; SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRÉSTAMOS, DE INTERCAMBIO, Y HACER TRANSACCIONES DE DESCUENTOS, DAR Y RECIBIR GARANTÍAS PERSONALES O DE FINCA RAÍZ, ABRIR, MANEJAR O CERRAR CUENTAS DE AHORROS Y BANCARIAS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y GARANTIZAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y EN GENERAL, NEGOCIAR CON TODO TIPO DE DOCUMENTOS DE CRÉDITO, YA SEAN CIVILES O COMERCIALES; SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR O DE OTRA FORMA TENER, USAR, USUFRUCTUAR Y OPERAR CON MARCAS COMERCIALES, DISEÑOS Y NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS; DERECHOS DE AUTOR Y DE TECNOLOGÍA PARA LOGRAR SU OBJETO CORPORATIVO, Y EN GENERAL, SUSCRIBIR O FIRMAR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CADA ACTO O CONTRATO CIVIL O COMERCIAL, COMO PRINCIPAL O GARANTÍA COLATERAL DE TODA CLASE, O NATURALEZA QUE INCLUYE LA PROPIEDAD, PERMITIDA POR LEY DIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO CORPORATIVO Y NECESARIA O APROPIADA PARA ALCANZAR TAL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
5122 (TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL DE CARGA
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
5320 (ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA)

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: $1,649,821,16 .66

108

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR RESOLUCION NO. SIN NUM DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00251234 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
TAFURT ECHEVERRY ALVAR	C.C. 000000094315659

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EL MANEJO DE LOS ASUNTOS DE LA SUCURSAL QUE PUEDAN REQUERIRSE; SIN PERJUICIO DE LA ANTERIOR, LA AUTORIDAD DEL GERENTE DE LA SUCURSAL ESTAN LIMITADAS AL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE DOS MIL QUINIENTOS DOLARES (US$2.500) POR CADA ACTO O CONTRATO, DE ACUERDO CON LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO CERTIFICADA POR EL BANCO DE LA REPUBLICA EN LA FECHA DE LA OPERACION.

CERTIFICA :

FACULTADES DEL APODERADO EL REPRESENTANTE DE LA SUCURSAL DE LA COMPAÑIA TENDRA FACULTADES DE GERENTE, PARA EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE LA SUCURSAL Y PARA LAS CONTROVERSIAS JUDICIALES QUE PUEDAN OCURRIR; HABRA PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL, PARA REEMPLAZAR, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, AL ANTEDICHO PRINCIPAL DURANTE SUS FALTAS O AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. CUANDO CUALQUIERA DE LOS SUPLENTES ACTUE EN EJERCICIO DE ESTE PODER, SE PRESUMIRA, CON RESPECTO A TERCEROS, QUE ACTUA DURANTE LAS FALTAS O AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL PRINCIPAL Y CON PLENAS FACULTADES DE GERENTE DE LA SUCURSAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO, DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NO. 107720 DEL LIBRO VI, MODIFICADO POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2848 DE LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE OCTUBRE DE 2004, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NO. 1193 SE OTORGA PODER ESPECIAL, TAN AMPLIO Y SUFICIENTE COMO LO PUEDA REQUERIR LA LEY, A JORGE LARA URBANEJA, MARIA CAROLINA PARDO Y TATIANA GARCES CARVAJAL, PARA QUE CADA UNO DE ELLOS ACTUANDO INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE, PUEDA EJERCER EN REPRESENTACION DE LA SUCURSAL Y LLEVAR A CABO EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION, LOS PROCEDIMIENTOS QUE PUDIEREN SER NECESARIOS CON RELACION A TODOS LOS ASUNTOS LEGALES, JUDICIALES, COMERCIALES Y ADMINISTRATIVOS, QUEDANDO FACULTADOS PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES, YA SEAN JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O DE POLICIA,

QUEDANDO DE HECHO CADA UNO DE DICHOS APODERADOS INVESTIDO DE LAS FACULTADES QUE PUEDAN SER NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LOS PODERES CONFERIDOS A CADA UNO DE ELLOS Y PARA FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LO ANTERIOR, DANDO LAS GARANTIAS NECESARIAS; PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL PROPOSITO CORPORATIVO DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA; ADQUIRIR TERRENOS, EDIFICIOS Y TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS; ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA DOMICILIAR Y HABILITAR A LA SUCURSAL PARA EFECTUAR NEGOCIOS EN COLOMBIA, ALQUILAR TODO TIPO DE PROPIEDAD CON LA LIMITACION QUE DICHOS APODERADOS NO PODRAN VENDER, ENAJENAR O GRAVAR LA PROPIEDAD, CONCESIONES O PATENTES DE CUALQUIER CLASE QUE PERTENEZCAN A LA SUCURSAL. CADA UNO DE LOS MENCIONADOS APODERADO (SIC) ESTA EXPRESAMENTE AUTORIZADO PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL EN DEMANDAS Y ASUNTOS EXTRAJUDICIALES Y PARA INSTAURAR O RESPONDER DEMANDAS, ACEPTAR NOTIFICACIONES, SUMINISTRAR EVIDENCIAS Y ADELANTAR PROCEDIMIENTOS LEGALES EN TODAS SUS INSTANCIAS, INTERPONIENDO TODOS LOS RECURSOS QUE PUEDAN ESTIMAR NECESARIOS O CONVENIENTES; SIMILARMENTE PODRAN DESISTIR DE DICHAS DEMANDAS Y SOMETER A ARBITRAMENTO CUALQUIER ASUNTO OBJETO DE LITIGIO; SUSTITUIR EL PODER OTORGADO CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO. EL PODER CONFERIDO A JORGE LARA URBANEJA, MARIA CAROLINA PARDO Y TATIANA GARCES CARVAJAL SE OTORGA POR UN PERIODO DE TIEMPO INDEFINIDO Y SERA VALIDO HASTA CUANDO SEA REVOCADO POR ESCRITO POR LA SUCURSAL.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2848 DE LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE OCTUBRE DE 2004, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NO. 119323 DEL LIBRO VI, JUAN CARLOS VILLATE RIVERA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.487. 440 DE USAQUEN, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SUCURSAL COLOMBIANA DE FEDERAL EXPRESS CORPORATION, CONFIERE UN PODER ESPECIAL, TAN AMPLIO Y SUFICIENTE COMO PUEDA REQUERIRLO LA LEY A MICHAEL MAURICE COSTELLO, MAYOR DE EDAD Y RESIDENTE EN LA FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, PARA QUE EN REPRESENTACION DE LA SUCURSAL PUEDA LLEVAR A CABO LO SIGUIENTE : A. COMPARECER ANTE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL O LOCAL EN COLOMBIA, PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL EN CUALESQUIER ASUNTOS FISCALES O CONTABLES DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA, INCLUYENDO ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES ACTOS : 1. PRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES CUALESQUIER DOCUMENTOS, PARA OBTENER, ACTUALIZAR Y CANCELAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA DE LA SUCURSAL Y EFECTUAR CUALESQUIER OTROS REGISTROS FISCALES PARA LA SUCURSAL REQUERIDOS EN COLOMBIA, INCLUYENDO LO RELACIONADO CON EL IMPUESTO A LAS VENTAS (IVA) Y EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. 2. PRESENTAR Y FIRMAR DECLARACIONES DE IMPUESTOS EN REPRESENTACION DE LA SUCURSAL, PRESENTAR TODOS LOS CERTIFICADOS DE SOLVENCIA REQUERIDOS Y PAGAR TODAS LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE SURJAN, INDEPENDIENTEMENTE DEL VALOR. 3. CELEBRAR CONTRATOS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SOLICITAR LA DEVOLUCION Y/O COMPENSACION DE LOS SALDOS A FAVOR POR CONTRIBUCIONES DE LA SUCURSAL TAL COMO SE IDENTIFICAN EN LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS DE ESTA ULTIMA. 4. PRESENTAR EN REPRESENTACION DE LA SUCURSAL RESPUESTAS A CUALESQUIER REQUERIMIENTOS ORDINARIOS O ESPECIALES O CARGOS

HECHOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES, OPONERSE A CUALESQUIER ORDENES DE PAGO POR DICHAS AUTORIDADES E INTERPONER RECURSOS EN CONTRA DE DECISIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES; B) PRESENTAR TODOS LOS DOCUMENTOS CORPORATIVOS, FISCALES, CONTABLES Y DE INVERSION EXTRANJERA / CAMBIO DE DIVISAS DE LA SUCURSAL ANTE LAS AUTORIDADES COLOMBIANAS O CUALESQUIER ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, INCLUYENDO LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, EL BANCO DE LA REPUBLICA Y CUALESQUIER OTRAS AUTORIDADES EN COLOMBIA. EL APODERADO PODRÁ SUSTITUIR EL PODER Y REVOCAR DICHAS SUSTITUCIONES, DESISTIR, REASUMIR, APELAR, RECIBIR Y EN GENERAL, TOMAR CUALESQUIER ACCION NECESARIA O CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO ANTE CUALQUIER ENTIDAD PRIVADA U OFICIAL. EL PODER SE OTORGA POR UN TERMINO INDEFINIDO O HASTA QUE SE REVOQUE POR ESCRITO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2031 DE LA NOTARLA 11 E BOGOTA, D.C., DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000, INSCRITO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 96270 DEL LIBRO VI, MARIA CAROLINA PARDO CUELLAR, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 52.000.874 DE BOGOTA, OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL COLOMBIANA DE FEDERAL EXPRESS CORPORATION, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL DOCTOR ALVARO JOSE CORREA ORDOÑEZ, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79. 143. 366 DE USAQUEN, Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 20. 181 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, PARA QUE CUALQUIERA DE ELLOS REPRESENTE JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIALMENTE A FEDERAL EXPRESS CORPORATION CON LAS MISMAS FACULTADES ASIGNADAS EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL COLOMBIANA DE DICHA SOCIEDAD. LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SUCURSAL COLOMBIANA DE FEDERAL EXPRESS CORPORATION, Y EJECUTAR EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION LOS ACTOS QUE PUEDAN SER NECESARIOS EN RELACIÓN CON TODOS LOS ASUNTOS LEGALES, JUDICIALES, COMERCIALES Y ADMINISTRATIVOS, ESTANDO FACULTADOS PARA REPRESENTAR A FEDERAL EXPRESS CORPORATION ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, YA SEAN DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O DE POLICÍA, ESTANDO INVESTIDOS LOS APODERADOS DE LAS FACULTADES QUE PUEDAN SER NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LOS PODERES A ELLOS CONFERIDOS, Y PARA FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS Y CONTRATOS NECESARIOS EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, DANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO; PARA CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE FEDERAL EXPRESS CORPORATION EN COLOMBIA; PARA. ADQUIRIR TERRENOS, EDIFICIOS, Y TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; PARA ABRIR Y OPERAR CUENTAS BANCARIAS; PARA TOMAR TODAS LAS MEDIDAS LEGALES NECESARIAS PARA HABILITAR A LA MENCIONADA COMPAÑÍA PARA REALIZAR

NEGOCIOS EN COLOMBIA, ALQUILAR TODO TIPO DE PROPIEDADES, AUNQUE LOS APODERADOS NO PODRÁN VENDER, ENAJENAR NI GRAVAR BIENES, CONCESIONES O PATENTES DE NINGÚN TIPO QUE PERTENEZCAN A FEDERAL EXPRESS CORPORATION. LOS APODERADOS QUEDAN EXPRESAMENTE AUTORIZADOS PARA REPRESENTAR A FEDERAL EXPRESS CORPORATION EN JUICIOS Y ASUNTOS EXTRAJUDICIALES Y PARA INICIAR Y CONTESTAR DEMANDAS, ACEPTAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, ALLEGAR PRUEBAS Y ADELANTAR PROCESOS JUDICIALES EN TODAS SUS INSTANCIAS, INTERPONIENDO TODOS LOS RECURSOS QUE ELLOS PUEDAN JUZGAR NECESARIOS O CONVENIENTES; DE IGUAL MANERA, PODRÁN DESISTIR DE LITIGIOS Y SOMETER A ARBITRAMENTO CUALQUIER ASUNTO O LITIGIO. LOS APODERADOS QUEDAN CON LAS FACULTADES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL ENCARGO QUE LES HA SIDO CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11495 DE LA NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00193806 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ MARIA CAROLINA PARDO CUELLAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.000.874 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA, PRESENTA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN EN ESTA NOTARLA UN DOCUMENTO DEBIDAMENTE LEGALIZADO Y TRADUCIDO AL ESPAÑOL QUE CONTIENE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD FEDERAL EXPRESS CORPORATION, QUIENES CONFIEREN PODER ESPECIAL TAN AMPLIO Y SUFICIENTE COMO LO EXIJA LA LEY A EVELYN ROMERO MAYOR DE EDAD Y RESIDENTE EN BOGOTÁ, PARA LLEVAR A CABO EN NOMBRE DE LA SUCURSAL LOS PROCESOS QUE SEAN NECESARIOS EN RELACIÓN CON TODOS LOS ASUNTOS LEGALES JUDICIALES, COMERCIALES Y ADMINISTRATIVOS, CON FACULTADES PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y OFICIALES, YA SEAN DE CARÁCTER JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O DE LA POLICÍA, CADA UNO DE DICHOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS CON LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EJERCIÓ DE LAS FACULTADES QUE SE LES CONFIEREN A CADA UNO DE ELFOS Y PARA FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA, PARA ADQUIRIR TERRENOS, EDIFICIOS, Y TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PARA ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS, TOMAR TODAS LAS MEDIDAS LEGALES NECESARIAS PARA ESTABLECER LA SUCURSAL EN COLOMBIA, ALQUILAR TODO TIPO DE PROPIEDAD CON LA LIMITACIÓN QUE LOS REPRESENTANTES LEGALES NO PODRÁN VENDER, ENAJENAR NI GRAVAR BIENES INMUEBLES, CONCESIONES O PATENTES DE NINGÚN TIPO QUE PERTENEZCAN A LA SUCURSAL CADA UNO DE LOS CITADOS APODERADOS QUEDAN EXPRESAMENTE AUTORIZADOS PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL EN DEMANDAS Y ASUNTOS EXTRAJUDICIALES, Y ENTABLAR Y CONTESTAR DEMANDAS, RECIBIR NOTIFICACIONES, PRESENTAR PRUEBAS Y ATENDER PROCESOS LEGALES EN TODAS SUS INSTANCIAS, PRESENTACIÓN DE APELACIONES QUE CADA UNO DE ELLOS CONSIDEREN NECESARIAS O CONVENIENTES. DE LA MISMA MANERA CADA UNO DE LOS APODERADOS PODRÁ DESISTIR DE DEMANDAS Y SOMETER A ARBITRAJE CUALQUIER CUESTIÓN O LITIGIO. EL PODER OTORGADO Á MARÍA CAROLINA PARDO CUELLAR, TATIANA GARCÉS ROMERO CARVAJAL Y EVELYN ROMERO SE OTORGA POR UN PERIODO DE TIEMPO INDEFINIDO Y SERÁ VÁLIDO Y EFICAZ HASTA QUE SEA REVOCADO POR ESCRITO POR LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 8079 DE LA NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00202873 DEL LIBRO VI, MODIFICADA POR LA ESCRITURA PUBLICA NO. 2458 DEL 22 DE MARZO DE 2016 INSCRITA EL 29 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NÚMERO 00255906 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ

110

MARIA CAROLINA PARDO CUELLAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.000.874 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE APODERADA DE LA SUCURSAL COLOMBIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A EDUARDO BERRIZBEITIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 395.127, PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA, ANTE LAS AUTORIDADES LABORALES Y ADMINISTRATIVAS TENIENDO TODAS AQUELLAS FUNCIONES Y FACULTADES PARA EJERCER DICHA REPRESENTACIÓN; A) RECIBIR, OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES REQUERIDOS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SUCURSAL Y POR CUALQUIER ASUNTO REQUERIDO POR LOS NEGOCIOS DE LA SUCURSAL; B) LLEVAR A CABO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA SUPERVISIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS, ACTIVOS E INTERESES DE LA SUCURSAL; C) SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA SUCURSAL TODOS LOS CONTRATOS, ACTOS Y DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS; D) SUSCRIBIR, MODIFICAR, TERMINAR O RESOLVER, A NOMBRE DE LA SUCURSAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS, DE CONFORMIDAD CON LOS INTERESES DE LA SUCURSAL; E) SUSTITUIR EL, PRESENTE PODER; Y F) EN GENERAL, REALIZAR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS RELACIONADOS, CON LOS ANTERIORES ASUNTOS. EL APODERADO NO PODRÁ VENDER, ENAJENAR NI GRAVAR BIENES INMUEBLES, CONCESIONES O PATENTES DE NINGÚN TIPO QUE PERTENEZCAN A LA SUCURSAL. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, NOTIFICARSE, RECURRIR, DESISTIR, ALLANARSE, SUSTITUIR, RECIBIR DINERO Y BIENES Y, EN GENERAL, PARA EJERCER TODAS LAS POSTULACIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EJERCER DE LA MEJOR MANERA POSIBLE ESTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO.141 DE LA NOTARÍA 38 DE BOGOTÁ D.C., DEL 11 DE ENERO DE 2019, INSCRITA EL 14 DE ENERO DE 2019 BAJO EL REGISTRO NO. 00289653 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ MARÍA CAROLINA PARDO CUELLAR IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.000.874 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE APODERADA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL TAN AMPLIO Y SUFICIENTE COMO SEA NECESARIO O SEGÚN LO EXIJA LA LEY A MAGDA LILIANA MORALES REYES, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.742.114 DE BOGOTA D.C., (EN ADELANTE LA APODERADA) PARA QUE ACTUANDO INDIVIDUALMENTE PUEDA EJERCER EN REPRESENTACIÓN DE LA SUCURSAL Y LLEVAR A CABO EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION, LOS PROCEDIMIENTOS QUE PUDIEREN SER NECESARIOS CON RELACION A TODOS LOS ASUNTOS LEGALES, JUDICIALES, COMERCIALES Y ADMINISTRATIVOS, QUEDANDO FACULTADA PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES, YA SEAN JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O DE POLICIA, QUEDANDO INVESTIDA DE LAS FACULTADES QUE PUEDAN SER NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DEL PODER CONFERIDO Y PARA FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LO ANTERIOR, DANDO LAS GARANTIAS

33

NECESARIAS; PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL PROPOSITO CORPORATIVO DE LA SUCURSAL; ADQUIRIR TERRENOS, EDIFICIOS Y TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS; ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA DOMICILIAR Y HABILITAR A LA SUCURSAL PARA EFECTUAR NEGOCIOS EN COLOMBIA, ALQUILAR TODO TIPO DE PROPIEDAD CON LA LIMITACION QUE LA APODERADA NO PODRÁ VENDER, ENAJENAR O GRAVAR LA PROPIEDAD, CONCESIONES O PATENTES DE CUALQUIER CLASE QUE PERTENEZCAN A LA SUCURSAL. ADICIONALMENTE, SE AUTORIZA EXPRESAMENTE A LA APODERADA PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL EN DEMANDAS Y ASUNTOS EXTRAJUDICIALES Y PARA INSTAURAR O RESPONDER DEMANDAS, ACEPTAR NOTIFICACIONES, SUMINISTRAR EVIDENCIAS Y ADELANTAR PROCEDIMIENTOS LEGALES EN TODAS SUS INSTANCIAS, INTERPONIENDO TODOS LOS RECURSOS QUE PUEDAN ESTIMAR NECESARIOS O CONVENIENTES; SIMILARMENTE PODRÁ DESISTIR DE DICHAS DEMANDAS Y SOMETER A ARBITRAMENTO CUALQUIER ASUNTO OBJETO DE LITIGIO Y SUSTITUIR EL PODER OTORGADO CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO. EL PODER CONFERIDO A MAGDA LILIANA MORALES REYES SE OTORGA POR UN PERIODO DE TIEMPO INDEFINIDO Y SERÁ VÁLIDO HASTA CUANDO SEA REVOCADO POR ESCRITO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002189 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE AGOSTO DE 2002, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00105756 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 6 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00270786 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
MONSALVE HERNANDEZ DIANA CAROLINA	C.C. 000000053073416

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REVISOR FISCAL DEL 5 DE ABRIL DE 2005, INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2005 BAJO EL NUMERO 00122520 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
OROZCO ACOSTA MIREYA	C.C. 000000051803993

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 00256147 DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2016 DEL LIBRO VI, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 193 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2011 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FEDERAL EXPRESS BOGOTA
MATRICULA NO : 02091775 DE 28 DE ABRIL DE 201
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CRA 7 NO. 113 43 LOCAL 111
TELEFONO : 6341500
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : EDILMA.MARTINEZ@RCACONTADORES.COM.CO

****

NOMBRE : FEDERAL EXPRESS LOCAL 100

MATRICULA NO : 02148404 DE 6 DE OCTUBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 26 NO. 106-39 LC 100
TELEFONO : 6341500
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : PEDRO.NARANJO@RCACONTADORES.COM.CO

****

NOMBRE : FEDERAL EXPRESS CALLE 100
MATRICULA NO : 02155869 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 100 NO. 11-53
TELEFONO : 6391500
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : EDILMA.MARTINEZ@RCACONTADORES.COM.CO

****

NOMBRE : FEDERAL EXPRESS CARRERA 15
MATRICULA NO : 02200902 DE 4 DE ABRIL DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 15 NO. 92 65
TELEFONO : 6106363
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CONTADORES_OSV@CORP.DS.FEDEX.COM

****

NOMBRE : FEDERAL EXPRESS TEQUENDAMA
MATRICULA NO : 02283637 DE 10 DE ENERO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 10 NO. 26 33
TELEFONO : 7430609
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : PEDRO.NARANJO@RCACONTADORES.COM.CO

****

NOMBRE : FEDEX SANTA BARBARA
MATRICULA NO : 02367144 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CRA 7 NO. 113-43 LOC 111
TELEFONO : 5200553
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : PEDRO.NARANJO@RCACONTADORES.COM.CO

****

NOMBRE : DEPOSITO HABILITADO AEROPUERTO

MATRICULA NO : 02460403 DE 30 DE MAYO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AC 26 NO. 106-87 TERMINAL CARGA 1 BDG 1 B
TELEFONO : 7435337
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : PEDRO.NARANJO@RCACONTADORES.COM.CO

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

****

****

****

****

****

****

****

112

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 06/08/2019 - 10:40:38 AM

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0018757544 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dkdqbcDDHkbhLbNb

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE:	RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S.
SIGLA:	R.T.R. S.A.S.
MATRICULA:	21-086145-12
DOMICILIO:	MEDELLIN
NIT:	890937448-7

MATRÍCULA

Matrícula mercantil número:	21-086145-12
Fecha de matrícula:	08/02/1985
Ultimo año renovado:	2019
Fecha de renovación de la matrícula:	03/05/2019
Activo total:	$2.565.197.587
Grupo NIIF:	3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Calle 30 A 81 67
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1:	4445089
Teléfono comercial 2:	3137906531
Teléfono comercial 3:	No reporto
Correo electrónico:	info@rtr.com.co

Dirección para notificación judicial: Calle 30 A 81 67

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dkdqbcDHkbhLbNb

Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Telefono para notificación 1:	4445089
Telefono para notificación 2:	No reporto
Telefono para notificación 3:	No reporto
Correo electrónico de notificación:	info@rtr.com.co

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 126, otorgada en la Notaria 16a. de Medellín, el 31 de enero de 1.985, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 1.985, en el libro 9o., folio 121, bajo el No. 1.078, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad limitada, bajo la denominacion de:

"REPARACIONES TECNICAS RADIOLOGICAS Y CIA. LTDA.(R.T.R.)"

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta enero 31 de 2050.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá como Objeto Social principal: diseño, producción, venta, montaje, mantenimiento, alquiler, servicio, permuta, distribución, importación, y exportación, así como suministro de repuestos y accesorios para equipos de rayos x, Radioterapia, cobaltoterapia, ultrasonido, equipos de telecomando y todo lo relacionado con la electromedicina. En desarrollo de su objeto social, podrá también la sociedad comprar, vender, adquirir, a cualquier título o enajenar en igual forma, e importar toda clase de bienes muebles e inmuebles; dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; endosar, girar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar títulos valores o cualquier efecto de comercio, y aceptarlos en pago; obtener derechos sobre propiedades de marcas, patentes o privilegios, en cesión o a cualquier otro título.

Así mismo podrá la Sociedad nombrar apoderados generales o especiales para los negocios que interesen a la Compañía y dar los poderes que el representante de la Compañía considere convenientes o necesarios para la buena marcha de la Sociedad y el éxito de los negocios sociales.

Podrá la sociedad concurrir a la constitución de otras sociedades y adquirir acciones o cuotas de partes de interés social en Empresas o Sociedades de la misma índole o cuya explotación se relaciones con el

objeto social de la compañía y representar o agenciar a personas jurídicas dedicadas a las mismas actividades o que sirvan a la realización de su objeto social, o hacer fusiones con Empresas o Sociedades de objetos sociales similares o conexos.

Podrá de igual forma tomar la representación distribución o agencia de casas, sociedades, empresas o compañías nacionales o extranjeras, y de sus servicios o productos y celebrar los correspondientes contratos.

En general no será impedimento la enunciación del objeto social de la compañía para la celebración de contratos, actos u operaciones civiles o comerciales incluidos en él, pero que tiendan a, o indiquen una inversión fructífera de los medios disponibles o coadyuven al cumplimiento, desarrollo o realización de su objeto social principal.

Para lograr el beneficio la Sociedad podrá adquirir, dar en garantía, explotar, entregar en fiducia o en encargo fiduciario, y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, celebrar operaciones de crédito en mutuo de terceros sin que esto implique desarrollo de intermediación financiera, como actividad ocasional y sin interés especulativo y con el único de la consecución de fondos requeridos para el cumplimiento del fin local, dar aceptar, negociar, enajenar, pagar, ceder a cualquier título toda clase de instrumentos negociables y de suscribir todo tipo de documentos civiles y comerciales, y en general, celebrar todos los actos y todos los contratos que tengan relación como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$30.000.000,00	30.000	$1.000,00
SUSCRITO	$28.000.000,00	28.000	$1.000,00
PAGADO	$28.000.000,00	28.000	$1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL.
GERENTE: La Sociedad tendrá un Gerente, que podrá tener uno o dos suplentes quienes reemplazarán al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE HUMBERTO GOMEZ	19.073.070

PRINCIPAL	PEÑUELA DESIGNACION	

Por Acta Nro 32 del 1 de junio de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 15860.

REPRESENTANTE LEGAL	STELLA MARIA ARENAS	42.762.626
SUPLENTE	PIEDRAHITA DESIGNACION	

Por Acta Nro 32 del 1 de junio de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 15860.

FUNCIONES: El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo sin ningún tipo de restricciones; mientras esta Representación Legal la desempeñe el Señor JORGE HUMBERTO GOMEZ PEÑUELA y además goza de las mismas atribuciones la Representante Legal Suplente, la Señora STELLA MARIA ARENAS PIEDRAHITA; mientras ésta desempeñe dicha función; ambos, no requiere ninguna Autorización de la Asamblea para comprometer los Activos de la Sociedad y, en especial las siguientes:

1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.

2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.

3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de tasi actividades sociales o en interés de la sociedad.

4. Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas

5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Asamblea.

6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales. vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.

CÓDIGO DE ERIFICACIÓN: dkdqbcDDHkbhLbNb

7. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o neces rio y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el Revisor Fiscal de la sociedad.

8. Cumplir las órdenes e instrucciones que la impartan la Asamblea General, y, en particul r, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previam nte la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas corres ondientes del presente estatuto.

9. Cumplir o hacer que s cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

10. El representante legal queda facultado dentro de sus funciones realizar conciliaciones extrajudiciales, en derecho, en equidad, como mecanismos solución de conflictos y las demás que se relacionen dentro de la ley 640 de 2001, l ley 446 de 1998 y la ley 23 de 1991 de igual manera dar poder especial amplio y suficiente al abogado para que actue en representación en las conciliaciones extrajudicial y en las que relaciona la ley como requisito de procedibilidad.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documento:

Escritura Pública No.97 de marzo 19 de 1993, de la Notaría Unica del Retiro (Ant)

Escritura Pública No.1790, del 26 de octubre de 2005, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura Pública No.141 , del 25 de agosto de 2006, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 05 de septiembre de 2006, en el libro 9o., bajo el No.9207, mediante la cual la sociedad cambió su razón social, así:

RAYOS X TECNOLOGIA RADI OLOGICA Y CIA. LTDA., pudiendo utilizar la sigla R.T.R Y CIA. LTDA.

Escritura Pública No. 028 del 25 de febrero de 2008, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada parcialmente en esta Entidad el 29 de febrero de 2008, en el libro 9c., bajo el No. 2594, mediante la cual y entre otras reformas la sociedad se transforma de Limitada a Anónima y en adelante su denominación será:

RAYOS X TECNOLOGIA RADI OLOGICA S.A pudiendo utilizar como nombre

comercial y para efectos fiscales y tributarios la sigla R.T.R S.A

Acta No. 32 del 01 de junio de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2011, en el libro 09 bajo el numero 15859, mediante la cual la sociedad se transforma de anónima a sociedad por acciones simplificada, bajo la denominación de:

RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S.
y para efectos tributarios y fiscales la sigla R.T.R. S.A.S.

Acta número 35 del 15 de septiembre de 2015, de la Asamblea

Acta numero 043 del 11 de abril de 2019, de la asamblea de accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 22 de abril de 2019, bajo el número 12233 del libro IX del registro mercantil.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
2660: Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico

Actividad secundaria:
3313: Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre:	RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A
Matrícula número:	21-137041-0.
Ultimo año renovado:	2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	03/05/2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 30 A 1 67
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

2660: Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico
3313: Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dkdqbcDDHkbhLbNb

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En el se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....
.....

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dkdqbcl DHkbhLbNb

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

117

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TRADE AND S.A.S
Fecha expedición: 2019/08/06 - 10:38:47 **** Recibo No. S000475404 **** Num. Operación. 90-RUE-20190806-0014

CODIGO DE VERIFICACIÓN YDJDcvCnxH

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRADE AND S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900581483-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA MARTA
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 146362
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 04 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 21 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 26,659,465.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 3 7 63 OF 1001
BARRIO : RODADERO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4313234
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3002705881
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3004689551
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : martinez@tradeand.com
SITIO WEB : www.tradeand.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 3 7 63 OF 1001
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
BARRIO : RODADERO
TELÉFONO 1 : 4313234
TELÉFONO 2 : 3002705881
TELÉFONO 3 : 3004689551
CORREO ELECTRÓNICO : martinez@tradeand.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificacion : martinez@tradeand.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4659 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : C3312 - MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO
OTRAS ACTIVIDADES : M6920 - ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS, AUDITORIA FINANCIERA Y ASESORIA TRIBUTARIA
OTRAS ACTIVIDADES : G4759 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMESTICO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE ENERO DE 2013 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 34596 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ENERO DE 2013, SE INSCRIBIÓ : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRADE AND S.A.S.

40

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-5	20140729	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	SANTA MARTA 3009- 1044	20140731
AC-5	20140729	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	SANTA MARTA 3009- 1044	20140731
AC-7	20141022	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA	SANTA MARTA 3009- 1067	20141031

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACION DE LA PERSONA JURIDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 04 DE ENERO DE 2043

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL: REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LICITA, EN ESPECIAL EL DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE SOLUCIONES INFORMATICAS A

LA MEDIDA PARA CUALQUIER TIPO DE EMPRESA ASI COMO LA ASESORIA EN IMPORTACION Y/O LA EXPORTACION, ADQUISICION O IMPLEMENTACION DE NUEVAS TECNOLOGIAS, ADEMAS DE LAS ANTERIORES: A) REPRESENTACION DE PERSONAS, NATURALES O JURIDICAS, SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA COMPRA, VENTA DE BIENES Y/O DE LOS SERVICIOS Y EL ARRENDAMIENTO Y TODO TIPO DE TRANSACCION COMERCIAL DE BIENES, PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TODOS SUS RAMAS, AFINES Y/O COMPLEMENTARIOS. B) LA ELABORACION DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD TECNICA Y ECONOMICA. C) ADQUIRIR, COMERCIALIZAR Y DISPONER A TRAVES DE CUALQUIER FIGURA JURIDICA REQUERIDA, DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS DE TECNOLOGIA. D) ASESORIA Y CONSULTORIA EN ADQUISICION E IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIA TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL. E) IMPORTACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE BEBIDAS INCLUYENDO VINOS Y ALCOHOLICOS Y DE ALIMENTOS PROCESADOS Y NO PROCESADOS. F) REALIZACION DE INVERSIONES EN LA INDUSTRIA PRESENTE O FUTURA, ESPECIALMENTE EN LA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS TELECOMUNICACIONES E INGENIERIA. G) REALIZACION DE INVERSIONES EN LA INDUSTRIA PRESENTE O FUTURA, ESPECIALMENTE EN LA DE LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS INCLUYENDO LAS ALCOHOLICAS. H) CONSTITUIRSE COMO USUARIO DE ZONA FRANCA PERMANENTE EN LAS ZONAS FRANCAS DE COLOMBIA PUDIENDO ABRIR EN LAS MISMAS SEDES O DEPENDENCIAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/ O DE SERVICIOS. I) INTERVENIR EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES Y/ O VINCULARSE A OTRAS YA EXISTENTES QUE TENGAN FINES IGUALES O SEMEJANTES A LOS QUE LA EMPRESA PERSIGUE O QUE TENGAN POR OBJETO EJECUTAR, O CELEBRAR NEGOCIOS QUE LE PERMITAN A LA EMPRESA LA MEJOR EXPLOTACION DE SUS ACTIVIDADES Y CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE RELACIONEN CON SU ACTIVIDAD. J) PROMOVER LAS INVERSIONES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE EMPRESAS Y/O PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS EN COLOMBIA. LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS TENDRAN COMO OBJETO: BLUE FAIRS: COMERCIALIZACION DIRECTA O INDIRECTA DE ESPACIOS, PATROCINIOS, PUBLICIDAD Y TODO LO RELACIONADO PARA LA REALIZACION DE FERIAS DE EXPOSICION Y /O CONFERENCIAS NACIONALES Y/O INTERNACIONALES QUE TENGAN SU SEDE EN PREDIOS FERIALES U OTROS, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. ASESORIA Y COMERCIALIZACION DE SERVICIOS DE TRADUCCIONES. AZAFATAS DE PROTOCOLO, PROMOTORAS Y TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS PARA LA GESTION DE EVENTOS, MANIFESTACIONES, FERIAS, FESTIVALES, LANZAMIENTO DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS A NIVEL NACIONAL Y/ O INTERNACIONAL. CREACION, DIRECCION, FORMACION Y COMERCIALIZACION DE EVENTOS CULTURALES Y EN ESPECIAL DE REPRESENTACIONES TEATRALES, CINEMATOGRAFICAS, TELEVISIVAS CON NATURALEZA SOCIO DIDACTICA Y DE RECREACION. REPRESENTACION DE ARTISTAS DEL ESPECTACULO, DE LAS ARTES Y LA MUSICA. DESARROLLO DE PROYECTOS PARA LA IMPLANTACION Y LA COMERCIALIZACION DE TODO LO RELACIONADO CON LA ENERGIA EOLICA, SOLAR O, DE OTRA FORMA DEFINIDA, DE TODAS LAS ENERGIAS RENOVABLES ASI TAMBIEN COMO LA IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE TODOS LOS EQUIPOS Y SUMINISTROS NECESARIOS PARA SU INSTALACION. REALIZACION DE INVERSIONES EN LA INDUSTRIA PRESENTE O FUTURA, ESPECIALMENTE EN LA DE LA ORGANIZACION DE FERIAS, CONGRESOS, FESTIVALES Y CONFERENCIAS. CONSTITUIRSE COMO USUARIO DE ZONA FRANCA PERMANENTE EN LAS ZONAS FRANCAS DE COLOMBIA PUDIENDO ABRIR EN LAS MISMAS SEDES O DEPENDENCIAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS. SMART MARKETING: DISEÑO, DESARROLLO Y COMERCIALIZACION DE

SOFTWARE, TANTO DE ESCRITORIO COMO ORIENTADO A INTERNET. DISEÑO,

DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE SITIOS WEB. ASESORIA Y CONSULTORIA EN LOS SECTORES DEL MARKETING ESTRATEGICO, DE LA PUBLICIDAD Y MERCADEO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN GENERAL Y DE LAS TECNOLOGIAS. REALIZACION DE INVERSIONES EN LAS INDUSTRIA PRESENTE O FUTURA, ESPECIALMENTE EN LA DEL MARKETING ESTRATEGICO, LA PUBLICIDAD Y TODO LO RELACIONADO. COMPRA, DESARROLLAR, Y /O EXPLOTAR CONCESIONES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMO PATENTES DE INVERSION. CONSTITUIRSE COMO USUARIO DE ZONA FRANCA PERMANENTE EN LAS ZONAS FRANCAS DE COLOMBIA PUDIENDO ABRIR EN LAS MISMAS SEDES O DEPENDENCIAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/ O DE SERVICIOS. IAE LATINOAMERICAL DESARROLLO DE

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TRADE AND S.A.S
Fecha expedición: 2019/08/06 - 08:38:48 **** Recibo No. S000475404 **** Num. Operación. 90-RUE-20190806-0014

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YDJDcvCnxH

ACTIVIDADES INHERENTES A LA REPRESENTACION, IMPORTACION, EXPORTACION, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE EQUIPOS QUIMICOS, MEDICOS, MAQUINARIA DE LABORATORIO, ESPECIALMENTE DE LOS DE RAYOS X. LA REPRESENTACION PODRA SER DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS PARA EL FOMENTO DE DISTRIBUCIONES QUE TENGAN COMO VER CON SU OBJETO. EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS MENCIONADOS PODRA SER EFECTUADO DE FORMA DIRECTA O A TRAVES DE OTRAS EMPRESAS, EN CALIDAD DE SUBCONTRATISTAS O ALIADOS ESTRATEGICOS RELACIONADOS CON EL SECTOR. REALIZACION DE INVERSIONES EN LA INDUSTRIA PRESENTE O FUTURA, ESPECIALMENTE EN LA DE LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA QUIMICA Y MEDICA INCLUYENDO LAS DE LAS TECNOLOGIAS DE LOS RAYOS X. CONSTITUIRSE COMO USUARIO DE ZONA FRANCA PERMANENTE EN LAS ZONAS FRANCAS DE COLOMBIA, PUDIENDO ABRIR EN LAS MISMAS SEDES O DEPENDENCIAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, YIO , DE SERVICIOS. TAYRONA REAL ESTATE: ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACION CON BIENES PROPIOS O ALIENOS OBTENIDOS EN CONCESION Y/ O EN ADMINISTRACION Y COMPRA VENTA DE BIENES INMUEBLES E INMUEBL . REALIZACION DE INVERSIONES EN LA INDUSTRIA PRESENTE O FUTURA, ESPECIALMENTE EN LA DEL SECTOR INMOBILIARIO Y DEL TURISMO. TAYRS DIVE & TURISM: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, SERVICIO DE RESTAURANTE BEBIDAS, ALQUILER DE AUTOS, MOTOS, LANCHAS Y MOTOS DE AGUA PARA EL TURISMO Y LA DIVERSION, SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE O MARITIMO CON FINES PARA EL BUCEO, Y DEMAS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TUR . ORGANIZACION DE TOURS A NIVEL NACIONAL Y/O INTERNACIONAL. AGENCIA DE VIAJES. LOS SERVICIOS PRESTADOS PODRAN SER DE PROPIEDAD DE LA DEPENDENCIA O CONTRATADOS A TERCEROS. NON SOLO PIZZA SAS: DISTRIBUCION DE ALIMENTOS PROCESADOS Y NO PROCESADOS AL POR MAYOR Y AL DETAL. REALIZACION DE INVERSIONES EN LA INDUSTRIA PRESENTE O FUTURA, ESPECIALMENTE EN LA DE LA SUMINISTRACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. PARAGRAFO: LA EMPRESA EJERCERA SU OBJETO DE MANERA DIRECTA, O A TRAVES DE TERCEROS O EN CONVENIOS CON TERCEROS. REFINERCOL: IMPORTACION, EXPORTACION, MANTENIMIENTO, COMERCIALIZACION AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE TODA TECNOLOGIA RELACIONADA A LA PURIFICACION DEL AGUA. LA EMPRESA PODRA IMPORTAR MAQUINARIAS, EQUIPOS Y PRODUCTOS QUIMICOS DEDICADOS AL TRATAMIENTO DEL AGUA TANTO POR LO QUE SE REFIERE A PURIFICACION, POTABILIZACION, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y HACER EL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS MENCIONADOS PODRA SER EFECTUADO DE FORMA DIRECTA O A TRAVES DE OTRAS EMPRESAS, EN CALIDAD DE SUBCONTRATISTAS O ALIADOS ESTRATEGICOS RELACIONADOS CON EL SECTOR. REALIZACION DE INVERSIONES EN LA INDUSTRIA PRESENTE O FUTURA, ESPECIALMENTE EN LA DE LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE MAQUINARIA PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS, SU PURIFICACION, POTABILIZACION Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES. CONSTITUIRSE COMO USUARIO DE ZONA FRANCA PERMANENTE EN LAS ZONAS FRANCAS DE COLOMBIA, PUDIENDO ABRIR EN LAS MISMAS SEDES O DEPENDENCIAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/ O DE SERVICIOS. SANE BASE: IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE TODO PRODUCTO RELACIONADO A LA INCONTINENCIA Y EN MODO ESPECIAL DE LOS ADULTOS, NIÑOS Y DE LOS ANIMALES. LOS PRODUCTOS

IMPORTADOS Y EXPORTADOS SERAN LOS PAÑALES DESECHABLES PARA LA

INCONTINENCIA MASCULINA Y FEMENINA DE LOS ADULTOS, LAS SABANAS DESECHABLES PARA LAS CAMAS DE LOS INCONTINENTES, LAS TOALLAS HIGIENICAS DESECHABLES FEMENINAS Y PAÑALES DESECHABLES PARA

NIÑOS Y ANIMALES. REALIZACION DE INVERSIONES EN LA INDUSTRIA PRESENTE O FUTURA, ESPECIALMENTE EN LA DE LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODO PRODUCTO RELACIONADO A LA INCONTINENCIA. CONSTITUIRSE COMO USUARIO DE ZONA FRANCA PERMANENTE EN LAS ZONAS FRANCAS DE COLOMBIA, PUDIENDO ABRIR EN LAS MISMAS SEDES O DEPENDENCIAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS. LOG: REALIZACION DE CONSULTORIA IT, ASESORIAS TIC, INSTALACION Y/O MANTENIMIENTO DE PLATAFORMAS OPEN SOURCE, CREACION INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE PORTALES Y SITIOS WEB, INSTALACION Y/O MANTENIMIENTO DE REDES DE DATOS, DESARROLLO DE SOFTWARES, REINGENIERIA DE PROCESOS SISTEMICOS, INSTALACION Y/O MANTENIMIENTO DE REDES DE BARRERAS DE SEGURIDAD, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE SERVIDORES, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE EQUIPOS DE COMPUTO, COMPRA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS, COMPRA, VENTA O ARRENDAMIENTO DE PRODUCTOS DE COMPUTO, REUBICACION DE REDES DE OFICINAS. PROCESAMIENTO DE DATOS CONTAB: ASESORIA EN ACTIVIDADES CONTABLES TENEDURIAS DE LIBROS Y AUDITORIAS, ASI COMO EL ASESORAMIENTO EN MATERIA DE IMPUESTOS A CUALQUIER TIPO DE EMPRESA QUE REQUIERA EL SERVICIO. PARAGRAFO: LA EMPRESA EJERCERA SU OBJETO DE MANERA DIRECTA, O A TRAVES DE TERCEROS O EN CONVENIOS CON ELLOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	$ 20.000,00	16.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	$ 16.000,00	16.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	$ 16.000,00	16.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NUMERO 6 DEL 28 DE ABRIL DE 201[illegible] DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 91442 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MARTINEZ VALLEJO MARTHA [illegible]IAN	CC 28,091,67[illegible]

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NUMERO 12018 DEL 09 DE ENERO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 94[illegible] DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL [illegible] DE ENERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	MOLINARI CLAUDIO	CE 231,413

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL, TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ESTA A SU VEZ TENDRA UN SUBGERENTE QUIEN TENDRA SUS MISMAS FACULTADES Y LO REMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES. FACULTADES DEL GERENTE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SALVO LAS LIMITACIONES POR CUANTIA QUE REQUIERAN EXPRESA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA.

[illegible] AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL LA CELEBRACION DE [illegible]OS O CONTRATOS DE QUE SUPEREN LOS DOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, PARA LOS ACTOS O CONTRATOS [illegible] SUPEREN LOS DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES , EL GERENTE NO REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN [illegible] MATRICULADOS EN ESTA CAMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TRADE AND S.A.S
MATRICULA : [illegible]
FECHA DE MATRICULA : [illegible]
FECHA DE RENOVACION : [illegible]
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR [illegible]
BARRIO : RODADERO
MUNICIPIO : [illegible] - SANTA MARTA
TELEFONO 1 : 4313034
TELEFONO 2 : 3002705581
TELEFONO 3 : 3004989191
CORREO ELECTRONICO : [illegible]
ACTIVIDAD PRINCIPAL : [illegible] - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : [illegible] MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO
OTRAS ACTIVIDADES : 69203 - ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS, AUDITORIA FINANCIERA Y ASESORIA TRIBUTARIA
OTRAS ACTIVIDADES : 47591 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y MUEBLES DE USO DOMESTICO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : $[illegible]

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TRADE AND S.A.S
Fecha expedición: 2019/08/06 - 10:38:48 **** Recibo No. S000475404 **** Num. Operación. 90-RUE-20190806-0014

CODIGO DE VERIFICACIÓN YDJDcvCnxH

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $5,600

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la cual usted le va a entregar el certificado impreso puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siusantamarta.confecamaras.co/vp.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación YDJDcvCnxH

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



- Información de Servicio (http://www.fedex.com/co/services/)
  - Servicio Internacional - Términos y Condiciones (http://www.fedex.com/co/services/terms_internacional.html)
  - Servicio Nacional - Términos y Condiciones (http://www.fedex.com/co/services/nacional_terminos.html)
  - Tipos de Empaque de FedEx (http://www.fedex.com/co/tools/packaging.html)

Términos y condiciones de envío

Generalidades

En esta Guía Aérea, "nosotros", "nuestro" y "FedEx" se refieren a Federal Express Corporation, sus subsidiarias, sucursales y sociedades controladas, sus respectivos empleados, agentes y contratistas independientes. "Usted", "su" y "suyo" se refieren al remitente y agentes. Si su embarque se origina fuera de los Estados Unidos, su contrato de transporte se celebra con la subsidiaria, sucursal, sociedad controlada o contratista independiente de FedEx que inicialmente acepta su embarque.

"Paquete" significa cualquier recipiente o sobre que nosotros aceptemos para ser enviado, incluyendo cualquier artículo de este tipo ofrecido por usted utilizar nuestros sistemas automatizados, medidores, manifiestos o guías aéreas. "Embarque" significa todos los paquetes presentados a nosotros y aceptados por nosotros bajo una sola Guía Aérea.

Aceptación de Los Términos

Al entregarnos su embarque usted acepta, independientemente de si firma o no en el anverso de esta Guía Aérea, para usted y como agente para y en nombre de cualquier otra persona que tenga un interés en este embarque, todos los términos de esta Guía Aérea NO NEGOCIABLE, y como sea pertinente, los términos de cualquier acuerdo de servicios de transporte celebrado entre FedEx y usted que rige este embarque, cualquier tarifa publicada aplicable, nuestra Guía de Servicios actual y nuestras Condiciones Estándar de Transporte, copias de las cuales están a su disposición al ser solicitadas. En caso de un conflicto entre esta Guía Aérea y cualquier documento antes mencionado, regirán, respectivamente, en orden de prioridad el acuerdo de servicios de transporte, la tarifa, la Guía de Servicios y las Condiciones Estándar de Transporte. Ninguna persona está autorizada a alterar o modificar los términos de nuestro acuerdo. Esta Guía Aérea será válida para nosotros en el momento de aceptar el embarque, es posible que marquemos esta Guía Aérea con un número de empleado como representación de nuestra firma, o nuestro nombre impreso en esta Guía Aéreo será suficiente para constituir nuestra firma.

Sus Obligaciones

Usted garantiza que cada artículo del embarque está descrito correctamente en esta Guía Aérea y en cualquier documento de exportación, y que es aceptable para ser transportado por nosotros, y que el embarque está correctamente marcado, consignado (incluyendo el código postal) y empaquetado para asegurar un transporte seguro con un cuidado razonable en su manipulación. Usted será responsable de todos los cargos, incluyendo los cargos de transporte y posibles recargos, contribuciones y valoraciones aduaneras, arancelarias, incluyendo los honorarios relacionados con nuestro pago por anticipado de los mismos, penalidades y multas gubernamentales, impuestos y nuestros honorarios de abogado y costos legales, relacionados con este embarque.

Aviso de Transporte Aéreo

Si el transporte aéreo de su embarque incluye un destino o parada final en un país diferente del país de partida, es posible que se aplique la Convención de Varsovia, y sus subsiguientes enmiendas y protocolos (la "Convención de Varsovia"), en cuyo caso dicho tratado regirá y en la mayoría de los casos limitará nuestra responsabilidad por pérdida, daños, demora, entrega incompleta, entrega errónea, falta de entrega, información errónea o falta de ofrecer información con respecto a su embarque.

En ciertos países, la Convención de Varsovia limita nuestra responsabilidad a US$9.07 por libra (US$20.00 por kilogramo) (o lo equivalente en moneda nacional), a menos que usted declare un valor superior para el transporte según se describe más adelante.

No hay sitios de parada específicos acordados en el momento de ofrecer el embarque y nos reservamos el derecho de fijar el itinerario de los embarques de la manera que consideremos apropiada.

Aviso de Transporte Terrestre

Los embarques transportados parcialmente o exclusivamente por carretera - sea por medio de un acuerdo explícito o no - en, hacia o desde un país que forme parte de la Convención sobre el Contrato de Transporte Internacional de Bienes por Vía Terrestre (la "CMR") están sujetos a los términos y condiciones de la CMR, independientemente de cualquier otra disposición de este acuerdo que indique lo contrario, salvo que las limitaciones superiores de responsabilidad establecidas en estas condiciones permanecerán vigentes en contraposición a aquellas establecidas en la CMR.

Límite de Responsabilidad

De no estar regulada por la Convención de Varsovia, la CMR u otros tratados internacionales, leyes, otras regulaciones, órdenes o requisitos gubernamentales, la responsabilidad máxima de FedEx por pérdida, daños, demora, entrega incompleta, entrega errónea, falta de entrega, información errónea o falta de ofrecer información con respecto a su embarque será limitada a US$100 por embarque o US$9.07 por libra (US$20.00 por kilogramo) (o lo equivalente en moneda nacional), de los dos, el monto mayor, a menos que usted declare por adelantado, un valor superior para el transporte según se describe más adelante.

Si se declara un valor superior para el transporte, usted tiene que pagar un cargo adicional por cada US$100 (o lo equivalente en moneda nacional) de valor superior declarado para el transporte.

Sírvase llamarnos o consultar nuestras hojas de tarifas vigentes en el momento del embarque para obtener una explicación de los cargos adicionales. Si usted declara un valor superior para el transporte y paga el cargo adicional, nuestra responsabilidad máxima será el valor superior declarado para el transporte o sus daños reales, de los dos, el monto menor. No proporcionamos seguros de responsabilidad del cargamento ni seguros contra todo riesgo.

Límites de Valor Declarado

El valor declarado máximo para embarques de FedEx "Envelope" y FedEx "Pak" es de US$100 o de US$9.07 por libra (US$20.00 por kilogramo) (o lo equivalente en moneda nacional), de los dos, el monto mayor.

Para cualquier otro embarque, en particular aquellos embarques de valor extraordinario incluyendo pero no limitándose a joyas, obras de arte, antigüedades, metales preciosos, pelotería y abrigos de piel, el valor declarado para el transporte está limitado y dependerá del contenido y el destino del embarque.

Sírvase llamarnos o consultar la Guía de Servicios, Condiciones Estándar de Transporte o la tarifa publicada pertinente para una explicación de los límites de valor declarado.

Si usted envía más de un paquete usando una sola Guía Aérea, el valor declarado para el transporte de cada paquete estará determinado dividiendo el valor total declarado para el transporte por el número de paquetes en el embarque.

Responsabilidades No Asumidas

SUJETO A LAS CONDICIONES DE CONTRATO CONTENIDAS EN ESTA GUÍA AÉREA, EN CUALQUIER TARIFA PUBLICADA PERTINENTE, EN NUESTRA GUÍA DE SERVICIOS O EN NUESTRAS CONDICIONES ESTÁNDAR DE TRANSPORTE, EN NINGÚN CASO, SEREMOS RESPONSABLES POR NINGÚN DAÑO, SEA ÉSTE DIRECTO, INCIDENTAL, ESPECIAL O EMERGENTE, QUE EXCEDA EL VALOR DECLARADO PARA EL TRANSPORTE, O US$100 O US$9.07 POR LIBRAS (US$20.00 POR KILOGRAMOS) (O LO EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL), DE LOS TRES, EL MONTO MAYOR, SEA QUE HAYAMOS TENIDO O NO EL CONOCIMIENTO DE QUE EXISTIERA LA POSIBILIDAD DE INCURRIR EN TALES DAÑOS, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A LA PÉRDIDA DE INGRESOS O GANANCIAS.

No seremos responsables por sus actos u omisiones, incluyendo pero no limitándose a una declaración incorrecta del cargamento, embalaje, marcado o consignación incorrectos o insuficientes del embarque, ni por los actos u omisiones del destinatario ni de ninguna otra persona que tenga un interés en el embarque. Además, no seremos responsables si usted o el destinatario violan alguno de los términos de nuestro acuerdo. No seremos responsables por pérdida, daños, demora, entrega incompleta, entrega errónea, falta de entrega, información errónea o falta de ofrecer información con respecto a embarques de dinero en efectivo, divisas o de otros artículos prohibidos.

No seremos responsables por pérdida, daños, demora, entrega incompleta, entrega errónea, falta de entrega, información errónea o falta de ofrecer información con respecto a su embarque causados por eventos que no podemos controlar, incluyendo pero no limitándose a casos fortuitos, peligros aéreos, condiciones climáticas, demoras mecánicas, actos de enemigos públicos, guerra, huelgas, conmociones civiles, o actos u omisiones de autoridades públicas (incluyendo los funcionarios aduaneros y de salud) con autoridad real o aparente.

121

Sin Garantías

No otorgamos ningun[a] de garantía, expresa o implícita

Reclamo por Pérdida, [D]año o Demora

TODOS LOS RECLA[MOS] DEBEN HACERSE POR ESCRITO Y DENTRO DE PLAZOS ESTRICTOS. PARA OBTENER MAS DETALLES, CONSUL[TE] LA TARIFA PUBLICADA PERTINENTE, NUESTRA GUIA DE SERVICIOS O NUESTRAS CONDICIONES EST[ÁNDAR] DE TRANSPORTE.

El derecho a [l]os daño[s] contra nuestra se extinguirá a menos que sea entablada una acción dentro de los dos (2) años a partir de la fecha de e[n]trega del embarque o desde la fecha en la cual debería haber sido entregado el embarque.

Debemos recibir notif[icación] de un reclamo debido a daños (visibles u ocultos), demora (incluidos reclamos por deterioro) o insuficiencia dentro de[l] 21 días calendar[io] después de la entrega del envío. No tenemos obligación de atender ningún reclamo hasta que se hayan p[agado] todos los cargos de transporte, no podrá deducirse la cantidad reclamada de dichos cargos

Si el destinatario acep[ta] el embarque sin observar ningún daño en el registro de entrega, asumiremos que el embarque fue entregado en buenas [condiciones]. Con el fin de que podamos considerar una reclamación por daños, el contenido, las cajas originales y el embala[je] deberán estar a nuestra disposición para su posterior inspección.

Derecho a Inspección

Su embarque podrá [ser] retenido a pedido de las autoridades gubernamentales, sea así esto inspeccionado por nosotros o por tales autoridades [en] cualquier momento

Responsabilidad de P[ago]

Incluso si nos d[amos] instrucciones de pago diferentes, usted siempre será principalmente responsable de todos los cargos, incluyendo los cargos de transporte y posibles recargos, contribuciones y valoraciones aduaneras y arancelarias, incluyendo los honorarios relacionados con nuestro pago por anticipado de los mismos, penalidades y multas gubernamentales, impuestos y nuestros honorarios de abogado y costos legales, relacionados con este embarque. También será responsable por cualquier costo que podríamos [incurrir] al devolverle su embarque o almacenarlo en espera de la decisión final

Despacho Aduanero

Al entregarnos este em[barque], por este medio, usted en su propio nombre y en representación del destinatario, nos nombra su agente exclusivamente para realizar el despacho aduanero y nos certifica como el destinatario para los propósitos de designar un agente aduanal para realizar el despacho aduanero. En algunos casos, es posible que las autoridades locales requieran documentación ad[icional] que confirme nuestro nombramiento. Es su responsabilidad proporcionar la documentación correcta y la confirmación cuando se requiera.

Usted garantiza y es [el] responsable de su cumplimiento con todas las leyes, reglas y reglamentos aplicables, incluyendo pero no limitándose a las leyes aduaneras, las leyes de importación y exportación y re-exportación, y los reglamentos gubernamentales de cualquier país [a] desde, a través de o sobre el cual pueda ser transportado su embarque. Usted está de acuerdo con suministrar esta información y como así y adjuntar a esta Guía Aérea tales documentos que sean necesarios para satisfacer dichas leyes, reglas y reglamentos. No asumimos responsabilidad alguna ante usted o ninguna otra persona de ninguna pérdida o gasto debidos a su [in]capacidad de cumplir con esta disposición

Usted será responsable de todos los cargos, incluyendo los cargos de transporte y posibles recargos, contribuciones y valoraciones aduaneras y arancelarias, incluyendo los honorarios relacionados con nuestro pago por anticipado de los mismos, penalidades y multas gubernamentales, impuestos y nuestros honorarios de abogado y costos legales, relacionados con este embarque.

Control de Exportación

Usted autoriza a FedEx para que actúe como agente expedidor de su embarque para los propósitos de exportación y de aduana. Usted certifica por este medio que todas las declaraciones o informaciones incluidas en la Guía Aérea y en cualquier documento relacionado con la exportación son verdaderas y correctas. Usted comprende además que sanciones civiles y criminales, incluyendo la pérdida y [confiscación] de su embarque, pueden imponerse por la presentación de declaraciones falsas o fraudulentas, o por la violación de las leyes de exportación de los E.E.U.U., incluyendo pero no limitándose a 13 USC 305; 22 USC Sec. 401; 18 USC Sec. 1001, 50 U[.S.C. App.] 2410 o por la violación de leyes de exportación de otros países.

Carta de Instrucción

Si usted no completa [todos] los documentos requeridos para el transporte, o si los documentos presentados no son apropiados para los servicios [solicitados], usted por este medio nos autoriza, donde esto sea permitido por la ley, a completar o corregir o reimprimir [los] documentos en su propio nombre y en representación del destinatario, a cuenta suya. Sin embargo, no tenemos la obligación [de hacerlo]. Si es necesario sustituir cualquier tipo de guía aérea para realizar la entrega de su embarque y FedEx completa este [documento] en nombre suyo, los términos de esta Guía Aérea continuarán rigiendo. No somos responsables ante usted o ninguna [otra] persona por las acciones tomadas por FedEx en nombre suyo según esta disposición.

Artículos No Aceptables [para] Transporte

No aceptamos el transporte de dinero (incluyendo pero no limitándose a monedas o instrumentos negociables equivalentes a dinero tales como acciones y bonos endosados). EXCLUIMOS TODA RESPONSABILIDAD DE EMBARQUES DE TALES ARTÍCULOS ACEPTADOS POR ERROR. Es posible que sean aceptados otros artículos para su transporte solamente a destinos limitados o bajo condiciones restringidas. Nos reservamos el derecho de rechazar paquetes en base a estas limitaciones o por razones de seguridad. Usted podrá consultar nuestra Guía de Servicios, Condiciones Estándar de Transporte o la tarifa publicada pertinente para obtener los detalles específicos.

Leyes que Rigen

En lo que respecta a [cualquier] disposición contenida o referida en esta Guía Aérea que pudiera ser contraria a cualquier tratado internacional, ley, regulación gubernamental, orden o requerimiento que fueran aplicables, tal disposición permanecerá vigente como parte de nuestro contrato mientras no sea anulada por dichas decisiones gubernamentales. La invalidez o incapacidad de hacer cumplir alguna [disposición] no afectará ninguna otra parte de esta Guía Aérea.

A menos que se indique lo contrario, la dirección del remitente indicada en la cara de esta Guía Aérea es el lugar de ejecución y el lugar de partida, y la dirección del destinatario enumerada en la cara de esta Guía Aérea es el lugar de destino. A menos que se indique lo contrario, Federal Express Corporation, P.O. Box 727, Memphis, TN 38194, E.E.U.U., es el primer transportador de este embarque.

Vuelta al inicio

4

122

Guía de Servicios
(http://www.fedex.com/lacpdf/serviceguides/ServiceGuide_ESP_co.pdf)

Binding Corporate Rules
(https://www.fedex.com/content/dam/fedex-com/legal/Customer_BCRs_Extract.pdf)

AYUDA AL CLIENTE

Escribir a FedEx (https://www.fedex.com/es-co/customer-support/write to fedex.html)

Herramientas en línea (http://www.fedex.com/co/ebusiness/)

Información sobre el recargo por combustible
(http://www.fedex.com/co/rates/fuelsurcharge.html)

FedEx® Móvil (http://www.fedex.com/co/mobile/)

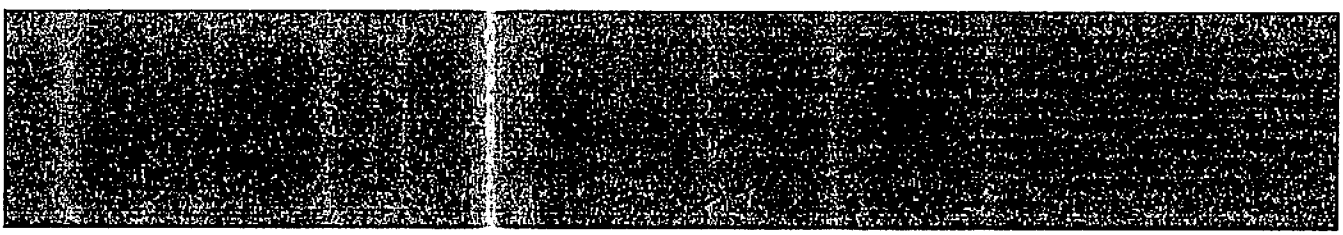
IDIOMA

Colombia (http://www.fedex.com/?location=home)

Spanish

SEGUIR A FEDEX

(https://www.facebook.com/FedEx/)(https://twitter.com/fe



FedEx Express

123

Conditions of Carriage

APPLICATION
DEFINITIONS
RATES
BILLING
INVOICE ADJUSTMENTS / DIMENSIONAL WEIGHT
REFUSAL OR REJECTION OF SHIPMENTS
RESTRICTIONS
ITEMS UNACCEPTABLE FOR CARRIAGE
DANGEROUS GOODS
PACKING AND MARKING
INSPECTION OF SHIPMENTS
CUSTOMS CLEARANCE
DUTIES AND TAXES
ROUTING AND DELIVERY
REDELIVERY SERVICE
UNDELIVERABLE SHIPMENTS
MONEY BACK GUARANTEE POLICY
DECLARED VALUE AND LIMITS OF LIABILITY
LIABILITIES NOT ASSUMED
NO WARRANTIES
CLAIMS
SURCHARGES
NON-WAIVER
MANDATORY LAW
DATA PROTECTION

FEDERAL EXPRESS CONDITIONS OF CARRIAGE FOR EUROPE, THE MIDDLE EAST, THE INDIAN SUBCONTINENT AND AFRICA

IMPORTANT NOTICE

These Conditions of Carriage EXCLUDE LIABILITY on the part of FedEx and its employees or agents for loss, damage and delay in certain circumstances; LIMIT LIABILITY to stated amounts where liability is accepted and REQUIRE NOTICE OF CLAIMS within strict time limits. Senders should note these Conditions carefully and where necessary obtain insurance cover in order to protect their interests.

In Germany and Austria FedEx offers its services solely on the basis of the General German/Austrian Forwarding Conditions ("ADSp/AÖSp") in their respective applicable edition, excluding Sections 39-41 AÖSp.

Shipments are subject to local tariffs and the conditions of the FedEx subsidiary, branch or the independent contractor which accepted the Shipment.

1. APPLICATION

1.1 These Conditions apply to the carriage of Shipments from and between selected international countries in Europe, the Middle East, the Indian Subcontinent and Africa, utilising the following services of FedEx (if and where available): FedEx International Next Flight, FedEx International First, FedEx International Priority, FedEx International Priority Freight, FedEx International Priority Plus, FedEx International Broker Select, FedEx International Priority Direct Distribution, FedEx International Economy, FedEx International Economy Freight and FedEx International Mail Service. These services may be modified by FedEx from time to time. Upon request, customers can be informed about the areas that are served by FedEx.

1.2 The carriage by air of a Shipment may be subject to the Warsaw Convention of October 12, 1929, as amended by the Hague Protocol of September 28, 1955 and all subsequent applicable Protocols, as well as the Guadalajara Convention of September 18, 1961. Shipments transported partly or solely by road - by explicit agreement or otherwise - in, to or from a country which is party to the Convention on the Contract for the International Carriage of Goods by Road, as amended, are subject to the terms and conditions thereof.

124

1.3 These Conditions supersede all previous published terms and conditions of FedEx service to which these Conditions apply. FedEx reserves the right to unilaterally modify, amend, change or supplement these Conditions without notice. These Conditions are published in printed form and electronically at http://teamsite.idev.fedex.com/. The electronic version at http://teamsite.idev.fedex.com/ is controlling. These Conditions supplement and detail the general terms and conditions on the back of the Air Waybill. In case of conflict between these Conditions and the terms and conditions on any FedEx Air Waybill, manifest, shipping label or other transit documentation, these Conditions control to the extent that they do not conflict with the rules relating to liability for international carriage by the Warsaw Convention, other applicable treaties or any applicable tariff.

1.4 These Conditions (which term includes those agreements and conventions expressly referred to herein) represent the entire agreement between the parties and, subject to Section 1.3., shall prevail over, exclude and supersede any other terms or conditions, oral or written, wheresoever appearing or made and, in particular, any terms or conditions sought to be incorporated by the Sender or any other written or oral statements concerning these Conditions. The Sender confirms that it does not rely upon or claim any other terms, warranties, conditions or representations relating to the use of the services under this Agreement.

1.5 These Conditions shall not be overridden or varied or added to except by express agreement in writing between the Sender and a representative of FedEx having the express written authority to do so.

1.6 The Sender will be bound by the signature of any of its employees, servants and agents on the Air Waybill.

2. DEFINITIONS

"Conditions" shall mean these Conditions of Carriage which term shall also include those agreements and conventions expressly referred to herein and as updated by FedEx from time to time.

"FedEx" means, Federal Express Corporation, its subsidiaries and branches, their respective employees and agents and independent contractors. If the Shipment originates outside the U.S., the contract of carriage is with the FedEx subsidiary, branch or independent contractor which accepts the Shipment from the Sender.

"The Sender" or "The Shipper" means the person [natural or legal] whose name is listed on the Air Waybill as the sender.

"The Recipient" or "The Consignee" means the person whose name is listed on the Air Waybill as the recipient.

"Package" means any single parcel or piece that is accepted by FedEx, including any such items tendered by the Sender utilizing FedEx automated systems, meters, manifests or Air Waybills.

"Shipment" means one or more pieces, either Packages or freight, moving on a single Air Waybill.

"Air Waybill" means any shipping document, manifest, label, stamp, electronic entry or similar item used in the FedEx transportation system.

"Transportation Charges" means the fees, charges and amounts assessed or levied for movement of a Shipment by FedEx in accordance with these Conditions or any conditions or fees subsequently imposed, but not including

other fees or charges which may be assessed, such as (but not limited to) declared value charges, special handling fees, customs duties and taxes and surcharges.

125

"Business Day" means any day on which businesses in the country of shipment or in the country of destination are open for business. Business days and holidays may vary by country of destination. Customers should contact FedEx for delivery commitments which may be affected.

"Charges" means Transportation Charges and any other charges or surcharges assessed for or levied in respect of transportation of a Shipment pursuant to these Conditions, including but not limited to Ancillary Charges, declared value charges, special handling fees and other surcharges detailed in these Conditions or any updated Conditions and customs duties and taxes and other costs reasonably incurred by FedEx relating to transport of a Shipment.

"Declared Value for Carriage" means that value, if any, indicated by the Sender on the Air Waybill, constituting the maximum amount FedEx liability in connection with the Shipment of the package. The Declared Value for Carriage cannot exceed the Declared Value for Customs.

"Declared Value for Customs" means the selling price or replacement cost of the Shipment's contents as required for customs clearance purposes.

"Delivery (Commitment) Time" means the published delivery commitment for the FedEx service for that Shipment, taking into account the commodity being shipped, date of shipment, destination, weight of the Shipment and value of the Shipment.

"FedEx Account Number" or "FedEx Account" means the number issued by FedEx to a customer ensuring account activity is summarized by the FedEx system and the payer is billed appropriately. For "Bill Sender", "Bill Recipient" or "Bill Third Party" transactions (see below), Packages will not be accepted unless a valid FedEx Account Number is entered on the Air Waybill. FedEx Account numbers are non-transferable. Misuse, including unauthorized consolidation of Shipments owned by different parties, may result in a loss of all discounts and denial of service. The customer to whom a FedEx Account is issued is liable for all Charges to the account, including those resulting from unauthorized use. The account holder is responsible for the safekeeping of the account number. The account number should be disclosed only to persons authorized to ship on the account. Failure to keep the FedEx Account current, may result in the account being placed on a "cash only" status. Placement of an account on "cash only" status may result in packages being delayed, rejected or returned until arrangements for payment are completed.

3. RATES

Rates and service quotations by employees and agents of FedEx will be based upon information provided by the Sender but final rates and service may vary based upon the Shipment actually tendered and the application of these Conditions. FedEx is not liable for, nor will any adjustment, refund or credit of any kind be made, as a result of any discrepancy in any rate or service quotation made prior to the tender of the Shipment and the rates, and other Charges invoiced to the customer. FEDEX DOES NOT PROVIDE QUOTATIONS OR ESTIMATES OF CUSTOMS DUTIES OR TAXES.

Rates applied shall be those rates applicable and in force at the time that the order is made.

4 BILLING

4.1 Notwithstanding that FedEx reserves the right to require payment of any Charge in advance as provided for in accordance with the Conditions, Invoices for any unpaid Charges are payable without discount within 15 days of the invoice date. Invoices for duties and taxes are payable upon receipt. Any amount unpaid at due date shall be increased, as of right and without prior notice of remedy, by 15 %, as liquidated damages for administrative costs, and shall bear a yearly interest of 6 % above the European Central Bank Rate, to be calculated per commenced month or the maximum allowed interest rate under the applicable legislation, if lower.

4.2 "Bill Sender" or "Bill Shipper" means Charge ...ill be billed to the Sender.

4.3 "Bill Recipient" or "Bill Consignee" means C...rges will be billed to the Recipient. To bill Charges to the Recipient, the Recipient must have a valid FedEx A...count Number and this number must be entered in the appropriate section of the Air Waybill. Bill Recipient ...hipments are acceptable for carriage to specified locations only. If the Recipient refuses to pay, the Charges wi...automatically be billed to the Sender.

4.4 "Bill Third Party" means Charges will be bille...to someone other than the Sender or Recipient. The third party's valid FedEx Account Number must be enter...in the appropriate section of the Air Waybill. If not so entered, or if the third party does not make paymen... the Charges will automatically be billed to the Sender and duties and taxes to the Recipient.

4.5 Duties and taxes may be assessed on the ...ontents of Shipments. FedEx is not required to make advance payment of duties and taxes and may requ...e the Sender, Recipient or liable third party to pay FedEx prior to FedEx discharging any liability for duties an...taxes. The Recipient will be charged for such duties and taxes unless the "Bill Sender Duties and Taxes" or "...ill Third Party Duties and Taxes" box is marked on the Air Waybill and a valid FedEx Account Number is indic...d on the Air Waybill. Such options are available for specified locations only. Further details on the locations are a...ilable upon request.

4.6 REGARDLESS OF ANY PAYMENT INSTR...CTIONS OR PROVISIONS TO THE CONTRARY, THE SENDER SHALL ALWAYS REMAIN ULTIMATELY ...ABLE FOR THE CHARGES INCLUDING ANY DUTIES AND TAXES.

4.7 Charges requiring conversion from a curren...other than the currency in which the Payer is billed, will be calculated daily using the median bid price obtained ...om OANDA, an Internet exchange-rate service. The median bid price is the average price at which buyers offer t...buy currencies from sellers during the given period. These currency conversion rates can be accessed at www...anda.com. The currencies of participating European Union countries will have statutory conversion rates to the ...URO. There is an additional exchange fee of 1.75%for conversion from any non-U.S. currency to USD, 2.3...for USD to any currency and 2.0% between all non-U.S. currency conversions. There is no exchange fee be...een currencies related to the EURO. Charges in currencies other than the U.S. dollars that are not freely conve...ble will be converted to U.S. dollars and billed to Payer's account, either at the free market rate or at the offic...rate at which FedEx was permitted to purchase U.S. dollars in the relevant currency, at our sole option. The rate ...orresponding to the ship date will be used for conversions to non-hyperinflationary currencies. However, we rese...e the right to use the exchange rate at invoice date, as opposed to shipment date, in countries where the cu...rency is volatile.

5. INVOICE ADJUSTMENTS / DIMENSIONAL WEIGHT

5.1 FedEx may audit each Air Waybill to verify s...vice selected and Package/Shipment weight. If the service selected or weight entered is incorrect, FedEx may ...ake appropriate corrections to the Air Waybill and appropriate adjustments to the invoice at any time a...d will be entitled to charge a special handling fee for having to make such corrections and amendments.

5.2 When Air Waybills are produced by the Send...r through any automated shipping device, any omission or incorrect entry on the Air Waybill concerning the we...ht or number of Packages will result in a billing based on FedEx's estimate of the number of Packages transp...ted and either the dimensional weight at the time of billing or a standard default weight per Package estimate, as ...etermined by FedEx and which will be available upon request.

5.3 Charges may be assessed based on the Int...nat onal Air Transport Association (IATA) volumetric standard or dimensional weight. Under current IATA standards, dimensional weight, is determined by multiplying a Package's length x height x width (all in centimetres ...and dividing the total by 6000. If the result exceeds the actual weight, additional Charges may be assessed ...ased on the dimensional weight. The rates of such additional Charges are available upon request and ...ay be amended, without notice, by FedEx.

6. REFUSAL OR REJECTION OF SHIPMENTS

127

FedEx reserves the right to refuse, hold, cancel, postpone or return any Shipment at any time if such Shipment would in the opinion of Fedex be likely to cause damage or delay to other Shipments, goods or persons, or the carriage of which is prohibited by law or is in violation of any of these Conditions. The fact that FedEx accepts a Shipment does not mean that such Shipment conforms to applicable laws and regulations or to the present Conditions.

7. RESTRICTIONS

7.1 Package size and weight restrictions vary by country. Details are available upon request.

7.2 There is no limit on the aggregate weight of a multiple piece Shipment provided each individual Package within the Shipment does not exceed the per Package weight limit specified for the destination country. Shipments exceeding 225 kilo require advance arrangement with FedEx. Details are available upon request.

7.3 FedEx Envelope and FedEx Pak Shipments must be tendered in the appropriate FedEx packaging.

7.4 No more than one type of service may be indicated on a single Air Waybill and no more than one FedEx Envelope may be shipped on a single Air Waybill.

7.5 The Sender is allowed to ship up to ten different commodities on a single Air Waybill.

7.6 The Shipper is allowed to ship up to 999 Packages on a single Air Waybill.

8. ITEMS UNACCEPTABLE FOR CARRIAGE

8.1 The following items are not acceptable for carriage to any international destination:

1) MONEY (coins except collectible, cash, stamps, and negotiable instruments equivalent to cash such as endorsed stocks, bonds and cash letters);

2) EXPLOSIVES, FIREWORKS AND OTHER ITEMS OF AN INCENDIARY OR FLAMMABLE NATURE;

3) HUMAN CORPSES, ORGANS OR BODY PARTS, HUMAN AND ANIMAL EMBRYOS, CREMATED OR DISINTERRED HUMAN REMAINS, EXCEPTED BLOOD, URINE AND OTHER LIQUID DIAGNOSTIC SPECIMENS AS REFERRED TO IN SECTION 9.4;

4) SHIPMENTS TO APO / FPO ADDRESSES;

5) CASH ON DELIVERY SHIPMENTS;

6) FIREARMS, WEAPONRY, AMMUNITION AND THEIR PARTS;

7) FOODSTUFFS, PERISHABLE FOOD ARTICLES AND BEVERAGES REQUIRING REFRIGERATION OR OTHER ENVIRONMENTAL CONTROL;

8) PLANTS AND PLANT MATERIAL, INCLUDING SEEDS AND CUT FLOWERS (CUT FLOWERS ARE ACCEPTABLE TO CERTAIN DESTINATIONS, INFORMATION AVAILABLE UPON REQUEST);

9) LOTTERY TICKETS, GAMBLING DEVICES;

10) PERISHABLES (OTHER THAN UNDER (7));

11) PERSONAL ITEMS WHERE THE IMPORTER IS CLAIMING DUTY-FREE ENTRY;

12) PORNOGRAPHY;

50

128

13) SHIPMENTS BEING PROCESSED UNDER :

a) CARNETS (allow temporary import for display etc. without duties) unless advance arrangements are made.

b) DRAWBACK CLAIMS (requests for refunds of import duties at time of export) unless advance arrangements are made.

c) TEMPORARY IMPORT BONDS (allow temporary import for repair, etc.) unless advance arrangements are made.

d) Letters of Credit;

14) HAZARDOUS WASTE, INCLUDING, BUT NOT LIMITED TO, USED HYPODERMIC NEEDLES AND/OR SYRINGES OR MEDICAL WASTE;

15) WET ICE (FROZEN WATER), unless in packaging pre-approved by the FedEx Packaging Design and Development Department prior to shipment;

16) SHIPMENTS REQUIRING FEDEX TO OBTAIN ANY SPECIAL LICENSE OP PERMIT FOR TRANSPORTATION, IMPORTATION OR EXPORTATION;

17) SHIPMENTS THE CARRIAGE, IMPORTATION OR EXPORTATION OF WHICH IS PROHIBITED BY ANY LAW, STATUTE OR REGULATION;

18) SHIPMENTS WITH A DECLARED VALUE FOR CUSTOMS IN EXCESS OF THAT PERMITTED (See Section 18: DECLARED VALUE AND LIMITS OF LIABILITY);

19) DANGEROUS GOODS EXCEPT AS PERMITTED UNDER THE "DANGEROUS GOODS" SECTION OF THESE CONDITIONS;

20) DEAD ANIMALS OR ANIMALS THAT HAVE BEEN MOUNTED;

21) PACKAGES THAT ARE WET, LEAKING OR EMIT AN ODOR OF ANY KIND;

22) PACKAGES THAT ARE WRAPPED IN KRAFT PAPER;

23) LIVE ANIMALS and insects EXCEPT WHEN THE SHIPMENT IS COORDINATED AND APPROVED BY THE FEDEX LIVE ANIMAL DESK. CUSTOMERS CAN CONTACT FEDEX LOCALLY FOR MORE ASSISTANCE. HOUSEHOLD PETS AND LIVE FISH ARE NOT ACCEPTED.

FedEx excludes all liability for Shipments of such items howsoever accepted (including acceptance by mistake or under notice).

8.2 Additional restrictions may apply depending upon destination and service and service option used and various regulatory and customs clearances may be required for certain commodities, therefore extending the transit time. FedEx reserves the right to reject Packages based upon these limitations or for reasons of security or safety. FedEx shall be entitled to charge an administrative fee for packages rejected and for the costs of returning goods, where applicable, to the Sender. Further information is available upon request.

8.3 The Money Back Guarantee (see Section 7) is not applicable to items unacceptable for carriage.

9. DANGEROUS GOODS

9.1 Dangerous Goods can only be shipped using the FedEx Expanded Service International Air Waybill and subject to prior agreement by FedEx. Separate Air Waybills must be used for Dangerous Goods and non-dangerous goods Shipments.

9.2 Some Dangerous Goods (e.g. IATA Dangerous Goods class 1: explosives, except for class 1.4 "S") are never acceptable for carriage. Other Dangerous Goods which may be acceptable depending upon destination include: compressed gasses (class 2), flammable liquids (class 3), other flammable hazards (class 4), oxygen rich materials, oxidizers and organic peroxides (class 5), material affecting health, poisons and infectious substances (class 6), radioactive or other fissionable materials (class 7), corrosive materials (class 8), miscellaneous hazards

51

(class 9) super-cold. Not all FedEx locations accept dangerous goods and FedEx reserves the right to refuse dangerous goods at any location where they cannot be accepted in accordance with applicable law.

129

9.3 The Sender must provide and shall be liable for the fully effective packaging of all Dangerous Goods, in compliance with all requirements of the latest edition of the IATA Dangerous Goods Regulations with regard to classifications, packaging, marking and labelling, and with any other applicable laws, regulations or rules.

9.4 Blood, urine and other liquid diagnostic specimens containing etiologic agents are considered Dangerous Goods to which special IATA regulations apply (see Section 10 - Packing and Marking). They will only be accepted when shipped in a watertight primary receptacle and a watertight secondary packaging and if not further restricted or prohibited by the destination country. It is the Sender's responsibility to obtain from and comply with FedEx's precise legal requirements for packaging such specimens prior to completing the Air Waybill.

9.5 FedEx packaging is not suitable for dangerous goods and these may not be shipped in any FedEx packaging.

9.6 All Dangerous Goods which are destined for or which transit the U.S.A. must be accompanied by a Sender's Declaration and Certification as required by U.S. law, which the Sender can obtain.

9.7 The Sender will be solely responsible for any damage caused by his non-compliance with any applicable IATA or other regulations. If the Recipient refuses a Package containing Dangerous Goods, or the Package leaks, is damaged, or emits an odour (collectively "leakage") it will be returned to the Sender, if possible. If the Package is refused by the Sender, or it cannot be returned because of leakage or damage, the Sender will be liable for and agrees to reimburse and otherwise indemnify FedEx for all costs, fees and expenses incurred in connection with the clean-up and/or disposal of the Package. FedEx reserves the right, without liability, to dispose of package showing indications of leakage.

9.8 The Money Back Guarantee (see Section 17) is not applicable to Shipments of Dangerous Goods.

10. PACKING AND MARKING

10.1 All Packages must be prepared and packed by the Sender for safe transportation by air and road assuming ordinary care in handling. Each Shipment must be legibly and durably marked with the name, street-, city- and country address including postcode of the Sender and the Recipient.

10.2 Any articles susceptible to damage as a result of any condition, which may be encountered in air transportation, such as changes in temperature or atmospheric pressure, must be protected by the Sender.

10.3 FedEx does not provide temperature-controlled transport. Under no circumstances can FedEx be obliged to add dry ice to shipments, notwithstanding any oral or written statements from the customer or FedEx to the contrary.

10.4 FedEx shall not be liable for any damage arising out of changes in temperature or pressure.

11. INSPECTION OF SHIPMENTS

11.1 FedEx may, at its option, or upon the request of the competent authorities, open and inspect any Shipment at any time, and shall incur no liability of any kind therefore.

52

11.2 In accordance with applicable regulations in various jurisdictions FedEx is required to undertake (random) X-ray screening. FedEx may undertake such screening and the Sender and Recipient hereby waive any possible claims for damages as a result of screening.

130

12. CUSTOMS CLEARANCE

12.1 All Shipments which cross national borders must be cleared through Customs in the destination country prior to delivery to the Recipient.

12.2 It is the Sender's responsibility to ensure that all necessary documentation in addition to the Air Waybill is provided and accurately completed in compliance with all applicable laws, rules and regulations, including but not limited to customs laws, import and export laws and government regulations of any country to, from, through or over which the Shipment may be carried. In the event of any failure to provide and/or complete accurately all such documentation (including the Air Waybill) FedEx will assume no liability to the Sender or any other person for any loss, expense or delay due to the Sender's failure to comply with this provision. When Shipments are held by Customs or other agencies due to incorrect or missing documentation, FedEx may first attempt to notify the Recipient. If local law requires the correct information or documentation to be submitted by the Recipient and the Recipient fails to do so within a reasonable time as Fedex may determine, the Shipment may be considered undeliverable (see "Undeliverable Shipments"). If the Recipient fails to supply the required information or documentation and local law allows the Sender to provide the same, FedEx may attempt to notify the Sender. If the Sender also fails to provide the information or documentation within a reasonable time as FedEx may determine, the Shipment will be considered undeliverable. FedEx assumes no responsibility for its inability to complete a delivery due to incorrect or missing documentation, whether or not it attempts to notify the Recipient or Sender. FedEx shall be entitled to charge an administrative fee for such obtaining corrective or complete information.

12.3. FedEx reserves the right to assess extra Charges for customs clearance or for services ancillary to the customs clearance of Shipments ("Ancillary Charges"). Customers should contact FedEx for more information on the Ancillary Charges.

13. DUTIES AND TAXES

13.1 Without prejudice to Sections 4.5 and 4.6., FedEx may elect to advance on behalf of the party responsible for payment thereof ("the Payer"), any duties and taxes as assessed by Customs. For all Shipments, FedEx may contact the Payer before customs clearance is complete to confirm the arrangements for reimbursement of amounts to be advanced. At its sole discretion, FedEx may require confirmation of reimbursement arrangements as a condition to completion of clearance and delivery including, but not limited to, cases of deliveries to Recipients that Fedex believes are not creditworthy and of Shipments with high declared values.

13.2 If a Recipient or a third party from whom reimbursement confirmation is requested refuses to pay the duties and taxes necessary to release the Shipment from Customs, FedEx may contact the Sender. If the Sender refuses to make satisfactory arrangements to reimburse FedEx, the Shipment will be returned to the Sender, placed into a general order warehouse or a Customs bonded warehouse or considered undeliverable (See "Undeliverable Shipments"). The Sender will then be responsible for payment of both the original Charges and the return Charges. If FedEx advances any amounts as duties and taxes at either the original destination or upon return, the Sender shall also be liable for such amounts and all fees and surcharges related to FedEx's advancement of duties and taxes.

13.3 Any Shipments may be delayed if FedEx is not able to obtain satisfactory confirmation of arrangements to reimburse it for amounts to be advanced for duties and taxes. These delays, or any other failure to comply with these Conditions are liabilities not assumed and are not Service Failures and are not covered by the Money Back Guarantee (See Section 17: MONEY BACK GUARANTEE and Section 19: LIABILITIES NOT ASSUMED).

13.4 If FedEx advances duties and taxes it reserves the right to assess a surcharge. The Sender should refer to the FedEx rate sheets in effect at the time of shipment or call FedEx for an explanation of the surcharge. Notwithstanding that FedEx reserves the right to auction or otherwise dispose of goods to recover Charges not reimbursed, the Sender shall remain liable for such charges.

53

131

14. ROUTING AND DELIVERY

14.1 FedEx reserves the right to route the Shipment in any way it deems appropriate. There are no transit places, which are agreed upon at the time of tender of the Shipment. FedEx assumes no obligation to reroute any Shipment to a third country or carry the Shipment by any specified aircraft or over any particular route or to make connection at any point according to any schedules. FedEx may, without notice, substitute alternate carrier or aircraft, deviate from the route or routes, or cause the Shipment to be transported by motor vehicle. The Sender agrees to FedEx's right to divert any Shipment (including use of other carriers) in order to facilitate its delivery.

14.2 Shipments are delivered to the Recipient's address. There is no obligation to deliver a Shipment to the Recipient personally. FedEx may deliver to someone other than the person named on the Air Waybill. Shipment addresses should always include the complete address of the Recipient and its telephone or fax number. (Shipments cannot be delivered to P.O. Boxes).

14.3 FedEx shall not be liable in any circumstances for any claim, which relates to seizure or detention of goods in the course of transit by customs or other government authorities.

14.4 Shipments to hotels, government offices or installations, university campuses or other facilities which have a mail room or central receiving area may be delivered to the mail room or central receiving area.

14.5 Saturday delivery, if available, will be subject to a special handling fee in those countries where Saturday is not a regular Business Day.

14.6 The FedEx Europe First service option for an early morning delivery, if available, is subject to an additional delivery fee (the "FedEx Europe First Delivery Fee").

15. REDELIVERY SERVICE

15.1 Redelivery service will be provided at no additional charge. A notice of attempted delivery will be left at the Recipient's address after each attempted delivery, indicating date and time of the presentation. Any Shipment which cannot be delivered after three (3) attempted deliveries will be returned to the nearest FedEx facility and an attempt made to notify the Recipient. In the case of deliveries to a private address ("Residential Deliveries"), only one re-attempt will be made after the initial attempted delivery.

15.2 If the Shipment has not been delivered after three (3) attempted deliveries (two (2) in case of a "Residential Delivery") or after being held for five (5) Business Days from the date the Shipment is received and has cleared customs in a destination station, it will be considered undeliverable (See Section 16: UNDELIVERABLE SHIPMENTS)

16. UNDELIVERABLE SHIPMENTS

16.1 A Shipment is considered as undeliverable if (i) the Recipient's address is incomplete, illegible, incorrect or cannot be located, (ii) delivery is impossible because of the unavailability or refusal of an appropriate person to accept delivery or sign for delivery of the Shipment on the initial delivery attempt or reattempts, (iii) the Shipment is unable to clear Customs, (iv) the Shipment would likely cause damage or delay to other Shipments or goods, or injury to persons, (v) the Shipment contains prohibited items, (vi) the Recipient is unable or refuses to pay for a Bill Recipient Shipment, or (vii) the Shipment's contents or packaging are damaged to the extent that re-wrapping is not possible.

16.2 If a Shipment is undeliverable for any reason, FedEx may attempt to notify the Sender to arrange for the return of the Shipment, without prejudice to any local regulatory constraints. If the Sender cannot be contacted

within five (5) Business Days or fails to give instructions within a reasonable period of time as determined by FedEx, Fedex at its sole option, may return the Shipment to the Sender, place the Shipment in a general order warehouse or Customs-bonded warehouse or dispose of the Shipment. The Sender will be liable for any and all costs, Charges and fees incurred in returning, storing or disposing of an undeliverable Shipment, unless the Shipment was undeliverable due to the fault of FedEx. For returned Shipments containing dangerous goods, the Sender must supply a completed return Air Waybill and all other required documents.

16.3 Return Charges will be assessed to the Sender together with the original Charges, unless the Shipment was undeliverable due to the fault of FedEx. Also included will be any other Charges incurred by FedEx including but not limited to duties, taxes and storage fees, if applicable.

17. MONEY BACK GUARANTEE POLICY

17.1 FedEx offers a Money Back Guarantee for the following services (if and where available): FedEx International First, FedEx International Next Flight, FedEx International Priority, FedEx International Priority Freight, FedEx International Economy Freight, FedEx International Priority Plus, FedEx International Broker Select and FedEx 10 kg and FedEx 25 kg boxes. FedEx will upon request either refund or at its option credit to the applicable invoice the Transportation Charges incurred by the Sender if the first attempted delivery of a Shipment occurs 60 seconds or more after the applicable Delivery Commitment Time ("Service Failure"). However, the Money Back Guarantee policy will only apply once a delivery commitment has been established by FedEx after pick up of the Shipment.

This Money-Back Guarantee, if available (customers should check with FedEx for details), can be suspended or revoked without notice.

In order to qualify for a refund or credit the following limitations apply:

a) Where Customs or other regulatory clearances are delayed due to inspection or sampling requirements, or due to Sender's errors or omissions in documentation, the delivery commitment time is modified by adding one Business Day for each day (or fraction thereof) that such clearances are delayed.

b) For invoiced Shipments and for Shipments sent using an automated shipping device, FedEx must receive notification in writing of a Service Failure within 15 days from the invoice date. The Sender must furnish with the proof of its payment the invoice number to which the payment applies. If an invoice is not paid in full, the reason for each unpaid charge must be noted with the Air Waybill or Package tracking number;

c) For Shipments not invoiced by FedEx (paid by cash, check, money order or credit card) the Sender must notify FedEx in writing of a Service Failure within 15 days after the date of Shipment;

d) Notification must include the account number, if any, the Air Waybill or Package tracking number, the date of shipment and complete Recipient information;

e) A Service Failure will not be deemed to have occurred if within 30 days after FedEx is notified, it furnishes proof either of timely delivery consisting of the date and time of delivery and name of the person who signed for the Shipment, or service exception information reflecting that the failure to timely deliver resulted from any term permitting extension of time for delivery he in or circumstances described under Section 19 : LIABILITIES NOT ASSUMED.

f) Only one refund or credit is permitted per Package. If a Service Failure occurs for any Package within a multiple package Shipment, a refund or credit will be given only for the proportion of the Transportation Charges applicable to that Package;

g) A refund or credit will be given only if complete Recipient information was provided at the time of shipment. Complete Recipient information must be provided on either the Air Waybill or through an automated shipping device.;

h) A refund or credit will not be given to Shipments delayed due to incorrect addresses or to the unavailability or refusal of a person to accept delive whether or not the Package is returned to the Sender, or sign for the Package or by reason of any term perm ng extension of time for delivery herein or causes described under Section 19: LIABILITIES NOT ASSUMED ;

i) This Money Back Guarantee applies nly to Transportation Charges and does not apply to duties, taxes or declared value charges or any other Charg s;

j) A refund or credit will not be given to ustomers using automated shipping devices if incorrect package tracking numbers are applied to the subjec Package or Shipment;

k) A Service Failure will not be deemed to hav occurred if a "bill to" FedEx Account Number was provided at the time of shipment that was not in good credit st nding and the Package was held until alternate payment arrangements were secured. For purposes of this p vision, "in good credit standing" shall mean that (1) payment on the FedEx Account is current, (2) the Account is ot in "cash only" status, and (3) for commercial or business Accounts, the balance does not exceed the credit li t established by FedEx.

l) This Money Back Guarantee does not appl to undeliverable or returned Shipments or any Shipment containing Dangerous Goods.

m) This Money Back Guarantee does not apply o delays in delivery caused by adherence to FedEx policies regarding the payment of duties and taxes prior to c stoms clearance or at delivery.

17.2 If the Sender chooses FedEx International Priority with the FedEx Europe First service option, FedEx will upon request either refund or at its option credit to t applicable invoice i) the FedEx Europe First Delivery Fee incurred by the Sender, but not the Transportation C arges, if the first attempted delivery of a Shipment occurs 60 seconds or more after the applicable Delivery Com ment Time for the FedEx Europe First service option and ii) the Transportation Charges incurred by the Sender n addition to the FedEx Europe First Delivery Fee) if the first attempted delivery of a Shipment occurs 60 seconds or more after the applicable Delivery Commitment Time for FedEx International Priority without the FedEx Euro First service option. All restrictions and limitations set out under Section 17.1 equally apply to the FedEx Euro First service option.

18. DECLARED VALUE AND LIMITS OF LIAB ITY

18.1 Unless the Sender enters a higher Declared alue for Carriage on the Air Waybill, the liability of FedEx is limited to the higher of a) the amount provided by th applicable international treaty or b) twenty-two (22) Euro per kilo The Declared Value for Carriage cannot exceed the Declared Value for Customs.

18.2 FedEx does not provide cargo liability or all k insurance but the Sender may pay an additional charge for Declared Value for Carriage above the limits refe ed to in Section 18.1 above. The Sender should refer to the FedEx rate sheets in effect at the time of shipment c call FedEx for an explanation of the additional charge. The Declared Value for Carriage of any Package repres s FedEx's maximum liability in connection with a shipment of that Package, including but not limited to, any los damage, delay, misdelivery, any failure to provide information, or mis-delivery of information relating to he Shipment. Exposure to and risk of any loss in excess of the Declared Value for Carriage is assumed by the S nder. Customers are advised to contact their insurance agent or broker for insurance coverage. EVEN IF A HIGHER VALUE IS DECLARED, THE LIABILITY OF FEDEX FOR LOSS OF OR DAMAGE TO THE CONTENTS F A SHIPMENT WILL NOT BE MORE THAN THE ACTUAL VALUE OF THE CONTENTS OF THE SHIPMENT AND FEDEX SHALL BE ENTITLED TO REQUIRE INDEPENDENT PROOF OF THE VALUE OF THE CONTENTS OF A SHIPMENT FOR WHICH A CLAIM IS MADE.

18.3 The maximum Declared Value for Customs and Carriage is limited and may vary per location. The maximum Declared Value for Customs and Carriage for the contents of a FedEx Envelope or FedEx Pak, regardless of destination, is US$ 100 per Shipment or US$ 9.07 per pound, whichever is greater. Goods with a value (actual or declared) exceeding these amounts should NOT be shipped in a FedEx Envelope or FedEx Pak. The Sender should refer to the FedEx rate sheets in effect at the time of shipment or call FedEx for an explanation of the declared value limits.

18.4 For Shipments containing the following item: of extraordinary value the Declared Value for Carriage is also limited and depends on the contents and destinatio: of the Shipment:

- Artwork, including any work created or deve: ced by the application of skill, taste or creative talent for sale, display or collection. This includes without limi: tion, items such as paintings, drawings, vases, tapestries, limited-edition prints, fine art, statues, sculptures, c: ector's items, customized or personalized musical instruments or similar items.

- Antiques or collectable items, or any comm: ity that exhibits the style or fashion of a past era and whose history, age or rarity contributes to its value. These: ms include but are not limited to, furniture, tableware, porcelains, ceramics and glassware. Collectable ite: s may be contemporaneous or relating to a past era.

- Film, photographic images, including photo: aphic negatives, photographic chromes and photographic slides.

- Any commodity that by its inherent nature is: articularly susceptible to damage, or the market value of which is particularly variable or difficult to ascertain.

- Jewellery, including but not limited to, costu: e jewellery, watches and their parts, mount gems or stones (precious or semiprecious, cut or uncut), industrial d: monds and jewellery made of precious metal.

- Precious metals, including but not limited to: old and silver, silver bullion or dust, precipitates or platinum (except as an integral part of electronic machinery).

- Furs, including, but not limited to, fur clothin: fur-trimmed clothing and fur pelts.

The Sender should refer to the FedEx rate s: eets in effect at the time of shipment or call FedEx for an explanation of the declared value limits.

Import of some of the items listed above may be pro: ibited by certain countries.

18.5 When the Sender has not specified the Decl: ed Value for Carriage of each Package on the Air Waybill but has specified a total declared value for all Packa: es, the declared value for each Package will be determined by dividing the total declared value by the number o: Packages on the Air Waybill unless the Sender produces evidence supporting a different allocation. In no eve: may the declared value of any Package in a Shipment exceed the declared value of the Shipment.

18.6 FedEx is not liable for any loss of, damage t: or delay, misdelivery or non-delivery of unacceptable Shipments, including but not limited to cash or curre: cy (See Section 8: ITEMS UNACCEPTABLE FOR CARRIAGE).

18.7 Any declaration of a value in excess of the n: ximums allowed by FedEx is null and void. FedEx's inadvertent acceptance for carriage of any Shipmen: bearing a declared value in excess of the allowed maximums does not constitute a waiver of any provision of or li: its within these Conditions as to such Shipment.

18.8 If the Declared Value for Carriage for a Ship: ent exceeds the authorised limits (see Sections 18.3 and 18.4), such value shall automatically be reduced to: e authorized limits for such Shipment.

18.9 Regardless of the declared value of a Packa: e, FedEx's liability for loss, damage, delay, misdelivery, non-delivery, misinformation, any failure to provide infor: ation, or misdelivery of information, will not exceed the Shipment's repair cost, its depreciated value or its re: lacement cost, whichever is less.

19. LIABILITIES NOT ASSUMED

19.1 FEDEX WILL NOT BE LIABLE, IN ANY EVE: T, FOR ANY DAMAGES WHETHER DIRECT, INCIDENTAL, SPECIAL OR CONSEQUENTIAL IN: XCESS OF THE DECLARED VALUE (AS LIMITED BY SECTION 18) OR THE LIMITATION OF LIABILITY: S SET FORTH IN THE WARSAW CONVENTION AS

AMENDED, WHICHEVER IS GREATER, WHETHER OR NOT FEDEX KNEW OR SHOULD HAVE KNOWN THAT SUCH DAMAGES MIGHT BE INCURRED INCLUDING, BUT NOT LIMITED TO, LOSS OF INCOME OR PROFITS.

135

19.2 FEDEX WILL NOT BE LIABLE IN ANY EVENT FOR CONSEQUENTIAL OR INDIRECT LOSSES OR DAMAGES, INCLUDING BUT NOT LIMITED TO LOSS OF INCOME OR PROFITS UNLESS SUCH DAMAGES WERE CAUSED BY ITS WILFUL MISCONDUCT OR GROSS NEGLIGENCE.

19.3 FedEx shall not be liable for losses or delays in certain circumstances set forth in Section 19.4. Exposure to and risk of any such loss or delay is assumed by the Sender and the Sender should contact an insurance agent or broker if insurance cover is desired. FEDEX DOES NOT PROVIDE INSURANCE COVER.

19.4 FedEx will not be liable for, nor shall any adjustment, refund, or credit of any kind be made as a result of any loss, damage, delay, misdelivery or non-deliver, or misinformation including but not limited to any such loss, damage, delay, misdelivery, non-delivery or misinformation caused by or resulting from:

a) the act, default, or omission of the Sender, Recipient or any other party with an interest in the Shipment;

b) the nature of the Shipment or any defect, characteristic or inherent vice thereof;

c) the violation of any of the terms and conditions contained on the Air Waybill or these Conditions, tariff or other terms and conditions applicable to the Shipment including, but not limited to, the incorrect declaration of the cargo, the improper or insufficient packing, securing, marking or addressing of Shipments;

d) any events beyond the control of FedEx including but not limited to perils of the air, public enemies, public authorities acting with apparent or actual authority, acts or omissions of Customs officials, riots, strikes, or other local disputes, civil commotion, hazards incident to a state of war or weather conditions, or national or local disruptions in air or ground transportation networks, criminal acts of any person(s) or entities including acts of terrorism, strikes or anticipated strikes, natural disasters, disruption or failure of communication and information systems (including, but not limited to, FedEx systems), mechanical delay or conditions that present a danger to FedEx personnel;

e) the acts or omissions of any person other than FedEx compliance with verbal or written delivery instructions from the Sender, Recipient or persons claiming to represent the Sender or Recipient;

f) the loss of or damage to articles packed and sealed in Packages by the Sender, provided that the seal is unbroken at the time of delivery and the Package retains its basic integrity;

g) any delay in delivery or FedEx's inability or failure to complete a delivery due to acts or omissions of Customs or other regulatory agencies;

h) delays in delivery caused by adherence to FedEx policies regarding the payment of duties and taxes;

i) the inability of FedEx to provide a copy of the delivery record or a copy of the signature obtained at delivery;

j) the erasure of data from or the loss or irretrievability of data stored on magnetic tapes, files or other storage media, or erasure or damage of photographic images or soundtracks from exposed film;

k) damage in transit or in handling of fluorescent tubes, neon lighting, neon signs, X-ray tubes, laser tubes and light bulbs or other inherently fragile items.

50

l) FedEx's failure to honour "package orientation" graphics (e.g., "UP"arrows, "THIS END UP" markings).

136

m) The Sender's failure to ship goods in packaging approved by FedEx prior to shipment, where such prior approval is recommended or required.

n) FedEx's failure to notify the Sender of any delay, loss or damage or any inaccuracy in such notice.

o) Shipments released without obtaining a signature if a release delivery authorization signed by the Recipient is on file.

p) FedEx's failure or inability to attempt to contact the Sender or Recipient concerning incomplete or inaccurate address, incorrect or incomplete documentation, non-payment of duties and taxes necessary to release a Shipment, or incomplete or incorrect customs broker's address.

q) loss of or damage to any Package for which FedEx has no record of receipt.

r) Shipment of scale models (including but not limited to, architectural models, doll houses, etc.)

s) damage to briefcases, luggage, garment bags, aluminium cases, plastic cases, or other items whose outer finish might be damaged by adhesive labels, soiling or marking unless placed in an adequate, protective container for shipment.

t) damage, delay or loss of any Shipment containing a prohibited item.

u) damage arising from any failure by the Sender to pack the material shipped in a manner adequate to protect it from damage, adequacy being assessed in the reasonable determination of FedEx having regard to handling normally to be expected in the hands of a carrier such as FedEx.

19.5 Except in case of intentional action of FedEx, the Sender shall be liable for any damage caused by the Shipment to FedEx or to a third party. The Sender shall guarantee and hold FedEx harmless of any claim of a third party, notably the Recipient, for any liability exceeding the liability assumed under these Conditions.

19.6 Any payment made by FedEx pursuant to a claim of the Sender or of a third party shall not be deemed to constitute an acceptance of liability.

20. NO WARRANTIES

Save as expressly set out herein FedEx makes no warranties, express or implied.

21. CLAIMS

21.1 Claims for Damage or Delay

All claims must be notified in writing to FedEx within 21 calendar days after delivery of the Shipment, failing which no action for damages may be brought against FedEx. Receipt of the Shipment by the Recipient without written notice of damage on the delivery receipt is prima facie evidence that the Shipment was delivered in

59

good condition. As a condition for FedEx considering any claim for damage the Recipient must make the contents, original shipping cartons and packaging available for inspection by FedEx.

137

FedEx reserves the right to inspect damaged Shipments on the customer's premises as well as the right to retrieve the damaged Package for inspection at a FedEx facility.

All of the original shipping cartons, packing and contents must be made available for inspection by FedEx and retained until the claim is concluded.

21.2 Claims for Loss, Non-delivery or Misdelivery

All claims for loss, non-delivery or misdelivery must be received by FedEx in writing within 45 calendar days after the Shipment is accepted by FedEx.

FedEx will only accept claims filed by the Sender unless the Sender provides written permission to accept the claim by the Recipient.

21.3 Filing a Claim and Time Limitation

Within 30 days after notification to FedEx of the claim, it must be documented by sending all relevant information about it to FedEx. FedEx is not obligated to act on any claim until all Charges have been paid; the claim amount must not be deducted from those charges. The right to damages against FedEx shall be extinguished unless a legal action is brought within two (2) years from the date of delivery (in case of damage) or the date the Shipment should have been delivered (in case of loss, non-delivery, misdelivery or delay in delivery).

The agreed date of delivery for purposes of calculating the deadline shall be the day following the date of the Shipment. Statutes of limitation providing for shorter statutory or contractually agreed provisions shall prevail over this provision.

Only one claim can be filed in connection with a Shipment. Acceptance of payment of a claim shall extinguish any right to recover further damages or to claim further compensation in connection with that Shipment.

22. SURCHARGES

FedEx reserves the right to assess fuel and other surcharges on Shipments without notice. The duration and amount will be determined at FedEx's sole discretion. The Sender, by tendering his Shipment to FedEx, agrees to pay the surcharges in force at the later of the time of order or time of collection, such Charges to be determined by FedEx at its entire discretion. Details of current surcharges are available upon request.

23. NON-WAIVER

Any failure by FedEx to enforce or apply a provision of these Conditions does not constitute a waiver of that provision and does not otherwise impair FedEx's right to enforce such provision.

24. MANDATORY LAW

These Conditions shall not exclude any liability wher · the exclusion of that liability is prohibited by law.

138

Insofar as any provision contained or referred to in t·ese Conditions may be contrary to any applicable international treaty, local law, government regulation· orders, or requirements, such provision shall be limited to the maximum extent permitted and, as limited, shall ·emain in effect as part of the agreement between FedEx and the Sender. The invalidity or unenforceability of any ·rovision shall not affect any other part of these Conditions.

25. DATA PROTECTION

25.1 FedEx warrants that:

a) it shall comply with all mandatory applicable law·, regulations and rules concerning data protection or privacy in relation to personal data processed by it for the p·rformance of a Shipment.

b) it shall maintain appropriate security systems ir ·elation to data held by it to prevent unlawful or unauthorised accessing or use of data and the accidental loss or ·struction of, or damage to, such data.

c) it shall only process any personal data to the ex·ent necessary for the performance of the Shipment.

d) the data shall only be held for as long as is reas·nably necessary.

25.2 By submitting any personal data to FedEx the ·hipper consents to FedEx using this data for the purposes of FedEx (or its agents or subcontractors) performing t·eir obligations under the relevant Air Waybill and the Conditions.

25.3 In relation to any data provided by the Shipper ·oncerning a Consignee or third party in connection with a Shipment, the Shipper warrants that it has complied ·ith applicable data protection laws including obtaining all necessary consents and approvals for the provision ·f such data to FedEx and the processing by FedEx of this data for the performance of the Shipment.

25.4 In connection with the performance of the Ship·ent FedEx may use the services of subcontractors or agents and that data shall be transferred to them sol·ly for the performance of their services in connection with such Shipment and in accordance with these Condit·ns.

25.5 Both Federal Express Europe Inc and Federal ·xpress Corporation are companies registered in the United States and with operations located around the world. As a result of the performance of a Shipment personal data concerning Shippers and Consignees will be transfe·red to the United States and other countries outside of the European Economic Area that may have different le·els of protection towards personal data. By submitting the Shipment and by signing the Air Waybill the Shipper ·onsents to the transfer of such personal data to those countries.

REVISED 1 November 2003.

Back to Top

139

NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADA

FEDEX
Condiciones de Transporte

APLICACIÓN
DEFINICIONES
TARIFAS
FACTURACIÓN
AJUSTES A LAS FACTURAS/ PESO DIMENSIONAL
DENEGACIÓN O RECHAZO DE ENVÍO
RESTRICCIONES
MERCANCÍA NO TRANSPORTABLE
MERCANCÍA PELIGROSA
EMBALAJE Y MARCADO
INSPECCIÓN DE ENVÍOS
DESPACHO DE ADUANAS
ARANCELES E IMPUESTOS
ENRUTAMIENTO Y ENTREGA
SERVICIO DE RE-ENTREGA
ENVÍOS NO ENTREGABLES
POLÍTICA DE DEVOLUCIÓN DE DINERO
VALOR DECLARADO Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD
RESPONSABILIDADES NO ASUMIDAS
NINGUNA GARANTÍA
RECLAMOS
SOBRECARGOS
NO RENUNCIA
LEY OBLIGATORIA
PROTECCIÓN DE DATOS

AVISO IMPORTANTE

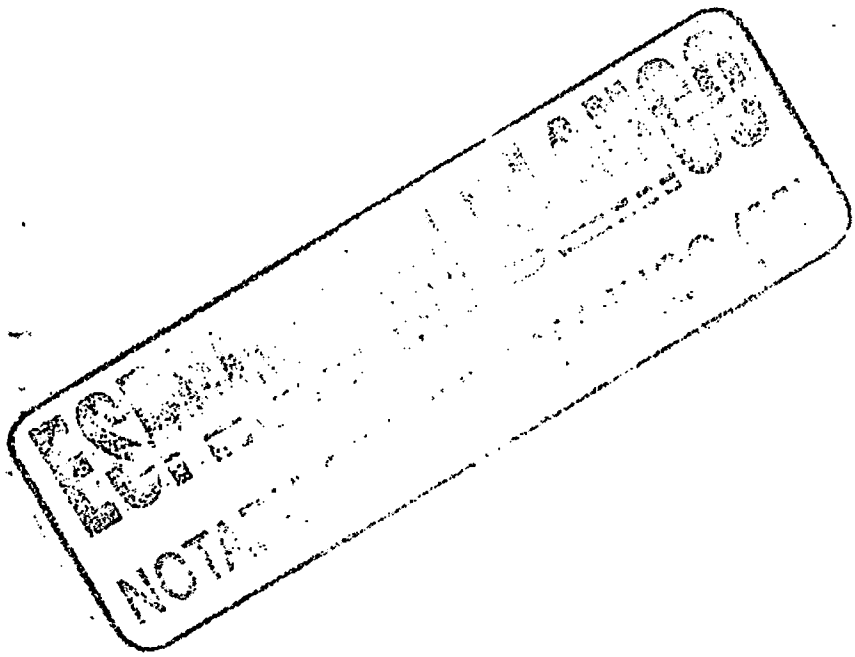
CONDICIONES DE TRANSPORTE DE FEDERAL EXPRESS PARA EUROPA, MEDIO ORIENTE, EL SUBCONTINENTE INDIO Y ÁFRICA

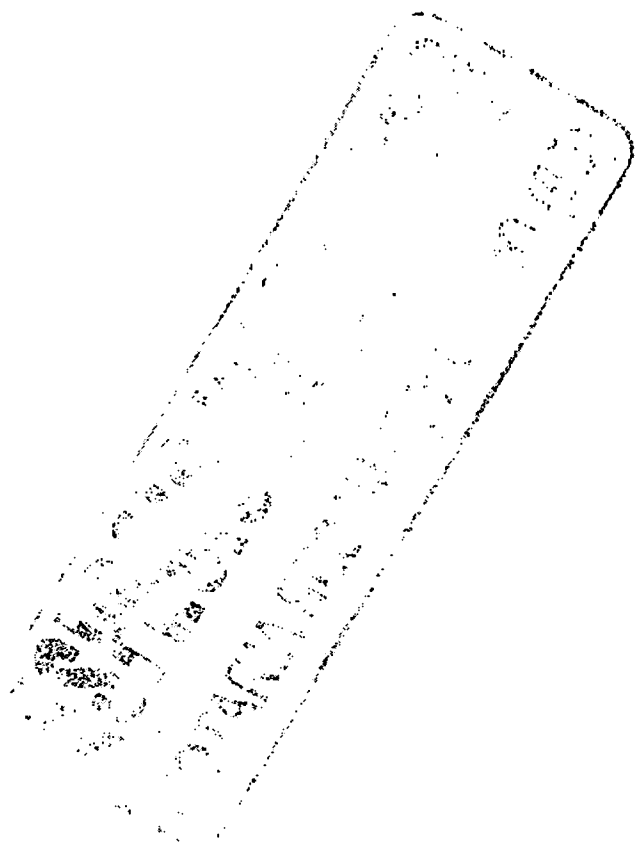
Estas Condiciones de Transporte EXIMEN DE RESPONSABILIDAD a FedEx y sus empleados o agentes por pérdidas, daños y retrasos en ciertas circunstancias, LIMITAN LA RESPONSABILIDAD a las cantidades declaradas donde se acepta responsabilidad y REQUIERE NOTIFICACIÓN DE RECLAMO dentro de plazos de tiempo estrictos. Los Remitentes deben observar estas Condiciones cuidadosamente y, cuando sea necesario, obtener cobertura de seguro para proteger sus intereses.

En Alemania y Austria, FedEx ofrece sus servicios únicamente sobre la base de las Condiciones Generales de Transporte Alemanas/Austriacas (ADSp/AÖSp) en sus respectivas ediciones aplicables, excluyendo las secciones 39-41 AÖSp.

JUAN CARO
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 1979
Ministerio de Justicia

62





...SLICA DE ... Y GARZON VASQUEZ NOTARIA ... ENCARGADA ... TA Y CINCO ...

141

los envíos están sujetos a las tarifas locales y a las condiciones de la sucursal subsidiaria de FedEx o el contratista independiente que aceptó el envío.

1. APLICACIÓN

1.1. Estas condiciones se aplican al transporte de envíos desde y entre países internacionales seleccionados en Europa, Oriente Medio, el subcontinente Indio y África que utilizan los siguientes servicios de FedEx, donde y si están disponibles: FedEx International Next Flight, FedEx International First, FedEx International Priority, FedEx International Priority Freight, FedEx International Priority Plus, FedEx International Broker Select, FedEx International Priority Direct Distribution, FedEx International Economy, FedEx International Economy Freight y FedEx International Mail Service. Estos servicios pueden ser modificados por FedEx de vez en cuando; por solicitud previa, los clientes pueden ser informados sobre las áreas atendidas por FedEx.

NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADA

1.2. El transporte aéreo de un Envío puede estar sujeto al Convenio de Varsovia del 12 de octubre de 1929, enmendado por el Protocolo de La Haya del 28 de septiembre de 1955 y todos los Protocolos aplicables posteriores, así como el Convenio de Guadalajara del 18 de septiembre de 1961. Envíos transportados parcial o exclusivamente por carretera, por acuerdo explícito o de otro modo, en, hacia o desde un país que es parte del Convenio sobre el Contrato para el Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, según enmendado, están sujetos a los términos y condiciones de los mismos.

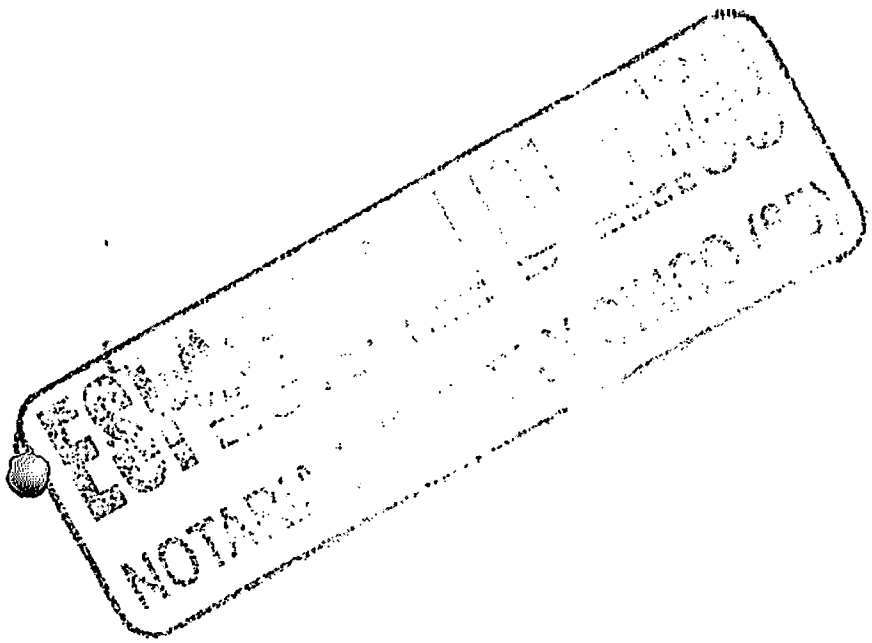
1.3. Estas Condiciones reemplazan todos los términos y condiciones publicados anteriormente del servicio FedEx a los que se aplican estas Condiciones. FedEx se reserva el derecho de modificar, enmendar, cambiar o complementar unilateralmente estas Condiciones sin previo aviso. Estas Condiciones se publican en forma impresa y electrónicamente en http://teamsite.idev.fedex.com/. La versión electrónica en http://teamsite.idev.fedex.com/ es la que controla. Estas Condiciones complementan y detallan los términos y condiciones generales en el reverso de la Guía Aérea. En caso de conflicto entre estas Condiciones y los términos y condiciones en cualquier Guía Aérea, manifiesto, etiqueta de envío u otra documentación de tránsito de FedEx, estas Condiciones controlan en la medida en que no entren en conflicto con las reglas en relación con la responsabilidad del transporte internacional según el Convenio de Varsovia, otros tratados aplicables o cualquier tarifa aplicable.

1.4. Estas Condiciones (término que incluye aquellos acuerdos y convenciones expresamente mencionados en este documento) representan el acuerdo completo entre las partes y, sujeto a la Sección 1.3., prevalecerán, excluirán y sustituirán cualquier otro término o condición, oral o escrita, donde aparezca o esté cometido y, en particular, cualquier término o condición que el Remitente solicite que se incorpore o cualquier otra declaración escrita u oral con respecto a estas Condiciones. El Remitente confirma que no

JUAN CARO
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 1979
Ministerio de Justicia

64







143

se basa en, ni reclama otros términos, garantías, condiciones o representaciones relacionadas con el uso de los servicios en virtud de este Acuerdo.

1.5. Estas Condiciones no se verán anuladas o modificadas, ni se les agregará nada, excepto mediante un acuerdo expreso por escrito entre el Remitente y un representante de FedEx que tenga la autorización expresa por escrito para hacerlo.

1.6. El Remitente estará obligado por la firma de cualquiera de sus empleados, servidores y agentes en la Guía Aérea.

NANCY CARO VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADA

2. DEFINICIONES

"Condiciones" significará estas Condiciones de Transporte, cuyo término también incluirá aquellos acuerdos y convenciones expresamente mencionados en este documento y actualizados por FedEx de vez en cuando.

"FedEx" significa, Federal Express Corporation, sus subsidiarias y sucursales, sus respectivos empleados y agentes y contratistas independientes. Si el Envío se origina fuera de los EE. UU., el contrato de transporte es con la subsidiaria, sucursal o contratista independiente de FedEx que acepta el envío del Remitente.

"El Remitente" o "El Expedidor" se refiere a la persona [natural o jurídica] cuyo nombre figura en la Guía Aérea como remitente.

"El Destinatario" o "El Consignatario" se refiere a la persona cuyo nombre figura en la Guía Aérea como destinatario.

"Paquete" se refiere a cualquier paquete o pieza única que sea aceptada por FedEx, incluidos los artículos presentados por el Remitente que utilizan sistemas automatizados, medidores, manifiestos o Guías Aéreas de FedEx.

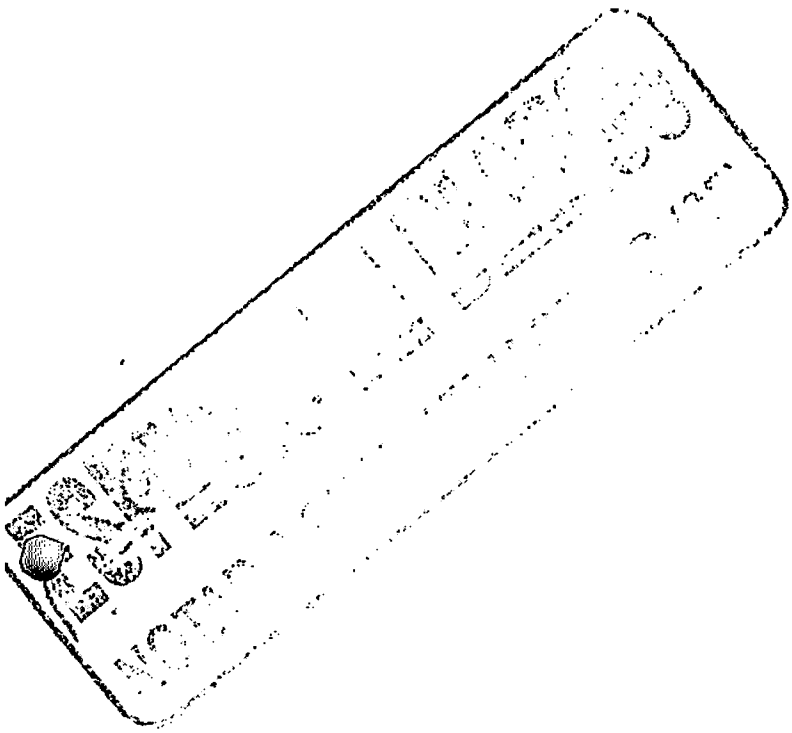
"Envío" significa una o más piezas, ya sean paquetes o carga, que se mueven bajo una sola Guía Aérea.

"Guía Aérea" significa cualquier documento de envío, manifiesto, etiqueta, sello, entrada electrónica o artículo similar utilizado en el sistema de transporte de FedEx.

"Cargos de Transporte" se refiere a las tarifas, cargos y montos determinados o cobrados por el movimiento de un Envío por FedEx de acuerdo con estas Condiciones o cualquier condición o tarifa impuesta posteriormente, pero sin incluir otras tarifas o cargos que pueden ser determinados, como (sin limitación), cargos por valor declarado, tarifas de manejo especial, aranceles e impuestos y sobrecargos.

JUAN CARO
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 1979
Ministerio de Justicia

144







67

"Día laboral" significa cualquier día en el que las empresas en el país de envío o en el país de destino estén abiertas. Los días hábiles y días festivos pueden variar según el país de destino. Los clientes deben comunicarse con FedEx para conocer los compromisos de entrega que pueden verse afectados.

"Cargos" se refiere a los Cargos de Transporte y cualquier otro cargo o sobrecargo determinado o cobrado con respecto al transporte de un Envío de conformidad con estas Condiciones, incluidos, entre otros, Cargos Adicionales, cargos por valor declarado, tarifas de manejo especial y otros sobrecargos detallados en estas Condiciones o en Condiciones actualizadas y derechos de aduana e impuestos y otros costos incurridos razonablemente por FedEx en relación con el transporte de un Envío.

"Valor Declarado para el transporte" significa el valor, si lo hay, indicado por el Remitente en la Guía Aérea, que constituye el monto máximo de responsabilidad de FedEx en relación con el Envío del Paquete. El Valor Declarado para el transporte no puede exceder el Valor Declarado para la Aduana.

"Valor Declarado para la Aduana" significa el precio de venta o el costo de reemplazo del contenido del Envío, según se requiera para fines de despacho de aduana.

"Tiempo de (Compromiso) Entrega" significa el compromiso de entrega publicado para el servicio FedEx para ese Envío, teniendo en cuenta la mercancía que se envía, la fecha de envío, el destino, el peso del Envío y el valor del Envío.

"Número de Cuenta FedEx" o "Cuenta FedEx" se refiere al número emitido por FedEx a un cliente que garantiza que el sistema de FedEx resume la actividad de la cuenta y se factura al pagador de manera adecuada. Para las transacciones "Facturar al Remitente", "Facturar al Destinatario" o "Facturar a un Tercero" (ver más abajo), los Paquetes no serán aceptados a menos que se ingrese un Número de Cuenta FedEx válido en la Guía Aérea. Los Números de Cuenta FedEx no son transferibles. El mal uso, incluyendo la consolidación no autorizada de Envíos propiedad de diferentes partes, puede resultar en la pérdida de todos los descuentos y la denegación de servicio. El cliente a quien se le emite una Cuenta FedEx es responsable de todos los Cargos a la cuenta, incluidos los resultantes del uso no autorizado. El titular es responsable de la custodia del número de cuenta. El número de cuenta debe divulgarse solo a las personas autorizadas para enviar paquetes usando la cuenta. Si no mantiene actualizada la cuenta de FedEx, la cuenta puede quedar en un estado de "solo efectivo". La colocación de una cuenta en el estado "solo efectivo" puede ocasionar que los paquetes se vean demorados, rechazados o devueltos, hasta que se completen los arreglos para el pago.

3. TARIFAS

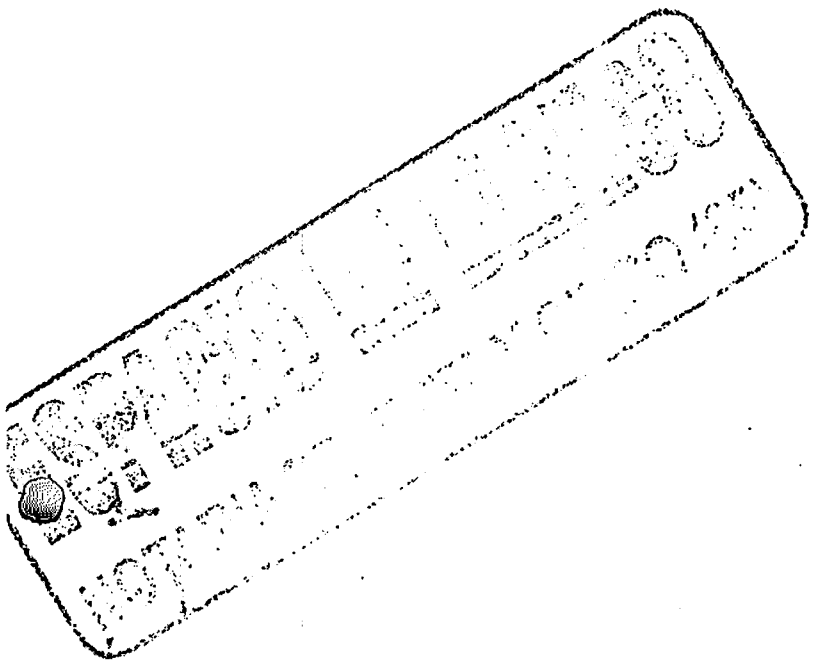
Las tarifas y las cotizaciones de servicio de los empleados y agentes de FedEx se basarán en la información proporcionada por el Remitente, pero las tarifas finales y el servicio pueden variar según el Envío realmente presentado y la aplicación de estas Condiciones. FedEx no será

NANCY CARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ
ENCARGADA

JUAN CARO
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 1979
Ministerio de Justicia

68

146







147

responsable, ni se realizará ningún ajuste, reembolso o crédito de ningún tipo, como resultado de cualquier discrepancia en cualquier tarifa o cotización de servicio realizada antes de la presentación del Envío y las tarifas, y otros Cargos facturados al cliente. FEDEX NO PROPORCIONA COTIZACIONES O ESTIMACIONES DE DERECHOS DE ADUANA O IMPUESTOS.

Las tarifas aplicadas serán aquellas aplicables y vigentes al momento de realizar el pedido.

4. FACTURACIÓN

4.1. A pesar de que FedEx se reserva el derecho de exigir el pago de cualquier Cargo por adelantado según lo dispuesto de conformidad con las Condiciones, las Facturas de los Cargos impagas se pagarán sin descuento dentro de los 15 días posteriores a la fecha de la factura. Las facturas de aranceles e impuestos se pagan a la recepción. Cualquier monto impago en la fecha de vencimiento se incrementará, como derecho y sin previo aviso de reparación, en un 15%, como daños liquidados por costos administrativos, y tendrá un interés anual del 6% por encima de la tasa del Banco Central Europeo, que se calculará por mes comenzado o la tasa de interés máxima permitida según la legislación aplicable, si es menor.

4.2. "Facturar al Remitente "o " Facturar al Expedidor " significa que los cargos se facturarán al Remitente.

4.3. "Facturar al Destinatario" o "Facturar al Consignatario" significa que los cargos se facturarán al Destinatario. Para facturar los Cargos al Destinatario, el destinatario debe tener un Número de Cuenta FedEx válido y este número debe ingresarse en la sección correspondiente de la Guía Aérea. Los envíos a Facturar al Destinatario son aceptables para el transporte solamente a ubicaciones especificadas. Si el Destinatario se niega a pagar, los cargos se facturarán automáticamente al Remitente.

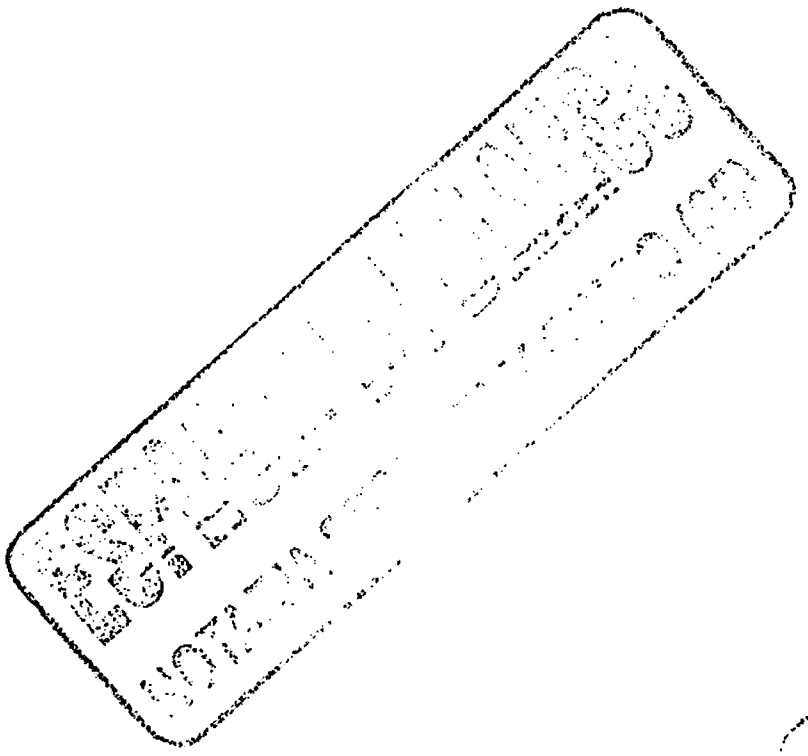
4.4. "Facturar a un Tercero" significa que los cargos se facturarán a alguien que no sea el Remitente o el Destinatario. El Número de Cuenta FedEx válido del tercero debe ingresarse en la sección correspondiente de la Guía Aérea. De lo contrario, o si el tercero no realiza el pago, los Cargos se facturarán automáticamente al Remitente y los aranceles e impuestos al Destinatario.

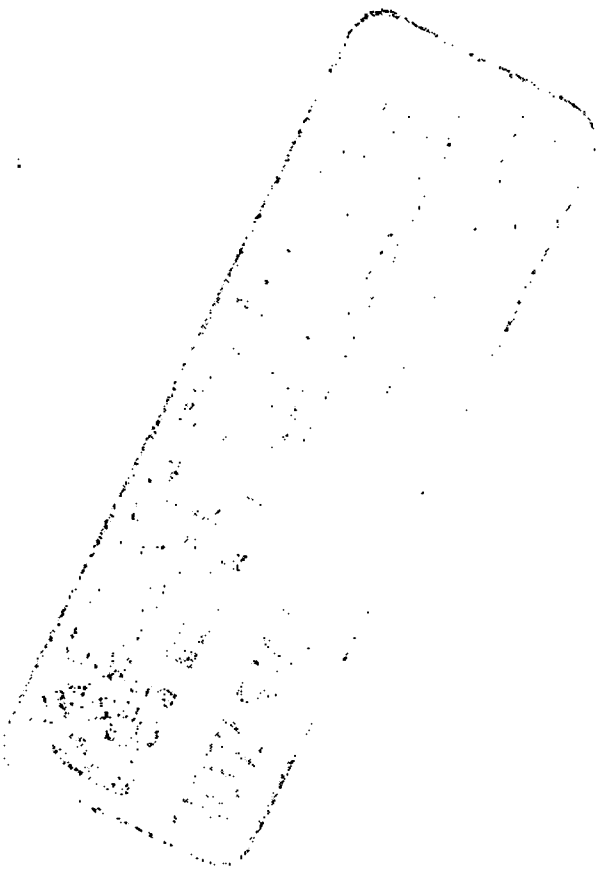
4.5. Se pueden determinar aranceles e impuestos sobre el contenido de los Envíos. FedEx no está obligado a realizar el pago por adelantado de aranceles e impuestos y puede exigir al Remitente Destinatario o tercero responsable que pague a FedEx antes de que FedEx descargue cualquier responsabilidad por aranceles e impuestos. Se le cobrará al Receptor dichos aranceles e impuestos a menos que la casilla "Facturar Aranceles e Impuestos al Remitente" o "Facturar Aranceles e Impuestos a Terceros" esté marcada en la Guía Aérea y se indique un Número de Cuenta FedEx válido en la Guía Aérea. Dichas opciones están disponibles solo para ubicaciones especificadas. Más detalles sobre éstas ubicaciones están disponibles a pedido.

NANCY CARRANZA VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADA

JUAN CARO
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 1979
Ministerio de Justicia

148





149

4.6. INDEPENDIENTEMENTE DE LAS INSTRUCCIONES DE PAGO O DISPOSICIONES A LO CONTRARIO, EL REMITENTE SIEMPRE SERÁ EL ÚLTIMO RESPONSABLE POR LOS CARGOS, INCLUYENDO CUALQUIER ARANCEL E IMPUESTO.

4.7. Los Cargos que requieren la conversión de una divisa distinta de la divisa en la que se factura al Pagador, se calcularán diariamente utilizando el precio medio de oferta obtenido de OANDA, un servicio de tasas de cambio en Internet. El precio medio de la oferta es el precio promedio al que los compradores ofrecen comprar divisas a los vendedores durante el período dado. Se puede acceder a estas tasas de conversión de divisas en www.oanda.com. Las divisas de los países participantes de la Unión Europea tendrán tasas de conversión legales al EURO. Hay una tarifa de cambio adicional de 1.75% para la conversión de cualquier divisa que no sea dólares estadounidenses hacia dólares estadounidenses; 2.3% para conversión de dólares estadounidenses a cualquier divisa; y 2.0% para todas las conversiones entre divisas que no sean dólares estadounidenses. No hay tarifa de conversión entre divisas relacionadas con el EURO. Los cargos en divisas que no sean dólares estadounidenses que no sean libremente convertibles se convertirán a dólares estadounidenses y se facturarán a la cuenta del Pagador, ya sea a la tasa de mercado libre o a la tasa oficial a la que se le permitió a FedEx comprar dólares estadounidenses en la divisa correspondiente, a nuestra discreción. La tasa correspondiente a la fecha de envío se utilizará para las conversiones a monedas no híper-inflacionarias. Sin embargo, nos reservamos el derecho de usar el tipo de cambio en la fecha de la factura, en lugar de la fecha de envío, en países donde la moneda es volátil.

5. AJUSTE DE LA FACTURA / PESO DIMENSIONAL

5.1. FedEx puede auditar cada Guía Aérea para verificar el servicio seleccionado y el peso del Paquete / Envío Si el servicio seleccionado o el peso ingresado es incorrecto, FedEx puede hacer las correcciones apropiadas a la Guía Aérea y los ajustes apropiados a la factura en cualquier momento y podrá cobrar una tarifa de manejo especial por tener que hacer tales correcciones y enmiendas.

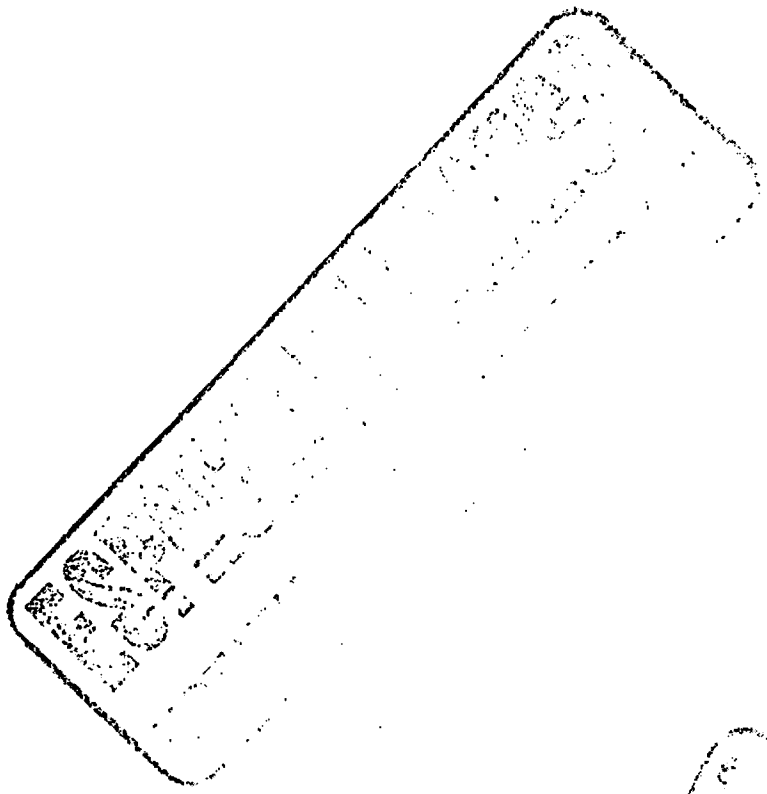
5.2. Cuando el Remitente produce las Guías Aéreas a través de cualquier dispositivo de envío automatizado, cualquier omisión o entrada incorrecta en la Guía Aérea sobre el peso o la cantidad de Paquetes dará como resultado una facturación basada en la estimación de FedEx de la cantidad de Paquetes transportados y, el peso dimensional en el momento de la facturación, o un peso estándar predeterminado por Paquete estimado, según lo determine FedEx y que estará disponible a pedido.

5.3. Los cargos pueden determinarse según el peso volumétrico estándar o dimensional de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA). Según los estándares actuales de la IATA, el peso dimensional se determina multiplicando la longitud del paquete x la altura x el ancho (todo en centímetros) y dividiendo el total entre 6.000. Si el resultado excede el peso real, los Cargos adicionales se pueden evaluar en

JUAN CARO
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 1979
Ministerio de Justicia

72

150





151

función del peso dimensional. Las tarifas de dichos Cargos adicionales están disponibles a pedido y pueden ser modificadas por FedEx sin previo aviso.

DENEGACIÓN O RECHAZO DE ENVÍOS

FedEx se reserva el derecho de rechazar, retener, cancelar, posponer o devolver cualquier Envío en cualquier momento si dicho Envío podría, en opinión de Fedex, causar daños o retrasos a otros Envíos, bienes o personas, o cuyo transporte está prohibido por ley o está en violación de cualquiera de estas Condiciones. El hecho de que FedEx acepte un Envío no significa que dicho Envío cumpla con las leyes y regulaciones aplicables o con las presentes Condiciones.

7. RESTRICCIONES

7.1. El tamaño del paquete y las restricciones de peso varían según el país. Los detalles están disponibles a pedido.

7.2. No hay límite en el peso agregado de un Envío de piezas múltiples, siempre que cada Paquete individual dentro del Envío no exceda el límite de peso por Paquete especificado para el país de destino. Los envíos que excedan los 225 kilos requieren acuerdo previo con FedEx. Los detalles están disponibles a pedido.

7.3. Los Envíos de FedEx Envelope y FedEx Pak deben entregarse en el embalaje apropiado de FedEx.

7.4. No se puede indicar más de un tipo de servicio en una sola Guía Aérea y no se puede enviar más de un FedEx Envelope en una sola Guía Aérea.

7.5. El Remitente puede enviar hasta diez artículos diferentes en una sola Guía Aérea.

7.6. El Remitente puede enviar hasta 999 Paquetes en una sola Guía Aérea.

8. MERCANCÍA NO TRANSPORTABLE

8.1. Los siguientes artículos no son aceptables para el transporte a cualquier destino internacional:

1) DINERO (monedas, excepto objetos de colección, efectivo, estampillas e instrumentos negociables equivalentes al efectivo, como acciones, bonos y letras en efectivo endosadas);

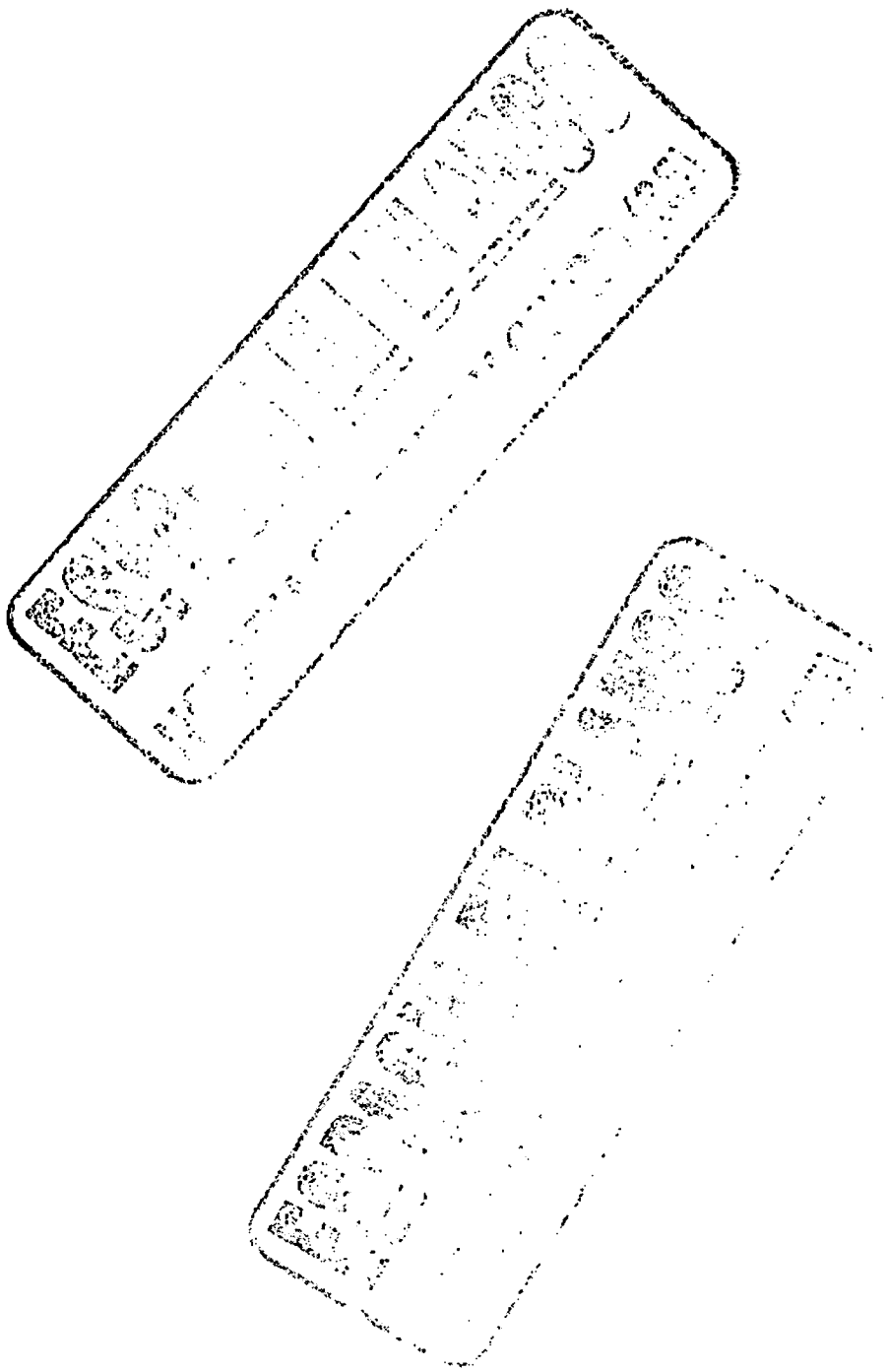
2) EXPLOSIVOS, FUEGOS ARTIFICIALES U OTROS ARTÍCULOS DE NATURALEZA INCENDIARIA O INFLAMABLE;

NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADA

Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de
Ministerio de Justicia

84

152



153

3) CUERPOS HUMANOS, ÓRGANOS O PARTES DEL CUERPO, EMBRIONES HUMANOS Y ANIMALES, RESTOS HUMANOS CREMADOS O DESENTERRADOS, SANGRE EXCEPTO, ORINA U OTRAS MUESTRAS DE DIAGNÓSTICO LÍQUIDO A QUE SE REFIERE LA SECCIÓN 9.4;

4) ENVÍOS A DIRECCIONES APO / FPO;

5) ENVÍOS DE ENTREGA CONTRA REEMBOLSO;

6) ARMAS DE FUEGO, ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES;

7) PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ARTÍCULOS DE ALIMENTOS PERECEDEROS Y BEBIDAS QUE REQUIEREN REFRIGERACIÓN U OTRO CONTROL AMBIENTAL;

8) PLANTAS Y MATERIAL DE LAS PLANTAS, INCLUIDAS SEMILLAS Y FLORES CORTADAS (FLORES CORTADAS SON ACEPTABLES PARA DETERMINADOS DESTINOS, INFORMACIÓN DISPONIBLE A PEDIDO);

9) BOLETOS DE LOTERÍA, DISPOSITIVOS DE JUEGO;

10) PERECEDEROS (DISTINTOS DE # 7);

11) ARTÍCULOS PERSONALES DONDE EL IMPORTADOR RECLAMA LA ENTRADA LIBRE DE DERECHOS;

12) PORNOGRAFÍA;

13) LOS ENVÍOS QUE SE PROCESEN BAJO:

a) CARNETS (permitir importación temporal para exhibición, etc. sin aranceles) a menos que se hagan arreglos por adelantado.

b) RECLAMACIONES DE REEMBOLSO (solicitudes de reembolso de derechos de importación al momento de la exportación) a menos que se hagan arreglos por adelantado.

c) BONOS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (permitir importación temporal para reparación, etc.) a menos que se hagan arreglos por adelantado.

d) Cartas de crédito;

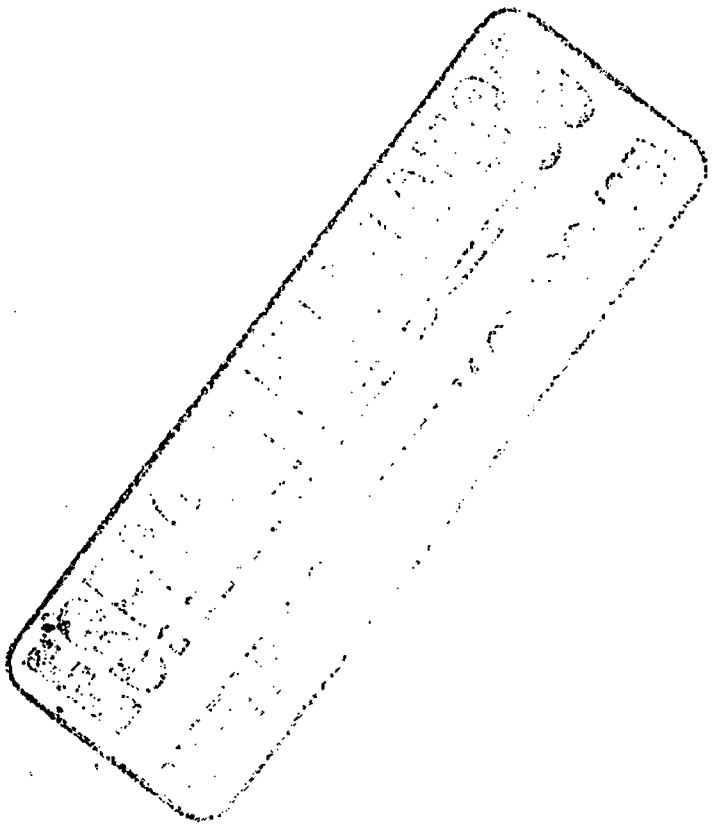
14) DESECHOS PELIGROSOS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN, AGUJAS HIPODÉRMICAS Y / O JERINGAS UTILIZADAS O DESECHOS MÉDICOS;

NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADA

JUAN CARO
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 1976
Ministerio de Justicia

76

154





REPÚBLICA
NOTARIA SESENTA
MAKCYGI
HOT
ENCI

77

155

15) HIELO MOJADO (AGUA CONGELADA), a menos que esté en un empaque previamente aprobado por el Departamento de Diseño y Desarrollo de Empaques de FedEx antes del envío;

16) ENVÍOS QUE REQUIEREN QUE FEDEX OBTENGA CUALQUIER PERMISO ESPECIAL O LICENCIA PARA EL TRANSPORTE, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN;

17) ENVÍOS CUYO TRANSPORTE, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN ESTÁ PROHIBIDA POR LEYES, ESTATUTOS O REGLAMENTOS;

18) ENVÍOS CON UN VALOR DECLARADO PARA LA ADUANA EN EXCESO DE LO PERMITIDO (Ver Sección 18: VALOR DECLARADO Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD);

19) BIENES PELIGROSOS EXCEPTO LOS PERMITIDOS BAJO LA SECCIÓN "BIENES PELIGROSOS" DE ESTAS CONDICIONES;

20) ANIMALES MUERTOS O ANIMALES QUE SE HAN DISECADO;

21) PAQUETES QUE ESTÉN HÚMEDOS, PRESENTEN FUGAS O EMITAN UN OLOR DE CUALQUIER TIPO;

22) PAQUETES ENVUELTOS EN PAPEL KRAFT;

23) ANIMALES VIVOS E INSECTOS, EXCEPTO CUANDO EL ENVÍO ES COORDINADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE ANIMALES VIVOS DE FEDEX. LOS CLIENTES PUEDEN CONTACTAR A FEDEX LOCALMENTE PARA OBTENER MÁS ASISTENCIA. NO SE ACEPTAN ANIMALES DOMÉSTICOS Y PECES VIVOS.

FedEx se exime de toda responsabilidad por Envíos de dichos artículos, independientemente de su aceptación (lo que incluye la aceptación por error o bajo aviso).

8.2. Se pueden aplicar restricciones adicionales según el destino y el servicio y la opción de servicio utilizada, y se pueden requerir varias autorizaciones regulatorias y aduaneras para ciertos productos, lo que extiende el tiempo de tránsito. FedEx se reserva el derecho de rechazar Paquetes en base a estas limitaciones o por razones de seguridad. FedEx podrá cobrar una tarifa administrativa por los paquetes rechazados y por los costos de devolución de mercancías, cuando corresponda, al Remitente. Se puede obtener más información a pedido.

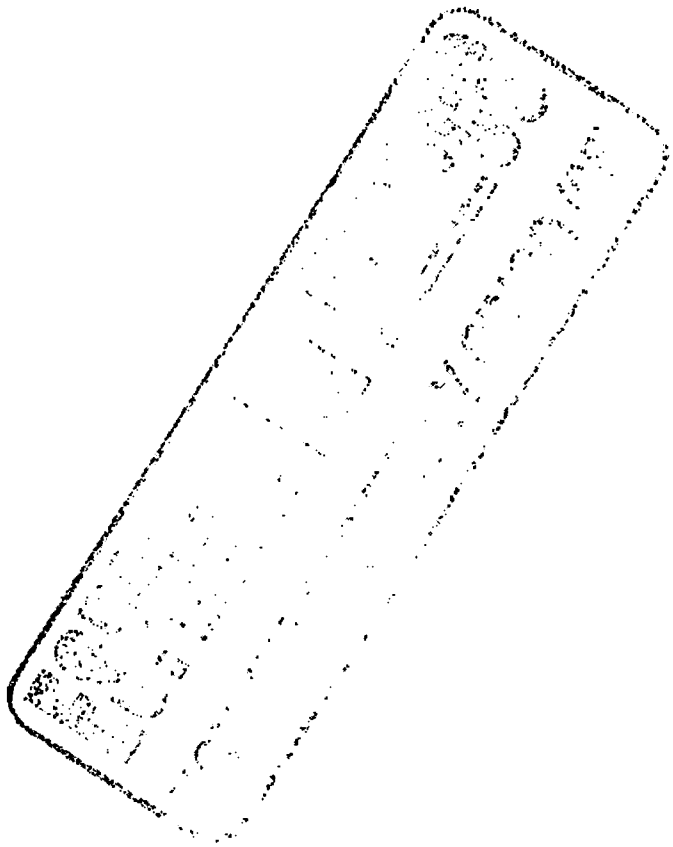
8.3. La Garantía de Devolución de Dinero (consulte la Sección 17) no aplica para artículos no aceptables para el transporte.

NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
ENCARGADA

JUAN CARO
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 1971
Ministerio de Justicia

78

156





157

9. MERCANCÍA PELIGROSA

9.1. Las mercancías peligrosas solo pueden enviarse utilizando la Guía Aérea Internacional de Servicio Ampliado de FedEx y están sujetas a un acuerdo previo de FedEx. Se deben utilizar Guías Aéreas separadas para Envíos de Mercancías Peligrosas y mercancías no peligrosas

9.2. Algunas mercancías peligrosas (por ejemplo, mercancías peligrosas IATA clase 1: explosivos, excepto la clase 1.4 "S") nunca son aceptables para el transporte. Otros productos peligrosos que pueden ser aceptables dependiendo del destino incluyen: gases comprimidos (clase 2), líquidos inflamables (clase 3), otros peligros inflamables (clase 4), materiales ricos en oxígeno, oxidantes y peróxidos orgánicos (clase 5), material que afecta la salud, venenos y sustancias infecciosas (clase 6), materiales radiactivos u otros materiales fisionables (clase 7), materiales corrosivos (clase 8), riesgos varios (clase 9) súper fríos. No todas las ubicaciones de FedEx aceptan mercancías peligrosas y FedEx se reserva el derecho de rechazar mercancías peligrosas en cualquier ubicación donde no puedan aceptarse de acuerdo con la ley aplicable.

9.3. El Remitente debe proporcionar y será responsable del embalaje totalmente efectivo de todas las Mercancías Peligrosas, en cumplimiento con todos los requisitos de la última edición del Reglamento de Mercancías Peligrosas de IATA con respecto a las clasificaciones, el embalaje, el marcado y el etiquetado, y con cualquier otra ley, regla o normativa aplicable.

9.4. La sangre, la orina y otras muestras de diagnóstico líquidas que contienen agentes etiológicos se consideran Mercancías Peligrosas a las que aplican las regulaciones especiales de IATA (consulte la Sección 10 - Empaque y Marcado). Solo se aceptarán cuando se envíen en un receptáculo primario hermético y un embalaje secundario hermético y si el país de destino no lo restringe o prohíbe más. Es responsabilidad del Remitente obtener y cumplir con los requisitos legales precisos de FedEx para empacar tales muestras antes de completar la Guía Aérea.

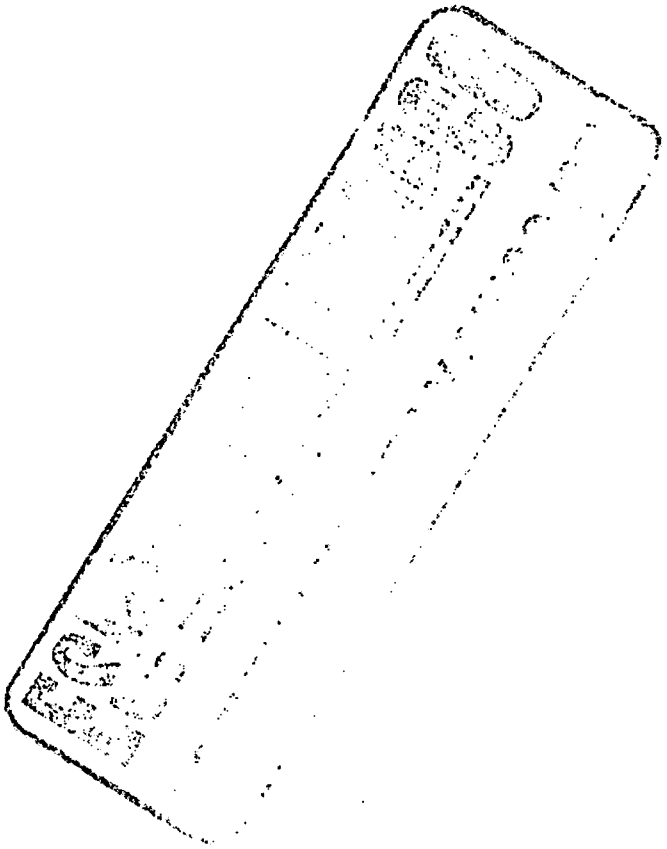
9.5. El embalaje de FedEx no es adecuado para mercancía peligrosa y ésta no puede enviarse en ningún embalaje de FedEx.

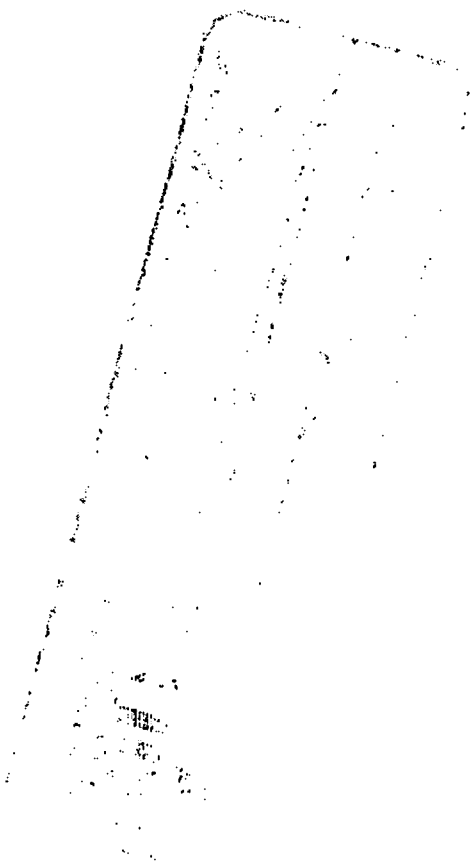
9.6. Toda Mercancía Peligrosa que esté destinada o que transita por los EE. UU. debe ir acompañada de una Declaración y Certificación del Remitente, según lo exige la ley de los EE. UU., que el Remitente puede obtener.

9.7. El Remitente será el único responsable de cualquier daño causado por su incumplimiento de cualquier regulación IATA aplicable u otras. Si el Destinatario rechaza un Paquete que contenga Mercancías Peligrosas, o si el Paquete tiene fugas, está dañado o emite un olor (colectivamente "fuga"), será devuelto al Remitente, si es posible. Si el Remitente rechaza el Paquete, o no se puede devolver debido a fugas o daños, el

Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 1989
Ministerio de Justicia

158





REPÚBLICA DE PANAMÁ
NANCY GARZÓN
NOTARIA ENCARG
NOTARIA SESENTA Y

81

159

Remitente será responsable y se compromete a reembolsar e indemnizar a FedEx por todos los costos, tarifas y gastos incurridos en relación con la limpieza y / o eliminación del Paquete. FedEx se reserva el derecho, sin responsabilidad, de deshacerse del paquete que muestre indicios de fuga.

9.8. La Garantía de Devolución de Dinero (consulte la Sección 17) no aplica a los Envíos de Mercancía Peligrosa.

10. EMBALAJE Y MARCADO

10.1. Todos los Paquetes deben ser preparados y empacados por el Remitente para un transporte seguro por vía aérea y por carretera, asumiendo el cuidado habitual en el manejo. Cada Envío debe estar marcado de forma legible y duradera con el nombre, la calle, la ciudad y la dirección del país, incluido el código postal del Remitente y el Destinatario.

10.2. El Remitente debe proteger cualquier artículo susceptible de daños como resultado de cualquier condición que pueda encontrarse en el transporte aéreo, como cambios de temperatura o presión atmosférica.

10.3. FedEx no proporciona transporte a temperatura controlada. En ningún caso FedEx puede verse obligado a agregar hielo seco a los envíos, a pesar de cualquier declaración oral o escrita del cliente o de FedEx que indique lo contrario.

10.4. FedEx no será responsable de ningún daño que surja de los cambios de temperatura o presión.

11. INSPECCIÓN DE ENVÍOS

11.1. FedEx puede, a su elección, o a solicitud de las autoridades competentes, abrir e inspeccionar cualquier Envío en cualquier momento, y no incurrirá en responsabilidad de ningún tipo.

11.2. De acuerdo con las reglamentaciones aplicables en varias jurisdicciones, FedEx debe realizar un examen de rayos X (aleatorio). FedEx puede realizar dicho examen y el Remitente y el Destinatario renuncian a cualquier posible reclamo por daños como resultado del examen.

12. DESPACHO DE ADUANAS

12.1. Todos los Envíos que crucen las fronteras nacionales deben ser despachados a través de la Aduana en el país de destino antes de la entrega al Destinatario.

NANCY CARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADA

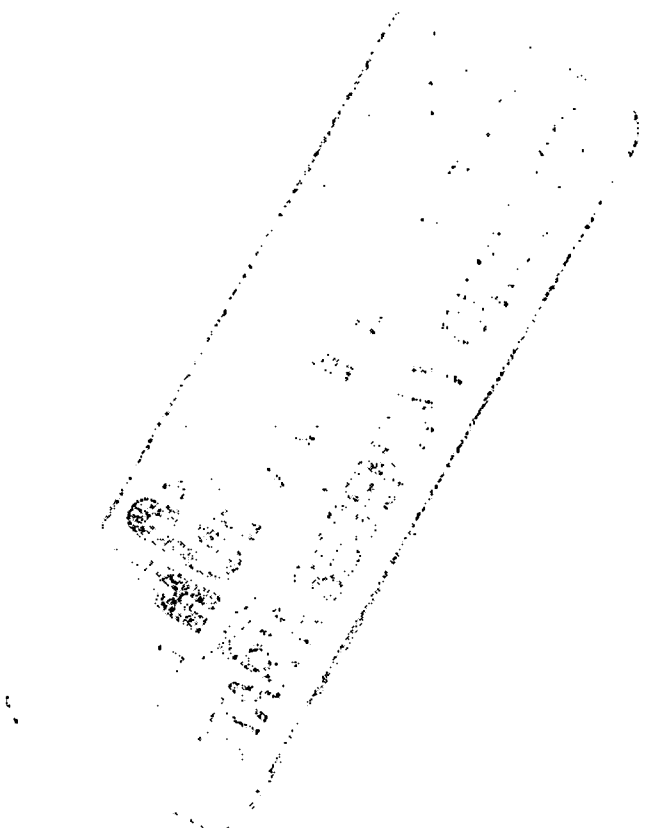
JUAN CARO
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 1
Ministerio de Justicia

82

160







161

12.2. Es responsabilidad del Remitente asegurarse de que toda la documentación necesaria, además de la Guía Aérea, se proporcione y complete con precisión de conformidad con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables, incluidas, entre otras, las leyes de aduanas, las leyes de importación y exportación y las regulaciones gubernamentales de cualquier país hacia, desde, a través o sobre el cual se puede transportar el envío. En caso de que no se proporcione y / o complete con precisión toda la documentación (incluida la Guía Aérea) FedEx no asumirá ninguna responsabilidad ante el Remitente o cualquier otra persona por cualquier pérdida, gasto o retraso debido al incumplimiento del Remitente con esta disposición. Cuando los Envíos son retenidos por Aduanas u otras agencias debido a documentación incorrecta o faltante, FedEx puede primero intentar notificar al Destinatario. Si la ley local requiere que el Destinatario presente la información o documentación correcta y el Destinatario no lo hace dentro de un tiempo razonable, según lo determine FedEx, el Envío puede considerarse No Entregable (consulte "Envíos No Entregables"). Si el Destinatario no proporciona la información o documentación requerida y la ley local permite que el Remitente proporcione la misma, FedEx puede intentar notificar al Remitente. Si el remitente tampoco proporciona la información o documentación dentro de un tiempo razonable, según lo determine FedEx, el envío se considerará No Entregable. FedEx no asume ninguna responsabilidad por su incapacidad para completar una entrega debido a documentación incorrecta o faltante, ya sea que intente notificar al Destinatario o al Remitente. FedEx tendrá derecho a cobrar una tarifa administrativa por la obtención de información correctiva o completa.

12.3. FedEx se reserva el derecho de determinar los Cargos Adicionales por el despacho de aduanas o por servicios adicionales al despacho de aduanas de los Envíos ("Cargos Adicionales"). Los clientes deben comunicarse con FedEx para obtener más información sobre los Cargos Adicionales.

13. ARANCELES E IMPUESTOS

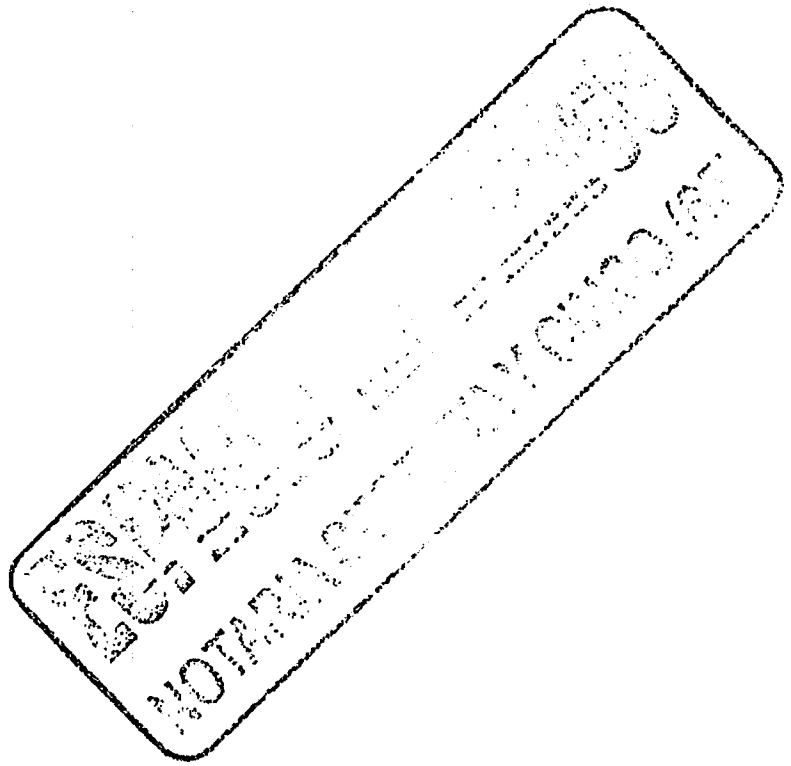
13.1. Sin perjuicio de las Secciones 4.5 y 4.6., FedEx puede optar por adelantar, en nombre de la parte responsable del pago de los mismos ("el Pagador"), cualquier arancel e impuesto según lo evaluado por la Aduana. Para todos los Envíos, FedEx puede comunicarse con el Pagador antes de que se complete el despacho de aduanas para confirmar los arreglos para el reembolso de los montos a adelantar. A su exclusivo criterio, FedEx puede requerir la confirmación de los acuerdos de reembolso como condición para completar el despacho y la entrega, incluidos, entre otros, los casos de entregas a Destinatarios que FedEx cree que no son solventes, y de Envíos con altos valores declarados.

13.2. Si un Destinatario o un tercero a quien se le solicita confirmación de reembolso se niega a pagar los aranceles e impuestos necesarios para liberar el Envío de la Aduana, FedEx puede contactar al Remitente. Si el Remitente se niega a hacer arreglos satisfactorios para reembolsar a FedEx, el envío se devolverá al Remitente, se colocará en

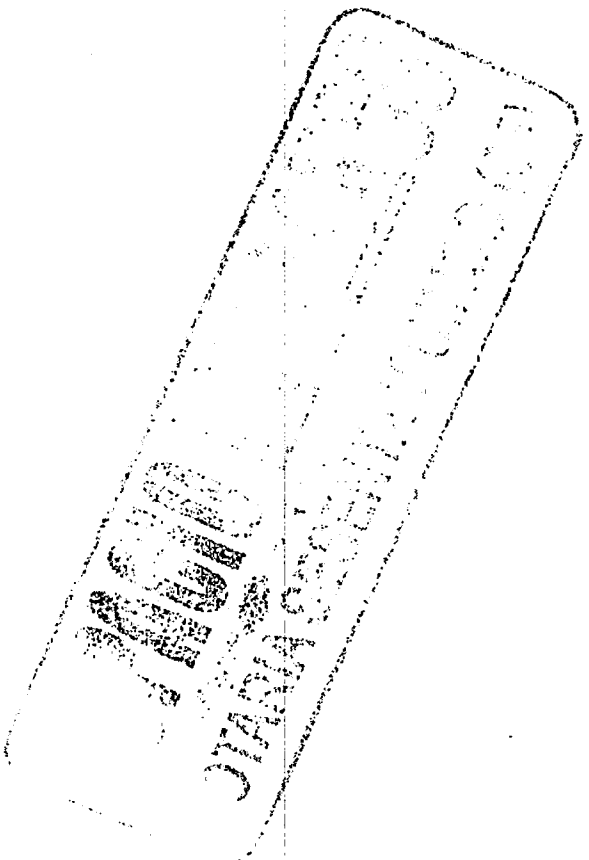
NANCY GARZÓN VÁSQUEZ NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C. ENCARGADA

JUAN CARO Traductor Oficial Resolución No. 2287 de 19 Ministerio de Justicia

87




REPÚBLICA DE
REGISTRAZIONI
NOTARIA
ENBARGA
NOTARIA SESENTA Y C



163

un almacén de pedidos generales o en un depósito aduanero o se considerará No Entregable (consulte "Envíos No Entregables"). El Remitente será responsable del pago de los Cargos originales y los Cargos de devolución. Si FedEx adelanta cualquier monto como aranceles e impuestos en el destino original o al momento de la devolución, el Remitente también será responsable de dichos montos y de todas las tarifas y sobrecargos relacionados con el adelanto de aranceles e impuestos por parte de FedEx.

13.3. Cualquier Envío puede retrasarse si FedEx no puede obtener una confirmación satisfactoria de los arreglos para reembolsarle los montos adelantados por aranceles e impuestos. Estos retrasos, o cualquier otro incumplimiento de estas Condiciones, son responsabilidades no asumidas y no son Fallas de Servicio y no están cubiertos por la Garantía de Devolución de Dinero (consulte la Sección 17: GARANTÍA DE DEVOLUCIÓN DE DINERO y la Sección 19: RESPONSABILIDADES NO ASUMIDAS).

13.4. Si FedEx adelanta aranceles e impuestos, se reserva el derecho de cobrar un sobrecargo. El Remitente debe consultar las tarifas de FedEx vigentes al momento del Envío o llamar a FedEx para obtener una explicación del sobrecargo. A pesar de que FedEx se reserva el derecho de subastar o deshacerse de los bienes para recuperar los Cargos no reembolsados, el Remitente seguirá siendo responsable por dichos cargos.

14. ENRUTAMIENTO Y ENTREGA

14.1. FedEx se reserva el derecho de enrutar el Envío de la forma que considere apropiada. Existen lugares de no tránsito, que se acuerdan en el momento de la presentación del Envío. FedEx no asume ninguna obligación de redirigir cualquier Envío a un tercer país o transportar el Envío en una aeronave específica o por una ruta en particular, ni de hacer la conexión en ningún punto de acuerdo a ningún horario. FedEx puede, sin previo aviso, sustituir por un transportista o avión alternativo, desviarse de la ruta o rutas, o hacer que el Envío sea transportado en un vehículo a motor. El Remitente acepta el derecho de FedEx de desviar cualquier envío (incluido el uso de otros transportistas) para facilitar su entrega.

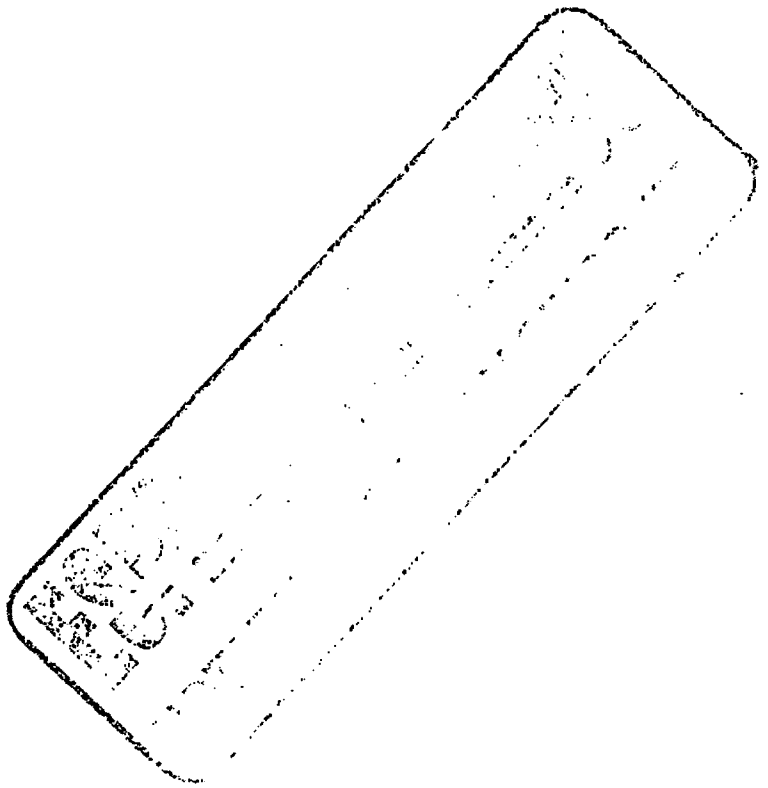
14.2. Los envíos se entregan a la dirección del Destinatario. No hay obligación de entregar un Envío al Destinatario personalmente. FedEx puede realizar entregas a alguien que no sea la persona mencionada en la Guía Aérea. Las direcciones de Envío siempre deben incluir la dirección completa del Destinatario y su número de teléfono o fax. (Los Envíos no se pueden entregar en apartados postales).

14.3. FedEx no será responsable en ningún caso de ningún reclamo relacionado con la incautación o detención de mercancías en el transcurso del tránsito por parte de las autoridades aduaneras u otras autoridades gubernamentales.

NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADA

JUAN CARO
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 197
Ministerio de Justicia

164




REPÚBLICA
NANCY GARZÓN VA
NOTARIA
ENGARGADA
NOTARIA SESENTA Y CINCO



87

165

14.4. Los envíos a hoteles, oficinas o instalaciones gubernamentales, campus universitarios u otras instalaciones que tengan una sala de correo o área central de recepción pueden ser entregados en la sala de correo o área central de recepción.

14.5. La entrega el sábado, si está disponible, estará sujeta a una tarifa de manejo especial en aquellos países donde el sábado no es un día hábil normal.

14.6. La opción de servicio FedEx Europe First para una entrega por la mañana temprano, si está disponible, está sujeta a una tarifa de entrega adicional (la "Tarifa de Entrega de FedEx Europe First").

15. SERVICIO DE RE-ENTREGA

15.1. El servicio de re-entrega se proporcionará sin cargo adicional. Se dejará un aviso de intento de entrega en la dirección del Destinatario después de cada intento de entrega, indicando la fecha y hora de la presentación. Cualquier Envío que no se pueda entregar después de tres (3) intentos de entrega se devolverá a la instalación de FedEx más cercana y se intentará notificar al Destinatario. En el caso de entregas a una dirección privada ("Entregas Residenciales"), solo se realizará un nuevo intento después del intento inicial de entrega.

15.2. Si el envío no se ha entregado después de tres (3) intentos de entrega (dos (2) en caso de una "Entrega Residencial") o después de haberse retenido durante cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que se recibe el envío y se ha despachado la aduana en una estación de destino, se considerará que es No Entregable (consulte la Sección 16: ENVÍOS NO ENTREGABLES).

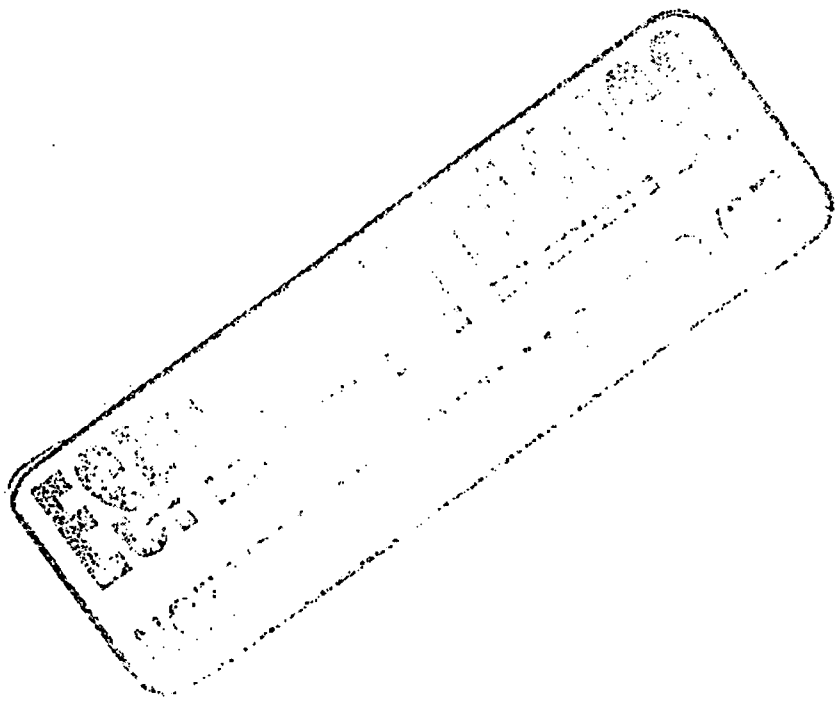
16. ENVÍOS NO ENTREGABLES

16.1. Se considera que un Envío es No Entregable si (i) la dirección del Destinatario es incompleta, ilegible, incorrecta o no se puede ubicar, (ii) la entrega es imposible debido a la falta de disponibilidad o rechazo de una persona apropiada para aceptar la entrega o firmar la entrega del Envío en el intento de entrega inicial o re-intentos, (iii) el Envío no puede pasar por la Aduana, (iv) es probable que el Envío cause daños o demoras a otros Envíos o mercancías, o lesiones a personas, (v) el Envío contiene artículos prohibidos, (vi) el Destinatario no puede o se niega a pagar un Envío a Facturar al Destinatario, o (vii) el contenido o el embalaje del Envío están dañados y no sea posible volver a embalarlo.

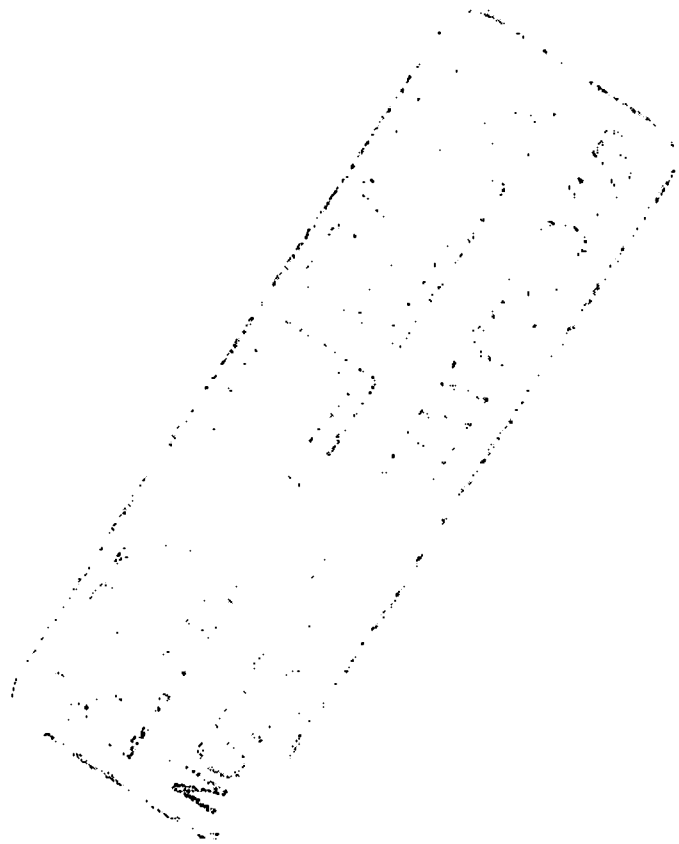
16.2. Si un envío no se puede entregar por algún motivo, FedEx puede intentar notificar al Remitente para organizar la devolución del Envío, sin perjuicio de las restricciones regulatorias locales. Si no se puede contactar al Remitente dentro de cinco (5) días hábiles o no da instrucciones dentro de un período de tiempo razonable, según lo determine FedEx, Fedex, a su exclusivo criterio, puede devolver el Envío al Remitente, colocar el Envío en un almacén de pedidos generales o en un depósito Aduanero o disponer del

JUAN CARO
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 1978
Ministerio de Justicia

98







167

Envío. El Remitente será responsable de todos y cada uno de los costos, cargos y tarifas incurridos en la devolución, el almacenamiento o la eliminación de un Envío No Entregable, a menos que el Envío no se haya podido entregar por culpa de FedEx. Para los Envíos devueltos que contengan mercancías peligrosas, el Remitente debe proporcionar una Guía Aérea de devolución completa y todos los demás documentos requeridos.

16.3. Los Cargos por Devolución se le determinarán al Remitente junto con los Cargos originales, a menos que el Envío no se haya podido entregar por culpa de FedEx. También se incluirán otros Cargos incurridos por FedEx, incluidos, entre otros, aranceles, impuestos y tarifas de almacenamiento, si corresponde.

17. POLÍTICA DE GARANTÍA DE DEVOLUCIÓN DE DINERO

17.1. FedEx ofrece una Garantía de Devolución de Dinero para los siguientes servicios (donde y si están disponibles): FedEx International First, FedEx International Next Flight, FedEx International Priority, FedEx International Priority Freight, FedEx International Economy Freight, FedEx International Priority Plus, FedEx International Broker Select y Cajas FedEx 10 kg y FedEx 25 kg. A solicitud, FedEx reembolsará o, a su discreción, acreditará en la factura correspondiente los Cargos de Transporte incurridos por el Remitente si el primer intento de entrega de un Envío ocurre 60 segundos o más después del Tiempo de Compromiso de Entrega correspondiente ("Falla del Servicio"). Sin embargo, la política de Garantía de Devolución de Dinero solo se aplicará una vez que FedEx haya establecido un compromiso de entrega después de recoger el Envío.

17.2. Esta Garantía de Devolución de Dinero, si está disponible (los clientes deben consultar con FedEx para más detalles), puede suspenderse o revocarse sin previo aviso.

17.3. Para calificar para un reembolso o crédito, se aplican las siguientes limitaciones:

a) Cuando el despacho aduanero u otras autorizaciones reglamentarias se retrasan debido a requisitos de inspección o muestreo, o debido a errores u omisiones del Remitente en la documentación, el tiempo de compromiso de entrega se modifica agregando un Día Hábil por cada día (o fracción del mismo) que tales autorizaciones sean retrasadas;

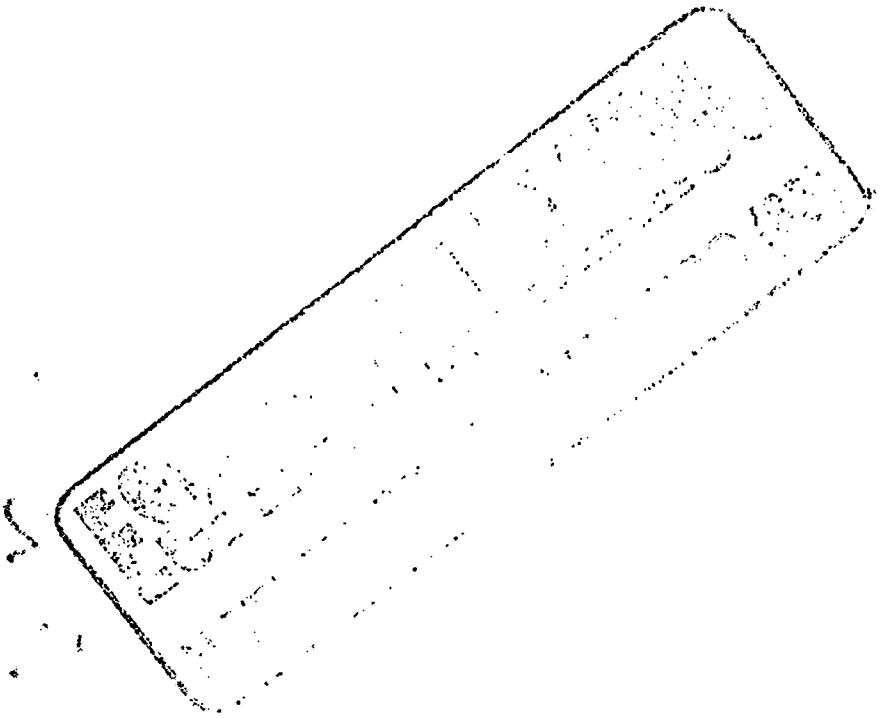
b) Para Envíos facturados y para Envíos enviados utilizando un dispositivo de envío automatizado, FedEx debe recibir una notificación por escrito de una Falla del Servicio dentro de los 15 días a partir de la fecha de la factura. El Remitente debe proporcionar con el comprobante de pago el número de factura al que corresponde el pago. Si una factura no se paga en su totalidad, la razón de cada cargo impago debe anotarse con su Guía Aérea o número de seguimiento del Paquete;

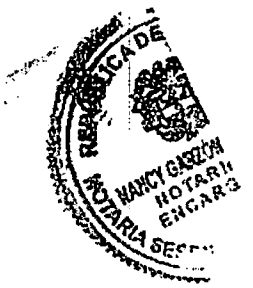
NANCY CARRANZA GUTIÉRREZ
NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADA

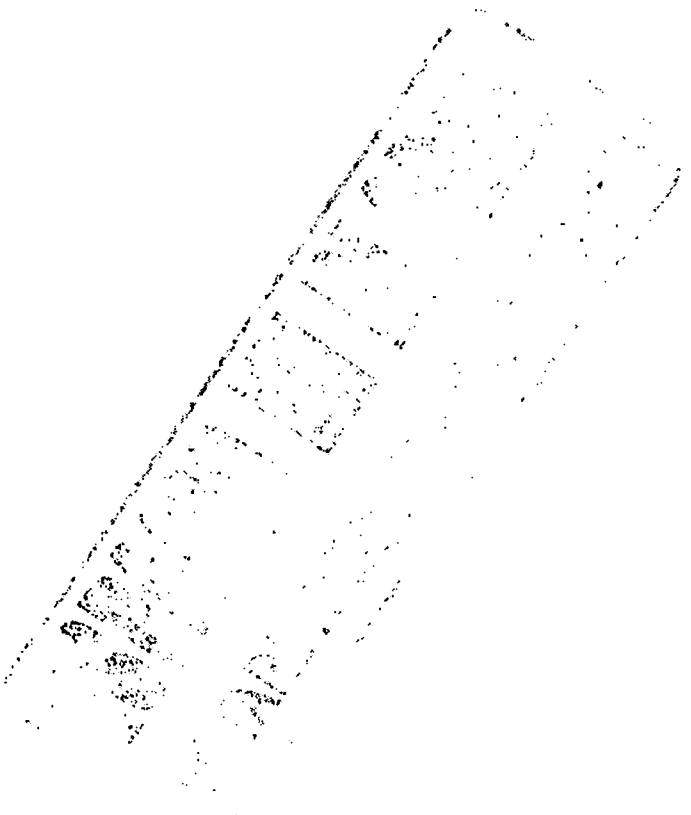
JUAN CARO
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 1
Ministerio de Justicia

90

168







91

169

c) Para Envíos no facturados por FedEx (pagados en efectivo, cheque, giro postal o tarjeta de crédito), el Remitente debe notificar por escrito a FedEx sobre una Falla del Servicio dentro de los 15 días posteriores a la fecha del Envío;

d) La notificación debe incluir el número de cuenta, si corresponde, la Guía Aérea o el número de seguimiento del Paquete, la fecha de envío y la información completa del Destinatario;

e) No se considerará que ha ocurrido una Falla del Servicio si dentro de los 30 días posteriores a la notificación a FedEx, éste proporciona prueba de la entrega oportuna que consiste en la fecha y hora de la entrega y el nombre de la persona que firmó el Envío, o la información de excepción del servicio que refleje que la falta de entrega oportuna fue el resultado de cualquier término que permitiera la extensión del tiempo para la entrega aquí descrita en la Sección 19: RESPONSABILIDADES NO ASUMIDAS;

f) Solo se permite un reembolso o crédito por Paquete. Si ocurre una Falla del Servicio para cualquier Paquete dentro de un Envío de paquete múltiple, se otorgará un reembolso o crédito solo por la proporción de los cargos de transporte aplicables a ese Paquete;

g) Se otorgará un reembolso o crédito solo si se proporcionó información completa del destinatario al momento del envío. La información completa del Destinatario se debe proporcionar en la Guía Aérea o en un dispositivo de envío automático;

h) No se otorgará un reembolso o crédito a los Envíos retrasados debido a direcciones incorrectas o a la falta de disponibilidad o rechazo de una persona a aceptar la entrega, ya sea que el Paquete sea devuelto o no al Remitente, o que firme el Paquete o por razones de cualquier término que permita la extensión del tiempo de entrega descrita en este documento o las causas descritas en la Sección 19: RESPONSABILIDADES NO ASUMIDAS;

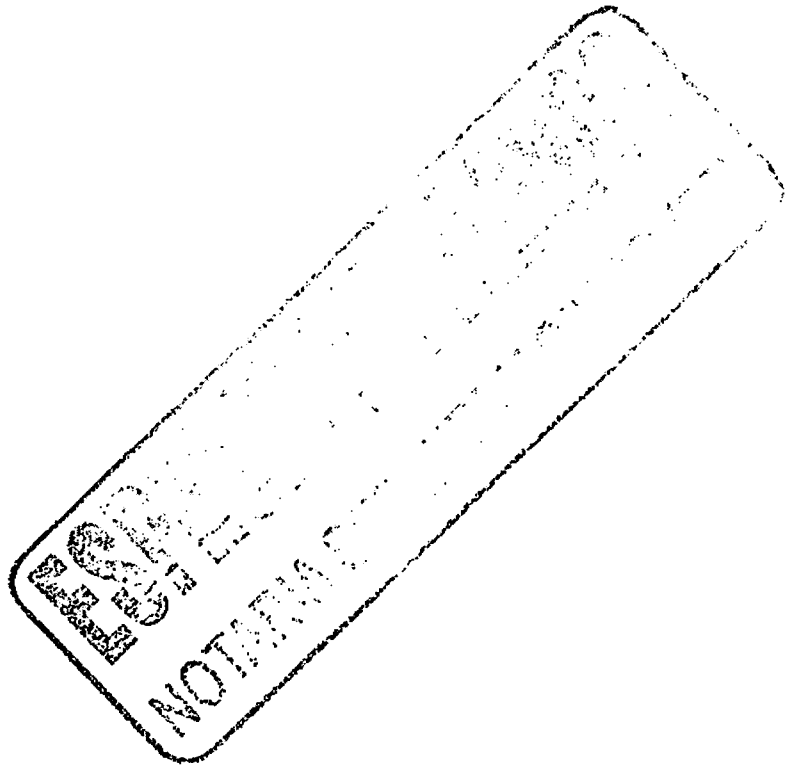
i) Esta Garantía de Devolución de Dinero se aplica solo a los Cargos de Transporte y no se aplica a los aranceles, impuestos o cargos por valor declarado o cualquier otro Cargo;

j) No se otorgará un reembolso o crédito a los clientes que usen dispositivos de envío automáticos y apliquen números de seguimiento de paquetes incorrectos al Paquete o Envío;

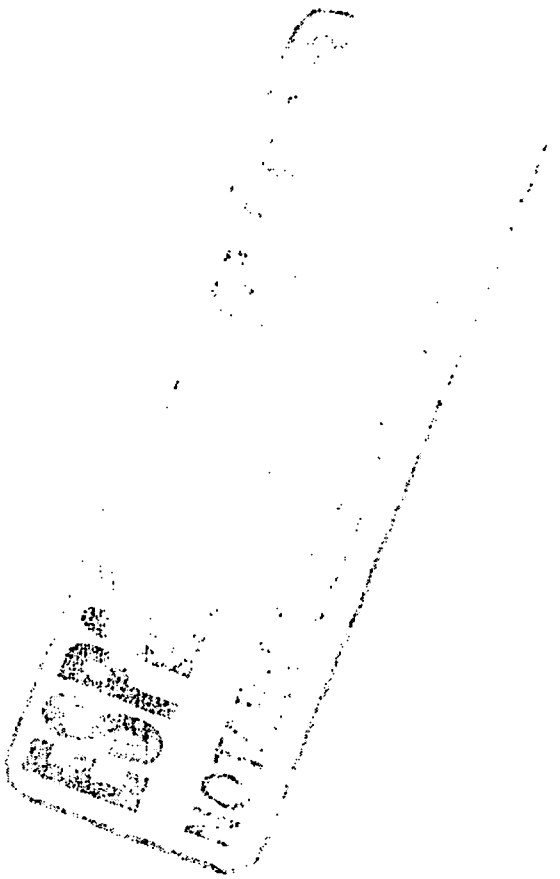
k) No se considerará que se ha producido una Falla del Servicio si se proporcionó un Número de Cuenta FedEx "Facturar a" en el momento del envío, que no estaba en buen estado crediticio y el Paquete se retuvo hasta que se aseguraron los arreglos de pago alternativos. A los fines de esta disposición, "en buen estado crediticio" significará que (1) el pago de la Cuenta FedEx está actualizado, (2) la Cuenta no está en el estado "solo

NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADA

92







171

efectivo", y (3) para cuentas comerciales o empresariales, el saldo no excede el límite de crédito establecido por FedEx.

l) Esta Garantía de Devolución de Dinero no aplica a envíos no entregables o devueltos ni a envíos que contengan Mercancías Peligrosas.

m) Esta Garantía de Devolución de Dinero no aplica a demoras en la entrega causadas por el cumplimiento de las políticas de FedEx con respecto al pago de aranceles e impuestos antes del despacho de aduana o en la entrega.

17.2. Si el Remitente elige FedEx International Priority con la opción de servicio FedEx Europe First, FedEx, según lo sea solicitado, o reembolsará, o a su discreción, otorgará un crédito a la factura correspondiente de i) la tarifa de entrega de FedEx Europe First incurrida por el Remitente, pero no los Cargos de Transporte, si el primer intento de entrega de un envío ocurre 60 segundos o más después del Tiempo de Compromiso de Entrega aplicable para la opción de servicio FedEx Europe First, ii) los Cargos de Transporte incurridos por el Remitente (además de la Tarifa de entrega de FedEx Europe First) si el primer intento de entrega de un Envío se produce 60 segundos o más después del Tiempo de Compromiso de Entrega aplicable para FedEx International Priority sin la opción de servicio FedEx Europe First. Todas las restricciones y limitaciones establecidas en la Sección 17.1 aplican por igual a la opción de servicio FedEx Europe First.

NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) DE BOGOTA D.C.
ENCARGADA

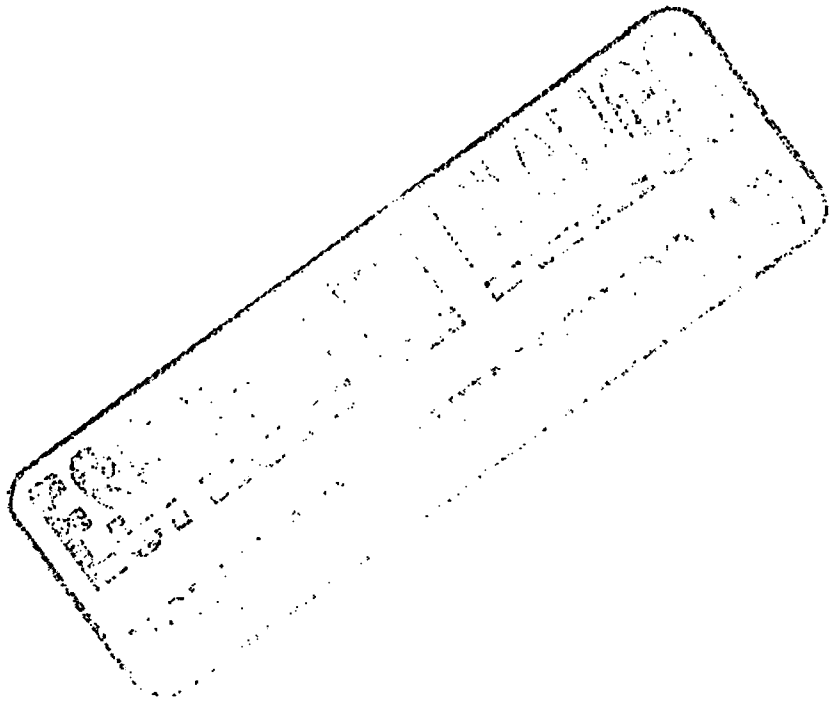
18. VALOR DECLARADO Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

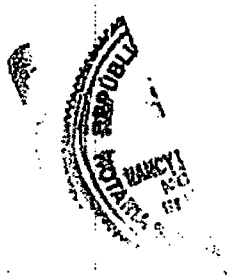
18.1. A menos que el Remitente ingrese un Valor Declarado más alto para el transporte en la Guía Aérea, la responsabilidad de FedEx se limita a la mayor entre a) la cantidad provista por el tratado internacional aplicable o b) veintidós (22) euros por kilo. El Valor Declarado para el transporte no puede exceder el Valor Declarado para la Aduana.

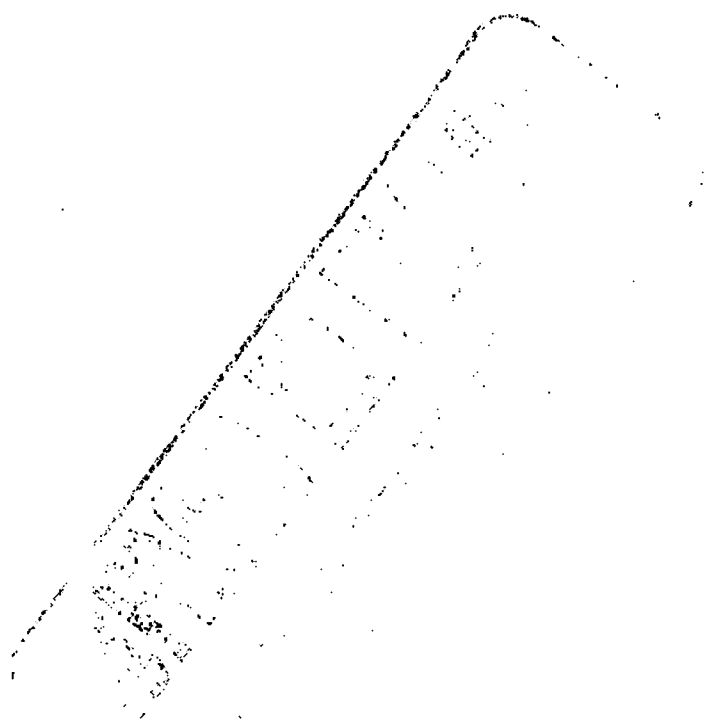
18.2. FedEx no proporciona seguro de responsabilidad de carga o contra todo riesgo, pero el Remitente puede pagar un cargo adicional por el Valor Declarado para el transporte por encima de los límites mencionados en la Sección 18.1 anterior. El Remitente debe consultar las tarifas de FedEx vigentes al momento del Envío o llamar a FedEx para obtener una explicación del cargo adicional. El Valor Declarado para el transporte de cualquier Paquete representa la responsabilidad máxima de FedEx en relación con un envío de ese Paquete, que incluye, entre otros, cualquier pérdida, daño, retraso, entrega incorrecta, falta de información o entrega incorrecta de información relacionada con el Envío. El Remitente asume la exposición a y el riesgo de cualquier pérdida que exceda el Valor Declarado para el transporte. Se aconseja a los clientes que se pongan en contacto con su agente o corredor de seguros para obtener cobertura de seguro. INCLUSO SI SE DECLARA UN VALOR MAYOR, LA RESPONSABILIDAD DE FEDEX POR PÉRDIDA O DAÑO AL CONTENIDO DE UN ENVÍO NO SERÁ MAYOR AL VALOR REAL DEL CONTENIDO DEL ENVÍO Y FEDEX TENDRÁ DERECHO A REQUERIR PRUEBA INDEPENDIENTE DEL VALOR DEL CONTENIDO DE UN ENVÍO POR EL QUE SE REALIZA LA RECLAMACIÓN.

JUAN CARO
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 1939
Ministerio de Justicia

94







173

18.3. El Valor máximo Declarado para la Aduana y Transporte es limitado y puede variar según la ubicación. El Valor máximo Declarado para la Aduana y Transporte para el contenido de un FedEx Envelope o un FedEx Pak, independientemente del destino, es de US $ 100 por envío o US $ 9.07 por libra, lo que sea mayor. Las mercancías con un valor (real o declarado) que exceda estas cantidades, NO deben enviarse en un FedEx Envelope o un FedEx Pak. El Remitente debe consultar las tarifas FedEx vigentes al momento del envío o llamar a FedEx para obtener una explicación de los límites al valor declarado.

18.4. Para los Envíos que contienen los siguientes artículos de valor extraordinario, el Valor Declarado para el Transporte también es limitado y depende del contenido y el destino del Envío:

- Obras de arte, que incluye cualquier trabajo creado o desarrollado por la aplicación de habilidad, gusto o talento creativo para su venta, exhibición o colección. Esto incluye, sin limitación, artículos como pinturas, dibujos, jarrones, tapices, impresiones de edición limitada, obras de artes plásticas, estatuas, esculturas, artículos de colección, instrumentos musicales personalizados o hechos a la medida o artículos similares.

- Antigüedades o artículos coleccionables, o cualquier producto que exhiba el estilo o la moda de una época pasada y cuya historia, edad o rareza contribuya a su valor. Estos artículos incluyen, entre otros, muebles, vajillas, porcelanas, cerámicas y cristalería. Los artículos coleccionables pueden ser contemporáneos o estar relacionados con una época pasada.

- Película, imágenes fotográficas, incluyendo negativos fotográficos, cromos fotográficos y diapositivas fotográficas.

- Cualquier mercancía que por su naturaleza inherente, sea particularmente susceptible al daño, o cuyo valor de mercado sea particularmente variable o difícil de determinar.

- Joyas, incluidas, entre otras, bisutería, relojes y sus piezas, gemas o piedras de montura (preciosas o semipreciosas, cortadas o sin cortar), diamantes industriales y joyas hechas con metales preciosos.

- Metales preciosos, incluidos, entre otros, oro y plata, lingotes o polvo de plata, precipitados o platino (excepto como parte integral de maquinaria electrónica).

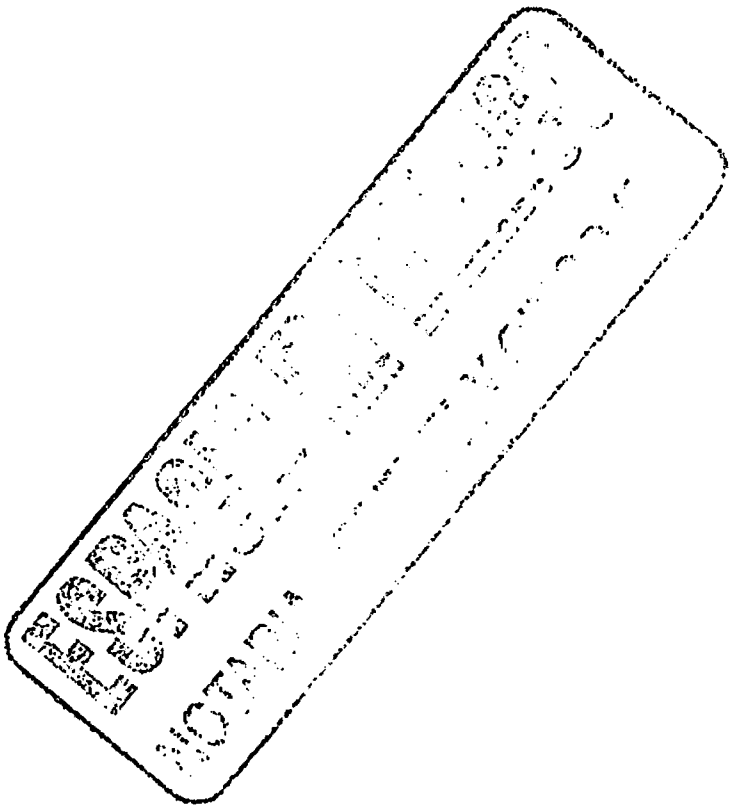
- Pieles, que incluyen, pero no se limitan a, ropa de piel, ropa con ribetes de piel y cueros de piel.

El Remitente debe consultar las tarifas de FedEx vigentes en el momento del envío o llamar a FedEx para obtener una explicación de los límites del valor declarado.

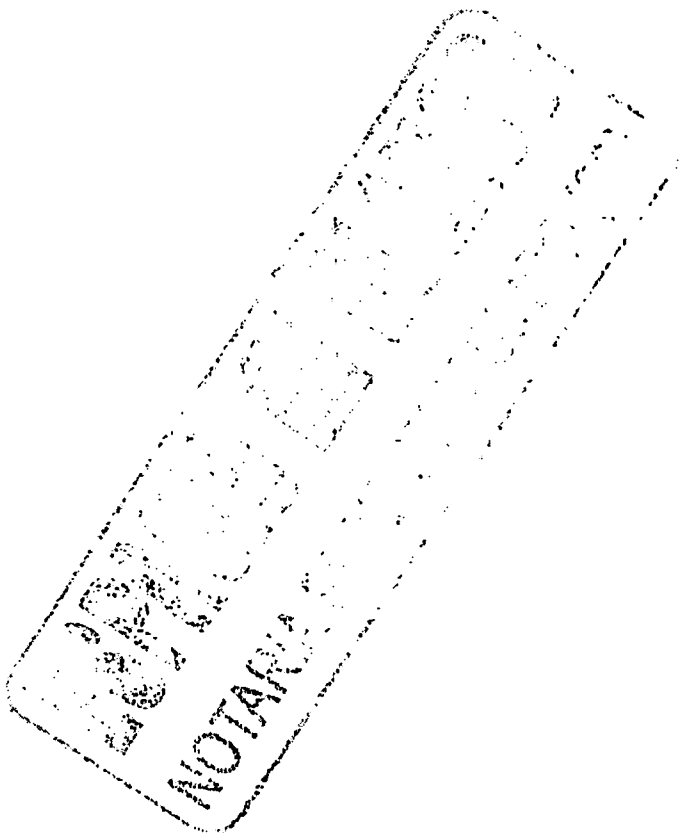
NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y [illegible] DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADA

JUAN CARO
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 1979
Ministerio de Justicia

96




REPUBLIC
NOTARIA
NANCY GI
NOT
EHC!



175

La importación de algunos de los artículos enumerados anteriormente puede estar prohibida por ciertos países.

18.5. Cuando el remitente no ha especificado el Valor Declarado para el transporte de cada Paquete en la Guía Aérea, pero ha especificado un valor total declarado para todos los paquetes, el valor declarado para cada paquete se determinará dividiendo el valor declarado total por el número de paquetes en la Guía Aérea, a menos que el remitente presente evidencia que respalde una asignación diferente. En ningún caso el valor declarado de cualquier Paquete en un Envío excederá el valor declarado del Envío.

18.6. FedEx no es responsable de ninguna pérdida, daño o retraso, entrega incorrecta o no entrega de envíos no aceptables, incluidos, entre otros, efectivo o dinero (consulte la Sección 8: ARTÍCULOS NO ACEPTABLES PARA EL TRANSPORTE).

18.7. Cualquier declaración de un valor superior a los máximos permitidos por FedEx es nula y sin efecto. La aceptación involuntaria de FedEx para el transporte de cualquier envío que tenga un valor declarado que exceda los máximos permitidos no constituye una renuncia a ninguna disposición o límite dentro de estas Condiciones sobre a tal Envío.

18.8. Si el Valor Declarado para el transporte de un Envío excede los límites autorizados (consulte las secciones 18.3 y 18.4), dicho valor se reducirá automáticamente a los límites autorizados para dicho Envío.

18.9. Independientemente del valor declarado de un Paquete, la responsabilidad de FedEx por pérdida, daño, retraso, entrega incorrecta, no entrega, información errónea, cualquier falta de información o entrega incorrecta de la información, no excederá el costo de reparación del Envío, su valor depreciado o su costo de reemplazo, el que sea menor.

NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

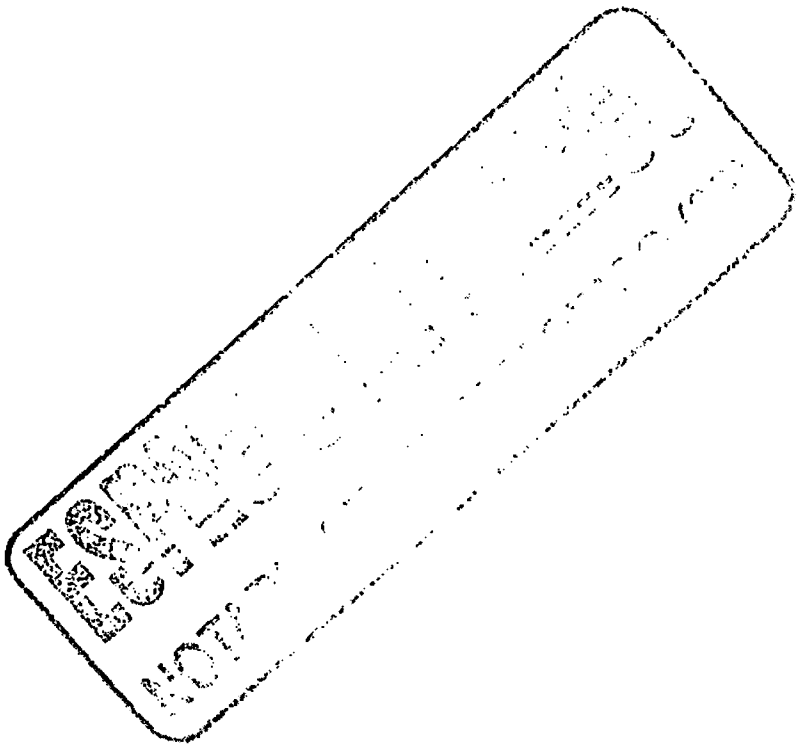
19. RESPONSABILIDADES NO ASUMIDAS

19.1. FEDEX NO SERÁ RESPONSABLE, EN NINGÚN CASO, POR DAÑOS DIRECTOS, INCIDENTALES, ESPECIALES O CONSECUENTES EN EXCESO DEL VALOR DECLARADO (COMO ESTÁ LIMITADO POR LA SECCIÓN 18) O LA LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDA EN EL CONVENIO DE VARSOVIA SEGÚN HAYA SIDO ENMENDADO, LO QUE SEA MAYOR, ASÍ FEDEX SABÍA O DEBÍA SABER QUE DICHOS DAÑOS PODRÍAN SER INCURRIDOS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A, PÉRDIDA DE INGRESOS O GANANCIAS.

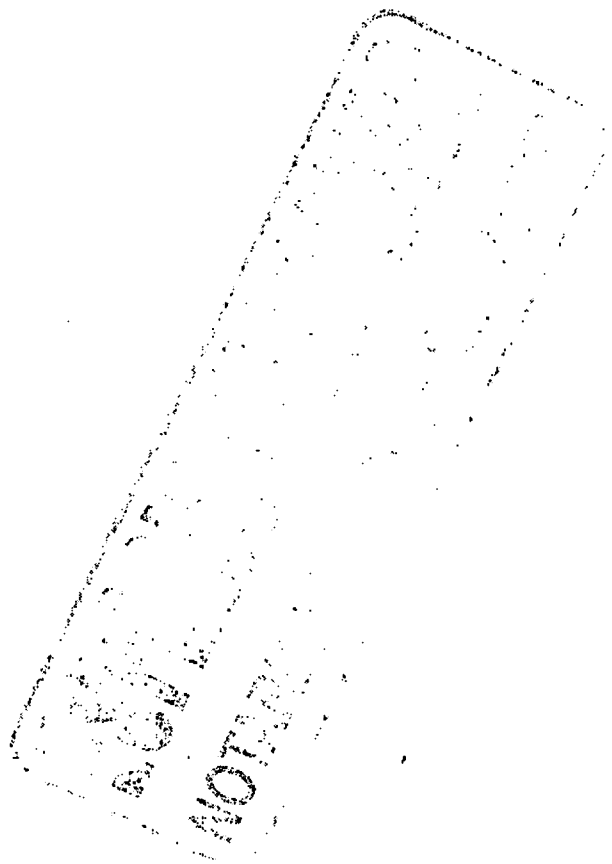
19.2. FEDEX NO SERÁ RESPONSABLE EN NINGÚN CASO POR PÉRDIDAS O DAÑOS INDIRECTOS O CONSECUENTES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA PÉRDIDA DE INGRESOS O GANANCIAS A MENOS QUE DICHOS DAÑOS FUERON CAUSADOS POR SU FALTA INTENCIONAL O NEGLIGENCIA GRAVE.

JUAN CARL
Traductor Ofic
Resolución No. 2282
Ministerio de Ju

98







177

19.3. FedEx no será responsable por pérdidas o demoras en ciertas circunstancias establecidas en la Sección 19.4. El Remitente asume la exposición a y el riesgo de dicha pérdida o retraso y el Remitente debe comunicarse con un agente o corredor de seguros si se desea cobertura del seguro. FEDEX NO PROPORCIONA COBERTURA DE SEGURO.

19.4. FedEx no será responsable, ni se realizará ningún ajuste, reembolso o crédito de ningún tipo como resultado de cualquier pérdida, daño, retraso, entrega incorrecta o no entrega o información errónea, incluidos, entre otros, dicha pérdida, daño, retraso, entrega incorrecta, no entrega o información errónea causada por o como resultado de:

a) el acto, incumplimiento u omisión del Remitente, el Destinatario o cualquier otra parte interesada en el Envío;

b) la naturaleza del Envío o cualquier defecto, característica o vicio inherente del mismo;

c) la violación de cualquiera de los términos y condiciones contenidos en la Guía Aérea o estas Condiciones, tarifas u otros términos y condiciones aplicables al Envío, incluyendo, entre otros, la declaración incorrecta de la carga, el embalaje inadecuado o insuficiente, aseguramiento, marcado o direccionamiento de Envíos;

d) cualquier evento más allá del control de FedEx, incluidos, entre otros, los peligros del aire, enemigos públicos, autoridades públicas que actúen con autoridad aparente o real, actos u omisiones de funcionarios de Aduanas, disturbios, huelgas u otras disputas locales, conmoción civil, peligros incidentes a un estado de guerra o condiciones climáticas, o interrupciones nacionales o locales en las redes de transporte aéreo o terrestre, actos criminales de cualquier persona o entidad, incluidos actos de terrorismo, huelgas o huelgas anticipadas, desastres naturales, interrupción o falla de sistemas de comunicación y de información (incluidos, entre otros, sistemas de FedEx), demoras mecánicas o condiciones que presenten un peligro para el personal de FedEx;

e) los actos u omisiones de cualquier persona que no sea FedEx, en cumplimiento con instrucciones de entrega verbales o escritas del Remitente, Destinatario o personas que afirman representar al Remitente o Destinatario;

f) la pérdida o daño de los artículos embalados y sellados en Paquetes por el Remitente, siempre que el sello no esté roto en el momento de la entrega y el Paquete conserve su integridad básica;

g) cualquier retraso en la entrega o la incapacidad o la imposibilidad de FedEx de completar una entrega debido a actos u omisiones de Aduanas u otras agencias reguladoras;

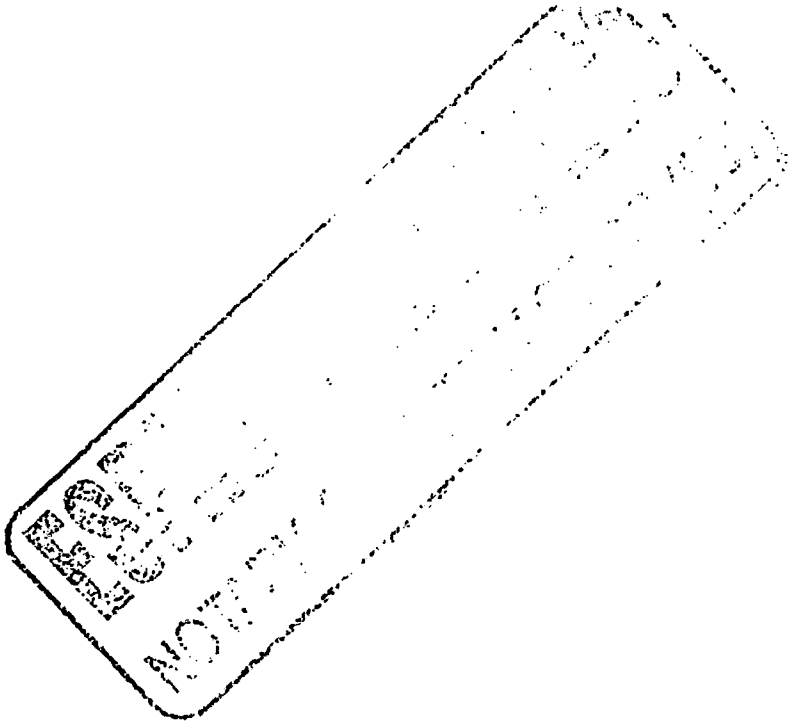
h) demoras en la entrega causadas por el cumplimiento de las políticas de FedEx con respecto al pago de aranceles e impuestos;

NANCY GARZÓN VASQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADA

JUAN CARO
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 1973
Ministerio de Justicia

100

178




REPÚBLICA DE COL
NOTARIA SESENTA
NORY GARZÓN VASQ
NOTARIA 66
ENCARGADA

179

i) la incapacidad de FedEx de proporcionar una copia del registro de entrega o una copia de la firma obtenida en la entrega;

j) el borrado de datos o la pérdida o irrecuperable de datos almacenados en cintas magnéticas, archivos u otros medios de almacenamiento, o el borrado o daño de imágenes fotográficas o bandas sonoras de película expuesta;

k) daños en tránsito o en el manejo de tubos fluorescentes, luces de neón, letreros de neón, tubos de rayos X, tubos láser y bombillas u otros elementos inherentemente frágiles.

l) El hecho de que FedEx no respete los gráficos de "orientación del paquete" (ej., Flechas "ARRIBA", marcas "ESTE LADO ARRIBA").

m) El hecho de que el Remitente no envíe los productos en un embalaje aprobado por FedEx antes del envío, donde se recomienda o requiere dicha aprobación previa.

n) La falta de FedEx de notificar al Remitente de cualquier retraso, pérdida o daño o cualquier inexactitud en dicho aviso.

o) Envíos liberados sin obtener una firma si una autorización de entrega liberada firmada por el Destinatario está en el archivo.

p) La falta o la incapacidad de FedEx por intentar comunicarse con el Remitente o el Destinatario con respecto a una dirección incompleta o inexacta, documentación incorrecta o incompleta, falta de pago de aranceles e impuestos necesarios para liberar un Envío, o la dirección del agente de aduanas incompleta o incorrecta.

q) pérdida o daño de cualquier Paquete para el cual FedEx no tiene registro de recibo.

r) Envío de modelos a escala (incluidos, entre otros, modelos arquitectónicos, casas de muñecas, etc.)

s) daños en maletines, maletas, bolsas de ropa, cajas de aluminio, cajas de plástico u otros artículos cuyo acabado exterior podría dañarse con etiquetas adhesivas, suciedad o marcas, a menos que se coloque en un contenedor protector adecuado para el envío.

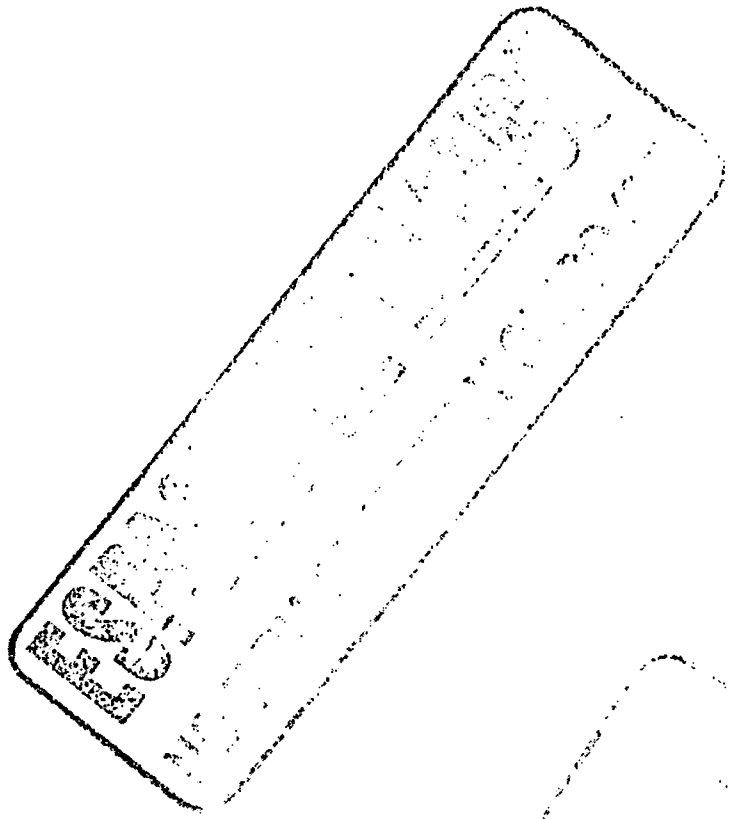
t) daños, demoras o pérdidas de cualquier Envío que contenga un artículo prohibido;

u) daños derivados de cualquier falta por parte del Remitente de empacar el material enviado de manera adecuada para protegerlo de daños, la idoneidad se evalúa según la determinación razonable de FedEx teniendo en cuenta el manejo que normalmente se espera en manos de un transportista como FedEx.

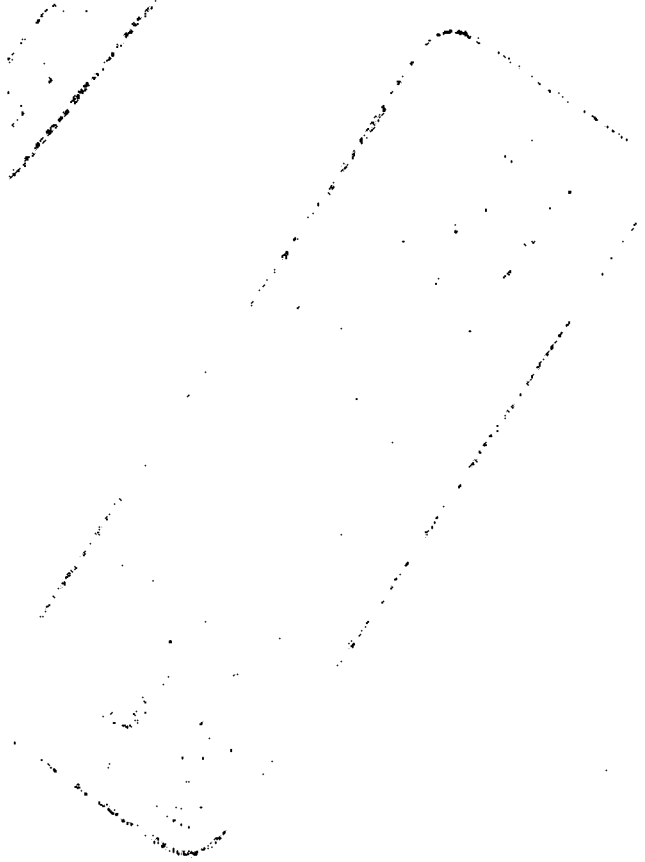
NANCY GARCÍA VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO BOGOTÁ D.C.
ENCARGADA

102

180




REPÚBLICA
NOTARIA SESENTA Y 9
NANCY GARZON V
NOTARIA
ENCARGADA



181

19.5. Excepto en caso de acción intencional de FedEx, el Remitente será responsable de cualquier daño causado por el envío a FedEx o a un tercero. El Remitente garantizará y eximirá a FedEx de cualquier reclamo de un tercero, en particular del Destinatario, por cualquier responsabilidad que exceda la responsabilidad asumida bajo estas Condiciones.

19.6. Cualquier pago realizado por FedEx en virtud de un reclamo del Remitente o de un tercero no se considerará como una aceptación de responsabilidad.

20. NINGUNA GARANTÍA

Salvo como se establece expresamente aquí, FedEx no ofrece garantías, expresas o implícitas.

21. RECLAMOS

21.1. Reclamaciones por daños o demoras

Todas las reclamaciones deben notificarse por escrito a FedEx dentro de los 21 días calendario posteriores a la entrega del Envío, de lo contrario, no podrá presentarse ninguna acción por daños contra FedEx. La recepción del Envío por parte del Destinatario sin notificación escrita de daños en el recibo de entrega es evidencia prima facie de que el Envío se entregó en buenas condiciones. Como condición para que FedEx considere cualquier reclamo por daños, el Destinatario debe hacer que los contenidos, las cajas de envío originales y el embalaje estén disponibles para su inspección por FedEx.

FedEx se reserva el derecho de inspeccionar los Envíos dañados en las instalaciones del cliente, así como el derecho de recuperar el Paquete dañado para su inspección en una instalación de FedEx.

Todos los cartones de envío originales, el embalaje y el contenido deben estar disponibles para su inspección por FedEx y conservarse hasta que finalice el reclamo.

21.2. Reclamos por pérdida, no entrega o entrega incorrecta

FedEx debe recibir por escrito todos los reclamos por pérdida, no entrega o entrega incorrecta dentro de los 45 días calendario posteriores a la aceptación del envío por parte de FedEx.

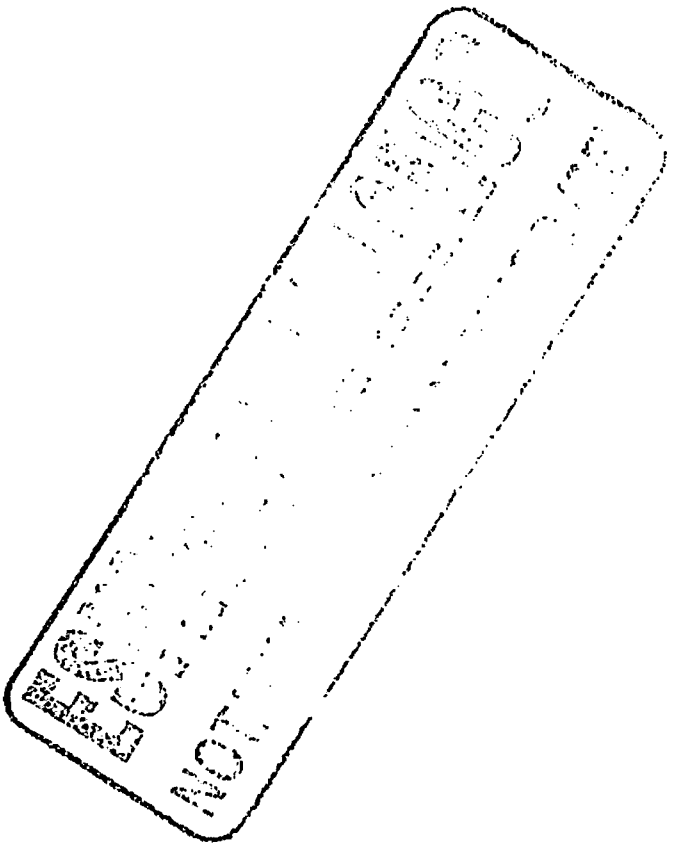
FedEx solo aceptará reclamos presentados por el Remitente a menos que el Remitente proporcione un permiso por escrito para aceptar el reclamo del Destinatario.

NANCY GARZÓN SUAREZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO BOGOTA D.C
ENCARGADA

JUAN CARO
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 1979
Ministerio de Justicia

104

182





183

21.3. Presentación de un reclamo y limitación de tiempo

Dentro de los 30 días posteriores a la notificación a FedEx del reclamo, ésta debe documentarse enviando toda la información relevante al respecto a FedEx. FedEx no está obligado a actuar sobre ningún reclamo hasta que se hayan pagado todos los Cargos; el monto del reclamo no debe descontarse de esos cargos. El derecho a reclamar daños contra FedEx se extinguirá a menos que se inicie una acción legal dentro de los dos (2) años a partir de la fecha de entrega (en caso de daños) o la fecha en que el envío debería haberse entregado (en caso de pérdida, no entrega, entrega incorrecta o retraso en entrega).

La fecha de entrega acordada para calcular la fecha límite será el día siguiente a la fecha del Envío. Los estatutos de limitación que estipulen disposiciones legales o contractuales más breves prevalecerán sobre esta disposición.

Solo se puede presentar un reclamo en relación con un Envío. La aceptación del pago de un reclamo extinguirá cualquier derecho de recuperar daños adicionales o de reclamar una compensación adicional en relación con ese Envío.

22. SOBRECARGOS

FedEx se reserva el derecho de determinar sobrecargos por combustible u otros para los Envíos sin previo aviso. La duración y el monto se determinarán a exclusivo criterio de FedEx. El Remitente, al presentar su Envío a FedEx, acepta pagar los sobrecargos vigentes en el momento más tarde entre el pedido o el momento de la recolección, dichos Cargos serán determinados por FedEx a su entera discreción. Los detalles de los sobrecargos actuales están disponibles a pedido.

23. NO RENUNCIA

Cualquier incumplimiento por parte de FedEx de hacer cumplir o aplicar una disposición de estas Condiciones no constituye una renuncia a esa disposición y no menoscaba el derecho de FedEx de hacer cumplir dicha disposición.

24. LEY OBLIGATORIA

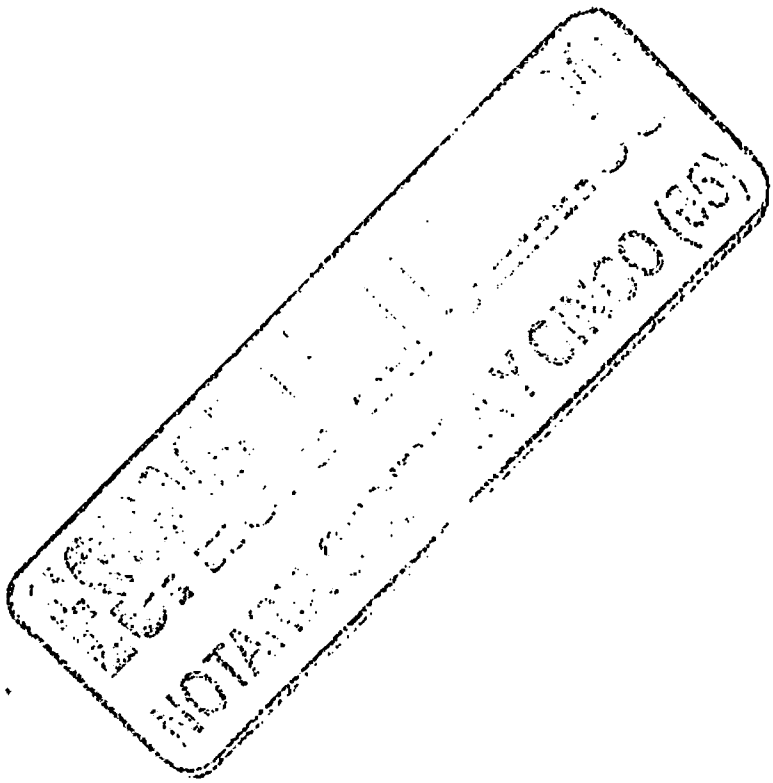
Estas Condiciones no excluirán ninguna responsabilidad cuando la ley prohíba su exclusión.

En la medida en que cualquier disposición contenida o mencionada en estas Condiciones pueda ser contraria a cualquier tratado internacional, ley local, regulación gubernamental, orden o requisito aplicable, dicha disposición se limitará en la medida máxima permitida y, una vez limitada, permanecerá vigente como parte del acuerdo

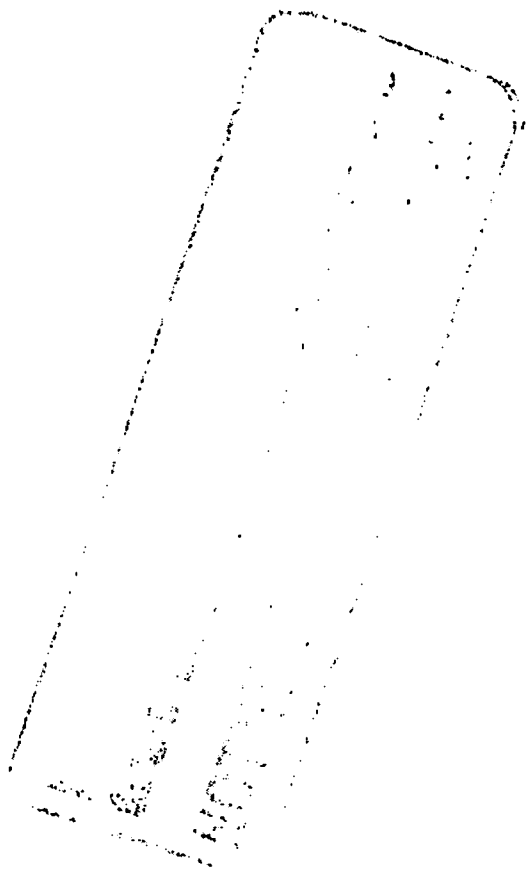
JUAN CARO
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 1973
Ministerio de Justicia

106

184







entre FedEx y el Remitente. La invalidez o inaplicabilidad de cualquier disposición no afectará a ninguna otra parte de estas Condiciones.

185

25. PROTECCIÓN DE DATOS

25.1. FedEx garantiza que:

a) cumplirá con todas las leyes, reglamentaciones y normas aplicables obligatorias relativas a la protección de datos o la privacidad en relación con los datos personales procesados por éste para la realización de un Envío.

b) mantendrá sistemas de seguridad apropiados en relación con los datos que posee para evitar el acceso o uso ilegal o no autorizado de los datos y la pérdida o destrucción accidental de dichos datos.

c) solo procesará los datos personales en la medida necesaria para la realización del Envío.

d) los datos solo se conservarán durante el tiempo que sea razonablemente necesario.

25.2. Al entregar cualquier información personal a FedEx, el Remitente consiente que FedEx use esta información para el fin de que FedEx (o sus agentes o subcontratistas) cumplan con sus obligaciones bajo la Guía Aérea pertinente y las Condiciones.

25.3. En relación con cualquier dato proporcionado por el Remitente sobre un Destinatario o un tercero en relación con un Envío, el Remitente garantiza que ha cumplido con las leyes de protección de datos aplicables, incluida la obtención de todos los consentimientos y aprobaciones necesarios para el suministro de dichos datos a FedEx y el procesamiento por parte de FedEx de estos datos para la realización del Envío.

25.4. En relación con la realización del Envío, FedEx puede utilizar los servicios de subcontratistas o agentes y dichos datos se les transferirán únicamente para la realización de sus servicios en relación con dicho Envío y de acuerdo con estas Condiciones.

25.5. Tanto Federal Express Europe Inc. como Federal Express Corporation son empresas registradas en los Estados Unidos y con operaciones en todo el mundo. Como resultado de la realización de un Envío, los datos personales de los Remitentes y Destinatarios serán transferidos a los Estados Unidos y otros países fuera del Área Económica Europea que pueden tener diferentes niveles de protección para los datos personales. Al enviar el Envío y al firmar la Guía Aérea, el Remitente acepta la transferencia de dichos datos personales a esos países.

REVISADO el 1 de noviembre de 2003.

JUAN GARCO
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 1989
Ministerio de Justicia

108

186

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148/83

Ante el suscrito Notario Sesenta y Cinco del Círculo de Bogotá, D.C.
Compareció Juan Caro

Quien se identificó con CC No. 77.772.173
de Bogotá y dijo que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto en constancia firma

FIRMA DECLARANTE

Fecha: 22 AGO 2019

Lo autorizó

22 AGO 2019

NOTARIO SESENTA Y CINCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ
NANCY GARZÓN VASQUEZ
NOTARIA

109

187

FedEx Express — Expanded Service International Air Waybill

Manifest Billing Copy

For shipments originating in Europe, the Middle East, Africa, and the Indian Subcontinent. Not all services and options are available to all destinations.

FedEx Tracking Number 8100 7090 3698 0438 Form ID No.

1 From

Date 060818 Sender's FedEx Account Number

Sender's Name Phone 0266303255

Company IAE SPA

Address VIA GRAMSCI 57

Address

City CORMANO State/Province MI

Country ITALY Postal Code 20032

Email Address pitrizzo@iae.it

Sender's VAT/TURN Number

Internal Billing Reference

2 To

Recipient's Name MR MOLINARI Phone 57(5)6313233

Company TRADE AND S.A.S.

Address CARRERA 3 Nº 7-63 - Ed. CENTRO INTER. Dept./Floor

Address

City EL RODADERO State/Province SANTA MARTA

Country COLOMBIA ZIP/Postal Code 470006

Email Address director@trodeand.com

Recipient's Tax ID Number for Customs Purposes NIT 900 581 453-0

23 ☐ Residential Delivery

3 Shipment Information

☐ For EU Duty Tick here if goods are not in free circulation and provide EORI

Total Packages 3 Total Weight 75 kg DIM 47 x 65 x 74 cm

Commodity Description DETAIL REQUIRED. PRINT IN ENGLISH.	Harmonized Code	Country of Manufacture	Value for Customs
X-RAY TUBE ASSEMBLY	9022300	ITALY	$7.890

Total Declared Value for Carriage: $7.890 USD

Specify Currency for Value for Carriage and Value for Customs must be the same

Total Value for Customs: $7.890

Origin Station ID: QCA

Country Code/Declaration Station ID:

USA Routing: 55MRA

Handling Units: Total Volumes (cm)

Received At: 1 ☐ FedEx Office 2 ☐ Drop Box 3 ☐ Station 4 ☐ Other

Home Charges Paid: Declared Val. Chg. Date Time Auth. Emp. # Date Time

GOV GPO Bid. Number Emp. # Date Time

Credit Card Auth.

PART #162285 • Rev. Date 4/11 • ©1994–2014 FedEx • PRINTED IN U.S.A. RRDA • Non-Negotiable International Air Waybill

4a Express Package Service

Packages up to 68 kg

01 ☒ FedEx Intl. Priority

57 ☐ FedEx Europe First — Early morning delivery to select European locations.

05 ☐ FedEx Intl. First — Early morning delivery to select international locations.

06 ☒ FedEx Intl. Economy

4b Express Freight Service

Packages over 68 kg

07 ☒ FedEx Intl. Priority Freight

86 ☐ FedEx Intl. Economy Freight

Booking Number

Please call the nearest FedEx location to book shipments.

5 Packaging

06 ☐ FedEx Envelope 02 ☐ FedEx Pak 03 ☐ FedEx Box 04 ☐ FedEx Tube

15 ☐ FedEx 10kg Box 25 ☐ FedEx 25kg Box 09 ☒ Other

6a Special Handling and Delivery Signature Options

Fees may apply. See the FedEx Service Guide.

01 ☐ HOLD at FedEx Location

03 ☐ SATURDAY Delivery

10 ☐ Direct Signature — Someone at recipient's address may sign for delivery

34 ☐ Indirect Signature — If no one is available at recipient's address, someone at a neighboring address may sign for delivery

Does this shipment contain dangerous goods? One box must be checked / ticked.

☒ 00 No

04 ☐ Yes As per attached Shipper's Declaration

08 ☐ Yes Shipper's Declaration not required

05 ☐ Dry Ice Dry Ice, 9, UN 1845 ____ x ____ kg

CA ☐ Cargo Aircraft Only

Restrictions apply for dangerous goods — see the current FedEx Service Guide.

6b Broker Selection

Optional. To specify a broker other than FedEx.

02 ☐ Intl. Broker Select

Broker's Email

Broker's Company

Broker's Phone

7 Payment

Complete payment options for both transportation charges and duties and taxes.

Bill transportation charges to:

1 ☐ Sender 2 ☒ Recipient 3 ☐ Third Party 4 ☐ Credit Card 5 ☐ Cash/Cheque

Enter FedEx Acct. No. or Credit Card No. below

Total Transportation

FedEx Acct. No. 850529051

Credit Card No. Specify Currency

Credit Card Exp. Date

Bill duties and taxes to:

1 ☐ Sender 2 ☒ Recipient 3 ☐ Third Party

Enter FedEx Acct. No. below

FedEx Acct. No.

8 Required Signature

Use of this waybill constitutes your agreement to the General Terms and Conditions of Carriage for USA/A, found at fedex.com/us/international and printed on the back of this waybill. These Conditions of Carriage limit and in certain circumstances exclude FedEx's liability for loss, destruction, damage, and delay, and require claims to be made within certain time limits.

Sender's Signature:

The Sender declares to accept the Conditions of Carriage, including articles 10.1 and 10.2 of the Civil Code, the Conditions of Carriage on the back of this Air Waybill, and in particular: 5 Billing, 6 Refusal or Rejection of Shipments, 10 Packing and Marking, 11 Inspection of Shipments, 12 Customs Clearance, 14 Packing and Delivery, 15 Declared Value and Limits of Liability, 19 Liabilities Not Assumed, 20 No Warranties, 21 Claims, 22 Surcharges.

Sender's Signature:

For a full version of our Conditions of Carriage, please go to our website at fedex.com

679

01/20

FOLD HERE BEFORE ENTERING IN POUCH.

110

ORACLE

FEC COLOMBIA BRANCH
Transversal 93 # 62-70
Bogota 99999

EFT Remittance Advice

TRADE AND SAS
CRA 3 7 63 OF 1001
SANTA MARTA
Colombia

Date	Payment Amount	Reference
17.Sep.2018	9,389,982.00 COP	00047593

Account 99999999999 77992024235

		Estimated Settlement Date:	9/17/2018		Reference:	00047593
Invoice Number	**Invoice Date**	**Voucher ID**	**Gross Amount**	**Discounts**	**Late Charges**	**Paid Amount**
abw810070903698	29.Aug.2018	00275265	9,389,982.00	0.00	0.00	9,389,982.00
Vendor Number			**Name**		**Bank Charge**	**Transfer Cost Cd**
0000019223			TRADE AND SAS		0.00	Payer
Reference		**Date**	**Total Gross Amt**	**Total Discounts**	**Total Late Charges**	**Total Paid Amt**
00047593		17.Sep.2018	9,389,982.00	0.00	0.00	9,389,982.00

FEC SUCURSAL COLOMBIA

Transversal 93 # 62-70

Bogota 99999

TRADE AND SAS CRA 3 7 63 OF 1001 SANTA MARTA

Colombia

Cuenta 99999999999 77992024235

Aviso de Pago EFT

Fecha	Monto Pagado	Referencia
17.09.2018	9.389.982.00 COP	00047593

Fecha de Pago Estimada:			17/09/2018		Referencia:	00047593
Número de Factura	Fecha de Factura	Número del Voucher	Monto Bruto	Descuentos	Cargo por Retraso	Monto Pgado
abw810070903698	29.Aug.2018	00275205	9.389.982.00	0.00	0.00	9.389.982.00
Número de Proveedor			Nombre		Cargo Banacario	Costo de Trasferencia
0000019223			TRADE AND SAS		0.00	Pagador

Referencia	Fecha	Monto Bruto Total	Total Descuentos	Total Cargos por Retraso	Total Monto Pagado
00047593	17.09.2018	9.389.982.00	0.00	0.00	9.389.982.00

JUAN CARO
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 1978
Ministerio de Justicia

181

211

Payer Account	Invoice Month (yyyymm)	OPCO	Service Type	Pay Type	Shipment Date	Shipment Delivery Date	Shipment Tracking Number	Shipper Name	Shipper Company Name	Shipper Address
850529051	201806	Express	IE	Bill_Recipient	06/08/2018	06/21/2018	810070903698		IAE SPA	VIA GRAMSEI 57
850529051	201807	Express	IE	Bill_Recipient	07/06/2018	01/01/1900	781711538316	GTS OFFICE	GLOBAL TRADE SVCS - FDX / IT	VIA DEL GREGGE,100
850529051	201807	Express	IE	Bill_Sender_Prepaid	06/29/2018	07/05/2018	772604030014	MARYORI GOMEZ		CR 3 7 63 OFC 1001
850529051	201807	Express	IE	Bill_Recipient	06/20/2018	06/27/2018	810070903687		IAE SPA	VIA GRAMSCI, 57
850529051	201807	Express	IE	Bill_Recipient	07/05/2018	07/12/2018	875994167365		I.A.E. SPA	VIA F FILZI 53
850529051	201808	Express	IE	Bill_Recipient	07/24/2018	07/31/2018	875994167354		I.A.E. SPA	VIA F FILZI 53

Payer Account	Invoice Month (yyyymm)	Shipper City	Shipper State	Shipper Country/Territory	Shipper Postal Code	Shipment Freight Charge Amount USD	Shipment Miscellaneous Charge USD	Shipment Duty and Tax Charge USD	Shipment Discount Amount USD	Net Charge Amount USD
850529051	201806	CORMANO	IT	IT	20032	1455.30	98.45	.00	-873.20	680.56
850529051	201807	LONATE POZZOLO		IT	21015	564.30	18.06	.00	-338.59	243.78
850529051	201807	SANTA MARTA		CO	470001	665.60	47.66	.00	-299.52	413.74
850529051	201807	CORMANO	MI	IT	20032	564.30	24.78	.00	-338.58	250.50
850529051	201807	CORMANO	IT	IT	20032	564.30	25.98	.00	-338.58	251.70
850529051	201808	CORMANO	IT	IT	20032	547.20	25.10	.00	-328.32	243.98

Payer Account	Invoice Month (yyyymm)	Pieces in Shipment	Shipment Rated Weight	Original Weight	Proof of Delivery Recipient	Recipient Name	Recipient Company Name	Recipient Address	Recipient City	Recipient State
850529051	201806	3	216.70	168.30		MR MOLINACE	TRADE AND S.A.S	CARRERA 3N-7-63-ED.CENTRO INTE	EL RODADERO	
850529051	201807	1	72.60	39.60		MARYORI GOMEZ		CR 3 7 63 OFC 1001	SANTA MARTA	CO
850529051	201807	1	69.30	56.10		IAE SPA	IAE SPA	VIA GRAMSCI 57	CORMANO	
850529051	201807	1	71.50	43.12		MOLINARI CLAUDIO	TRADE AND S.A.S.	CARRERA 3 N. 7-63-ED.CENTRO	EL RODADERO SANTA MARTA	

850529051	201807	1	71.50	43.12		MOUNARI CLAUDIO	TRADE AND S.A.S.	CARRERA 3N . 7-63-ED. CENTRO	EL RODADERO	
850529051	201808	1	69.30	42.68		MOLINARI CLAUDIO	TRADE AND S.A.A.	CARRERA 3 N.7-63-ED. CENTRO	EL RODADERO	

Payer Account	Invoice Month (yyyymm)	Recipient Country/ Territory	Recipient Postal Code	Reference Notes Line 1	Reference Notes Line 2	Reference Notes Line 3	Department Number	PO Number	Pricing Zone	Shipment DIM Flag (Y or N)
850529051	201806	CO	470006						F	Y
850529051	201807	CO	470001	Return of AWB# 772604030014					F	Y
850529051	201807	IT	20032	S/N84V314/G407V					F	Y
850529051	201807	CO	470006						F	Y
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]						[illegible]	[illegible]
850529051	201808	CO	470006						F	Y

Payer Account	Invoice Month (yyyymm)	Dimmed height	Dimmed width	Dimmed length	Recipient Original Address	Recipient Original City	Recipient Original State	Recipient Original Postal Code	Recipient Original Country/Territory	Shipment Declared Value Amount USD
850529051	201806	29	18	19						7290.00
850529051	201807	17	19	31						.00
850529051	201807	47	45	74						2420.00
850529051	201807	19	18	29						1350.00
850529051	201807	29	18	19						1530.00
850529051	201808	74	47	45						1350.00

Payer Account	Invoice Month (yyyymm)	Customs Value	Customs Value Currency Code	Invoice date (mm/dd/yyyy)	Invoice number	Master Tracking Number	Domestic/Intl	Package Type	Shipment Delivery Time
850529051	201806	7290.00	USD	06/25/2018	807431964		International	Customer Packaging	08:47
850529051	201807	2420.00	USD	07/30/2018	807604690		International	Customer Packaging	00:00
850529051	201807	2420.00	USD	07/09/2018	807502954		International	Customer Packaging	23:34
850529051	201807	1350.00	USD	07/02/2018	807465811		International	Customer Packaging	11:50
850529051	201807	1530.00	USD	07/16/2018	807531545		International	Customer Packaging	11:07
850529051	201808	1350.00	USD	08/06/2018	807645409		International	Customer Packaging	16:41

Cuenta del pagador	Mes de Facturación (aaaa/mm)	OPCO	Tipo de Servicio	Tipo de Pago	Fecha de Envío	Fecha de Entrega de Envío	Número de Seguimiento del Envío	Nombre del Remitente	Nombre de Empresa del Remitente	Dirección del Remitente
850529051	201806	Express	IE	Facturar al Destinatario	08/06/2018	21/06/2018	810070903698		IAE SPA	VIA GRAMSEI 57
850529051	201807	Express	IE	Facturar al Destinatario	07/06/2018	01/01/1900	781711538316	GTS OFFICE	GLOBAL TRADE SVCS - FDX / IT	VIA DEL GREGGE,100
850529051	201807	Express	IE	Facturar al Destinatario/ Prepago	29/06/2018	05/07/2018	772604030014	MARYORI		CR 3 7 63 OFC 1001
850529051	201807	Express	IE	Facturar al Destinatario	20/06/2018	27/06/2018	810070903687		IAE SPA	VIA GRAMSCI, 57
850529051	201807	Express	IE	Facturar al Destinatario	05/07/2018	07/12/2018	875994167365		I.A.E. SPA	VIA F FILZI 53
850529051	201808	Express	IE	Facturar al Destinatario	24/07/2018	31/07/2018	875994167354		I.A.E. SPA	VIA F FILZI 53

Cuenta del pagador	Mes de Facturación (aaaa/mm)	Ciudad del Remitente	Estado del Remitente	País / Territorio del Remitente	Código Postal del Remitente	Costo de Flete del Envío en USD	Gastos Varios del Envío en USD	Cobro por Derechos de Aduana e Impuestos en USD	Descuento aplicado al Envío en USD	Cobro Neto en USD
850529051	201806	CORMANO	IT	IT	20032	1455.30	98.45	.00	-873.20	680.56
850529051	201807	LONATE POZZOLO		IT	21015	564.30	18.06	.00	-338.59	243.78
850529051	201807	SANTA MARTA		CO	470001	665.60	47.66	.00	-299.52	413.74
850529051	201807	CORMANO	MI	IT	20032	564.30	24.78	.00	-338.58	250.50
850529051	201807	CORMANO	IT	IT	20032	564.30	25.98	.00	-338.58	251.70
850529051	201808	CORMANO	IT	IT	20032	547.20	25.10	.00	-328.32	243.98

Cuenta del pagador	Mes de Facturación (aaaa/mm)	Piezas en el Envío	Peso Dimensional del Envío	Peso Original	Comprobante de Entrega del Destinatario	Nombre del Destinatario	Nombre de Empresa del Destinatario	Dirección del Destinatario	Ciudad del Destinatario	Estado del Destinatario
850529051	201806	3	216.70	168.30		MR MOLINAC	TRADE AND S.A.S	CARRERA 3N-7-63-ED.CENTRO INTE	EL RODADERO	
850529051	201807	1	72.60	39.60		MARYORI GOMEZ		CR 3 7 63 OFC 1001	SANTA MARTA	CO
850529051	201807	1	69.30	56.10		IAE SPA	IAE SPA	VIA GRAMSCI 57	CORMANO	
850529051	201807	1	71.50	43.12		MOLINARI CLAUDIO	TRADE AND S.A.S.	CARRERA 3 N. 7-63-ED.CENTRO	EL RODADERO SANTA MARTA	
850529051	201807	1	71.50	43.12		MOUNARI CLAUDIO	TRADE AND S.A.S.	CARRERA 3N . 7-63-ED. CENTRO	EL RODADERO	
850529051	201808	1	69.30	42.68		MOLINARI CLAUDIO	TRADE AND S.A.A.	CARRERA 3 N.7-63-ED. CENTRO	EL RODADERO	

JUAN CARO
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 1978
Ministerio de Justicia

192

115

Cuenta del Pagador	Mes de Facturación (aaaa/mm)	País/ Territorio Destinatario	Código Postal Destinatario	Notas de Referencia Línea 1	Notas de Referencia Línea 2	Notas de Referencia Línea 3	Número de Departamento	Número PO	Zona de Precios	DIM del Envío marque (S o N)
850529051	201806	CO	470006						F	S
850529051	201807	CO	470001	Devolución de Guía Aérea # 772604030014					F	S
850529051	201807	IT	20032	S/N84V314/G407					F	S
850529051	201807	CO	470006						F	S
850529051	201807	CO	470006						F	S
850529051	201808	CO	470006						F	S

Cuenta del Pagador	Mes de Facturación (aaaa/mm)	Altura Dimensional	Ancho Dimen-sional	Largo Dimensional	Dirección Original del Destinatario	Ciudad Original del Destinatario	Estado Original del Destinatario	Código Postal Original del Destinatario	País/ Territorio Original del Destinatario	Valor Declarado del Envío en USD
850529051	201806	29	18	19						7290.00
[illegible]										
850529051	201807	47	45	74						2420.00
850529051	201807	19	18	29						1350.00
850529051	201807	29	18	19						1530.00
850529051	201808	74	47	45						1350.00

Cuenta del Pagador	Mes de Facturación (aaaa/mm)	Valor en Aduana	Código de Divisa de Valor en Aduna	Fecha de Facturación (dd/mm/aaaa)	Número de Factura	Número Maestro de Seguimiento	Nacional/Intl	Tipo de Paquete	Hora de Entrega del Envío
850529051	201806	7290.00	USD	25/06/2018	807431964		Internacional	Embalaje del Cliente	08:47
850529051	201807	2420.00	USD	30/07/2018	807804690		Internacional	Embalaje del Cliente	00:00
850529051	201807	2420.00	USD	07/09/2018	807502954		Internacional	Embalaje del Cliente	23:34
850529051	201807	1350.00	USD	07/02/2018	807465811		Internacional	Embalaje del Cliente	11:50
850529051	201807	1530.00	USD	16/07/2018	807531545		Internacional	Embalaje del Cliente	11:07
850529051	201808	1350.00	USD	06/08/2018	807645409		Internacional	Embalaje del Cliente	16:41

JUAN CARO
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 19[illegible]
Ministerio de Justicia

1/6

194

Tique, Mariana

From: Trade And Sas - Maryori Gomez <info@tradeand.com>
Sent: Tuesday, July 3, 2018 10:45 AM
To: Lina Chaves
Subject: Re: Reclamación envío 810070903698

Lina Buenos dias.

Quisiera una linea en la que me pueda comunicar contigo, el dia viernes Mary Luz me hizo el tramite de recolección del tubo desde mis instalaciones para ser enviado a Italia y proceder con el tramite de reimportacion del otro tubo que viene de reemplazo, teniendo en cuenta que para proceder con la importación del de Italia debo tener el tubo dañado fuera del país de lo contrario no lo puedo manejar como reimportacion.

Quedo atenta a tu respuesta y asesoria, pues no tengo claridad del tramite como ustedes lo manejan, ademas no entiendo porque salio del pais sin que mi SIA interviniera el día de hoy y así mismo poder hacer la inspección de parte de ustedes teniendo en cuenta que me encuentro en Bogota por esta semana.

Maryori Gomez
Gerente de ventas
Cra 3 # 7 - 65 Of. 1001 Ed. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (+57) (5) 431 32 34
Movil: (+57) 320 218 94 13
(+57) 302 367 99 22
E-mail: info@tradeand.com
Skype: info.trade-and

El 29/06/2018 a las 5:54 p.m., Lina Chaves escribió:

> Buenas tardes Srta. Maryori,
>
> Cordialmente le informo que nuestra area de reclamos en Italia se encuentra realizando la verificación del caso.
>
> Por otro lado, se envió solicitud a nuestra area operativa en Santa Marta para que se efectue una inspección por parte nuestra.
>
> Le estaré confirmando cualquier novedad al respecto.
>
> Atentamente,
>
> **Lina Marcela Chaves**
> Customer Rep Solutions
> FedEx Express
> Tel.571 291 0100- 018000110339

117

195

From: Trade And Sas - Maryori Gomez [mailto:info@tradeand.com]
Sent: Tuesday, June 26, 2018 4:15 PM
To: Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>
Cc: ana.patino@fedex.com; maryluz.bonilla@fedex.com
Subject: Re: Reclamación envío 810070903698
Importance: High

Cordial saludo Lina.

Referente a tus inquietudes.

Cabe aclarar inicialmente que aunque el remitente es IAE la cuenta corporativa de facturación que se esta usando es la nuestra 850529051 así que no entiendo que tiene que ver el remitente en este caso.

1. En las fotos adjuntas inicialmente se puede observar el daño. (las adjunto nuevamente)
2. En las fotos iniciales tambien se puede observar el material de protección, de todas formas es espuma.
3.INDICADO EN FACTURA.
4. No
5.No tiene reparación, es perdida total; incluye el valor del producto (indicado en factura), costos de aduanas (CARGO FLASH adjunto) y transporte (Realizado por ustedes) todo costo que acarree hasta que el nuevo tubo sea entregado en nuestra oficina, tal como se habia solicitado desde el inicio y los respectivos costos calculados.
6. Se observa en las fotos.
7.Adjunto encontrara la autorización de no pre-inspeccion para mi agencia de aduanas, adicional a esto solo les dejaron mirar una caja completamente vinipelada de las 3 que llegaron, la cual me indican fue tirada en las estibas sin el mayor cuidado y referente a las fotos las aerolíneas en la parte interna no permite tomar fotos.
8. Adjuntas.

Cabe aclarar ademas que al momento de la recepción de la mercancía, esa caja en particular se recibió con reserva por el estado en el que llega.

Solicitamos inspección visual presencial de un funcionario de FeDex en nuestras oficinas.

Quedo atenta a sus respuestas

118

Maryori Gomez
Gerente de ventas
Cra 3 # 7 - 65 Of. 1001 Ed. Centro Internacional
Bodudero - Santa Marta, Colombia
Tel./ Fax (+57) (5) 432 32 34
Movil: (+57) 320 218 94 13
(+57) 302 367 99 22
E-mail: info@tradeand.com
Skype: info.trade-and

196

El 26/06/2018 a las 2:35 p.m., Lina Chaves escribió:

Buenas tardes Srta. Maryori

Por favor, acepte nuestras más sinceras disculpas por el inconveniente ocurrido con su envío y por cualquier dificultad que éste le haya podido ocasionar. Le agradecemos indicarle al remitente se pueda contactar con nuestra área de reclamos en Italia con el fin de realizar las respectivas investigaciones sobre el daño, ya que cualquier reclamación por daño debe ser recibida por el remitente dentro de los 21 días calendario después de la entrega del envío.

Por otro lado, le agradezco me pueda colaborar con la siguiente información adicional para documentar el caso a Italia para el proceso con el remitente.

1. Si la caja tenía algún daño visible y que tipo de daño.
2. Qué tipo de material interno tenía como protección del contenido.
3. Cuál es el contenido de la caja, que daño presenta y que valor declarado tiene.
4. Si el daño presentado con el contenido corresponde con el daño presentado con la caja
5. Si el artículo que presenta el daño puede ser reparado y cuál sería su costo.
6. Si la caja tenía alguna cinta de aduanas o de FedEx
7. Copia del acta de inspección y registro fotográfico por parte de su agente aduanero
8. Nos podria suministrar fotos de las condiciones de la caja.

Por favor conservar el embalaje y protección interna en caso de que se requiera una inspección por parte nuestra

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

Lina Marcela Chaves
Customer Rep Solutions
FedEx Express
Tel.571 291 0100- 0180001 0339
fedex.com/co

119

From: Trade And Sas - Maryori Gomez [mailto:info@tradeand.com]
Sent: Monday, June 25, 2018 9:21 AM
To: Ana Maria Patino <ana.patino@fedex.com>; Maryluz Bonilla <maryluz.bonilla@fedex.com>
Subject: Reclamación envío 810070903698

197

Cordial saludo.

Señores Fedex.
Adjunto encontraran las fotos del estado de una de las cajas que venían con el envío # 810070903698, tal como lo pueden notar uno de nuestros tubos sufrió daños irreparables; se debe tener en cuenta que estos tubos vienen con una marca de DELICADO pues son tubos radiológicos de extremo cuidado; se puede evidenciar al recibir la mercancía, que esta no fue abierta, sin embargo el trato tenido por parte de ustedes no fue el correcto.
Según fasecolda: "El seguro de transporte que beneficia al propietario legal de las mercancías pertenece a la familia de daños reales y protege el patrimonio representado en los bienes transportados en caso de que estos se estropeen o se pierdan en cualquier parte del proceso de movilización, incluyendo los momentos que le preceden, interrumpen o siguen, independientemente de qué o quiénes causen el daño".
Tengo conocimiento por mi SIA que en el momento de la inspección al entregarle a ellos una de las cajas (la única que le pasan de las tres que llegan) esta fue tirada en las estibas sin el mayor cuidado; me parece una falta de respeto que apenas iniciando contrato con ustedes me entregan las mercancías en estas condiciones.

Cabe aclarar que este tubo debe ser sustituido de **manera inmediata,** por tal motivo y en base a las leyes Colombianas vigentes solicito:
1. La indemnización de seguro: por el valor total de la mercancía, así mismo los costes de transporte y nacionalización del mismo.

En el mientras deseamos que con urgencia recojan el tubo dañado en nuestras instalaciones y que lo devuelvan al proveedor de Italia y que de regreso recojan el tubo que nos envían en sustitución, Quedamos pendiente de las instrucciones y de la fecha de la recogida

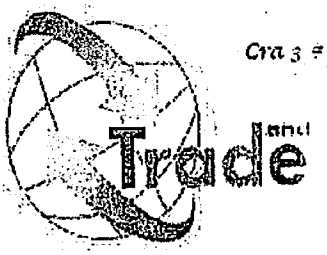
120

para devolver el tubo.

Quedo atenta a su oportuna respuesta.

198

--



Maryori Gomez
Gerente de ventas
Cra 3 # 7 - 65 Of. 1001 Ed. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (+57) (5) 431 52 54
Movil: (+57) 320 218 94 15
(+57) 502 567 99 22
E-mail: info@tradeandl.com
Skype: info.trade-and

121

199

200

Tique, Mariana

From:	Contabilidad_Trade And - Yulieth Morales <data@tradeand.com>
Sent:	Thursday, July 12, 2018 6:46 PM
To:	laccro@fedex.com; Javier Ricardo Montana
Cc:	Maryluz Bonilla; Yanet Torres; Lina Chaves; CM; Ing. Vivian Martinez; asistente@tradeand.com; info@tradeand.com
Subject:	Cuenta de cobro
Attachments:	Cuenta de cobro Fedex.pdf
Importance:	High

Buenas tardes,

por medio de la presente estamos enviando cuenta de cobro relativa al daño ocasionado a nuestra empresa relativa a la guía inicial 810070903698

Cordial saludo,

--

Yulieth Morales C.
Auxiliar administritativa
Cra. 3 # 7 - 63 Of. 1001 Ed. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (+57) (5) 431 32 34
Movil :(+57) 300 270 58 81
E-mail: data@tradeand.com
Skype: tradeand-data

Libre de virus. www.avast.com

123

201

Trade
Soluciones integrales

Santa Marta, 12 de julio de 2018

CUENTA DE COBRO No. 001.18

FEDERAL EXPRESS CORPORATION
NIT 830.017.271-5

Debe a:

TRADE AND S.A.S.
NIT 900.581.483-0

Por los siguientes conceptos:

- Daño total del Conjunto carcasa C352 – RTM782 HS F:0.6/1.2 con abrazadera, valor del equipo USD 2.420,00 con cambio en pesos de $2.885,53 La suma de **$6.982.982,60**
- Valor cobrado por concepto de nacionalización del equipo **$1.814.400,00**
- Valor cobrado demás por Cargo Flash en facturación emitida por valores entregados por su entidad la diferencia de **$592.600,00**

Para un total de **Nueve millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos con sesenta centavos** ($9 389.982,60)

Agradecemos consignar el valor reclamado a más tardar el día de mañana 13 de julio antes del medio día a la cuenta de ahorros 779920242-35 de Bancolombia a nombre de Trade And S.A.S.

Atentamente,

E. Molinari

Claudio Molinari
Subgerente

124

202

Tique, Mariana

From: Contabilidad_Trade And - Yulieth Morales <data@tradeand.com>
Sent: Thursday, July 12, 2018 6:46 PM
To: laccro@fedex.com; Javier Ricardo Montana
Cc: Maryluz Bonilla; Yanet Torres; Lina Chaves; CM; Ing. Vivian Martinez; asistente@tradeand.com; info@tradeand.com
Subject: Cuenta de cobro
Attachments: Cuenta de cobro Fedex.pdf

Importance: High

Buenas tardes,

por medio de la presente estamos enviando cuenta de cobro relativa al daño ocasionado a nuestra empresa relativa a la guía inicial 810070903698

Cordial saludo,

--

Yulieth Morales C.
Auxiliar administrativa
Cra. 3 # 7 - 63 Of. 1001 Ed. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (+57) (5) 431 32 34
Movil: (+57) 300 270 58 81
E-mail: data@tradeand.com
Skype: tradeand-data

Libre de virus. www.avast.com

125

203

Trade
Soluciones integrales

Santa Marta, 12 de julio de 2018

CUENTA DE COBRO No. 001.18

FEDERAL EXPRESS CORPORATION
NIT 830.017.271-5

Debe a:

TRADE AND S.A.S.
NIT 900.581.483-0

Por los siguientes conceptos:

- Daño total del Conjunto carcasa C352 – RTM782 HS F:0.6/1.2 con abrazadera, valor del equipo USD 2.420,00 con cambio en pesos de $2.885,53 La suma de **$6.982.982,60**
- Valor cobrado por concepto de nacionalización del equipo **$1.814.400,00**
- Valor cobrado demás por Cargo Flash en facturación emitida por valores entregados por su entidad la diferencia de **$592.600,00**

Para un total de **Nueve millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos con sesenta centavos** ($9 389.982,60)

Agradecemos consignar el valor reclamado a más tardar el día de mañana 13 de julio antes del medio día a la cuenta de ahorros 77-9920242-35 de Bancolombia a nombre de Trade And S.A.S.

Atentamente,

E. Molinari

Claudio Molinari
Subgerente

126

Tique, Mariana

204

From: Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>
Sent: Thursday, August 23, 2018 5:45 PM
To: Trade And Sas - Molinari
Cc: Ing. Vivian Martinez; Trade And Sas; data@tradeand.com; Asistente_Trade And; Fabiola Beltran
Subject: RE: Re: Actualización queja guía 810070903698//copia documentos guia 875994167365

Buenas tardes Sr. Molinari,

Gracias por su mail. Mi compañera Fabiola Beltran estará procesando el reembolso por los valores de la pieza afectada 6.892.982 pesos, el valor de la nacionalizacion 1.814.400 pesos y según la factura el excedente de 592.645 es por todo el embarque, en este caso le procesariamos reembolso parcial por el costo adicional pendiente 197.548 correspondiente al tubo afectado.

Los datos son remitidos al area contable y el valor se vera reflejado en la cuenta en un lapso de 15 a 20 días.

Quedamos atentas a sus comentarios.

Cordialmente,

Lina Marcela Chaves
Customer Rep Solutions
FedEx Express
Tel.571 291 0100- 018000110339
fedex.com/co

From: Trade And Sas - Molinari [mailto:director@tradeand.com]
Sent: Tuesday, August 21, 2018 4:45 PM
To: lina.chaves@fedex.com >> Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>
Cc: Ing. Vivian Martinez <martinez@tradeand.com>; Trade And Sas <info@tradeand.com>; data@tradeand.com; Asistente_Trade And <asistente@tradeand.com>
Subject: Fwd: Re: Actualización queja guía 810070903698//copia documentos guia 875994167365

Buenas tardes Sra Lina,

Este es el comprobante que le entregan a nuestra agencia de aduanas, lo encuentra también adjunto también para mayor claridad.

El que a ellos le entregan es por un valor de USD$1057.28; pero el costo real es de USD$680.55, según la factura SFX287698. Este incremento adicional genera así mismo mayores costos en los tramites de aduanas. $592.000. Adjunto también la factura con el costo adicional pendiente, por dicha nacionalización.

127

205

					USD
Airport Destination BOGOTA	Flight/Date	For Carrier Use Only		Flight/Date	Amount of Insuran

Handling Information

These commodities, technology or software were exported from the United States in accordance with the Export Administration Regulations. Diversion contrary to U.S. L

No. of Pieces RCP	Gross Weight	Kg lb	Rate Class Commodity Item No.	Chargeable Weight	Rate/Charge	
3	75.0	K		0.0		
Prepaid		Weight Charge		Collect	Other Charges	

Quedo atento

Dr. Claudio Molinari
Gerente Trade And SAS
Cra 1 # 7-61 Ofic. 1001 Edif. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta. Colombia
Tel / Fax (+57) (5) 431 52 34
Movil: (+57) 300 458 95 51
E-mail: director@tradeand.com
Skype: trade-and

El 21/08/2018 a las 11:24 a.m., Lina Chaves escribió:

Buenos dias Srta. Maryori,

Por favor me podria colaborar con la copia de la guia donde se refleja el sello con la certificación de flete. El area de reembolsos fue notificada sobre la explicación que usted me suministró via telefónica la semana pasada pero me piden el soporte.

128

Quedo atenta a sus comentarios.

Gracias,

206

Lina Marcela Chaves
Customer Rep Solutions
FedEx Express
Tel.571 291 0100- 018000110339
fedex.com/co

From: Lina Chaves [mailto:lina.chaves@fedex.com]
Sent: Tuesday, August 14, 2018 10:43 AM
To: 'info@tradeand.com' <info@tradeand.com>
Cc: 'data@tradeand.com' <data@tradeand.com>
Subject: FW: Actualización queja guía 810070903698//copia documentos guia 875994167365

Buenos dias Srta. Maryori,

Cordialmente le envio adjunto copia de los documentos soportes para la guía 875994167365.

Quedo atenta a sus comentarios.

Gracias,

Lina Marcela Chaves
Customer Rep Solutions
FedEx Express
Tel.571 291 0100- 018000110339
fedex.com/co

From: Lina Chaves [mailto:lina.chaves@fedex.com]
Sent: Friday, August 10, 2018 5:15 PM
To: 'Trade And Sas - Molinari' <director@tradeand.com>; 'Fabiola Beltran' <fabiola.beltran@fedex.com>
Cc: 'Maryluz Bonilla' <maryluz.bonilla@fedex.com>; 'earean@fedex.com' <earean@fedex.com>; 'Trade And Sas' <info@tradeand.com>; 'Ing. Vivian Martinez' <martinez@tradeand.com>; 'data@tradeand.com' <data@tradeand.com>; 'Yalessa I. Alvarado Sánchez.' <yalessaalva@hotmail.com>; 'Asistente_Trade And' <asistente@tradeand.com>; 'Denise Sabbag' <denise.sabbag@fedex.com>
Subject: RE: Actualización queja guía 810070903698

Buenas tardes Dr. Molinari,

Cordialmente le aclaramos la información requerida:

La guia **781711538316** corresponde al retorno de la exportación inicial, la cual salió como courier. Por este motivo se les generó nota crédito. En cuanto a la guía 875994167365 es un envío efectuado por la empresa I.A.E. SPA Italia el 05 de julio y entregado en sus oficinas el 12 de julio, no corresponde con la reclamación que se ha estado tramitando.

En cuanto al reembolso se procesara unicamente por los valores aprobados, el valor declarado de la pieza afectada 6.892.982 pesos y el valor de la nacionalización 1.814.400 pesos.

Por otro lado, se envió solicitud a Italia para que contacten al remitente y programen la recolección control 0810037221.

129

Quedamos a su entera disposición para cualquier consulta adicional al respecto.

Atentamente,

207

Lina Marcela Chaves
Customer Rep Solutions
FedEx Express
Tel.571 291 0100- 0[illegible]0110639
fedex.com/co

From: Trade And Sas - Molinari [mailto:director@tradeand.com]
Sent: Wednesday, August 8, 2018 5:54 PM
To: Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>; 'Fabiola Beltran' <fabiola.beltran@fedex.com>
Cc: 'Maryluz Bonilla' <maryluz.bonilla@fedex.com>; laccro@fedex.com; earean@fedex.com; 'Trade And Sas' <info@tradeand.com>; 'Ing. Vivian Martinez' <martinez@tradeand.com>; data@tradeand.com; 'Yalessa I. Alvarado Sánchez.' <yalessaalva@hotmail.com>; Asistente_Trade And <asistente@tradeand.com>; 'Denise Sabbag' <denise.sabbag@fedex.com>
Subject: Re: Actualización queja guía 810070903698

Buenas tardes Sra. Fabiola y Sra. Lina,

Gracias por la respuesta brindada. Nos urge aclarar que en referencia a las notas créditos:

- **781711538316**: Esta guía corresponde a la factura SFX290439, la cual no corresponde a un envió realizado por nuestra compañía, al verificar esta información aparece un envió en tránsito aun hacia nuestra compañía, pero no lo asociamos con ninguna guía en específico; en cambio de este es el relacionado a la guia 875994167365 asociado a la factura SFX288934; por un valor total de $732.400.

- **772604030014**: Este envió corresponde a la factura SFX288934 él envió correspondiente al transporte Cormano - Santa Marta, queda pendiente el valor informado en el apunte anterior.

- **810070903698**: Corresponde a la factura SFX288934, se hace un ajuste teniendo en cuenta el costo promedio del envió de uno de los tubos (correspondiente al dañado). Esta correcto.

El valor total del equipo es correcto. Por el coste de nacionalización adjunto el valor cobrado por la agencia Cargo Flash. Cabe aclarar que este precio se sostiene si y solo si el valor del flete es igual o inferior a USD280.67, de lo contrario aumentara el precio tal como ocurrió con la importación inicial, en la cual pasaron los documentos de nacionalización sin el descuento a la agencia de aduanas y el costo se incremento $592.000 (costo incluido en la nueva cotización de cargo Flash).

Finalmente es de suma urgencia que Ustedes recogan en IAE Italia antes de este viernes 10 de Agosto el envió del nuevo tubo ya que la empresa sale de vacaciones de

130

verano hasta los primeros días del mes de Septiembre y, por lo tanto, no se podrá recoger hasta entonces. La urgencia es debida también a la carta de reclamación anexa que nos hizo llegar el cliente final de la mercancía. El conjunto ya se encuentra listo para la recogida que debe necesariamente efectuarse entre mañana y pasado mañana.
En cuanto a los datos bancarios:

208

1. A nombre de quien se procesa el reembolso: **TRADE AND SAS**
2. NIT. **900581483-0**
3. Dirección. **CRA 3 # 7 – 63 OF. 1001**
4. Teléfono. **(5) 431 32 34 Cel. 300 488 9551**
5. Banco al cual se realiza la transferencia. **BANCOLOMBIA**
6. No. cuenta. **77992024235**
7. Tipo de Cuenta: **AHORROS**.

En resumen: Tenemos pendiente la nota credito por $732.400, el anticipo de cargo Flash por: $2.548.400, la consignación aprobada del costo total del tubo por $6.982.982 y la recogida inmediata del conjunto nuevo en Italia

Esperamos su gentil respuesta

Cordial saludo

Dr. Claudio Molinari
Gerente Trade And SAS
Cra 3 # 7-63 Ofic. 1001 Edif. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (+57) (5) 431 32 34
Movil: (+57) 300 488 95 51
E-mail: director@tradeand.com
Skype: trade-and

Il 08/08/2018 15:24, Lina Chaves ha scritto:

> Buenas tardes Dr. Molinari,
>
> Cordialmente le envío copia de las notas créditos correspondientes a las 3 guías 781711538316 y 772604030014. Para la guía 810070903698 se generó nota crédito parcial.
>
> En cuanto al valor declarado por la pieza afectada, me permito informarle que se recibió aprobación para realizar el reembolso por el valor de 6.982.982 pesos y por concepto de nacionalización parcial, para este último valor le agradecemos nos pueda reconfirmar el monto debido a que según el documento de solicitud de anticipo se relaciona otro valor al relacionado en su mail.
>
> Para el proceso de reembolso, le agradecemos nos pudiera colaborar con los siguientes datos, mi compañera Fabiola Beltran a quien pongo en copia estará a cargo del proceso:
>
> 1. A nombre de quien se procesa el reembolso.
> 2. NIT o Cedula.

131

3. Dirección.
4. Teléfono.
5. Banco al cual se realiza la transferencia
6. No. cuenta.
7. Tipo de Cuenta (Ahorros o corriente).

209

Le reiteramos nuestras más sinceras disculpas por el inconveniente ocurrido con su envio y por cualquier dificultad que éste le haya podido ocasionar.

Quedamos a la espera de sus comentarios.

Atentamente,

Lina Marcela Chaves
Customer Rep Solutions
FedEx Express
Tel.571 291 0100- 016009[illegible]3039
fedex.com/co

From: Trade And Sas - Molinari [mailto:director@tradeand.com]
Sent: Thursday, August 2, 2018 3:22 PM
To: lina.chaves@fedex.com
Cc: Maryluz Bonilla <maryluz.bonilla@fedex.com>; javierricardo.montana@fedex.com; baqaops@mail.fedex.com; orley.aguazaco@fedex.com; laccro@fedex.com; earean@fedex.com; Trade And Sas <info@tradeand.com>; Ing. Vivian Martinez <martinez@tradeand.com> data@tradeand.com; Yalessa I. Alvarado Sánchez. <yalessaalva@hotmail.com> ; alvaroalfredosanabriacalderon@gmail.com
Subject: RE: Actualización queja guía 810070903698

Estimados Señores,

Mis colaboradores me transmitieron su correo anexo y cabe precisar que:

- La nota crédito NC_81922 correspondiente a la factura SFX288934 aun tenemos pendiente el saldo de $732.400 correspondiente al envió de Italia a Rodadero del tubo dañado el cual salió de nuestras instalaciones por sus indicaciones.
- Referente a la nota Crédito la NC_81960 correspondiente a la factura SFX287698 se está reconociendo el costo total del envió de unos de los tubos. Sin embargo, aun estamos a la espera de la consignación del costo total del tubo por USD$2.420, los costos de nacionalización que son aproximadamente por $1.900.000 (esto teniendo en cuenta que se debe cotizar al día que se realiza la nacionalización).
- Cabe aclarar además que el retraso que ustedes nos han ocasionado nos ha hecho perder uno de nuestros mejores clientes y nuestra credibilidad como empresa, por tal motivo también esperamos que esto sea compensado.

Les rogaría que, de ahora en adelante, por todo lo relacionado a este tema se dirijan directamente a mi persona y unicamente a este correo director@tradeand.com

132

Cordial saludo

210

Dr. Claudio Molinari
Gerente Trade And SAS
Cra 3 # 7-63 Ofic. 1001 Edif. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (+57) (5) 431 32 34
Movil :(+57) 300 488 95 51
E-mail :director@tradeand.com
Skype: trade-and

-------- Mensaje reenviado --------

Asunto:RE: Actualización queja guia 810070903698
Fecha: Wed, 1 Aug 2018 12:22:22 -0500
De: Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>
Para:'Trade And Sas - Maryori Gomez' <info@tradeand.com>, ana.patino@fedex.com, deimar.polo@fedex.com, 'Maryluz Bonilla' <maryluz.bonilla@fedex.com>
CC:'Contabilidad_Trade And - Yulieth Morales' <data@tradeand.com>

Buenas tardes Srta. Maryori

Cordialmente le informo que nuestra area de facturación les está procesando nota crédito parcial por 643.301 pesos del flete correspondiente a la 810070903698. Por otro lado, le están procesando nota crédito por las guías 772604030014 y 781711538316, las cuales corresponden al embarque a Italia y respectivo retorno a Colombia.

En cuanto al tema del valor declarado el caso está bajo verificación de la Gerencia. El area legal le estará emitiendo la respuesta formal.

Atentamente,

Lina Marcela Chaves
Customer Rep Solutions
FedEx Express
Tel 571 291 0100- 0180001 0339
fedex.com/co

From: Trade And Sas - Maryori Gomez [mailto:info@tradeand.com]
Sent: Wednesday, August 1, 2018 10:00 AM
To: Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>; ana.patino@fedex.com; laccro@fedex.com; deimar.polo@fedex.com; Maryluz Bonilla <maryluz.bonilla@fedex.com>
Subject: Actualización queja guia 810070903698
Importance: High

Cordial saludo.

133

211

Quisiera solicitar actualización acerca del estado de la queja presentada referente con el número de guía 810070903698, la cual llego a nuestras instalaciones el día 21 de Junio de 2018, el respectivo reclamo se realizo desde el día 25 de Junio; estamos a mas de un mes de este inconveniente y a la fecha la respuesta recibida por ustedes ha sido constantemente dilatada, nos informan que la queja la tiene el departamento jurídico, hemos tenido retrasos en este proceso por la ineficiencia que ustedes están llevando, del cual a la fecha no tenemos información en que va dicho trámite, si han tenido algún avance, si no han realizado ningún avance o cualquier tipo de novedad

Nos parece el colmo que después de haber pasado tanto tiempo ni una llamada referente a este tema, entiendo que estos procesos toman su tiempo, pero llevamos mas de un mes sin un solo avance, tengo a mi cliente a la espera de respuesta y asi mismo me tiene pagos congelados hasta que le responda por el envió faltante. Espero me puedan realizar una llamada para una actualización pues desde el día de ayer he intentado comunicarme con la línea de atención al cliente y al estar por una hora esperando que respondan la operadora informa que se encuentra con problemas técnicos y me finaliza la llamada.

Quedo atenta a su oportuna respuesta.

--

Maryori Gomez
Gerente de ventas
Cra 5 # 7 - 65 Of. 1001 Ed. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel./ Fax (-57) (5) 431 32 54
Movil: (-57) 320 218 94 13
E-mail: info@tradeand.com
Skype: info.trade-and

Mail priva di virus www.avast.com

134

Baker & McKenzie S.A.S.
NIT: 900.532.339-9

Av. 82 No. 10-62 Piso 6
Bogotá
Colombia

Tel: +57 1 634 1500
Fax: +57 1 376 2211
www.bakermckenzie.com

Señor
Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Santa Marta
E. S. D.

000242

Ref.:	Proceso Verbal Declarativo
Demandante:	Trade and S.A.S.
Demandado:	Federal Express Corporation - Fedex
Radicación:	2019-00092-00
Asunto:	**Contestación a la demanda**

María Angélica Burgos De la Ossa, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial de FEDERAL EXPRESS CORPORATION, sucursal de sociedad extranjera debidamente constituida bajo las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal y poder adjuntos, obrando dentro del término legal correspondiente, contesto la demanda presentada por TRADE AND S.A.S en contra de FEDERAL EXPRESS CORPORATION, con fundamento en las siguientes consideraciones.

1 Partes

1.1 Demandante

El que consta en la demanda.

1.2 Mi representado

Es Federal Express Corporation (en adelante "FedEx"), sucursal de sociedad extranjera organizada de conformidad con las leyes de Estados Unidos de América, domiciliada en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, identificada con número de identificación tributaria 830.017.271-5, representada legalmente por su Gerente Álvaro Tafurt Echeverry, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.315.859. La sociedad demandada recibe notificaciones en Avenida Calle 82 No. 10-62, Piso 5 y en el correo electrónico notificacionesfx.bogota@bakermckenzie.com.

2 Pronunciamiento frente a las pretensiones

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte demandante por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos. Respecto de cada pretensión en particular me opongo de la siguiente manera:

1. Me opongo a la primera pretensión principal, "*Declarar contractualmente responsable a **FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX"**, en su condición de empresa transportadora, por el incumplimiento en la entrega de la cosa en tiempo oportuno*", por cuanto en el presente caso no existe responsabilidad civil contractual que pueda ser imputada a mi representada, tal y como se desarrolla en detalle en el acápite de Excepciones.

2. Me opongo a la segunda pretensión principal,

Recibí: Christian Mazenett
28-08-2019 09:40 am
89 folios

Baker McKenzie.



*"Como consecuencia de lo anterior, condene a la demandada al pago de los perjuicios materiales causados a **TRADE AND S.A.S.**, especificados así:*

PERJUICIOS MATERIALES

A título de LUCRO CESANTE la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENENTA (sic) *Y SEIS PESOS ($447.747.666) M.L. discriminados de la siguiente manera:*

***a) Lucro Cesante Consolidado:** A la fecha de la presentación de la demanda se tiene que se han obtenido perjuicios estimados en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($89.549.533)*

***b) Lucro Cesante Futuro:** De acuerdo a lo plasmado en el contrato de suministro las relaciones comerciales se prolongarían hasta el año 2023 por lo tanto se calcula un daño futuro cierto en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS ($358.198.133)".*

Pues, como se afirmó con anterioridad, no existe responsabilidad civil en cabeza de mi mandante y, en ese sentido, no existen perjuicios materiales que deban ser indemnizados. Siendo esta pretensión consecuencia de la primera pretensión principal, la pretensión segunda principal debe correr la misma suerte de la pretensión primera principal y ser desestimada, según se expondrá a lo largo de este escrito. Sin perjuicio de lo anterior, me reservo el derecho a objetar la cuantía de la estimación de perjuicios realizada por la parte demandante, para lo cual refiero al Despacho a la sección de Objeción al Juramento Estimatorio.

3. Me opongo a la primera pretensión subsidiaria, *"Declarar extracontractualmente responsable a **FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX"**, en su condición de empresa transportadora, por el incumplimiento en la entrega de la cosa en tiempo oportuno"*, por cuanto, se reitera, no existe responsabilidad civil que pueda ser imputada a mi representada, ni de carácter contractual, ni de carácter extracontractual.

4. Me opongo a la segunda pretensión subsidiaria,

   *"Como consecuencia de lo anterior, condene a la demandada al pago de los perjuicios materiales causados a **TRADE AND S.A.S.**, especificados así:*

   PERJUICIOS MATERIALES

   A título de LUCRO CESANTE la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENENTA (sic) *Y SEIS PESOS ($447.747.666) M.L. discriminados de la siguiente manera:*

   ***a) Lucro Cesante Consolidado:** A la fecha de la presentación de la demanda se tiene que se han obtenido perjuicios estimados en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($89.549.533)*

   ***b) Lucro Cesante Futuro:** De acuerdo a lo plasmado en el contrato de suministro las relaciones comerciales se prolongarían hasta el año 2023 por lo tanto se calcula un daño futuro cierto en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO*

MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS ($358.198.133)".

Pues, como se afirmó con anterioridad, no existe responsabilidad civil en cabeza de mi mandante y, en ese sentido, no existen perjuicios materiales que deban ser indemnizados. Siendo esta pretensión consecuencia de la primera pretensión subsidiaria, la pretensión segunda subsidiaria debe correr la misma suerte de la pretensión primera subsidiaria y ser desestimada, según se expondrá a lo largo de este escrito. Sin perjuicio de lo anterior, me reservo el derecho a objetar la cuantía de la estimación de perjuicios realizada por la parte demandante.

3 Contestación a los hechos

3.1 Contestación al hecho primero

Afirma la parte demandante: *Mi poderdante TRADE AND S.A.S es una empresa constituida desde el año 2013, dentro de sus servicios se encuentra la distribución de tubos de rayos X en Colombia y Latinoamérica.*

Contestación al hecho PRIMERO: No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada. Sin perjuicio de la anterior manifestación, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandante, expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta, la sociedad TRADE AND S.A.S fue constituida el 4 de enero de 2013, y su actividad económica principal es el comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo. En cuanto a los servicios que prestaría la parte demandante y el lugar en donde haría negocios, me atengo a lo que quede probado dentro del presente proceso.

3.2 Contestación al hecho segundo

Afirma la parte demandante: *La sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S - RTR es una empresa dedicada al desarrollo y fabricación de equipos de radiología, con tecnología propia e importada con más de 30 años de experiencia.*

Contestación al hecho SEGUNDO: No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada y al tratarse de una sociedad con la que mi representada no tiene ni ha tenido ningún tipo de relación comercial o contractual. Sin perjuicio de la anterior manifestación, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S - RTR (en adelante, "RTR"), expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta, que se adjunta, aquélla fue constituida el 8 de febrero de 1985, y su objeto social es el diseño, producción, venta, montaje, mantenimiento, alquiler, servicio, permuta, distribución, importación, y exportación, así como suministro de repuestos y accesorios para equipos de rayos x, radioterapia, cobaltoterapia, ultrasonido, equipos de telecomando y todo lo relacionado con la electromedicina. En cuanto a qué se dedica o haya dedicado dicha compañía, me atengo a lo que quede probado dentro del presente proceso.

3.3 Contestación al hecho tercero

Afirma la parte demandante: *Entre TRADE AND S.A.S y la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S - RTR se suscribió un contrato de suministro el día 12 de enero de 2015, aunque estas habían iniciado relaciones comerciales desde el año 2014.*

Contestación al hecho TERCERO: No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada, el cual no es relevante para FedEx dado que la sociedad RTR, no era ni el remitente ni el destinatario del envío identificado con la guía aérea 810070903698 y a FedEx no le consta que el contenido del envío fuere a ser entregado a la mencionada sociedad al no existir relación alguna con la misma. Tendrá que demostrar la parte demandante no solo la existencia de la presunta relación comercial entre aquélla y la sociedad RTR, sino todas las circunstancias propias de la alegada relación comercial, frente a la cual mi representada es un tercero absoluto.

Sin embargo, me permito poner de presente que, de conformidad con las pruebas aportadas por la demandante a la presente demanda, de tenerse como auténticas y dárseles el valor de plenas pruebas, una de las obligaciones de la sociedad RTR era:

> *"**TERCERA: Obligaciones del CONSUMIDOR.** Constituyen obligaciones a cargo del consumidor las siguientes: Primera: El CONSUMIDOR se obliga a adquirir los productos suministrados por el PROVEEDOR para uso exclusivo como consumidor final.:* [...]"[1]. (se subraya).

En múltiples comunicaciones cruzadas entre la demandante y RTR, es claro que RTR no habría adquirido los tubos de rayos X para su uso exclusivo como consumidor final, sino que, contrariando lo consignado en el supuesto contrato de suministro, los mismos aparentemente serían usados para distribuirlos a otro cliente. Por ejemplo, en la carta con asunto *"Inconformidad y cancelación de vínculos comerciales"*, enviada por la gerente de RTR a Trade and SAS el 2 de agosto de 2018[2], se menciona lo siguiente:

> "(...) *Adicional a esto deseo informarles que nos abstenemos de futuros negocios con ustedes teniendo en cuenta los daños que nos han ocasionado al no poder entregar este pedido en los tiempos **establecidos por nuestro cliente final***". (Subrayado y resaltado nuestro).

Estas comunicaciones sugieren que, de existir la relación contractual entre la parte demandante y RTR, podrían haber existido razones fácticas y legales para alegar un incumplimiento contractual de parte de RTR y para cuestionar la supuesta terminación de la alegada relación, lo cual, extrañamente y de conformidad con las pruebas aportadas, la demandante no hizo.

3.4 Contestación al hecho cuarto

Afirma la parte demandante: *Con base a* (sic) *la relación comercial mencionada, la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S - RTR se convirtió en el cliente más significativo económicamente para la demandante llegando a facturar desde el año 2014, fecha en que se iniciaron relaciones comerciales, hasta el año 2018 la suma de TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($399.749.533).*

Contestación al hecho CUARTO: No es un hecho sino una apreciación subjetiva de la parte demandante que, en todo caso, no me consta por ser un hecho ajeno a mi representada, que sólo pone de presente que, según su decir, existen otros clientes que adquieren de la parte demandante los objetos importados por ésta, por lo que no hay certeza de que la sociedad

---

[1] Contrato de suministro celebrado entre Trade and SAS y RTR el 12 de enero de 2015. Obrante a folios 11 y 12 del expediente.

[2] Carta con asunto "Inconformidad y cancelación de vínculos contractuales", enviada el 2 de agosto de 2018 por Stella María Arenas Piedrahíta en su calidad de Gerente de RTR, a Trade and SAS. Obrante a folio 13 del expediente.

RTR pudiere ser a quien la parte demandante le fuere a entregar el contenido del envío 810070903698 del cual la demandante era destinataria. Como ya se expresó en la contestación al hecho TERCERO, tendrá que demostrar la parte demandante no solo la existencia de la presunta relación comercial entre aquélla y la sociedad RTR, sino todas las circunstancias propias de la alegada relación comercial, así como la afirmación de la *significancia económica* de dicha relación y el vínculo entre esta relación y el envío con guía aérea no. 810070903698, del cual la sociedad RTR no era destinataria.

Sin perjuicio de lo anterior, pongo de presente que la certificación realizada por la contadora interna Mitzi Margarita Rivas Viana, aportada por la parte demandante como prueba dentro del expediente y obrante a folio 32, no cumple con los requisitos de utilidad, conducencia ni pertinencia para demostrar la supuesta significancia económica de la relación entre RTR y Trade and S.A.S., pues se trata de un documento en el que se hacen elucubraciones sobre pasados y futuros ingresos de los cuales no se tiene certeza alguna de que se hubieran producido ni que se fueran a producir.

3.5 Contestación al hecho quinto

Afirma la parte demandante: *La sociedad INDUSTRIA APPLICAZIONI ELETTRONICHE SPA (IAE SPA) es una empresa Italiana, que se encarga de proveerle los tubos de rayos X a TRADE AND S.A.S.*

Contestación al hecho QUINTO: No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada. La única relación que ha tenido mi representada con la compañía *INDUSTRIA APPLICAZIONI ELETTRONICHE SPA (IAE SPA)* se remonta a la celebración de un contrato de transporte bajo la guía de envío No. 810070903698, sin que dicha relación, en modo alguno, pueda derivarse en un conocimiento de parte de mi prohijada, de cualquier otra información de dicha compañía distinta a la expresamente consignada en el contrato de transporte mencionado.

3.6 Contestación al hecho sexto

Afirma la parte demandante: *Desde el mes de abril de 2018 la demandante inició una relación contractual con FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX" pues esta ofrecía un servicio indicado para las necesidades de TRADE AND S.A.S. en cuanto al transporte internacional de los elementos delicados.*

Contestación al hecho SEXTO: No es cierto como se presenta. Es cierto que desde el 26 de abril de 2018 se creó la cuenta de cliente de la parte demandante. Sin embargo, el primer envío solicitado por Trade and SAS a FedEx, de conformidad con el historial de envíos de Trade and SAS, es del 8 de junio de 2019, lo que implica que solo hasta esta fecha la Demandante hizo uso de su cuenta de cliente.

Más aún, en correo del 25 de junio de 2018[3], la señora Maryori Gómez, gerente de ventas de Trade and SAS, menciona que la relación comercial entre FedEx y Trade and SAS apenas está iniciando:

> "(...) *me parece una falta de respeto que* ***apenas iniciando contrato con ustedes*** *me entregan las mercancías en estas condiciones* (...)". (Subrayado es nuestro).

[3] Obrante a folio 18 (anverso) del expediente.

Así, existe una falta de claridad sobre lo que entiende la Demandante como inicio de la relación contractual.

3.7 Contestación al hecho séptimo

Afirma la parte demandante: *En virtud de ese vínculo contractual se le asignó la cuenta N° 850529051 adscrita a "FEDEX".*

Contestación al hecho SÉPTIMO: No es cierto en los términos planteados por la parte demandante. En efecto, a Trade and SAS se le asignó la cuenta No. 850529051 para pagos. Sin embargo, como se puso de presente en la contestación al hecho sexto, existen contradicciones frente a las características que la parte demandante le asigna al supuesto vínculo contractual existente entre Trade and SAS y mi representada.

3.8 Contestación al hecho octavo

Afirma la parte demandante: *En fecha 22 de mayo de 2018 la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S - RTR, solicitó se extendiera cotización del valor de 3 tubos de rayos X referencia C352-RTM782HS los cuales a compromiso de mi poderdante se debían entregar en el tiempo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la orden de compra.*

Contestación al hecho OCTAVO: No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada. Como ya se respondió frente a hechos anteriores, será la parte demandante quien deberá demostrar la alegada relación entre aquélla y la compañía RTR. De igual forma, deberá demostrar la supuesta cotización calendada 22 de mayo de 2018 y las presuntas condiciones de la misma, así como su relación con el envío con guía aérea no. 810070903698, del cual la sociedad RTR no era ni la destinataria ni la remitente, especialmente teniendo en cuenta que, tal y como ha sido señalado por la parte demandante, RTR no es ni ha sido su único cliente.

3.9 Contestación al hecho noveno

Afirma la parte demandante: *En la misma fecha, la sociedad aquí demandante remitió cotización N° COT0018700/18 en la cual se consignó que el tiempo máximo de entrega era de un mes.*

Contestación al hecho NOVENO: No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada y que no se relaciona con el envío 810070903698, del cual la sociedad RTR no era ni la destinataria ni la remitente.

3.10 Contestación al hecho décimo

Afirma la parte demandante: *TRADE AND S.A.S el día 31 de mayo del año 2018 extendió orden de compra para la adquisición de tres tubos de rayos X, a su proveedor la sociedad INDUSTRIA APPLICAZIONI ELETTRONICHE SPA (IAE SPA).*

Contestación al hecho DÉCIMO: No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada y que no se relaciona con el envío 810070903698, del cual la sociedad RTR no era ni la destinataria ni la remitente.

3.11 Contestación al hecho décimo primero

Afirma la parte demandante: *En virtud al* (sic) *vínculo contractual establecido entre la sociedad TRADE AND S.A.S y la demandada FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX" se emitió la guía de envío de los tubos de rayos X de la referencia con fecha 8 junio de 2018.*

Contestación al hecho DÉCIMO PRIMERO: No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada, quien es ajena al llamado "vínculo contractual". Sin perjuicio de lo anterior, es cierto que el 6 de junio de 2018 se emitió la guía de envío no. 810070903698, cuyo objeto era el transporte de 3 tubos de rayos X con un peso de 75 kg y por un valor declarado de USD 7.290. Adicionalmente, la sociedad remitente de este envío fue INDUSTRIA APPLICAZIONI ELETTRONICHE SPA (IAE SPA) y la destinataria, la parte demandante. La sociedad RTR no era ni la destinataria ni la remitente de dicho envío.

3.12 Contestación al hecho decimosegundo

Afirma la parte demandante: *El contrato de trasporte* (sic) *consistía en trasladar los tres (3) tubos de rayos X de referencia C352-RTM782HS con un peso total de 75 Kg desde la ciudad de Cormano - Italia hasta la ciudad de Santa Marta - Colombia, tubos avaluados en la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES (USD 7.290) equivalente en pesos colombianos a la fecha del contrato en la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($20.672.836.20).*

Contestación al hecho DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto en los términos planteados por la parte demandante. El valor al que hace referencia la parte demandante es el valor declarado por los tubos de rayos X, y no el valor en el que los tubos fueron "avaluados", según su dicho. El valor declarado por los tubos, de conformidad con lo dispuesto en las condiciones para el transporte de mercancías a nivel internacional, tiene como única finalidad establecer el límite máximo de la responsabilidad de mi representada, en los términos expuestos en el acápite denominado "Límite de Responsabilidad" de las referidas Condiciones para el transporte de mercancías a nivel internacional. Esto se expondrá con mayor amplitud en el acápite de Excepciones de la presente contestación.

3.13 Contestación al hecho decimotercero

Afirma la parte demandante: *Dicho envió* (sic) *se realizó mediante guía N° 810070903698 cuyo destinatario seria mi poderdante TRADE AND S.A.S.*

Contestación al hecho DÉCIMO TERCERO: Es cierto. El número de guía aérea asignado al envío de los 3 tubos de rayos X fue el No. 810070903698. El destinatario era Trade and SAS.

3.14 Contestación al hecho decimocuarto

Afirma la parte demandante: *La mercancía fue entregada por la demandada en fecha 22 de junio de 2018 al destinatario.*

Contestación al hecho DÉCIMO CUARTO: Es cierto. Los tubos de rayos X fueron entregados a Trade and SAS el 22 de junio de 2018. Este plazo, en todo caso, estuvo dentro del plazo pactado por Trade and SAS y FedEx como plazo máximo de entrega.

Baker McKenzie.



3.15 Contestación al hecho decimoquinto

Afirma la parte demandante: *De los tres tubos de rayos X arribados, uno llegó totalmente destruido, pese a estar descrito como mercancía delicada.*

Contestación al hecho DÉCIMO QUINTO: No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada, dado que el envío fue entregado en la caja cerrada y fue la parte demandante quien lo abrió después de haber sido entregado el paquete, sobre el que, de acuerdo con las fotos allegadas por el Demandante durante la reclamación, no se evidencia una destrucción total. De conformidad con los términos y condiciones de envío de servicio internacional, es obligación del remitente, y no del transportador, "[garantizar] *que cada artículo del embarque* [...] *esté correctamente marcado, consignado (incluyendo el código postal) y empaquetado para asegurar un transporte seguro con un cuidado razonable en su manipulación*"[4].

Así mismo, en estos términos y condiciones se estipula el Derecho a Inspeccionar así:

> "*Su embarque podrá, a opción nuestra o a pedido de las autoridades gubernamentales, ser abierto e inspeccionado por nosotros o por tales autoridades en cualquier momento*"[5]; *contrario sensu*, FedEx no podrá ejercer el derecho de inspección salvo circunstancias excepcionales, y es por lo anterior que el remitente tiene la obligación de notificar "*un reclamo debido a daños (visibles u ocultos), demora (incluidos reclamos por deterioro) o insuficiencia dentro de los 21 días calendario después de la entrega del envío*"[6]. (subrayado es nuestro)

En el presente caso, no obra prueba alguna en el expediente de que Trade and SAS haya observado algún daño en el registro de entrega, por lo que FedEx, de acuerdo con lo previsto en los términos y condiciones para el envío, asumió que el embarque fue entregado en buenas condiciones[7].

3.16 Contestación al hecho decimosexto

Afirma la parte demandante: *La caja contenedora del tubo de rayos X presentaba señales de manejo inadecuado.*

Contestación al hecho DÉCIMO SEXTO: No es un hecho sino una afirmación subjetiva de la parte demandante, carente de todo sustento fáctico y probatorio. En modo alguno puede determinarse en el hecho a qué se refiere por *"manejo inadecuado"*, tanto así que la parte demandada recibió el envío sin indicar al momento de la entrega alguna evidencia de daño o de lo que ésta entienda como "señales de manejo inadecuado"

---

[4] Según lo establecen los términos y condiciones para el envío - Servicio Internacional, en el acápite denominado "Sus Obligaciones", haciendo referencia a las obligaciones del remitente. Este documento se aporta como prueba documental de la presente contestación.

[5] Según lo establecen los términos y condiciones para el envío - Servicio Internacional, en el acápite denominado "Derecho a Inspeccionar". Este documento se aporta como prueba documental de la presente contestación.

[6] Según lo establecen los términos y condiciones para el envío - Servicio Internacional, en el acápite denominado "Reclamo por Pérdida, Daño o Demora". Este documento se aporta como prueba documental de la presente contestación.

[7] Según lo establecen los términos y condiciones para el envío - Servicio Internacional, en el inciso final del acápite denominado "Reclamo por Pérdida, Daño o Demora". Este documento se aporta como prueba documental de la presente contestación.

Sin perjuicio de la anterior manifestación, la parte demandante no aporta pruebas del supuesto *manejo inadecuado* de la caja contenedora del tubo de rayos X, sino únicamente de algunas fotografías que, según su decir, "*evidencian el mal estado en que se recibió en* (sic) *tubo de Rayos X*". Estas fotografías, sin embargo, no permiten evidenciar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que fueron tomadas, o su correspondencia con lo que supuestamente demuestran. Frente al valor probatorio de las fotografías, la H. Corte Constitucional ha establecido que:

> "*La fotografía es un medio probatorio documental de carácter representativo, que muestra un hecho distinto a él mismo, el cual emerge del documento sin que tenga que hacerse un ejercicio de interpretación exhaustiva de su contenido. Eso significa que "la representación debe ser inmediata, pues* ***si a simple vista la fotografía muestra una variedad de hechos posibles, 'ella formará parte de la prueba indiciaria, ya que está contenida en la mente de aquél (el intérprete) y no en el objeto que la documenta***". [...] *El valor probatorio de las fotografías no depende únicamente de su autenticidad formal,* ***sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa la realidad de los hechos que se deducen o atribuyen, y no de otros diferentes****, posiblemente variados por el tiempo, el lugar o el cambio de posición, lo que, como se indicó, obliga al juzgador a valerse de otros medios probatorios y a apreciar razonadamente el conjunto*"[8]. (Subrayado y resaltado son nuestros).

En el mismo sentido se ha pronunciado el H. Consejo de Estado, al establecer que:

> "*En otras palabras, para que las fotografías tengan connotación probatoria y puedan ser valoradas conforme a las reglas de la sana crítica, se debe tener certeza sobre la persona que las realizó y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron tomadas, lo que normalmente se devela a través de otros medios complementarios. De esta forma,* ***la autonomía demostrativa de dichos documentos se reduce en la medida que se requieran otros medios de convicción que las soporten*** [...] *Mayor complejidad afronta este medio de prueba si, además, se allega en fotocopia; indiscutiblemente, tal presentación "impide distinguir con claridad el objeto que representan".*"[9]. (Subrayado y resaltado son nuestros).

En el presente caso, las fotografías aportadas no cumplen con los requisitos demostrativos enunciados anteriormente, y la parte demandante tampoco aporta soporte alguno de estas fotografías. En ese sentido, es claro que a las mismas no se les puede reconocer el carácter de prueba que pretende la parte demandante.

3.17 Contestación al hecho decimoséptimo

Afirma la parte demandante: *Por lo descrito en el hecho anterior, mi representada presentó reclamación ante la entidad transportadora el 25 de junio de 2018, exponiendo el caso, aportando material fotográfico y afirmando que el daño era irreparable.*

Contestación al hecho DÉCIMO SÉPTIMO: No es cierto en los términos planteados. Es cierto que la parte demandante presentó reclamación a mi representada el 25 de junio de 2018, alegando que se le había causado un daño.

Sin embargo, cabe aclarar que a esta reclamación se le dio el trámite correspondiente y oportuno, de conformidad con las políticas internas de FedEx. Así, el 26 de junio de 2018,

---

[8] Corte Constitucional. Sentencia del 6 de diciembre de 2013. M.P.: Nilson Pinilla Pinilla. Exp.: T-4010962.

[9] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 14 de febrero de 2018. C.P.: Ramiro Pazos Guerrero. Rad. No.: 05001-23-31-000-2003-03993-01. Exp.: 444949.

Baker McKenzie.

un agente de servicio al cliente de FedEx, respondió a la reclamación presentada por la señora Maryori Gómez, de Trade and S.A.S., solicitando información adicional para realizar la investigación, e informándole que el remitente del envío se podía contactar con el área de reclamos de FedEx Italia, con el fin de realizar las respectivas investigaciones sobre el supuesto daño. Adicionalmente, una vez realizada la investigación correspondiente, y sin que implicara asunción de responsabilidad alguna, se procedió al pago de COP $9.389.982 (nueve millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos) en favor de Trade and S.A.S., el 17 de septiembre de 2018.

3.18 Contestación al hecho decimoctavo

Afirma la parte demandante: *Tras un tardío proceso de reclamación, solo hasta pasados 3 meses la demandada "FEDEX" reconoció su responsabilidad y en virtud a esto procedió al pago del valor declarado por la mercancía.*

Contestación al hecho DÉCIMO OCTAVO: No es cierto en los términos planteados. Como se indicó en la contestación al hecho décimo séptimo, el 26 de junio de 2018, tan solo un día después de presentada la reclamación por parte de Trade and S.A.S., FedEx dio respuesta a Trade and S.A.S., solicitando información adicional sin la cual no era posible realizar la investigación a nivel interno, e indicándole claramente cuáles eran los pasos a seguir.

Una vez realizada la investigación correspondiente, sin que ello representara aceptación de responsabilidad alguna, FedEx procedió al pago de COP $9.389.982 (nueve millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos) en favor de Trade and S.A.S., el 17 de septiembre de 2018.

El proceso de reclamación que la Demandante califica como "tardío" requirió del apoyo y la coordinación de FedEx tanto en Colombia como en Italia.

3.19 Contestación al hecho decimonoveno

Afirma la parte demandante: *En múltiples ocasiones la demandante fue requerida por la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S - RTR con el fin de que esta le hiciera entrega del tubo que restaba y cuyo incumplimiento había ocurrido por causa atribuible a "FEDEX".*

Contestación al hecho DÉCIMO NOVENO: Los requerimientos supuestamente realizados por la sociedad RTR a la parte demandante no me constan por ser un hecho ajeno a mi representada. No es cierto que el incumplimiento sea atribuible a mi representada, toda vez que esta no tiene ni ha tenido ninguna relación ni contractual ni extracontractual ni comercial con RTR. Tampoco es claro cuál es la relación entre este hecho y el envío, dado que tal y como señala en el hecho primero, dentro de los servicios de la parte demandante se encuentra la distribución de tubos de rayos X en Colombia y Latinoamérica, por lo que los tubos contenidos en el envío del cual ésta era destinataria podían ser para cualquiera de sus clientes. Reiteramos que la parte demandante debe demostrar tanto la existencia de la presunta relación comercial entre aquélla y la sociedad RTR, como todas las circunstancias propias de la alegada relación comercial, los supuestos pedidos y el incumplimiento que alega como imputable a FedEx.

3.20 Contestación al hecho vigésimo

Afirma la parte demandante: *Solo hasta el 17 de septiembre de 2018 se logró hacer entrega del producto restante a la sociedad RTR.*

Contestación al hecho VIGÉSIMO: No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada.

3.21 Contestación al hecho vigesimoprimero

Afirma la parte demandante: *La sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S - RTR remitió a mi representada misiva manifestándole que en ocasión al* (sic) *cumplimiento tardío en la entrega de la mercancía decidía cesar todo vínculo contractual con mi representada, situación que le constituye* (sic) *un detrimento patrimonial.*

Contestación al hecho VIGÉSIMO PRIMERO: No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada. En todo caso, sin perjuicio de la obligación de la parte demandante de demostrar el supuesto detrimento patrimonial y los distintos elementos de la responsabilidad civil, a FedEx no le corresponde pago, reembolso ni indemnización adicional alguna a favor de la parte demandante.

Aunado a lo anterior, en el remoto caso en que se determinare que FedEx es responsable frente a la parte demandante por daños y/o perjuicios, tal responsabilidad quedaría limitada en valor bien sea por convenciones internacionales y/o por el contrato de transporte.

En efecto, la Convención de Varsovia de 1929, la Convención sobre el Contrato de Transporte Internacional de Bienes por Vía Terrestre (la "CMR", o la "Convención"), y, en todo caso, las condiciones de transporte para Europa, Medio Oriente, India y África, aplicables a la guía aérea en el presente caso por ser Italia el país desde el que se envió la mercancía, disponibles al público en la página web http://www.fedex.com/gn/shippingguide/terms/, y los términos y condiciones de envío de FedEx, disponibles al público en la página web http://www.fedex.com/co/services/terms.html, rigen la guía de transporte en la cual se finca la presente acción.

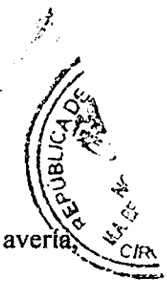
En lo referente a la Convención de Varsovia, en sus artículos 17 y siguientes, incorporada al derecho interno colombiano mediante la Ley 95 de 1965 y el Decreto 2059 de 1999, aquella establece el régimen de responsabilidad de los transportistas en transporte aéreo. El artículo 22.2.b de la Convención es particularmente relevante para el presente caso, pues establece que la responsabilidad del transportista se limitará a la suma de 17 Derechos Especiales de Giro por kilogramo, salvo declaración especial de valor hecha por el expedidor en el momento de la entrega del bulto al transportista y mediante el pago de una tasa suplementaria, si hay lugar a ello. En este último caso, el transportista estaría obligado a pagar como máximo el importe de la suma declarada, a menos que pruebe que éste es superior al valor real en el momento de la entrega.

Al 15 de agosto de 2019, un Derecho Especial de Giro equivale a USD 1,374390[10]; es decir, a COP $4,741[11]. De conformidad con lo anterior, 17 Derechos Especiales de Giro equivaldrían, entonces, a COP $80,591. Bajo este escenario, la responsabilidad de FedEx estaría limitada a un valor de COP $6,044,325 considerando que el peso declarado para el

[10] De conformidad con la información del Banco de la República.

[11] De conformidad con la TRM para el 15 de agosto de 2019, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Baker McKenzie.



envío fue de 75 kg y bajo el supuesto que todo el envío hubiese presentado un daño o avería, lo cual no ocurrió.

En un segundo escenario, el límite de la responsabilidad de FedEx sería de USD 7,290 por la totalidad del envío, pues este fue el valor declarado por Trade and SAS para el envío de los tres tubos de rayos X. Al respecto, el Código de Comercio establece, en su artículo 1031, que "(...) *si la pérdida* [de la cosa transportada] *fuere parcial, el monto de la indemnización se* ***determinará de acuerdo con la proporción que la mercancía perdida represente*** *frente al total del despacho*" (resaltado nuestro). Considerando que el supuesto daño causado a Trade and SAS fue únicamente sobre uno de los tres tubos de rayos X, el monto máximo de responsabilidad que sería pagadero por FedEx sería de USD 2,430.

Adicionalmente, no hay que perder de vista que el envío fue remitido desde la ciudad de Cormano, Italia. Por lo anterior, son también aplicables las condiciones de transporte para Europa, Oriente Medio, India y África. Estas condiciones, en su artículo 19, relativo a las responsabilidades no asumidas, establece lo siguiente:

> "*19. Responsabilidades no asumidas.*
>
> *19.4 Fedex no será responsable por, ni deberá realizar ajuste, reembolso o crédito alguno como resultado de cualquier pérdida, daño, retraso, entrega incorrecta o ausencia de entrega o desinformación incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier pérdida, daño, retraso, entrega incorrecta o ausencia de entrega o desinformación causada por o que resulte de:*
>
> (...)
>
> *k)* ***daño en el transporte o manejo de*** *tubos fluorescentes, luces de neón, avisos de neón,* ***tubos de rayos X****, tubos láser y bombillas u otros objetos inherentemente frágiles*". (La traducción y el resaltado son nuestros).

En el presente caso, la mercancía cuyo transporte fue encargado a mi representada claramente hace parte de las responsabilidades no asumidas indicadas en las condiciones de transporte de FedEx para Europa y otras regiones, y en ese sentido, el supuesto daño causado a una parte de la mercancía transportada no genera obligación alguna de realizar ajuste, reembolso o crédito en cabeza de mi representada.

Ahora bien, adicional a lo anterior, debe tenerse en cuenta que los términos y condiciones de envío para Servicio Internacional de FedEx, de manera expresa, limitan válidamente el monto de cualquier tipo de responsabilidad como la que pretende la parte demandante en este proceso, de la siguiente forma:

> *"Responsabilidades No Asumidas*
>
> *SUJETO A LAS CONDICIONES DE CONTRATO CONTENIDAS EN ESTA GUÍA AÉREA, EN CUALQUIER TARIFA PUBLICADA PERTINENTE, EN NUESTRA GUÍA DE SERVICIOS O EN NUESTRAS CONDICIONES ESTÁNDAR DE TRANSPORTE,* ***EN NINGÚN CASO, SEREMOS RESPONSABLES POR NINGÚN DAÑO, SEA ÉSTE DIRECTO, INCIDENTAL, ESPECIAL O EMERGENTE, QUE EXCEDA EL VALOR DECLARADO PARA EL TRANSPORTE, O US$100 O US$9.07 POR LIBRAS. (US$20.00 POR KILOGRAMOS) (O LO EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL),*** *DE LOS TRES, EL MONTO MAYOR, SEA QUE HAYAMOS TENIDO O NO EL CONOCIMIENTO DE QUE EXISTIERA LA POSIBILIDAD DE INCURRIR EN TALES DAÑOS, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A LA PÉRDIDA DE INGRESOS O GANANCIAS."* (Resaltado es nuestro)

Como se mencionó anteriormente, el Código de Comercio establece que el valor de la indemnización deberá calcularse de forma proporcional frente a la totalidad del despacho, y ello lleva a la conclusión forzosa de que el monto máximo de responsabilidad que sería pagadero por mi representada sería de USD 2,430, el cual es inferior al efectivamente pagado por parte de FedEx y del cual se allega como prueba la constancia de pago

3.22 Contestación al hecho vigesimosegundo

Afirma la parte demandante: *La economía de mi representada se vio en demasía afectada, pues la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S - RTR.* (sic) *Con ocasión a la relación comercial surgida por el contrato de suministro, eran quienes más ingresos reportaban a la contabilidad de la empresa demandante, al paso que la relación había perdurado durante más de 4 años por ende se constituía como su cliente más significativos* (sic).

Contestación al hecho VIGÉSIMO SEGUNDO: No es un hecho sino una apreciación subjetiva de la parte demandante que, en todo caso no me consta por ser ajeno a mi representada y que no tiene una relación con el envío 810070903698 del cual RTR no era ni remitente ni destinataria. Adicionalmente, cualquier supuesto perjuicio derivado de la terminación unilateral de la alegada relación contractual entre la sociedad RTR y la demandante TRADE AND S.A.S., debe ser reclamada a quienes son parte del contrato, y no a un tercero absoluto como FedEx.

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera lo expresado en la contestación al hecho VIGÉSIMO PRIMERO, de suerte que en el remoto evento en que se determinare que FedEx es responsable frente a la parte demandante por daños y/o perjuicios, cualquier responsabilidad estaría limitada en valor por lo estipulado en los tratados que fueren aplicables y en los términos y condiciones de envío de FedEx y que en todo caso debe entenderse como una obligación extinta en virtud del pago realizado por FedEx a la parte demandante.

4 Excepciones

4.1 Falta de legitimación en la causa por pasiva

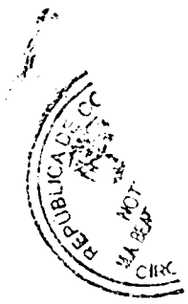
La supuesta responsabilidad civil que la parte demandante pretende endilgarle a FedEx se derivaría, según afirma la actora, de la supuesta terminación de una alegada relación contractual que aquélla habría tenido con la compañía RTR. Sin fundamento legal, culpa a mi representada de dicha terminación.

Pues bien, en primer término, si los alegados perjuicios se derivan de la supuesta terminación de una relación contractual de la que FedEx no es parte, mi representada carece por completo de legitimación en la causa por pasiva para responder por cualquier supuesto perjuicio que la mentada terminación le hubiere causado a la parte demandante.

En efecto, la supuesta relación contractual de cuya terminación se duele TRADE AND S.A.S., es totalmente ajena a FedEx. Aunado a ello, en caso de que se probara tanto la supuesta relación comercial como los alegados perjuicios causados por la terminación de la misma, quien sería la única responsable de la terminación unilateral y anticipada del contrato sería su contraparte contractual RTR.

Sobre la legitimación en la causa por pasiva, la H. Corte Suprema de Justicia ha explicado desde los inicios de la constitución de 1991, que se trata de un tema sustancial y no procesal, y que implica una sentencia de fondo adversa al demandante:

Baker McKenzie.



""Concretando su criterio sobre el punto, la Corte hizo la siguiente exposición:

"Según concepto de Chiovenda, acogido por la Corte, ***la legitimatio ad causam consiste en la identidad de la persona del actor con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva". (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185).*** *Conviene desde luego advertir, para no caer en el error en que incurrió el Tribunal que cuando el tratadista italiano y la Corte hablan de "acción" no están empleando ese vocablo en el sentido técnico procesal, es como el derecho subjetivo público que asiste a toda persona para obtener la aplicación justa de la ley a un caso concreto, y que tiene como sujeto pasivo al Estado, sino como sinónimo de "pretensión", que se ejercita frente al demandado.*

Para que esa pretensión sea acogida en la sentencia es menester, entre otros requisitos, que se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado.

De donde se sigue que lo concerniente a la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del derecho procesal, razón por la cual su ausencia no constituye impedimento para desatar en el fondo el litigio sino motivo para decidirlo en forma adversa al actor. ***Si el demandante no es titular del derecho que reclama o el demandado no es persona obligada, el fallo ha de ser adverso a la pretensión de aquél,*** *como acontece cuando reivindica quien no es el dueño o cuando éste demanda a quien no es poseedor".*[12] (Subraya y resaltado son nuestros)

Adicionalmente, en reciente jurisprudencia la misma H. Corte ha agregado que la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva debe abrirse paso de demostrarse que el demandado no es el llamado a responder por la relación sustancial deprecada en la demanda:

"(...) la legitimación en la causa dice relación con "la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y ***la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)".*** *[...], lo que se traduce en este asunto en que si como defensa, el demandado adujo hechos tendientes a controvertir la pretensión de los actores porque* ***desconoció y quedó acreditado que él no es el llamado a responder como deudor en la relación jurídica sustancial sub lite****, (...), la excepción se abre paso como lo concluyó el juzgado de primera instancia".*[13] (Subraya y resaltado son nuestros)

De lo anterior, resulta forzoso concluir que FedEx, al no estar legitimada por pasiva para indemnizar a la parte demandante en el presente proceso por una supuesta relación contractual de la que FedEx no fue ni es parte, de existir la mentada relación contractual entre TRADE AND S.A.S. y RTR, es esta última la única llamada a indemnizar los supuestos perjuicios derivados de la terminación del negocio jurídico.

Para finalizar, de conformidad con el numeral 3 del artículo 278 del CGP, solicito al Despacho **dictar sentencia anticipada** ante la clara y protuberante falta de legitimación en la causa por pasiva de mi representada.

Respecto a la sentencia anticipada, el tratadista LÓPEZ BLANCO ha explicado que es imperativa cuando se cumple con cualquiera de los numerales del artículo 278 ibídem, de manera que, en cualquier momento del proceso, con las pruebas obrantes al expediente y sin

---

[12] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 14 de agosto de 1995. M.P. Nicolás Bechara Simancas. Exp.: 4268

[13] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC4750-2018 de 31 de octubre de 2018. M.P. Margarita Cabello Blanco. Exp.: 05001-31-03-014-2011-00112-01.

necesidad de oír alegatos, tiene el Despacho la obligación de dictar sentencia anticipada que ponga fin al proceso de encontrarse acreditada la falta de legitimación en la causa por pasiva.

Así, explica el doctrinante, *"(...) **de darse cualquiera de los eventos señalados en los tres numerales, "deberá" el juez proferir la sentencia que corresponda de modo que si las partes, o lo que es más frecuente, sus apoderados**, quienes no requieren de especial habilitación del poderdante para presentar la solicitud, debido a que la misma se presume dentro de las facultades del apoderado, es deber del juez decidir con el material probatorio que exista en el proceso y no podrá proscrastinar su decisión so pretexto de que antes decreta pruebas de oficio, debido a que la solicitud de las partes en tal sentido coarta esa posibilidad, puesto que lo que ellas quieren es un inmediato fallo que, insisto, **deberá proferir el juez sin más, con base en el material probatorio existente en el expediente y sin necesidad de alegatos**."*[14] (Resaltado es nuestro)

4.2 Inexistencia de responsabilidad civil en cabeza de FedEx

Como se observa de la propia demanda, y quedará demostrado en el proceso, en el presente asunto no se cumple con los elementos de la responsabilidad civil en cabeza de FedEx, de manera que no puede condenarse a mi representada.

Dado que de forma francamente improcedente la parte demandante pretende que se declare la responsabilidad civil contractual, y subsidiariamente extracontractual de mi prohijada, resulta útil dividir la presente excepción en dos secciones, que darán cuenta de la improcedencia de declarar civilmente responsable a mi representada por los daños que se alegan en la demanda, tanto contractual como extracontractualmente.

Sin perjuicio de la inexistencia de los presupuestos para la declaratoria de responsabilidad civil pretendida en el libelo, valga decir, de manera preliminar, que pretender derivar del mismo acto y frente al mismo actor, tanto responsabilidad contractual como extracontractual, no solo es contrario a la más elemental técnica y dogmática jurídica, sino que denota la profunda confusión de la parte actora respecto de la causa jurídica pretendida en la demanda.

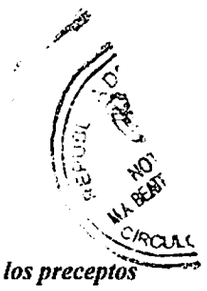
En efecto, siguiendo los precedentes aplicables tanto de la H. Corte Suprema de Justicia como de la H. Corte Constitucional, las diferencias entre la responsabilidad civil contractual y extracontractual son de tal magnitud, que no pueden ser de recibo pretensiones como las elevadas en el libelo contra mi representada, debiendo despacharse desfavorablemente todas ellas, tanto principales y subsidiarias.

En primer término, la H. Corte Constitucional, en sentencia C-1008/00, explicó, siguiendo la inveterada doctrina de la H. Corte Suprema de Justicia, que no es dable tratar ambos regímenes de responsabilidad como uno, dadas sus claras diferencias, concluyendo que deben tratarse separadamente, como de manera expresa lo ha dispuesto el legislador:

> *"3.3. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, ha desarrollado esta **concepción dual de la responsabilidad civil, separándose explícitamente de una concepción unitaria, y destacando la importancia que tiene esta diferenciación en la práctica judicial, más allá de simples propósitos académicos y teóricos**. Así ha indicado que "El Código Civil destina el título 12 de su Libro Cuarto a recoger cuanto se refiere a los efectos de las obligaciones contractuales, y el título 34 del mismo Libro a determinar cuáles son y como se configuran los originados en vínculos de derecho nacidos del delito y de las culpas. (...) **Estas diferentes esferas en que se mueve la responsabilidad contractual y la extracontractual no presentan un simple interés teórico o académico ya que en el ejercicio de las acciones***

[14] LÓPEZ BLANCO. Hernán Fabio. Código General del Proceso. Parte General. Dupre Editores. Bogotá D.C., 2017. Pp. 669-670.

Baker McKenzie.



correspondientes tan importante distinción repercute en la inaplicabilidad de los preceptos y el mecanismo probatorio"

La Corte Suprema de Justicia ha considerado así mismo que si bien es conciente (sic) *de cierta tendencia doctrinal a unificar los tipos de responsabilidad, contractual y extracontractual, sobre la base de la existencia de algunos puntos de contacto, descarta la validez de dicha opción como quiera que* ***es el propio legislador quien ha previsto regulaciones autónomas*** *(...)."*[15] (Resaltado es nuestro)

En igual sentido, en reciente jurisprudencia la H. Corte Suprema de Justicia ha ahondado en las claras diferencias entre la responsabilidad civil contractual y extracontractual, así como en el tratamiento dual, en vez de unitario, que debe darse entre ambos regímenes:

"En época más reciente en relación con la diferencia que existe entre las responsabilidades contractual y extracontractual sostuvo:

«En múltiples ocasiones la jurisprudencia de la Corte ha reiterado la ***notoria diferencia que existe entre la culpa contractual y la aquiliana, fundamentalmente en cuanto a su origen y trato jurídico, pues la primera tiene por venero el incumplimiento de una obligación convencional al paso que la segunda nace con prescindencia de todo vínculo contractual y tiene lugar cuando una persona, con motivo de una conducta ilícita (dolosa o culposa), le irroga daño a otra.***

2. En el campo civil, la primera se encuentra regulada en el título 12 del libro 4 y la segunda por el título 34, revistiendo interés en aquella no es esta las diversas clases de culpa. Por tal virtud, se ha dicho que ***la diferente naturaleza de ambas responsabilidades explica y justifica que el legislador las haya reglamentado de manera distinta y separada, en tal forma que los principios legales o reglas establecidas para la una no pueden indistintamente aplicarse a la otra.*** *En efecto, la Corte ha sostenido que "dado el distinto tratamiento que el estatuto civil da a una y a otra en títulos diversos del mismo y* ***la manifiesta diferencia que hay entre ellas (la culpa contractual y la aquilina), no ha aceptado que se puedan aplicar a la culpa contractual los preceptos que rigen la extracontractual, ni al contrario, sino que cada una se regule por las disposiciones propias"*** *(Cas. Civ. De 17 de junio de 1970, CXXXIV, 124)» (CSJ SC de 30 de mayo de 1980)."*[16] (Resaltado es nuestro)

El H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Civil-Familia, ha seguido de la misma forma los precedentes de los organismos de cierre, reiterando la dualidad establecida por el legislador[17]

---

[15] Corte Constitucional. Sentencia C-1008/10. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Exp.: D-8146

[16] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC5170-2018 de 3 de diciembre de 2018. M.P. Margarita Cabello Blanco. Exp.: 11001-31-03-020-2006-00497-01

[17] *"Tradicionalmente la responsabilidad civil se ha clasificado en* ***contractual y extracontractual.***

La primera de ellas ha sido definida por el Dr. Gilberto Martínez Ravé en su obra La Responsabilidad Civil Extracontractual, como "La obligación de indemnizar que tiene la persona que le causa daño a otra por el incumplimiento de una obligación que surge de un contrato, convenio o convención celebrada entre causante y perjudicado."

Así mismo dicho autor define la responsabilidad civil extracontractual como "la obligación de indemnizar, o asumir las consecuencias patrimoniales de un hecho dañoso, sin que entre el causante y perjudicado exista ninguna relación jurídica anterior. Es decir, la obligación de indemnizar nace simplemente de la comisión del hecho dañoso." (Resaltado en el texto original) Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta. Sala Civil-Familia. Sentencia de 5 de abril de 2017. M.P. Alberto Rodríguez Akle. Exp.: 2013.00051.01 (Fl. 341 – Tomo II)

> *"Tradicionalmente la responsabilidad civil se ha clasificado en* ***contractual y extracontractual.***
>
> *La primera de ellas ha sido definida por el Dr. Gilberto Martínez Ravé en su obra La Responsabilidad Civil Extracontractual, como "La obligación de indemnizar que tiene la persona que le causa daño a otra por el incumplimiento de una obligación que surge de un contrato, convenio o convención celebrada entre causante y perjudicado."*
>
> *Así mismo dicho autor define la responsabilidad civil extracontractual como "la obligación de indemnizar, o asumir las consecuencias patrimoniales de un hecho dañoso, sin que entre el causante y perjudicado exista ninguna relación jurídica anterior. Es decir, la obligación de indemnizar nace simplemente de la comisión del hecho dañoso."* (Resaltado en el texto original)

Ahora bien, expresados los reparos de mi representada frente a la búsqueda de declaratoria de responsabilidad civil bien sea contractual o extracontractual, procederemos a explicar por qué bajo ninguno de los dos regímenes de responsabilidad civil puede acceder el Despacho a las pretensiones de la demanda.

4.2.1 Inexistencia de los elementos de la responsabilidad civil contractual

En lo tocante a la responsabilidad civil contractual, siguiendo lo explicado por la H. Corte Suprema de Justicia, como presupuesto mínimo para que un demandado pueda ser declarado civil y contractualmente responsable, se debe verificar la configuración de los elementos propios de dicha categoría de responsabilidad.

En síntesis, dichos elementos son la existencia de un contrato, el incumplimiento culposo del mismo, un daño (que entre otros debe ser cierto y no meramente hipotético), y la relación de causalidad entre el incumplimiento y el daño[18].

Con respecto a la causalidad, ésta nunca se presume y la parte demandante debe probar que la conducta que le endilga a mi representada fue la causa directa de los daños alegados. Además, para ser considerado responsable, la acción u omisión del demandado no puede ser una de las muchas causas, sino la causa adecuada ("*causalidad adecuada*") de los daños alegados.

El nexo causal, elemento principal en la construcción de cualquier tipo de responsabilidad, es la determinación de que un hecho es la causa de un daño, por tal motivo, entre la actuación u omisión que se atribuye y el daño causado, debe existir una relación de causalidad, lo cual quiere decir que el daño debe ser efecto o resultado directo de aquella conducta.

Al respecto el H. Consejo de Estado ha señalado que:

> *"Tratándose de la responsabilidad por omisión, establecido el daño,* ***el análisis debe conducirse hacia la determinación de la causalidad*** *y la imputabilidad, aplicando para el primer caso, obviamente* ***la teoría de la causalidad adecuada.*** *En ese sentido, el problema radicaría en establecer, inicialmente, si existía la posibilidad efectiva para la entidad demandada de evitar el daño, interrumpiendo el proceso causal y el análisis de la*

[18] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC5170-2018 de 3 de diciembre de 2018. *Op. cit.*

imputación, que será posterior, se referirá a la existencia del deber de interponerse, actuando".[19] (Resaltado es nuestro)

En voces de la doctrina especializada, para que exista esa relación de causalidad, la acción u omisión debe ser determinante del daño y debe ser apta o idónea para causarlo.[20]

Al respecto, la jurisprudencia del H. Consejo de Estado ha reiterado la exigencia del nexo causal entre la conducta y el daño, afirmando la necesidad de que el demandante establezca esa relación o nexo, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia de la falla endilgada al demandado. Es así como "(...) ***ni toda falla es causal en la producción del daño; ni la sola prueba de la falla constituye a su vez la prueba del nexo causal***"[21]. (Resaltado fuera del texto)

Así mismo, el H. Consejo de Estado sostuvo que: "(...) *para la declaración de responsabilidad es preciso la existencia de una prueba terminante relativa al nexo entre la conducta del agente y la producción del daño, no siendo suficientes las simples conjeturas, que, por una mera coincidencia, induzcan a pensar en una posible interrelación de esos acontecimientos*"[22].

En el presente caso, no existe un nexo causal entre la supuesta acción u omisión que se le pretende imputar a FedEx –que no existe- y la terminación de una supuesta relación contractual entre la aquí demandante y un tercero.

Para confirmar que no existe nexo de causalidad entre los supuestos hechos y/u omisiones de FedEx y el daño alegado, vale la pena resaltar las teorías que sobre el nexo de causalidad se han expuesto por parte de la H. Corte Suprema de Justicia[23].

La primera teoría respecto de la causalidad del daño, ya abandonada por la jurisprudencia, fue la denominada teoría de la *equivalencia de las condiciones*, que señalaba que todas las causas que contribuyen en la producción de un daño se consideran jurídicamente causantes del mismo. Otras teorías como la causa próxima, causa preponderante o de la causa eficiente también fueron evaluadas y abandonadas por la alta corporación.

Una segunda teoría, que desplazó a las anteriores e impera actualmente, es la de la *causalidad adecuada*, en la cual el daño se tiene causado por el hecho o fenómeno que normalmente ha debido producirlo, descartando otras causas que solo habrían coadyuvado en su producción:

> *"(...) el criterio que se expone y que la Corte acoge* [causalidad adecuada], *da a entender que en la indagación que se haga -obviamente luego de ocurrido el daño (la amputación de la pierna)- debe realizarse una prognosis que dé cuenta de los varios antecedentes que hipotéticamente son causas, de modo que con la aplicación de las reglas de la experiencia y del sentido de razonabilidad a que se aludió, se excluyan aquellos antecedentes que solo coadyuvan al resultado pero que no son idóneos per se para producirlos, y se detecte aquél o aquellos que tienen esa aptitud."*

---

19 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 7 de diciembre de 2005. Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra. Expediente: 14.586

20 TAMAYO JARAMILLO, Javier. Tratado de Responsabilidad Civil. Tomo I. 2da ed. Legis Editores S.A.. Bogotá D.C. 2007. P. 252.

21 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 27 de noviembre de 2002. Consejera Ponente: María Elena Giraldo Gómez. Expediente: 14.028.

22 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 12 de agosto de 2004. Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra. Expediente: 14.020

23 Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 26 de septiembre de 2002. M.P. Jorge Santos Ballesteros. Exp.: 6878

Dicho de otro modo, la teoría de la causalidad adecuada, la acción o la omisión que causa un resultado es solo aquella que normalmente lo produce.

Así, lo determinante no es dilucidar cuál pueda ser la causa o una de las causas desde una perspectiva puramente material, sino cuál ha sido la "***causa eficiente y adecuada***"[24] desde una perspectiva eminentemente jurídica.

De conformidad con lo expuesto arriba, en el caso bajo examen no se cumplen los presupuestos de la responsabilidad civil contractual, máxime cuando, como ya se expresó, cualquier daño reclamado en el libelo carece de relación de causalidad adecuada entre el contrato de transporte celebrado entre FedEx y TRADE AND S.A.S.

En efecto, de probarse la existencia de un daño, este se habría producido por la alegada terminación de un contrato del cual mi representada no fue parte, y de haberse causado perjuicios por la terminación, la llamada a responder por los mismos es la sociedad que terminó unilateralmente el contrato, quien sí era parte del mismo.

Ciertamente, de probarse tanto la existencia de la relación contractual entre la aquí demandante y la compañía RTR, como su alegada terminación, **los hechos y/u omisiones que la parte demandante pretende atribuir a FedEx no serían causas adecuadas de la supuesta terminación de la relación contractual,** debiéndose auscultar las verdaderas causas de la finalización de ese supuesto contrato de suministro.

4.2.2 Inexistencia de responsabilidad civil extracontractual en cabeza de FedEx

En lo tocante a la responsabilidad civil extracontractual, siguiendo lo preceptuado en el artículo 2341 del Código Civil, el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Civil-Familia, explicitó en la reciente sentencia arriba citada[25], siguiendo diferentes tratadistas, que solo puede predicarse responsabilidad civil extracontractual cuando entre el demandante y el demandado no hubiera existido una relación jurídica anterior.

Respecto a esta tipología de responsabilidad, la H. Corte Suprema de Justicia clarificó que aquélla se deriva de la prohibición general de causar daño a otros, sin que la obligación provenga de la voluntad de tales sujetos, como lo sería, por ejemplo, un contrato.[26]

De esta suerte, ante la previa existencia de un contrato de transporte internacional de mercaderías entre la parte demandante y mi representada, queda en total evidencia la abierta improcedencia de cualquier pretensión indemnizatoria ajena al convenio celebrado entre las partes, y, por supuesto, cualquier responsabilidad debe ser analizada a la luz de lo estipulado en dicho negocio jurídico.

---

[24] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 12 de agosto de 2004. *Op. Cit.*

[25] Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta. Sala Civil-Familia. Sentencia de 5 de abril de 2017. *Op. Cit.*

[26] "*4.2.2. La responsabilidad civil extracontractual o aquiliana está regulada en el título XXXIV del Código Civil, se enfila a la reparación de los perjuicios derivados de un hecho dañoso producido por un tercero, ante la prohibición de causar daño a otro, configurándose un vínculo jurídico entre el causante como deudor y el afectado como acreedor de la reparación, aun cuando la obligación no provenga de la voluntad de tales sujetos*". Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia No. SC5170-2018 del 3 de diciembre de 2018. Rad. No.: 11001-31-03-020-2006-00497-01. M.P.: Margarita Cabello Blanco.

Baker McKenzie.



Lo anterior, máxime cuando TRADE AND S.A.S. pretende derivar responsabilidad civil extracontractual del supuesto cumplimiento tardío o imperfecto del contrato de transporte de mercaderías por parte de FedEx, lo que, a todas luces, patentiza la temeridad y falta de razonabilidad jurídica de la demanda; especialmente si se tiene en cuenta que FedEx entregó el envío en tiempo, y dentro del expediente no obra prueba alguna de que los tubos se hayan entregado destruidos al destinatario.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, para la configuración de responsabilidad civil extracontractual la jurisprudencia exige que se den los siguientes presupuestos: un hecho dañino, un daño (que, reiteramos, no puede ser meramente hipotético), la culpa del demandado, y la existencia de relación de causalidad entre los dos primeros elementos.[27]

En línea con la jurisprudencia de la H. Corte, y descendiendo al caso concreto, además de existir un contrato -que de entrada excluye la responsabilidad aquiliana-, están ausentes los elementos configurativos de la responsabilidad civil extracontractual, muy especialmente el daño alegado y la relación de causalidad adecuada entre los hechos dañosos y la culpa endilgados a mi representada, como ya se explicó frente a la responsabilidad contractual.

Para finalizar, pero no menos importante, debe recordarse a este Despacho que, siguiendo la jurisprudencia de la H. Corte Suprema, en este caso a la parte demandante es a quien corresponde la exigente carga de probar la configuración de los elementos mencionados[28].

4.3 Hecho de un tercero

En el presente caso, en el remoto evento en que el Despacho considerara que se cumplen los presupuestos de la responsabilidad civil contractual o extracontractual en cabeza de mi representada, consideramos que la parte demandante no tiene derecho a que FedEx la indemnice, por cuanto el daño en realidad obedece al hecho de la compañía RTR, quien es un tercero, y del cual mi representada no tenía control alguno.

Esto rompe cualquier nexo causal y debe llevar a la exoneración de cualquier responsabilidad en cabeza de FedEx, pues no fue FedEx, sino RTR quien habría terminado el supuesto contrato de suministro que daría origen a los daños alegados, y del cual mi representada no fue parte.

Así las cosas, de haberse causado perjuicios por la terminación del supuesto contrato de suministro, quien terminó unilateralmente dicho contrato fue RTR y no FedEx.

4.4 Culpa de la víctima

En el presente caso, en el remoto evento en que el Despacho considerara que se cumplen los presupuestos de la responsabilidad civil contractual o extracontractual en cabeza de mi representada, consideramos que la parte demandante no tiene derecho a que FedEx la indemnice, por cuanto la presunta víctima se creó su propio daño.

En efecto, a pesar de alegar la supuesta existencia de un contrato de suministro, no obra prueba alguna en el expediente de que TRADE AND S.A.S. haya evitado o se haya opuesto a esa terminación, o que de alguna manera haya invocado sus derechos bajo dicha supuesta

[27] Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 9 de febrero de 1976.

[28] Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 25 de octubre de 1999. M.P. José Fernando Ramírez Gómez. Exp.: 5012.

relación. Así, TRADE AND S.A.S. debe soportar cualquier daño derivado de la alegada terminación o cuando menos debe ver reducida una eventual indemnización, al no ejercer sus derechos derivados del contrato -bien sea para evitar su terminación unilateral o para que RTR lo indemnice por una terminación injusta-.

Como lo ha expresado la H. Corte Suprema de Justicia, en precedente seguido por el H. Tribunal Superior de Santa Marta, Sala Civil-Familia, cuando se demuestra que la propia víctima es bien sea la única responsable, o parcialmente responsable del daño reclamado, el demandado será exonerado de responsabilidad o, cuando menos, se disminuirá el monto a otorgar a favor del demandante.

En efecto, ha explicado el H. Tribunal de Santa Marta[29] citando a la H. Corte:

> *"la culpa exclusiva de la víctima, como factor eximente de responsabilidad civil, ha sido entendida como la conducta imprudente o negligente del sujeto damnificado, que por sí sola resultó suficiente para causar el daño. Tal proceder u omisión exime de responsabilidad si se constituye en la única causa generadora del perjuicio sufrido, pues de lo contrario solo autoriza una reducción de la indemnización, en la forma y términos previstos en el artículo 2357 del Código Civil.". (Sentencia del 16 de junio de 2015, M P Ariel Salazar Ramírez, exp. SC7535-2015)."* (Resaltado es nuestro)

Por lo anterior, es claro que, en el remoto caso de que la parte demandante llegue a probar (i) la supuesta relación contractual que, alega, existió entre ella y la sociedad RTR; (ii) la terminación injustificada de esta supuesta relación contractual; y (iii) que la alegada terminación generó algún tipo de perjuicios a la parte demandante, en los términos anteriormente expuestos que no fueron invocados o alegados por la demandante, se debería declarar que Trade and SAS, en su calidad de presunta víctima, se creó su propio daño, y en ese sentido, no tiene derecho a recibir ningún tipo de indemnización por parte de mi representada.

4.5 Limitación de Responsabilidad

Los tubos de rayos X transportados de conformidad con la guía aérea No. 810070903698 hacen parte de las responsabilidades no asumidas indicadas en las condiciones de transporte de FedEx para Europa, Oriente Medio, India y África, y en ese sentido, el supuesto daño causado a una parte de la mercancía transportada no genera obligación alguna de realizar ajuste, reembolso o crédito en cabeza de mi representada.

Al respecto, se tiene que estas condiciones, en su artículo 19, establecen lo siguiente:

> *"19. Responsabilidades no asumidas.*
>
> *19.4 Fedex no será responsable por, ni deberá realizar ajuste, reembolso o crédito alguno como resultado de cualquier pérdida, daño, retraso, entrega incorrecta o ausencia de entrega o desinformación incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier pérdida, daño, retraso, entrega incorrecta o ausencia de entrega o desinformación causada por o que resulte de:*
>
> (...)

[29] Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta. Sala Civil-Familia. Sentencia de 5 de abril de 2017. Op. Cit.



*k) **daño en el transporte o manejo de** tubos fluorescentes, luces de neón, avisos de neón, **tubos de rayos X**, tubos láser y bombillas u otros objetos inherentemente frágiles*". (La traducción y el resaltado son nuestros).

Por lo anterior, mi representada no estaba en la obligación de realizar pago alguno por concepto del daño supuestamente causado a los tubos de rayos X transportados.

Ahora bien, y pese a lo anterior, FedEx procedió a realizar el pago reclamado por la parte demandante en una cifra incluso superior a la que, de conformidad con la normatividad aplicable, adeudaría en caso de haber incurrido en algún tipo de incumplimiento al contrato de transporte (lo cual, se reitera, no sucedió en el presente caso), y en ese sentido, cualquier obligación que pudiera derivarse del mismo se extinguió.

Si a pesar de lo anterior este Despacho llegase a considerar que habría lugar a proceder al pago por concepto de los daños supuestamente causados a Trade and SAS, debe tenerse en cuenta que su responsabilidad está válidamente limitada, tanto por la legislación vigente aplicable al presente caso, como por las condiciones pactadas por las partes.

Todo lo anterior da cuenta de que la parte demandante confunde, por un lado, la reclamación realizada con ocasión del supuesto incumplimiento del contrato de transporte, y por otro, los supuestos perjuicios causados por la terminación de una relación contractual que en nada tiene que ver con mi representada. Lo cierto es que el primer procedimiento finalizó con el pago realizado por FedEx, sin que implicara asunción de responsabilidad alguna por parte de mi representada; y el segundo, no tiene sustento fáctico o jurídico alguno, como se ha demostrado a lo largo de este escrito.

El primer procedimiento de reclamación que, se reitera, finalizó con el pago realizado por FedEx, se rigió por las normas y las disposiciones contractuales que se exponen a continuación:

El Código de Comercio, en su artículo 1874, establece que "(...) *quedan sujetos a las disposiciones de este Código los contratos de transporte interno o internacional, **estos últimos a falta de convenciones internacionales que sean obligatorias para Colombia***" (Resaltado es nuestro).

Así, para dicho caso es aplicable la Convención de Varsovia junto con su protocolo modificatorio, incorporados a nuestro derecho interno mediante la Ley 95 de 1965 y el Decreto 2059 de 1999, respectivamente.

La Convención establece el régimen de responsabilidad de los transportistas en transporte aéreo, y en su artículo 22.2.b establece que la responsabilidad del transportista se limitará a la suma de 17 Derechos Especiales de Giro por kilogramo, salvo declaración especial de valor hecha por el expedidor en el momento de la entrega del bulto al transportista y mediante el pago de una tasa suplementaria, si hay lugar a ello. En este último caso, el transportista estaría obligado a pagar hasta el importe de la suma declarada, a menos que pruebe que éste es superior al valor real en el momento de la entrega.

A su vez, los términos y condiciones de envío de FedEx, de manera expresa, limitan válidamente el monto de cualquier tipo de responsabilidad como la que pretende la parte demandante en este proceso, en términos similares a los establecidos en el inciso final del citado artículo, en cuanto que limitan la responsabilidad al valor declarado para el transporte, así:

"Límite de responsabilidad

(...) *Sírvase llamarnos o consultar nuestras hojas de tarifas vigentes en el momento del embarque para obtener una explicación de los cargos adicionales.* ***Si usted declara un valor superior para el transporte y paga un cargo adicional, nuestra responsabilidad máxima será el valor superior declarado para el transporte o sus daños reales, de los dos el monto menor***". [Resaltado es nuestro].

Mediante la guía no. 810070903698, Trade and S.A.S. realizó una declaración especial para el envío de los tres tubos de rayos X, con un peso total de 75 kg. Esta declaración fue de USD 7,290.

Lo anterior implica que el límite de la responsabilidad de FedEx sería, justamente, el monto menor entre el valor superior declarado para el transporte, es decir, hasta USD 7,290, o sus daños reales, en caso de pérdida total de la mercancía. Considerando que la pérdida fue de apenas un tercio de lo despachado, este monto se reduciría a USD 2,430, de conformidad con lo previsto por el Código de Comercio en su artículo 1031[30].

Así, es claro que la responsabilidad de FedEx en dicho caso estaba limitada, y en el remoto evento de que se encuentren probados los elementos de la responsabilidad en cabeza de FedEx, esta responsabilidad deberá limitarse en los términos anteriormente descritos.

Téngase en cuenta, además, que el 17 de septiembre de 2018, mi representada consignó a Trade and SAS la suma de COP $9.389.982, por los siguientes conceptos, según cuenta de cobro no. 001.18 emitida por Trade and SAS:

"- Daño total del Conjunto carcasa C352 - RTM782 HS F:0.6/1.2 con abrazadera, valor del equipo USD 2.420,00 con cambio en pesos de 42.885,53 La suma de ***$6.982.982,60-*** *Valor cobrado por concepto de nacionalización del equipo* ***$1.814.400,00***

- Valor cobrado demás (sic) *por Cargo Flash en facturación emitida por valores entregados por su entidad la diferencia de* ***$592.600,00***

Para un total de ***Nueve millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos con sesenta centavos*** *($9.389.982,60)* [...]". (Resaltado es nuestro)

Por lo anterior, FedEx está a paz y salvo de cualquier obligación que pudo haber surgido del daño supuestamente causado por el envío de los tubos de rayos X.

4.6 Enriquecimiento sin Causa

Nuestro sistema de responsabilidad civil se basa en el principio indemnizatorio, de suerte que nunca pueda un demandante enriquecerse, sino únicamente ser compensado hasta un punto de no pérdidas. Así las cosas, téngase en cuenta que el 17 de septiembre de 2018, mi representada consignó a Trade and SAS la suma de COP $9.389.982, por los siguientes conceptos, según cuenta de cobro no. 001.18 emitida por Trade and SAS:

"- Daño total del Conjunto carcasa C352 - RTM782 HS F:0.6/1.2 con abrazadera, valor del equipo USD 2.420,00 con cambio en pesos de 42.885,53 La suma de ***$6.982.982,60-*** *Valor cobrado por concepto de nacionalización del equipo* ***$1.814.400,00***

- Valor cobrado demás (sic) *por Cargo Flash en facturación emitida por valores entregados por su entidad la diferencia de* ***$592.600,00***

[30] Código de Comercio, art. 1031: "*Si la pérdida* [de la cosa transportada] *fuere parcial, el monto de la indemnización se* ***determinará de acuerdo con la proporción que la mercancía perdida represente*** *frente al total del despacho*" (resaltado nuestro).

Baker McKenzie.



*Para un total de **Nueve millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos con sesenta centavos ($9.389.982,60)*** [...]". (Resaltado es nuestro)

Por lo anterior, FedEx ya pagó a la parte demandante por el supuesto daño supuestamente causado por el envío de los tubos de rayos X. Así, cualquier suma adicional se constituiría en fuente de enriquecimiento de la parte demandante, lo cual está proscrito.

4.7 Transacción

El 17 de septiembre de 2018, mi representada consignó a Trade and SAS la suma de COP $9.389.982, por los siguientes conceptos, según cuenta de cobro no. 001.18 emitida por Trade and SAS:

*"- Daño total del Conjunto carcasa C352 - RTM782 HS F:0.6/1.2 con abrazadera, valor del equipo USD 2.420,00 con cambio en pesos de 42.885,53 La suma de **$6.982.982,60**- Valor cobrado por concepto de nacionalización del equipo **$1.814.400,00***

- Valor cobrado demás (sic) *por Cargo Flash en facturación emitida por valores entregados por su entidad la diferencia de **$592.600,00***

*Para un total de **Nueve millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos con sesenta centavos ($9.389.982,60)*** [...]". (Resaltado es nuestro)

Por lo anterior, FedEx ya pagó a la parte demandante por el supuesto daño supuestamente causado por el envío de los tubos de rayos X, lo cual constituye un acuerdo de transacción en el cual quedó precavido cualquier litigio eventual entre las partes.

4.8 Prescripción

Conforme al Artículo 993 del Código de Comercio y cualquier norma que resulte aplicable, solicito al Despacho que se declare la prescripción de las acciones que directa o indirectamente se deriven del contrato de transporte instrumentado en la guía de envío internacional No. 810070903698.

4.9 Compensación

En virtud del Artículo 1714 del Código Civil, solicito que en caso de demostrarse que FedEx es deudora de la parte demandante a cualquier título, se aplique, aún contra la voluntad de las partes, la compensación.

5 Objeción al juramento estimatorio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, objeto la estimación de perjuicios realizada bajo juramento por la parte demandante y le solicito al Despacho que la sancione por la indebida y excesiva estimación de sus perjuicios, pues los montos estimados por la parte demandante carecen de fundamento o prueba alguna que los sustente.

En el acápite denominado "JURAMENTO ESTIMATORIO" de la demanda, la parte demandante cuantifica el valor por indemnización de perjuicios que supuestamente debe pagar FedEx en la suma de COP $447.747.666 (cuatrocientos cuarenta y siete millones setecientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y seis pesos).

Este valor surge, según el dicho de la parte demandante, del promedio anual de los ventas supuestamente generadas por la relación comercial existente entre RTR y Trade and SAS., y para probar dicho valor, únicamente aporta como prueba una certificación realizada por la contadora interna de Trade and SAS, Mitzi Margarita Rivas Viana[31].

Al respecto, debe decirse que esta certificación no cumple con los requisitos de utilidad, conducencia ni pertinencia para demostrar la supuesta significancia económica de la relación entre RTR y Trade and S.A.S. pues se trata de un documento en el que se hacen elucubraciones sobre pasados y futuros ingresos de los cuales no se tiene certeza alguna de que se hubieran producido ni que se fueran a producir.

Más aun, debe tenerse en cuenta que la máxima responsabilidad de FedEx está limitada por acuerdo válido de las partes. Esta limitación de responsabilidad está contenida los Términos y Condiciones para el Servicio Internacional de FedEx, aceptados por Trade and SAS al momento de proceder al envío, y su monto límite es de USD $7,290 en caso de pérdida total, por ser el valor declarado por Trade and SAS para el transporte de los tubos de Rayos X.

Al momento de calcular la cuantía de los perjuicios supuestamente causados, la parte demandante no tuvo en cuenta esta limitación a la responsabilidad válidamente pactada por las partes. En todo caso, todo supuesto perjuicio presuntamente causado a la parte demandante por cualquier problema presentado con el envío, fue pagado mediante consignación realizada a Trade and SAS por parte de FedEx el 17 de septiembre de 2018, por un valor de COP $9.389.982. (nueve millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos).

De acuerdo con las anteriores consideraciones solicito a la Juez:

1. Desestimar el juramento estimatorio presentado por Trade and S.A.S.
2. No tener dicho juramento como prueba del monto pretendido por Trade and S.A.S.
3. Condenar a la parte demandante al pago de la sanción prevista en el parágrafo del artículo 206 del CGP, en caso de que no logre probar los perjuicios alegados o, subsidiariamente y en el remoto caso de que se logre probar la existencia de perjuicios, a aquella sanción prevista en el inciso cuarto del artículo 206 del CGP, mientras se cumpla con los supuestos de hecho de la norma.

6 Pruebas

Solicito al Despacho que tenga como pruebas documentales dentro del proceso de la referencia las siguientes:

6.1 Documentales

1. Términos y condiciones de envío del Servicio Internacional de FedEx Colombia.
2. Condiciones de Transporte de Federal Express para Europa, Medio Oriente, India y África, junto con su traducción oficial de inglés a español.
3. Guía no. 8100 7090 3698 del 6 de junio de 2018, para el transporte de tres tubos de Rayos X desde Cormano, Italia, hasta Santa Marta, Colombia.

[31] Documento obrante a folio 32 del expediente.

Baker McKenzie.

4. Soporte del pago realizado por FedEx en favor de Trade and SAS el 17 de septiembre de 2018, por un valor de COP $9.389.982, junto con su traducción oficial de inglés al español.

5. Historial de envíos de Trade and SAS como cliente de FedEx, junto con su traducción oficial de inglés al español.

6. Correos cruzados entre Maryori Gómez, gerente de ventas de Trade and SAS, y uno de los agentes de servicio al cliente de FedEx, entre el 25 de junio de 2018 y el 3 de julio de 2018, que muestran la agilidad con la que FedEx respondió a la reclamación realizada por Trade and SAS y sus gestiones posteriores.

7. Correo enviado por Yulieth Morales, auxiliar administrativa de Trade and SAS, el 12 de julio de 2018, con asunto "Cuenta de cobro", junto con su documento adjunto, denominado "Cuenta de cobro Fedex.pdf".

8. Correos cruzados entre Maryori Gómez, gerente de ventas de Trade and SAS, Claudio Molinari, gerente de Trade and SAS, y uno de los agentes de servicio al cliente de FedEx, que muestran el trámite seguido para proceder al pago de lo cobrado por Trade and SAS por concepto de "*daño ocasionado a nuestra empresa relativa* (sic) *a la guía inicial 810070903698*".

6.2 Interrogatorio de parte

Solicito al Despacho se sirva decretar el interrogatorio de parte del representante legal de Trade and S.A.S, Martha Vivian Martínez Vallejo, o quien haga sus veces, para que responda las preguntas que formularé en audiencia, o en cuestionamiento que presentaré en la oportunidad legal para ello, sobre los hechos de la demanda.

La representante legal de Trade and S.A.S podrá ser citada en domicilio principal de Trade and SAS, ubicado en la Carrera 3 No. 7-63, Oficina 1001, del barrio Rodadero en Santa Marta. Teléfono: (5) 431 3234.

7 Anexos

1. Poder otorgado para ejercer la representación de FedEx.
2. Certificado de Existencia y Representación de FedEx.
3. Certificado de Existencia y Representación de Rayos X Tecnología Radiológica - RTR
4. Documentos que se citan como pruebas en el acápite 6.1 de la presente contestación a la demanda.

8 Notificaciones

La parte demandante recibirá notificaciones en las direcciones mencionadas en la demanda.

La parte demandada recibirá notificaciones en Avenida Calle. 82 No. 10-62, Piso 5, y en el correo electrónico: notificacionesfx.bogota@bakermckenzie.com.

Baker McKenzie.

00022

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Avenida Calle 82 No. 10-62 Piso 5, de Bogotá D.C. y, cuando resulte aplicable en las siguientes direcciones de correo electrónico:

- MariaAngelica.Burgos@bakermckenzie.com
- Christian.Perez@bakermckenzie.com
- Mariana.Tique@bakermckenzie.com
- Litigios.Bogota@bakermckenzie.com
- notificacionesfx.bogota@bakermckenzie.com

Atentamente,

María Angélica Burgos De la Ossa
C.C. No. 52.998.484
T.P. 179.572 del C. S. de la J.


NOTARIA 35

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO CON HUELLA

M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Certifica que:

Este documento dirigido a: Interesado

fue presentado personalmente el día: 27/08/2019

Por:

BURGOS DE LA OSSA MARIA ANGELICA

Quien se identificó con: C.C. 52998484

y con T.P No. del C.S.J.

www.notariaentinea.com
WSV2P0YQ7J3LA9SV

y manifestó que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma y huella que en él aparecen son suyas. En constancia firma nuevamente y por solicitud suya estampa la huella de su índice derecho.

La identificación da la nueva causa derechos notariales según tarifa

Bogotá D.C. 27/08/2019

szddewewz3qezqad

NOTARIA 35
M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Baker McKenzie.

000226

Baker & McKenzie S.A.S.
NIT: 900.532.339-9

Av. 82 No. 10-62 Piso 6
Bogotá
Colombia

Tel: +57 1 634 1500
Fax: +57 1 376 2211
www.bakermckenzie.com

Señores,

Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Santa Marta

E. S. D.

Ref.: Proceso verbal declarativo
Asunto: Poder especial
Demandante: Trade and S.A.S.
Demandado: Federal Express Corporation - Fedex

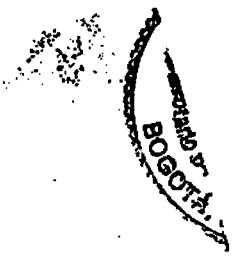
ÁLVARO TAFURT ECHEVERRY, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, debidamente autorizado y actuando como gerente de Federal Express Corporation - Fedex, sucursal de sociedad extranjera constituida bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos, domiciliada en Wilmington, Delaware, según consta en el certificado que se adjunta, en mi calidad de gerente de Federal Express Corporation, manifiesto por medio del presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente a CHRISTIAN EDUARDO PÉREZ RUEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudanía no. 1.098.620.325, abogado titulado y portador de la Tarjeta Profesional No. 196.301 del Consejo Superior de la Judicatura; a MARÍA ANGÉLICA BURGOS DE LA OSSA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.998.484, abogada titulada y portadora de la Tarjeta Profesional No. 179.572 del Consejo Superior de la Judicatura y a YESIKA MARIANA TIQUE ÁLVAREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.477.420, abogada titulada y portadora de la Tarjeta Profesional No. 314.313 del Consejo Superior de la Judicatura (en adelante, los "Apoderados") para representar a Federal Express Corporation - Fedex en el proceso de la referencia.

Los Apoderados quedan ampliamente facultados en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso para recibir dinero y bienes, tachar documentos, transigir, desistir, conciliar, disponer del derecho en litigio, suscribir documentos públicos y/o privados y, en general, para realizar todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del presente poder.

Atentamente,

Federal Express Corporation - Fedex
Álvaro Tafurt Echeverry
C.C.: 94.315.659
Gerente de Federal Express Corporation

RUBRICADO


BOGOTÁ


REPÚBLICA DE CO
NOTAR
BUA BSAIRES

Baker McKenzie.

000227

Acepto,

Christian Eduardo Pérez Rueda
C.C. No. 1.098.620.325
T.P. 196.301 del C. S. de la J.

María Angélica Burgos De la Ossa
C.C. No. 52.998.484
T.P. 179.572 del C. S. de la J.

Yesika Mariana Tique Álvarez
C.C. No. 1.032.477.420
T.P. 314.313 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARÍA 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
El Suscrito Notario Certifica

64

Que el escrito dirigido _____

fue presentado personalmente por Alvaro Tafur Echavarry

identificado(s) con C.C. 94315659 de Palmira

_____ quien(es) declaró(aron) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) puesta(s) en el es (son) suya(s).

Firma y Huella _____

Bogotá, D.C. 16 AGO 2019

Notario 64 (E) _____

ANTONIO VERGARA

NOTARIA 35

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Certifica que:

Este documento dirigido a: Interesado

fue presentado personalmente el dia: 26/08/2019
Por:

www.notariaenlinea.com
Z1EMC8QIL7P0OZMTT

BURGOS DE LA OSSA MARIA ANGELICA

Quien se identificó con: C.C. **52998484**
y con T.P No. 179572 del C.S.J.

AC



y manifesto que reconoce expresamente el contenido del mismo y que la firma que en él aparece es suya. En constancia firma nuevamente

Bogotá D.C. **26/08/2019**
8uoo9m9muin9un7o

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 35
M.A BEATRIZ SANIN POSADA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 35
M.A. BEATRIZ SANIN POSADA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FEDERAL EXPRESS CORPORATION
N.I.T. : 830017271-5
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00705129 DEL 21 DE MAYO DE 1996

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 45,598,962,904
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV 82 NO 10 62 P. 5
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTIFICACIONESFX.BOGOTA@BAKERMCKENZIE.COM
DIRECCION COMERCIAL : TR 93 NO 51-98 BODEGAS 1 Y 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : PEDRO.NARANJO@RCACONTADORES.COM.CO

CERTIFICA:

ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL: E.P. NO. 1.190, NOTARIA 11 DE SAN TAFE DE BOGOTA DEL 7 DE MAYO DE 1.996, INSCRITA EL 17 DE MAYO DE-1.996, BAJO EL NUMERO 70.511 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON CO--PIAS AUTENTICAS DE LA FUNDACION DE LA SOCIEDAD FEDERAL EXPRESS --CORPORATION, DOMICILIADA EN WILMINGTON, DELAWARE, DE SUS ESTATU--TOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA-DE UNA SUCURSAL.

CERTIFICA:

Validity unknown Constanza del Pilar Puentes Trujillo

REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO.INSC.
0002848 2004/10/20 NOTARIA 11 2004/10/27 00119323
10786 2010/11/24 NOTARIA 38 2010/11/26 00193050
11495 2010/12/15 NOTARIA 38 2010/12/16 00193651
3772 2013/05/06 NOTARIA 38 2013/05/08 00222130
7071 2013/08/09 NOTARIA 38 2013/08/12 00225330
00048 2015/01/06 NOTARIA 38 2015/01/12 00241192

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 7 DE MAYO DE 2095 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SUCURSAL ESTABLECIDA EN COLOMBIA TENDRÁ COMO OBJETO CORPORATIVO EN COLOMBIA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. EL SUMINISTRO DE TODO TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN TIERRA Y MULTIMODAL DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EN RELACIÓN CON CUALQUIER OTRO PUNTO EN TODO EL MUNDO. 2. EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CORREO EXPRESO DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EN RELACIÓN CON CUALQUIER OTRO PUNTO EN TODO EL MUNDO. 3. EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL AÉREOS QUE INCLUYEN PERO NO SE LIMITAN A SERVICIOS DE FLETE AÉREO, EXPRESO AÉREO Y DE COURRIER DE TODO TIPO. 4. EL SUMINISTRO DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO Y DE DESPACHO DE ADUANAS, HASTA EL GRADO PERMITIDO Y CONFORME A LAS LEYES LOCALES. 5. EL SUMINISTRO DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE OPERACIONES DE LOGÍSTICA QUE INCLUYEN PERO NO SE LIMITAN A OPERACIONES LOGÍSTICAS RELACIONADAS CON DISPOSITIVOS Y EQUIPOS MÉDICOS Y DE ALTA TECNOLOGÍA. 6. EL SUMINISTRO DE SERVICIOS PARA ACONDICIONAR, DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR Y MOVILIZAR TODO TIPO DE BIENES Y LA INTERMEDIACIÓN DEL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE TALES PRODUCTOS INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EN RELACIÓN CON CUALQUIER OTRO PUNTO DEL MUNDO. PARA LLEVAR A CABO TAL FIN., LA SUCURSAL TAMBIÉN PODRÁ REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES: 2 ADQUIRIR, DISPONER, TOMAR Y DAR EN ARRIENDO, GRABAR DE ALGUNA FORMA CADA UNO DE LAS PROPIEDADES REALES Y PERSONALES NECESARIAS O APROPIADAS PARA CUMPLIR CON SU OBJETO CORPORATIVO; SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRÉSTAMOS, DE INTERCAMBIO, Y HACER TRANSACCIONES DE DESCUENTOS, DAR Y RECIBIR GARANTÍAS PERSONALES O DE FINCA RAÍZ, ABRIR, MANEJAR O CERRAR CUENTAS DE AHORROS Y BANCARIAS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y GARANTIZAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y EN GENERAL, NEGOCIAR CON TODO TIPO DE DOCUMENTOS DE CRÉDITO, YA SEAN CIVILES O COMERCIALES; SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR O DE OTRA FORMA TENER, USAR, USUFRUCTUAR Y OPERAR CON MARCAS COMERCIALES, DISEÑOS Y NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS; DERECHOS DE AUTOR Y DE TECNOLOGÍA PARA LOGRAR SU OBJETO CORPORATIVO, Y EN GENERAL, SUSCRIBIR O FIRMAR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CADA ACTO O CONTRATO CIVIL O COMERCIAL, COMO PRINCIPAL O GARANTÍA COLATERAL DE TODA CLASE, O NATURALEZA QUE INCLUYE LA PROPIEDAD, PERMITIDA POR LEY DIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO CORPORATIVO Y NECESARIA O APROPIADA PARA ALCANZAR TAL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
5122 (TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL DE CARGA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
5320 (ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA)

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: $1,649,821,161.66

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 31903022100001

5 DE AGOSTO DE 2019 HORA 16:59:03

8319030221 PÁGINA: 2 DE 6

* *

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR RESOLUCION NO. SIN NUM DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00251234 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
TAFURT ECHEVERRY ALVARO	C.C. 000000094315659

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EL MANEJO DE LOS ASUNTOS DE LA SUCURSAL QUE PUEDAN REQUERIRSE; SIN PERJUICIO DE LA ANTERIOR, LA AUTORIDAD DEL GERENTE DE LA SUCURSAL ESTAN LIMITADAS AL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE DOS MIL QUINIENTOS DOLARES (US$2.500) POR CADA ACTO O CONTRATO, DE ACUERDO CON LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO CERTIFICADA POR EL BANCO DE LA REPUBLICA EN LA FECHA DE LA OPERACION.

CERTIFICA :

FACULTADES DEL APODERADO: EL REPRESENTANTE DE LA SUCURSAL DE LA COMPAÑIA TENDRA FACULTADES DE GERENTE, PARA EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE LA SUCURSAL Y PARA LAS CONTROVERSIAS JUDICIALES QUE PUEDAN OCURRIR; HABRA PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL, PARA REEMPLAZAR, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, AL ANTEDICHO PRINCIPAL DURANTE SUS FALTAS O AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. CUANDO CUALQUIERA DE LOS SUPLENTES ACTUE EN EJERCICIO DE ESTE PODER, SE PRESUMIRA, CON RESPECTO A TERCEROS, QUE ACTUA DURANTE LAS FALTAS O AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL PRINCIPAL Y CON PLENAS FACULTADES DE GERENTE DE LA SUCURSAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO, DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NO. 107720 DEL LIBRO VI, MODIFICADO POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2848 DE LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE OCTUBRE DE 2004, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NO. 119323 SE OTORGA PODER ESPECIAL, TAN AMPLIO Y SUFICIENTE COMO LO PUEDA REQUERIR LA LEY, A JORGE LARA URBANEJA, MARIA CAROLINA PARDO Y TATIANA GARCES CARVAJAL, PARA QUE CADA UNO DE ELLOS, ACTUANDO INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE, PUEDA EJERCER EN REPRESENTACION DE LA SUCURSAL Y LLEVAR A CABO EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION, LOS PROCEDIMIENTOS QUE PUDIEREN SER NECESARIOS CON RELACION A TODOS LOS ASUNTOS LEGALES, JUDICIALES, COMERCIALES Y ADMINISTRATIVOS, QUEDANDO FACULTADOS PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES, YA SEAN JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O DE POLICIA,

QUEDANDO DE HECHO CADA UNO DE DICHOS APODERADOS INVESTIDO DE LAS FACULTADES QUE PUEDAN SER NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LOS PODERES CONFERIDOS A CADA UNO DE ELLOS Y PARA FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LO ANTERIOR, DANDO LAS GARANTIAS NECESARIAS; PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL PROPOSITO CORPORATIVO DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA; ADQUIRIR TERRENOS, EDIFICIOS Y TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS; ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA DOMICILIAR Y HABILITAR A LA SUCURSAL PARA EFECTUAR NEGOCIOS EN COLOMBIA, ALQUILAR TODO TIPO DE PROPIEDAD CON LA LIMITACION QUE DICHOS APODERADOS NO PODRAN VENDER, ENAJENAR O GRAVAR LA PROPIEDAD, CONCESIONES O PATENTES DE CUALQUIER CLASE QUE PERTENEZCAN A LA SUCURSAL. CADA UNO DE LOS MENCIONADOS APODERADO (SIC) ESTA EXPRESAMENTE AUTORIZADO PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL EN DEMANDAS Y ASUNTOS EXTRAJUDICIALES Y PARA INSTAURAR O RESPONDER DEMANDAS, ACEPTAR NOTIFICACIONES, SUMINISTRAR EVIDENCIAS Y ADELANTAR PROCEDIMIENTOS LEGALES EN TODAS SUS INSTANCIAS, INTERPONIENDO TODOS LOS RECURSOS QUE PUEDAN ESTIMAR NECESARIOS O CONVENIENTES; SIMILARMENTE PODRAN DESISTIR DE DICHAS DEMANDAS Y SOMETER A ARBITRAMENTO CUALQUIER ASUNTO OBJETO DE LITIGIO; SUSTITUIR EL PODER OTORGADO CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO. EL PODER CONFERIDO A JORGE LARA URBANEJA, MARIA CAROLINA PARDO Y TATIANA GARCES CARVAJAL SE OTORGA POR UN PERIODO DE TIEMPO INDEFINIDO Y SERA VALIDO HASTA CUANDO SEA REVOCADO POR ESCRITO POR LA SUCURSAL.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2848 DE LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE OCTUBRE DE 2004, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NO. 119323 DEL LIBRO VI, JUAN CARLOS VILLATE RIVERA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.487. 440 DE USAQUEN, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SUCURSAL COLOMBIANA DE FEDERAL EXPRESS CORPORATION, CONFIERE UN PODER ESPECIAL, TAN AMPLIO Y SUFICIENTE COMO PUEDA REQUERIRLO LA LEY A MICHAEL MAURICE COSTELLO, MAYOR DE EDAD Y RESIDENTE EN LA FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, PARA QUE EN REPRESENTACION DE LA SUCURSAL PUEDA LLEVAR A CABO LO SIGUIENTE : A. COMPARECER ANTE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL O LOCAL EN COLOMBIA, PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL EN CUALESQUIER ASUNTOS FISCALES O CONTABLES DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA, INCLUYENDO ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES ACTOS : 1. PRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES CUALESQUIER DOCUMENTOS, PARA OBTENER, ACTUALIZAR Y CANCELAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA DE LA SUCURSAL Y EFECTUAR CUALESQUIER OTROS REGISTROS FISCALES PARA LA SUCURSAL REQUERIDOS EN COLOMBIA, INCLUYENDO LO RELACIONADO CON EL IMPUESTO A LAS VENTAS (IVA) Y EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. 2. PRESENTAR Y FIRMAR DECLARACIONES DE IMPUESTOS EN REPRESENTACION DE LA SUCURSAL, PRESENTAR TODOS LOS CERTIFICADOS DE SOLVENCIA REQUERIDOS Y PAGAR TODAS LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE SURJAN, INDEPENDIENTEMENTE DEL VALOR. 3. CELEBRAR CONTRATOS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SOLICITAR LA DEVOLUCION Y/O COMPENSACION DE LOS SALDOS A FAVOR POR CONTRIBUCIONES DE LA SUCURSAL TAL COMO SE IDENTIFICAN EN LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS DE ESTA ULTIMA. 4. PRESENTAR EN REPRESENTACION DE LA SUCURSAL RESPUESTAS A CUALESQUIER REQUERIMIENTOS ORDINARIOS O ESPECIALES O CARGOS

HECHOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES, OPONERSE A CUALESQUIER ORDENES DE PAGO POR DICHAS AUTORIDADES E INTERPONER RECURSOS EN CONTRA DE DECISIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES; B) PRESENTAR TODOS LOS DOCUMENTOS CORPORATIVOS, FISCALES, CONTABLES Y DE INVERSION EXTRANJERA / CAMBIO DE DIVISAS DE LA SUCURSAL ANTE LAS AUTORIDADES COLOMBIANAS O CUALESQUIER ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, INCLUYENDO LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, EL BANCO DE LA REPUBLICA Y CUALESQUIER OTRAS AUTORIDADES EN COLOMBIA. EL APODERADO PODRÁ SUSTITUIR EL PODER Y REVOCAR DICHAS SUSTITUCIONES, DESISTIR, REASUMIR, APELAR, RECIBIR Y EN GENERAL, TOMAR CUALESQUIER ACCION NECESARIA O CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO ANTE CUALQUIER ENTIDAD PRIVADA U OFICIAL. EL PODER SE OTORGA POR UN TERMINO INDEFINIDO O HASTA QUE SE REVOQUE POR ESCRITO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2031 DE LA NOTARLA 11 E BOGOTA, D.C., DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000, INSCRITO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 96270 DEL LIBRO VI, MARIA CAROLINA PARDO CUELLAR, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 52.000.874 DE BOGOTA, OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL COLOMBIANA DE FEDERAL EXPRESS CORPORATION, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL DOCTOR ALVARO JOSE CORREA ORDOÑEZ, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79. 143. 366 DE USAQUEN, Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 20. 281 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, PARA QUE CUALQUIERA DE ELLOS REPRESENTE JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIALMENTE A FEDERAL EXPRESS CORPORATION CON LAS MISMAS FACULTADES ASIGNADAS EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL COLOMBIANA DE DICHA SOCIEDAD. LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SUCURSAL COLOMBIANA DE FEDERAL EXPRESS CORPORATION, Y EJECUTAR EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION LOS ACTOS QUE PUEDAN SER NECESARIOS EN RELACIÓN CON TODOS LOS ASUNTOS LEGALES, JUDICIALES, COMERCIALES Y ADMINISTRATIVOS, ESTANDO FACULTADOS PARA REPRESENTAR A FEDERAL EXPRESS CORPORATION ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, YA SEAN DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O DE POLICÍA, ESTANDO INVESTIDOS LOS APODERADOS DE LAS FACULTADES QUE PUEDAN SER NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LOS PODERES A ELLOS CONFERIDOS, Y PARA FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS Y CONTRATOS NECESARIOS EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, DANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO; PARA CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE FEDERAL EXPRESS CORPORATION EN COLOMBIA; PARA. ADQUIRIR TERRENOS, EDIFICIOS, Y TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; PARA ABRIR Y OPERAR CUENTAS BANCARIAS; PARA TOMAR TODAS LAS MEDIDAS LEGALES NECESARIAS PARA HABILITAR A LA MENCIONADA COMPAÑÍA PARA REALIZAR

NEGOCIOS EN COLOMBIA, ALQUILAR TODO TIPO DE PROPIEDADES, AUNQUE LOS APODERADOS NO PODRÁN VENDER, ENAJENAR NI GRAVAR BIENES, CONCESIONES O PATENTES DE NINGÚN TIPO QUE PERTENEZCAN A FEDERAL EXPRESS CORPORATION. LOS APODERADOS QUEDAN EXPRESAMENTE AUTORIZADOS PARA REPRESENTAR A FEDERAL EXPRESS CORPORATION EN JUICIOS Y ASUNTOS EXTRAJUDICIALES Y PARA INICIAR Y CONTESTAR DEMANDAS, ACEPTAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, ALLEGAR PRUEBAS Y ADELANTAR PROCESOS JUDICIALES EN TODAS SUS INSTANCIAS, INTERPONIENDO TODOS LOS RECURSOS QUE ELLOS PUEDAN JUZGAR NECESARIOS O CONVENIENTES; DE IGUAL MANERA, PODRÁN DESISTIR DE LITIGIOS Y SOMETER A ARBITRAMENTO CUALQUIER ASUNTO O LITIGIO. LOS APODERADOS QUEDAN CON LAS FACULTADES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL ENCARGO QUE LES ES CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11495 DE LA NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00193806 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ MARIA CAROLINA PARDO CUELLAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.000.874 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA, PRESENTA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN EN ESTA NOTARLA UN DOCUMENTO DEBIDAMENTE LEGALIZADO Y TRADUCIDO AL ESPAÑOL QUE CONTIENE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD FEDERAL EXPRESS CORPORATION, QUIENES CONFIEREN PODER ESPECIAL TAN AMPLIO Y SUFICIENTE COMO LO EXIJA LA LEY A EVELYN ROMERO MAYOR DE EDAD Y RESIDENTE EN BOGOTÁ, PARA LLEVAR A CABO EN NOMBRE DE LA SUCURSAL LOS PROCESOS QUE SEAN NECESARIOS EN RELACIÓN CON TODOS LOS ASUNTOS LEGALES JUDICIALES, COMERCIALES Y ADMINISTRATIVOS, CON FACULTADES PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y OFICIALES, YA SEAN DE CARÁCTER JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O DE LA POLICÍA, CADA UNO DE DICHOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS CON LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EJERCIÓ DE LAS FACULTADES QUE SE LES CONFIEREN A CADA UNO DE ELFOS Y PARA FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA, PARA ADQUIRIR TERRENOS, EDIFICIOS, Y TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PARA ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS, TOMAR TODAS LAS MEDIDAS LEGALES NECESARIAS PARA ESTABLECER LA SUCURSAL EN COLOMBIA, ALQUILAR TODO TIPO DE PROPIEDAD CON LA LIMITACIÓN QUE LOS REPRESENTANTES LEGALES NO PODRÁN VENDER, ENAJENAR NI GRAVAR BIENES INMUEBLES, CONCESIONES O PATENTES DE NINGÚN TIPO QUE PERTENEZCAN A LA SUCURSAL CADA UNO DE LOS CITADOS APODERADOS QUEDAN EXPRESAMENTE AUTORIZADOS PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL EN DEMANDAS Y ASUNTOS EXTRAJUDICIALES, Y ENTABLAR Y CONTESTAR DEMANDAS, RECIBIR NOTIFICACIONES, PRESENTAR PRUEBAS Y ATENDER PROCESOS LEGALES EN TODAS SUS INSTANCIAS, PRESENTACIÓN DE APELACIONES QUE CADA UNO DE ELLOS CONSIDEREN NECESARIAS O CONVENIENTES. DE LA MISMA MANERA CADA UNO DE LOS APODERADOS PODRÁ DESISTIR DE DEMANDAS Y SOMETER A ARBITRAJE CUALQUIER CUESTIÓN O LITIGIO. EL PODER OTORGADO Á MARÍA CAROLINA PARDO CUELLAR, TATIANA GARCÉS ROMERO CARVAJAL Y EVELYN ROMERO SE OTORGA POR UN PERIODO DE TIEMPO INDEFINIDO Y SERÁ VÁLIDO Y EFICAZ HASTA QUE SEA REVOCADO POR ESCRITO POR LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 8079 DE LA NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00202873 DEL LIBRO VI, MODIFICADA POR LA ESCRITURA PUBLICA NO. 2458 DEL 22 DE MARZO DE 2016 INSCRITA EL 29 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NÚMERO 00255906 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ

MARIA CAROLINA PARDO CUELLAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.000.874 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE APODERADA DE LA SUCURSAL COLOMBIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A EDUARDO BERRIZBEITIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 395.127, PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA, ANTE LAS AUTORIDADES LABORALES Y ADMINISTRATIVAS TENIENDO TODAS AQUELLAS FUNCIONES Y FACULTADES PARA EJERCER DICHA REPRESENTACIÓN; A) RECIBIR, OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES REQUERIDOS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SUCURSAL Y POR CUALQUIER ASUNTO REQUERIDO POR LOS NEGOCIOS DE LA SUCURSAL; B) LLEVAR A CABO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA SUPERVISIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS, ACTIVOS E INTERESES DE LA SUCURSAL; C) SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA SUCURSAL TODOS LOS CONTRATOS, ACTOS Y DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS; D) SUSCRIBIR, MODIFICAR, TERMINAR O RESOLVER, A NOMBRE DE LA SUCURSAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS, DE CONFORMIDAD CON LOS INTERESES DE LA SUCURSAL; E) SUSTITUIR EL, PRESENTE PODER; Y F) EN GENERAL, REALIZAR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS RELACIONADOS, CON LOS ANTERIORES ASUNTOS. EL APODERADO NO PODRÁ VENDER, ENAJENAR NI GRAVAR BIENES INMUEBLES, CONCESIONES O PATENTES DE NINGÚN TIPO QUE PERTENEZCAN A LA SUCURSAL. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, NOTIFICARSE, RECURRIR, DESISTIR, ALLANARSE, SUSTITUIR, RECIBIR DINERO Y BIENES Y, EN GENERAL, PARA EJERCER TODAS LAS POSTULACIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EJERCER DE LA MEJOR MANERA POSIBLE ESTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO.141 DE LA NOTARÍA 38 DE BOGOTÁ D.C., DEL 11 DE ENERO DE 2019, INSCRITA EL 14 DE ENERO DE 2019 BAJO EL REGISTRO NO. 00289653 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ MARÍA CAROLINA PARDO CUELLAR IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.000.874 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE APODERADA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL TAN AMPLIO Y SUFICIENTE COMO SEA NECESARIO O SEGÚN LO EXIJA LA LEY A MAGDA LILIANA MORALES REYES, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.742.114 DE BOGOTÁ D.C., (EN ADELANTE LA APODERADA) PARA QUE ACTUANDO INDIVIDUALMENTE PUEDA EJERCER EN REPRESENTACIÓN DE LA SUCURSAL Y LLEVAR A CABO EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION, LOS PROCEDIMIENTOS QUE PUDIEREN SER NECESARIOS CON RELACION A TODOS LOS ASUNTOS LEGALES, JUDICIALES, COMERCIALES Y ADMINISTRATIVOS, QUEDANDO FACULTADA PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES, YA SEAN JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O DE POLICIA, QUEDANDO INVESTIDA DE LAS FACULTADES QUE PUEDAN SER NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DEL PODER CONFERIDO Y PARA FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LO ANTERIOR, DANDO LAS GARANTIAS

NECESARIAS; PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL PROPOSITO CORPORATIVO DE LA SUCURSAL; ADQUIRIR TERRENOS, EDIFICIOS Y TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS; ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA DOMICILIAR Y HABILITAR A LA SUCURSAL PARA EFECTUAR NEGOCIOS EN COLOMBIA, ALQUILAR TODO TIPO DE PROPIEDAD CON LA LIMITACION QUE LA APODERADA NO PODRÁ VENDER, ENAJENAR O GRAVAR LA PROPIEDAD, CONCESIONES O PATENTES DE CUALQUIER CLASE QUE PERTENEZCAN A LA SUCURSAL. ADICIONALMENTE, SE AUTORIZA EXPRESAMENTE A LA APODERADA PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL EN DEMANDAS Y ASUNTOS EXTRAJUDICIALES Y PARA INSTAURAR O RESPONDER DEMANDAS, ACEPTAR NOTIFICACIONES, SUMINISTRAR EVIDENCIAS Y ADELANTAR PROCEDIMIENTOS LEGALES EN TODAS SUS INSTANCIAS, INTERPONIENDO TODOS LOS RECURSOS QUE PUEDAN ESTIMAR NECESARIOS O CONVENIENTES; SIMILARMENTE PODRÁ DESISTIR DE DICHAS DEMANDAS Y SOMETER A ARBITRAMENTO CUALQUIER ASUNTO OBJETO DE LITIGIO Y SUSTITUIR EL PODER OTORGADO CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO. EL PODER CONFERIDO A MAGDA LILIANA MORALES REYES SE OTORGA POR UN PERIODO DE TIEMPO INDEFINIDO Y SERÁ VÁLIDO HASTA CUANDO SEA REVOCADO POR ESCRITO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002189 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE AGOSTO DE 2002, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00105756 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 6 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00270786 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
MONSALVE HERNANDEZ DIANA CAROLINA	C.C. 000000053073416

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REVISOR FISCAL DEL 5 DE ABRIL DE 2005, INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2005 BAJO EL NUMERO 00122520 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
OROZCO ACOSTA MIREYA	C.C. 000000051803993

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 00256147 DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2016 DEL LIBRO VI, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 193 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2011 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : FEDERAL EXPRESS BOGOTA
MATRICULA NO : 02091775 DE 28 DE ABRIL DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CRA 7 NO. 113 43 LOCAL 111
TELEFONO : 6341500
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : EDILMA.MARTINEZ@RCACONTADORES.COM.CO
****

NOMBRE : FEDERAL EXPRESS LOCAL 100

MATRICULA NO : 02148404 DE 6 DE OCTUBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 26 NO. 106-39 LC 100
TELEFONO : 6341500
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : PEDRO.NARANJO@RCACONTADORES.COM.CO

****

NOMBRE : FEDERAL EXPRESS CALLE 100
MATRICULA NO : 02155869 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 100 NO. 10-53
TELEFONO : 6391500
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : EDILMA.MARTINEZ@RCACONTADORES.COM.CO

****

NOMBRE : FEDERAL EXPRESS CARRERA 15
MATRICULA NO : 02200902 DE 4 DE ABRIL DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 15 NO. 92 65
TELEFONO : 6106363
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CONTADORES_OSV@CORP.DS.FEDEX.COM

****

NOMBRE : FEDERAL EXPRESS TEQUENDAMA
MATRICULA NO : 02283637 DE 10 DE ENERO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 10 NO. 26 33
TELEFONO : 7430609
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : PEDRO.NARANJO@RCACONTADORES.COM.CO

****

NOMBRE : FEDEX SANTA BARBARA
MATRICULA NO : 02367144 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CRA 7 NO. 113-43 LOC 111
TELEFONO : 5200553
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : PEDRO.NARANJO@RCACONTADORES.COM.CO

****

NOMBRE : DEPOSITO HABILITADO AEROPUERTO

MATRICULA NO : 02460403 DE 30 DE MAYO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AC 26 NO. 106-87 TERMINAL CARGA 1 BDG 1 B
TELEFONO : 7435337
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : PEDRO.NARANJO@RCACONTADORES.COM.CO

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

****
****
****
****
****
****
****

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 31903022100001

5 DE AGOSTO DE 2019 HORA 16:59:03

8319030221 PÁGINA: 6 DE 6

* *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 06/08/2019 - 10:40:38 AM

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0018757544 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dkdqbcDDHkbhLbNb

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S.

SIGLA: R.T.R. S.A.S.

MATRICULA: 21-086145-12

DOMICILIO: MEDELLIN

NIT: 890937448-7

MATRÍCULA

Matrícula mercantil número: 21-086145-12
Fecha de matrícula: 08/02/1985
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 03/05/2019
Activo total: $2.565.197.587
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 30 A 81 67
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 4445089
Teléfono comercial 2: 3137906531
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: info@rtr.com.co

Dirección para notificación judicial: Calle 30 A 81 67

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dkdqbcDDHkbhLbNb

Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Telefono para notificación 1:	4445089
Telefono para notificación 2:	No reporto
Telefono para notificación 3:	No reporto
Correo electrónico de notificación:	info@rtr.com.co

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 126, otorgada en la Notaria 16a. de Medellín, el 31 de enero de 1.985, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 1.985, en el libro 9o., folio 121, bajo el No. 1.078, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad limitada, bajo la denominacion de:

"REPARACIONES TECNICAS RADIOLOGICAS Y CIA. LTDA.(R.T.R.)"

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta enero 31 de 2050.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá como Objeto Social principal: diseño, producción, venta, montaje, mantenimiento, alquiler, servicio, permuta, distribución, importación, y exportación, así como suministro de repuestos y accesorios para equipos de rayos x, Radioterapia, cobaltoterapia, ultrasonido, equipos de telecomando y todo lo relacionado con la electromedicina. En desarrollo de su objeto social, podrá también la sociedad comprar, vender, adquirir, a cualquier título o enajenar en igual forma, e importar toda clase de bienes muebles e inmuebles; dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; endosar, girar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar títulos valores o cualquier efecto de comercio, y aceptarlos en pago; obtener derechos sobre propiedades de marcas, patentes o privilegios, en cesión o a cualquier otro título.

Así mismo podrá la Sociedad nombrar apoderados generales o especiales para los negocios que interesen a la Compañía y dar los poderes que el representante de la Compañía considere convenientes o necesarios para la buena marcha de la Sociedad y el éxito de los negocios sociales.

Podrá la sociedad concurrir a la constitución de otras sociedades y adquirir acciones o cuotas de partes de interés social en Empresas o Sociedades de la misma índole o cuya explotación se relaciones con el

objeto social de la compañía y representar o agenciar a personas jurídicas dedicadas a las mismas actividades o que sirvan a la realización de su objeto social, o hacer fusiones con Empresas o Sociedades de objetos sociales similares o conexos.

Podrá de igual forma tomar la representación distribución o agencia de casas, sociedades, empresas o compañías nacionales o extranjeras, y de sus servicios o productos y celebrar los correspondientes contratos.

En general no será impedimento la enunciación del objeto social de la compañía para la celebración de contratos, actos u operaciones civiles o comerciales incluidos en él, pero que tiendan a, o indiquen una inversión fructífera de los medios disponibles o coadyuven al cumplimiento, desarrollo o realización de su objeto social principal.

Para lograr el beneficio la Sociedad podrá adquirir, dar en garantía, explotar, entregar en fiducia o en encargo fiduciario, y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, celebrar operaciones de crédito en mutuo de terceros sin que esto implique desarrollo de intermediación financiera, como actividad ocasional y sin interés especulativo y con el único de la consecución de fondos requeridos para el cumplimiento del fin local, dar aceptar, negociar, enajenar, pagar, ceder a cualquier título toda clase de instrumentos negociables y de suscribir todo tipo de documentos civiles y comerciales, y en general, celebrar todos los actos y todos los contratos que tengan relación como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$30.000.000,00	30.000	$1.000,00
SUSCRITO	$28.000.000,00	28.000	$1.000,00
PAGADO	$28.000.000,00	28.000	$1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL.
GERENTE: La Sociedad tendrá un Gerente, que podrá tener uno o dos suplentes quienes reemplazarán al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE HUMBERTO GOMEZ	19.073.070

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dkdqbcDDHkbhLbNb

PRINCIPAL PEÑUELA
DESIGNACION

Por Acta Nro 32 del 1 de junio de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 15860.

REPRESENTANTE LEGAL	STELLA MARIA ARENAS	42.762.626
SUPLENTE	PIEDRAHITA	
	DESIGNACION	

Por Acta Nro 32 del 1 de junio de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 15860.

FUNCIONES: El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo sin ningún tipo de restricciones; mientras esta Representación Legal la desempeñe el Señor JORGE HUMBERTO GOMEZ PEÑUELA y además goza de las mismas atribuciones la Representante Legal Suplente, la Señora STELLA MARIA ARENAS PIEDRAHITA; mientras ésta desempeñe dicha función; ambos, no requiere ninguna Autorización de la Asamblea para comprometer los Activos de la Sociedad y, en especial las siguientes:

1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.

2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.

3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de tasi actividades sociales o en interés de la sociedad.

4. Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas

5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Asamblea.

6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales. vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.

7. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el Revisor Fiscal de la sociedad.

8. Cumplir las órdenes e instrucciones que la impartan la Asamblea General, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto.

9. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

10. El representante legal queda facultado dentro de sus funciones realizar conciliaciones extrajudiciales, en derecho, en equidad, como mecanismos solución de conflictos y las demás que se relacionen dentro de la ley 640 de 2001, la ley 446 de 1998 y la ley 23 de 1991 de igual manera dar poder especial amplio y suficiente al abogado para que actue en representación en las conciliaciones extrajudicial y en las que relaciona la ley como requisito de procedibilidad.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documento:

Escritura Pública No.97 de marzo 19 de 1993, de la Notaría Unica del Retiro (Ant)

Escritura Pública No.1790, del 26 de octubre de 2005, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura Pública No.1417, del 25 de agosto de 2006, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 05 de septiembre de 2006, en el libro 9o., bajo el No.9207, mediante la cual la sociedad cambió su razón social, así:

RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA Y CIA. LTDA., pudiendo utilizar la sigla R.T.R Y CIA. LTDA.

Escritura Pública No. 0289 del 25 de febrero de 2008, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada parcialmente en esta Entidad el 29 de febrero de 2008, en el libro 9o., bajo el No. 2594, mediante la cual y entre otras reformas la sociedad se transforma de Limitada a Anónima y en adelante su denominación será:

RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A pudiendo utilizar como nombre

comercial y para efectos fiscales y tributarios la sigla R.T.R S.A

Acta No. 32 del 01 de junio de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2011, en el libro 09 bajo el numero 15859, mediante la cual la sociedad se transforma de anónima a sociedad por acciones simplificada, bajo la denominación de:

RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S.
y para efectos tributarios y fiscales la sigla R.T.R. S.A.S.

Acta número 35 del 15 de septiembre de 2015, de la Asamblea

Acta numero 043 del 11 de abril de 2019, de la asamblea de accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 22 de abril de 2019, bajo el número 12233 del libro IX del registro mercantil.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
2660: Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico

Actividad secundaria:
3313: Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre:	RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A
Matrícula número:	21-137041-02
Ultimo año renovado:	2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	03/05/2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 30 A 81 67
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

2660: Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico
3313: Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dkdqbcDDHkbhLbNb

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....
.....

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dkdqbcDDHkbhLbNb

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

FedEx

- **Información de Servicio (http://www.fedex.com/co/services/)**
  - **Servicio Internacional - Términos y Condiciones (http://www.fedex.com/co/services/terms_internacional.html)**
  - Servicio Nacional - Términos y Condiciones (http://www.fedex.com/co/services/nacional_terms.html)
  - Tipos de Empaque de FedEx (http://www.fedex.com/co/tools/packaging.html)

Términos y condiciones de envío

Definiciones

En esta Guía Aérea, "nosotros", "nuestro" y "FedEx" se refieren a Federal Express Corporation, sus subsidiarias, sucursales y sociedades controladas, y sus respectivos empleados, agentes y contratistas independientes. "Usted", "su" y "suyo" se refieren al remitente de la guía, empleados, mandantes y agentes. Si su embarque se origina fuera de los Estados Unidos, su contrato de transporte se celebra con la subsidiaria, sucursal, sociedad controlada o contratista independiente de FedEx que inicialmente acepta su embarque.

"Paquete" significa cualquier recipiente o sobre que nosotros aceptemos para ser entregado, incluyendo cualquier artículo de este tipo ofrecido por usted al utilizar nuestros sistemas automatizados, medidores, manifiestos o guías aéreas. "Embarque" significa todos los paquetes presentados a nosotros y aceptados por nosotros bajo una sola Guía Aérea.

Aceptación de Los Términos

Al entregarnos su embarque usted acepta, independientemente de si firma o no en el anverso de esta Guía Aérea, para usted y como agente para y en nombre de cualquier otra persona que tenga un interés en este embarque, todos los términos de esta Guía Aérea NO NEGOCIABLE, y como sea pertinente, los términos de cualquier acuerdo de servicios de transporte celebrado entre FedEx y usted que rige este embarque, cualquier tarifa publicada aplicable, nuestra Guía de Servicios actual y nuestras Condiciones Estándar de Transporte, copias de las cuales están a su disposición al ser solicitadas. En caso de un conflicto entre esta Guía Aérea y cualquier documento antes mencionado, regirán, respectivamente, en orden de prioridad el acuerdo de servicios de transporte, la tarifa, la Guía de Servicios y las Condiciones Estándar de Transporte. Ninguna persona está autorizada a alterar o modificar los términos de nuestro acuerdo. Esta Guía Aérea será válida para nosotros en el momento de aceptar el embarque, es posible que marquemos esta Guía Aérea con un número de empleado como representación de nuestra firma, o nuestro nombre impreso en esta Guía Aérea será suficiente para constituir nuestra firma.

Sus Obligaciones

Usted garantiza que cada artículo del embarque está descrito correctamente en esta Guía Aérea y en cualquier documento de exportación, y que es aceptable para ser transportado por nosotros, y que el embarque está correctamente marcado, consignado (incluyendo el código postal) y empaquetado para asegurar un transporte seguro con un cuidado razonable en su manipulación. Usted será responsable de todos los cargos, incluyendo los cargos de transporte y posibles recargos, contribuciones y valoraciones aduaneras y arancelarias, incluyendo los honorarios relacionados con nuestro pago por anticipado de los mismos, penalidades y multas gubernamentales, impuestos y nuestros honorarios de abogado y costos legales, relacionados con este embarque.

Aviso de Transporte Aéreo

Si el transporte aéreo de su embarque incluye un destino o parada final en un país diferente del país de partida, es posible que se aplique la Convención de Varsovia, y sus subsiguientes enmiendas y protocolos (la "Convención de Varsovia"), en cuyo caso dicho tratado regirá y en la mayoría de los casos limitará nuestra responsabilidad por pérdida, daños, demora, entrega incompleta, entrega errónea, falta de entrega, información errónea o falta de ofrecer información con respecto a su embarque.

En ciertos países, la Convención de Varsovia limita nuestra responsabilidad a US$9.07 por libra (US$20.00 por kilogramo) (o lo equivalente en moneda nacional), a menos que usted declare un valor superior para el transporte según se describe más adelante.

No hay sitios de parada específicos acordados en el momento de ofrecer el embarque y nos reservamos el derecho de fijar el itinerario de los embarques de la manera que consideremos apropiada.

Aviso de Transporte Terrestre

Los embarques transportados parcialmente o exclusivamente por carretera - sea por medio de un acuerdo explícito o no - en, hacia o desde un país que forme parte de la Convención sobre el Contrato de Transporte Internacional de Bienes por Vía Terrestre (la "CMR") están sujetos a los términos y condiciones de la CMR, independientemente de cualquier otra disposición de este acuerdo que indique lo contrario, salvo que las limitaciones superiores de responsabilidad establecidas en estas condiciones permanecerán vigentes en contraposición a aquéllas establecidas en la CMR.

Límite de Responsabilidad

De no estar regulada por la Convención de Varsovia, la CMR u otros tratados internacionales, leyes, otras regulaciones, órdenes o requisitos gubernamentales, la responsabilidad máxima de FedEx por pérdida, daños, demora, entrega incompleta, entrega errónea, falta de entrega, información errónea o falta de ofrecer información con respecto a su embarque será limitada a US$100 por embarque o US$9.07 por libra (US$20.00 por kilogramo) (o lo equivalente en moneda nacional), de los dos, el monto mayor, a menos que usted declare por adelantado, un valor superior para el transporte según se describe más adelante.

Si se declara un valor superior para el transporte, usted tiene que pagar un cargo adicional por cada US$100 (o lo equivalente en moneda nacional) de valor superior declarado para el transporte.

Sírvase llamarnos o consultar nuestras hojas de tarifas vigentes en el momento del embarque para obtener una explicación de los cargos adicionales. Si usted declara un valor superior para el transporte y paga el cargo adicional, nuestra responsabilidad máxima será el valor superior declarado para el transporte o sus daños reales, de los dos, el monto menor. No proporcionamos seguros de responsabilidad del cargamento ni seguros contra todo riesgo.

Límites de Valor Declarado

El valor declarado máximo para embarques de FedEx "Envelope" y FedEx "Pak" es de US$100 o de US$9.07 por libra (US$20.00 por kilogramo) (o lo equivalente en moneda nacional), de los dos, el monto mayor.

Para cualquier otro embarque, en particular aquellos embarques de valor extraordinario incluyendo pero no limitándose a joyas, obras de arte, antigüedades, metales preciosos, peletería y abrigos de piel, el valor declarado para el transporte está limitado y dependerá del contenido y el destino del embarque.

Sírvase llamarnos o consultar la Guía de Servicios, Condiciones Estándar de Transporte o la tarifa publicada pertinente para una explicación de los límites de valor declarado.

Si usted envía más de un paquete usando una sola Guía Aérea, el valor declarado para el transporte de cada paquete estará determinado dividiendo el valor total declarado para el transporte por el número de paquetes en el embarque.

Responsabilidades No Asumidas

SUJETO A LAS CONDICIONES DE CONTRATO CONTENIDAS EN ESTA GUÍA AÉREA, EN CUALQUIER TARIFA PUBLICADA PERTINENTE, EN NUESTRA GUÍA DE SERVICIOS O EN NUESTRAS CONDICIONES ESTÁNDAR DE TRANSPORTE, EN NINGÚN CASO, SEREMOS RESPONSABLES POR NINGÚN DAÑO, SEA ÉSTE DIRECTO, INCIDENTAL, ESPECIAL O EMERGENTE, QUE EXCEDA EL VALOR DECLARADO PARA EL TRANSPORTE, O US$100 O US$9.07 POR LIBRAS (US$20.00 POR KILOGRAMOS) (O LO EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL), DE LOS TRES, EL MONTO MAYOR, SEA QUE HAYAMOS TENIDO O NO EL CONOCIMIENTO DE QUE EXISTIERA LA POSIBILIDAD DE INCURRIR EN TALES DAÑOS, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A LA PÉRDIDA DE INGRESOS O GANANCIAS.

No seremos responsables por sus actos u omisiones, incluyendo pero no limitándose a una declaración incorrecta del cargamento, embalaje, cierre, marcado o consignación incorrectos o insuficientes del embarque, ni por los actos u omisiones del destinatario ni de ninguna otra persona que tenga un interés en el embarque. Además, no seremos responsables si usted o el destinatario violan alguno de los términos de nuestro acuerdo. No seremos responsables por pérdida, daños, demora, entrega incompleta, entrega errónea, falta de entrega, información errónea o falta de ofrecer información con respecto a embarques de dinero en efectivo, divisas ni de otros artículos prohibidos.

No seremos responsables por pérdida, daños, demora, entrega incompleta, entrega errónea, falta de entrega, información errónea o falta de ofrecer información con respecto a su embarque causados por eventos que no podemos controlar, incluyendo pero no limitándose a casos fortuitos, peligros aéreos, condiciones climáticas, demoras mecánicas, actos de enemigos públicos, guerra, huelgas, conmociones civiles, o actos u omisiones de autoridades públicas (incluyendo los funcionarios aduaneros y de salud) con autoridad real o aparente.

Sin Garantías

No otorgamos ningún tipo de garantía, expresa ni implícita.

Reclamo por Pérdida, Daño o Demora

TODOS LOS RECLAMOS DEBEN HACERSE POR ESCRITO Y DENTRO DE PLAZOS ESTRICTOS. PARA OBTENER MAS DETALLES, CONSULTE LA TARIFA PUBLICADA PERTINENTE, NUESTRA GUÍA DE SERVICIOS O NUESTRAS CONDICIONES ESTÁNDAR DE TRANSPORTE.

El derecho a los daños en contra nuestra se extinguirá a menos que sea encausada una acción dentro de los dos (2) años a partir de la fecha de entrega del embarque o desde la fecha en la cual debería haber s do entregado el embarque.

Debemos recibir notificación de un reclamo debido a daños (vis bles u ocultos), demora (incluidos reclamos por deterioro) o insuficiencia dentro de los 21 días calendario después de la entrega del envío. No tenemos obligación de atender ningún reclamo hasta que se hayan pagado todos los cargos de transporte, no podrá deducirse la cantidad reclamada de dichos cargos

Si el destinatario acepta el embarque sin observar ningún daño en el registro de entrega, asumiremos que el embarque fue entregado en buenas condiciones. Con el fin de que podamos considerar una reclamación por daños, el contenido, las cajas originales y el embalaje deberán estar a nuestra d spos ción para su posterior inspección.

Derecho a Inspeccionar

Su embarque podrá, a opción nuestra o a pedido de las autoridades gubernamenta es, ser abierto e inspeccionado por nosotros o por ta es autoridades en cualquier momento.

Responsabilidad de Pago

Incluso si nos diera instrucciones de pago diferentes, usted siempre será principalmente responsable de todos los cargos, incluyendo los cargos de transporte y posibles recargos, contribuciones y valoraciones aduaneras y arancelarias, incluyendo los honorarios relacionados con nuestro pago por anticipado de los mismos, penalidades y multas gubernamentales, impuestos y nuestros honorarios de abogado y costos legales, relacionados con este embarque. También será responsable por cualquier costo que podríamos incurrir al devolverle su embarque o almacenarlo en espera de la decisión final.

Despacho Aduanero

Al entregarnos este embarque, por este medio, usted en su propio nombre y en representación del destinatario, nos nombra su agente exclusivamente para realizar el despacho aduanero y nos certifica como el destinatario para los propósitos de designar un agente aduanal para realizar el despacho aduanero. En algunos casos, es posible que las autoridades locales requieran documentación adicional que confirme nuestro nombramiento. Es su responsabilidad proporcionar la documentación correcta y la confirmación, cuando se requiera.

Usted garantiza y es responsable de su cumplimiento con todas las leyes, reglas y reglamentos aplicables, incluyendo pero no limitándose a las leyes aduaneras, las leyes de importación y exportación y re-exportacion, y los reglamentos gubernamentales de cualquier país hacia, desde, a través de o sobre el cual pueda ser transportado su embarque. Usted esta de acuerdo con suministrar esta información y completar y adjuntar a esta Guía Aérea tales documentos que sean necesarios para satisfacer dichas leyes, reglas y reglamentos. No asumimos responsabilidad alguna ante usted o ninguna otra persona de ninguna pérdida o gasto debidos a su incapacidad de cumplir con esta disposición.

Usted será responsable de todos los cargos, incluyendo los cargos de transporte y posibles recargos, contribuciones y valoraciones aduaneras y arancelarias, incluyendo los honorarios relacionados con nuestro pago por anticipado de los mismos, penalidades y multas gubernamentales, impuestos y nuestros honorarios de abogado y costos legales, relacionados con este embarque.

Control de Exportación

Usted autoriza a FedEx para que actúe como agente expedidor de su embarque para los propósitos de exportación y de aduana. Usted certifica por este medio que todas las declaraciones e informaciones incluidas en la Guía Aérea y en cualquier documento relacionado con la exportación son verdaderas y correctas. Usted comprende además que sanciones civiles y criminales, inclusive la pérdida y venta de su embarque, pueden imponerse por la presentación de declaraciones falsas o fraudulentas, o por la violación de las leyes de exportación de los E.E.U.U., incluyendo pero no limitándose a 13 USC 305; 22 USC Sec. 401; 18 USC Sec. 1001; 50 USC App. 2410 o por la violación de leyes de exportación de otros países.

Carta de Instrucción

Si usted no completa todos los documentos requeridos para el transporte, o si los documentos presentados no son apropiados para los servicios o destino solicitados, usted por este medio nos autoriza, donde esto sea permitido por la ley, a completar, corregir o reemplazar sus documentos, en su propio nombre y en representación del destinatario, a cuenta suya. Sin embargo, no tenemos la obligación de hacerlo. Si es necesario sustituir otro tipo de guía aérea para realizar la entrega de su embarque y FedEx completa ese documento en nombre suyo, los términos de esta Guía Aérea continuarán rigiendo. No somos responsables ante usted o ninguna otra persona por las acciones tomadas por FedEx en nombre suyo según esta disposición.

Artículos No Aceptables para Transporte

No aceptamos el transporte de dinero (incluyendo pero no limitándose a monedas o instrumentos negociables equivalentes a dinero tales como acciones y bonos endosados). EXCLUIMOS TODA RESPONSABILIDAD DE EMBARQUES DE TALES ARTÍCULOS ACEPTADOS POR ERROR. Es posible que sean aceptados otros artículos para su transporte solamente a destinos limitados o bajo condiciones restringidas. Nos reservamos el derecho de rechazar paquetes en base a estas limitaciones o por razones de seguridad. Usted podrá consultar nuestra Guía de Servicios, Condiciones Estándar de Transporte o la tarifa publicada pertinente para obtener los detalles específicos.

Leyes que Rigen

En lo que respecta a cualquier disposición contenida o referida en esta Guía Aérea que pudiera ser contraria a cualquier tratado internacional, ley, reglamento gubernamental, orden o requerimiento que fueran aplicables, tal disposición permanecerá vigente como parte de nuestro acuerdo mientras no sea anulada por dichas decisiones gubernamentales. La invalidez o incapacidad de hacer cumplir alguna disposición no afectará ninguna otra parte de esta Guía Aérea.

A menos que se indique lo contrario, la dirección del remitente indicada en la cara de esta Guía Aérea es el lugar de ejecución y el lugar de partida, y la dirección del destinatario enumerada en la cara de esta Guía Aérea es el lugar de destino. A menos que se indique lo contrario, Federal Express Corporation, P.O. Box 727, Memphis, TN 38194, E.E.U.U., es el primer transportador de este embarque.

Vuelta al inicio

Guia de Servicios
(http://www.fedex.com/lacpdf/serviceguides/ServiceGuide_ESP_co.pdf)

Binding Corporate Rules
(https://www.fedex.com/content/dam/fedex-com/legal/Customer_BCRs_Extract.pdf)

AYUDA AL CLIENTE

Escribir a FedEx (https://www.fedex.com/es-co/customer-support/write-to-fedex.html)

Herramientas en línea (http://www.fedex.com/co/ebusiness/)

Información sobre el recargo por combustible
(http://www.fedex.com/co/rates/fuelsurcharge.html)

FedEx® Móvil (http://www.fedex.com/co/mobile/)

IDIOMA

Colombia (http://www.fedex.com/?location=home)

Spanish

SEGUIR A FEDEX

(https://www.facebook.com/FedEx/)(https //twitter.com/f

[redacted]

Conditions of Carriage

APPLICATION
DEFINITIONS
RATES
BILLING
INVOICE ADJUSTMENTS / DIMENSIONAL WEIGHT
REFUSAL OR REJECTION OF SHIPMENTS
RESTRICTIONS
ITEMS UNACCEPTABLE FOR CARRIAGE
DANGEROUS GOODS
PACKING AND MARKING
INSPECTION OF SHIPMENTS
CUSTOMS CLEARANCE
DUTIES AND TAXES
ROUTING AND DELIVERY
REDELIVERY SERVICE
UNDELIVERABLE SHIPMENTS
MONEY BACK GUARANTEE POLICY
DECLARED VALUE AND LIMITS OF LIABILITY
LIABILITIES NOT ASSUMED
NO WARRANTIES
CLAIMS
SURCHARGES
NON-WAIVER
MANDATORY LAW
DATA PROTECTION

FEDERAL EXPRESS CONDITIONS OF CARRIAGE FOR EUROPE, THE MIDDLE EAST, THE INDIAN SUBCONTINENT AND AFRICA

IMPORTANT NOTICE

These Conditions of Carriage EXCLUDE LIABILITY on the part of FedEx and its employees or agents for loss, damage and delay in certain circumstances; LIMIT LIABILITY to stated amounts where liability is accepted and REQUIRE NOTICE OF CLAIMS within strict time limits. Senders should note these Conditions carefully and where necessary obtain insurance cover in order to protect their interests.

In Germany and Austria FedEx offers its services solely on the basis of the General German/Austrian Forwarding Conditions ("ADSp/AÖSp") in their respective applicable edition, excluding Sections 39-41 AÖSp.

Shipments are subject to local tariffs and the conditions of the FedEx subsidiary, branch or the independent contractor which accepted the Shipment.

1. APPLICATION

1.1 These Conditions apply to the carriage of Shipments from and between selected international countries in Europe, the Middle East, the Indian Subcontinent and Africa, utilising the following services of FedEx (if and where available): FedEx International Next Flight, FedEx International First, FedEx International Priority, FedEx International Priority Freight, FedEx International Priority Plus, FedEx International Broker Select, FedEx International Priority Direct Distribution, FedEx International Economy, FedEx International Economy Freight and FedEx International Mail Service. These services may be modified by FedEx from time to time. Upon request, customers can be informed about the areas that are served by FedEx.

1.2 The carriage by air of a Shipment may be subject to the Warsaw Convention of October 12, 1929, as amended by the Hague Protocol of September 28, 1955 and all subsequent applicable Protocols, as well as the Guadalajara Convention of September 18, 1961. Shipments transported partly or solely by road - by explicit agreement or otherwise - in, to or from a country which is party to the Convention on the Contract for the International Carriage of Goods by Road, as amended, are subject to the terms and conditions thereof.

1.3 These Conditions supersede all previous published terms and conditions of FedEx service to which these Conditions apply. FedEx reserves the right to unilaterally modify, amend, change or supplement these Conditions without notice. These Conditions are published in printed form and electronically at http://teamsite.idev.fedex.com/. The electronic version at http://teamsite.idev.fedex.com/ is controlling. These Conditions supplement and detail the general terms and conditions on the back of the Air Waybill. In case of conflict between these Conditions and the terms and conditions on any FedEx Air Waybill, manifest, shipping label or other transit documentation, these Conditions control to the extent that they do not conflict with the rules relating to liability for international carriage by the Warsaw Convention, other applicable treaties or any applicable tariff.

1.4 These Conditions (which term includes those agreements and conventions expressly referred to herein) represent the entire agreement between the parties and, subject to Section 1.3., shall prevail over, exclude and supersede any other terms or conditions, oral or written, wheresoever appearing or made and, in particular, any terms or conditions sought to be incorporated by the Sender or any other written or oral statements concerning these Conditions. The Sender confirms that it does not rely upon or claim any other terms, warranties, conditions or representations relating to the use of the services under this Agreement.

1.5 These Conditions shall not be overridden or varied or added to except by express agreement in writing between the Sender and a representative of FedEx having the express written authority to do so.

1.6 The Sender will be bound by the signature of any of its employees, servants and agents on the Air Waybill.

2. DEFINITIONS

"Conditions" shall mean these Conditions of Carriage which term shall also include those agreements and conventions expressly referred to herein and as updated by FedEx from time to time.

"FedEx" means, Federal Express Corporation, its subsidiaries and branches, their respective employees and agents and independent contractors. If the Shipment originates outside the U.S., the contract of carriage is with the FedEx subsidiary, branch or independent contractor which accepts the Shipment from the Sender.

"The Sender" or "The Shipper" means the person [natural or legal] whose name is listed on the Air Waybill as the sender.

"The Recipient" or "The Consignee" means the person whose name is listed on the Air Waybill as the recipient

"Package" means any single parcel or piece that is accepted by FedEx, including any such items tendered by the Sender utilizing FedEx automated systems, meters, manifests or Air Waybills.

"Shipment" means one or more pieces, either Packages or freight, moving on a single Air Waybill.

"Air Waybill" means any shipping document, manifest, label, stamp, electronic entry or similar item used in the FedEx transportation system.

"Transportation Charges" means the fees, charges and amounts assessed or levied for movement of a Shipment by FedEx in accordance with these Conditions or any conditions or fees subsequently imposed, but not including

other fees or charges which may be assessed, such as (but not limited to) declared value charges, special handling fees, customs duties and taxes and surcharges.

"Business Day" means any day on which businesses in the country of shipment or in the country of destination are open for business. Business days and holidays may vary by country of destination. Customers should contact FedEx for delivery commitments which may be affected.

"Charges" means Transportation Charges and any other charges or surcharges assessed for or levied in respect of transportation of a Shipment pursuant to these Conditions, including but not limited to Ancillary Charges, declared value charges, special handling fees and other surcharges detailed in these Conditions or any updated Conditions and customs duties and taxes and other costs reasonably incurred by FedEx relating to transport of a Shipment.

"Declared Value for Carriage" means that value, if any, indicated by the Sender on the Air Waybill, constituting the maximum amount FedEx liability in connection with the Shipment of the package. The Declared Value for Carriage cannot exceed the Declared Value for Customs.

"Declared Value for Customs" means the selling price or replacement cost of the Shipment's contents as required for customs clearance purposes.

"Delivery (Commitment) Time" means the published delivery commitment for the FedEx service for that Shipment, taking into account the commodity being shipped, date of shipment, destination, weight of the Shipment and value of the Shipment.

"FedEx Account Number" or "FedEx Account" means the number issued by FedEx to a customer ensuring account activity is summarized by the FedEx system and the payer is billed appropriately. For "Bill Sender", "Bill Recipient" or "Bill Third Party" transactions (see below), Packages will not be accepted unless a valid FedEx Account Number is entered on the Air Waybill. FedEx Account numbers are non-transferable. Misuse, including unauthorized consolidation of Shipments owned by different parties, may result in a loss of all discounts and denial of service. The customer to whom a FedEx Account is issued is liable for all Charges to the account, including those resulting from unauthorized use. The account holder is responsible for the safekeeping of the account number. The account number should be disclosed only to persons authorized to ship on the account. Failure to keep the FedEx Account current, may result in the account being placed on a "cash only" status. Placement of an account on "cash only" status may result in packages being delayed, rejected or returned until arrangements for payment are completed.

3. RATES

Rates and service quotations by employees and agents of FedEx will be based upon information provided by the Sender but final rates and service may vary based upon the Shipment actually tendered and the application of these Conditions. FedEx is not liable for, nor will any adjustment, refund or credit of any kind be made, as a result of any discrepancy in any rate or service quotation made prior to the tender of the Shipment and the rates, and other Charges invoiced to the customer. FEDEX DOES NOT PROVIDE QUOTATIONS OR ESTIMATES OF CUSTOMS DUTIES OR TAXES.

Rates applied shall be those rates applicable and in force at the time that the order is made.

4. BILLING

4.1 Notwithstanding that FedEx reserves the right to require payment of any Charge in advance as provided for in accordance with the Conditions, Invoices for any unpaid Charges are payable without discount within 15 days of the invoice date. Invoices for duties and taxes are payable upon receipt. Any amount unpaid at due date shall be increased, as of right and without prior notice of remedy, by 15 %, as liquidated damages for administrative costs, and shall bear a yearly interest of 6 % above the European Central Bank Rate, to be calculated per commenced month or the maximum allowed interest rate under the applicable legislation, if lower.

4.2 "Bill Sender" or "Bill Shipper" means Charges will be billed to the Sender.

4.3 "Bill Recipient" or "Bill Consignee" means Charges will be billed to the Recipient. To bill Charges to the Recipient, the Recipient must have a valid FedEx Account Number and this number must be entered in the appropriate section of the Air Waybill. Bill Recipient Shipments are acceptable for carriage to specified locations only. If the Recipient refuses to pay, the Charges will automatically be billed to the Sender.

4.4 "Bill Third Party" means Charges will be billed to someone other than the Sender or Recipient. The third party's valid FedEx Account Number must be entered in the appropriate section of the Air Waybill. If not so entered, or if the third party does not make payment, the Charges will automatically be billed to the Sender and duties and taxes to the Recipient.

4.5 Duties and taxes may be assessed on the contents of Shipments. FedEx is not required to make advance payment of duties and taxes and may require the Sender, Recipient or liable third party to pay FedEx prior to FedEx discharging any liability for duties and taxes. The Recipient will be charged for such duties and taxes unless the "Bill Sender Duties and Taxes" or "Bill Third Party Duties and Taxes" box is marked on the Air Waybill and a valid FedEx Account Number is indicated on the Air Waybill. Such options are available for specified locations only. Further details on the locations are available upon request.

4.6 REGARDLESS OF ANY PAYMENT INSTRUCTIONS OR PROVISIONS TO THE CONTRARY, THE SENDER SHALL ALWAYS REMAIN ULTIMATELY LIABLE FOR THE CHARGES INCLUDING ANY DUTIES AND TAXES.

4.7 Charges requiring conversion from a currency other than the currency in which the Payer is billed, will be calculated daily using the median bid price obtained from OANDA, an Internet exchange-rate service. The median bid price is the average price at which buyers offer to buy currencies from sellers during the given period. These currency conversion rates can be accessed at www.oanda.com. The currencies of participating European Union countries will have statutory conversion rates to the EURO. There is an additional exchange fee of 1.75%for conversion from any non-U.S. currency to USD, 2.3% for USD to any currency and 2.0% between all non-U.S. currency conversions. There is no exchange fee between currencies related to the EURO. Charges in currencies other than the U.S. dollars that are not freely convertible will be converted to U.S. dollars and billed to Payer's account, either at the free market rate or at the official rate at which FedEx was permitted to purchase U.S. dollars in the relevant currency, at our sole option. The rate corresponding to the ship date will be used for conversions to non-hyperinflationary currencies. However, we reserve the right to use the exchange rate at invoice date, as opposed to shipment date, in countries where the currency is volatile.

5. INVOICE ADJUSTMENTS / DIMENSIONAL WEIGHT

5.1 FedEx may audit each Air Waybill to verify service selected and Package/Shipment weight. If the service selected or weight entered is incorrect, FedEx may make appropriate corrections to the Air Waybill and appropriate adjustments to the invoice at any time and will be entitled to charge a special handling fee for having to make such corrections and amendments.

5.2 When Air Waybills are produced by the Sender through any automated shipping device, any omission or incorrect entry on the Air Waybill concerning the weight or number of Packages will result in a billing based on FedEx's estimate of the number of Packages transported and either the dimensional weight at the time of billing or a standard default weight per Package estimate, as determined by FedEx and which will be available upon request.

5.3 Charges may be assessed based on the International Air Transport Association (IATA) volumetric standard or dimensional weight. Under current IATA standards, dimensional weight, is determined by multiplying a Package's length x height x width (all in centimetres) and dividing the total by 6000. If the result exceeds the actual weight, additional Charges may be assessed based on the dimensional weight. The rates of such additional Charges are available upon request and may be amended, without notice, by FedEx.

6. REFUSAL OR REJECTION OF SHIPMENTS

FedEx reserves the right to refuse, hold, cancel, postpone or return any Shipment at any time if such Shipment would in the opinion of Fedex be likely to cause damage or delay to other Shipments, goods or persons, or the carriage of which is prohibited by law or is in violation of any of these Conditions. The fact that FedEx accepts a Shipment does not mean that such Shipment conforms to applicable laws and regulations or to the present Conditions.

7. RESTRICTIONS

7.1 Package size and weight restrictions vary by country. Details are available upon request.

7.2 There is no limit on the aggregate weight of a multiple piece Shipment provided each individual Package within the Shipment does not exceed the per Package weight limit specified for the destination country. Shipments exceeding 225 kilo require advance arrangement with FedEx. Details are available upon request.

7.3 FedEx Envelope and FedEx Pak Shipments must be tendered in the appropriate FedEx packaging.

7.4 No more than one type of service may be indicated on a single Air Waybill and no more than one FedEx Envelope may be shipped on a single Air Waybill.

7.5 The Sender is allowed to ship up to ten different commodities on a single Air Waybill.

7.6 The Shipper is allowed to ship up to 999 Packages on a single Air Waybill.

8. ITEMS UNACCEPTABLE FOR CARRIAGE

8.1 The following items are not acceptable for carriage to any international destination:

1) MONEY (coins except collectible, cash, stamps, and negotiable instruments equivalent to cash such as endorsed stocks, bonds and cash letters);

2) EXPLOSIVES, FIREWORKS AND OTHER ITEMS OF AN INCENDIARY OR FLAMMABLE NATURE;

3) HUMAN CORPSES, ORGANS OR BODY PARTS, HUMAN AND ANIMAL EMBRYOS, CREMATED OR DISINTERRED HUMAN REMAINS, EXCEPTED BLOOD, URINE AND OTHER LIQUID DIAGNOSTIC SPECIMENS AS REFERRED TO IN SECTION 9.4.;

4) SHIPMENTS TO APO / FPO ADDRESSES;

5) CASH ON DELIVERY SHIPMENTS;

6) FIREARMS, WEAPONRY, AMMUNITION AND THEIR PARTS;

7) FOODSTUFFS, PERISHABLE FOOD ARTICLES AND BEVERAGES REQUIRING REFRIGERATION OR OTHER ENVIRONMENTAL CONTROL;

8) PLANTS AND PLANT MATERIAL, INCLUDING SEEDS AND CUT FLOWERS (CUT FLOWERS ARE ACCEPTABLE TO CERTAIN DESTINATIONS, INFORMATION AVAILABLE UPON REQUEST);

9) LOTTERY TICKETS, GAMBLING DEVICES;

10) PERISHABLES (OTHER THAN UNDER (7));

11) PERSONAL ITEMS WHERE THE IMPORTER IS CLAIMING DUTY-FREE ENTRY;

12) PORNOGRAPHY;

13) SHIPMENTS BEING PROCESSED UNDER :

a) CARNETS (allow temporary import for display, etc. without duties) unless advance arrangements are made.

b) DRAWBACK CLAIMS (requests for refunds of import duties at time of export) unless advance arrangements are made.

c) TEMPORARY IMPORT BONDS (allow temporary import for repair, etc.) unless advance arrangements are made.

d) Letters of Credit;

14) HAZARDOUS WASTE, INCLUDING, BUT NOT LIMITED TO, USED HYPODERMIC NEEDLES AND/OR SYRINGES OR MEDICAL WASTE;

15) WET ICE (FROZEN WATER), unless in packaging pre-approved by the FedEx Packaging Design and Development Department prior to shipment;

16) SHIPMENTS REQUIRING FEDEX TO OBTAIN ANY SPECIAL LICENSE OP PERMIT FOR TRANSPORTATION, IMPORTATION OR EXPORTATION;

17) SHIPMENTS THE CARRIAGE, IMPORTATION OR EXPORTATION OF WHICH IS PROHIBITED BY ANY LAW, STATUTE OR REGULATION;

18) SHIPMENTS WITH A DECLARED VALUE FOR CUSTOMS IN EXCESS OF THAT PERMITTED (See Section 18: DECLARED VALUE AND LIMITS OF LIABILITY);

19) DANGEROUS GOODS EXCEPT AS PERMITTED UNDER THE "DANGEROUS GOODS" SECTION OF THESE CONDITIONS;

20) DEAD ANIMALS OR ANIMALS THAT HAVE BEEN MOUNTED;

21) PACKAGES THAT ARE WET, LEAKING OR EMIT AN ODOR OF ANY KIND;

22) PACKAGES THAT ARE WRAPPED IN KRAFT PAPER;

23) LIVE ANIMALS and insects EXCEPT WHEN THE SHIPMENT IS COORDINATED AND APPROVED BY THE FEDEX LIVE ANIMAL DESK. CUSTOMERS CAN CONTACT FEDEX LOCALLY FOR MORE ASSISTANCE. HOUSEHOLD PETS AND LIVE FISH ARE NOT ACCEPTED.

FedEx excludes all liability for Shipments of such items howsoever accepted (including acceptance by mistake or under notice).

8.2 Additional restrictions may apply depending upon destination and service and service option used and various regulatory and customs clearances may be required for certain commodities, therefore extending the transit time. FedEx reserves the right to reject Packages based upon these limitations or for reasons of security or safety. FedEx shall be entitled to charge an administrative fee for packages rejected and for the costs of returning goods, where applicable, to the Sender. Further information is available upon request.

8.3 The Money Back Guarantee (see Section 17) is not applicable to items unacceptable for carriage.

9. DANGEROUS GOODS

9.1 Dangerous Goods can only be shipped using the FedEx Expanded Service International Air Waybill and subject to prior agreement by FedEx. Separate Air Waybills must be used for Dangerous Goods and non-dangerous goods Shipments.

9.2 Some Dangerous Goods (e.g. IATA Dangerous Goods class 1: explosives, except for class 1.4 "S") are never acceptable for carriage. Other Dangerous Goods which may be acceptable depending upon destination include: compressed gasses (class 2), flammable liquids (class 3), other flammable hazards (class 4), oxygen rich materials, oxidizers and organic peroxides (class 5), material affecting health, poisons and infectious substances (class 6), radioactive or other fissionable materials (class 7), corrosive materials (class 8), miscellaneous hazards

(class 9) super-cold. Not all FedEx locations accept dangerous goods and FedEx reserves the right to refuse dangerous goods at any location where they cannot be accepted in accordance with applicable law.

9.3 The Sender must provide and shall be liable for the fully effective packaging of all Dangerous Goods, in compliance with all requirements of the latest edition of the IATA Dangerous Goods Regulations with regard to classifications, packaging, marking and labelling, and with any other applicable laws, regulations or rules.

9.4 Blood, urine and other liquid diagnostic specimens containing etiologic agents are considered Dangerous Goods to which special IATA regulations apply (see Section 10 - Packing and Marking). They will only be accepted when shipped in a watertight primary receptacle and a watertight secondary packaging and if not further restricted or prohibited by the destination country. It is the Sender's responsibility to obtain from and comply with FedEx's precise legal requirements for packaging such specimens prior to completing the Air Waybill.

9.5 FedEx packaging is not suitable for dangerous goods and these may not be shipped in any FedEx packaging.

9.6 All Dangerous Goods which are destined for or which transit the U.S.A. must be accompanied by a Sender's Declaration and Certification as required by U.S. law, which the Sender can obtain.

9.7 The Sender will be solely responsible for any damage caused by his non-compliance with any applicable IATA or other regulations. If the Recipient refuses a Package containing Dangerous Goods, or the Package leaks, is damaged, or emits an odour (collectively "leakage")it will be returned to the Sender, if possible. If the Package is refused by the Sender, or it cannot be returned because of leakage or damage, the Sender will be liable for and agrees to reimburse and otherwise indemnify FedEx for all costs, fees and expenses incurred in connection with the clean-up and/or disposal of the Package. FedEx reserves the right, without liability, to dispose of package showing indications of leakage.

9.8 The Money Back Guarantee (see Section 17) is not applicable to Shipments of Dangerous Goods.

10. PACKING AND MARKING

10.1 All Packages must be prepared and packed by the Sender for safe transportation by air and road assuming ordinary care in handling. Each Shipment must be legibly and durably marked with the name, street-, city- and country address including postcode of the Sender and the Recipient.

10.2 Any articles susceptible to damage as a result of any condition, which may be encountered in air transportation, such as changes in temperature or atmospheric pressure, must be protected by the Sender.

10.3 FedEx does not provide temperature-controlled transport. Under no circumstances can FedEx be obliged to add dry ice to shipments, notwithstanding any oral or written statements from the customer or FedEx to the contrary.

10.4 FedEx shall not be liable for any damage arising out of changes in temperature or pressure.

11. INSPECTION OF SHIPMENTS

11.1. FedEx may, at its option, or upon the request of the competent authorities, open and inspect any Shipment at any time, and shall incur no liability of any kind therefore.

11.2. In accordance with applicable regulations in various jurisdictions FedEx is required to undertake (random) X-ray screening. FedEx may undertake such screening and the Sender and Recipient hereby waive any possible claims for damages as a result of screening.

12. CUSTOMS CLEARANCE

12.1 All Shipments which cross national borders must be cleared through Customs in the destination country prior to delivery to the Recipient.

12.2 It is the Sender's responsibility to ensure that all necessary documentation in addition to the Air Waybill is provided and accurately completed in compliance with all applicable laws, rules and regulations, including but not limited to customs laws, import and export laws and government regulations of any country to, from, through or over which the Shipment may be carried. In the event of any failure to provide and/or complete accurately all such documentation (including the Air Waybill) FedEx will assume no liability to the Sender or any other person for any loss, expense or delay due to the Sender's failure to comply with this provision. When Shipments are held by Customs or other agencies due to incorrect or missing documentation, FedEx may first attempt to notify the Recipient. If local law requires the correct information or documentation to be submitted by the Recipient and the Recipient fails to do so within a reasonable time as Fedex may determine, the Shipment may be considered undeliverable (see "Undeliverable Shipments"). If the Recipient fails to supply the required information or documentation and local law allows the Sender to provide the same, FedEx may attempt to notify the Sender. If the Sender also fails to provide the information or documentation within a reasonable time as FedEx may determine, the Shipment will be considered undeliverable. FedEx assumes no responsibility for its inability to complete a delivery due to incorrect or missing documentation, whether or not it attempts to notify the Recipient or Sender. FedEx shall be entitled to charge an administrative fee for such obtaining corrective or complete information.

12.3. FedEx reserves the right to assess extra Charges for customs clearance or for services ancillary to the customs clearance of Shipments ("Ancillary Charges"). Customers should contact FedEx for more information on the Ancillary Charges.

13. DUTIES AND TAXES

13.1 Without prejudice to Sections 4.5 and 4.6., FedEx may elect to advance on behalf of the party responsible for payment thereof ("the Payer"), any duties and taxes as assessed by Customs. For all Shipments, FedEx may contact the Payer before customs clearance is complete to confirm the arrangements for reimbursement of amounts to be advanced. At its sole discretion, FedEx may require confirmation of reimbursement arrangements as a condition to completion of clearance and delivery including, but not limited to, cases of deliveries to Recipients that Fedex believes are not creditworthy, and of Shipments with high declared values.

13.2 If a Recipient or a third party from whom reimbursement confirmation is requested refuses to pay the duties and taxes necessary to release the Shipment from Customs, FedEx may contact the Sender. If the Sender refuses to make satisfactory arrangements to reimburse FedEx, the Shipment will be returned to the Sender, placed into a general order warehouse or a Customs-bonded warehouse or considered undeliverable (See "Undeliverable Shipments"). The Sender will then be responsible for payment of both the original Charges and the return Charges. If FedEx advances any amounts as duties and taxes at either the original destination or upon return, the Sender shall also be liable for such amounts and all fees and surcharges related to FedEx's advancement of duties and taxes.

13.3 Any Shipments may be delayed if FedEx is not able to obtain satisfactory confirmation of arrangements to reimburse it for amounts to be advanced for duties and taxes. These delays, or any other failure to comply with these Conditions are liabilities not assumed and are not Service Failures and are not covered by the Money Back Guarantee (See Section 17: MONEY BACK GUARANTEE and Section 19: LIABILITIES NOT ASSUMED).

13.4 If FedEx advances duties and taxes it reserves the right to assess a surcharge. The Sender should refer to the FedEx rate sheets in effect at the time of shipment or call FedEx for an explanation of the surcharge. Notwithstanding that FedEx reserves the right to auction or otherwise dispose of goods to recover Charges not reimbursed, the Sender shall remain liable for such charges.

14. ROUTING AND DELIVERY

14.1 FedEx reserves the right to route the Shipment in any way it deems appropriate. There are no transit places, which are agreed upon at the time of tender of the Shipment. FedEx assumes no obligation to reroute any Shipment to a third country or carry the Shipment by any specified aircraft or over any particular route or to make connection at any point according to any schedules. FedEx may, without notice, substitute alternate carrier or aircraft, deviate from the route or routes, or cause the Shipment to be transported by motor vehicle. The Sender agrees to FedEx's right to divert any Shipment (including use of other carriers) in order to facilitate its delivery.

14.2 Shipments are delivered to the Recipient's address. There is no obligation to deliver a Shipment to the Recipient personally. FedEx may deliver to someone other than the person named on the Air Waybill. Shipment addresses should always include the complete address of the Recipient and its telephone or fax number. (Shipments cannot be delivered to P.O. Boxes).

14.3 FedEx shall not be liable in any circumstances for any claim, which relates to seizure or detention of goods in the course of transit by customs or other government authorities.

14.4 Shipments to hotels, government offices or installations, university campuses or other facilities which have a mail room or central receiving area may be delivered to the mail room or central receiving area.

14.5 Saturday delivery, if available, will be subject to a special handling fee in those countries where Saturday is not a regular Business Day.

14.6 The FedEx Europe First service option for an early morning delivery, if available, is subject to an additional delivery fee (the "FedEx Europe First Delivery Fee").

15. REDELIVERY SERVICE

15.1 Redelivery service will be provided at no additional charge. A notice of attempted delivery will be left at the Recipient's address after each attempted delivery, indicating date and time of the presentation. Any Shipment which cannot be delivered after three (3) attempted deliveries will be returned to the nearest FedEx facility and an attempt made to notify the Recipient. In the case of deliveries to a private address ("Residential Deliveries"), only one re-attempt will be made after the initial attempted delivery.

15.2 If the Shipment has not been delivered after three (3) attempted deliveries (two (2) in case of a "Residential Delivery") or after being held for five (5) Business Days from the date the Shipment is received and has cleared customs in a destination station, it will be considered undeliverable (See Section 16: UNDELIVERABLE SHIPMENTS).

16. UNDELIVERABLE SHIPMENTS

16.1 A Shipment is considered as undeliverable if (i) the Recipient's address is incomplete, illegible, incorrect or cannot be located, (ii) delivery is impossible because of the unavailability or refusal of an appropriate person to accept delivery or sign for delivery of the Shipment on the initial delivery attempt or reattempts, (iii) the Shipment is unable to clear Customs, (iv) the Shipment would likely cause damage or delay to other Shipments or goods, or injury to persons, (v) the Shipment contains prohibited items, (vi) the Recipient is unable or refuses to pay for a Bill Recipient Shipment, or (vii) the Shipment's contents or packaging are damaged to the extent that re-wrapping is not possible.

16.2. If a Shipment is undeliverable for any reason, FedEx may attempt to notify the Sender to arrange for the return of the Shipment, without prejudice to any local regulatory constraints. If the Sender cannot be contacted

within five (5) Business Days or fails to give instructions within a reasonable period of time as determined by FedEx, Fedex at its sole option, may return the Shipment to the Sender, place the Shipment in a general order warehouse or Customs-bonded warehouse or dispose of the Shipment. The Sender will be liable for any and all costs, Charges and fees incurred in returning, storing or disposing of an undeliverable Shipment, unless the Shipment was undeliverable due to the fault of FedEx. For returned Shipments containing dangerous goods, the Sender must supply a completed return Air Waybill and all other required documents.

16.3. Return Charges will be assessed to the Sender together with the original Charges, unless the Shipment was undeliverable due to the fault of FedEx. Also included will be any other Charges incurred by FedEx including but not limited to duties, taxes and storage fees, if applicable.

17. MONEY BACK GUARANTEE POLICY

17.1 FedEx offers a Money Back Guarantee for the following services (if and where available): FedEx International First, FedEx International Next Flight, FedEx International Priority, FedEx International Priority Freight, FedEx International Economy Freight, FedEx International Priority Plus, FedEx International Broker Select and FedEx 10 kg and FedEx 25 kg boxes. FedEx will upon request either refund or at its option credit to the applicable invoice the Transportation Charges incurred by the Sender if the first attempted delivery of a Shipment occurs 60 seconds or more after the applicable Delivery Commitment Time ("Service Failure"). However, the Money Back Guarantee policy will only apply once a delivery commitment has been established by FedEx after pick up of the Shipment.

This Money-Back Guarantee, if available (customers should check with FedEx for details), can be suspended or revoked without notice.

In order to qualify for a refund or credit the following limitations apply:

a) Where Customs or other regulatory clearances are delayed due to inspection or sampling requirements, or due to Sender's errors or omissions in documentation, the delivery commitment time is modified by adding one Business Day for each day (or fraction thereof) that such clearances are delayed;

b) For invoiced Shipments and for Shipments sent using an automated shipping device, FedEx must receive notification in writing of a Service Failure within 15 days from the invoice date. The Sender must furnish with the proof of its payment the invoice number to which the payment applies. If an invoice is not paid in full, the reason for each unpaid charge must be noted with its Air Waybill or Package tracking number;

c) For Shipments not invoiced by FedEx (paid by cash, check, money order or credit card) the Sender must notify FedEx in writing of a Service Failure within 15 days after the date of Shipment;

d) Notification must include the account number, if any, the Air Waybill or Package tracking number, the date of shipment and complete Recipient information;

e) A Service Failure will not be deemed to have occurred if within 30 days after FedEx is notified, it furnishes proof either of timely delivery consisting of the date and time of delivery and name of the person who signed for the Shipment, or service exception information reflecting that the failure to timely deliver resulted from any term permitting extension of time for delivery herein or circumstances described under Section 19 : LIABILITIES NOT ASSUMED;

f) Only one refund or credit is permitted per Package. If a Service Failure occurs for any Package within a multiple package Shipment, a refund or credit will be given only for the proportion of the Transportation Charges applicable to that Package;

g) A refund or credit will be given only if complete Recipient information was provided at the time of shipment. Complete Recipient information must be provided on either the Air Waybill or through an automated shipping device.;

h) A refund or credit will not be given to Shipments delayed due to incorrect addresses or to the unavailability or refusal of a person to accept delivery, whether or not the Package is returned to the Sender, or sign for the Package or by reason of any term permitting extension of time for delivery herein or causes described under Section 19: LIABILITIES NOT ASSUMED ;

i) This Money Back Guarantee applies only to Transportation Charges and does not apply to duties, taxes or declared value charges or any other Charges;

j) A refund or credit will not be given to customers using automated shipping devices if incorrect package tracking numbers are applied to the subject Package or Shipment;

k) A Service Failure will not be deemed to have occurred if a "bill to" FedEx Account Number was provided at the time of shipment that was not in good credit standing and the Package was held until alternate payment arrangements were secured. For purposes of this provision, "in good credit standing" shall mean that (1) payment on the FedEx Account is current, (2) the Account is not in "cash only" status, and (3) for commercial or business Accounts, the balance does not exceed the credit limit established by FedEx.

l) This Money Back Guarantee does not apply to undeliverable or returned Shipments or any Shipment containing Dangerous Goods.

m) This Money Back Guarantee does not apply to delays in delivery caused by adherence to FedEx policies regarding the payment of duties and taxes prior to customs clearance or at delivery.

17.2 If the Sender chooses FedEx International Priority with the FedEx Europe First service option, FedEx will upon request either refund or at its option credit to the applicable invoice i) the FedEx Europe First Delivery Fee incurred by the Sender, but not the Transportation Charges, if the first attempted delivery of a Shipment occurs 60 seconds or more after the applicable Delivery Commitment Time for the FedEx Europe First service option and ii) the Transportation Charges incurred by the Sender (in addition to the FedEx Europe First Delivery Fee) if the first attempted delivery of a Shipment occurs 60 seconds or more after the applicable Delivery Commitment Time for FedEx International Priority without the FedEx Europe First service option. All restrictions and limitations set out under Section 17.1 equally apply to the FedEx Europe First service option.

18. DECLARED VALUE AND LIMITS OF LIABILITY

18.1 Unless the Sender enters a higher Declared Value for Carriage on the Air Waybill, the liability of FedEx is limited to the higher of a) the amount provided by the applicable international treaty or b) twenty-two (22) Euro per kilo. The Declared Value for Carriage cannot exceed the Declared Value for Customs.

18.2 FedEx does not provide cargo liability or all-risk insurance but the Sender may pay an additional charge for Declared Value for Carriage above the limits referred to in Section 18.1 above. The Sender should refer to the FedEx rate sheets in effect at the time of shipment or call FedEx for an explanation of the additional charge. The Declared Value for Carriage of any Package represents FedEx's maximum liability in connection with a shipment of that Package, including but not limited to, any loss, damage, delay, misdelivery, any failure to provide information, or mis-delivery of information relating to the Shipment. Exposure to and risk of any loss in excess of the Declared Value for Carriage is assumed by the Sender. Customers are advised to contact their insurance agent or broker for insurance coverage. EVEN IF A HIGHER VALUE IS DECLARED, THE LIABILITY OF FEDEX FOR LOSS OF OR DAMAGE TO THE CONTENTS OF A SHIPMENT WILL NOT BE MORE THAN THE ACTUAL VALUE OF THE CONTENTS OF THE SHIPMENT AND FEDEX SHALL BE ENTITLED TO REQUIRE INDEPENDENT PROOF OF THE VALUE OF THE CONTENTS OF A SHIPMENT FOR WHICH A CLAIM IS MADE.

18.3 The maximum Declared Value for Customs and Carriage is limited and may vary per location. The maximum Declared Value for Customs and Carriage for the contents of a FedEx Envelope or FedEx Pak, regardless of destination, is US$ 100 per Shipment or US$ 9.07 per pound, whichever is greater. Goods with a value (actual or declared) exceeding these amounts, should NOT be shipped in a FedEx Envelope or FedEx Pak. The Sender should refer to the FedEx rate sheets in effect at the time of shipment or call FedEx for an explanation of the declared value limits.

18.4 For Shipments containing the following items of extraordinary value the Declared Value for Carriage is also limited and depends on the contents and destination of the Shipment:

- Artwork, including any work created or developed by the application of skill, taste or creative talent for sale, display or collection. This includes without limitation, items such as paintings, drawings, vases, tapestries, limited-edition prints, fine art, statues, sculptures, collector's items, customized or personalized musical instruments or similar items.

- Antiques or collectable items, or any commodity that exhibits the style or fashion of a past era and whose history, age or rarity contributes to its value. These items include but are not limited to, furniture, tableware, porcelains, ceramics and glassware. Collectable items may be contemporaneous or relating to a past era.

- Film, photographic images, including photographic negatives, photographic chromes and photographic slides.

- Any commodity that by its inherent nature is particularly susceptible to damage, or the market value of which is particularly variable or difficult to ascertain.

- Jewellery, including but not limited to, costume jewellery, watches and their parts, mount gems or stones (precious or semiprecious, cut or uncut), industrial diamonds and jewellery made of precious metal.

- Precious metals, including but not limited to, gold and silver, silver bullion or dust, precipitates or platinum (except as an integral part of electronic machinery).

- Furs, including, but not limited to, fur clothing, fur-trimmed clothing and fur pelts.

The Sender should refer to the FedEx rate sheets in effect at the time of shipment or call FedEx for an explanation of the declared value limits.

Import of some of the items listed above may be prohibited by certain countries.

18.5 When the Sender has not specified the Declared Value for Carriage of each Package on the Air Waybill but has specified a total declared value for all Packages, the declared value for each Package will be determined by dividing the total declared value by the number of Packages on the Air Waybill unless the Sender produces evidence supporting a different allocation. In no event may the declared value of any Package in a Shipment exceed the declared value of the Shipment.

18.6 FedEx is not liable for any loss of, damage to, or delay, misdelivery or non-delivery of unacceptable Shipments, including but not limited to cash or currency (See Section 8: ITEMS UNACCEPTABLE FOR CARRIAGE).

18.7 Any declaration of a value in excess of the maximums allowed by FedEx is null and void. FedEx's inadvertent acceptance for carriage of any Shipment bearing a declared value in excess of the allowed maximums does not constitute a waiver of any provision of or limits within these Conditions as to such Shipment.

18.8 If the Declared Value for Carriage for a Shipment exceeds the authorised limits (see Sections 18.3 and 18.4), such value shall automatically be reduced to the authorized limits for such Shipment.

18.9 Regardless of the declared value of a Package, FedEx's liability for loss, damage, delay, misdelivery, non-delivery, misinformation, any failure to provide information, or misdelivery of information, will not exceed the Shipment's repair cost, its depreciated value or its replacement cost, whichever is less.

19. LIABILITIES NOT ASSUMED

19.1 FEDEX WILL NOT BE LIABLE, IN ANY EVENT, FOR ANY DAMAGES WHETHER DIRECT, INCIDENTAL, SPECIAL OR CONSEQUENTIAL IN EXCESS OF THE DECLARED VALUE (AS LIMITED BY SECTION 18) OR THE LIMITATION OF LIABILITY AS SET FORTH IN THE WARSAW CONVENTION AS

AMENDED, WHICHEVER IS GREATER, WHETHER OR NOT FEDEX KNEW OR SHOULD HAVE KNOWN THAT SUCH DAMAGES MIGHT BE INCURRED INCLUDING, BUT NOT LIMITED TO, LOSS OF INCOME OR PROFITS.

19.2 FEDEX WILL NOT BE LIABLE IN ANY EVENT FOR CONSEQUENTIAL OR INDIRECT LOSSES OR DAMAGES, INCLUDING BUT NOT LIMITED TO LOSS OF INCOME OR PROFITS UNLESS SUCH DAMAGES WERE CAUSED BY ITS WILFUL MISCONDUCT OR GROSS NEGLIGENCE.

19.3 FedEx shall not be liable for losses or delays in certain circumstances set forth in Section 19.4. Exposure to and risk of any such loss or delay is assumed by the Sender and the Sender should contact an insurance agent or broker if insurance cover is desired. FEDEX DOES NOT PROVIDE INSURANCE COVER.

19.4 FedEx will not be liable for, nor shall any adjustment, refund, or credit of any kind be made as a result of any loss, damage, delay, misdelivery or non-delivery or misinformation including but not limited to any such loss, damage, delay, misdelivery, non-delivery or misinformation caused by or resulting from:

a) the act, default, or omission of the Sender, Recipient or any other party with an interest in the Shipment;

b) the nature of the Shipment or any defect, characteristic or inherent vice thereof;

c) the violation of any of the terms and conditions contained on the Air Waybill or these Conditions, tariff or other terms and conditions applicable to the Shipment including, but not limited to, the incorrect declaration of the cargo, the improper or insufficient packing, securing, marking or addressing of Shipments;

d) any events beyond the control of FedEx including but not limited to perils of the air, public enemies, public authorities acting with apparent or actual authority, acts or omissions of Customs officials, riots, strikes, or other local disputes, civil commotion, hazards incident to a state of war or weather conditions, or national or local disruptions in air or ground transportation networks, criminal acts of any person(s) or entities including acts of terrorism, strikes or anticipated strikes, natural disasters, disruption or failure of communication and information systems (including, but not limited to, FedEx systems), mechanical delay or conditions that present a danger to FedEx personnel;

e) the acts or omissions of any person other than FedEx compliance with verbal or written delivery instructions from the Sender, Recipient or persons claiming to represent the Sender or Recipient;

f) the loss of or damage to articles packed and sealed in Packages by the Sender, provided that the seal is unbroken at the time of delivery and the Package retains its basic integrity;

g) any delay in delivery or FedEx's inability or failure to complete a delivery due to acts or omissions of Customs or other regulatory agencies;

h) delays in delivery caused by adherence to FedEx policies regarding the payment of duties and taxes;

i) the inability of FedEx to provide a copy of the delivery record or a copy of the signature obtained at delivery;

j) the erasure of data from or the loss or irretrievability of data stored on magnetic tapes, files or other storage media, or erasure or damage of photographic images or soundtracks from exposed film;

k) damage in transit or in handling of fluorescent tubes, neon lighting, neon signs, X-ray tubes, laser tubes and light bulbs or other inherently fragile items.

l) FedEx's failure to honour "package orientation" graphics (e.g., "UP"arrows, "THIS END UP" markings).

m) The Sender's failure to ship goods in packaging approved by FedEx prior to shipment, where such prior approval is recommended or required.

n) FedEx's failure to notify the Sender of any delay, loss or damage or any inaccuracy in such notice.

o) Shipments released without obtaining a signature if a release delivery authorization signed by the Recipient is on file.

p) FedEx's failure or inability to attempt to contact the Sender or Recipient concerning incomplete or inaccurate address, incorrect or incomplete documentation, non-payment of duties and taxes necessary to release a Shipment, or incomplete or incorrect custom's broker's address.

q) loss of or damage to any Package for which FedEx has no record of receipt.

r) Shipment of scale models (including but not limited to, architectural models, doll houses, etc.)

s) damage to briefcases, luggage, garment bags, aluminium cases, plastic cases, or other items whose outer finish might be damaged by adhesive labels, soiling or marking unless placed in an adequate, protective container for shipment.

t) damage, delay or loss of any Shipment containing a prohibited item;

u) damage arising from any failure by the Sender to pack the material shipped in a manner adequate to protect it from damage, adequacy being assessed in the reasonable determination of FedEx having regard to handling normally to be expected in the hands of a carrier such as FedEx.

19.5 Except in case of intentional action of FedEx, the Sender shall be liable for any damage caused by the Shipment to FedEx or to a third party. The Sender shall guarantee and hold FedEx harmless of any claim of a third party, notably the Recipient, for any liability exceeding the liability assumed under these Conditions.

19.6 Any payment made by FedEx pursuant to a claim of the Sender or of a third party shall not be deemed to constitute an acceptance of liability.

20. NO WARRANTIES

Save as expressly set out herein FedEx makes no warranties, express or implied.

21. CLAIMS

21.1 Claims for Damage or Delay

All claims must be notified in writing to FedEx within 21 calendar days after delivery of the Shipment, failing which no action for damages may be brought against FedEx. Receipt of the Shipment by the Recipient without written notice of damage on the delivery receipt is prima facie evidence that the Shipment was delivered in

good condition. As a condition for FedEx considering any claim for damage the Recipient must make the contents, original shipping cartons and packaging available for inspection by FedEx.

FedEx reserves the right to inspect damaged Shipments on the customer's premises as well as the right to retrieve the damaged Package for inspection at a FedEx facility.

All of the original shipping cartons, packing and contents must be made available for inspection by FedEx and retained until the claim is concluded.

21.2 Claims for Loss, Non-delivery or Misdelivery

All claims for loss, non-delivery or misdelivery must be received by FedEx in writing within 45 calendar days after the Shipment is accepted by FedEx.

FedEx will only accept claims filed by the Sender unless the Sender provides written permission to accept the claim by the Recipient.

21.3 Filing a Claim and Time Limitation

Within 30 days after notification to FedEx of the claim, it must be documented by sending all relevant information about it to FedEx. FedEx is not obligated to act on any claim until all Charges have been paid; the claim amount must not be deducted from those charges. The right to damages against FedEx shall be extinguished unless a legal action is brought within two (2) years from the date of delivery (in case of damage) or the date the Shipment should have been delivered (in case of loss, non-delivery, misdelivery or delay in delivery).

The agreed date of delivery for purposes of calculating the deadline shall be the day following the date of the Shipment. Statutes of limitation providing for shorter statutory or contractually agreed provisions shall prevail over this provision.

Only one claim can be filed in connection with a Shipment. Acceptance of payment of a claim shall extinguish any right to recover further damages or to claim further compensation in connection with that Shipment.

22. SURCHARGES

FedEx reserves the right to assess fuel and other surcharges on Shipments without notice. The duration and amount will be determined at FedEx's sole discretion. The Sender, by tendering his Shipment to FedEx, agrees to pay the surcharges in force at the later of the time of order or time of collection, such Charges to be determined by FedEx at its entire discretion. Details of current surcharges are available upon request.

23. NON-WAIVER

Any failure by FedEx to enforce or apply a provision of these Conditions does not constitute a waiver of that provision and does not otherwise impair FedEx's right to enforce such provision.

24. MANDATORY LAW

These Conditions shall not exclude any liability where the exclusion of that liability is prohibited by law.

Insofar as any provision contained or referred to in these Conditions may be contrary to any applicable international treaty, local law, government regulations, orders, or requirements, such provision shall be limited to the maximum extent permitted and, as limited, shall remain in effect as part of the agreement between FedEx and the Sender. The invalidity or unenforceability of any provision shall not affect any other part of these Conditions.

25. DATA PROTECTION

25.1 FedEx warrants that:

a) it shall comply with all mandatory applicable laws, regulations and rules concerning data protection or privacy in relation to personal data processed by it for the performance of a Shipment.

b) it shall maintain appropriate security systems in relation to data held by it to prevent unlawful or unauthorised accessing or use of data and the accidental loss or destruction of, or damage to, such data.

c) it shall only process any personal data to the extent necessary for the performance of the Shipment.

d) the data shall only be held for as long as is reasonably necessary.

25.2 By submitting any personal data to FedEx the Shipper consents to FedEx using this data for the purposes of FedEx (or its agents or subcontractors) performing their obligations under the relevant Air Waybill and the Conditions.

25.3 In relation to any data provided by the Shipper concerning a Consignee or third party in connection with a Shipment, the Shipper warrants that it has complied with applicable data protection laws including obtaining all necessary consents and approvals for the provision of such data to FedEx and the processing by FedEx of this data for the performance of the Shipment.

25.4 In connection with the performance of the Shipment FedEx may use the services of subcontractors or agents and that data shall be transferred to them solely for the performance of their services in connection with such Shipment and in accordance with these Conditions.

25.5 Both Federal Express Europe Inc and Federal Express Corporation are companies registered in the United States and with operations located around the world. As a result of the performance of a Shipment personal data concerning Shippers and Consignees will be transferred to the United States and other countries outside of the European Economic Area that may have different levels of protection towards personal data. By submitting the Shipment and by signing the Air Waybill the Shipper consents to the transfer of such personal data to those countries.

REVISED 1 November 2003.

Back to Top

FEDEX
Condiciones de Transporte

NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADA

APLICACIÓN
DEFINICIONES
TARIFAS
FACTURACIÓN
AJUSTES A LAS FACTURAS/ PESO DIMENSIONAL
DENEGACIÓN O RECHAZO DE ENVÍO
RESTRICCIONES
MERCANCÍA NO TRANSPORTABLE
MERCANCÍA PELIGROSA
EMBALAJE Y MARCADO
INSPECCIÓN DE ENVÍOS
DESPACHO DE ADUANAS
ARANCELES E IMPUESTOS
ENRUTAMIENTO Y ENTREGA
SERVICIO DE RE-ENTREGA
ENVÍOS NO ENTREGABLES
POLÍTICA DE DEVOLUCIÓN DE DINERO
VALOR DECLARADO Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD
RESPONSABILIDADES NO ASUMIDAS
NINGUNA GARANTÍA
RECLAMOS
SOBRECARGOS
NO RENUNCIA
LEY OBLIGATORIA
PROTECCIÓN DE DATOS

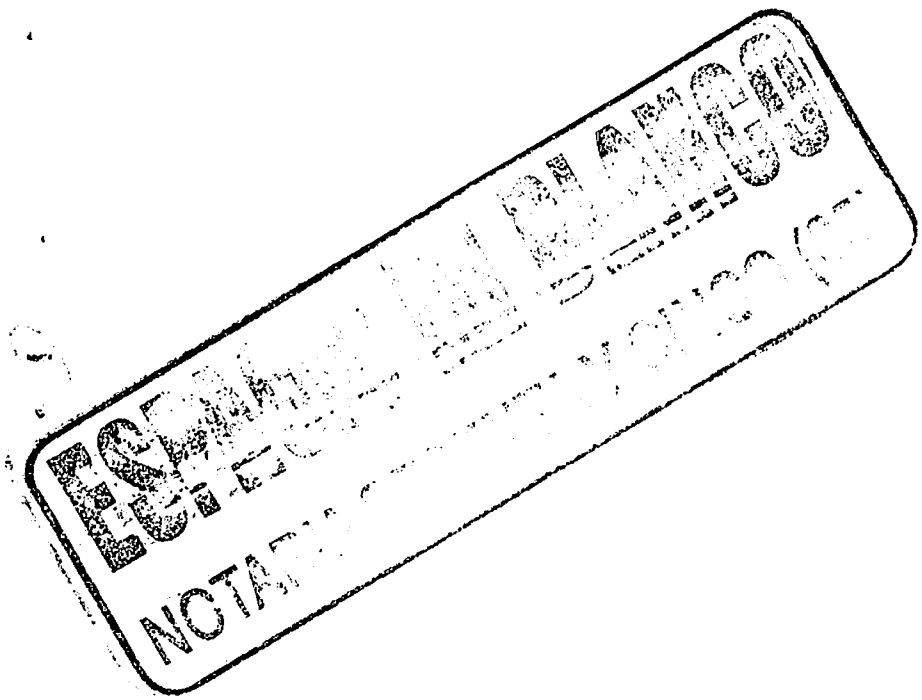
AVISO IMPORTANTE

CONDICIONES DE TRANSPORTE DE FEDERAL EXPRESS PARA EUROPA, MEDIO ORIENTE, EL SUBCONTINENTE INDIO Y ÁFRICA.

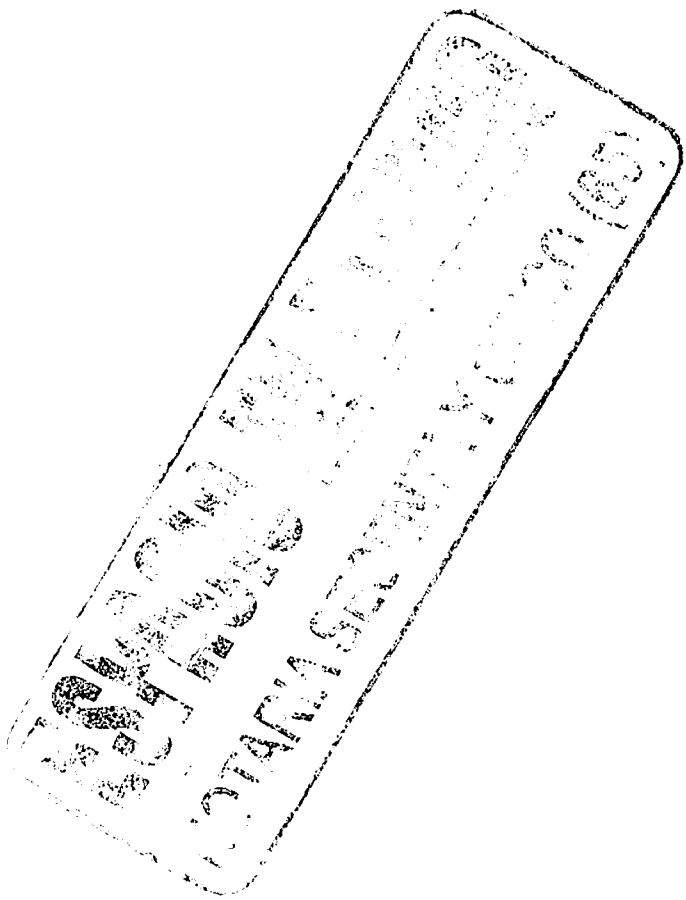
Estas Condiciones de Transporte EXIMEN DE RESPONSABILIDAD a FedEx y sus empleados o agentes por pérdidas, daños y retrasos en ciertas circunstancias, LIMITAN LA RESPONSABILIDAD a las cantidades declaradas donde se acepta responsabilidad y REQUIERE NOTIFICACIÓN DE RECLAMO dentro de plazos de tiempo estrictos. Los Remitentes deben observar estas Condiciones cuidadosamente y, cuando sea necesario, obtener cobertura de seguro para proteger sus intereses.

En Alemania y Austria, FedEx ofrece sus servicios únicamente sobre la base de las Condiciones Generales de Transporte Alemanas/Austriacas (ADSp/AÖSp) en sus respectivas ediciones aplicables, excluyendo las secciones 39-41 AÖSp.

JUAN CARO
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 1979
Ministerio de Justicia







...SUCA DE COLOMBIA
Y GARZÓN VÁSQUEZ
OTARIA 65
ICARGADA
...TA Y CINCO DE BOGOTA

envíos están sujetos a las tarifas locales y a las condiciones de la sucursal subsidiaria de FedEx o el contratista independiente que aceptó el envío.

1. APLICACIÓN

1.1. Estas condiciones se aplican al transporte de envíos desde y entre países internacionales seleccionados en Europa, Oriente Medio, el subcontinente Indio y África que utilizan los siguientes servicios de FedEx, donde y si están disponibles: FedEx International Next Flight, FedEx International First, FedEx International Priority, FedEx International Priority Freight, FedEx International Priority Plus, FedEx International Broker Select, FedEx International Priority Direct Distribution, FedEx International Economy, FedEx International Economy Freight y FedEx International Mail Service. Estos servicios pueden ser modificados por FedEx de vez en cuando; por solicitud previa, los clientes pueden ser informados sobre las áreas atendidas por FedEx.

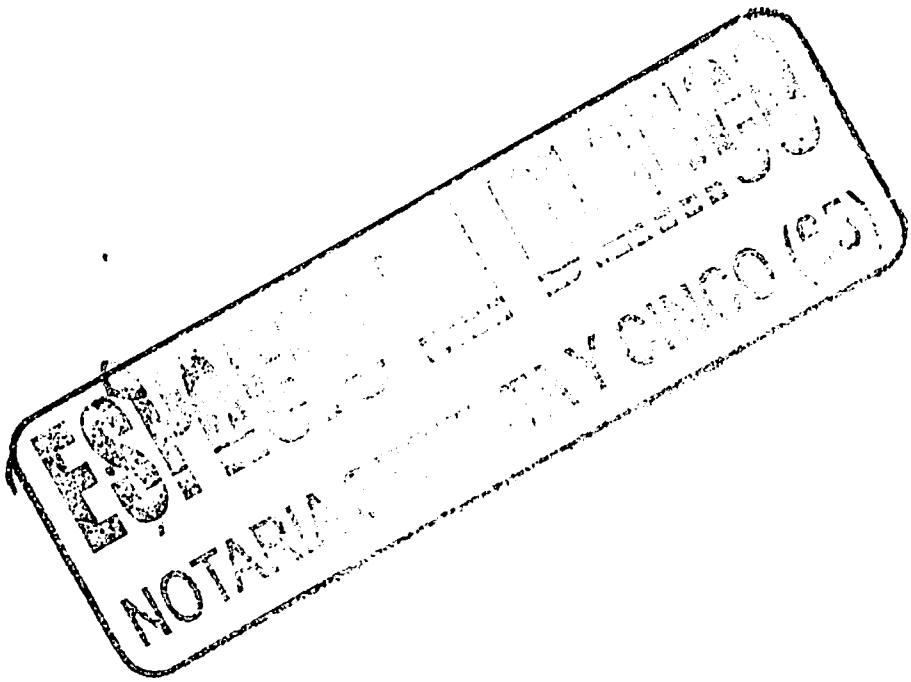
NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADA

1.2. El transporte aéreo de un Envío puede estar sujeto al Convenio de Varsovia del 12 de octubre de 1929, enmendado por el Protocolo de La Haya del 28 de septiembre de 1955 y todos los Protocolos aplicables posteriores, así como el Convenio de Guadalajara del 18 de septiembre de 1961. Envíos transportados parcial o exclusivamente por carretera, por acuerdo explícito o de otro modo, en, hacia o desde un país que es parte del Convenio sobre el Contrato para el Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, según enmendado, están sujetos a los términos y condiciones de los mismos.

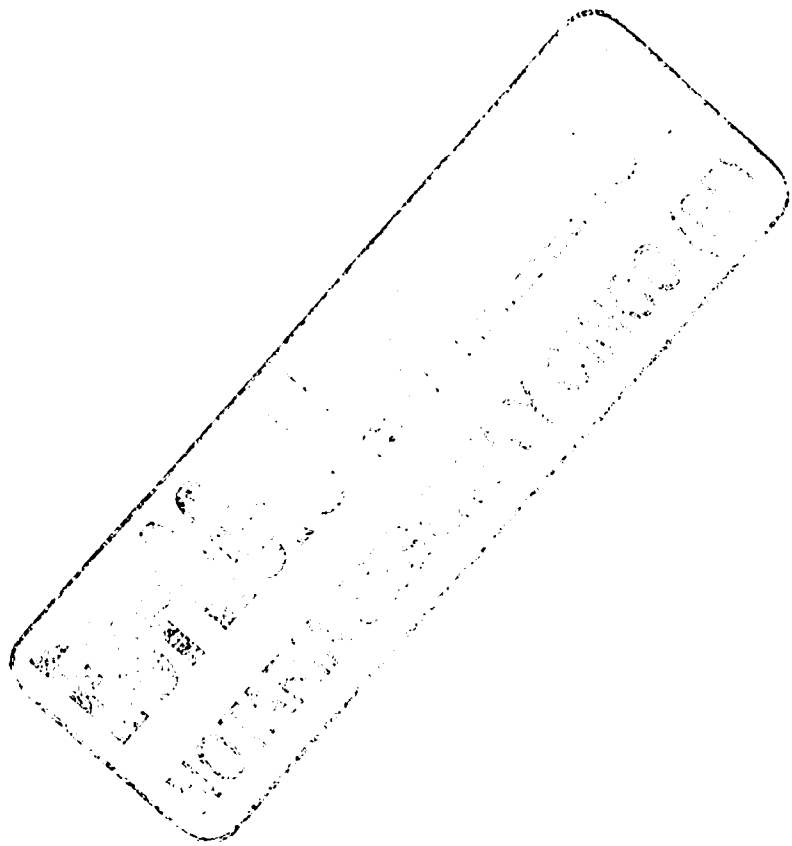
1.3. Estas Condiciones reemplazan todos los términos y condiciones publicados anteriormente del servicio FedEx a los que se aplican estas Condiciones. FedEx se reserva el derecho de modificar, enmendar, cambiar o complementar unilateralmente estas Condiciones sin previo aviso. Estas Condiciones se publican en forma impresa y electrónicamente en http://teamsite.idev.fedex.com/. La versión electrónica en http://teamsite.idev.fedex.com/ es la que controla. Estas Condiciones complementan y detallan los términos y condiciones generales en el reverso de la Guía Aérea. En caso de conflicto entre estas Condiciones y los términos y condiciones en cualquier Guía Aérea, manifiesto, etiqueta de envío u otra documentación de tránsito de FedEx, estas Condiciones controlan en la medida en que no entren en conflicto con las reglas en relación con la responsabilidad del transporte internacional según el Convenio de Varsovia, otros tratados aplicables o cualquier tarifa aplicable.

1.4. Estas Condiciones (término que incluye aquellos acuerdos y convenciones expresamente mencionados en este documento) representan el acuerdo completo entre las partes y, sujeto a la Sección 1.3., prevalecerán, excluirán y sustituirán cualquier otro término o condición, oral o escrita, donde aparezca o esté cometido y, en particular, cualquier término o condición que el Remitente solicite que se incorpore o cualquier otra declaración escrita u oral con respecto a estas Condiciones. El Remitente confirma que no

JUAN CARO S.
Traductor Oficial
...olución No. 2287 de 1979
Ministerio de Justicia







se basa en, ni reclama otros términos, garantías, condiciones o representaciones relacionadas con el uso de los servicios en virtud de este Acuerdo.

1.5. Estas Condiciones no se verán anuladas o modificadas, ni se les agregará nada, excepto mediante un acuerdo expreso por escrito entre el Remitente y un representante de FedEx que tenga la autorización expresa por escrito para hacerlo.

1.6. El Remitente estará obligado por la firma de cualquiera de sus empleados, servidores y agentes en la Guía Aérea.

2. DEFINICIONES

"Condiciones" significará estas Condiciones de Transporte, cuyo término también incluirá aquellos acuerdos y convenciones expresamente mencionados en este documento y actualizados por FedEx de vez en cuando.

"FedEx" significa, Federal Express Corporation, sus subsidiarias y sucursales, sus respectivos empleados y agentes y contratistas independientes. Si el Envío se origina fuera de los EE. UU., el contrato de transporte es con la subsidiaria, sucursal o contratista independiente de FedEx que acepta el envío del Remitente.

"El Remitente" o "El Expedidor" se refiere a la persona [natural o jurídica] cuyo nombre figura en la Guía Aérea como remitente.

"El Destinatario" o "El Consignatario" se refiere a la persona cuyo nombre figura en la Guía Aérea como destinatario.

"Paquete" se refiere a cualquier paquete o pieza única que sea aceptada por FedEx, incluidos los artículos presentados por el Remitente que utilizan sistemas automatizados, medidores, manifiestos o Guías Aéreas de FedEx.

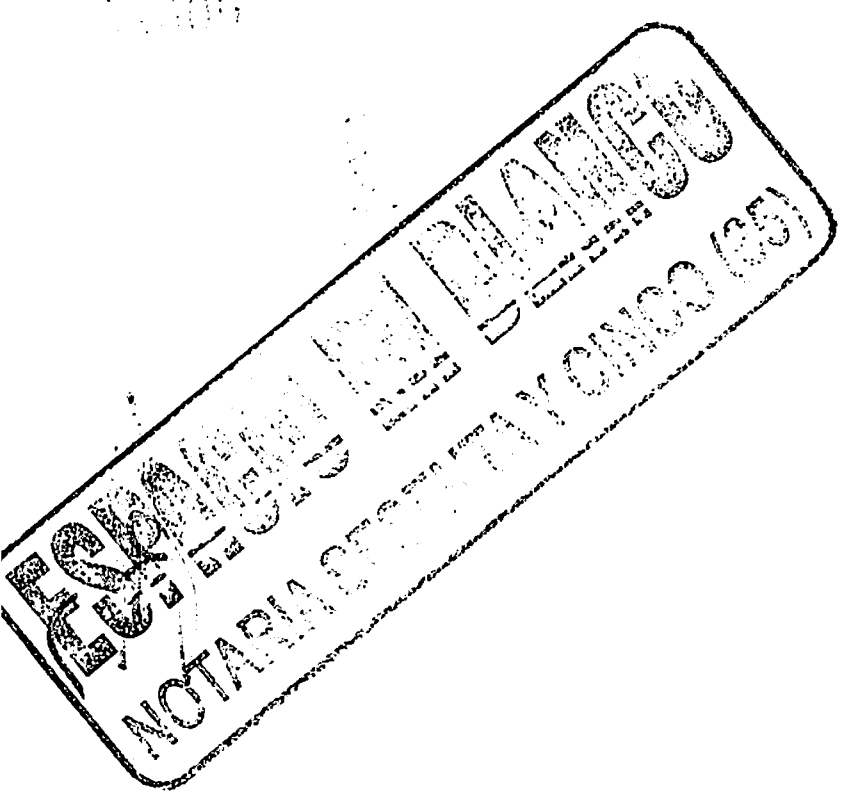
"Envío" significa una o más piezas, ya sean paquetes o carga, que se mueven bajo una sola Guía Aérea.

"Guía Aérea" significa cualquier documento de envío, manifiesto, etiqueta, sello, entrada electrónica o artículo similar utilizado en el sistema de transporte de FedEx.

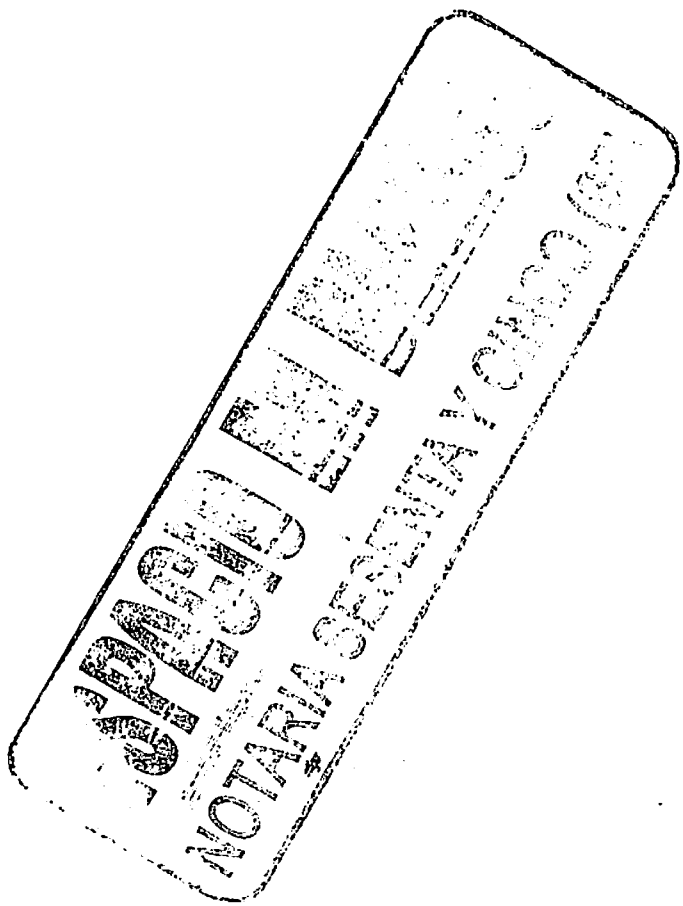
"Cargos de Transporte" se refiere a las tarifas, cargos y montos determinados o cobrados por el movimiento de un Envío por FedEx de acuerdo con estas Condiciones o cualquier condición o tarifa impuesta posteriormente, pero sin incluir otras tarifas o cargos que pueden ser determinados, como (sin limitación), cargos por valor declarado, tarifas de manejo especial, aranceles e impuestos y sobrecargos.

NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y SEIS DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADA

JUAN CARO 52
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 197
Ministerio de Justicia


NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)


REPÚBLICA
NOTARIA SESENTA


NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)

"Día laboral" significa cualquier día en el que las empresas en el país de envío o en el país de destino estén abiertas. Los días hábiles y días festivos pueden variar según el país de destino. Los clientes deben comunicarse con FedEx para conocer los compromisos de entrega que pueden verse afectados.

"Cargos" se refiere a los Cargos de Transporte y cualquier otro cargo o sobrecargo determinado o cobrado con respecto al transporte de un Envío de conformidad con estas Condiciones, incluidos, entre otros, Cargos Adicionales, cargos por valor declarado, tarifas de manejo especial y otros sobrecargos detallados en estas Condiciones o en Condiciones actualizadas y derechos de aduana e impuestos y otros costos incurridos razonablemente por FedEx en relación con el transporte de un Envío.

"Valor Declarado para el transporte" significa el valor, si lo hay, indicado por el Remitente en la Guía Aérea, que constituye el monto máximo de responsabilidad de FedEx en relación con el Envío del Paquete. El Valor Declarado para el transporte no puede exceder el Valor Declarado para la Aduana.

"Valor Declarado para la Aduana" significa el precio de venta o el costo de reemplazo del contenido del Envío, según se requiera para fines de despacho de aduana.

"Tiempo de (Compromiso) Entrega " significa el compromiso de entrega publicado para el servicio FedEx para ese Envío, teniendo en cuenta la mercancía que se envía, la fecha de envío, el destino, el peso del Envío y el valor del Envío.

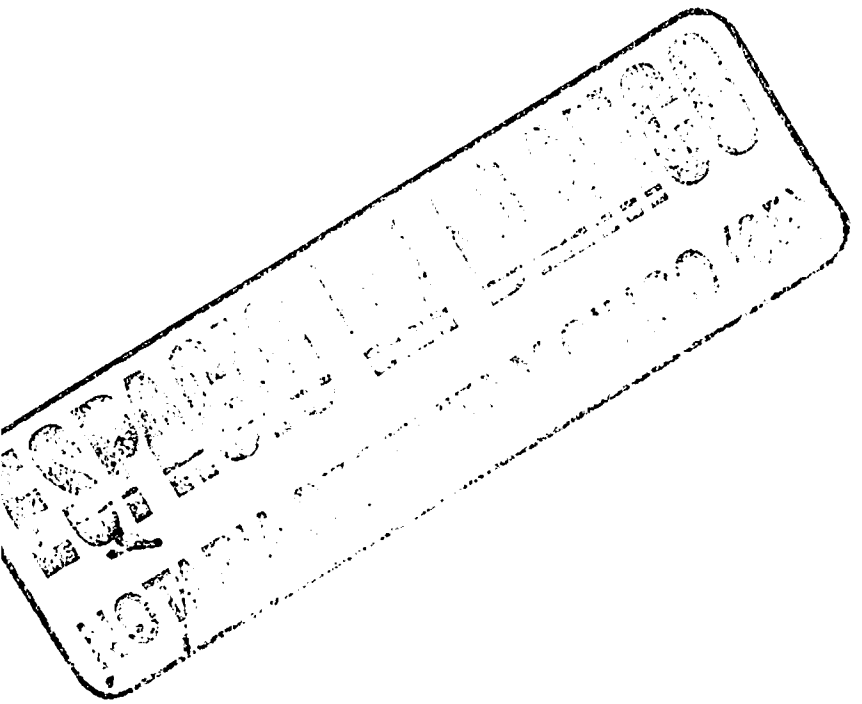
"Número de Cuenta FedEx" o "Cuenta FedEx" se refiere al número emitido por FedEx a un cliente que garantiza que el sistema de FedEx resume la actividad de la cuenta y se factura al pagador de manera adecuada. Para las transacciones "Facturar al Remitente", "Facturar al Destinatario" o "Facturar a un Tercero" (ver más abajo), los Paquetes no serán aceptados a menos que se ingrese un Número de Cuenta FedEx válido en la Guía Aérea. Los Números de Cuenta FedEx no son transferibles. El mal uso, incluyendo la consolidación no autorizada de Envíos propiedad de diferentes partes, puede resultar en la pérdida de todos los descuentos y la denegación de servicio. El cliente a quien se le emite una Cuenta FedEx es responsable de todos los Cargos a la cuenta, incluidos los resultantes del uso no autorizado. El titular es responsable de la custodia del número de cuenta. El número de cuenta debe divulgarse solo a las personas autorizadas para enviar paquetes usando la cuenta. Si no mantiene actualizada la cuenta de FedEx, la cuenta puede quedar en un estado de "solo efectivo". La colocación de una cuenta en el estado "solo efectivo" puede ocasionar que los paquetes se vean demorados, rechazados o devueltos, hasta que se completen los arreglos para el pago.

3. TARIFAS

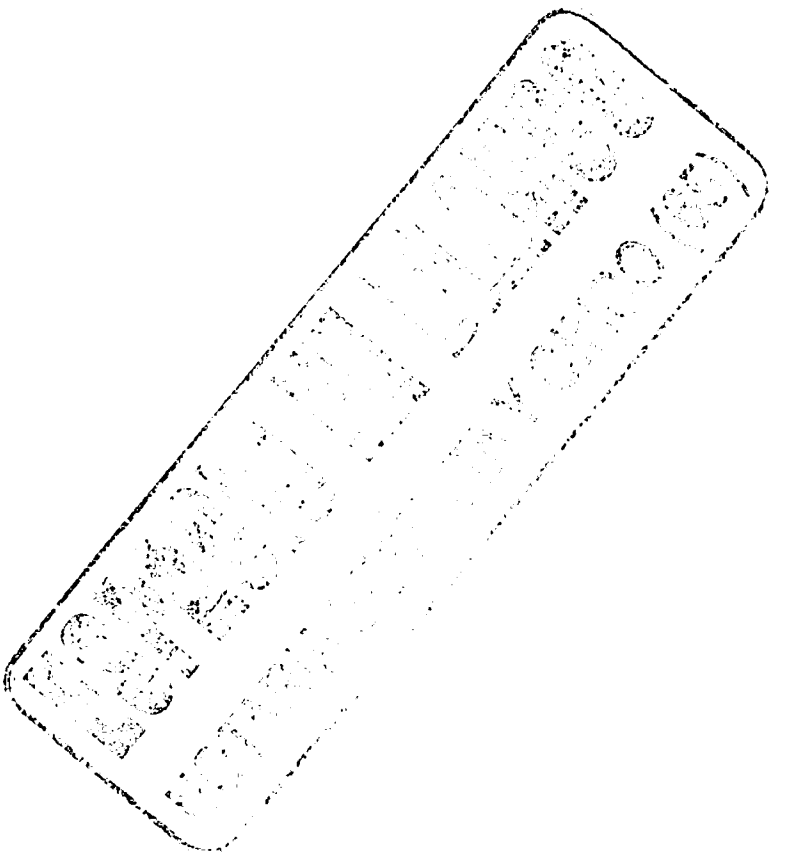
Las tarifas y las cotizaciones de servicio de los empleados y agentes de FedEx se basarán en la información proporcionada por el Remitente, pero las tarifas finales y el servicio pueden variar según el Envío realmente presentado y la aplicación de estas Condiciones. FedEx no será

NANCY GARZON VASQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADA

JUAN CARO 53
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 1979
Ministerio de Justicia




REPÚBLICA DE
NOTARIA



responsable, ni se realizará ningún ajuste, reembolso o crédito de ningún tipo, como resultado de cualquier discrepancia en cualquier tarifa o cotización de servicio realizada antes de la presentación del Envío y las tarifas, y otros Cargos facturados al cliente. FEDEX NO PROPORCIONA COTIZACIONES O ESTIMACIONES DE DERECHOS DE ADUANA O IMPUESTOS.

Las tarifas aplicadas serán aquellas aplicables y vigentes al momento de realizar el pedido.

4. FACTURACIÓN

4.1. A pesar de que FedEx se reserva el derecho de exigir el pago de cualquier Cargo por adelantado según lo dispuesto de conformidad con las Condiciones, las Facturas de los Cargos impagas se pagarán sin descuento dentro de los 15 días posteriores a la fecha de la factura. Las facturas de aranceles e impuestos se pagan a la recepción. Cualquier monto impago en la fecha de vencimiento se incrementará, como derecho y sin previo aviso de reparación, en un 15%, como daños liquidados por costos administrativos, y tendrá un interés anual del 6% por encima de la tasa del Banco Central Europeo, que se calculará por mes comenzado o la tasa de interés máxima permitida según la legislación aplicable, si es menor.

4.2. "Facturar al Remitente "o " Facturar al Expedidor " significa que los cargos se facturarán al Remitente.

4.3. "Facturar al Destinatario" o "Facturar al Consignatario" significa que los cargos se facturarán al Destinatario. Para facturar los Cargos al Destinatario, el destinatario debe tener un Número de Cuenta FedEx válido y este número debe ingresarse en la sección correspondiente de la Guía Aérea. Los envíos a Facturar al Destinatario son aceptables para el transporte solamente a ubicaciones especificadas. Si el Destinatario se niega a pagar, los cargos se facturarán automáticamente al Remitente.

4.4. "Facturar a un Tercero" significa que los cargos se facturarán a alguien que no sea el Remitente o el Destinatario. El Número de Cuenta FedEx válido del tercero debe ingresarse en la sección correspondiente de la Guía Aérea. De lo contrario, o si el tercero no realiza el pago, los Cargos se facturarán automáticamente al Remitente y los aranceles e impuestos al Destinatario.

4.5. Se pueden determinar aranceles e impuestos sobre el contenido de los Envíos. FedEx no está obligado a realizar el pago por adelantado de aranceles e impuestos y puede exigir al Remitente, Destinatario o tercero responsable que pague a FedEx antes de que FedEx descargue cualquier responsabilidad por aranceles e impuestos. Se le cobrará al Receptor dichos aranceles e impuestos a menos que la casilla "Facturar Aranceles e Impuestos al Remitente" o "Facturar Aranceles e Impuestos a Terceros" esté marcada en la Guía Aérea y se indique un Número de Cuenta FedEx válido en la Guía Aérea. Dichas opciones están disponibles solo para ubicaciones especificadas. Más detalles sobre éstas ubicaciones están disponibles a pedido.

NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADA

CINCO DE BOGOTA D.C. VÁSQUEZ 65 ADA

54
JUAN CARO
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 1979
Ministerio de Justicia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)
BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)
BOGOTÁ D.C.

4.6. INDEPENDIENTEMENTE DE LAS INSTRUCCIONES DE PAGO O DISPOSICIONES A LO CONTRARIO, EL REMITENTE SIEMPRE SERÁ EL ÚLTIMO RESPONSABLE POR LOS CARGOS, INCLUYENDO CUALQUIER ARANCEL E IMPUESTO.

4.7. Los Cargos que requieren la conversión de una divisa distinta de la divisa en la que se factura al Pagador, se calcularán diariamente utilizando el precio medio de oferta obtenido de OANDA, un servicio de tasas de cambio en Internet. El precio medio de la oferta es el precio promedio al que los compradores ofrecen comprar divisas a los vendedores durante el período dado. Se puede acceder a estas tasas de conversión de divisas en www.oanda.com. Las divisas de los países participantes de la Unión Europea tendrán tasas de conversión legales al EURO. Hay una tarifa de cambio adicional de 1.75% para la conversión de cualquier divisa que no sea dólares estadounidenses hacia dólares estadounidenses; 2.3% para conversión de dólares estadounidenses a cualquier divisa; y 2.0% para todas las conversiones entre divisas que no sean dólares estadounidenses. No hay tarifa de conversión entre divisas relacionadas con el EURO. Los cargos en divisas que no sean dólares estadounidenses que no sean libremente convertibles se convertirán a dólares estadounidenses y se facturarán a la cuenta del Pagador, ya sea a la tasa de mercado libre o a la tasa oficial a la que se le permitió a FedEx comprar dólares estadounidenses en la divisa correspondiente, a nuestra discreción. La tasa correspondiente a la fecha de envío se utilizará para las conversiones a monedas no híper-inflacionarias. Sin embargo, nos reservamos el derecho de usar el tipo de cambio en la fecha de la factura, en lugar de la fecha de envío, en países donde la moneda es volátil.

5. AJUSTE DE LA FACTURA / PESO DIMENSIONAL

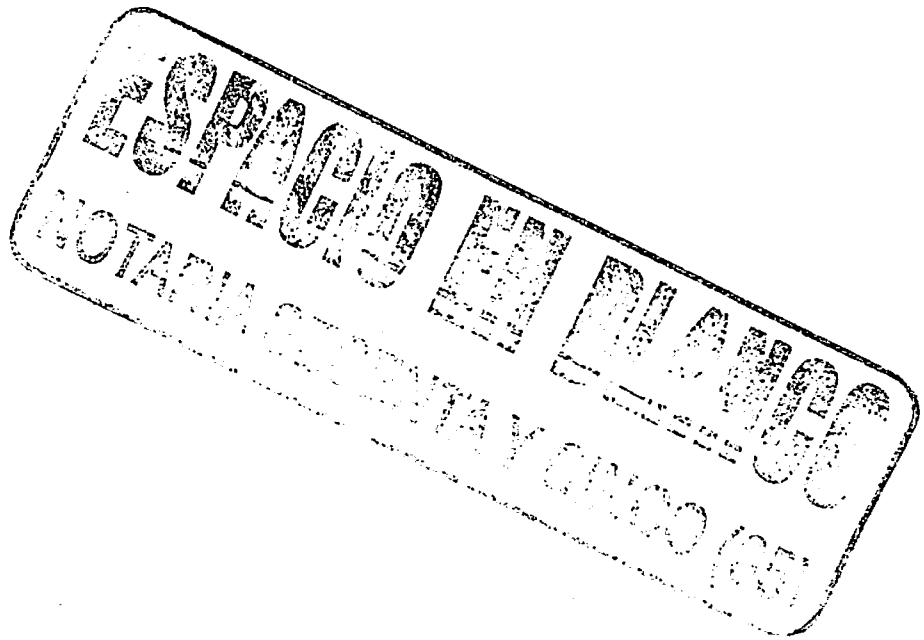
5.1. FedEx puede auditar cada Guia Aérea para verificar el servicio seleccionado y el peso del Paquete / Envío. Si el servicio seleccionado o el peso ingresado es incorrecto, FedEx puede hacer las correcciones apropiadas a la Guía Aérea y los ajustes apropiados a la factura en cualquier momento y podrá cobrar una tarifa de manejo especial por tener que hacer tales correcciones y enmiendas.

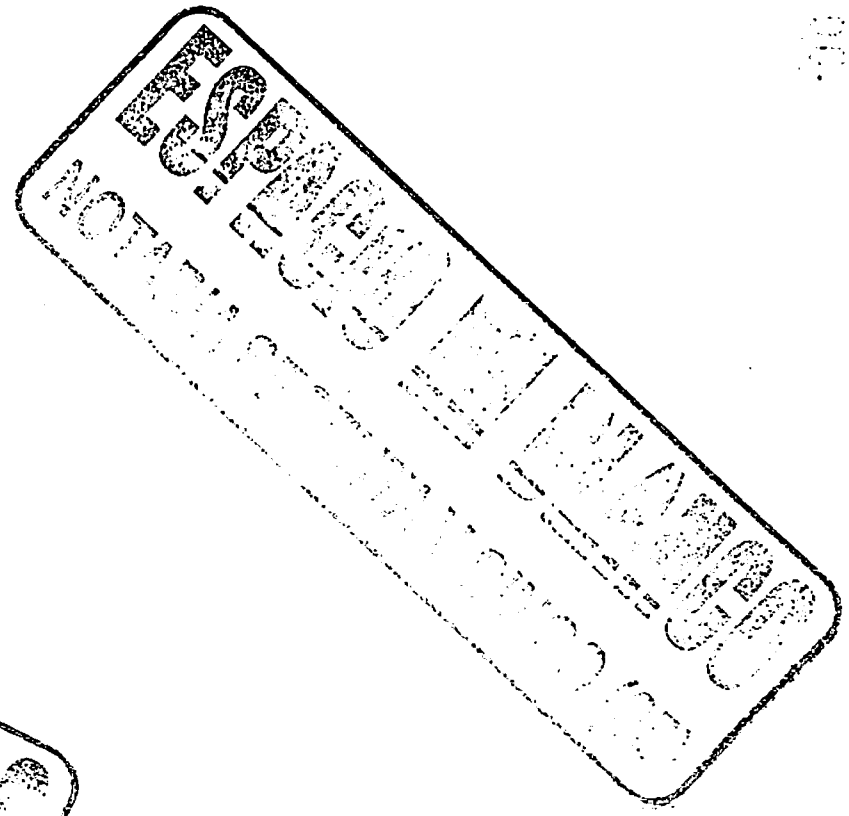
5.2. Cuando el Remitente produce las Guías Aéreas a través de cualquier dispositivo de envío automatizado, cualquier omisión o entrada incorrecta en la Guía Aérea sobre el peso o la cantidad de Paquetes dará como resultado una facturación basada en la estimación de FedEx de la cantidad de Paquetes transportados y, el peso dimensional en el momento de la facturación, o un peso estándar predeterminado por Paquete estimado, según lo determine FedEx y que estará disponible a pedido.

5.3. Los cargos pueden determinarse según el peso volumétrico estándar o dimensional de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA). Según los estándares actuales de la IATA, el peso dimensional se determina multiplicando la longitud del paquete x la altura x el ancho (todo en centímetros) y dividiendo el total entre 6.000. Si el resultado excede el peso real, los Cargos adicionales se pueden evaluar en

NANCY GARZÓN VÁSQUEZ NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C. ENCARGADA

JUAN CARO
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 1979
Ministerio de Justicia


ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA


ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA

función del peso dimensional. Las tarifas de dichos Cargos adicionales están disponibles a pedido y pueden ser modificadas por FedEx sin previo aviso.

DENEGACIÓN O RECHAZO DE ENVÍOS

FedEx se reserva el derecho de rechazar, retener, cancelar, posponer o devolver cualquier Envío en cualquier momento si dicho Envío podría, en opinión de Fedex, causar daños o retrasos a otros Envíos, bienes o personas, o cuyo transporte está prohibido por ley o está en violación de cualquiera de estas Condiciones. El hecho de que FedEx acepte un Envío no significa que dicho Envío cumpla con las leyes y regulaciones aplicables o con las presentes Condiciones.

7. RESTRICCIONES

7.1. El tamaño del paquete y las restricciones de peso varían según el país. Los detalles están disponibles a pedido.

7.2. No hay límite en el peso agregado de un Envío de piezas múltiples, siempre que cada Paquete individual dentro del Envío no exceda el límite de peso por Paquete especificado para el país de destino. Los envíos que excedan los 225 kilos requieren acuerdo previo con FedEx. Los detalles están disponibles a pedido.

7.3. Los Envíos de FedEx Envelope y FedEx Pak deben entregarse en el embalaje apropiado de FedEx.

7.4. No se puede indicar más de un tipo de servicio en una sola Guía Aérea y no se puede enviar más de un FedEx Envelope en una sola Guía Aérea.

7.5. El Remitente puede enviar hasta diez artículos diferentes en una sola Guía Aérea.

7.6. El Remitente puede enviar hasta 999 Paquetes en una sola Guía Aérea.

8. MERCANCÍA NO TRANSPORTABLE

8.1. Los siguientes artículos no son aceptables para el transporte a cualquier destino internacional:

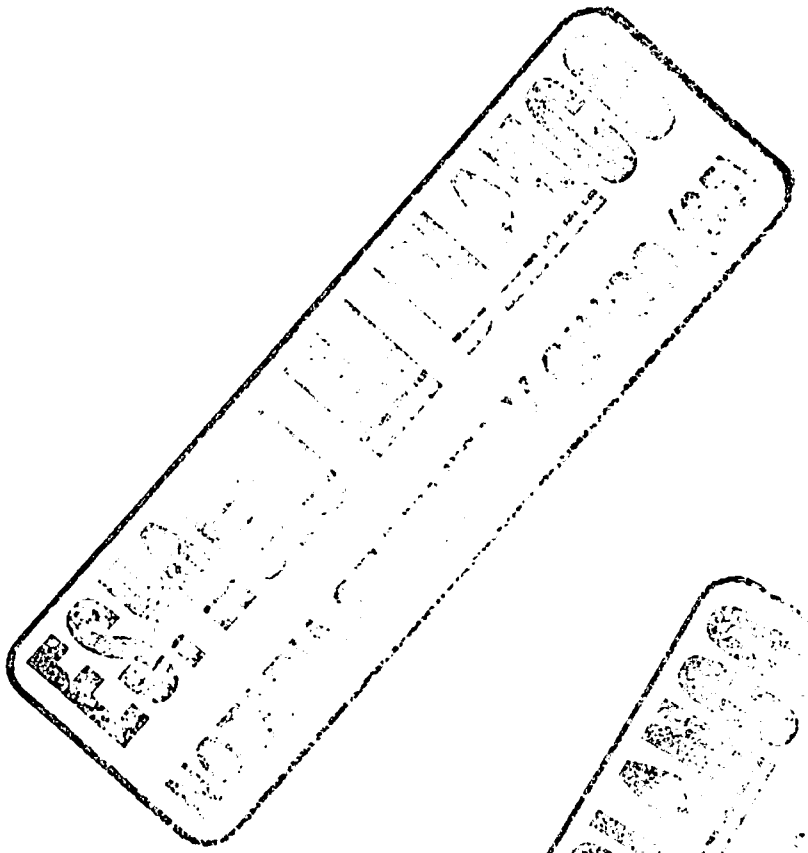
1) DINERO (monedas, excepto objetos de colección, efectivo, estampillas e instrumentos negociables equivalentes al efectivo, como acciones, bonos y letras en efectivo endosadas);

2) EXPLOSIVOS, FUEGOS ARTIFICIALES U OTROS ARTÍCULOS DE NATURALEZA INCENDIARIA O INFLAMABLE;

NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADA

56

Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 19[illegible]
Ministerio de Justicia






REPÚBLICA T
NANCY GAB
NOTI
ENCA
NOTARIA SESENTI

3) CUERPOS HUMANOS, ÓRGANOS O PARTES DEL CUERPO, EMBRIONES HUMANOS Y ANIMALES, RESTOS HUMANOS CREMADOS O DESENTERRADOS, SANGRE EXCEPTO, ORINA U OTRAS MUESTRAS DE DIAGNÓSTICO LÍQUIDO A QUE SE REFIERE LA SECCIÓN 9.4;

4) ENVÍOS A DIRECCIONES APO / FPO;

5) ENVÍOS DE ENTREGA CONTRA REEMBOLSO;

6) ARMAS DE FUEGO, ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES;

7) PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ARTÍCULOS DE ALIMENTOS PERECEDEROS Y BEBIDAS QUE REQUIEREN REFRIGERACIÓN U OTRO CONTROL AMBIENTAL;

8) PLANTAS Y MATERIAL DE LAS PLANTAS, INCLUIDAS SEMILLAS Y FLORES CORTADAS (FLORES CORTADAS SON ACEPTABLES PARA DETERMINADOS DESTINOS, INFORMACIÓN DISPONIBLE A PEDIDO);

9) BOLETOS DE LOTERÍA, DISPOSITIVOS DE JUEGO;

10) PERECEDEROS (DISTINTOS DE # 7);

11) ARTÍCULOS PERSONALES DONDE EL IMPORTADOR RECLAMA LA ENTRADA LIBRE DE DERECHOS;

12) PORNOGRAFÍA;

13) LOS ENVÍOS QUE SE PROCESEN BAJO:

a) CARNETS (permitir importación temporal para exhibición, etc. sin aranceles) a menos que se hagan arreglos por adelantado.

b) RECLAMACIONES DE REEMBOLSO (solicitudes de reembolso de derechos de importación al momento de la exportación) a menos que se hagan arreglos por adelantado.

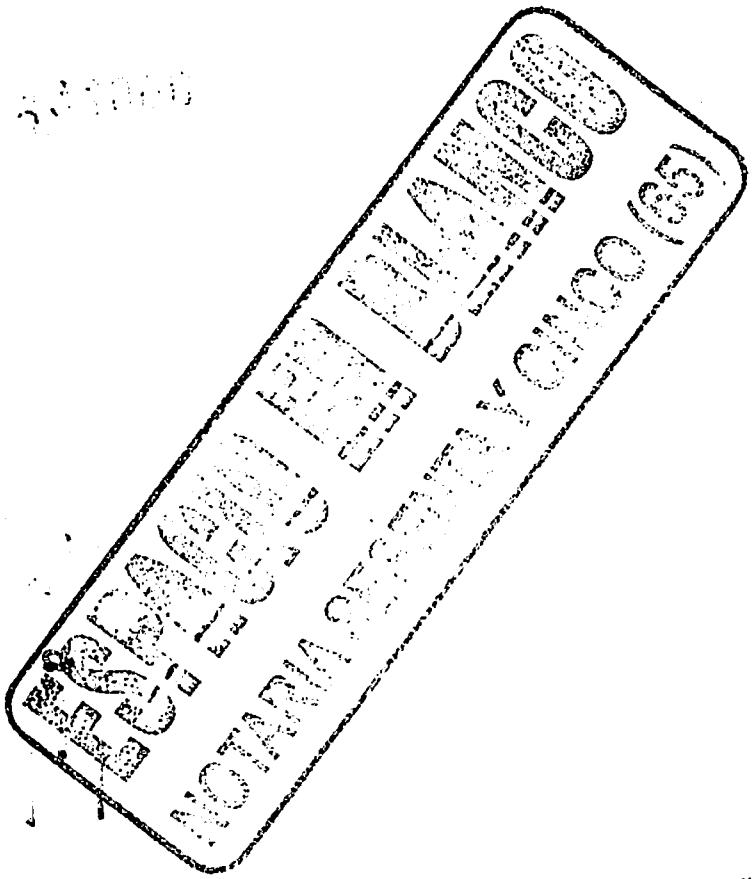
c) BONOS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL (permitir importación temporal para reparación, etc.) a menos que se hagan arreglos por adelantado.

d) Cartas de crédito;

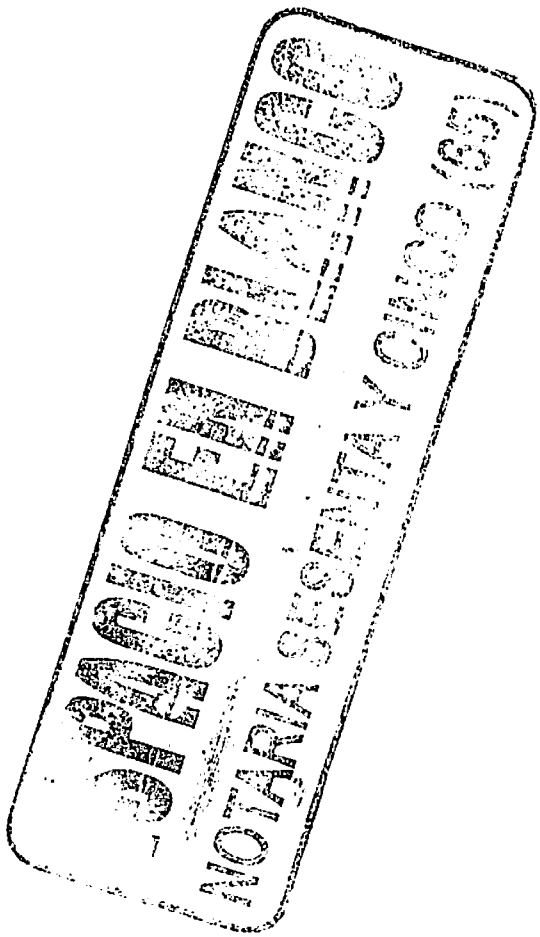
14) DESECHOS PELIGROSOS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN, AGUJAS HIPODÉRMICAS Y / O JERINGAS UTILIZADAS O DESECHOS MÉDICOS;

NANCY GARZON VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C
ENCARGADA

JUAN CARO
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 1979
Ministerio de Justicia


REGISTRADO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)


REPÚBLICA
NOTARIA SESENTA


REGISTRADO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)

15) HIELO MOJADO (AGUA CONGELADA), a menos que esté en un empaque previamente aprobado por el Departamento de Diseño y Desarrollo de Empaques de FedEx antes del envío;

16) ENVÍOS QUE REQUIEREN QUE FEDEX OBTENGA CUALQUIER PERMISO ESPECIAL O LICENCIA PARA EL TRANSPORTE, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN;

17) ENVÍOS CUYO TRANSPORTE, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN ESTÁ PROHIBIDA POR LEYES, ESTATUTOS O REGLAMENTOS;

18) ENVÍOS CON UN VALOR DECLARADO PARA LA ADUANA EN EXCESO DE LO PERMITIDO (Ver Sección 18: VALOR DECLARADO Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD);

19) BIENES PELIGROSOS EXCEPTO LOS PERMITIDOS BAJO LA SECCIÓN "BIENES PELIGROSOS" DE ESTAS CONDICIONES;

20) ANIMALES MUERTOS O ANIMALES QUE SE HAN DISECADO;

21) PAQUETES QUE ESTÉN HÚMEDOS, PRESENTEN FUGAS O EMITAN UN OLOR DE CUALQUIER TIPO;

22) PAQUETES ENVUELTOS EN PAPEL KRAFT;

23) ANIMALES VIVOS E INSECTOS, EXCEPTO CUANDO EL ENVÍO ES COORDINADO Y APROBADO POR EL DEPARTAMENTO DE ANIMALES VIVOS DE FEDEX. LOS CLIENTES PUEDEN CONTACTAR A FEDEX LOCALMENTE PARA OBTENER MÁS ASISTENCIA. NO SE ACEPTAN ANIMALES DOMÉSTICOS Y PECES VIVOS.

FedEx se exime de toda responsabilidad por Envíos de dichos artículos, independientemente de su aceptación (lo que incluye la aceptación por error o bajo aviso).

8.2. Se pueden aplicar restricciones adicionales según el destino y el servicio y la opción de servicio utilizada, y se pueden requerir varias autorizaciones regulatorias y aduaneras para ciertos productos, lo que extiende el tiempo de tránsito. FedEx se reserva el derecho de rechazar Paquetes en base a estas limitaciones o por razones de seguridad. FedEx podrá cobrar una tarifa administrativa por los paquetes rechazados y por los costos de devolución de mercancías, cuando corresponda, al Remitente. Se puede obtener más información a pedido.

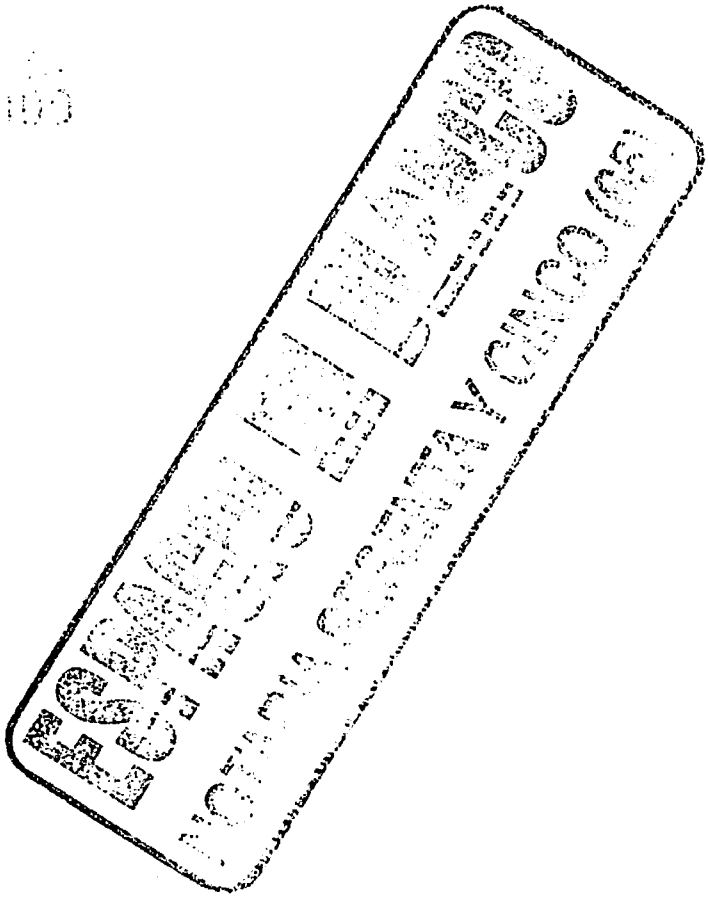
8.3. La Garantía de Devolución de Dinero (consulte la Sección 17) no aplica para artículos no aceptables para el transporte.

58

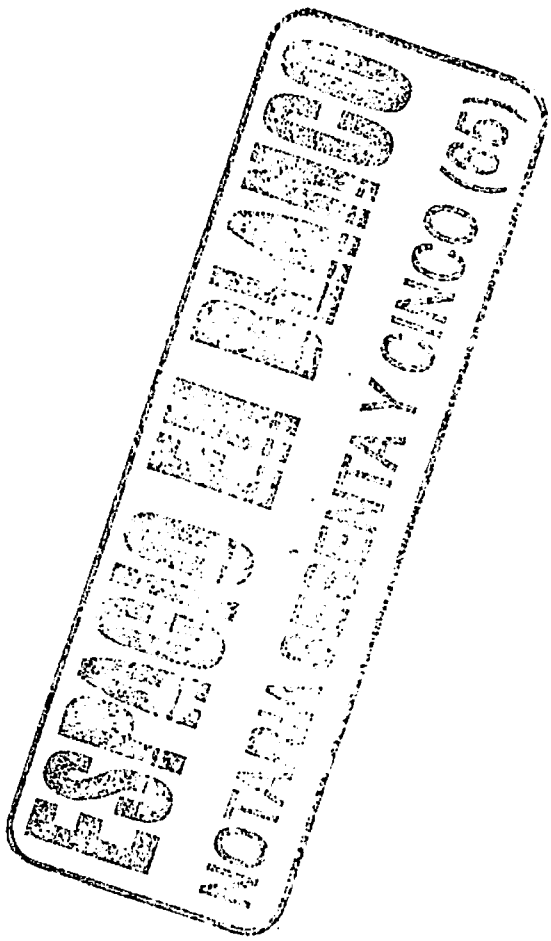
JUAN CARO
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 197
Ministerio de Justicia

NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C
ENCARGADA

A DE COLOMBIA
RZÓN VÁSQUEZ
ARIA 65
RGADA
Y CINCO DE BOGOTA


REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)


REPÚBLICA
NOTARIA SESENTA


REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)

9. MERCANCÍA PELIGROSA

9.1. Las mercancías peligrosas solo pueden enviarse utilizando la Guía Aérea Internacional de Servicio Ampliado de FedEx y están sujetas a un acuerdo previo de FedEx. Se deben utilizar Guías Aéreas separadas para Envíos de Mercancías Peligrosas y mercancías no peligrosas.

9.2. Algunas mercancías peligrosas (por ejemplo, mercancías peligrosas IATA clase 1: explosivos, excepto la clase 1.4 "S") nunca son aceptables para el transporte. Otros productos peligrosos que pueden ser aceptables dependiendo del destino incluyen: gases comprimidos (clase 2), líquidos inflamables (clase 3), otros peligros inflamables (clase 4), materiales ricos en oxígeno, oxidantes y peróxidos orgánicos (clase 5), material que afecta la salud, venenos y sustancias infecciosas (clase 6), materiales radiactivos u otros materiales fisionables (clase 7), materiales corrosivos (clase 8), riesgos varios (clase 9) súper fríos. No todas las ubicaciones de FedEx aceptan mercancías peligrosas y FedEx se reserva el derecho de rechazar mercancías peligrosas en cualquier ubicación donde no puedan aceptarse de acuerdo con la ley aplicable.

9.3. El Remitente debe proporcionar y será responsable del embalaje totalmente efectivo de todas las Mercancías Peligrosas, en cumplimiento con todos los requisitos de la última edición del Reglamento de Mercancías Peligrosas de IATA con respecto a las clasificaciones, el embalaje, el marcado y el etiquetado, y con cualquier otra ley, regla o normativa aplicable.

9.4. La sangre, la orina y otras muestras de diagnóstico líquidas que contienen agentes etiológicos se consideran Mercancías Peligrosas a las que aplican las regulaciones especiales de IATA (consulte la Sección 10 - Empaque y Marcado). Solo se aceptarán cuando se envíen en un receptáculo primario hermético y un embalaje secundario hermético y si el país de destino no lo restringe o prohíbe más. Es responsabilidad del Remitente obtener y cumplir con los requisitos legales precisos de FedEx para empacar tales muestras antes de completar la Guía Aérea.

9.5. El embalaje de FedEx no es adecuado para mercancía peligrosa y ésta no puede enviarse en ningún embalaje de FedEx.

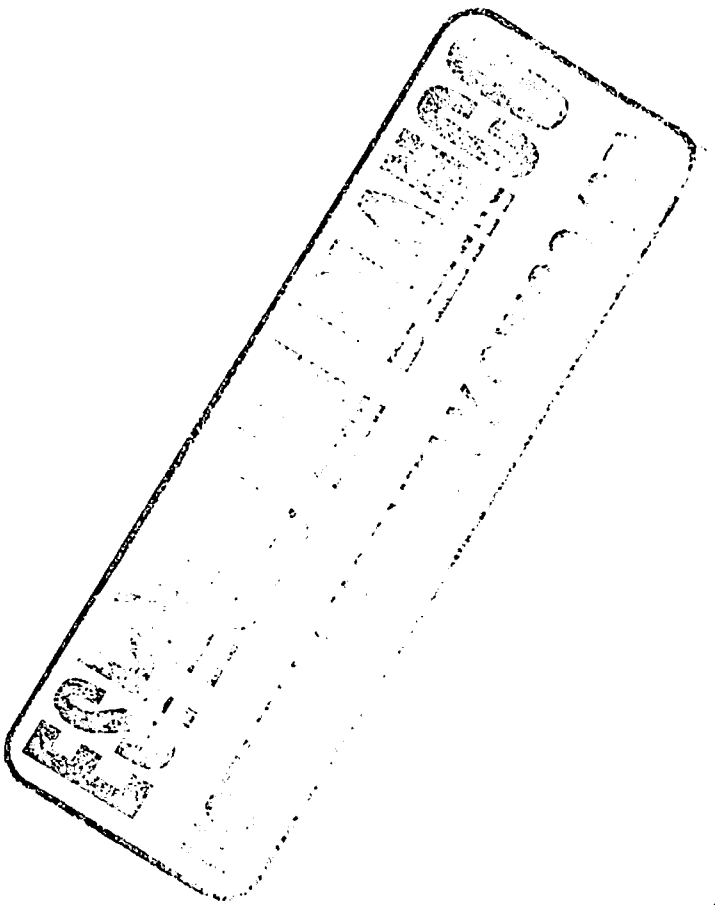
9.6. Toda Mercancía Peligrosa que esté destinada o que transita por los EE. UU. debe ir acompañada de una Declaración y Certificación del Remitente, según lo exige la ley de los EE. UU., que el Remitente puede obtener.

9.7. El Remitente será el único responsable de cualquier daño causado por su incumplimiento de cualquier regulación IATA aplicable u otras. Si el Destinatario rechaza un Paquete que contenga Mercancías Peligrosas, o si el Paquete tiene fugas, está dañado o emite un olor (colectivamente "fuga"), será devuelto al Remitente, si es posible. Si el Remitente rechaza el Paquete, o no se puede devolver debido a fugas o daños, el

59

NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADA

Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 1979
Ministerio de Justicia




REPÚBLICA DE
NANCY GARZÓN
NOTARI
ENCARG
NOTARIA SESENTA Y



Remitente será responsable y se compromete a reembolsar e indemnizar a FedEx por todos los costos, tarifas y gastos incurridos en relación con la limpieza y / o eliminación del Paquete. FedEx se reserva el derecho, sin responsabilidad, de deshacerse del paquete que muestre indicios de fuga.

9.8. La Garantía de Devolución de Dinero (consulte la Sección 17) no aplica a los Envíos de Mercancía Peligrosa.

10. EMBALAJE Y MARCADO

10.1. Todos los Paquetes deben ser preparados y empacados por el Remitente para un transporte seguro por vía aérea y por carretera, asumiendo el cuidado habitual en el manejo. Cada Envío debe estar marcado de forma legible y duradera con el nombre, la calle, la ciudad y la dirección del país, incluido el código postal del Remitente y el Destinatario.

10.2. El Remitente debe proteger cualquier artículo susceptible de daños como resultado de cualquier condición que pueda encontrarse en el transporte aéreo, como cambios de temperatura o presión atmosférica.

10.3. FedEx no proporciona transporte a temperatura controlada. En ningún caso FedEx puede verse obligado a agregar hielo seco a los envíos, a pesar de cualquier declaración oral o escrita del cliente o de FedEx que indique lo contrario.

10.4. FedEx no será responsable de ningún daño que surja de los cambios de temperatura o presión.

11. INSPECCIÓN DE ENVÍOS

11.1. FedEx puede, a su elección, o a solicitud de las autoridades competentes, abrir e inspeccionar cualquier Envío en cualquier momento, y no incurrirá en responsabilidad de ningún tipo.

11.2. De acuerdo con las reglamentaciones aplicables en varias jurisdicciones, FedEx debe realizar un examen de rayos X (aleatorio). FedEx puede realizar dicho examen y el Remitente y el Destinatario renuncian a cualquier posible reclamo por daños como resultado del examen.

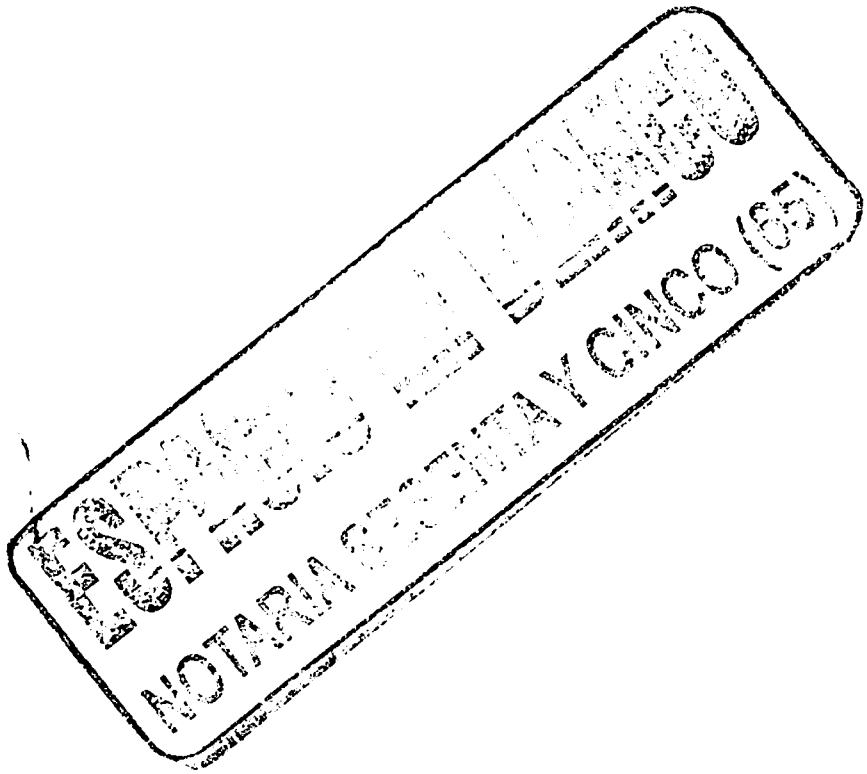
12. DESPACHO DE ADUANAS

12.1. Todos los Envíos que crucen las fronteras nacionales deben ser despachados a través de la Aduana en el país de destino antes de la entrega al Destinatario.

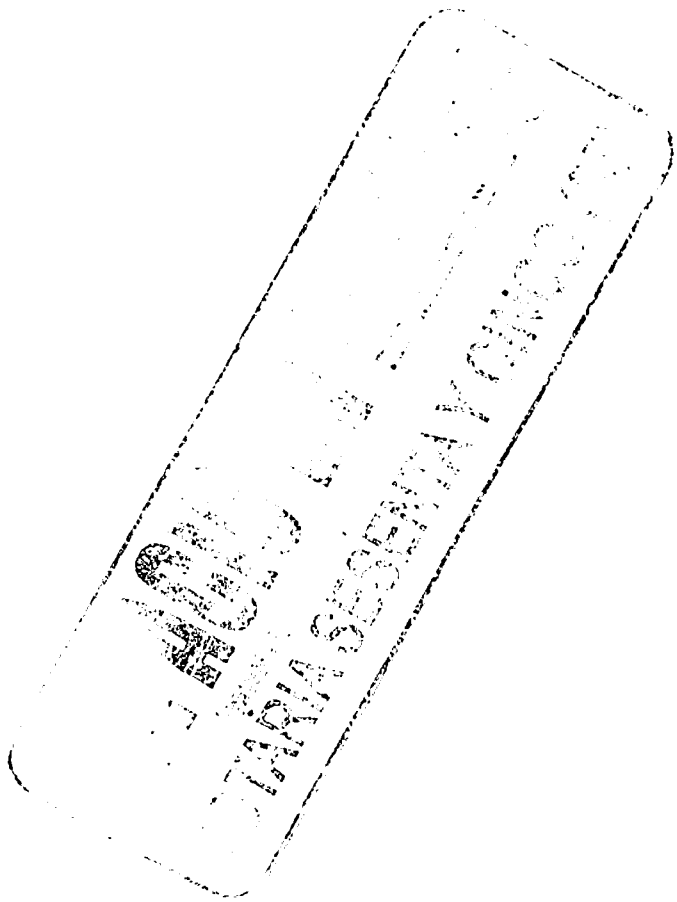
NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA (60) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADA

60

JUAN CARO
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 1
Ministerio de Justicia


NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)


REPUBLICA
NOTARIA SESENTA



12.2. Es responsabilidad del Remitente asegurarse de que toda la documentación necesaria, además de la Guía Aérea, se proporcione y complete con precisión de conformidad con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables, incluidas, entre otras, las leyes de aduanas, las leyes de importación y exportación y las regulaciones gubernamentales de cualquier país hacia, desde, a través o sobre el cual se puede transportar el envío. En caso de que no se proporcione y / o complete con precisión toda la documentación (incluida la Guía Aérea) FedEx no asumirá ninguna responsabilidad ante el Remitente o cualquier otra persona por cualquier pérdida, gasto o retraso debido al incumplimiento del Remitente con esta disposición. Cuando los Envíos son retenidos por Aduanas u otras agencias debido a documentación incorrecta o faltante, FedEx puede primero intentar notificar al Destinatario. Si la ley local requiere que el Destinatario presente la información o documentación correcta y el Destinatario no lo hace dentro de un tiempo razonable, según lo determine FedEx, el Envío puede considerarse No Entregable (consulte "Envíos No Entregables"). Si el Destinatario no proporciona la información o documentación requerida y la ley local permite que el Remitente proporcione la misma, FedEx puede intentar notificar al Remitente. Si el remitente tampoco proporciona la información o documentación dentro de un tiempo razonable, según lo determine FedEx, el envío se considerará No Entregable. FedEx no asume ninguna responsabilidad por su incapacidad para completar una entrega debido a documentación incorrecta o faltante, ya sea que intente notificar al Destinatario o al Remitente. FedEx tendrá derecho a cobrar una tarifa administrativa por la obtención de información correctiva o completa.

12.3. FedEx se reserva el derecho de determinar los Cargos Adicionales por el despacho de aduanas o por servicios adicionales al despacho de aduanas de los Envíos ("Cargos Adicionales"). Los clientes deben comunicarse con FedEx para obtener más información sobre los Cargos Adicionales.

13. ARANCELES E IMPUESTOS

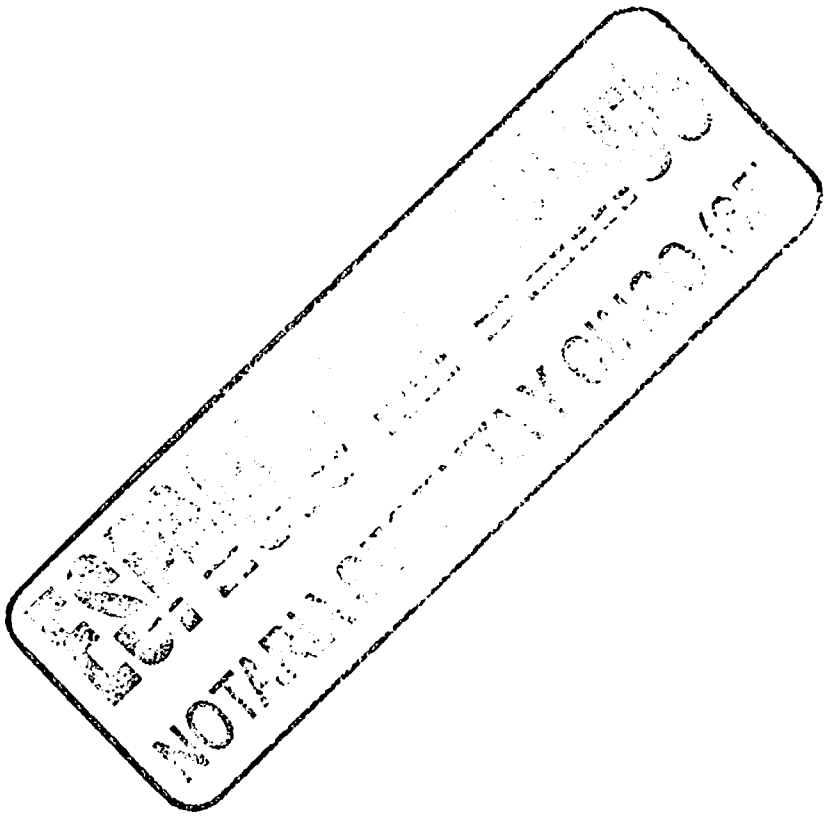
13.1. Sin perjuicio de las Secciones 4.5 y 4.6., FedEx puede optar por adelantar, en nombre de la parte responsable del pago de los mismos ("el Pagador"), cualquier arancel e impuesto según lo evaluado por la Aduana. Para todos los Envíos, FedEx puede comunicarse con el Pagador antes de que se complete el despacho de aduanas para confirmar los arreglos para el reembolso de los montos a adelantar. A su exclusivo criterio, FedEx puede requerir la confirmación de los acuerdos de reembolso como condición para completar el despacho y la entrega, incluidos, entre otros, los casos de entregas a Destinatarios que FedEx cree que no son solventes, y de Envíos con altos valores declarados.

13.2. Si un Destinatario o un tercero a quien se le solicita confirmación de reembolso se niega a pagar los aranceles e impuestos necesarios para liberar el Envío de la Aduana, FedEx puede contactar al Remitente. Si el Remitente se niega a hacer arreglos satisfactorios para reembolsar a FedEx, el envío se devolverá al Remitente, se colocará en

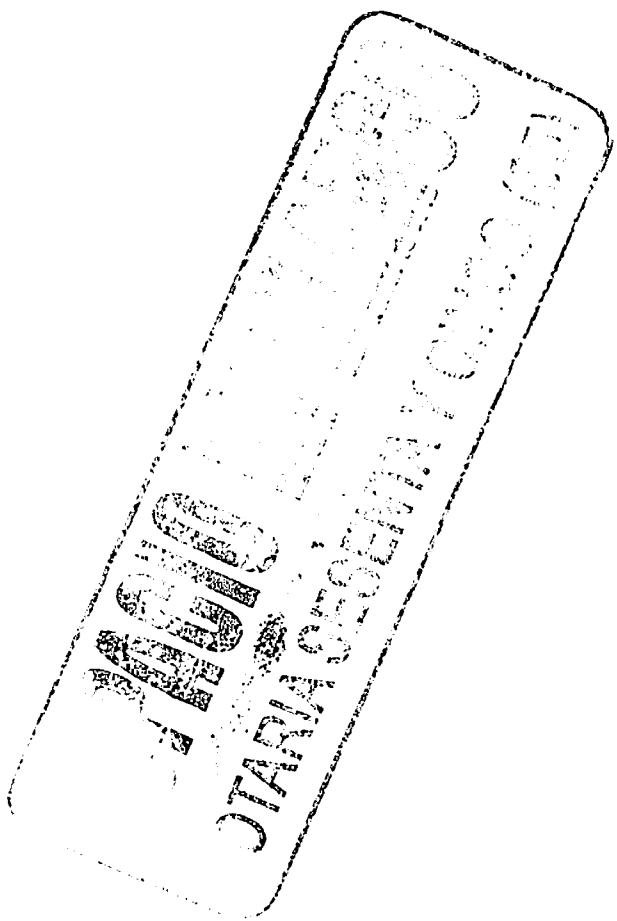
NANCY GARZÓN VÁSQUEZ NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C. ENCARGADA

6/

JUAN CARO
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 19
Ministerio de Justicia




REPÚBLICA DE
NOTARIA
ENBARGA
NOTARIA SESENTA Y CI



un almacén de pedidos generales o en un depósito aduanero o se considerará No Entregable (consulte "Envíos No Entregables"). El Remitente será responsable del pago de los Cargos originales y los Cargos de devolución. Si FedEx adelanta cualquier monto como aranceles e impuestos en el destino original o al momento de la devolución, el Remitente también será responsable de dichos montos y de todas las tarifas y sobrecargos relacionados con el adelanto de aranceles e impuestos por parte de FedEx.

13.3. Cualquier Envío puede retrasarse si FedEx no puede obtener una confirmación satisfactoria de los arreglos para reembolsarle los montos adelantados por aranceles e impuestos. Estos retrasos, o cualquier otro incumplimiento de estas Condiciones, son responsabilidades no asumidas y no son Fallas de Servicio y no están cubiertos por la Garantía de Devolución de Dinero (consulte la Sección 17: GARANTÍA DE DEVOLUCIÓN DE DINERO y la Sección 19: RESPONSABILIDADES NO ASUMIDAS).

13.4. Si FedEx adelanta aranceles e impuestos, se reserva el derecho de cobrar un sobrecargo. El Remitente debe consultar las tarifas de FedEx vigentes al momento del Envío o llamar a FedEx para obtener una explicación del sobrecargo. A pesar de que FedEx se reserva el derecho de subastar o deshacerse de los bienes para recuperar los Cargos no reembolsados, el Remitente seguirá siendo responsable por dichos cargos.

14. ENRUTAMIENTO Y ENTREGA

14.1. FedEx se reserva el derecho de enrutar el Envío de la forma que considere apropiada. Existen lugares de no tránsito, que se acuerdan en el momento de la presentación del Envío. FedEx no asume ninguna obligación de redirigir cualquier Envío a un tercer país o transportar el Envío en una aeronave específica o por una ruta en particular, ni de hacer la conexión en ningún punto de acuerdo a ningún horario. FedEx puede, sin previo aviso, sustituir por un transportista o avión alternativo, desviarse de la ruta o rutas, o hacer que el Envío sea transportado en un vehículo a motor. El Remitente acepta el derecho de FedEx de desviar cualquier envío (incluido el uso de otros transportistas) para facilitar su entrega.

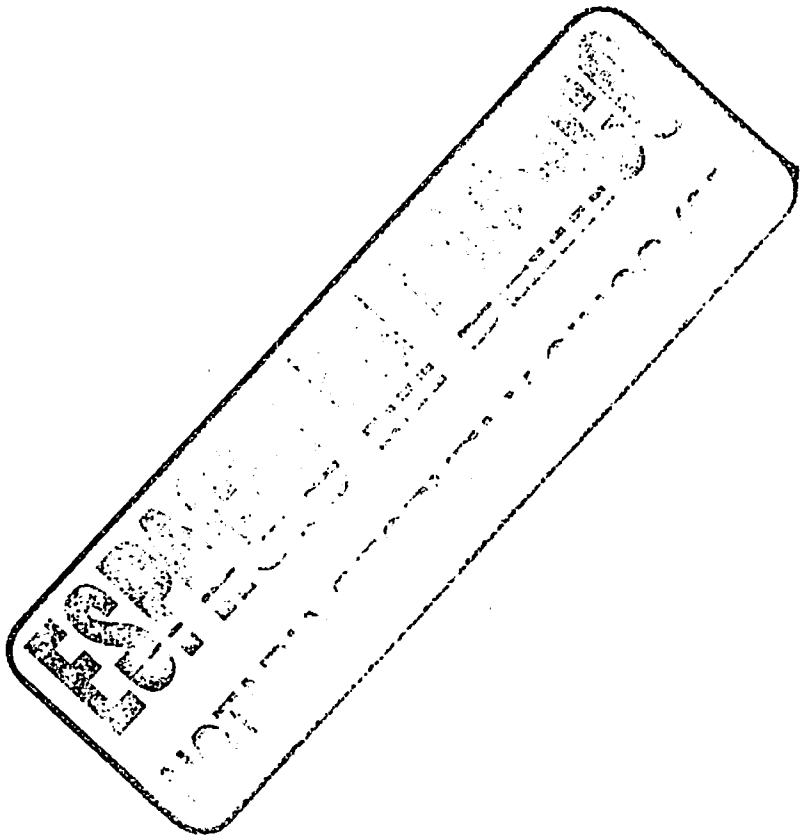
14.2. Los envíos se entregan a la dirección del Destinatario. No hay obligación de entregar un Envío al Destinatario personalmente. FedEx puede realizar entregas a alguien que no sea la persona mencionada en la Guía Aérea. Las direcciones de Envío siempre deben incluir la dirección completa del Destinatario y su número de teléfono o fax. (Los Envíos no se pueden entregar en apartados postales).

14.3. FedEx no será responsable en ningún caso de ningún reclamo relacionado con la incautación o detención de mercancías en el transcurso del tránsito por parte de las autoridades aduaneras u otras autoridades gubernamentales.

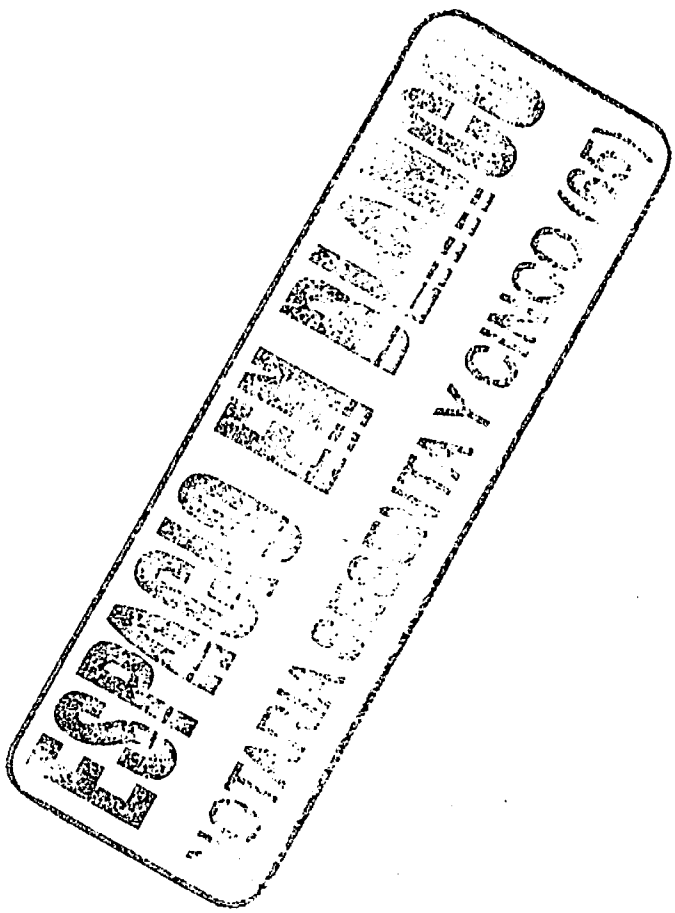
NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADA

62

JUAN CARO
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 197
Ministerio de Justicia




REPÚBLICA
NAUCALPAN DE JUÁREZ
NOTARIA 63
ENRIQUE GARZÓN VÁ
NOTARIA SESENTA Y CINCO



14.4. Los envíos a hoteles, oficinas o instalaciones gubernamentales, campus universitarios u otras instalaciones que tengan una sala de correo o área central de recepción pueden ser entregados en la sala de correo o área central de recepción.

14.5. La entrega el sábado, si está disponible, estará sujeta a una tarifa de manejo especial en aquellos países donde el sábado no es un día hábil normal.

14.6. La opción de servicio FedEx Europe First para una entrega por la mañana temprano, si está disponible, está sujeta a una tarifa de entrega adicional (la "Tarifa de Entrega de FedEx Europe First").

15. SERVICIO DE RE-ENTREGA

15.1. El servicio de re-entrega se proporcionará sin cargo adicional. Se dejará un aviso de intento de entrega en la dirección del Destinatario después de cada intento de entrega, indicando la fecha y hora de la presentación. Cualquier Envío que no se pueda entregar después de tres (3) intentos de entrega se devolverá a la instalación de FedEx más cercana y se intentará notificar al Destinatario. En el caso de entregas a una dirección privada ("Entregas Residenciales"), solo se realizará un nuevo intento después del intento inicial de entrega.

15.2. Si el envío no se ha entregado después de tres (3) intentos de entrega (dos (2) en caso de una "Entrega Residencial") o después de haberse retenido durante cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que se recibe el envío y se ha despachado la aduana en una estación de destino, se considerará que es No Entregable (consulte la Sección 16: ENVÍOS NO ENTREGABLES).

16. ENVÍOS NO ENTREGABLES

16.1. Se considera que un Envío es No Entregable si (i) la dirección del Destinatario es incompleta, ilegible, incorrecta o no se puede ubicar, (ii) la entrega es imposible debido a la falta de disponibilidad o rechazo de una persona apropiada para aceptar la entrega o firmar la entrega del Envío en el intento de entrega inicial o re-intentos, (iii) el Envío no puede pasar por la Aduana, (iv) es probable que el Envío cause daños o demoras a otros Envíos o mercancías, o lesiones a personas, (v) el Envío contiene artículos prohibidos, (vi) el Destinatario no puede o se niega a pagar un Envío a Facturar al Destinatario, o (vii) el contenido o el embalaje del Envío están dañados y no sea posible volver a embalarlo.

16.2. Si un envío no se puede entregar por algún motivo, FedEx puede intentar notificar al Remitente para organizar la devolución del Envío, sin perjuicio de las restricciones regulatorias locales. Si no se puede contactar al Remitente dentro de cinco (5) días hábiles o no da instrucciones dentro de un período de tiempo razonable, según lo determine FedEx, Fedex, a su exclusivo criterio, puede devolver el Envío al Remitente, colocar el Envío en un almacén de pedidos generales o en un depósito Aduanero o disponer del

63

JUAN CARO
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 1979
Ministerio de Justicia

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)

Envío. El Remitente será responsable de todos y cada uno de los costos, cargos y tarifas incurridos en la devolución, el almacenamiento o la eliminación de un Envío No Entregable, a menos que el Envío no se haya podido entregar por culpa de FedEx. Para los Envíos devueltos que contengan mercancías peligrosas, el Remitente debe proporcionar una Guía Aérea de devolución completa y todos los demás documentos requeridos.

16.3. Los Cargos por Devolución se le determinarán al Remitente junto con los Cargos originales, a menos que el Envío no se haya podido entregar por culpa de FedEx. También se incluirán otros Cargos incurridos por FedEx, incluidos, entre otros, aranceles, impuestos y tarifas de almacenamiento, si corresponde.

17. POLÍTICA DE GARANTÍA DE DEVOLUCIÓN DE DINERO

17.1. FedEx ofrece una Garantía de Devolución de Dinero para los siguientes servicios (donde y si están disponibles): FedEx International First, FedEx International Next Flight, FedEx International Priority, FedEx International Priority Freight, FedEx International Economy Freight, FedEx International Priority Plus, FedEx International Broker Select y Cajas FedEx 10 kg y FedEx 25 kg. A solicitud, FedEx reembolsará o, a su discreción, acreditará en la factura correspondiente los Cargos de Transporte incurridos por el Remitente si el primer intento de entrega de un Envío ocurre 60 segundos o más después del Tiempo de Compromiso de Entrega correspondiente ("Falla del Servicio"). Sin embargo, la política de Garantía de Devolución de Dinero solo se aplicará una vez que FedEx haya establecido un compromiso de entrega después de recoger el Envío.

17.2. Esta Garantía de Devolución de Dinero, si está disponible (los clientes deben consultar con FedEx para más detalles), puede suspenderse o revocarse sin previo aviso.

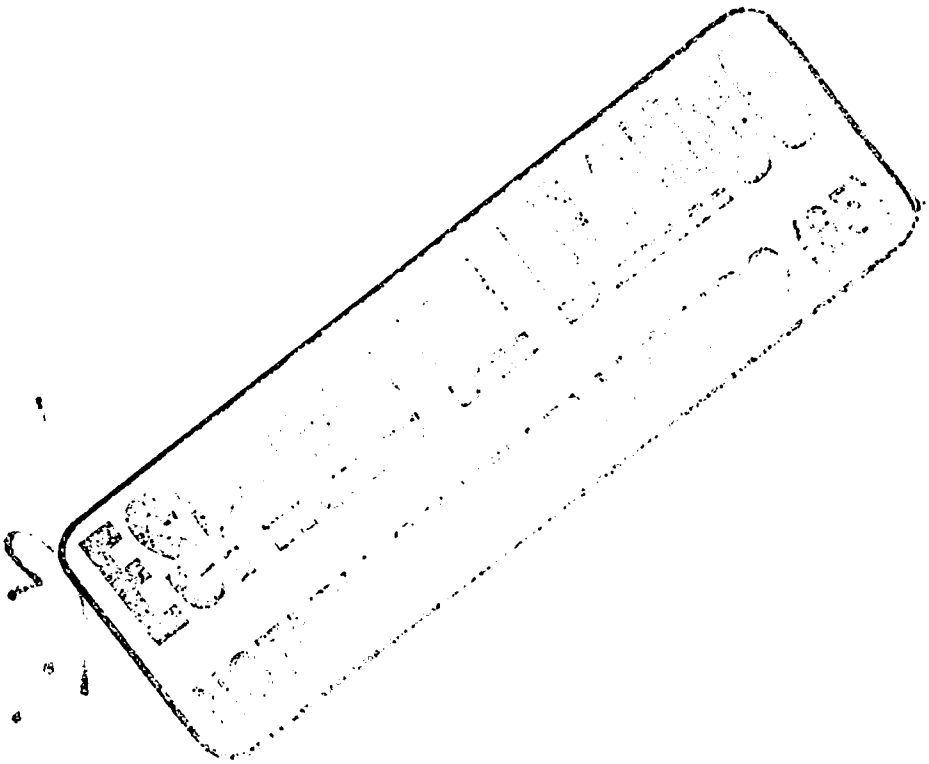
17.3. Para calificar para un reembolso o crédito, se aplican las siguientes limitaciones:

a) Cuando el despacho aduanero u otras autorizaciones reglamentarias se retrasan debido a requisitos de inspección o muestreo, o debido a errores u omisiones del Remitente en la documentación, el tiempo de compromiso de entrega se modifica agregando un Día Hábil por cada día (o fracción del mismo) que tales autorizaciones sean retrasadas;

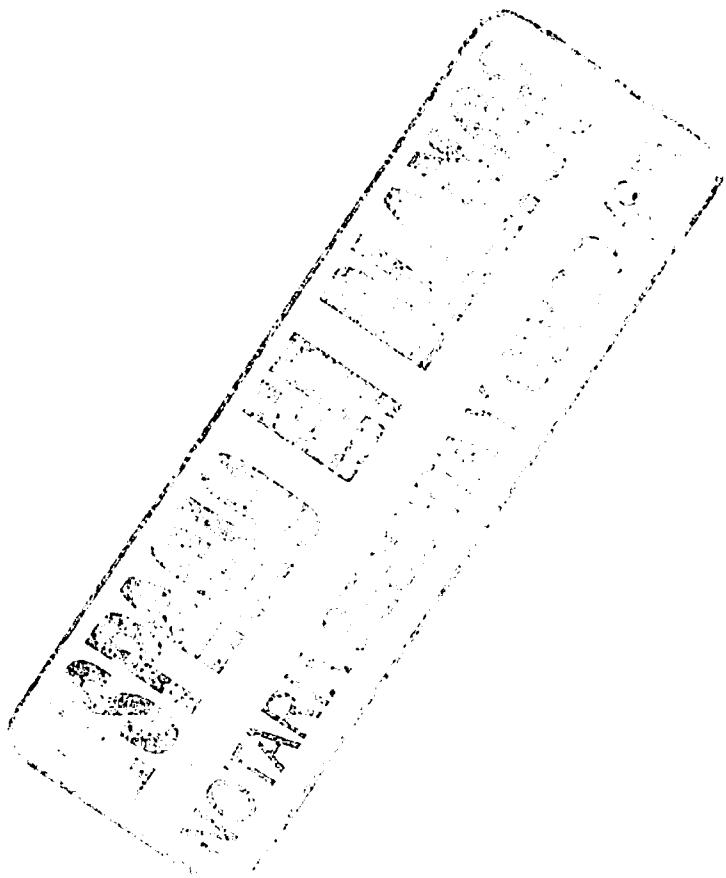
b) Para Envíos facturados y para Envíos enviados utilizando un dispositivo de envío automatizado, FedEx debe recibir una notificación por escrito de una Falla del Servicio dentro de los 15 días a partir de la fecha de la factura. El Remitente debe proporcionar con el comprobante de pago el número de factura al que corresponde el pago. Si una factura no se paga en su totalidad, la razón de cada cargo impago debe anotarse con su Guía Aérea o número de seguimiento del Paquete;

64

JUAN CARO
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 1
Ministerio de Justicia




NANCY GARZÓN
NOTARIA



c) Para Envíos no facturados por FedEx (pagados en efectivo, cheque, giro postal o tarjeta de crédito), el Remitente debe notificar por escrito a FedEx sobre una Falla del Servicio dentro de los 15 días posteriores a la fecha del Envío;

d) La notificación debe incluir el número de cuenta, si corresponde, la Guía Aérea o el número de seguimiento del Paquete, la fecha de envío y la información completa del Destinatario;

e) No se considerará que ha ocurrido una Falla del Servicio si dentro de los 30 días posteriores a la notificación a FedEx, éste proporciona prueba de la entrega oportuna que consiste en la fecha y hora de la entrega y el nombre de la persona que firmó el Envío, o la información de excepción del servicio que refleje que la falta de entrega oportuna fue el resultado de cualquier término que permitiera la extensión del tiempo para la entrega aquí descrita en la Sección 19: RESPONSABILIDADES NO ASUMIDAS;

f) Solo se permite un reembolso o crédito por Paquete. Si ocurre una Falla del Servicio para cualquier Paquete dentro de un Envío de paquete múltiple, se otorgará un reembolso o crédito solo por la proporción de los cargos de transporte aplicables a ese Paquete;

g) Se otorgará un reembolso o crédito solo si se proporcionó información completa del destinatario al momento del envío. La información completa del Destinatario se debe proporcionar en la Guía Aérea o en un dispositivo de envío automático;

h) No se otorgará un reembolso o crédito a los Envíos retrasados debido a direcciones incorrectas o a la falta de disponibilidad o rechazo de una persona a aceptar la entrega, ya sea que el Paquete sea devuelto o no al Remitente, o que firme el Paquete o por razones de cualquier término que permita la extensión del tiempo de entrega descrita en este documento o las causas descritas en la Sección 19: RESPONSABILIDADES NO ASUMIDAS;

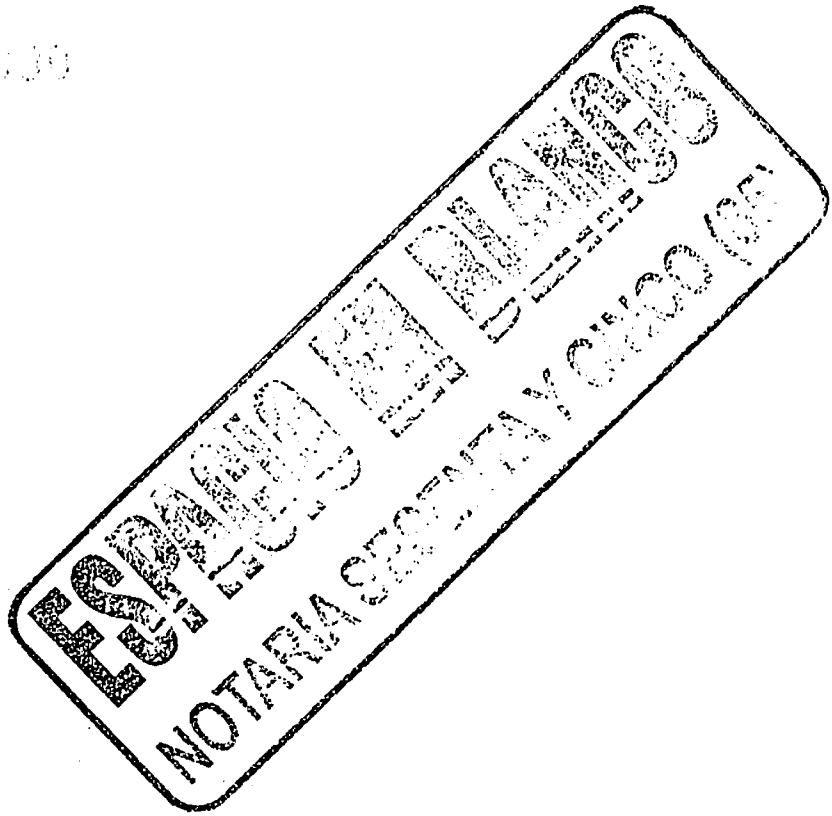
i) Esta Garantía de Devolución de Dinero se aplica solo a los Cargos de Transporte y no se aplica a los aranceles, impuestos o cargos por valor declarado o cualquier otro Cargo;

j) No se otorgará un reembolso o crédito a los clientes que usen dispositivos de envío automáticos y apliquen números de seguimiento de paquetes incorrectos al Paquete o Envío;

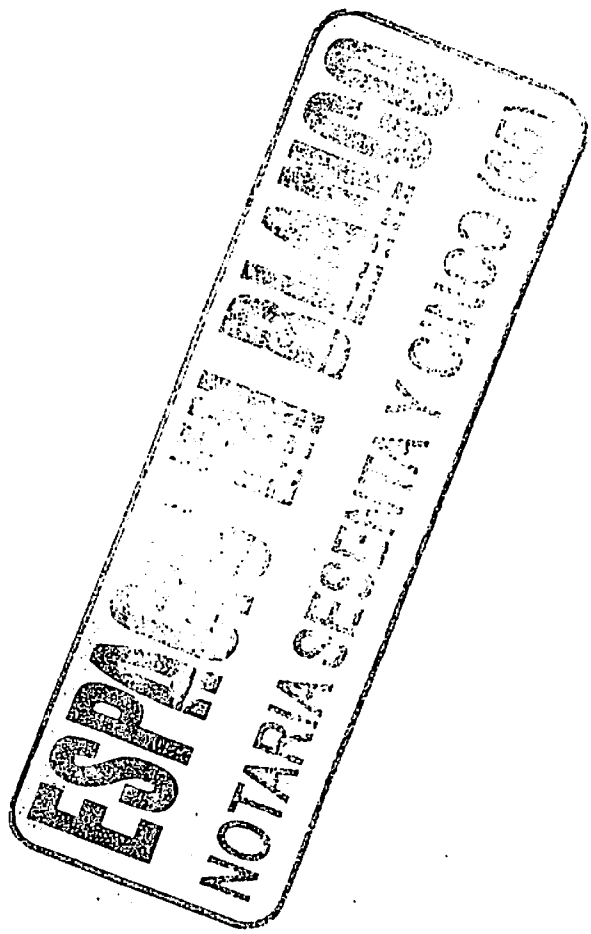
k) No se considerará que se ha producido una Falla del Servicio si se proporcionó un Número de Cuenta FedEx "Facturar a" en el momento del envío, que no estaba en buen estado crediticio y el Paquete se retuvo hasta que se aseguraron los arreglos de pago alternativos. A los fines de esta disposición, "en buen estado crediticio" significará que (1) el pago de la Cuenta FedEx está actualizado, (2) la Cuenta no está en el estado "solo

NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADA

65


ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO


REPÚBU
NOTARIA


ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO

efectivo", y (3) para cuentas comerciales o empresariales, el saldo no excede el límite de crédito establecido por FedEx.

l) Esta Garantía de Devolución de Dinero no aplica a envíos no entregables o devueltos ni a envíos que contengan Mercancías Peligrosas.

m) Esta Garantía de Devolución de Dinero no aplica a demoras en la entrega causadas por el cumplimiento de las políticas de FedEx con respecto al pago de aranceles e impuestos antes del despacho de aduana o en la entrega.

17.2. Si el Remitente elige FedEx International Priority con la opción de servicio FedEx Europe First, FedEx, según lo sea solicitado, o reembolsará, o a su discreción, otorgará un crédito a la factura correspondiente de i) la tarifa de entrega de FedEx Europe First incurrida por el Remitente, pero no los Cargos de Transporte, si el primer intento de entrega de un envío ocurre 60 segundos o más después del Tiempo de Compromiso de Entrega aplicable para la opción de servicio FedEx Europe First, ii) los Cargos de Transporte incurridos por el Remitente (además de la Tarifa de entrega de FedEx Europe First) si el primer intento de entrega de un Envío se produce 60 segundos o más después del Tiempo de Compromiso de Entrega aplicable para FedEx International Priority sin la opción de servicio FedEx Europe First. Todas las restricciones y limitaciones establecidas en la Sección 17.1 aplican por igual a la opción de servicio FedEx Europe First.

18. VALOR DECLARADO Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

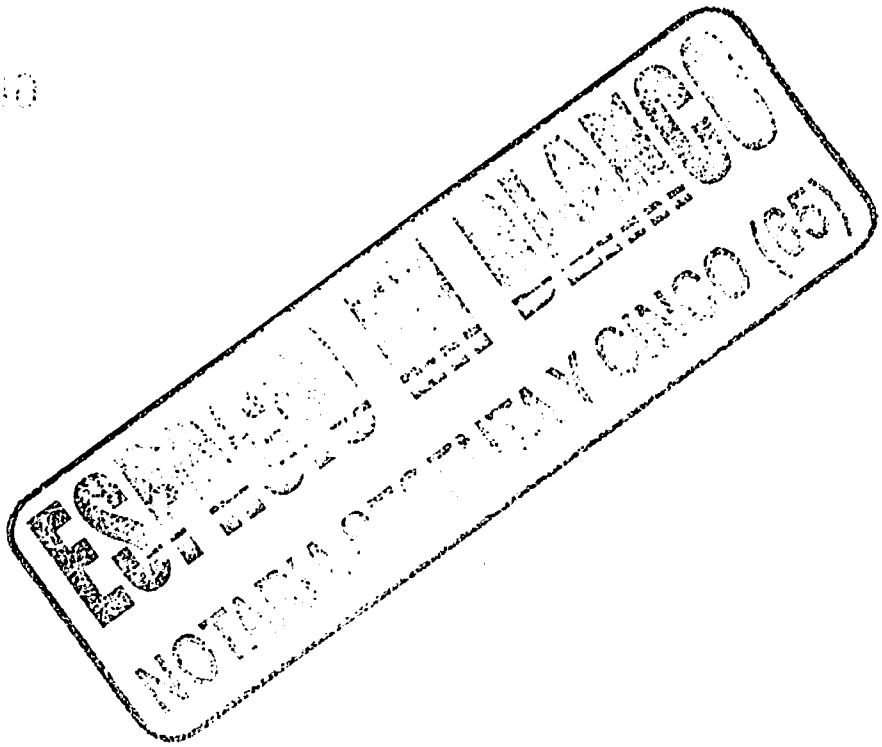
18.1. A menos que el Remitente ingrese un Valor Declarado más alto para el transporte en la Guía Aérea, la responsabilidad de FedEx se limita a la mayor entre a) la cantidad provista por el tratado internacional aplicable o b) veintidós (22) euros por kilo. El Valor Declarado para el transporte no puede exceder el Valor Declarado para la Aduana.

18.2. FedEx no proporciona seguro de responsabilidad de carga o contra todo riesgo, pero el Remitente puede pagar un cargo adicional por el Valor Declarado para el transporte por encima de los límites mencionados en la Sección 18.1 anterior. El Remitente debe consultar las tarifas de FedEx vigentes al momento del Envío o llamar a FedEx para obtener una explicación del cargo adicional. El Valor Declarado para el transporte de cualquier Paquete representa la responsabilidad máxima de FedEx en relación con un envío de ese Paquete, que incluye, entre otros, cualquier pérdida, daño, retraso, entrega incorrecta, falta de información o entrega incorrecta de información relacionada con el Envío. El Remitente asume la exposición a y el riesgo de cualquier pérdida que exceda el Valor Declarado para el transporte. Se aconseja a los clientes que se pongan en contacto con su agente o corredor de seguros para obtener cobertura de seguro. INCLUSO SI SE DECLARA UN VALOR MAYOR, LA RESPONSABILIDAD DE FEDEX POR PÉRDIDA O DAÑO AL CONTENIDO DE UN ENVÍO NO SERÁ MAYOR AL VALOR REAL DEL CONTENIDO DEL ENVÍO Y FEDEX TENDRÁ DERECHO A REQUERIR PRUEBA INDEPENDIENTE DEL VALOR DEL CONTENIDO DE UN ENVÍO POR EL QUE SE REALIZA LA RECLAMACIÓN.

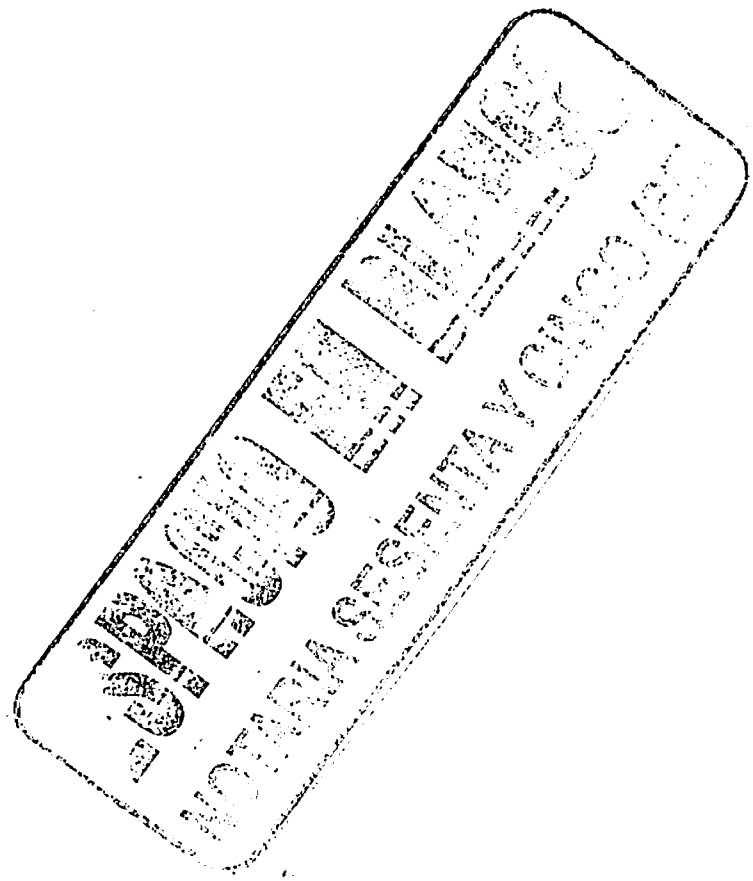
NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADA

66

JUAN CARO
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 1979
Ministerio de Justicia







18.3. El Valor máximo Declarado para la Aduana y Transporte es limitado y puede variar según la ubicación. El Valor máximo Declarado para la Aduana y Transporte para el contenido de un FedEx Envelope o un FedEx Pak, independientemente del destino, es de US $ 100 por envío o US $ 9.07 por libra, lo que sea mayor. Las mercancías con un valor (real o declarado) que exceda estas cantidades, NO deben enviarse en un FedEx Envelope o un FedEx Pak. El Remitente debe consultar las tarifas FedEx vigentes al momento del envío o llamar a FedEx para obtener una explicación de los límites al valor declarado.

18.4. Para los Envíos que contienen los siguientes artículos de valor extraordinario, el Valor Declarado para el transporte también es limitado y depende del contenido y el destino del Envío:

- Obras de arte, que incluye cualquier trabajo creado o desarrollado por la aplicación de habilidad, gusto o talento creativo para su venta, exhibición o colección. Esto incluye, sin limitación, artículos como pinturas, dibujos, jarrones, tapices, impresiones de edición limitada, obras de artes plásticas, estatuas, esculturas, artículos de colección, instrumentos musicales personalizados o hechos a la medida o artículos similares.

- Antigüedades o artículos coleccionables, o cualquier producto que exhiba el estilo o la moda de una época pasada y cuya historia, edad o rareza contribuya a su valor. Estos artículos incluyen, entre otros, muebles, vajillas, porcelanas, cerámicas y cristalería. Los artículos coleccionables pueden ser contemporáneos o estar relacionados con una época pasada.

- Película, imágenes fotográficas, incluyendo negativos fotográficos, cromos fotográficos y diapositivas fotográficas.

- Cualquier mercancía que, por su naturaleza inherente, sea particularmente susceptible al daño, o cuyo valor de mercado sea particularmente variable o difícil de determinar.

- Joyas, incluidas, entre otras, bisutería, relojes y sus piezas, gemas o piedras de montura (preciosas o semipreciosas, cortadas o sin cortar), diamantes industriales y joyas hechas con metales preciosos.

- Metales preciosos, incluidos, entre otros, oro y plata, lingotes o polvo de plata, precipitados o platino (excepto como parte integral de maquinaria electrónica).

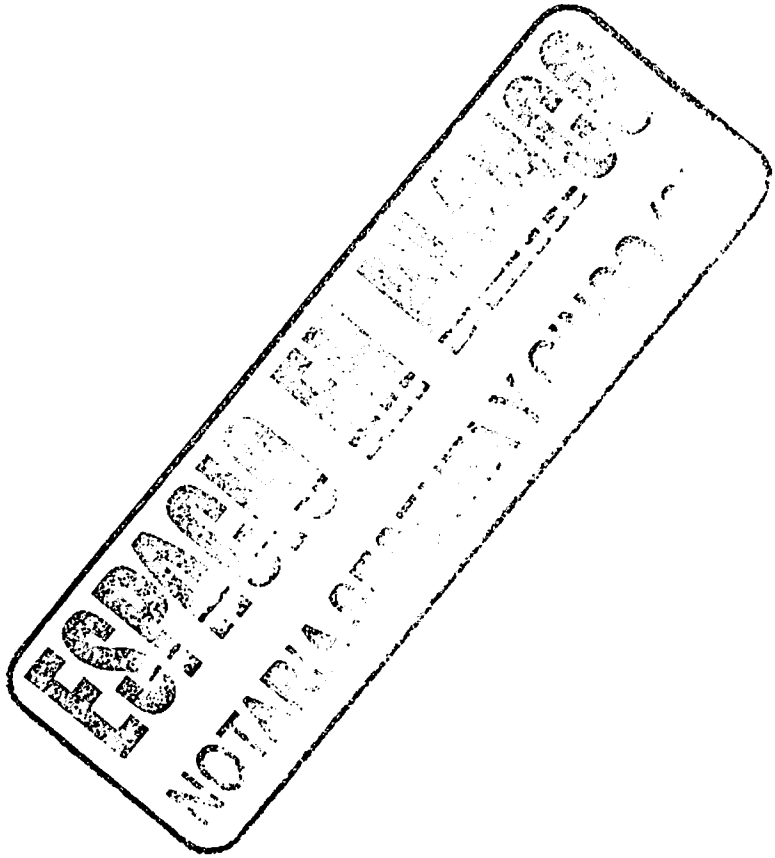
- Pieles, que incluyen, pero no se limitan a, ropa de piel, ropa con ribetes de piel y cueros de piel.

El Remitente debe consultar las tarifas de FedEx vigentes en el momento del envío o llamar a FedEx para obtener una explicación de los límites del valor declarado.

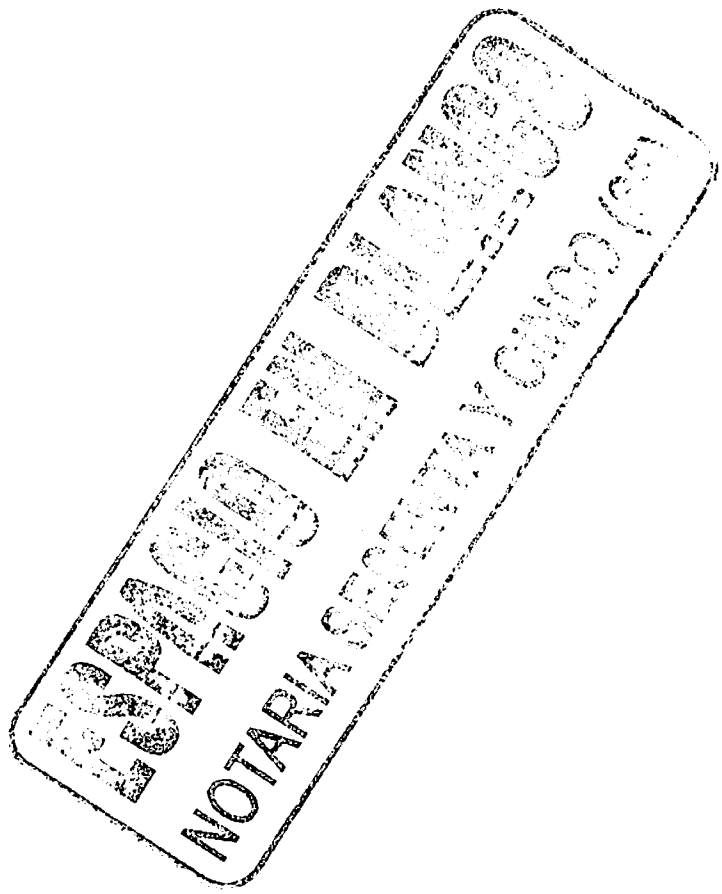
NANCY GARZON VASQUEZ NOTARIA SESENTA Y [illegible] DE BOGOTA D.C. ENCARGADA

67

JUAN CARO
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 1979
Ministerio de Justicia







La importación de algunos de los artículos enumerados anteriormente puede estar prohibida por ciertos países.

18.5. Cuando el remitente no ha especificado el Valor Declarado para el transporte de cada Paquete en la Guía Aérea, pero ha especificado un valor total declarado para todos los paquetes, el valor declarado para cada paquete se determinará dividiendo el valor declarado total por el número de paquetes en la Guía Aérea, a menos que el remitente presente evidencia que respalde una asignación diferente. En ningún caso el valor declarado de cualquier Paquete en un Envío excederá el valor declarado del Envío.

18.6. FedEx no es responsable de ninguna pérdida, daño o retraso, entrega incorrecta o no entrega de envíos no aceptables, incluidos, entre otros, efectivo o dinero (consulte la Sección 8: ARTÍCULOS NO ACEPTABLES PARA EL TRANSPORTE).

18.7. Cualquier declaración de un valor superior a los máximos permitidos por FedEx es nula y sin efecto. La aceptación involuntaria de FedEx para el transporte de cualquier envío que tenga un valor declarado que exceda los máximos permitidos no constituye una renuncia a ninguna disposición o límite dentro de estas Condiciones sobre a tal Envío.

18.8. Si el Valor Declarado para el transporte de un Envío excede los límites autorizados (consulte las secciones 18.3 y 18.4), dicho valor se reducirá automáticamente a los límites autorizados para dicho Envío.

18.9. Independientemente del valor declarado de un Paquete, la responsabilidad de FedEx por pérdida, daño, retraso, entrega incorrecta, no entrega, información errónea, cualquier falta de información o entrega incorrecta de la información, no excederá el costo de reparación del Envío, su valor depreciado o su costo de reemplazo, el que sea menor.

NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

19. RESPONSABILIDADES NO ASUMIDAS

19.1. FEDEX NO SERÁ RESPONSABLE, EN NINGÚN CASO, POR DAÑOS DIRECTOS, INCIDENTALES, ESPECIALES O CONSECUENTES EN EXCESO DEL VALOR DECLARADO (COMO ESTÁ LIMITADO POR LA SECCIÓN 18) O LA LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDA EN EL CONVENIO DE VARSOVIA SEGÚN HAYA SIDO ENMENDADO, LO QUE SEA MAYOR, ASÍ FEDEX SABÍA O DEBÍA SABER QUE DICHOS DAÑOS PODRÍAN SER INCURRIDOS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A, PÉRDIDA DE INGRESOS O GANANCIAS.

19.2. FEDEX NO SERÁ RESPONSABLE EN NINGÚN CASO POR PÉRDIDAS O DAÑOS INDIRECTOS O CONSECUENTES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA PÉRDIDA DE INGRESOS O GANANCIAS A MENOS QUE DICHOS DAÑOS FUERON CAUSADOS POR SU FALTA INTENCIONAL O NEGLIGENCIA GRAVE.

68

JUAN CARC
Traductor Ofici
Resolución No. 2287
Ministerio de Jus

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)

19.3. FedEx no será responsable por pérdidas o demoras en ciertas circunstancias establecidas en la Sección 19.4. El Remitente asume la exposición a y el riesgo de dicha pérdida o retraso y el Remitente debe comunicarse con un agente o corredor de seguros si se desea cobertura del seguro. FEDEX NO PROPORCIONA COBERTURA DE SEGURO.

19.4. FedEx no será responsable, ni se realizará ningún ajuste, reembolso o crédito de ningún tipo como resultado de cualquier pérdida, daño, retraso, entrega incorrecta o no entrega o información errónea, incluidos, entre otros, dicha pérdida, daño, retraso, entrega incorrecta, no entrega o información errónea causada por o como resultado de:

a) el acto, incumplimiento u omisión del Remitente, el Destinatario o cualquier otra parte interesada en el Envío;

b) la naturaleza del Envío o cualquier defecto, característica o vicio inherente del mismo;

c) la violación de cualquiera de los términos y condiciones contenidos en la Guía Aérea o estas Condiciones, tarifas u otros términos y condiciones aplicables al Envío, incluyendo, entre otros, la declaración incorrecta de la carga, el embalaje inadecuado o insuficiente, aseguramiento, marcado o direccionamiento de Envíos;

d) cualquier evento más allá del control de FedEx, incluidos, entre otros, los peligros del aire, enemigos públicos, autoridades públicas que actúen con autoridad aparente o real, actos u omisiones de funcionarios de Aduanas, disturbios, huelgas u otras disputas locales, conmoción civil, peligros incidentes a un estado de guerra o condiciones climáticas, o interrupciones nacionales o locales en las redes de transporte aéreo o terrestre, actos criminales de cualquier persona o entidad, incluidos actos de terrorismo, huelgas o huelgas anticipadas, desastres naturales, interrupción o falla de sistemas de comunicación y de información (incluidos, entre otros, sistemas de FedEx), demoras mecánicas o condiciones que presenten un peligro para el personal de FedEx;

e) los actos u omisiones de cualquier persona que no sea FedEx, en cumplimiento con instrucciones de entrega verbales o escritas del Remitente, Destinatario o personas que afirman representar al Remitente o Destinatario;

f) la pérdida o daño de los artículos embalados y sellados en Paquetes por el Remitente, siempre que el sello no esté roto en el momento de la entrega y el Paquete conserve su integridad básica;

g) cualquier retraso en la entrega o la incapacidad o la imposibilidad de FedEx de completar una entrega debido a actos u omisiones de Aduanas u otras agencias reguladoras;

h) demoras en la entrega causadas por el cumplimiento de las políticas de FedEx con respecto al pago de aranceles e impuestos;

NANCY GARZÓN VASQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADA

JUAN CARO 69
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 1979
Ministerio de Justicia




REPUBLICA DE CO
NANCY GARZÓN VASQ
NOTARIA 66
ENCARGADA



i) la incapacidad de FedEx de proporcionar una copia del registro de entrega o una copia de la firma obtenida en la entrega;

j) el borrado de datos o la pérdida o irrecuperable de datos almacenados en cintas magnéticas, archivos u otros medios de almacenamiento, o el borrado o daño de imágenes fotográficas o bandas sonoras de película expuesta;

k) daños en tránsito o en el manejo de tubos fluorescentes, luces de neón, letreros de neón, tubos de rayos X, tubos láser y bombillas u otros elementos inherentemente frágiles.

l) El hecho de que FedEx no respete los gráficos de "orientación del paquete" (ej., Flechas "ARRIBA", marcas "ESTE LADO ARRIBA").

m) El hecho de que el Remitente no envíe los productos en un embalaje aprobado por FedEx antes del envío, donde se recomienda o requiere dicha aprobación previa.

n) La falta de FedEx de notificar al Remitente de cualquier retraso, pérdida o daño o cualquier inexactitud en dicho aviso.

o) Envíos liberados sin obtener una firma si una autorización de entrega liberada firmada por el Destinatario está en el archivo.

p) La falta o la incapacidad de FedEx por intentar comunicarse con el Remitente o el Destinatario con respecto a una dirección incompleta o inexacta, documentación incorrecta o incompleta, falta de pago de aranceles e impuestos necesarios para liberar un Envío, o la dirección del agente de aduanas incompleta o incorrecta.

q) pérdida o daño de cualquier Paquete para el cual FedEx no tiene registro de recibo.

r) Envío de modelos a escala (incluidos, entre otros, modelos arquitectónicos, casas de muñecas, etc.)

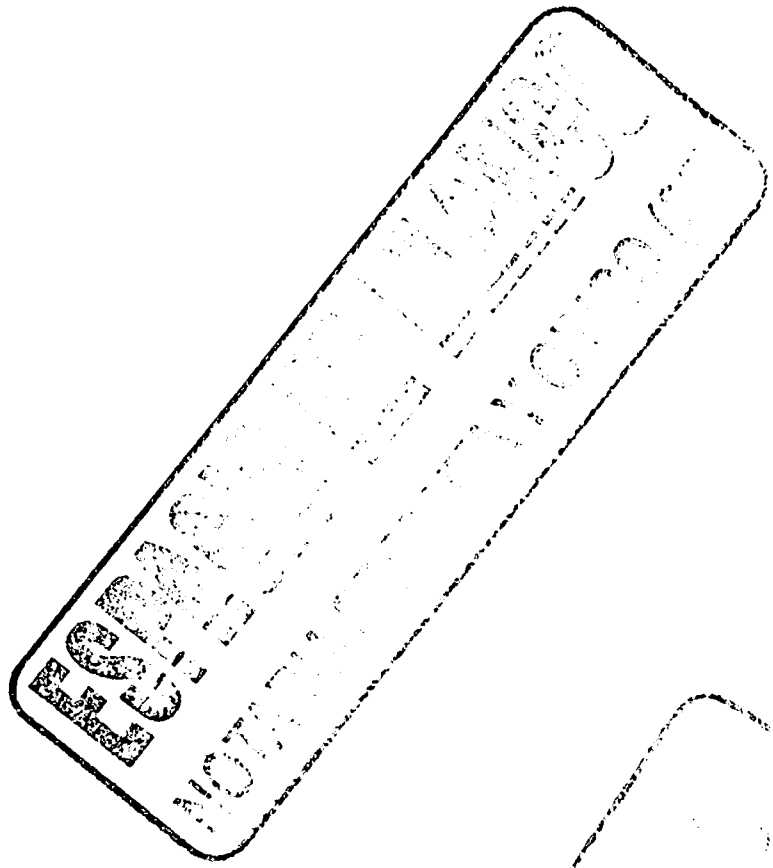
s) daños en maletines, maletas, bolsas de ropa, cajas de aluminio, cajas de plástico u otros artículos cuyo acabado exterior podría dañarse con etiquetas adhesivas, suciedad o marcas, a menos que se coloque en un contenedor protector adecuado para el envío.

t) daños, demoras o pérdidas de cualquier Envío que contenga un artículo prohibido;

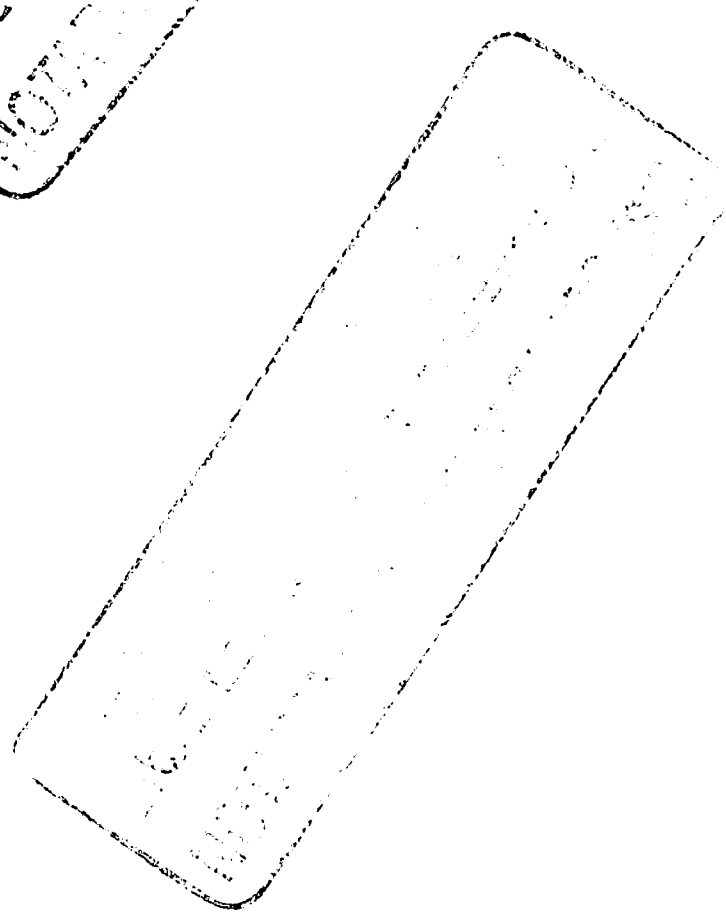
u) daños derivados de cualquier falta por parte del Remitente de empacar el material enviado de manera adecuada para protegerlo de daños, la idoneidad se evalúa según la determinación razonable de FedEx teniendo en cuenta el manejo que normalmente se espera en manos de un transportista como FedEx.

NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO BOGOTÁ D.C.
ENCARGADA

70




REPÚBLIC
NANCY GARZON V
NOTARIA
ENCARGA
NOTARIA SESENTA Y



19.5. Excepto en caso de acción intencional de FedEx, el Remitente será responsable de cualquier daño causado por el envío a FedEx o a un tercero. El Remitente garantizará y eximirá a FedEx de cualquier reclamo de un tercero, en particular del Destinatario, por cualquier responsabilidad que exceda la responsabilidad asumida bajo estas Condiciones.

19.6. Cualquier pago realizado por FedEx en virtud de un reclamo del Remitente o de un tercero no se considerará como una aceptación de responsabilidad.

20. NINGUNA GARANTÍA

Salvo como se establece expresamente aquí, FedEx no ofrece garantías, expresas o implícitas.

21. RECLAMOS

21.1. Reclamaciones por daños o demoras

Todas las reclamaciones deben notificarse por escrito a FedEx dentro de los 21 días calendario posteriores a la entrega del Envío, de lo contrario, no podrá presentarse ninguna acción por daños contra FedEx. La recepción del Envío por parte del Destinatario sin notificación escrita de daños en el recibo de entrega es evidencia prima facie de que el Envío se entregó en buenas condiciones. Como condición para que FedEx considere cualquier reclamo por daños, el Destinatario debe hacer que los contenidos, las cajas de envío originales y el embalaje estén disponibles para su inspección por FedEx.

FedEx se reserva el derecho de inspeccionar los Envíos dañados en las instalaciones del cliente, así como el derecho de recuperar el Paquete dañado para su inspección en una instalación de FedEx.

Todos los cartones de envío originales, el embalaje y el contenido deben estar disponibles para su inspección por FedEx y conservarse hasta que finalice el reclamo.

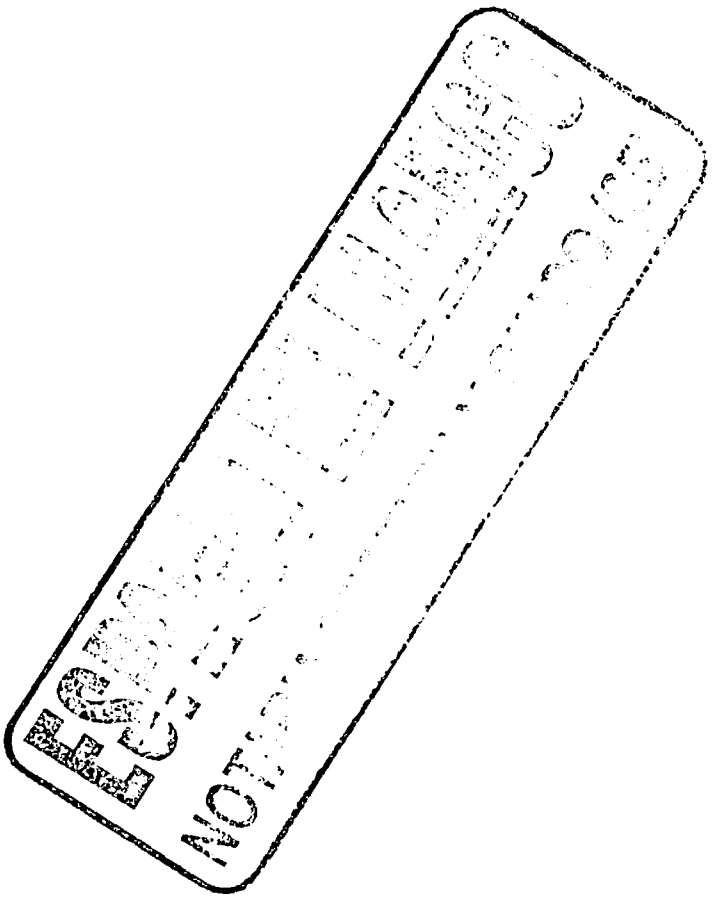
21.2. Reclamos por pérdida, no entrega o entrega incorrecta

FedEx debe recibir por escrito todos los reclamos por pérdida, no entrega o entrega incorrecta dentro de los 45 días calendario posteriores a la aceptación del envío por parte de FedEx.

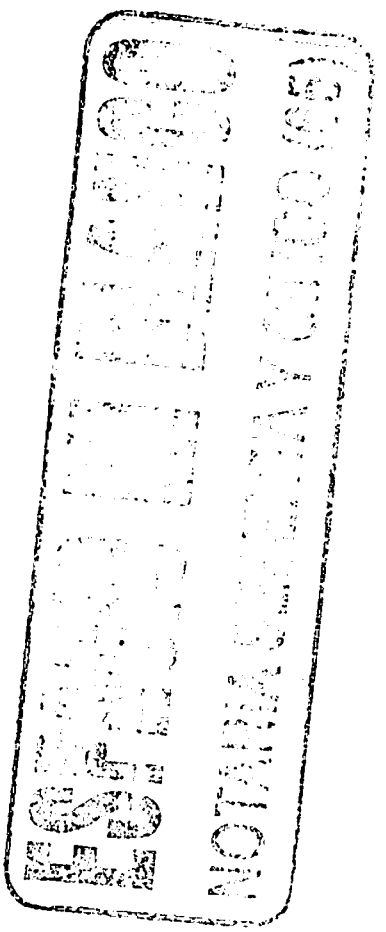
FedEx solo aceptará reclamos presentados por el Remitente a menos que el Remitente proporcione un permiso por escrito para aceptar el reclamo del Destinatario.

NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADA

JUAN CARO
Traductor Oficial
...ción No. 2287 de 1979
...isterio de Justicia




REPÚBLICA
NOTARIA SEGUNDA



21.3. Presentación de un reclamo y limitación de tiempo

Dentro de los 30 días posteriores a la notificación a FedEx del reclamo, ésta debe documentarse enviando toda la información relevante al respecto a FedEx. FedEx no está obligado a actuar sobre ningún reclamo hasta que se hayan pagado todos los Cargos; el monto del reclamo no debe descontarse de esos cargos. El derecho a reclamar daños contra FedEx se extinguirá a menos que se inicie una acción legal dentro de los dos (2) años a partir de la fecha de entrega (en caso de daños) o la fecha en que el envío debería haberse entregado (en caso de pérdida, no entrega, entrega incorrecta o retraso en entrega).

La fecha de entrega acordada para calcular la fecha límite será el día siguiente a la fecha del Envío. Los estatutos de limitación que estipulen disposiciones legales o contractuales más breves prevalecerán sobre esta disposición.

Solo se puede presentar un reclamo en relación con un Envío. La aceptación del pago de un reclamo extinguirá cualquier derecho de recuperar daños adicionales o de reclamar una compensación adicional en relación con ese Envío.

22. SOBRECARGOS

FedEx se reserva el derecho de determinar sobrecargos por combustible u otros para los Envíos sin previo aviso. La duración y el monto se determinarán a exclusivo criterio de FedEx. El Remitente, al presentar su Envío a FedEx, acepta pagar los sobrecargos vigentes en el momento más tarde entre el pedido o el momento de la recolección, dichos Cargos serán determinados por FedEx a su entera discreción. Los detalles de los sobrecargos actuales están disponibles a pedido.

23. NO RENUNCIA

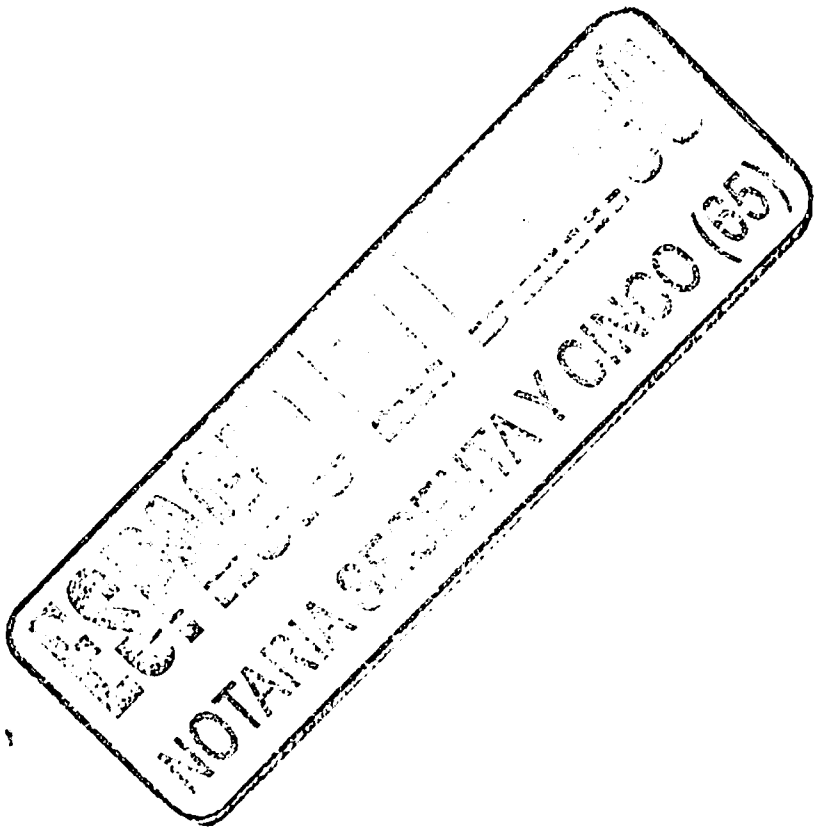
Cualquier incumplimiento por parte de FedEx de hacer cumplir o aplicar una disposición de estas Condiciones no constituye una renuncia a esa disposición y no menoscaba el derecho de FedEx de hacer cumplir dicha disposición.

24. LEY OBLIGATORIA

Estas Condiciones no excluirán ninguna responsabilidad cuando la ley prohíba su exclusión.

En la medida en que cualquier disposición contenida o mencionada en estas Condiciones pueda ser contraria a cualquier tratado internacional, ley local, regulación gubernamental, orden o requisito aplicable, dicha disposición se limitará en la medida máxima permitida y, una vez limitada, permanecerá vigente como parte del acuerdo

JUAN CARO 72
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 1979
Ministerio de Justicia


NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)


REPÚBLICA
NOTARIA SESENTA



entre FedEx y el Remitente. La invalidez o inaplicabilidad de cualquier disposición no afectará a ninguna otra parte de estas Condiciones.

25. PROTECCIÓN DE DATOS

25.1. FedEx garantiza que:

a) cumplirá con todas las leyes, reglamentaciones y normas aplicables obligatorias relativas a la protección de datos o la privacidad en relación con los datos personales procesados por éste para la realización de un Envío.

b) mantendrá sistemas de seguridad apropiados en relación con los datos que posee para evitar el acceso o uso ilegal o no autorizado de los datos y la pérdida o destrucción accidental de dichos datos.

c) solo procesará los datos personales en la medida necesaria para la realización del Envío.

d) los datos solo se conservarán durante el tiempo que sea razonablemente necesario.

25.2. Al entregar cualquier información personal a FedEx, el Remitente consiente que FedEx use esta información para el fin de que FedEx (o sus agentes o subcontratistas) cumplan con sus obligaciones bajo la Guía Aérea pertinente y las Condiciones.

25.3. En relación con cualquier dato proporcionado por el Remitente sobre un Destinatario o un tercero en relación con un Envío, el Remitente garantiza que ha cumplido con las leyes de protección de datos aplicables, incluida la obtención de todos los consentimientos y aprobaciones necesarios para el suministro de dichos datos a FedEx y el procesamiento por parte de FedEx de estos datos para la realización del Envío.

25.4. En relación con la realización del Envío, FedEx puede utilizar los servicios de subcontratistas o agentes y dichos datos se les transferirán únicamente para la realización de sus servicios en relación con dicho Envío y de acuerdo con estas Condiciones.

25.5. Tanto Federal Express Europe Inc. como Federal Express Corporation son empresas registradas en los Estados Unidos y con operaciones en todo el mundo. Como resultado de la realización de un Envío, los datos personales de los Remitentes y Destinatarios serán transferidos a los Estados Unidos y otros países fuera del Área Económica Europea que pueden tener diferentes niveles de protección para los datos personales. Al enviar el Envío y al firmar la Guía Aérea, el Remitente acepta la transferencia de dichos datos personales a esos países.

REVISADO el 1 de noviembre de 2003.

NANCY GARZÓN VÁSQUEZ
NOTARIA SESENTA Y CINCO D.C. BOGOTÁ D.C.
ENCARGADA

JUAN CARO 73
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 1979
Ministerio de Justicia

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 344 Decreto 2148/83

Ante el suscrito Notario Sesenta y Cinco del Círculo de Bogotá, D.C.

Compareció Juan Caro

Quien se identificó con CC No. 7777273

De Bogotá y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

En constancia firma

FIRMA DECLARANTE

Fecha:

Lo autorizó

22 AGO 2019

NOTARIO SESENTA Y CINCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NANCY GARZÓN VÁSQUEZ

NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ

FedEx Express

Expanded Service International Air Waybill

For shipments originating in Europe, the Middle East, Africa, and the Indian Subcontinent.
Not all services and options are available to all destinations.

Manifest Billing Copy

FedEx Tracking Number 8100 7090 3698 0438 Form ID No.

1 From

Date 060818 Sender's FedEx Account Number

Sender's Name Phone 0266303255

Company IAE SPA

Address VIA GRAMSCI 57

Address

City CORMANO State Province MI

Country ITALY Postal Code 20032

Email Address pituzzo@iae.it

Sender's VAT/TURN Number

Internal Billing Reference

2 To

28 ☐ Residential Delivery

Recipient's Name MR MOLINARI Phone +57(5)631329

Company TRADE AND S.A.S.

Address CARRERA 3 N° 7-63 - Ed. CENTRO INTER. Dept./Floor

Address

City EL RODADERO State Province SANTA MARTA

Country COLOMBIA ZIP Postal Code 470006

Email Address director@trademaval.com

Recipient's Tax ID Number for Customs Purposes NIT 900 581483-0

3 Shipment Information

☐ For EU Duty, Tick here if goods are not in free circulation and provide EORI.

Total Packages 3 Total Weight 75 kg DIM 47 165 174 cm

Commodity Description DETAIL REQUIRED. PRINT IN ENGLISH.	Harmonized Code	Country of Manufacture	Value for Customs
X-RAY TUBE ASSEMBLY	9022300	ITALY	$7.890

Total Declared Value for Carriage: $7.890

Specify Currency for Value for Carriage and Value for Customs must be the same: USD

Total Value for Customs: $7.890

Origin Station ID: QCA

Country Code/Destination Station ID:

URSA Routing: SJ SMRA

Handling Units: Total Volume (cm):

Received At: 2 ☐ Drop Box 3 ☐ Drop Box 4 ☐ World Service Center 5 ☐ Station

Forms Attached: ☐ CI ☐ CO

Rate Charges: Declared Val. Charge: Other: COD/DPA: Credit Card Auth.:

Audit: Emp. #: Date: 6/8 Time: Emp. #: Date: Time:

PART 158283 • Rev. Date 4/14 • © 1994–2014 FedEx • PRINTED IN U.S.A. RRDA • Non-Negotiable International Air Waybill

4a Express Package Service

Packages up to 68 kg

01 ☐ FedEx Intl. Priority 57 ☐ FedEx Europe First (Early morning delivery between select European locations.)

05 ☐ FedEx Intl. First (Early morning delivery to select intercontinental locations.) 06 ☒ FedEx Intl. Economy

4b Express Freight Service

Packages over 68 kg

16 ☒ FedEx Intl. Priority Freight 86 ☐ FedEx Intl. Economy Freight

Booking Number

Please call the nearest FedEx location to book shipments.

5 Packaging

06 ☐ FedEx Envelope 02 ☐ FedEx Pak 03 ☐ FedEx Box 04 ☐ FedEx Tube

15 ☐ FedEx 10kg Box 25 ☐ FedEx 25kg Box 01 ☒ Other

6a Special Handling and Delivery Signature Options

Fees may apply. See the FedEx Service Guide.

01 ☐ HOLD at FedEx Location 03 ☐ SATURDAY Delivery

10 ☐ Direct Signature Someone at recipient's address may sign for delivery. 34 ☐ Indirect Signature If no one is available at recipient's address, someone at a neighboring address may sign for delivery.

Does this shipment contain dangerous goods? One box must be checked / ticked.

☒ No 04 ☐ Yes As per attached Shipper's Declaration. 08 ☐ Yes Shipper's Declaration not required. 05 ☐ Dry Ice Dry ice, 9, UN 1845 ____ x ____ kg

CA ☐ Cargo Aircraft Only

Restrictions apply for dangerous goods — see the current FedEx Service Guide.

6b Broker Selection

Optional To specify a broker other than FedEx.

40 ☐ Intl. Broker Select

Broker's Email

City/Province/Country

ZIP / Postal Code Phone

7 Payment

Complete payment options for both transportation charges and duties and taxes.

Bill transportation charges to:

Enter FedEx Acct. No. or Credit Card No. below.

1 ☐ Sender Acct. No. in Section 1 will be billed. 2 ☒ Recipient 3 ☐ Third Party 4 ☐ Credit Card 5 ☐ Cash Cheque

Total Transportation

FedEx Acct. No. 850529051

Credit Card No. Specify Currency

Credit Card Exp. Date

Bill duties and taxes to:

Enter FedEx Acct. No. below.

1 ☐ Sender Acct. No. in Section 1 will be billed. 2 ☒ Recipient 3 ☐ Third Party

FedEx Acct. No.

8 Required Signature

Use of this airbill constitutes your agreement to the Standard Express Conditions of Carriage for EMEA, found at fedex.com/ieconditionsofcarriage and printed on the back of this airbill. These Conditions of Carriage limit and in certain events exclude FedEx liability for loss, misdirection, damage, and delay, and require claims to be made within certain time limits.

Sender's Signature:

The Sender declares to accept specifically clauses 4 (Liability) to 6 (Limitation of Liability), 8 (Packing and Marking), 11 (Inspection of Shipments), 12 (Customs Clearance), 14 (Routing and Delivery), 15 (Declared Value and Limits of Liability), 19 (Liabilities Not Assumed), 20 (No Warranties), 21 (Claims), 22 (Surcharges).

Sender's Signature:

For a full version of our Conditions of Carriage, please go to our website at fedex.com.

679

FOLD HERE BEFORE ENTERING IN POUCH.

ORACLE

FEC COLOMBIA BRANCH
Transversal 93 # 62-70
Bogota 99999

EFT Remittance Advice

000273

TRADE AND SAS
CRA 3 7 63 OF 1001
SANTA MARTA
Colombia

Date	Payment Amount	Reference
17.Sep.2018	9,389,982.00 COP	00047593

Account 99999999999 77992024235

Estimated Settlement Date: 9/17/2018 **Reference:** 00047593

Invoice Number	Invoice Date	Voucher ID	Gross Amount	Discounts	Late Charges	Paid Amount
abw810070903698	29.Aug.2018	00275205	9,389,982.00	0.00	0.00	9,389,982.00

Vendor Number	Name	Bank Charge	Transfer Cost Cd
0000019223	TRADE AND SAS	0.00	Payer

Reference	Date	Total Gross Amt	Total Discounts	Total Late Charges	Total Paid Amt
00047593	17.Sep.2018	9,389,982.00	0.00	0.00	9,389,982.00

00021 4

76

HSBC SUCURSAL COLOMBIA
Transversal 93 # 62-70
Bogota 99999
TRADE AND SAS CRA 3 7 63 OF 1001 SANTA MARTA
Colombia
Cuenta 99999999999 77992024235

Aviso de Pago EFT

Fecha	Monto Pagado	Referencia
17.09.2018	9.389.982.00 COP	00047593

Fecha de Pago Estimada:			17/09/2018		Referencia:	00047593
Número de Factura	Fecha de Factura	Número del Voucher	Monto Bruto	Descuentos	Cargo por Retraso	Monto Pgado
abw810070903698	29.Aug.2018	00275205	9.389.982.00	0.00	0.00	9.389.982.00
Número de Proveedor			Nombre		Cargo Banacario	Costo de Trasferencia
0000019223			TRADE AND SAS		0.00	Pagador
Referencia		Fecha	Monto Bruto Total	Total Descuentos	Total Cargos por Retraso	Total Monto Pagado
00047593		17.09.2018	9.389.982.00	0.00	0.00	9.389.982.00

JUAN CARO
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 1979
Ministerio de Justicia

Payer Account	Invoice Month (yyyymm)	OPCO	Service Type	Pay Type	Shipment Date	Shipment Delivery Date	Shipment Tracking Number	Shipper Name	Shipper Company Name	Shipper Address
850529051	201806	Express	IE	Bill_Recipient	06/08/2018	06/21/2018	810070903698		IAE SPA	VIA GRAMSEI 57
850529051	201807	Express	IE	Bill_Recipient	07/06/2018	01/01/1900	781711538316	GTS OFFICE	GLOBAL TRADE SVCS - FDX / IT	VIA DEL GREGGE,100
850529051	201807	Express	IE	Bill_Sender_Prepaid	06/29/2018	07/05/2018	772604030014	MARYORI GOMEZ		CR 3 7 63 OFC 1001
850529051	201807	Express	IE	Bill_Recipient	06/20/2018	06/27/2018	810070903687		IAE SPA	VIA GRAMSCI, 57
850529051	201807	Express	IE	Bill_Recipient	07/05/2018	07/12/2018	875994167365		I.A.E. SPA	VIA F FILZI 53
850529051	201808	Express	IE	Bill_Recipient	07/24/2018	07/31/2018	875994167354		I.A.E. SPA	VIA F FILZI 53

Payer Account	Invoice Month (yyyymm)	Shipper City	Shipper State	Shipper Country/Territory	Shipper Postal Code	Shipment Freight Charge Amount USD	Shipment Miscellaneous Charge USD	Shipment Duty and Tax Charge USD	Shipment Discount Amount USD	Net Charge Amount USD
850529051	201806	CORMANO	IT	IT	20032	1455.30	98.45	.00	-873.20	680.56
850529051	201807	LONATE POZZOLO		IT	21015	564.30	18.06	.00	-338.59	243.78
850529051	201807	SANTA MARTA		CO	470001	665.60	47.66	.00	-299.52	413.74
850529051	201807	CORMANO	MI	IT	20032	564.30	24.78	.00	-338.58	250.50
850529051	201807	CORMANO	IT	IT	20032	564.30	25.98	.00	-338.58	251.70
850529051	201808	CORMANO	IT	IT	20032	547.20	25.10	.00	-328.32	243.98

Payer Account	Invoice Month (yyyymm)	Pieces in Shipment	Shipment Rated Weight	Original Weight	Proof of Delivery Recipient	Recipient Name	Recipient Company Name	Recipient Address	Recipient City	Recipient State
850529051	201806	3	216.70	168.30		MR MOLINACE	TRADE AND S.A.S	CARRERA 3N-7-63-ED.CENTRO INTE	EL RODADERO	
850529051	201807	1	72.60	39.60		MARYORI GOMEZ		CR 3 7 63 OFC 1001	SANTA MARTA	CO
850529051	201807	1	69.30	56.10		IAE SPA	IAE SPA	VIA GRAMSCI 57	CORMANO	
850529051	201807	1	71.50	43.12		MOLINARI CLAUDIO	TRADE AND S.A.S.	CARRERA 3 N. 7-63-ED.CENTRO	EL RODADERO SANTA MARTA	

850529051	201807	1	71.50	43.12		MOUNARI CLAUDIO	TRADE AND S.A.S.	CARRERA 3N . 7-63-ED. CENTRO	EL RODADERO	
850529051	201808	1	69.30	42.68		MOLINARI CLAUDIO	TRADE AND S.A.A.	CARRERA 3 N.7-63-ED. CENTRO	EL RODADERO	

Payer Account	Invoice Month (yyyymm)	Recipient Country/ Territory	Recipient Postal Code	Reference Notes Line 1	Reference Notes Line 2	Reference Notes Line 3	Department Number	PO Number	Pricing Zone	Shipment DIM Flag (Y or N)
850529051	201806	CO	470006						F	Y
850529051	201807	CO	470001	Return of AWB# 772604030014					F	Y
850529051	201807	IT	20032	S/N84V314/G407V					F	Y
850529051	201807	CO	470006						F	Y
850529051	201807	CO	470006						F	Y
850529051	201808	CO	470006						F	Y

Payer Account	Invoice Month (yyyymm)	Dimmed height	Dimmed width	Dimmed length	Recipient Original Address	Recipient Original City	Recipient Original State	Recipient Original Postal Code	Recipient Original Country/Territory	Shipment Declared Value Amount USD
850529051	201806	29	18	19						7290.00
850529051	201807	17	19	31						.00
850529051	201807	47	45	74						2420.00
850529051	201807	19	18	29						1350.00
850529051	201807	29	18	19						1530.00
850529051	201808	74	47	45						1350.00

Payer Account	Invoice Month (yyyymm)	Customs Value	Customs Value Currency Code	Invoice date (mm/dd/yyyy)	Invoice number	Master Tracking Number	Domestic/Intl	Package Type	Shipment Delivery Time
850529051	201806	7290.00	USD	06/25/2018	807431964		International	Customer Packaging	08:47
850529051	201807	2420.00	USD	07/30/2018	807604690		International	Customer Packaging	00:00
850529051	201807	2420.00	USD	07/09/2018	807502954		International	Customer Packaging	23:34
850529051	201807	1350.00	USD	07/02/2018	807465811		International	Customer Packaging	11:50
850529051	201807	1530.00	USD	07/16/2018	807531545		International	Customer Packaging	11:07
850529051	201808	1350.00	USD	08/06/2018	807645409		International	Customer Packaging	16:41

000277

Cuenta del pagador	Mes de Facturación (aaaa/mm)	OPCO	Tipo de Servicio	Tipo de Pago	Fecha de Envío	Fecha de Entrega de Envío	Número de Seguimiento del Envío	Nombre del Remitente	Nombre de Empresa del Remitente	Dirección del Remitente
850529051	201806	Express	IE	Facturar al Destinatario	08/06/2018	21/06/2018	810070903698		IAE SPA	VIA GRAMSEI 57
850529051	201807	Express	IE	Facturar al Destinatario	07/06/2018	01/01/1900	781711538316	GTS OFFICE	GLOBAL TRADE SVCS - FDX / IT	VIA DEL GREGGE,100
850529051	201807	Express	IE	Facturar al Destinatario/Prepago	29/06/2018	05/07/2018	772604030014	MARYORI		CR 3 7 63 OFC 1001
850529051	201807	Express	IE	Facturar al Destinatario	20/06/2018	27/06/2018	810070903687		IAE SPA	VIA GRAMSCI, 57
850529051	201807	Express	IE	Facturar al Destinatario	05/07/2018	07/12/2018	875994167365		I.A.E. SPA	VIA F FILZI 53
850529051	201808	Express	IE	Facturar al Destinatario	24/07/2018	31/07/2018	875994167354		I.A.E. SPA	VIA F FILZI 53

Cuenta del pagador	Mes de Facturación (aaaa/mm)	Ciudad del Remitente	Estado del Remitente	País / Territorio del Remitente	Código Postal del Remitente	Costo de Flete del Envío en USD	Gastos Varios del Envío en USD	Cobro por Derechos de Aduana e Impuestos en USD	Descuento aplicado al Envío en USD	Cobro Neto en USD
850529051	201806	CORMANO	IT	IT	20032	1455.30	98.45	.00	-873.20	680.56
850529051	201807	LONATE POZZOLO		IT	21015	564.30	18.06	.00	-338.59	243.78
850529051	201807	SANTA MARTA		CO	470001	665.60	47.66	.00	-299.52	413.74
850529051	201807	CORMANO	MI	IT	20032	564.30	24.78	.00	-338.58	250.50
850529051	201807	CORMANO	IT	IT	20032	564.30	25.98	00	-338.58	251.70
850529051	201808	CORMANO	IT	IT	20032	547.20	25.10	.00	-328.32	243.98

Cuenta del pagador	Mes de Facturación (aaaa/mm)	Piezas en el Envío	Peso Dimensional del Envío	Peso Original	Comprobante de Entrega del Destinatario	Nombre del Destinatario	Nombre de Empresa del Destinatario	Dirección del Destinatario	Ciudad del Destinatario	Estado del Destinatario
850529051	201806	3	216.70	168.30		MR MOLINAC	TRADE AND S.A.S	CARRERA 3N-7-63-ED.CENTRO INTE	EL RODADERO	
850529051	201807	1	72.60	39.60		MARYORI GOMEZ		CR 3 7 63 OFC 1001	SANTA MARTA	CO
850529051	201807	1	69.30	56.10		IAE SPA	IAE SPA	VIA GRAMSCI 57	CORMANO	
850529051	201807	1	71.50	43.12		MOLINARI CLAUDIO	TRADE AND S.A.S.	CARRERA 3 N. 7-63-ED.CENTRO	EL RODADERO SANTA MARTA	
850529051	201807	1	71.50	43.12		MOUNARI CLAUDIO	TRADE AND S.A.S.	CARRERA 3N . 7-63-ED. CENTRO	EL RODADERO	
850529051	201808	1	69.30	42.68		MOLINARI CLAUDIO	TRADE AND S.A.A.	CARRERA 3 N.7-63-ED. CENTRO	EL RODADERO	

JUAN CARO
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 1979
Ministerio de Justicia

000278

Cuenta del Pagador	Mes de Facturación (aaaa/mm)	País/ Territorio Destinatario	Código Postal Destinatario	Notas de Referencia Línea 1	Notas de Referencia Línea 2	Notas de Referencia Línea 3	Número de Departamento	Número PO	Zona de Precios	DIM del Envío marque (S o N)
850529051	201806	CO	470006						F	S
850529051	201807	CO	470001	Devolución de Guía Aérea # 772604030014					F	S
850529051	201807	IT	20032	S/N84V314/G407					F	S
850529051	201807	CO	470006						F	S
850529051	201807	CO	470006						F	S
850529051	201808	CO	470006						F	S

Cuenta del Pagador	Mes de Facturación (aaaa/mm)	Altura Dimensional	Ancho Dimen-sional	Largo Dimensional	Dirección Original del Destinatario	Ciudad Original del Destinatario	Estado Original del Destinatario	Código Postal Original del Destinatario	País/ Territorio Original del Destinatario	Valor Declarado del Envío en USD
850529051	201806	29	18	19						7290.00
850529051	201807	17	19	31						.00
850529051	201807	47	45	74						2420.00
850529051	201807	19	18	29						1350.00
850529051	201807	29	18	19						1530.00
850529051	201808	74	47	45						1350.00

Cuenta del Pagador	Mes de Facturación (aaaa/mm)	Valor en Aduana	Código de Divisa de Valor en Aduna	Fecha de Facturación (dd/mm/aaaa)	Número de Factura	Número Maestro de Seguimiento	Nacional/Intl	Tipo de Paquete	Hora de Entrega del Envío
850529051	201806	7290.00	USD	25/06/2018	807431964		Internacional	Embalaje del Cliente	08:47
850529051	201807	2420.00	USD	30/07/2018	807604690		Internacional	Embalaje del Cliente	00:00
850529051	201807	2420.00	USD	07/09/2018	807502954		Internacional	Embalaje del Cliente	23:34
850529051	201807	1350.00	USD	07/02/2018	807465811		Internacional	Embalaje del Cliente	11:50
850529051	201807	1530.00	USD	16/07/2018	807531545		Internacional	Embalaje del Cliente	11:07
850529051	201808	1350.00	USD	06/08/2018	807645409		Internacional	Embalaje del Cliente	16:41

JUAN CARO
Traductor Oficial
Resolución No. 2287 de 197
Ministerio de Justicia

000219

Tique, Mariana

From: Trade And Sas - Maryori Gomez <info@tradeand.com>
Sent: Tuesday, July 3, 2018 10:45 AM
To: Lina Chaves
Subject: Re: Reclamación envío 810070903698

Lina Buenos dias.

Quisiera una linea en la que me pueda comunicar contigo, el dia viernes Mary Luz me hizo el tramite de recolección del tubo desde mis instalaciones para ser enviado a Italia y proceder con el tramite de reimportacion del otro tubo que viene de reemplazo, teniendo en cuenta que para proceder con la importación del de Italia debo tener el tubo dañado fuera del país de lo contrario no lo puedo manejar como reimportacion.

Quedo atenta a tu respuesta y asesoria, pues no tengo claridad del tramite como ustedes lo manejan, ademas no entiendo porque salio del pais sin que mi SIA interviniera el día de hoy y así mismo poder hacer la inspección de parte de ustedes teniendo en cuenta que me encuentro en Bogota por esta semana.

Maryori Gomez
Gerente de ventas
Cra 3 # 7 - 63 Of. 1001 Ed. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (+57) (5) 431 32 34
Movil: (+57) 320 218 94 1:
(+57) 302 367 99 2:
E-mail: info@tradeand.com
Skype: info.trade-ana

El 29/06/2018 a las 5:54 p.m., Lina Chaves escribió:

Buenas tardes Srta. Maryori,

Cordialmente le informo que nuestra area de reclamos en Italia [illegible] cuentra realizando la verificación del caso.

Por otro lado, se envió solicitud a nuestra area operativa en San[illegible] para que se efectue una inspección por parte nuestra.

Le estaré confirmando cualquier novedad al respecto.

Atentamente,

Lina Marcela Chaves.
Customer Rep Solutions
FedEx Express
Tel 571 291 0100- 018000110339

fedex.com/co

From: Trade And Sas - Maryori Gomez [mailto:info@tradeand.com]
Sent: Tuesday, June 26, 2018 4:15 PM
To: Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>
Cc: ana.patino@fedex.com; maryluz.bonilla@fedex.com
Subject: Re: Reclamación envío 810070903698
Importance: High

Cordial saludo Lina.

Referente a tus inquietudes.

Cabe aclarar inicialmente que aunque el remitente es IAE la cuenta corporativa de facturación que se esta usando es la nuestra 850529051 así que no entiendo que tiene que ver el remitente en este caso.

1. En las fotos adjuntas inicialmente se puede observar el daño. (las adjunto nuevamente)
2. En las fotos iniciales tambien se puede observar el material de protección, de todas formas es espuma.
3. INDICADO EN FACTURA.
4. No
5. No tiene reparación, es perdida total; incluye el valor del producto (indicado en factura), costos de aduanas (CARGO FLASH adjunto) y transporte (Realizado por ustedes) todo costo que acarree hasta que el nuevo tubo sea entregado en nuestra oficina, tal como se habia solicitado desde el inicio y los respectivos costos calculados.
6. Se observa en las fotos.
7. Adjunto encontrara la autorizaciónde no pre-inspeccion para mi agencia de aduanas, adicional a esto solo les dejaron mira una caja completamente vinipelada de las 3 que llegaron, la cual me Indican fue tiradan las estibas sin el mayor cuidado y referente a las fotos las aerolíneas en la parte Intna no permite tomar fotos.

8. Adjuntas.

Por aclarar ademas que al momento de la recepción de la mercancía, esa caja en particular se recibió con reserva por estado en el que llega.

Para inspección visual pres! de un funcionario de FeDex en nuestras oficinas.

Quedo atenta a sus respuestas

Tique, Mariana

000279

From: Trade And Sas - Maryori Gomez <info@tradeand.com>
Sent: Tuesday, July 3, 2018 10:45 AM
To: Lina Chaves
Subject: Re: Reclamación envío 810070903698

Lina Buenos dias.

Quisiera una linea en la que me pueda comunicar contigo, el dia viernes Mary Luz me hizo el tramite de recolección del tubo desde mis instalaciones para ser enviado a Italia y proceder con el tramite de reimportacion del otro tubo que viene de reemplazo, teniendo en cuenta que para proceder con la importación del de Italia debo tener el tubo dañado fuera del país de lo contrario no lo puedo manejar como reimportacion.

Quedo atenta a tu respuesta y asesoria, pues no tengo claridad del tramite como ustedes lo manejan, ademas no entiendo porque salio del pais sin que mi SIA interviniera el día de hoy y así mismo poder hacer la inspección de parte de ustedes teniendo en cuenta que me encuentro en Bogota por esta semana.

Maryori Gomez
Gerente de ventas
Cra 3 # 7 - 63 Of. 1001 Ed. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel./ Fax (+57) (5) 431 32 34
Movil: (+57) 320 218 94 13
(+57) 302 367 99 22
E-mail: info@tradeand.com
Skype: info.trade-and

El 29/06/2018 a las 5:54 p.m., Lina Chaves escribió:

> Buenas tardes Srta. Maryori,
>
> Cordialmente le informo que nuestra area de reclamos en Italia se encuentra realizando la verificación del caso.
>
> Por otro lado, se envió solicitud a nuestra area operativa en Santa Marta para que se efectue una inspección por parte nuestra.
>
> Le estaré confirmando cualquier novedad al respecto.
>
> Atentamente,
>
> **Lina Marcela Chaves.**
> Customer Rep Solutions
> FedEx Express
> Tel.571 291 0100- 018000110339

91

From: Trade And Sas - Maryori Gomez [mailto:info@tradeand.com]
Sent: Tuesday, June 26, 2018 4:15 PM
To: Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>
Cc: ana.patino@fedex.com; maryluz.bonilla@fedex.com
Subject: Re: Reclamación envío 810070903698
Importance: High

Cordial saludo Lina.

Referente a tus inquietudes.

Cabe aclarar inicialmente que aunque el remitente es IAE la cuenta corporativa de facturación que se esta usando es la nuestra 850529051 así que no entiendo que tiene que ver el remitente en este caso.

1. En las fotos adjuntas inicialmente se puede observar el daño. (las adjunto nuevamente)
2. En las fotos iniciales tambien se puede observar el material de protección, de todas formas es espuma.
3.INDICADO EN FACTURA.
4. No
5.No tiene reparación, es perdida total; incluye el valor del producto (indicado en factura), costos de aduanas (CARGO FLASH adjunto) y transporte (Realizado por ustedes) todo costo que acarree hasta que el nuevo tubo sea entregado en nuestra oficina, tal como se habia solicitado desde el inicio y los respectivos costos calculados.
6. Se observa en las fotos.
7.Adjunto encontrara la autorización de no pre-inspeccion para mi agencia de aduanas, adicional a esto solo les dejaron mirar una caja completamente vinipelada de las 3 que llegaron, la cual me indican fue tirada en las estibas sin el mayor cuidado y referente a las fotos las aerolíneas en la parte interna no permite tomar fotos.
8. Adjuntas.

Cabe aclarar ademas que al momento de la recepción de la mercancía, esa caja en particular se recibió con reserva por el estado en el que llega.

Solicitamos inspección visual presencial de un funcionario de FeDex en nuestras oficinas.

Quedo atenta a sus respuestas

Maryori Gomez
Gerente de ventas
Cra 3 # 7 - 63 Of. 1001 Ed. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (+57) (5) 431 32 34
Movil: (+57) 320 218 94 13
(+57) 302 367 99 22
E-mail: info@tradeand.com
Skype: info.trade-and

00028n

El 26/06/2018 a las 2:35 p.m., Lina Chaves escribió:

Buenas tardes Srta. Maryori,

Por favor, acepte nuestras más sinceras disculpas por el inconveniente ocurrido con su envío y por cualquier dificultad que éste le haya podido ocasionar. Le agradecemos indicarle al remitente se pueda contactar con nuestra área de reclamos en Italia con el fin de realizar las respectivas investigaciones sobre el daño, ya que cualquier reclamación por daño debe ser recibida por el remitente dentro de los 21 días calendario después de la entrega del envío.

Por otro lado, le agradezco me pueda colaborar con la siguiente información adicional para documentar el caso a Italia para el proceso con el remitente.

1. Si la caja tenía algún daño visible y que tipo de daño.
2. Qué tipo de material interno tenía como protección del contenido.
3. Cuál es el contenido de la caja, que daño presenta y que valor declarado tiene.
4. Si el daño presentado con el contenido corresponde con el daño presentado con la caja
5. Si el artículo que presenta el daño puede ser reparado y cuál sería su costo.
6. Si la caja tenia alguna cinta de aduanas o de FedEx
7. Copia del acta de inspección y registro fotográfico por parte de su agente aduanero
8. Nos podría suministrar fotos de las condiciones de la caja.

Por favor conservar el embalaje y protección interna en caso de que se requiera una inspección por parte nuestra.

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

Lina Marcela Chaves
Customer Rep Solutions
FedEx Express
Tel.571 291 0100- 018000110339
fedex.com/co

82

From: Trade And Sas - Maryori Gomez [mailto:info@tradeand.com]
Sent: Monday, June 25, 2018 9:21 AM
To: Ana Maria Patino <ana.patino@fedex.com>; Maryluz Bonilla <maryluz.bonilla@fedex.com>
Subject: Reclamación envío 810070903698

Cordial saludo.

Señores Fedex.
Adjunto encontraran las fotos del estado de una de las cajas que venían con el envío # 810070903698, tal como lo pueden notar uno de nuestros tubos sufrió daños irreparables; se debe tener en cuenta que estos tubos vienen con una marca de DELICADO pues son tubos radiológicos de extremo cuidado; se puede evidenciar al recibir la mercancía, que esta no fue abierta, sin embargo el trato tenido por parte de ustedes no fue el correcto.
Según fasecolda: "El seguro de transporte que beneficia al propietario legal de las mercancías pertenece a la familia de daños reales y protege el patrimonio representado en los bienes transportados en caso de que estos se estropeen o se pierdan en cualquier parte del proceso de movilización, incluyendo los momentos que le preceden, interrumpen o siguen, independientemente de qué o quiénes causen el daño".
Tengo conocimiento por mi SIA que en el momento de la inspección al entregarle a ellos una de las cajas (la única que le pasan de las tres que llegan) esta fue tirada en las estibas sin el mayor cuidado; me parece una falta de respeto que apenas iniciando contrato con ustedes me entregan las mercancías en estas condiciones.

Cabe aclarar que este tubo debe ser sustituido de **manera inmediata,** por tal motivo y en base a las leyes Colombianas vigentes solicito:
1. La indemnización del seguro: por el valor total de la mercancía, así mismo los costes de transporte y nacionalización del mismo.

En el mientras deseamos que con urgencia recojan el tubo dañado en nuestras instalaciones y que lo devuelvan al proveedor de Italia y que de regreso recojan el tubo que nos envían en sustitución, Quedamos pendiente de las instrucciones y de la fecha de la recogida

para devolver el tubo.

Quedo atenta a su oportuna respuesta.

000281

--



Maryori Gomez
Gerente de ventas
Cra 3 # 7 - 63 Of. 1001 Ed. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (+57) (5) 431 32 54
Movil: (+57) 320 218 94 13
(+57) 302 367 99 22
E-mail: info@tradeand.com
Skype: info.trade-and

Tique, Mariana

000282

From: Contabilidad_Trade And - Yulieth Morales <data@tradeand.com>
Sent: Thursday, July 12, 2018 6:46 PM
To: laccro@fedex.com; Javier Ricardo Montana
Cc: Maryluz Bonilla; Yanet Torres; Lina Chaves; CM; Ing. Vivian Martinez; asistente@tradeand.com; info@tradeand.com
Subject: Cuenta de cobro
Attachments: Cuenta de cobro Fedex.pdf

Importance: High

Buenas tardes,

por medio de la presente estamos enviando cuenta de cobro relativa al daño ocasionado a nuestra empresa relativa a la guía inicial 810070903698

Cordial saludo,

--

Yulieth Morales C.
Auxiliar administritativa
Cra. 3 # 7 - 63 Of. 1001 Ed. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (+57) (5) 431 32 34
Movil :(+57) 300 270 58 81
E-mail: data@tradeand.com
Skype: tradeand-data

Libre de virus. www.avast.com

000283

Trade and
Soluciones integrales

Santa Marta, 12 de julio de 2018

CUENTA DE COBRO No. 001.18

FEDERAL EXPRESS CORPORATION
NIT 830.017.271-5

Debe a:

TRADE AND S.A.S.
NIT 900.581.483-0

Por los siguientes conceptos:

- Daño total del Conjunto carcasa C352 – RTM782 HS F:0.6/1.2 con abrazadera, valor del equipo USD 2.420,00 con cambio en pesos de $2.885,53 La suma de **$6.982.982,60**
- Valor cobrado por concepto de nacionalización del equipo **$1.814.400,00**
- Valor cobrado demás por Cargo Flash en facturación emitida por valores entregados por su entidad la diferencia de **$592.600,00**

Para un total de **Nueve millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos con sesenta centavos** ($9.389.982,60)

Agradecemos consignar el valor reclamado a más tardar el día de mañana 13 de julio antes del medio día a la cuenta de ahorros 779920242-35 de Bancolombia a nombre de Trade And S.A.S.

Atentamente,

Claudio Molinari
Subgerente

85

Tique, Mariana

From: Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>
Sent: Thursday, August 23, 2018 5:45 PM
To: Trade And Sas - Molinari
Cc: Ing. Vivian Martinez; Trade And Sas; data@tradeand.com; Asistente_Trade And; Fabiola Beltran
Subject: RE: Re: Actualización queja guía 810070903698//copia documentos guia 875994167365

Buenas tardes Sr. Molinari,

Gracias por su mail. Mi compañera Fabiola Beltran estará procesando el reembolso por los valores de la pieza afectada 6.892.982 pesos, el valor de la nacionalización 1.814.400 pesos y según la factura el excedente de 592.645 es por todo el embarque, en este caso le procesariamos reembolso parcial por el costo adicional pendiente 197.548 correspondiente al tubo afectado.

Los datos son remitidos al area contable y el valor se vera reflejado en la cuenta en un lapso de 15 a 20 días.

Quedamos atentas a sus comentarios.

Cordialmente,

Lina Marcela Chaves
Customer Rep Solutions
FedEx Express
Tel.571 291 0100- 018000110339
fedex.com/co

From: Trade And Sas - Molinari [mailto:director@tradeand.com]
Sent: Tuesday, August 21, 2018 4:45 PM
To: lina.chaves@fedex.com >> Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>
Cc: Ing. Vivian Martinez <martinez@tradeand.com>; Trade And Sas <info@tradeand.com>; data@tradeand.com; Asistente_Trade And <asistente@tradeand.com>
Subject: Fwd: Re: Actualización queja guía 810070903698//copia documentos guia 875994167365

Buenas tardes Sra Lina,

Este es el comprobante que le entregan a nuestra agencia de aduanas, lo encuentra también adjunto también para mayor claridad.

El que a ellos le entregan es por un valor de USD$1057.28; pero el costo real es de USD$680.55, según la factura SFX287698. Este incremento adicional genera así mismo mayores costos en los tramites de aduanas. $592.000. Adjunto también la factura con el costo adicional pendiente, por dicha nacionalización.

BOG					USD
Airport Destination **BOGOTA**	Flight/Date	For Carrier Use Only	Flight/Date	Amount of Insuran	
Handling Information					

These commodities, technology of software were exported from the United States in accordance with the Export Administration Regulations. Diversion contrary to U.S. La

No. of Pieces RCP	Gross Weight	Kg lb	Rate Class / Commodity Item No.	Chargeable Weight	Rate/Charge	
3	75.0	K		0.0		
Prepaid	Weight Charge		Collect	Other Charges		

Quedo atento

Dr. Claudio Molinari
Gerente Trade And SAS
Cra 3 # 7-63 Ofic. 1001 Edif. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (+57) (5) 431 32 34
Movil :(+57) 300 488 95 51
E-mail :director@tradeand.com
Skype: trade-and

El 21/08/2018 a las 11:24 a.m., Lina Chaves escribió:

Buenos dias Srta. Maryori,

Por favor me podría colaborar con la copia de la guia donde se refleja el sello con la certificación de flete. El area de reembolsos fue notificada sobre la explicación que usted me suministró via telefónica la semana pasada pero me piden el soporte.

Quedo atenta a sus comentarios.

000285

Gracias,

Lina Marcela Chaves
Customer Rep Solutions
FedEx Express
Tel.571 291 0100- 018000110339
fedex.com/co

From: Lina Chaves [mailto:lina.chaves@fedex.com]
Sent: Tuesday, August 14, 2018 10:43 AM
To: 'info@tradeand.com' <info@tradeand.com>
Cc: 'data@tradeand.com' <data@tradeand.com>
Subject: FW: Actualización queja guía 810070903698//copia documentos guia 875994167365

Buenos dias Srta. Maryori,

Cordialmente le envio adjunto copia de los documentos soportes para la guía 875994167365.

Quedo atenta a sus comentarios.

Gracias,

Lina Marcela Chaves
Customer Rep Solutions
FedEx Express
Tel.571 291 0100- 018000110339
fedex.com/co

From: Lina Chaves [mailto:lina.chaves@fedex.com]
Sent: Friday, August 10, 2018 5:15 PM
To: 'Trade And Sas - Molinari' <director@tradeand.com>; 'Fabiola Beltran' <fabiola.beltran@fedex.com>
Cc: 'Maryluz Bonilla' <maryluz.bonilla@fedex.com>; 'earean@fedex.com' <earean@fedex.com>; 'Trade And Sas' <info@tradeand.com>; 'Ing. Vivian Martinez' <martinez@tradeand.com>; 'data@tradeand.com' <data@tradeand.com>; 'Yalessa I. Alvarado Sánchez.' <yalessaalva@hotmail.com>; 'Asistente_Trade And' <asistente@tradeand.com>; 'Denise Sabbag' <denise.sabbag@fedex.com>
Subject: RE: Actualización queja guía 810070903698

Buenas tardes Dr. Molinari,

Cordialmente le aclaramos la información requerida:

La guia **781711538316** corresponde al retorno de la exportación inicial, la cual salió como courier. Por este motivo se les generó nota crédito. En cuanto a la guía 875994167365 es un envío efectuado por la empresa I.A.E. SPA Italia el 05 de julio y entregado en sus oficinas el 12 de julio, no corresponde con la reclamación que se ha estado tramitando.

En cuanto al reembolso se procesaría unicamente por los valores aprobados, el valor declarado de la pieza afectada 6.892.982 pesos y el valor de la nacionalización 1.814.400 pesos.

Por otro lado, se envió solicitud a Italia para que contacten al remitente y programen la recolección control 0810037221.

87

Quedamos a su entera disposición para cualquier consulta adicional al respecto.

Atentamente,

Lina Marcela Chaves
Customer Rep Solutions
FedEx Express
Tel.571 291 0100- 018000110339
fedex.com/co

From: Trade And Sas - Molinari [mailto:director@tradeand.com]
Sent: Wednesday, August 8, 2018 5:54 PM
To: Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>; 'Fabiola Beltran' <fabiola.beltran@fedex.com>
Cc: 'Maryluz Bonilla' <maryluz.bonilla@fedex.com>; laccro@fedex.com; earean@fedex.com; 'Trade And Sas' <info@tradeand.com>; 'Ing. Vivian Martinez' <martinez@tradeand.com>; data@tradeand.com; 'Yalessa I. Alvarado Sánchez.' <yalessaalva@hotmail.com>; Asistente_Trade And <asistente@tradeand.com>; 'Denise Sabbag' <denise.sabbag@fedex.com>
Subject: Re: Actualización queja guía 810070903698

Buenas tardes Sra. Fabiola y Sra. Lina,

Gracias por la respuesta brindada. Nos urge aclarar que en referencia a las notas créditos:

- **781711538316**: Esta guía corresponde a la factura SFX290439, la cual no corresponde a un envió realizado por nuestra compañía, al verificar esta información aparece un envió en tránsito aun hacia nuestra compañía, pero no lo asociamos con ninguna guía en específico; en cambio de este es el relacionado a la guía 875994167365 asociado a la factura SFX288934; por un valor total de $732.400.

- **772604030014**: Este envió corresponde a la factura SFX288934 él envió correspondiente al transporte Cormano - Santa Marta, queda pendiente el valor informado en el apunte anterior.

- **810070903698**: Corresponde a la factura SFX288934, se hace un ajuste teniendo en cuenta el costo promedio del envió de uno de los tubos (correspondiente al dañado). Esta correcto.

El valor total del equipo es correcto. Por el coste de nacionalización adjunto el valor cobrado por la agencia Cargo Flash. Cabe aclarar que este precio se sostiene si y solo si el valor del flete es igual o inferior a USD280.67, de lo contrario aumentara el precio tal como ocurrió con la importación inicial, en la cual pasaron los documentos de nacionalización sin el descuento a la agencia de aduanas y el costo se incremento $592.000 (costo incluido en la nueva cotización de cargo Flash).

Finalmente es de suma urgencia que Ustedes recogan en IAE Italia antes de este viernes 10 de Agosto el envió del nuevo tubo ya que la empresa sale de vacaciones de

verano hasta los primeros días del mes de Septiembre y, por lo tanto, no se podrá recoger hasta entonces. La urgencia es debida también a la carta de reclamación anexa que nos hizo llegar el cliente final de la mercancía. El conjunto ya se encuentra listo para la recogida que debe necesariamente efectuarse entre mañana y pasado mañana.

000266

En cuanto a los datos bancarios:

1. A nombre de quien se procesa el reembolso: **TRADE AND SAS**
2. NIT. **900581483-0**
3. Dirección. **CRA 3 # 7 – 63 OF. 1001**
4. Teléfono. **(5) 431 32 34 Cel. 300 488 9551**
5. Banco al cual se realiza la transferencia. **BANCOLOMBIA**
6. No. cuenta. **77992024235**
7. Tipo de Cuenta: **AHORROS.**

En resumen: Tenemos pendiente la nota credito por $732.400, el anticipo de cargo Flash por: $2.548.400, la consignación aprobada del costo total del tubo por $6.982.982 y la recogida inmediata del conjunto nuevo en Italia

Esperamos su gentil respuesta

Cordial saludo

Dr. Claudio Molinari
Gerente Trade And SAS
Cra 3 # 7-63 Ofic. 1001 Edif. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (+57) (5) 431 32 34
Movil: (+57) 300 488 95 51
E-mail: director@tradeand.com
Skype: trade-and

Il 08/08/2018 15:24, Lina Chaves ha scritto:

> Buenas tardes Dr. Molinari,
>
> Cordialmente le envío copia de las notas créditos correspondientes a las 3 guías 781711538316 y 772604030014. Para la guía 810070903698 se generó nota crédito parcial.
>
> En cuanto al valor declarado por la pieza afectada, me permito informarle que se recibió aprobación para realizar el reembolso por el valor de 6.982.982 pesos y por concepto de nacionalización parcial, para este último valor le agradecemos nos pueda reconfirmar el monto debido a que según el documento de solicitud de anticipo se relaciona otro valor al relacionado en su mail.
>
> Para el proceso de reembolso, le agradecemos nos pudiera colaborar con los siguientes datos, mi compañera Fabiola Beltran a quien pongo en copia estará a cargo del proceso:
>
> 1. A nombre de quien se procesa el reembolso.
> 2. NIT o Cedula.

88

3. Dirección.
4. Teléfono.
5. Banco al cual se realiza la transferencia
6. No. cuenta.
7. Tipo de Cuenta (Ahorros o corriente).

Le reiteramos nuestras más sinceras disculpas por el inconveniente ocurrido con su envío y por cualquier dificultad que éste le haya podido ocasionar.

Quedamos a la espera de sus comentarios.

Atentamente,

Lina Marcela Chaves
Customer Rep Solutions
FedEx Express
Tel.571 291 0100- 018000110339
fedex.com/co

From: Trade And Sas - Molinari [mailto:director@tradeand.com]
Sent: Thursday, August 2, 2018 3:22 PM
To: lina.chaves@fedex.com
Cc: Maryluz Bonilla <maryluz.bonilla@fedex.com>; javierricardo.montana@fedex.com; baqaops@mail.fedex.com; corley.aguazaco@fedex.com; laccro@fedex.com; earean@fedex.com; Trade And Sas <info@tradeand.com>; Ing. Vivian Martinez <martinez@tradeand.com>; data@tradeand.com; Yalessa I. Alvarado Sánchez. <yalessaalva@hotmail.com>; alvaroalfredosanabriacalderon@gmail.com
Subject: RE: Actualización queja guía 810070903698

Estimados Señores,

Mis colaboradores me transmitieron su correo anexo y cabe precisar que:

- La nota crédito NC_81922 correspondiente a la factura SFX288934 aun tenemos pendiente el saldo de $732.400 correspondiente al envió de Italia a Rodadero del tubo dañado el cual salió de nuestras instalaciones por sus indicaciones.
- Referente a la nota Crédito la NC_81960 correspondiente a la factura SFX287698 se está reconociendo el costo total del envió de unos de los tubos. Sin embargo, aun estamos a la espera de la consignación del costo total del tubo por USD$2.420, los costos de nacionalización que son aproximadamente por $1.900.000 (esto teniendo en cuenta que se debe cotizar al día que se realiza la nacionalización).
- Cabe aclarar además que el retraso que ustedes nos han ocasionado nos ha hecho perder uno de nuestros mejores clientes y nuestra credibilidad como empresa, por tal motivo también esperamos que esto sea compensado.

Les rogaría que, de ahora en adelante, por todo lo relacionado a este tema se dirijan directamente a mi persona y unicamente a este correo director@tradeand.com

Cordial saludo

000287

Dr. Claudio Molinari
Gerente Trade And SAS
Cra 3 # 7-63 Ofic. 1001 Edif. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (+57) (5) 431 32 34
Movil :(+57) 300 488 95 51
E-mail :director@tradeand.com
Skype: trade-and

-------- Mensaje reenviado --------

Asunto:RE: Actualización queja guía 810070903698
Fecha: Wed, 1 Aug 2018 12:22:22 -0500
De: Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>
Para:'Trade And Sas - Maryori Gomez' <info@tradeand.com>, ana.patino@fedex.com, deimar.polo@fedex.com, 'Maryluz Bonilla' <maryluz.bonilla@fedex.com>
CC:'Contabilidad_Trade And - Yulieth Morales' <data@tradeand.com>

Buenas tardes Srta. Maryori,

Cordialmente le informo que nuestra area de facturación les está procesando nota crédito parcial por 643.301 pesos del flete correspondiente a la 810070903698. Por otro lado, le están procesando nota crédito por las guías 772604030014 y 781711538316, las cuales corresponden al embarque a Italia y respectivo retorno a Colombia.

En cuanto al tema del valor declarado el caso está bajo verificación de la Gerencia. El area legal le estará emitiendo la respuesta formal.

Atentamente,

Lina Marcela Chaves
Customer Rep Solutions
FedEx Express
Tel.571 291 0100- 018000110339
fedex.com/co

From: Trade And Sas - Maryori Gomez [mailto:info@tradeand.com]
Sent: Wednesday, August 1, 2018 10:00 AM
To: Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>; ana.patino@fedex.com; laccro@fedex.com; deimar.polo@fedex.com; Maryluz Bonilla <maryluz.bonilla@fedex.com>
Subject: Actualización queja guía 810070903698
Importance: High

Cordial saludo.

89

Quisiera solicitar actualización acerca del estado de la queja presentada referente con el número de guía 810070903698, la cual llego a nuestras instalaciones el día 21 de Junio de 2018, el respectivo reclamo se realizo desde el día 25 de Junio; estamos a mas de un mes de este inconveniente y a la fecha la respuesta recibida por ustedes ha sido constantemente dilatada, nos informan que la queja la tiene el departamento jurídico, hemos tenido retrasos en este proceso por la ineficiencia que ustedes están llevando, del cual a la fecha no tenemos información en que va dicho trámite, si han tenido algún avance, si no han realizado ningún avance o cualquier tipo de novedad.

Nos parece el colmo que después de haber pasado tanto tiempo ni una llamada referente a este tema, entiendo que estos procesos toman su tiempo, pero llevamos mas de un mes sin un solo avance, tengo a mi cliente a la espera de respuesta y así mismo me tiene pagos congelados hasta que le responda por el envió faltante. Espero me puedan realizar una llamada para una actualización pues desde el día de ayer he intentado comunicarme con la línea de atención al cliente y al estar por una hora esperando que respondan la operadora informa que se encuentra con problemas técnicos y me finaliza la llamada.

Quedo atenta a su oportuna respuesta.

--

Maryori Gomez
Gerente de ventas
Cra 3 # 7 - 65 Of. 1001 Ed. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (+57) (5) 431 32 34
Movil: (+57) 320 218 94 13
E-mail: info@tradeand.com
Skype: info.trade-and

Mail priva di virus. www.avast.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, nueve (09) septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Ref: proceso verbal de responsabilidad civil contractual o *subsidiariamente* extracontractual seguido por TRADDE AND S.A.S contra FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX".

RADICADO: N°47001315300220190009200

ASUNTO.

En vista que la entidad demandada presentó contestación de la demanda dentro del término, se correrá traslado de las excepciones propuestas de conformidad con el artículo 110 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Oral de Santa Marta,

RESUELVE.

PRIMERO. - Correr traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda. Para el efecto, manténgase el escrito en Secretaría por diez (10) días a disposición de la parte demandante, para que se pronuncie sobre las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C. G. del P.

SEGUNDO. - RECONOCER personería jurídica al apoderado de la parte demandante el Dr. CHRISTIAN EDUARDO PEREZ RUEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.620.325 portadora de tarjeta profesional No. 196.301del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica al apoderado de la parte demandante el Dra. MARIA ANGELICA BURGOS DE LA OSSA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.998.484 portadora de tarjeta profesional No. 179.572del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. - RECONOCER personería jurídica al apoderado de la parte demandante el Dra. YESIKA MARIANA TIQUE ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.477.420 portadora de tarjeta profesional No. 314.313 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA

Por estado No. 120 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, septiembre 10 de 2019.

Secretaria, _____.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, trece (13) septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Ref: proceso verbal de responsabilidad civil contractual o *subsidiariamente* extracontractual seguido por TRADDE AND S.A.S contra FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX".

RADICADO: N°47001315300220190009200

ASUNTO.

Procede oficiosamente a resolver este Despacho el error mecanográfico en el auto del 09 de septiembre de la presente anualidad, en el cual se reconoció personería al extremo activo. Por consiguiente, se enmienda y se procede a reconocer personería al extremo pasivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Oral de Santa Marta,

RESUELVE.

PRIMERO. - RECONOCER personería jurídica al apoderado de la parte demandada el Dr. CHRISTIAN EDUARDO PEREZ RUEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.620.325 portadora de tarjeta profesional No. 196.301del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO. - RECONOCER personería jurídica al apoderado de la parte demandada el Dra. MARIA ANGELICA BURGOS DE LA OSSA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.998.484 portadora de tarjeta profesional No. 179.572del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica al apoderado de la parte demandada el Dra. YESIKA MARIANA TIQUE ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.477.420 portadora de tarjeta profesional No. 314.313 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Por estado No. 122 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, septiembre 16 de 2019.

Secretaria, _____.

290

Jhon Andersson Becerra Romero
Carrera 5 N° 22-10 Oficina 508
Edificio Vives – Santa Marta D.T.C.H.
Móvil 3003841839

SEÑORA
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E. S. D.
Ciudad

Referencia: Reforma de la demanda
Radicado: 47-001-31-53-002-2019-00092-00
Demandante: TRADE AND S.A.S.
Demandado: FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX".

JHON ANDERSSON BECERRA ROMERO, conocido de autos, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y conforme al artículo 93 del Código General del Proceso:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial(...)

Estando dentro de la oportunidad procesal, esta agencia judicial aporta escrito de reforma a la demanda.

Reforma demanda

Atentamente,

JHON ANDERSSON BECERRA ROMERO
C. C. Nº 1.082.989.223 Santa Marta
T.P. Nº 302.555 C.S.J.

27 SEP 2019
212 folios
Copias para traslado y archivo
9:16 AM

Jhon Andersson Becerra Romero
Manzana 74 Casa 8
Urb. Ciudadela – Santa Marta D.T.C.H.
Móvil 3003841839

291 1

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E. S. D.

JHON ANDERSSON BECERRA ROMERO, mayor de edad, domiciliado en Santa Marta, identificado como aparece al píe de mi correspondiente firma, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 302.555 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado judicial de la sociedad **TRADE AND S.A.S.**, identificada con el NIT 900581483-0, y representada legalmente por la señora **MARTHA VIVIAN MARTINEZ VALLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 28.061.074. Por medio del presente escrito presento ante su despacho Demanda de Responsabilidad Civil Contractual, en contra de **FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX"** persona jurídica identificada con el Nit. 830.017.271-5 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por **ALVARO TAFURT ECHEVERRY**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.315.659, para que previo el trámite correspondiente y a través de sentencia se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante TRADE AND S.A.S. es una empresa constituida desde el año 2013, dentro de sus servicios se encuentra la distribución de tubos de rayos X en Colombia y Latinoamérica.

SEGUNDO: La sociedad INDUSTRIA APPLICAZIONI ELETTRONICHE SPA (IAE SPA) es una empresa Italiana, que se encarga de proveerle tubos de rayos X a TRADE AND S.A.S.

TERCERO: TRADE AND S.A.S. suscribió un contrato con la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S. – RTR en el cual se obligaba a suministrarle tubos de rayos X.

CUARTO: Con ocasión al contrato de suministro mencionado en el hecho anterior, en fecha 31 de mayo de 2018 la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR, extendió orden de compra de 3 tubos de rayos X de referencia *C352-RTM782HS* los cuales a solicitud de RTR, se debían entregar en el plazo máximo de un mes contado a partir de la emisión de dicha orden de compra.

QUINTO: Desde el mes de abril de 2018 la sociedad accionante inició una relación comercial con FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FedEx" que se concretó en un contrato de transporte internacional que involucraba el envío de elementos delicados, en específico el transporte de tubos de rayos X.

SEXTO: El contrato de transporte suscrito entre TRADE AND S.A.S. y la empresa accionada, consistía en trasladar tres (3) tubos de rayos X de referencia *C352-RTM782HS* con un peso total de 75 Kg desde la ciudad de Cormano - Italia hasta la ciudad de Santa Marta- Colombia.

SÉTIMO: Los tubos a transportar estaban avaluados en la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES (USD 7.290) equivalente en pesos colombianos a la fecha del contrato en la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS. ($20.672.836.20).

OCTAVO: En virtud al contrato establecido entre la sociedad TRADE AND S.A.S. y FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FedEx" se emitió la guía de envío N° 810070903698 con fecha 8 de junio de 2018.

NOVENO: La mercancía fue entregada por la demandada en fecha 22 de junio de 2018 al destinatario, que para el caso en concreto era mi poderdante.

DÉCIMO: De los tres tubos de rayos X arribados, uno llegó totalmente destruido, pese a estar descrito como mercancía delicada.

DÉCIMO PRIMERO: La caja contenedora del tubo de rayos X presentaba señales de manejo inadecuado.

DÉCIMO SEGUNDO: Por lo descrito en el hecho anterior, mi representada presentó reclamación ante la entidad transportadora el día 25 de junio de 2018 exponiendo el caso, aportando material fotográfico y afirmando que el daño era irreparable.

DÉCIMO TERCERO: La reclamación fue contestada por parte de "FedEx" el día 26 de junio de 2018, con la cual al paso de disculparse por las molestias, requirió a mi cliente con el fin de que enviara información adicional sobre el caso, y así de remitirla a Italia.

DÉCIMO CUARTO: En la misma fecha mi representada remitió la información solicitada y aclara que la caja que contenía el tubo dañado se recibió con anotación por el estado en que se encontraba.

DÉCIMO QUINTO: El día 29 de junio de 2018, la demandada informa que el área encargada en Italia se encontraba adelantando la verificación del caso, al igual que se había enviado solicitud al área operativa en Santa Marta para que efectuara la inspección por parte de ellos.

DÉCIMO SEXTO: Por correo fechado de 5 de julio de 2018, TRADE AND S.A.S. informa a FedEx, que la sociedad INDUSTRIA APPLICAZIONI ELETTRONICHE SPA (IAE SPA) recibió factura para el pago de derechos de aduana e IVA, cobro

que no debía ser asumido por estos, todo lo contrario pues quien debía asumirlos era la demandada.

DÉCIMO SÉPTIMO: En fecha 05 de julio a través de correo electrónico enviado por la señora Maryluz Bonilla, quien para la fecha se desempeñaba como ejecutiva de cuentas en la entidad demandada, reconoce que el trámite que se está adelantando ha sido el equivocado: "*Gustavo, este es el caso que te comente via celular fue un ERROR NUESTRO EN BAQA, este Envio debio manejarse como Exportacon Temporal por Garantia, y no se prealerto de esa forma y viajo Sabado Como Courier.* ..." resaltado y en mayúscula del suscrito.

DÉCIMO OCTAVO: A fecha 12 de julio, pese a haber transcurrido 20 días desde la fecha en que mi cliente recibió el tubo y 17 desde el día que se realizó la reclamación, no se había realizado inspección alguna al tubo dañado por parte de la demandada, como se puede constatar con los correos electrónicos cruzados entre las partes.

DÉCIMO NOVENO: La demandada tenia pleno conocimiento que con el retraso por ellos ocasionado en el procedimiento estaba generando perjuicios a mi representada, tal como se manifiesta en correos de fecha 17 de julio de 2018 cruzados entre las señoras Maryluz Bonilla Noriega y Lina Chaves.

VIGÉSIMO: Mi prohijada en fecha 23 de junio de 2018 requirió a la demandada para que al menos le brindara información acerca del trámite adelantado, reiterándoles que el letargo en la solución de este, seguía ocasionándole perjuicios, recordándoles que su cliente (RTR) se encontraba "furioso" pues había transcurrido casi un mes a partir de la reclamación y aún no se tenía información clara sobre el trámite y mucho sobre la solución que iba a adoptar la demandada para reponer el daño causado.

VIGÉSIMO PRIMERO: De las conversaciones sostenidas a través de correo electrónico entre las partes, se tiene que en el lapso que comprendió la reclamación el tubo de rayos X averiado fue transportado desde la ciudad de Santa Marta hasta Italia, sin autorización de TRADE AND S.A.S. de acuerdo a la guía de envío N°772604030014.

VIGÉSIMO SEGUNDO: De acuerdo a la guía N°781711538316, el tubo averiado retornó a Colombia específicamente a la ciudad de Barranquilla y de allí a Bogotá, sin que se diera solución alguna a las solicitudes efectuadas por la demandante, entre ellas la inspección del tuvo con la presencia de un agente aduanal de confianza.

VIGÉSIMO TERCERO: Pese a que desde el inicio de la reclamación, la demandada puso de presente que para poder determinar si le asistía o no responsabilidad alguna, debía obligatoriamente realizarse una revisión técnica del tubo, mi poderdante afirma que esta nunca se efectuó.

VIGÉSIMO CUARTO: Solo hasta el día 08 de agosto de 2018 se obtuvo respuesta a través de correo electrónico, referente al reembolso del dinero de parte de "FedEx" en favor de la demandante.

VIGÉSIMO QUINTO: Luego de varios aplazamientos como dan cuanta los correos electrónicos, solo hasta el día 19 de septiembre de 2018 la demandada efectúa el pago por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS. ($6.892.982.oo) por concepto de valor declarado de la pieza averiada y la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($1.814.400) por el valor de la nacionalización de esta.

VIGÉSIMO SEXTO: La Sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR remitió a mi representada misiva manifestándole que con ocasión al cumplimiento tardío en la entrega de la mercancía decidía cesar todo vínculo contractual con mí representada, situación que le constituyó un detrimento patrimonial.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: La economía de mi representada se vio en demasía afectada, pues la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR, con ocasión a la relación comercial surgida por el contrato de suministro, eran quienes más ingresos reportaban en la contabilidad de la empresa demandante, al paso que la relación había perdurado durante más de 4 años por ende se constituía como su cliente más significativo.

PRETENSIONES.-

Solicito señor juez se sirva:

Primero: Declarar contractualmente responsable a **FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FedEx"**, en su condición de empresa transportadora, por el incumplimiento en la entrega de la cosa en tiempo oportuno.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, condene a la demandada al pago de los perjuicios materiales causados a **TRADE AND S.A.S.** especificados así:

PERJUICIOS MATERIALES

Lucro Cesante

A título de LUCRO CESANTE la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($238.227.095) M.L. discriminados de la siguiente manera:

a) **Lucro Cesante Consolidado:** A la fecha de presentación de la demanda se tiene que se han obtenido perjuicios estimados en la suma de

VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($23.405.737) M.L.

b) **Lucro Cesante Futuro:** De acuerdo a lo plasmado en el contrato de suministro las relaciones comerciales se prolongaría hasta el año 2023 por lo tanto se calcula un daño futuro cierto en la suma de CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($107´410.679) M.L.

c) **Lucro Cesante Futuro Prolongado:** De acuerdo a lo plasmado en el contrato de suministro las relaciones comerciales se podrían prolongar inclusive más allá del año 2023 por lo tanto se calcula un daño futuro cierto en la suma de CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($107´410.679) M.L.

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

A título de DAÑO MORAL y a la CREDIBILIDAD DE LA EMPRESA se condene al pago de 100 SMLMV.

FUNDAMENTOS LEGALES DE LA ACCIÓN.-

Alego como fundamento a la presente demanda lo siguiente:

JURISPRUDENCIALES

- la *«responsabilidad civil contractual»* encuentra su fundamento en el *«título 12 del libro cuarto»* del Código Civil, que regula lo atinente al *«efecto de las obligaciones»*, perfilándose así una institución distinta a la denominada *«responsabilidad civil por los delitos y las culpas»* a la que se refiere el *«título 34 del libro cuarto»* del citado ordenamiento; tesis acogida por esta Corporación desde hace aproximadamente un siglo, siguiendo el criterio de la doctrina y jurisprudencia francesa, a partir del cual se define aquella, en sentido amplio, como la obligación de resarcir el daño sufrido por el *«acreedor»* debido al incumplimiento del *«deudor»* de obligaciones con origen en el *«contrato»*.
  Así mismo, existe consenso que ante el *«incumplimiento contractual»*, el *«acreedor»* en procura de la protección del derecho lesionado, está facultado para pedir el *«cumplimiento de la obligación»*, o la *«resolución del convenio»*, además de manera directa o consecuencial, el resarcimiento del daño irrogado por la insatisfacción total o parcial de la *«obligación»*, o por su defectuoso cumplimiento.

- la Corte en sentencia CSJ SC 9 mar. 2001, rad. 5659, sostuvo lo siguiente:

  (...) Trátase aquí, según puede establecerse, de un proceso de responsabilidad civil contractual, razón por la cual el acogimiento de la acción depende de la demostración, en primer término, de la celebración por las partes del contrato a que se refiere la misma y, en segundo lugar, de los elementos que son propios a

aquella, a saber: el incumplimiento de la convención por la persona a quien se demanda; la producción para el actor de un daño cierto y real; y, finalmente, que entre uno y otro de tales elementos medie un nexo de causalidad, es decir, que el perjuicio cuya reparación se persigue sea consecuencia directa de la conducta anticontractual reprochada al demandado.
(...)
Si los contratos legalmente celebrados 'son una ley para los contratantes' (art. 1602 C.C.) y, por consiguiente, 'deben ejecutarse de buena fe' y 'obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella' (art. 1603 ib.), lógico resulta que su incumplimiento injustificado esté sancionado por la ley misma y que tal comportamiento, por ende, habilite al contratante inocente para solicitar, por una parte, se ordene su cumplimiento forzado o se disponga su resolución y, por otra, cuando la infracción le ha ocasionado un daño, que se le indemnice, reparación que puede reclamar en forma accesoria a la petición de cumplimiento o resolución o en forma directa, si lo anterior no es posible, (...).

Sobre el particular tiene dicho esta Sala de la Corte: 'El contrato legalmente celebrado vincula a las partes y las obliga a ejecutar las prestaciones convenidas, de modo que si una de ellas incumple las obligaciones que se impuso, faculta a la otra para demandar bien que se le cumpla, que se le resuelva el contrato o el pago de los perjuicios que se le hayan causado por el incumplimiento, pretendiendo éstos últimos ya de manera principal (arts. 1610 y 1612 del C.C.) o ya de manera accesoria o consecuencial (arts. 1546 y 1818 del C.C.), los que se encaminan a proporcionar a la parte cumplida una satisfacción pecuniaria de los daños ocasionados'. (Sent. Del 14 de marzo de 1996, Exp. No. 4738, G.J. CCXL, pág. 407) (se subrayó).

Son normas aplicables al caso comentado las siguientes:

CÓDIGO CIVIL

Artículos 2349, 1613, 1614, 1615, 1616 del Código Civil.

LEY 701 DE 2001

"ARTÍCULO 1o.
1. El presente convenio se aplica a todo transporte internacional de personas, equipaje o carga efectuado en aeronaves, a cambio de una remuneración. Se aplica igualmente al transporte gratuito efectuado en aeronaves por una empresa de transporte aéreo."
(...)

"ARTÍCULO 18. DAÑO DE LA CARGA.

1. El transportista es responsable del daño causado en caso de destrucción o pérdida o avería de la carga, por la sola razón de que el hecho que causó el daño se haya producido durante el transporte aéreo."
(...)
"ARTÍCULO 19. RETRASO.
El transportista es responsable del daño ocasionado por retrasos en el transporte aéreo de pasajeros, equipaje o carga. Sin embargo, el transportista no será responsable del daño ocasionado por retraso si prueba que él y sus dependientes y agentes adoptaron todas las medidas que eran razonablemente necesarias para evitar el daño o que les fue imposible, a uno y a otros, adoptar dichas medidas."

"ARTÍCULO 22. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD RESPECTO AL RETRASO, EL EQUIPAJE Y LA CARGA.

1. En caso de daño causado por retraso, como se especifica en el artículo 19, en el transporte de personas la responsabilidad del transportista se limita a 4.150 derechos especiales de giro por pasajero.
2. En el transporte de equipaje, la responsabilidad del transportista en caso de destrucción, pérdida, avería o retraso se limita a 1.000 derechos especiales de giro por pasajero a menos que el pasajero haya hecho al transportista, al entregarle el equipaje facturado, una declaración especial del valor de la entrega de éste en el lugar de destino, y haya pagado una suma suplementaria, si hay lugar a ello. En este caso, el transportista estará obligado a pagar una suma que no excederá del importe de la suma declarada, a menos que pruebe que este importe es superior al valor real de la entrega en el lugar de destino para el pasajero.
3. En el transporte de carga, la responsabilidad del transportista en caso de destrucción, pérdida, avería o retraso se limita a una suma de 17 derechos especiales de giro por kilogramo, a menos que el expedidor haya hecho al transportista, al entregarle el bulto, una declaración especial del valor de la entrega de éste en el lugar de destino, y haya pagado una suma suplementaria, si hay lugar a ello. En este caso, el transportista estará obligado a pagar una suma que no excederá del importe de la suma declarada, a menos que pruebe que este importe es superior al valor real de la entrega en el lugar de destino para el expedidor.
4. En caso de destrucción, pérdida, avería o retraso de una parte de la carga o de cualquier objeto que ella contenga, para determinar la suma que constituye el límite de responsabilidad del transportista solamente se tendrá en cuenta el peso total del bulto o de los bultos afectados. Sin embargo, cuando la destrucción, pérdida, avería o retraso de una parte de la carga o de un objeto que ella contiene afecte al valor de otros bultos comprendidos en la misma carta de porte aéreo, o en el mismo recibo o, si no se hubiera expedido ninguno de estos documentos en la misma constancia conservada por los otros medios mencionados en el párrafo 2o. del artículo 4o., para determinar el límite de responsabilidad también se tendrá en cuenta el peso total de tales bultos.
5. Las disposiciones de los párrafos 1o. y 2o. de este artículo no se aplicarán si se prueba que el daño es el resultado de una acción u omisión del transportista o de sus dependientes o agentes, con intención de causar daño, o con temeridad y sabiendo que probablemente causaría daño; siempre que, en el caso de una acción u omisión de un dependiente o agente, se pruebe también que éste actuaba en el ejercicio de sus funciones.

6. ***Los límites prescritos en el artículo 21 y en este artículo no obstarán para que el tribunal acuerde además, de conformidad con su propia ley, una suma que corresponda a todo o parte de las costas y otros gastos de litigio en que haya incurrido el demandante, inclusive intereses. La disposición anterior no regirá, cuando el importe de la indemnización acordada, con exclusión de las costas y otros gastos de litigio, no exceda de la suma que el transportista haya ofrecido por escrito al demandante dentro de un período de seis meses contados a partir del hecho que causó el daño, o antes de comenzar el juicio, si la segunda fecha es posterior."***

"ARTÍCULO 26. NULIDAD DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES.
Toda cláusula que tienda a exonerar al transportista de su responsabilidad (...)"

En el presente caso es claro que existió una negligencia grave pues actuaron con conocimiento y a sabiendas que probablemente causaría daño a la accionante.

CÓDIGO DE COMERCIO

Artículos 1874, y de manera subsidiaria los artículos 981, 982, 989, 1008, 1012, 1013, 1022, 1030, 1031 del Código de Comercio.

PRUEBAS. -

Solicito tener como pruebas las siguientes:

Documentales

1.- Contrato de suministro suscrito entre TRADE AND S.A.S. y RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR.

2.- Carta de terminación de vínculos contractuales remitida por RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR a TRADE AND S.A.S. en fecha 2 de agosto.

3.- Orden de compra N°102 de fecha 31 de mayo de 2018 emitida por RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR hacia el proveedor TRADE AND S.A.S.

4.- Orden de compra de fecha 31 de mayo de 2018 emitida por TRADE AND S.A.S. hacia el proveedor INDUSTRIA APPLICAZIONI ELETTRONICHE SPA (IAE SPA).

5.- Cotización de fecha 28 de mayo de 2018 emitida por TRADE AND S.A.S. N°COT0018700/18.

6.- Guía de envío internacional emitida por FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FedEx" N° 810070903698.

7.- Guía de envío internacional emitida por FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FedEx" N° 772604030014.

8.- Guía de envío internacional emitida por FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FedEx" N° 781711538316.

9.- Trámite administrativo surtido a través de correo electrónico donde se realizó la reclamación ante FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FedEx" por parte de TRADE AND S.A.S.

10.- Correos Electrónicos cruzados entre los agentes de FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FedEx" donde reconocen que el trámite adelantado con el tubo averiado no era el correcto.

11.- Certificación de fecha 11 de julio de 2018, emitida por INDUSTRIA APPLICAZIONI ELETTRONICHE SPA (IAE SPA) donde aseguran que el daño ocasionado al tubo de rayos X es irreparable.

12.- Facturas de venta N° 37; 47; 64; 73; 126; 138; 199; 236; emitidas por TRADE AND S.A.S. por ventas realizadas a RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR desde el año 2014 hasta el año 2018.

13.- Cuenta de cobro de fecha 12 de julio de 2018 emitida por TRADE AND S.A.S. a FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FedEx" por el pago del valor del tubo de rayos X averiado.

Testimoniales

Señor Juez, solicito a usted sirva citar y hacer comparecer ante su despacho a las siguientes personas:

1. Señora MARYORI GOMEZ RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.040.322.134, domiciliada en la ciudad de Santa Marta, y residente en la calle 22 N° 16 – 51, Barrio Alcaceres en esta misma ciudad, quien desempeña como Agente de ventas de la empresa demandante, el objeto de su testimonio será expresar lo que conozca o le conste del estado en que llegó la mercancía, la relación comercial entre la demandante y RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR, también lo que conozca sobe el trámite administrativo iniciado en reclamación a FedEx por los daños en el tubo de rayos X y los perjuicios sufridos. Además de todo lo que le consta sobre la relación sustancial que se debate.

2. Señor JORGE HUMBERTO GOMEZ PEÑUELA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.073.070 domiciliado en la ciudad de Medellín, y residente en la calle 30 A N° 81 – 67, Barrio La Palma en esta misma ciudad, quien desempeña como Representante legal de RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR, el objeto de su testimonio será expresar lo que conozca o le conste de los motivos de terminación de la vinculación con la demandante, la fecha en que se iniciaron los negocios y el modo en que se desarrolló toda la relación contractual hasta el final.

3. Señora MARYLUZ BONILLA NORIEGA, cuya identificación esta parte desconoce, empleada de la parte demandada en el cargo de Account Executive, y el objeto de su testimonio será expresar lo que conozca o le conste del trámite de reclamación efectuado por la demandante toda vez que esta lo conoció de primera mano. Para notificaciones a través de la parte demandada por ser o haber sido su empleada o mediante el correo electrónico maryluz.bonilla@fedex.com. Celular: 3182393039

4. Señor CLAUDIO MOLINARI, persona mayor de edad, identificado con cedula de extranjería N° 231.413 domiciliado en la ciudad de Santa Marta, y residente en la Carrera. 3 #7-63, Barrio Rodadero en esta misma ciudad, quien recibió el envío, el objeto de su testimonio será

~~10~~ 300

expresar lo que conozca o le conste del estado en que llegó la mercancía.

Interrogatorio de Partes

Sírvase citar y hacer comparecer al señor **ALVARO TAFURT ECHEVERRY**, representante legal de FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FedEx", o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en audiencia absuelva interrogatorio de partes que personalmente les formulare sobre los hechos de la demanda.

La parte demandante está constituida por **TRADE AND S.A.S.**, identificada con el NIT 900581483-0, y representada legalmente por la señora **MARTHA VIVIAN MARTINEZ VALLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 28.061.074. Para que en audiencia absuelva interrogatorio de parte que le formulare sobre los hechos de la demanda.

Dictamen pericial

Dictamen emitido por el economista **MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 12´558.797 de Santa Marta, con tarjeta profesional número 16.666 del Consejo nacional de economía, auxiliar de la justicia en la modalidad de perito avaluador de bienes muebles e inmuebles, perito avaluador de daños y perjuicios en la modalidad de lucro cesante y daños emergente.

Solicitud de exhibición de Documentos

Solicito señor Juez, ordene a la parte demandada exhibir el resultado de la investigación realizada al Tubo de rayos X.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Con las exigencias de que trata el Artículo 206 del Código General del Proceso, por pretenderse indemnización de perjuicios, diciéndole al despacho, bajo juramento, que el valor por la indemnización es la suma DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($238.227.095) M.L. cuyo razonamiento se sustenta en el dictamen pericial que con la presente demanda se aporta.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso Verbal de mayor cuantía, regulado por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Además por la naturaleza del proceso, lugar de ocurrencia de los hechos y la cuantía, la cual estimo en suma superior a DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO

MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($238.227.095) M.L., es Usted funcionario judicial competente.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba.

- Certificado de existencia y representación de la demandante TRADE AND S.A.S.
- Certificado de existencia y representación de la demandada FEDERAL EXPRESS CORPORATION.
- Poder a favor del suscrito.
- Copia de la demanda con sus anexos para los traslados, archivo y los CD´s.

NOTIFICACIONES

La parte demandante se le notificará en la carrera 3 Nº 7-63 Edificio Centro Internacional El Rodadero en la ciudad de Santa Marta.
Correo electrónico: martinez@tradeand.com

A la demandada, FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FedEx" se le deberá notificar en su domicilio principal ubicado en la Avenida 82 Nº 10 - 62 piso 5, en la ciudad de Bogotá.
Correo electrónico: notificacionesfx.bogotá@bakermckenzie.com

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho, las que hayan de surtirse personalmente y las demás en su oficina ubicada en la Manzana 74 Casa 8 Urb. Ciudadela 29 de julio, en la ciudad de Santa Marta.
Correo electrónico jhon.aboga2@gmail.com

De Usted, cordialmente,

JHON ANDERSSON BECERRA ROMERO
C. C. Nº 1.082.989.223 Santa Marta
T.P. Nº 302.555 C.S.J.

42

302

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E. S. D.

MARTHA VIVIAN MARTINEZ VALLEJO, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 28.061.074, domiciliada en la ciudad de Santa Marta, actuando en representación de **TRADE AND S.A.S.**, por medio del presente escrito manifiesto ante su despacho que confiero PODER ESPECIAL al Doctor **JHON ANDERSSON BECERRA ROMERO** persona mayor de edad. identificado con la cédula de ciudadanía N° 1'082.989.223 abogado titulado y en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Santa Marta, portador de la tarjeta profesional N° 302.555 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de esta, presente ante su despacho demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL en contra de **FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX"** persona jurídica identificada con el Nit. 830.017.271-5 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por el señor **TAFURT ECHEVERRY ALVARO** persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.315.659, domiciliado en la ciudad de Bogotá o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar, allanarse, interponer recursos, reasumir y hacer todo cuanto sea viable para la defensa de mis intereses

Sírvase, señor Juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato

Cordialmente,

MARTHA VIVIAN MARTINEZ VALLEJO
C.c. N° 28.061.074

Acepto:

JHON ANDERSSON BECERRA ROMERO
C.C. 1'082.989.223 de Santa Marta
T.P. N° 302.555 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA D.T.C.H.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante el NOTARIO PRIMERO del Circulo de Santa Marta
Compareció:
MARTINEZ VALLEJO MARTHA VIVIAN
Identificado con C.C. 28061074
Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Santa Marta, 2019-03-07 08:16:14
FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Documento: 3q1yj
RAFAEL ENRIQUE MANJARRES MENDOZA
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE SANTA MARTA
496-989bddcb

Soluciones Integrales

Contrato de Suministro
Santa Marta, enero 12 de 2015

Los suscritos, a saber **TRADE AND S.A.S.**, persona jurídica, identificada con el NIT 900581483-0, con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, representada legalmente por el Gerente CLAUDIO MOLINARI, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santa Marta, identificado con cédula de extranjería N° 231.413, que en adelante se denominará EL PROVEEDOR; y **RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR** representada legalmente por el Gerente JORGE HUMBERTO GOMEZ PEÑUELA, persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín identificado con la cédula de ciudadanía N°19.073.070. Que en adelante se denominará EL CONSUMIDOR, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: **Objeto**. El presente contrato tiene por objeto el suministro continuo por parte del PROVEEDOR de TUBOS DE RAYOS X MARCA IAE a favor del CONSUMIDOR, y a cambio de la contraprestación a que éste último se obliga en la cláusula tercera del presente contrato. **SEGUNDA**: **Obligaciones Del Proveedor**. Constituyen obligaciones del proveedor: Primera: Suministrar al CONSUMIDOR los bienes y servicios mencionados en la cláusula primera de este contrato y cualquier otro producto del PROVEEDOR que acuerden por escrito las partes, y con especial ajuste en los plazos de entrega que se tiene establecido, sin mayor letargo o atraso por parte del PROVEEDOR; Segunda: Asumir el valor de los fletes, empaques y seguros de la mercancía que se despache dentro de las condiciones de este contrato. **TERCERA: Obligaciones Del CONSUMIDOR**. Constituyen obligaciones a cargo del consumidor las siguientes: Primera: El CONSUMIDOR se obliga a adquirir los productos suministrados por el PROVEEDOR para uso exclusivo como consumidor final.; Segunda: Pagar de contado el pedido inicial; Tercera: El CONSUMIDOR se obliga a firmar las facturas u otros documentos comerciales que le expida el PROVEEDOR y que correspondan a mercancías efectivamente entregadas, en señal de que acepta la obligación de pagarlos. **CUARTA**: **Naturaleza Del Suministro**. Las partes convienen en que cada suministro constituye una venta en firme, y que, en consecuencia, el PROVEEDOR no aceptará devolución alguna de mercancías vendidas en ejecución del presente contrato de suministro, salvo en los casos de artículos con defectos de fabricación advertidos por el CONSUMIDOR y notificados por éste al PROVEEDOR, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega de cada suministro. **QUINTA: Duración**. El presente contrato de suministro se extenderá desde la firma por las partes hasta el mes 06 del año 2023 como plazo definido, pero podrá ser terminado, sin aviso previo, en cualquier momento por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas o dando aviso escrito a la otra parte con una anticipación de un mes a la fecha en que deba ser terminado. **SEXTA: Cantidad Suministro Mínimo:** Las partes acuerdan que el suministro se proveerá de acuerdo a las necesidades del

CONSUMIDOR, sin embargo, estas no pueden ser inferiores a 5 tubos anuales. **SEPTIMA: Terminación Unilateral.** En caso de incumplimiento, cumplimiento tardío, o cumplimento defectuoso el CONSUMIDOR podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral. **OCTAVA: Cesión**. Este contrato no podrá ser cedido sin previa aprobación del PROVEEDOR. **NOVENA: Representación**. Ninguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato generará en ningún caso vínculo adicional entre las partes ni habilitarán al CONSUMIDOR para representar al PROVEEDOR a ningún título. El CONSUMIDOR manifiesta que en el pasado no ha existido entre las partes ninguna clase de vinculación ni se ha celebrado contrato alguno de índole civil, laboral o comercial distintos de los que eventualmente pudo haber celebrado de compra-venta de algunos de los mismos productos con el PROVEEDOR, con quien no lo une ni ha unido ningún contrato de mandato, comisión ni agencia comercial y que, en consecuencia, carece de autorización o vínculo contractual que le faculte para representar o comprometer de alguna manera al PROVEEDOR, ni para anunciarse como titular de alguna de las dichas calidades.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Santa Marta a los DOCE (12) días del mes de enero del año 2015.

PROVEEDOR

CLAUDIO MOLINARI
Gerente
TRADE AND S.A.S
Nit. 900581483-0

CONSUMIDOR

JORGE HUMBERTO GOMEZ PEÑUELA
Gerente
RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR
Nit. 890.937.448-7

15

305

Medellin 02 de agosto de 2018

Señores:
TRADE AND SAS
Santa Marta - Colombia

Asunto: Inconformidad y cancelación de vinculos comerciales.

Tomando como base la solicitud de compra realizada con la cotización COT0018700/18 del dia 22 de Mayo de 2018, y a la cual se le hizo su respectivo anticipo el dia 31 de Mayo y que a la fecha no hemos recibido respuesta por parte de ustedes del equipo restante por entregar; somos conscientes que el daño ocasionado no depende de ustedes, sin embargo, nos reservamos el derecho de repetición en contra de la empresa transportadora Fedex y asi mismo nos reservamos la facultad de pedir daños y perjuicios por los daños que nos han ocasionado por el retraso en la entrega del conjunto de rayos X.

También cabe aclarar que no estamos dispuestos a asumir ningún costo adicional por el nuevo equipo que nos deben entregar. El costo adicional ocasionado no nos puede ser cobrado a nosotros como consumidores, pues con antelación se tenia una cotización de los productos que necesitábamos y no dependen de nuestra empresa los daños que les pudiera ocasionar su empresa transportadora, quien es la que les ocasiona el inconveniente inicial que nos tiene con todos estos problemas actualmente.

Adicional a esto deseo informarles que nos abstenemos de futuros negocios con ustedes teniendo en cuenta los daños que nos han ocasionado al no poder entregar este pedido en los tiempos establecidos por nuestro cliente final.

Cordialmente

STELLA MARIA ARENAS PIEDRAHITA
Gerente

306

RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S **ORDEN DE COMPRA No.** 102

Nit 890937448 **Documento Externo No. COT0018700/18**

PROVEEDOR	TRADE AND S.A.S	
NIT	900581483 0	
DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO
CR 3 9 39	Medellín	4214496

POR CONCEPTO DE
ORDEN DE COMPRA

FECHA DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	ELABORADO POR	FORMA DE PAGO
jueves, 31 de mayo de 2018	29-ago-18	MARIA JULIANA ALVAREZ CAÑAS	Contado

Descripción	Cantidad	U Medida	Valor Unitario	IVA	Total
IAE	3,00	Und.	12.669.008	0%	38.007.024

Valor en Letras
TREINTA Y OCHO MILLONES SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE

SUBTOTAL	38.007.024
DESCUENTO	0
IVA	0
TOTAL DOCUMENTO	38.007.024

Firma Responsable_____ **Verificado Por**_____

Soluciones integrales

Cra 3 # 7— 63 Of. 1001
Edificio Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta - COL
Teléfono: +57 5 4313234
Fax: +57 5 4313234

307

Orden de compra / Purchase order:

Facturar a / Bill to: Trade And S.A.S.

N.I.T No. 900.581.483—0

Enviar a / Ship to: Trade And S.A.S.

Cra. 3 # 7—63 Of. 1001 Ed. Centro Internacional Rodadero
Tel: + 57 5 4313234 Cel: + 57 300 270 5881
Santa Marta — Colombia
C.P. 470006

N° pedido de compra/ Purchase number: 0006-18
Fecha / Date: 31/05/18
Proveedor / Supplier: IAE SpA
Via Fabio Filzi, 53
Cormano (MI) Italy

Solicitado por	Enviar a	Enviar vía	Pais	Ciudad	Dirección	Términos
Maryori Gomez	Trade And S.A.S.	Aérea /Air ship-	Colombia	Santa Marta	Cr.3 # 7—63 Rodadero	EXW

Cantidad	Producto	Unidades	Descripción	Descuento %	Sujeto a impuestos	Precio unidad	Total
3	C352= RTM782 HS F: 0.6 / 1.2 with Clamp	NR	Conjunto Carcasa Tubo de rayos X/ X ray tube assembly			USD 2.430,00	USD 7.290,00

Observaciones/ Observations: Enviar con FedEx número de cuenta corporativa Trade And SAS N° **850529051** / Dispatch with FedEx Corporate Account of Trade And SAS N° **850529051** En todo envío por favor anotar, en factura y sobre las cajas / In all shipment please insert, in the invoice and on the boxes, the note:

"DESCARGUE DIRECTO"

Subtotal	USD 7.290,00
Impuesto	
Envío	
Varios	
Total	**USD 7.290,00**

Dependencia Latinoamerica
Carcasas y Tubos de Rayos X

COTIZACIÓN

NÚMERO	FECHA	NIT	PÁG.
COT0018700/18	22/06/18	890937448-7	1

RAYOS X TECNOLOGÍA RADIOLÓGICA S.A.S.
Stella Arenas

Calle 30 A # 81 -
(4) 444 50 89
Medellin - Antioquia
info@rtr.com.co

Términos de pago ANTICIPADO AL PEDIDO

Nuestra referencia

Su referencia Conversacion con Claudio M

Banco BANCOLOMBIA – SUCURSAL RODADERO – SANTA MARTA – COLOMBIA
CTA DE AHORROS N° 779920242-35 A NOMBRE DE TRADE AND S.A.S. NIT 900.581.483-0

Nota
La presente negociación se monetizará al cambio del dia y al momento de la transferencia. Costos estimativos que incluyen: Entrega directa en la ciudad de Medellin a la dirección acordada, flete transporte aéreo internacional, seguro transporte internacional, comisiones SIA, flete transporte nacional, diligenciamiento formularios aduana, revisión y etiquetado de la mercancia, comisiones varias. Garantia 1 año full y 1 año prorata.
Tiempo maximo de Entrega 1 mes

Código Pieza	Descripción	UM	Cantidad	Precio Unidad	Total USD
UC26C0QT	CARCASA C352 TUBO RAYOS X RTM782 HS F: 0.6/1.2	NR	3,00	$4.400,00	USD $13.200,00

Despacho sobre confirmación de pago

Precio Total	Gastos envio	Gastos embalaje	Gastos adicionales	Precio Total	Cotización total de la oferta
USD $13.200,00	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	USD $13.200	USD $13.200

Peso Neto	Peso bruto	Embalaje	Dim. Emabalaje	Arancel	Descripción operación
64KGS	75 KGS	3	45 X 47 X 74	9022.3000	IVA Incluido (19%)

Nota
Registro INVIMA 2014EBC–0011808

Los datos summinstrados por la empresa, si se da el consentimiento para su tratamiento, se utilizarán de acuerdo con el decreto ley 13 169/03 (Ley de Consolidación de privacidad) a fin de permitir la realización de los Informes de cumplimientos, comercial y contable, relativos a la relación contractual. Copia Integral del informe podria ser pedido en nuestra sede.

Trade And SAS
Cra 3 N. 7-63 Edif. Centro Internacional – Of. 1001 – Rodadero – Santa Marta – Colombia
Pbx: +57 **5 431 32 34** - Cel: **300 - 270 58 81**

FedEx Express

Lettera di Vettura Internazionale Espresso (per FedEx Expanded Service)

Per spedizioni provenienti da Europa, Medio Oriente, Africa, e Subcontinente Indiano. Non tutti i servizi e le opzioni sono disponibili per tutte le destinazioni.

309

1 **Mittente** *Scrivere in stampatello.* / **From** *Please print and press hard.*

Data ____ Codice Utente FedEx del Mittente ____

Mittente ____ Telefono ____

Azienda IAE SPA

Indirizzo VIA GRAMSCI 57

Indirizzo ____

Città CORMANO Provincia MI

Nazione ITALY Codice Postale 20032

E-mail patrizia@iae.it

Numero di Partita IVA del Mittente ____

Riferimento interno per la fatturazione ____

2 **Destinatario / To** Consegna a indirizzo residenziale

Nome del destinatario MR MULINARI Telefono +57(5)6313231

Azienda TRADE AND S.A.S

Indirizzo CARRERA 3 Nº 7-63 - Ed. CEN. DE INTER

Indirizzo ____

Città EL RODADERO Provincia SANTA MARTA

Nazione COLOMBIA Codice Postale 470006

E-mail direccion@tradeand.com

Codice Fiscale del Destinatario da utilizzarsi per le pratiche doganali NIT 900 581483-0

3 **Informazioni Sulla Spedizione / Shipment Information**

N. dei colli 3 Peso Totale 75 kg DIM 47 / 45 / 74 cm

Breve nome del contenuto **CAMPO OBBLIGATORIO. COMPILARE IN INGLESE.** | Valore doganale | Numero di Documento | Valore dichiarato a fini doganali

X-RAY TUBE ASSEMBLY 9001.30 ITALY $7,840

Valore totale dichiarato per la responsabilità del vettore $7.840 | Specificare la valuta USD | Valore totale a fini doganali $7.840

PART 158283 • Rev. Date 4/14 • 24934 2014 FedEx • PRINTED IN U.S.A. RRDA • Lettera di Vettura Internazionale

N. Lettera di Vettura FedEx 8100 7090 3698 N. ricevuta 0438

4a **Servizi Espresso / Express Package Service** *Colli fino a 68 kg*

X FedEx Intl. Priority — FedEx Europe First — FedEx Intl. First — FedEx Intl. Economy

4b **Servizi Espresso Freight / Express Freight Service** *Colli di peso superiore ai 68 kg*

X FedEx Intl. Priority Freight — FedEx Intl. Economy Freight

5 **Imballaggio / Packaging**

FedEx Envelope — FedEx Pak — FedEx Box — FedEx Tube

FedEx 10kg Box — FedEx 25kg Box — X Altro ____

6a **Istruzioni Speciali e Opzioni di Firma alla Consegna / Special Handling and Delivery Signature Options**

FERMO DEPOSITO — Consegna a DIRETTO

Firma diretta — Firma indiretta

Questa spedizione contiene materiali pericolosi?

X No — Sì — Sì — Ghiaccio secco — Solo per aerei cargo

6b **Scelta Del Broker / Broker Selection**

Scelta del Broker ____

7 **Pagamento / Payment**

Addebito spese di trasporto a carico di:

Mittente — X Destinatario — Terzi — Carta di Credito — Contanti / Assegno

85052905 1

Addebito spese e dazi doganali a carico:

Mittente — X Destinatario — Terzi

8 **Firma Obbligatoria / Required Signature**

Firma del Mittente ____

Firma del Vettore ____

Per informazioni o per spedire e monitorare le vostre spedizioni, visitate il sito internet fedex.com/it.

Oppure contattate il Servizio Clienti FedEx locale.

I termini e le condizioni di trasporto potrebbero variare da paese a paese. Per la versione completa delle Condizioni Generali di Trasporto, visitate il sito internet fedex.com

679

Refer to any other page for additional English translations.

con ×

om/apps/fedextrack/?action=track&trackingnumber=772604030014&cntry_code=mx&locale=es_MX

FedEx Express Enviar Rastrear Administrar mi cuenta Recursos adicionales Entrar

RASTREAR OTRO ENVÍO

772604030014

Entrega programada: Pendiente

EN TRÁNSITO

SOLICITA NOTIFICACIONES

DE	A
SANTA MARTA CO	CORMANO IT

Historial de transporte | Datos del envío

NÚMERO DE RASTREO	SERVICIO	REFERENCIA DEL REMITENTE
772604030014	FedEx International Economy	S/N84V314/G407V
SECCIÓN DE MANEJO ESPECIAL	**FECHA DE ENVÍO**	**ENTREGA PROGRAMADA**
Entrega los días de semana	Vie 29/06/2018	Pendiente

316

× +

...ions/fedextrack/?action=track&trackingnumber=...&cntry_code=mx&locale=es_MX

...per Servicios y herramientas Contactenos Español

FedEx Express Enviar Rastrear Administrar mi cuenta Recursos adicionales Entrar

RASTREAR OTRO ENVÍO

...

Entrega programada:
Pendiente

EN TRÁNSITO

SOLICITA NOTIFICACIONES

DE	A
...	...

Historial de transporte Datos del envío

NUMERO DE RASTREO
...

SERVICIO
...

REFERENCIA DEL REMITENTE
...

SECCIÓN DE MANEJO ESPECIAL
...

FECHA DE ENVÍO
...

ENTREGA PROGRAMADA
Pendiente

9/11

4

22

Asunto: RE: SOLICITUD ANTICIPO TUBO AVERIADO - Recolección inmediata Tubo Dañado
De: Maryluz Bonilla <maryluz.bonilla@fedex.com>
Fecha: 26/06/2018, 11:55 a. m.
Para: Trade And Sas - Maryori Gomez <info@tradeand.com>
CC: "director@tradeand.com" <director@tradeand.com>, "Ing. Vivian Martinez" <martinez@tradeand.com>, Patrizia Rebosio <patrizia@iae.it>, "auxiliarbog2@cargoflashltda.com" <auxiliarbog2@cargoflashltda.com>

3/2

Buenos dias,

Estimada Maryori, como le comente el dia de ayer, su reclamacion la recibio nuestro Departamento de REclamos e inicio una investigacion, este tipo de investigaciones toma su tiempo y nuesto departamento de reclamos pronto se comunicara con usted para informarle le resultado que arrojo la investigacion.

FedEx no puede asumir costos de Aduanas, solo somos Transportador, tal como se lo indique en las condiciones del contrato de la guia aerea.

Si usted desea devolver esta mercancia, se debe coordinar este despacho, tengo entendido que usted lo desea manejar como Exportacion Temporal por Garantia , o no se si cambio de parecer.

Cordialmente,

Saludos,
Maryluz Bonilla Noriega
Account Executive
FedEx Express
3182393039
http://fedex.com/co

From: Trade And Sas - Maryori Gomez [mailto:info@tradeand.com]
Sent: Tuesday, June 26, 2018 10:26 AM
To: Maryluz Bonilla <maryluz.bonilla@fedex.com>; Ana Maria Patino <ana.patino@fedex.com>
Cc: director@tradeand.com; Ing. Vivian Martinez <martinez@tradeand.com>; Patrizia Rebosio <patrizia@iae.it>; auxiliarbog2@cargoflashltda.com
Subject: Fwd: SOLICITUD ANTICIPO TUBO AVERIADO - Recolección inmediata Tubo Dañado

Mary Buenos días.

Adjunto encontraran la solicitud de anticipo para la restitución del conjunto de rayos X que nos llego dañado durante el transporte efectuado por ustedes bajo la guía **810070903698**.

Solicito con urgencia que pasen a recoger el tubo dañado para la restitución a Italia y que se comuniquen con la SIA Cargo Flash cancelando el valor del anticipo debido al daño que ustedes mismos nos causaron.

Queremos resolver esta situación incomoda sin escalar hasta una responsabilidad de Fedex extra contractual que se refiere a los daños y perjuicios que nos han causado.

Le recuerdo que según los códigos Civil y de Comercio (Art. 1030 C.Com y Art 2077 C.Civ) la responsabilidad contractual y extra contractual del trasporte recae totalmente sobre el transportador en caso de negligencia del mismo y el mismo responde por todos los daños y prejuicios causados al comitente.

Por lo tanto favor tomen contacto con la agencia Cargo Flash ya que el valor de la solicitud de anticipo que hay que cancelar recae bajo su responsabilidad.

23

3/3

Maryori Gomez
Gerente de ventas
Cra 3 # 7 - 63 Of. 1001 Ed. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (-57) (5) 431 32 34
Movil: (-57) 320 218 94 13
(-57)302 367 99 22
E-mail: info@tradeand.com
Skype: info.trade-and

-------- Mensaje reenviado --------
Asunto:SOLICITUD ANTICIPO TUBO AVERIADO
Fecha: Mon, 25 Jun 2018 18:12:59 -0500
De:ANALISTA CARGO FLASH <auxiliarbog2@cargoflashltda.com>
Para:'Trade And Sas - Maryori Gomez' <info@tradeand.com>, marjorsa25@hotmail.com

Buen día

Estimada Maryori

Adjunto envió anticipo del tubo averiado por FEDEX.

Agradezco la atención prestada quedo atenta a sus comentarios.

Atentamente,

CARGO FLASH LTDA.
Tatiana Ruiz
Agencia de Aduanas Cargo Flash Ltda Nivel 1
Av. Calle 24 No. 95a80 Oficina 313
Edificio Colfecar Bussines Center Dorado, Bogotá - Colombia
Telefono: (1) 295 67 21 Ext: 108
Fax: (1) 295 67 21
auxiliarbog2@cargoflashltda.com

~~24~~

314

FedEx Express

Notas Contables

FEDERAL EXPRESS CORP.
NIT: 830017271-5
DIR : TV. 93 No. 51-98 BD. 1 Y 2

NC_82060
FECHA : 02/08/2018
TEL : 01-8000-11-0339

BENEFICIARIO : TRADE AND SAS
C.C. o NIT : 900581483
DIRECCION : CR 3 7 63 OFC 1001
CIUDAD : SANTA MARTA
EMAIL : DATA@TRADEAND.COM

VALOR $ 703.420

ACREDITAMOS SU CUENTA POR MAYOR VALOR COBRADO

GUIA N° : 781711536316 **NO CONTROL :** 807604690 **FACTURA N° :** SFX290436

VLR COP : $ 703.420

CONCEPTO : Retornado al embarcador

Nota Crédito emitida por cuenta y a nombre de FEDERAL EXPRESS CORP. Nit. 830.017.271-5

MFBA

ELABORADO POR

APROBADO POR : AGG

Asunto: RE: Estado de cuenta FedEx; TRADE AND SAS
De: "Cartera Fedex4" <cartera.fedex4@serlefin.com>
Fecha: 15/08/2018, 8:00 a. m.
Para: "'Trade And Sas - Ing. Martinez '" <martinez@tradeand.com>, <cartera.fedex1@serlefin.com>, "'Asistente_Trade And'" <asistente@tradeand.com>
CC: <director@tradeand.com>, <alvaroalfredosanabriacalderon@gmail.com>, "'Trade And Sas'" <info@tradeand.com>

315

Buen Dia.

Del area encargada nos notifican que la NC de la factura SFX288934 se encuentra pendiente por aprobacion es del envio a Italia, de un tubo dañanado

Factura Colombia	Fecha Factura	Total Factura	Estado Factura	Valor Pago	valor Nota C
SFX288934	19/07/2018	$ 1.950.903	Factura en reclamación	0	1
SFX287698	06/07/2018	$ 2.664.318	Reclamo Solucionado - Pendiente Pago	0	

Cordialmente

Leonardo Rodriguez
Ejecutivo de Cartera FedEx
Serlefin BPO&O
Tel 7433909 en Bogotá
cartera.fedex3@serlefin.com

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. SERLEFIN no se responsabiliza por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.
SERLEFIN dispone de mecanismos que garantizan la protección, almacenamiento y buen tratamiento de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Privacidad en: www.serlefin.com donde puede conocer sus derechos y la forma de ejercerlos. Con mucho gusto atenderemos sus consultas, inquietudes o sugerencias en: protección.datos@serlefin.com ó al Teléfono: (1) 587 67 44. Si no desea recibir más comunicaciones por favor escríbanos a protección.datos@serlefin.com.

De: Trade And Sas - Ing. Martinez [mailto:martinez@tradeand.com]
Enviado el: martes, 14 de agosto de 2018 03:42 p.m.
Para: cartera.fedex1@serlefin.com; 'Asistente_Trade And'; cartera.fedex4@serlefin.com
CC: 'Trade And Sas - Ing. Martinez'; director@tradeand.com; alvaroalfredosanabriacalderon@gmail.com; Trade And Sas
Asunto: Re: Estado de cuenta FedEx; TRADE AND SAS

Estimados Yuri y Leonardo,

muy lindas sus palabras de afianzar las relaciones comerciales entre las empresas recordándonos: "la importancia de cumplir con los términos de crédito acordados de 30 días, ya que es parte fundamental del acuerdo generado entre las dos partes." También queremos recordarles que los pactos realizados entre las empresas son bilaterales y me parece un poco Cínico de su empresa darnos este tipo de recordatorios, cuando ustedes llevan casi dos meses debiéndonos un equipo que nos dañaron y escriben que ya el problema esta solucionado y nosotros no hemos recibido pago de parte de ustedes. En el momento en que ustedes cumplan sus compromisos con nosotros (factura que usted adjunto diciendo que nos una factura de Fedex siendo este el valor que ustedes nos adeudan) con mucho gusto les cancelaremos el valor adeudado a ustedes.

Por el momento la gerencia tiene prohibido expresamente realizar cualquier tipo de pago a su empresa hasta no recibir el dinero que ustedes nos deben. Cualquier otra comunicación recibida sera totalmente ignorada a menos que sea la constancia de pago realizada por ustedes. No queremos vernos obligados a bloquear sus correos por el acoso al que nos están sometiendo.

Un cordial saludo,

Ing. Vivian Martinez
Gerente Trade And SAS
Calle 6 # 2 - 10 Of. 10-D Ed. El Morro
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (+57) (5) 422 71 72
Movil (+57) 300 270 58 81
E-mail: martinez@tradeand.com
Skype: info.trade-and

28

El 14/08/2018 a las 12:06 p. m., Asistente_Trade And escribió:

316

------ Mensaje reenviado ------
Asunto: Notificacion de Bloqueo; Estado De Cuenta FedEx; TRADE AND SAS
Fecha: Tue, 14 Aug 2018 11:55:27 -0500
De: Cartera Fedex4 <cartera.fedex4@serlefin.com>
Responder a:cartera.fedex4@serlefin.com
Organización:serlefin
Para:asistente@tradeand.com, DATA@TRADEAND.COM

Buen Día.

Señores: TRADE AND SAS
Cuenta FedEx No. *****9051

Para FedEx, su compañía es muy importante, y nos interesa que esta relación comercial que existe entre las dos empresas día a día se consolide aún más; aumentando los negocios y que usted vea a nuestra compañía como parte de su estrategia de negocio.

Dentro del estado de cuenta hemos identificado una factura ya vencida que fue inicialmente puesta en reclamación, pero que nuestro departamento encargado realizo la correspondiente investigación y dio respuesta definitiva; sin embargo aún no tenemos registrado el pago del saldo pendiente.

A continuación, encontrara el estado de cuenta actualizado así como el indicador que muestra los días

Factura Colombia	Fecha Factura	Total Factura	Estado Factura	Valor Pago	valor Nota C
SFX288934	19/07/2018	$ 1.950.903	Reclamo Solucionado - Pendiente Pago	0	1
SFX287698	06/07/2018	$ 2.664.318	Reclamo Solucionado - Pendiente Pago	0	

Cordialmente

Leonardo Rodriguez
Ejecutivo de Cartera FedEx.
Serlefin BPO&O
Tel 7433909 en Bogotá
cartera.fedex3@serlefin.com

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. SERLEFIN no se responsabiliza por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.
SERLEFIN dispone de mecanismos que garantizan la protección, almacenamiento y buen tratamiento de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Privacidad en: www.serlefin.com donde puede conocer sus derechos y la forma de ejercerlos. Con mucho gusto atenderemos sus consultas, inquietudes o sugerencias en: protección.datos@serlefin.com ó al Teléfono: (1) 587 67 44. Si no desea recibir más comunicaciones por favor escríbanos a protección.datos@serlefin.com.

El 14/08/2018 a las 12:34 p. m., Yuri Alexandra Garzon Gonzales escribió:

Buena tarde

Me permito informar que la factura adjunta no es de FedEx.
La factura de la cual solicitamos el pago es SFX287698 por valor $ 2´021.017

Quedo atenta.
Cordialmente
Yuri Alexandra Garzon Gonzales
Ejecutivo de Cartera FedEx
Serlefin BPO & O
(1)7433909
cartera.fedex1@serlefin.com

29

Asunto: Re: Fwd: RE: CO 772604030014 -781711538316 -TRADE AND SAS SFX288934 [ref:_00Dj0HiO8._500f1hrtqs:ref]

3/7

De: Contabilidad_Trade And - Yulieth Morales <data@tradeand.com>
Fecha: 1/08/2018, 11:21 a. m.
Para: lina.chaves@fedex.com, maryluz.bonilla@fedex.com, facturacion.fedex@serlefin.com
CC: martinez@tradeand.com, director@tradeand.com, info@tradeand.com

Cordial Saludo,

Estimada Mary, ha pasado una semana y no hemos recibido respuesta de parte de ustedes de la Anulación de la factura anexa SFX288934 , de no recibir ninguna notificación o nota crédito dentro de los tres días hábiles siguientes les estaremos enviando una factura de venta por el valor de la factura antes mencionada.

Yulieth Morales C.
Auxiliar administrativa
Cra. 3 # 7 - 63 Of. 1001 Ed. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (+57) (5) 431 32 34
Movil (+57) 300 270 58 81
E-mail: data@tradeand.com
Skype: tradeand.data

El 23/07/2018 a las 17:27, Contabilidad_Trade And - Yulieth Morales escribió:

> -------- Mensaje reenviado --------
> **Asunto:**RE: CO 772604030014 -781711538316 -TRADE AND SAS SFX288934 [ref:_00Dj0HiO8._500f1hrtqs:ref]
> **Fecha:**Mon, 23 Jul 2018 22:26:11 +0000 (GMT)
> **De:**LAC CRO <laccro@fedex.com>
> **Para:**data@tradeand.com <data@tradeand.com>
> **CC:**martinez@tradeand.com <martinez@tradeand.com>, lina.chaves@fedex.com <lina.chaves@fedex.com>, asistente@tradeand.com <asistente@tradeand.com>, director@tradeand.com <director@tradeand.com>, maryluz.bonilla@fedex.com <maryluz.bonilla@fedex.com>, info@tradeand.com <info@tradeand.com>, facturacion.fedex@serlefin.com <facturacion.fedex@serlefin.com>
>
> Cordial saludo Srta. Yulieth,
>
> Me permito informarle que su comunicación ha sido recibida y se encuentra en verificación junto con el departamento comercial. Le estaremos notificando una vez tengamos el reporte final.
>
> Atentamente,
>
> Mary Luz Rodríguez Prada
> Customer Revenue Operations Representative
> FedEx Express
> TEL. 571 291 0100 018000110339 OPCIONES 1-3-1-7
>
> ---------- Original Message ----------
> **From:** Contabilidad_Trade And - Yulieth Morales [data@tradeand.com]
> **Sent:** 23/07/2018 03:20 PM
> **To:** javierricardo.montana@fedex.com; laccro@fedex.com

28

318

INSTRUCCIONES GENERALES DE PAGO

Ahora es más fácil pagar la factura de FedEx Express, hemos incluido nuevas entidades financieras.

Consulte y pague sus facturas en línea a través de facturasypagos.fedex.com.

ENTIDADES Y CUENTAS AUTORIZADAS.

BANCO DE BOGOTÁ - CUENTA CORRIENTE N° 008477275

INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL FORMATO DE RECAUDO EN EL BANCO DE BOGOTÁ.

1 - Fecha: Diligenciar año, mes y día de la presentación del comprobante.
2 - Código Convenio: Dejar en blanco.
3 - Cuenta Corriente: Marcar con X.
4 - Número: 008-47727-5
5 - Nombre del Convenio: FEDERAL EXPRESS CORPORATION
6 - Referencia 1: Incluir el **NÚMERO DE FACTURA FedEx** (Se encuentra en el cupón de pago)
7 - Referencia 2: Incluir el **NÚMERO DE CUENTA FedEx** (Se encuentra en el cupón de pago)
8 - Formato de Pago: Diligenciar según corresponda si es efectivo, cheque y Valor Total del recaudo.
9 - Anexos: Dejar en blanco.
10 - Código Banco, No. De cuenta del cheque, No. Del Cheque, Ciudad y Plaza: Si el recaudo se realizar con Cheque, diligenciar estos campos, además de escribir al repaldo los datos exigidos en la nota.
11 - Nombre del Depositante: Nombre del usuario que realiza el pago.
12 - Teléfono: Número donde se pueda realizar cualquier aclaración respecto a la operación.

IMPORTANTE

Los recaudos sólo se recibirán en el formato descrito anteriormente y por lo tanto NO se deben diligenciar los formatos de consignación local y nacional. Esto con el fin de unificar los recaudos y obtener lo antes posible la información de quien está pagando.

Estos recaudos sólo se pueden hacer en ventanilla. No se pueden efectuar los pagos a través del Agilizador del Banco de Bogotá.

Diligenciar la totalidad de los campos para la correcta aplicación del pago.

BANCOLOMBIA - CUENTA DE AHORROS N° 66269612917

INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL FORMATO DE RECAUDO EN BANCOLOMBIA

1 - Código Convenio: Escribe el codigo de convenio N° 38574
2 - Nombre del Convenio o Titular de la Cuenta: Nombre de la Empresa Recaudadora FEDERAL EXPRESS CORPORATION
3 - Número de Cuenta: Incluir el NÚMERO DE CUENTA FedEx 66269612917, marca con una X el tipo de **cuenta AHORROS**
4 - Concepto: Incluir el NÚMERO DE CUENTA FedEx (Se encuentra en el cupón de pago)
5 - Fecha: Diligenciar ciudad, día, mes, año de la presentación del comprobante.
6 - Nombre del Pagador: Nombre de quien está realizando la consignación.
7 - Referencia: Incluir el NÚMERO DE FACTURA FedEx (Se encuentra en el cupón de pago)
8 - Teléfono: Dejar en blanco.

IMPORTANTE

Diligenciar la totalidad de los campos para la correcta aplicación del pago.

BANCO CITIBANK - CUENTA DE AHORROS N° 5061869028

INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL FORMATO CITIRECAUDO

1 - Número de Cuenta: Número de cuenta de Ahorros 5061869028
2 - Referencia: Incluir el NIT. - Identificación, **NÚMERO DE FACTURA FedEx** (Solo lo numérico)
3 - Nombre: Nombre o Razón Social.
4 - Relación de Factura/Concepto: Incluir el NÚMERO DE FACTURA FedEx (Número factura esta ubicado parte superior).
5 - Nombre del Beneficiario: FEDERAL EXPRESS CORPORATION.

IMPORTANTE

Diligenciar la totalidad de los campos para la correcta aplicación del pago.

NOTA: Cuando realice su pago por transferencia por favor enviar soporte, Número Factura y Valor al correo electronico fedex.cartera@serlefin.com. Todo pago en efectivo debe realizarse a través de consignación en las sucursales de los bancos antes mencionados.

Número de Facturación y citas para recoger cheques a nivel nacional: 7433909 de Bogotá

FedEx Express

Factura: SFX288934
Fecha: 2018 / 07 / 19
No. de Cuenta: 850529051

No. Control: 807502954 — Fecha Control: 2018 / 07 / 09

FECHA DE ENVIO: 2018 / 06 / 29 — **TASA DE CAMBIO: USD - COP $ 2.945,09**

Guía Aérea:	772604030014	**REMITENTE**	**DESTINATARIO**	Cargos de Transporte Express	$ 665,60	$ 1'960.252
Servicio/Paq:	FedEx Int. Eco.	MARYORI GOMEZ	IAE SPA	Descuento	$ -299,52	$ -882.112
Referencia:	S/N84V314/G407V	Sin Dato	IAE SPA	Sobrecargo de Combustible	$ 30,20	$ 88.942
Piezas:	1	CR 3 7 63 OFC 1001	VIA GRAMSCI 57	Cargo por valor declarado	$ 17,46	$ 51.421
Peso:	31.50 kgs	Sin Dato	Sin Dato			
Entregado:	2018 / 07 / 05	SANTA MARTA	CORMANO			
Firmado:						
				Subtotal	**USD $ 413,74**	**COP $ 1'218.503**

No. Control: 807531545 — Fecha Control: 2018 / 07 / 16

FECHA DE ENVIO: 2018 / 07 / 05 — **TASA DE CAMBIO: USD - COP $ 2.909,83**

Guía Aérea:	875994167365	**REMITENTE**	**DESTINATARIO**	Cargos de Transporte Express	$ 564,30	$ 1'642.017
Servicio/Paq:	FedEx Int. Eco.	Sin Dato	MOUNARI CLAUDIO	Descuento	$ -338,58	$ -985.215
Referencia:		I.A.E. SPA	TRADE AND S.A.S.	Sobrecargo de Combustible	$ 18,06	$ 52.552
Piezas:	1	VIA F FILZI 53	CARRERA 3N . 7-63-ED CENTRO	Cargo por valor declarado	$ 7,92	$ 23.046
Peso:	32.50 kgs	Sin Dato	INTERNACION.			
Entregado:	2018 / 07 / 12	CORMANO	EL RODADERO			
Firmado:	M.GOMEZ					
				Subtotal	**USD $ 251,70**	**COP $ 732.400**

30

320

FedEx Express

FEDERAL EXPRESS CORPORATION
NIT. 830.017.271-5
Transversal 93 No. 51-98 Bodega No. 1 y 2
Parque Empresarial Puerta del Sol
Bogotá, Colombia
Código Postal 111071
Tel.01.8000.110.339

FACTURA DE VENTA

SFX288934

Condiciones de Pago: 30

Cuenta: 850529051
TRADE AND SAS
NIT 900581483-0
CR 3 7 63 OFC 1001
SANTA MARTA-MAGDALENA
Código Postal: 470001

Fecha de Factura: **2018 / 07 / 19** Pagina: 1 de 2
Fecha de Vencimiento: **2018 / 08 / 18**

SANTA MARTA

Nombre:
Adicionales:
Observaciones:

Dia:- 30
Horario:

FAVOR VER EN EL REVERSO PARA INSTRUCCIONES DE PAGO

Esta factura se asemeja en todos sus efectos legales a una letra de cambio según el articulo 621 del Código de Comercio. El incumplimiento en el pago causará intereses de mora a la tasa máxima legal vigente.

Consulte y pague sus facturas en línea a través de facturasypagos.fedex.com.

RESUMEN DE FACTURA: (Ver Detalle Adjunto)

FECHA	NO. DE CONTROL	TOTAL
2018 / 07 / 09	807502954	$ 1'218.503
2018 / 07 / 16	807531545	$ 732.400

NUEVAS INSTRUCCIONES DE RECAUDO

Es importante tener en cuenta las instrucciones de pago al reverso de esta factura. Puede hacer uso del cupón de pago para efectuar su pago directamente en el Banco. Para más información, visite fedex.com/co

Actividad ICA 6214. IVA Régimen Común. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN calificó y habilitó a **FEDERAL EXPRESS CORPORATION**, mediante Resolución 0041 del 30 de enero de 2014 como **Gran Contribuyente** y mediante Resolución 2714 del 16 de Abril de 2012 como **Auto-retenedor**. Por favor abstenerse de practicar retención en la fuente de renta, IVA e ICA a nuestras facturas.

Resolución Número 18762007913096 de 23/04/2018. Rango de SFX278402 hasta SFX300000. Válida hasta 23/04/2020

FLETES	$ 3'602.269
DESCUENTO	$ -1'867.327
SOBRECARGO COMBUSTIBLE	$ 141.494
OTROS	$ 74.467
ARANCEL	$ 0
I.V.A.	$ 0
CARGOS ADMINISTRATIVOS	$ 0
MANEJOS	$ 0
I.V.A.	$ 0
OTROS	$ 0
VALOR TOTAL	**$ 1'950.903**

PREGUNTAS DE FACTURACION

Si tiene alguna duda o inquietud con los conceptos relacionados en esta factura, por favor comuníquese con nuestro Centro de Servicio al Cliente FedEx: 01.8000.110.339. Opciones 1 - 3 - 1 - 7 - 1 y/o escribanos al correo electrónico **LACCRO@fedex.com**

Nombre y Sello de Recibido

Fecha

VALOR EN LETRAS: UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TRES Pesos m/cte.

CLIENTE

FedEx Express

Este cupón de pago cumple la función de contra-recibo:

Cupón de Pago

Número de Factura	NÚMERO DE CUENTA FEDEX	Importe a Pagar
SFX288934	**850529051**	**$ 1'950.903**

REF. 1 288934 **REF. 2** 000850529051

Fecha de Vencimiento: **2018 / 08 / 18**

TRADE AND SAS
NIT 900581483-0
CR 3 7 63 OFC 1001
SANTA MARTA-MAGDALENA
Código Postal: 470001

FEDERAL EXPRESS CORPORATION
NIT. 830.017.271-5
Transversal 93 No. 51-98 Bodega No. 1 y 2
Parque Empresarial Puerta del Sol
Bogotá, Colombia
Código Postal 111071

PUNTOS DE PAGO:
Bancolombia Convenio No. 38574
Banco de Bogotá Cuenta Corriente No. 008477275
Citibank Cuenta de Ahorros No. 5061869028

(415)7709998275706(8020)288934(8020)000850529051(3900)000001950903(96)20180818

~~34~~
321

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. SERLEFIN no se responsabiliza por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

SERLEFIN dispone de mecanismos que garantizan la protección, almacenamiento y buen tratamiento de los datos personales de sus clientes. Nuestra Política de Privacidad se puede consultar en: www.serlefin.com donde puede conocer sus derechos y la forma de ejercerlos. Con mucho gusto atenderemos sus consultas, inquietudes o sugerencias en: protección.datos@serlefin.com ó al Teléfono: (1) 587 67 44.

De: Asistente_Trade And [mailto:asistente@tradeand.com]
Enviado el: martes, 14 de agosto de 2018 11:12 a.m.
Para: cartera.fedex1@serlefin.com
CC: Trade And Sas - Ing. Martinez; director@tradeand.com; info@tradeand.com
Asunto: Re: Estado de cuenta FedEx; TRADE AND SAS
Importancia: Alta

Buenos días, señores Federal Express.

Me permito informarles que no hemos procedido al pago de las facturas referenciadas porque tenemos la factura adjunta en este correo por valor de $9.389.983 en reclamación; adicional a esto la factura SFX288934 quedará completamente saldada con la nota credito pendiente de emisión.

cordialmente;

El 14/08/2018 a las 9:22 a. m., Yuri Alexandra Garzon Gonzales escribió:

Buen dia

Señores: TRADE AND SAS

Cuenta FedEx No. *****9051
Cordialmente nos permitimos informarle que actualmente nuestro sistema registra unas facturas pendientes de pago, las cuales ya se encuentran vencidas y están impactando el estado de cuenta.
A continuación, el estado de cuenta actualizado.

Factura_Colombia	Fecha_Factura	Total_Factura	Estado_Factura	Vlr_Pago	va
SFX288934	19/07/2018	$ 1'950.903,00	Factura en Reclamación	$ 0,00	$ 1
SFX287698	06/07/2018	$ 2'664.318,00	Reclamo Solucionado - Pendiente Pago	$ 0,00	$ 6

Le recuerdo que puede realizar sus pagos en las siguientes entidades financieras:
CITIBANK CUENTA DE AHORROS 5061869028
BANCO DE BOGOTA CTA CORRIENTE 008477275
BANCOLOMBIA CTA DE AHORROS 66269612917 CONVENIO 38574
Así mismo, le recordamos la importancia de cumplir con los términos de crédito acordados de 30 días, ya que es parte fundamental del acuerdo generado entre las dos partes.
En caso que se haya hecho el pago de alguna de estas facturas, le solicitamos nos confirme los detalles del pago, como fecha, valor, cuenta, etc; asi como el soporte de la trasferencia; con el fin de poderlo aplicar correctamente y actualizar su estado de cuenta.
Cualquier información adicional, no dude en comunicarse con nosotros cartera.fedex1@serlefin.com Para mayor información comuniquese a la linea 7431238 – 7433909 en Bogotá.

Cordialmente
Yuri Alexandra Garzon Gonzales
Ejecutivo de Cartera FedEx
Serlefin BPO & O
(1)7433909

32
322

Asunto: RE: Reclamación envío 810070903698
De: "Lina Chaves" <lina.chaves@fedex.com>
Fecha: 29/06/2018, 5:54 p. m.
Para: "'Trade And Sas - Maryori Gomez'" <info@tradeand.com>
CC: <ana.patino@fedex.com>, <maryluz.bonilla@fedex.com>

Buenas tardes Srta. Maryori,

Cordialmente le informo que nuestra area de reclamos en Italia se encuentra realizando la verificación del caso.

Por otro lado, se envió solicitud a nuestra area operativa en Santa Marta para que se efectue una inspección por parte nuestra.

Le estaré confirmando cualquier novedad al respecto.

Atentamente,

Lina Marcela Chaves
Customer Rep Solutions
FedEx Express
Tel.571 291 0100- 018000110339
fedex.com/co

From: Trade And Sas - Maryori Gomez [mailto:info@tradeand.com]
Sent: Tuesday, June 26, 2018 4:15 PM
To: Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>
Cc: ana.patino@fedex.com; maryluz.bonilla@fedex.com
Subject: Re: Reclamación envío 810070903698
Importance: High

Cordial saludo Lina.

Referente a tus inquietudes.

Cabe aclarar inicialmente que aunque el remitente es IAE la cuenta corporativa de facturación que se esta usando es la nuestra 850529051 así que no entiendo que tiene que ver el remitente en este caso.

1. En las fotos adjuntas inicialmente se puede observar el daño. (las adjunto nuevamente)
2. En las fotos iniciales tambien se puede observar el material de protección, de todas formas es espuma.
3.INDICADO EN FACTURA.
4. No
5.No tiene reparación, es perdida total; incluye el valor del producto (indicado en factura), costos de aduanas (CARGO FLASH adjunto) y transporte (Realizado por ustedes) todo costo que acarree hasta que el nuevo tubo sea entregado en nuestra oficina, tal como se habia solicitado desde el inicio y los respectivos costos calculados.
6. Se observa en las fotos.
7.Adjunto encontrara la autorización de no pre-inspeccion para mi agencia de aduanas, adicional a esto solo les dejaron mirar una caja completamente vinipelada de las 3 que llegaron, la cual me indican fue tirada en las estibas sin el mayor cuidado y referente a las fotos las aerolíneas en la parte interna no permite tomar fotos.
8. Adjuntas.

Cabe aclarar ademas que al momento de la recepción de la mercancía, esa caja en particular se recibió con reserva por el estado en el que llega.

Solicitamos inspección visual presencial de un funcionario de FeDex en nuestras oficinas.

Quedo atenta a sus respuestas

~~33~~
323

Asunto: Re: I: richiesta di bonifico awb 772604030014 - Solicitud de pago solicitada a IAE Spa
De: Trade And Sas - Molinari <director@tradeand.com>
Fecha: 5/07/2018, 10:07 a. m.
Para: Antonietta Tempone <tempone@iae.it>
CC: lina.chaves@fedex.com, 'Patrizia Rebosio' <patrizia@iae.it>, gtsrod@fedex.com, CREDITITALY@MAIL.FEDEX.COM, "data@tradeand.com" <data@tradeand.com>, "Ing. Vivian Martinez" <martinez@tradeand.com>, "info >> Trade And Sas" <info@tradeand.com>

Buongiorno Signora Antonietta,

le chiedo il favore, sulla base della mia email che ha appena ricevuto, di respingere tanto lo sdoganamento / ricevimento del complesso danneggiato quanto la richiesta di pagamento giacché tale danno é stato causato dalla stessa Fedex per negligenza nel trasporto.

Cordiali saluti

> Buenos días, Sra. Antonieta,
>
> Le pido el favor, en base a mi correo electrónico que acaba de recibir, de rechazar tanto el despacho de aduana / recibo del conjunto dañado como tambien la solicitud de pago ya que este fue causado por Fedex debido a negligencia en el transporte.
>
> Saludos cordiales

Dr. Claudio Molinari
Gerente Trade And SAS
Cra 3 # 7-63 Ofic. 1001 Edif. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (+57) (5) 431 32 34
Movil: (+57) 300 488 95 51
E-mail: director@tradeand.com
Skype: trade-and

> Il 05/07/2018 09:54, Antonietta Tempone ha scritto:
>
> Sono in attesa di istruzioni, fatemi sapere cosa devo fare.
> Grazie
> Antonietta
>
> **Da:** Trade And Sas - Molinari [mailto:director@tradeand.com]
> **Inviato:** giovedì 5 luglio 2018 16:51
> **A:** lina.chaves@fedex.com
> **Cc:** Patrizia Rebosio <patrizia@iae.it>; Antonietta Tempone <tempone@iae.it>; gtsrod@fedex.com; CREDITITALY@MAIL.FEDEX.COM; Maryluz Bonilla <maryluz.bonilla@fedex.com>; Trade And Sas <info@tradeand.com>; Ing. Vivian Martinez <martinez@tradeand.com>; data@tradeand.com; Abo Yessica Quintero <yessicaquinterog@hotmail.com>; Studio Legale Cannistraro Vecchio <studiolegalecv@alice.it>
> **Oggetto:** Re: I: richiesta di bonifico awb 772604030014 - Solicitud de pago solicitada a IAE Spa
> **Priorità:** Alta
>
> Estimada Sra. Lina,
>
> Acabo de recibir de nuestra representada IAE Spa de Italia la solicitud, en copia adjunta, de Fedex Italia para el pago de derechos de aduana e IVA relativos al conjunto de rayos X que Ustedes transportaron por nuestra cuenta desde Italia y que llegó totalmente inservible con daño total como Ustedes ya saben y por el cual se les solicitó una responsabilidad TOTAL tanto por el seguro, cuanto por los gastos acarreados por su negligencia en el transporte

37
324

Asunto: Re: PREALERTO DEVOLUCION 781711538316//URGENTE COMUNICARSE CON TRADE AND SAS
De: "Trade And Sas - Ing. Martinez " <martinez@tradeand.com>
Fecha: 23/07/2018, 12:14 p. m.
Para: Maryluz Bonilla <maryluz.bonilla@fedex.com>, Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>
CC: Gustavo Aguazaco <gustavo.aguazaco@fedex.com>, Alvaro Tafurt <alvaro.tafurt@fedex.com>, info@tradeand.com, CM <director@tradeand.com>, "data@tradeand.com" <data@tradeand.co>, Asistencia_Contable_TAnd <asistente@tradeand.com>

Buenos días Señores Fedex,

por medio de la presente me dirijo a ustedes para solicitarles la anulación inmediata de la factura SFX288934 emitida por concepto de transporte del tubo que ustedes nos entregaron dañado y que arbitrariamente han movido de un lado a otro sin nuestra autorización y sin dar una respuesta concreta y formal al proceso de reclamación por seguro que cumple un mes y al cual ustedes no han dado ninguna respuesta formal, ni han hecho entrega del equipo.

Ya nos hemos comunicado en varias ocasiones con ustedes sin recibir respuesta alguna que valide los pagos adeudados de su parte y que resuelva el impase tan grande que nos han ocasionado.

Tengo a mi cliente furioso esperando la entrega del tubo reemplazo del que ustedes dañaron y aun no se de que manera se va a transportar este equipo quien va a responder por el daño y los gastos asociados.

Espero el día de hoy una llamada de parte de ustedes con la respuesta formal a la devolución del dinero la entrega del equipo dañado y la traída del nuevo equipo.

Nuestra paciencia se agota y no queremos tomar acciones que lleven claramente a un deterioro de la imagen de su empresa pero si esta misma semana no tenemos respuesta y la devolución del dinero ya no daremos más espera a la ineptitud y falta de respuesta de parte de ustedes.

En espera de su inmediata respuesta,

Ing. Vivian Martinez
Gerente Trade And SAS
Calle 6 # 2 - 30 Of. 10-D Ed. El Morro
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (+57) (5) 422 71 72
Movil: (+57) 300 270 58 81
E-mail: martinez@tradeand.com
Skype: info.trade-and

El 17/07/2018 a las 11:47 a. m., Maryluz Bonilla escribió:

> Buen dia,
>
> Lina, es urgente que te comuniques con la Gerente de TRADE AND SAS , cel 3002705881, esta molesta por esta situacion, pide que la llamen en cueanto antes, este reclamo y la demora en el mismo los estan perjudicando mucho.
>
> Quedo atenta,
>
> Saludos,
> **Maryluz Bonilla Noriega**
> Account Executive
> FedEx Express
> 3182393039
> http://fedex.com/co
>
> **From:** Lina Chaves [mailto:lina.chaves@fedex.com]
> **Sent:** Tuesday, July 17, 2018 10:32 AM

~~30~~
325

Asunto: Re: reclamacion
De: Trade And Sas - Maryori Gomez <info@tradeand.com>
Fecha: 25/07/2018, 10:21 a. m.
Para: Maryluz Bonilla <maryluz.bonilla@fedex.com>
BCC: director@tradeand.com, "Ing. Vivian Martinez" <martinez@tradeand.com>

Cordial saludo Mary.

Lina efectivamente hablo con mi jefe esta semana, quisiera saber si tienen una fecha aproximada de respuesta, pues no tenemos certeza del tiempo que puede tardar este procedimiento. Debes tener en cuenta que llevamos mas de un mes de este inconveniente y nos tienen de mañana en mañana, te agradecería me informaras si tienes alguna fecha tentativa.

Adicional a esto tenemos el inconveniente de la factura SFX288934 en la cual nos están cobrando el envío del tubo dañado a Italia y de regreso a Santa Marta y de esto aun no recibo ninguna notificación.

Quedo atenta.

Maryori Gomez
Gerente de ventas
Cra 3 # 7 - 63 Of. 1001 Ed. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel./ Fax (-57) (5) 431 32 34
Movil: (-57) 320 218 94 13
E-mail: info@tradeand.com
Skype: info.trade-and

El 25/07/2018 a las 8:00 a.m., Maryluz Bonilla escribió:

> Buen dia
>
> Marjorie, espero que estes muy bien y tengas un Excelente dia.
>
> Tengo entendido que Lina Chavez quien esta manejando su reclamacion se comunico con ustedes el martes.
>
> Tambien te queria comentar que su reclamo esta en nuestra area legal, por ser un tema delicado y ustedes interpusieron un Derecho de Peticion, me dijeron que lo iba a manejar directamente el area legal junto con Lina Chaves directamente con ustedes.
>
> Cordialmente,
>
> Saludos,
> **Maryluz Bonilla Norlega**
> Account Executive
> FedEx Express
> 3182393039
> http://fedex.com/co

326

Asunto: RE: reclamacion
De: Maryluz Bonilla <maryluz.bonilla@fedex.com>
Fecha: 26/07/2018, 4:58 p. m.
Para: Trade And Sas - Maryori Gomez <info@tradeand.com>

Buenas tardes,

El flete de la guia de Santamarta a Italia y el retorno tamiben esta en el reclamo, esas facturas estan en Stand by , por nuestra area de cartera . NO te van a estar cobrando estos fletes hasta tanto no te demos respuesta official.

Como te decia, esto es un tema que esta manejando nuestra area legal y espero tenerte positive respuesta antes de que finalice este mes.

Gracias por su comprension.

Cordialmente,

Saludos,
Maryluz Bonilla Noriega
Account Executive
FedEx Express
3182393039
http://fedex.com/co

From: Trade And Sas - Maryori Gomez [mailto:info@tradeand.com]
Sent: Wednesday, July 25, 2018 10:22 AM
To: Maryluz Bonilla <maryluz.bonilla@fedex.com>
Subject: Re: reclamacion

Cordial saludo Mary.

Lina efectivamente hablo con mi jefe esta semana, quisiera saber si tienen una fecha aproximada de respuesta, pues no tenemos certeza del tiempo que puede tardar este procedimiento. Debes tener en cuenta que llevamos mas de un mes de este inconveniente y nos tienen de mañana en mañana, te agradecería me informaras si tienes alguna fecha tentativa.

Adicional a esto tenemos el inconveniente de la factura SFX288934 en la cual nos están cobrando el envío del tubo dañado a Italia y de regreso a Santa Marta y de esto aun no recibo ninguna notificación.

Quedo atenta.

Maryori Gomez
Gerente de ventas
Cra 3 # 7 - 63 Of. 1001 Ed. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (-57) (5) 431 32 34
Movil: (-57) 320 218 94 13
E-mail: info@tradeand.com
Skype: info.trade-and

El 25/07/2018 a las 8:00 a.m., Maryluz Bonilla escribió:

> Buen dia
>
> Marjorie, espero que estes muy bien y tengas un Excelente dia.
>
> Tengo entendido que Lina Chavez quien esta manejando su reclamacion se comunico con ustedes el martes.
>
> Tambien te queria comentar que su reclamo esta en nuestra area legal, por ser un tema delicado y ustedes interpusieron un Derecho de Peticion, me dijeron que lo iba a manejar directamente el area legal junto con Lina Chaves directamente con ustedes.
>
> Cordialmente,

327

mercancías pertenece a la familia de daños reales y protege el patrimonio representado en los bienes transportados en caso de que estos se estropeen o se pierdan en cualquier parte del proceso de movilización, incluyendo los momentos que le preceden, interrumpen o siguen, independientemente de qué o quiénes causen el daño".
Tengo conocimiento por mi SIA que en el momento de la inspección al entregarle a ellos una de las cajas (la única que le pasan de las tres que llegan) esta fue tirada en las estibas sin el mayor cuidado; me parece una falta de respeto que apenas iniciando contrato con ustedes me entregan las mercancías en estas condiciones.

Cabe aclarar que este tubo debe ser sustituido de **manera inmediata,** por tal motivo y en base a las leyes Colombianas vigentes solicito:
1. La indemnización del seguro: por el valor total de la mercancía, así mismo los costes de transporte y nacionalización del mismo.

En el mientras deseamos que con urgencia recojan el tubo dañado en nuestras instalaciones y que lo devuelvan al proveedor de Italia y que de regreso recojan el tubo que nos envían en sustitución, Quedamos pendiente de las instrucciones y de la fecha de la recogida para devolver el tubo.

Quedo atenta a su oportuna respuesta.

--

Maryori Gomez
Gerente de ventas
Cra 3 # 7 - 63 Of. 1001 Ed. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (-57) (5) 431 32 34
Movil: (-57) 320 218 94 13
(-57) 302 367 99 22
E-mail: info@tradeand.com
Skype: info.trade-and

38

328

director@tradeand.com; maryluz.bonilla@fedex.com; info@tradeand.com
Subject: NOTIFICACIÓN DE ANULACIÓN DE FACTURA

Buenas Tardes, señores Fedex.

el presente correo es para notificarles que la factura anexa SFX288934 es RECHAZADA ya que es un cobro que no pertenece a nuestra empresa y menos autorizado por nosotros.

¡Muchas gracias, quedo atenta!

--

Libre de virus. www.avast.com

ref:_00Dj0HiO8._500f1hrtqs:ref

--

Yulieth Morales C.
Auxiliar administrativa
Cra. 3 # 7 - 63 Of. 1001 Ed. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (+57) (5) 431 32 34
Movil: (+57) 300 270 58 81
E-mail: data@tradeand.com
Skype: tradeand-data

Adjuntos:

FACTURA FEDEX 23072018_0001.pdf 698 KB

39
329

Favor confirmar recibido.

Saludos,
Maryluz Bonilla Noriega
Account Executive
FedEx Express
3182393039
http://fedex.com/co

<urgt inspeccion por daño 781711538316>

Libre de virus. www.avast.com

Adjuntos:

Factura cobro Fedex tubo dañado viaje a Italia y regreso.pdf 697 KB

10
330

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. SERLEFIN no se responsabiliza por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

SERLEFIN dispone de mecanismos que garantizan la protección, almacenamiento y buen tratamiento de los datos personales de sus clientes. Nuestra Política de Privacidad se puede consultar en: www.serlefin.com donde puede conocer sus derechos y la forma de ejercerlos. Con mucho gusto atenderemos sus consultas, inquietudes o sugerencias en: protección.datos@serlefin.com ó al Teléfono: (1) 587 67 44.

--

Trade and

Faisurys Cantillo Afanador
Auxiliar Contable y administrativa
Cra 3 # 7 - 63 Of. 1001 Ed. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (-57) (5) 431 32 34
E-mail: asistente@tradeand.com
Skype: asistente_1134

Libre de virus. www.avast.com

Asunto: **Fwd:** spedizione - devolución tubo dañado
De: Trade And Sas - Molinari <director@tradeand.com>
Fecha: 6/07/2018, 9:48 a. m.
Para: Trade And Sas <info@tradeand.com>
CC: "Ing. Vivian Martinez" <martinez@tradeand.com>

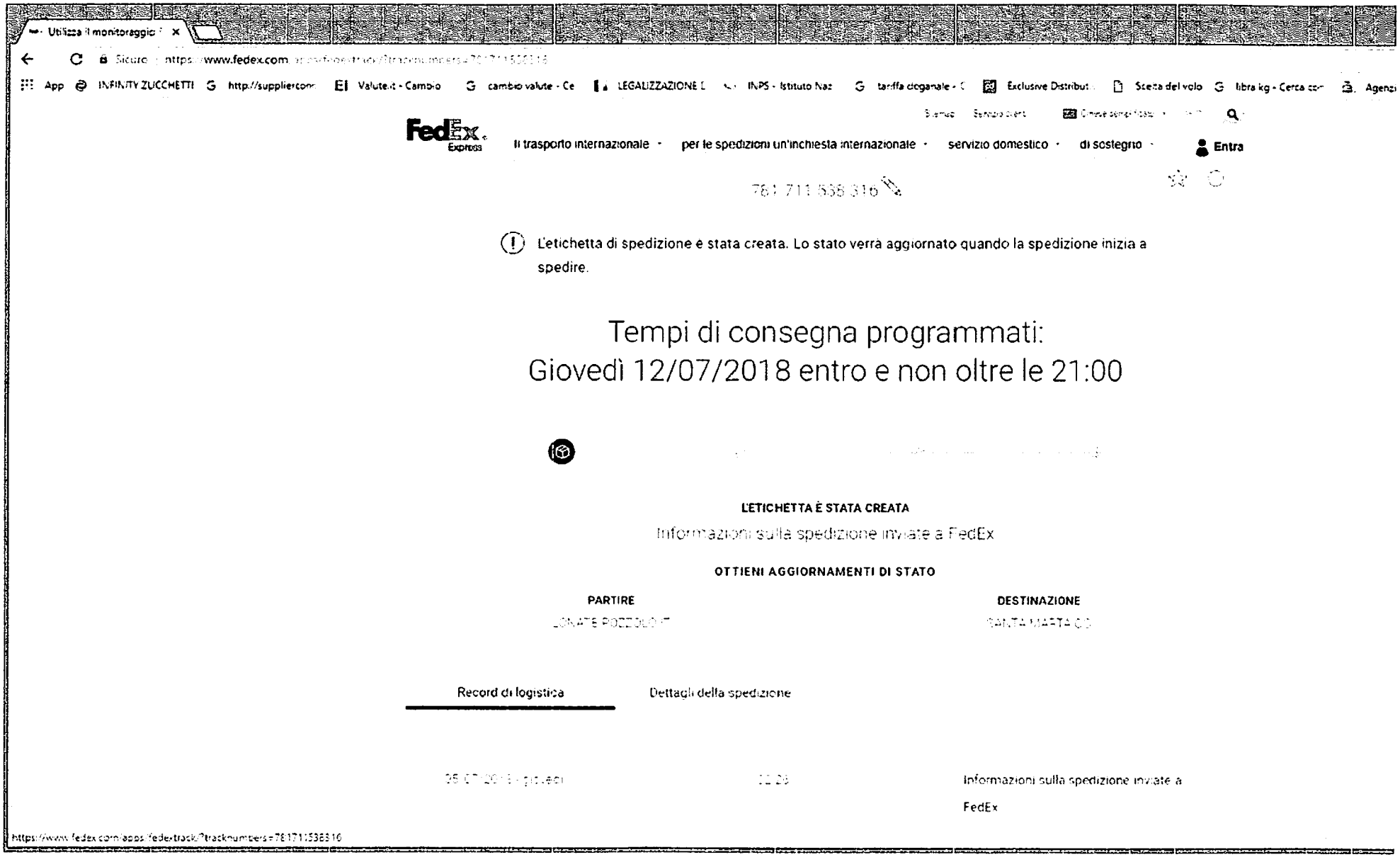
Hola Maryori,

el tubo dañado que habia llegado a Italia ha sido devuelto. Te envío la información para que te comuniques con quien de deber para que se hagan los procedimientos correctos de devolución y sustitución con el tubo nuevo si perder el cupo de la licencia de importación.

Cordial saludo

-------- Messaggio Inoltrato --------
Oggetto:spedizione
Data: Fri, 6 Jul 2018 16:40:01 +0200 (CEST)
Mittente: Patrizia Rebosio <patrizia@iae.it>
A:Claudio Molinari <molinari@iae.it>, Claudio Molinari <molinariclaudio@hotmail.com>

Ecco qui il numero AWB:



Patrizia Rebosio
Sales Assistant
mail: Patrizia@ioe.it

333

Maryori Gomez
Gerente de ventas
Cra 3 # 7 - 63 Of. 1001 Ed. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (-57) (5) 431 32 34
Movil: (-57) 320 218 94 13
(-57)302 367 99 22
E-mail: info@tradeand.com
Skype: info.trade-and

El 26/06/2018 a las 2:35 p.m., Lina Chaves escribió:

Buenas tardes Srta. Maryori,

Por favor, acepte nuestras más sinceras disculpas por el inconveniente ocurrido con su envío y por cualquier dificultad que éste le haya podido ocasionar. Le agradecemos indicarle al remitente se pueda contactar con nuestra área de reclamos en Italia con el fin de realizar las respectivas investigaciones sobre el daño, ya que cualquier reclamación por daño debe ser recibida por el remitente dentro de los 21 días calendario después de la entrega del envío.

Por otro lado, le agradezco me pueda colaborar con la siguiente información adicional para documentar el caso a Italia para el proceso con el remitente.

1. Si la caja tenía algún daño visible y que tipo de daño.
2. Qué tipo de material interno tenía como protección del contenido.
3. Cuál es el contenido de la caja, que daño presenta y que valor declarado tiene.
4. Si el daño presentado con el contenido corresponde con el daño presentado con la caja
5. Si el artículo que presenta el daño puede ser reparado y cuál sería su costo.
6. Si la caja tenía alguna cinta de aduanas o de FedEx
7. Copia del acta de inspección y registro fotográfico por parte de su agente aduanero
8. Nos podría suministrar fotos de las condiciones de la caja.

Por favor conservar el embalaje y protección interna en caso de que se requiera una inspección por parte nuestra.

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

Lina Marcela Chaves
Customer Rep Solutions
FedEx Express
Tel.571 291 0100- 018000110339
fedex.com/co

From: Trade And Sas - Maryori Gomez [mailto:info@tradeand.com]
Sent: Monday, June 25, 2018 9:21 AM
To: Ana Maria Patino <ana.patino@fedex.com>; Maryluz Bonilla <maryluz.bonilla@fedex.com>
Subject: Reclamación envío 810070903698

Cordial saludo.

Señores Fedex.
Adjunto encontraran las fotos del estado de una de las cajas que venían con el envío # 810070903698, tal como lo pueden notar uno de nuestros tubos sufrió daños irreparables; se debe tener en cuenta que estos tubos vienen con una marca de DELICADO pues son tubos radiológicos de extremo cuidado; se puede evidenciar al recibir la mercancía, que esta no fue abierta, sin embargo el trato tenido por parte de ustedes no fue el correcto.

A1
334

Asunto: RE: Reclamación envío 810070903698
De: "Lina Chaves" <lina.chaves@fedex.com>
Fecha: 29/06/2018, 5:54 p. m.
Para: "'Trade And Sas - Maryori Gomez'" <info@tradeand.com>
CC: <ana.patino@fedex.com>, <maryluz.bonilla@fedex.com>

Buenas tardes Srta. Maryori,

Cordialmente le informo que nuestra area de reclamos en Italia se encuentra realizando la verificación del caso.

Por otro lado, se envió solicitud a nuestra area operativa en Santa Marta para que se efectue una inspección por parte nuestra.

Le estaré confirmando cualquier novedad al respecto.

Atentamente,

Lina Marcela Chaves
Customer Rep Solutions
FedEx Express
Tel.571 291 0100- 018000110339
fedex.com/co

From: Trade And Sas - Maryori Gomez [mailto:info@tradeand.com]
Sent: Tuesday, June 26, 2018 4:15 PM
To: Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>
Cc: ana.patino@fedex.com; maryluz.bonilla@fedex.com
Subject: Re: Reclamación envío 810070903698
Importance: High

Cordial saludo Lina.

Referente a tus inquietudes.

Cabe aclarar inicialmente que aunque el remitente es IAE la cuenta corporativa de facturación que se esta usando es la nuestra 850529051 así que no entiendo que tiene que ver el remitente en este caso.

1. En las fotos adjuntas inicialmente se puede observar el daño. (las adjunto nuevamente)
2. En las fotos iniciales tambien se puede observar el material de protección, de todas formas es espuma.
3.INDICADO EN FACTURA.
4. No
5.No tiene reparación, es perdida total; incluye el valor del producto (indicado en factura), costos de aduanas (CARGO FLASH adjunto) y transporte (Realizado por ustedes) todo costo que acarree hasta que el nuevo tubo sea entregado en nuestra oficina, tal como se habia solicitado desde el inicio y los respectivos costos calculados.
6. Se observa en las fotos.
7.Adjunto encontrara la autorización de no pre-inspeccion para mi agencia de aduanas, adicional a esto solo les dejaron mirar una caja completamente vinipelada de las 3 que llegaron, la cual me indican fue tirada en las estibas sin el mayor cuidado y referente a las fotos las aerolíneas en la parte interna no permite tomar fotos.
8. Adjuntas.

Cabe aclarar ademas que al momento de la recepción de la mercancía, esa caja en particular se recibió con reserva por el estado en el que llega.

Solicitamos inspección visual presencial de un funcionario de FeDex en nuestras oficinas.

Quedo atenta a sus respuestas

~~A5~~

335

Asunto: Re: Reclamación envío 810070903698
De: Trade And Sas - Maryori Gomez <info@tradeand.com>
Fecha: 3/07/2018, 10:44 a. m.
Para: Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>

Lina Buenos dias.

Quisiera una linea en la que me pueda comunicar contigo, el dia viernes Mary Luz me hizo el tramite de recoiección del tubo desde mis instaiaciones para ser enviado a italia y proceder con el tramite de reimportacion del otro tubo que viene de reemplazo, teniendo en cuenta que para proceder con la importación del de Italia debo tener el tubo dañado fuera del país de lo contrario no lo puedo manejar como reimportacion.

Quedo atenta a tu respuesta y asesoria, pues no tengo claridad del tramite como ustedes lo manejan, ademas no entiendo porque salio del pais sin que mi SIA interviniera el día de hoy y así mismo poder hacer la inspección de parte de ustedes teniendo en cuenta que me encuentro en Bogota por esta semana.

Maryori Gomez
Gerente de ventas
Cra 3 # 7 - 63 Of. 1001 Ed. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel./ Fax (+57) (5) 431 32 34
Movil: (+57) 320 218 94 15
(+57) 302 367 99 22
E-mail: info@tradeand.com
Skype: info.trade-and

El 29/06/2018 a las 5:54 p.m., Lina Chaves escribió:

> Buenas tardes Srta. Maryori,
>
> Cordialmente le informo que nuestra area de reclamos en Italia se encuentra realizando la verificación del caso.
>
> Por otro lado, se envió solicitud a nuestra area operativa en Santa Marta para que se efectue una inspección por parte nuestra.
>
> Le estaré confirmando cualquier novedad al respecto.
>
> Atentamente,
>
> **Lina Marcela Chaves**
> Customer Rep Solutions
> FedEx Express
> Tel.571 291 0100- 018000110339
> **fedex.com/co**
>
> **From:** Trade And Sas - Maryori Gomez [mailto:info@tradeand.com]
> **Sent:** Tuesday, June 26, 2018 4:15 PM
> **To:** Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>
> **Cc:** ana.patino@fedex.com; maryluz.bonilla@fedex.com
> **Subject:** Re: Reclamación envío 810070903698
> **Importance:** High

~~46~~
336

Asunto: Re: I: richiesta di bonifico awb 772604030014 - Solicitud de pago solicitada a IAE Spa
De: Trade And Sas - Molinari <director@tradeand.com>
Fecha: 5/07/2018, 9:51 a. m.
Para: lina.chaves@fedex.com
CC: Patrizia Rebosio <patrizia@iae.it>, Antonietta Tempone <tempone@iae.it>, gtsrod@fedex.com, CREDITITALY@MAIL.FEDEX.COM, Maryluz Bonilla <maryluz.bonilla@fedex.com>, Trade And Sas <info@tradeand.com>, "Ing. Vivian Martinez" <martinez@tradeand.com>, "data@tradeand.com" <data@tradeand.com>, Abo Yessica Quintero <yessicaquinterog@hotmail.com>, Studio Legale Cannistraro Vecchio <studiolegalecv@alice.it>

Estimada Sra. Lina,

Acabo de recibir de nuestra representada IAE Spa de Italia la solicitud, en copia adjunta, de Fedex Italia para el pago de derechos de aduana e IVA relativos al conjunto de rayos X que Ustedes transportaron por nuestra cuenta desde Italia y que llegó totalmente inservible con daño total como Ustedes ya saben y por el cual se les solicitó una responsabilidad TOTAL tanto por el seguro, cuanto por los gastos acarreados por su negligencia en el transporte.

En nuestro correo anterior ya se les habia comentado de la responsabilidad directa e indirecta por los gastos causados por el transportador tanto en referencia al Código civil y al Código de comercio colombiano.

En Italia las cosas no cambian ya que la ley establece que: art.1693 c.c. *"Il vettore e' responsabile della perdita e dell'avaria delle cose consegnategli per il trasporto, dal momento in cui le riceve a quello in cui le riconsegna al destinatario, se non prova che la perdita o l'avaria e' derivata da caso fortuito, dalla natura o dai vizi delle cose stesse o del loro imballaggio, o dal fatto del mittente o da quello del destinatario.*
Se il vettore accetta le cose da trasportare senza riserve, si presume che le cose stesse non presentino vizi apparenti d'imballaggio."

> art.1693 codigo civil Italia. "El transportista es responsable de la pérdida y el daño de los artículos que se le entregan para el transporte, desde el momento en que los recibe hasta el que se los devuelve al destinatario, si no prueba que la pérdida o el daño se deben a un accidente. , de la naturaleza o de los vicios de las mismas cosas o de su embalaje, o del hecho del remitente o del del destinatario.
> Si el transportista acepta que las mercancías se transporten sin reserva, se presume que las mercancías mismas no muestran defectos aparentes en el embalaje."

Por lo anterior los instamos a que desistan inmediatamente de cualquier clase de cobro tanto a nuestra representada IAE Spa, cuanto a esta Empresa ya que es claramente establecida por ley, documentación presentada, errores de procedimiento de Fedex Colombia, la responsabilidad total del daño causado a ambas Empresas so pena de recurrir en ambas naciones pidiéndoles también de responder para los prejuicios que nos han causado. De llegar a tal decisión, tenga la seguridad que nuestra empresa reclamará toda clase de responsabilidad contractual y extra contractual, directa y/o indirecta, danos y perjuicios ademas del lucro cesante causado, no solo a Fedex Colombia sino también de los empleados de Fedex Colombia, cuya conducta y errores, serán documentados antes los tribunales correspondientes, haciendo de estos últimos objeto directo de nuestra reclamación, por la cual pediremos que ellos mismos nos respondan directamente antes la ley por los danos y prejuicios acarreados.

Por lo tanto les instamos a que:

1. Responder, a través del seguro suscrito al momento de iniciar el transporte, por el daño total del producto transportado dentro de los 15 días hábiles de la presente, rembolsando el valor total de la pieza dañada por el valor establecido en la factura.
2. Sostener todos los gastos de trasporte, IVA, derechos de aduana y todo otro costo necesario para que dentro de 10 días hábiles de la presente se nos reponga en nuestras instalaciones de Santa Marta el producto dañado ya que el cliente final nos está reclamando la entrega inmediata del producto que no ha recibido aun.

Sin mas demoras y acogiéndonos al derecho de repetición en la eventualidad.

337

Asunto: RE: I: richiesta di bonifico awb 772604030014 - Solicitud de pago solicitada a IAE Spa
De: "Lina Chaves" <lina.chaves@fedex.com>
Fecha: 6/07/2018, 4:56 p. m.
Para: "'Trade And Sas - Molinari'" <director@tradeand.com>
CC: "'Patrizia Rebosio'" <patrizia@iae.it>, "'Antonietta Tempone'" <tempone@iae.it>, <gtsrod@fedex.com>, <CREDITITALY@MAIL.fedex.com>, "'Maryluz Bonilla'" <maryluz.bonilla@fedex.com>, "'Trade And Sas'" <info@tradeand.com>, "'Ing. Vivian Martinez'" <martinez@tradeand.com>, <data@tradeand.com>, "'Abo Yessica Quintero'" <yessicaquinterog@hotmail.com>, "'Studio Legale Cannistraro Vecchio'" <studiolegalecv@alice.it>

Buenas tardes Dr. Molinari,

Cordialmente le informo que nuestra area de importaciones en Italia nos reporta que no se generó ningún cobro por concepto de impuestos para este envío 772604030014. El paquete está siendo retornado a Colombia para el respectivo proceso de exportación por garantía y la reclamación por el tema de daño se está revisando con la Gerencia.

Por favor, acepte nuestras más sinceras disculpas por la situación presentada con su envío y cualquier aspecto negativo que esta situación le pudo causar.

Le estarémos confirmando cualquier novedad al respecto.

Atentamente,

Lina Marcela Chaves
Customer Rep Solutions
FedEx Express
Tel.571 291 0100- 018000110339
fedex.com/co

From: Trade And Sas - Molinari [mailto:director@tradeand.com]
Sent: Thursday, July 5, 2018 9:51 AM
To: lina.chaves@fedex.com
Cc: Patrizia Rebosio <patrizia@iae.it>; Antonietta Tempone <tempone@iae.it>; gtsrod@fedex.com; CREDITITALY@MAIL.fedex.com; Maryluz Bonilla <maryluz.bonilla@fedex.com>; Trade And Sas <info@tradeand.com>; Ing. Vivian Martinez <martinez@tradeand.com>; data@tradeand.com; Abo Yessica Quintero <yessicaquinterog@hotmail.com>; Studio Legale Cannistraro Vecchio <studiolegalecv@alice.it>
Subject: Re: I: richiesta di bonifico awb 772604030014 - Solicitud de pago solicitada a IAE Spa
Importance: High

Estimada Sra. Lina,

Acabo de recibir de nuestra representada IAE Spa de Italia la solicitud, en copia adjunta, de Fedex Italia para el pago de derechos de aduana e IVA relativos al conjunto de rayos X que Ustedes transportaron por nuestra cuenta desde Italia y que llegó totalmente inservible con daño total como Ustedes ya saben y por el cual se les solicitó una responsabilidad TOTAL tanto por el seguro, cuanto por los gastos acarreados por su negligencia en el transporte.

En nuestro correo anterior ya se les habia comentado de la responsabilidad directa e indirecta por los gastos causados por el transportador tanto en referencia al Código civil y al Código de comercio colombiano.

En Italia las cosas no cambian ya que la ley establece que: art.1693 c.c. *"Il vettore e' responsabile della perdita e dell'avaria delle cose consegnategli per il trasporto, dal momento in cui le riceve a quello in cui le riconsegna al destinatario, se non prova che la perdita o l'avaria e' derivata da caso fortuito, dalla natura o dai vizi delle cose stesse o del loro imballaggio, o dal fatto del mittente o da quello del destinatario.*
Se il vettore accetta le cose da trasportare senza riserve, si presume che le cose stesse non presentino vizi apparenti d'imballaggio."

art.1693 codigo civil Italia. "El transportista es responsable de la pérdida y el daño de los articulos que se le entregan para el transporte, desde el momento en que los recibe hasta el que se los devuelve al destinatario, si no prueba que la pérdida o el daño se deben a un accidente. , de la naturaleza o de los vicios de las mismas cosas o de su embalaje, o del hecho del remitente o del del destinatario.
Si el transportista acepta que las mercancias se transporten sin reserva, se presume que las mercancias mismas no

~~48~~

338

Cordial saludo

Dr. Claudio Molinari
Gerente Trade And SAS
Cra 3 # 7-63 Ofic. 1001 Edif. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (+57) (5) 431 32 34
Movil: (+57) 300 488 95 51
E-mail: director@tradeand.com
Skype: trade-and

Cordial saludo

Il 05/07/2018 08:27, Patrizia Rebosio ha scritto:

Patrizia Rebosio

Sales Assistant

mail: Patrizia@iae.it

IAE SPA

x-ray tubes

Head Office: via F. Filzi, 53 20032 Cormano (Mi) – Italy phone +39 02 66303255 - fax +39 02 6152544 web: www.iae.it

Ai sensi dell'Art. 13 del D.Lgs 196/2003 recante disposizioni riguardo al trattamento di dati personali, desideriamo infomarVi che le informazioni contenute nella presente comunicazione e i relativi allegati sono riservate e destinate esclusivamente alle persone o alla Società destinatarie sopraindicate. L'uso, diffusione, distribuzione e/o copiatura del documento trasmesso (allegati inclusi) da parte di qualsiasi soggetto diverso dal destinatario è proibita, sia ai sensi dell'Art. 616 C.P., che ai sensi del D.Lgs. 196/2003. Se avete ricevuto questo messaggio per errore, vi preghiamo di distruggerlo e di informarci immediatamente.

Da: Antonietta Tempone [mailto:tempone@iae.it]
Inviato: giovedì 5 luglio 2018 09:51
A: Patrizia Rebosio <patrizia@iae.it>
Oggetto: I: richiesta di bonifico awb 772604030014

Sai qualcosa di questa importazione?

Grazie

Antonietta

Da: GTS Rod [mailto:gtsrod@fedex.com]
Inviato: mercoledì 4 luglio 2018 15:55
A: tempone@iae.it

~~49~~

339

Buongiorno,

in allegato richiesta di bonifico bancario relativa alla spedizione in oggetto.

Vi preghiamo di inoltrare il prima possibile ricevuta di tale bonifico

Via FAX al numero 02/21883250

oppure

Via MAIL a CREDITITALY@MAIL.FEDEX.COM

Grazie per l'attenzione

Cordiali Saluti

FedEx Gts Rod Agent

Federal Express Europe Inc

MXP - Gts Italy

E_MAIL_0772604030014.TXT

```
Da    Fedex_Express_Italy_S.r.l._
Lonate P. li,          4/07/2018
Alla cortese attenzione di
Numero Fax           MXPPRT11
Ditta           IAE IND.APP.ELETTRONICHE SPA
Oggetto:    Bonifico Oneri Doganali
Gentile cliente,
In Riferimento alla spedizione      7726-0403-0014
Proveniente da
Valore Merce      USD            2.420,00
Merce             TUBI A RAGGI X , ALTRI*
```

~~60~~

340

Iva	519,05	EUR
Diritti Amministrativi	12,50	EUR
Bollo	2,00	EUR
Totale	533,55	EUR

Di seguito i dati necessari per predisporre il bonifico
FEDEX EXPRESS ITALY S.r.l.
PRAXIS BUSINESS PARK - S.S. PADANA SUPERIORE 2/B
20063 Cernusco sul Naviglio (MI)
BANCA POPOLARE MILANO - agenzia n 364 Segrate/Redecesio
Coordinate Bancarie
Nazionali: CIN N, ABI 05584, CAB 20601, C/C 5000
Internazionali IBAN IT91 N 05584 20601 000000005000 BIC BPMIITM1364
SI PREGA Di INDICARE IL NUMERO DI LETTERA DI VETTURA COME CAUSALE BONIFICO
Copia di tale bonifico, con ricevuta della banca, dovra' essere
inviata via fax al Nr.02/21883250 oppure all'indirizzo e-mail
credititaly@mail.fedex.com presso l'ufficio recupero crediti.
Vi informiamo che se non riceveremo il pagamento entro 5 giorni
lavorativi dalla data della presente, saremo costretti a ritornare
la spedizione al mittente
Vi ricordiamo inoltre che per qualsiasi informazione sullo stato della
della spedizione, e' operativo il nostro numero unico a pagamento
199.151.119 (0,10 Euro/min, IVA inc) dalle ore 08:00 alle ore 19:00
Per ulteriori chiarimenti siamo a Vs disposizione al seguente
indirizzo email doganafedexÂ§mail.fedex.com
Cogliamo l'occasione per porgerVi distinti saluti
GTS ROD Agent

Mail priva di virus. www.avast.com

52

341

From: Maryluz Bonilla [mailto:maryluz.bonilla@fedex.com]
Sent: Wednesday, July 11, 2018 11:07 AM
To: Corley Aguazaco <corley.aguazaco@fedex.com>; Gustavo Aguazaco <gustavo.aguazaco@fedex.com>
Cc: bogimportaciones@mail.fedex.com; Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>
Subject: RE: PREALERTO DEVOLUCION 781711538316/ DEBE INGRESAR COMO DOCUMENTOS

Buen dia,

Corley, este despacho ya tiene codigos en Memphis hoy, en teoria manana llegaria a Bogota. Favor estar pendiente para ingrese a Colombia como documentos

Lina, el cliente desea que su agente aduanal este presente cuadno se haga la inspeccion de la mercancia para seguir con su reclamacion. Como podrias coordinarlo?

Quedo atenta,

Saludos,
Mary

From: Corley aguazaco [mailto:corley.aguazaco@fedex.com]
Sent: Thursday, July 5, 2018 2:40 PM
To: Gustavo Aguazaco <gustavo.aguazaco@fedex.com>; Maryluz Bonilla <maryluz.bonilla@fedex.com>
Cc: bogimportaciones@mail.fedex.com
Subject: RE: PREALERTO DEVOLUCION 781711538316/ DEBE INGRESAR COMO DOCUMENTOS

Recibido Gustavo.

Corley Aguazaco
Sr. Custom Agent
Federal Express Corp
Corley.aguazaco@fedex.com
Ph.5893732

From: Gustavo Aguazaco [mailto:gustavo.aguazaco@fedex.com]
Sent: Thursday, July 05, 2018 2:29 PM
To: Maryluz Bonilla
Cc: bogimportaciones@mail.fedex.com
Subject: RE: PREALERTO DEVOLUCION 781711538316/ DEBE INGRESAR COMO DOCUMENTOS

Autorizado Maryluz.

Impo Team.
Favor hacer seguimiento y asegurar manejo de DOCS para este envío. Gracias.

Rgds,

Gustavo Aguazaco M.
Customs Manager
FedEx Express
571-5893745 TEL
573-174003724 CEL
fedex.com/co

From: Maryluz Bonilla
Sent: Thursday, July 05, 2018 9:23 AM
To: Gustavo Aguazaco <gustavo.aguazaco@fedex.com>
Cc: bogimportaciones@mail.fedex.com
Subject: PREALERTO DEVOLUCION 781711538316/ DEBE INGRESAR COMO DOCUMENTOS

Buenos dias,

Gustavo, este es el caso que te comente via celular, fue un ERROR NUESTRO EN BAQA , este Envio debio manejarse como Exportacon Temporal por Garantia, y no se prealerto de esa forma y viajo el Sabado como Courier.

De italia lo estan devolviendo bajo guia 781711538316, tal como lo conversamos, este envio DEBE INGRESAR COMO DOCUMENTOS , se debe quedar en Bogota, para que la SIA DEL CLIENTE haga la Exportacion Temporal para Garantia ,

62
342

Buenas tardes Gustavo,

El envio 781711538316 registra liberacion y country transit. Por favor me podrias ayudar a revisar si efectivamente se despachó para Santa Marta.

Hola Denisse,

Esta es la guia original 810070903698 y el cliente inicialmente reclamó por daño y debido al valor declarado se requiere una inspeccion por daño por parte nuestra. Al aprecer el envoi se despachó para Baqa por favor si llega a tu locación me podrias ayudar con la inspeccion y tus comentarios si hay falla nuestra y si se puede proceder con la reclamación.

El caso lo tiene el area legal ya que el cliente mando un derecho de petición

Quedo atenta a sus comentarios.

Gracias,

Lina Marcela Chaves
Customer Rep Solutions
FedEx Express
Tel.571 291 0100- 018000110339
fedex.com/co

From: Gustavo Aguazaco [mailto:gustavo.aguazaco@fedex.com]
Sent: Wednesday, July 11, 2018 6:20 PM
To: Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>; Maryluz Bonilla <maryluz.bonilla@fedex.com>; Corley Aguazaco <corley.aguazaco@fedex.com>
Cc: bogimportaciones@mail.fedex.com; Andres Caicedo <andres.caicedo@fedex.com>; Alvaro Tafurt <alvaro.tafurt@fedex.com>
Subject: RE: PREALERTO DEVOLUCION 781711538316/ DEBE INGRESAR COMO DOCUMENTOS

De acuerdo,
Ya había sido autorizado este manejo.

Corley, Yaneth,
Favor seguimiento.

Cordialmente,

Gustavo Aguazaco M.
Customs Manager
FedEx Express
571-5893745 TEL
573-174003724 CEL
fedex.com/co

From: Lina Chaves [mailto:lina.chaves@fedex.com]
Sent: Wednesday, July 11, 2018 11:44 AM
To: Maryluz Bonilla <maryluz.bonilla@fedex.com>; Corley Aguazaco <corley.aguazaco@fedex.com>; Gustavo Aguazaco <gustavo.aguazaco@fedex.com>
Cc: bogimportaciones@mail.fedex.com; Andres Caicedo <andres.caicedo@fedex.com>; Alvaro Tafurt <alvaro.tafurt@fedex.com>
Subject: RE: PREALERTO DEVOLUCION 781711538316/ DEBE INGRESAR COMO DOCUMENTOS

Buen dia Maryluz,

La inspeccion se debe realizar en rampa y la solicitud se le envió a Gustavo y Alvaro , ya que lo debe realizar un Gerente. Dependemos de la respuesta por parte de ellos.

Gracias slds,

Lina Marcela Chaves
Customer Rep Solutions
FedEx Express
Tel.571 291 0100- 018000110339
fedex.com/co

~~53~~

348

Asunto: RE: CASO 772604030014
De: "Lina Chaves" <lina.chaves@fedex.com>
Fecha: 12/07/2018, 4:48 p. m.
Para: "'Trade And Sas - Maryori Gomez'" <info@tradeand.com>
CC: "'Maryluz Bonilla'" <maryluz.bonilla@fedex.com>

Buenas tardes Srta. Maryori,

Cordialmente le informo que se envió solicitud al area de aduanas para el tema de la inspección.

Le estaré confirmando tan pronto me den respuesta de los horarios.

Atentamente,

Lina Marcela Chaves
Customer Rep Solutions
FedEx Express
Tel.571 291 0100- 018000110339
fedex.com/co

From: Trade And Sas - Maryori Gomez [mailto:info@tradeand.com]
Sent: Thursday, July 12, 2018 11:54 AM
To: Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>
Cc: Maryluz Bonilla <maryluz.bonilla@fedex.com>
Subject: CASO 772604030014

Cordial saludo Lina.

Me informa Mary Luz Bonilla que el envio identificado con la guia 772604030014 el cual se encuentra pendiente de inspección de parte de ustedes por el daño causado, se encuentra en la ciudad de Bogota por tal motivo quisiera poder hablar contigo para organizar la revisión en la cual mi técnico pueda estar presente para observar el procedimiento realizado.

Adjunto tambien encontraras la carta enviada por mi caza matriz a la cual se le enviaron las fotos del producto con antelación para confirmar la magnitud del daño.

Quedo atenta a tu oportuna información.

--

Maryori Gomez
Gerente de ventas
Cra 3 # 7 - 63 Of. 1001 Ed. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel./ Fax (-57) (5) 431 32 34
Movil: (-57) 320 218 94 13
(-57)302 367 99 22
E-mail: info@tradeand.com
Skype: info.trade-and

~~64~~
344

fedex.com/co

From: Deimar Polo [mailto:deimar.polo@fedex.com]
Sent: Friday, July 13, 2018 9:07 AM
To: 'Lina Chaves' <lina.chaves@fedex.com>; 'Maryluz Bonilla' <maryluz.bonilla@fedex.com>
Cc: 'Gustavo Aguazaco' <gustavo.aguazaco@fedex.com>; 'Corley Aguazaco' <corley.aguazaco@fedex.com>; 'Denise Sabbag' <denise.sabbag@fedex.com>; baqaops@mail.fedex.com; bogimportaciones@mail.fedex.com; 'Andres Caicedo' <andres.caicedo@fedex.com>; 'Alvaro Tafurt' <alvaro.tafurt@fedex.com>
Subject: RE: PREALERTO DEVOLUCION 781711538316/ DEBE INGRESAR COMO DOCUMENTOS

Lina buenos dias.

El envio llego a nuestra estación en el día de hoy

Atento a sus instrucciones.

Cordialmente.

Deimar Polo Polo
Service Agent
Oficina BAQ.
018000110339

From: Lina Chaves [mailto:lina.chaves@fedex.com]
Sent: jueves, 12 de julio de 2018 5:59 p.m.
To: 'Maryluz Bonilla' <maryluz.bonilla@fedex.com>
Cc: 'Gustavo Aguazaco' <gustavo.aguazaco@fedex.com>; 'Corley Aguazaco' <corley.aguazaco@fedex.com>; 'Denise Sabbag' <denise.sabbag@fedex.com>; baqaops@mail.fedex.com; bogimportaciones@mail.fedex.com; 'Andres Caicedo' <andres.caicedo@fedex.com>; 'Alvaro Tafurt' <alvaro.tafurt@fedex.com>
Subject: RE: PREALERTO DEVOLUCION 781711538316/ DEBE INGRESAR COMO DOCUMENTOS

Buen dia,

Por favor les agradecemos nos confirmen si el envio se despachó para santa Marta lo mas pronto posible. Adjunto la respuesta del cliente.

Gracias slds,

Lina Marcela Chaves
Customer Rep Solutions
FedEx Express
Tel.571 291 0100- 018000110339
fedex.com/co

From: Maryluz Bonilla [mailto:maryluz.bonilla@fedex.com]
Sent: Thursday, July 12, 2018 3:23 PM
To: Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>
Cc: Gustavo Aguazaco <gustavo.aguazaco@fedex.com>; Corley Aguazaco <corley.aguazaco@fedex.com>; Denise Sabbag <denise.sabbag@fedex.com>; baqaops@mail.fedex.com; bogimportaciones@mail.fedex.com; Andres Caicedo <andres.caicedo@fedex.com>; Alvaro Tafurt <alvaro.tafurt@fedex.com>
Subject: Re: PREALERTO DEVOLUCION 781711538316/ DEBE INGRESAR COMO DOCUMENTOS

Buenas tardes
El envío tiene que dejarse en Hold en Bogota para luego que revise esta mercancía el gerente asignado en Bogota el cliente pueda despacharlo como Exportación temporal para Italia.

Favor confirmar estado real

Gracias
Maru

Enviado desde mi iPhone

~~65~~
345

Subject: RE: PREALERTO DEVOLUCION 781711538316/

Hola Mary

Te copio la respuesta de Denise. Estoy pendiente me envie las fotos y el reporte de daño.

Sin embargo, revisaré con Gustavo si nos puede ayudar a coordinar con el tecnico de la cliente.

Gracias,

Lina Marcela Chaves
Customer Rep Solutions
FedEx Express
Tel.571 291 0100- 018000110339
fedex.com/co

From: Maryluz Bonilla [mailto:maryluz.bonilla@fedex.com]
Sent: Tuesday, July 17, 2018 7:55 AM
To: Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>
Subject: RE: PREALERTO DEVOLUCION 781711538316/

Buen dia,

Lina, como vamos con este caso, tengo al cliente llamandome por este caso,

La mercancia esta en Bogota, para coordinar la revision con el tecnico del cliente.

Ya no la van a mandar a Italia, el proveedor no la puede tener, se le regresara al cliente en Santamarta para su destruccion delante de un funcionario del Invima segun la normatividad expreso el cliente se debe manejar asi.

Cordialmente,

Saludos,
Maryluz Bonilla Noriega
Account Executive
FedEx Express
3182393039
http://fedex.com/co

From: Lina Chaves [mailto:lina.chaves@fedex.com]
Sent: Friday, July 13, 2018 9:51 AM
To: Denise Sabbag <denise.sabbag@fedex.com>; Deimar Polo <deimar.polo@fedex.com>; Maryluz Bonilla <maryluz.bonilla@fedex.com>
Cc: Gustavo Aguazaco <gustavo.aguazaco@fedex.com>; Corley Aguazaco <corley.aguazaco@fedex.com>; baqaops@mail.fedex.com; bogimportaciones@mail.fedex.com; Andres Caicedo <andres.caicedo@fedex.com>; Alvaro Tafurt <alvaro.tafurt@fedex.com>
Subject: RE: PREALERTO DEVOLUCION 781711538316/

Hola Deimar,

Muchas Gracias. Este envio requiere una inspección de daño por parte de un Gerente, adjunto el formato.

Buen dia Denise,

Por favor nos podrias colaborar con esta inspección y las fotos correspondientes hoy. Una vez se finalice debe ser retornado a Bogr para que el agente de aduanas realice el proceso de exportacion por garantia.

El caso lo tiene legal por ser un derecho de petición.

Agradezco de antemano su valiosa colaboración.

Saludos,

Lina Marcela Chaves
Customer Rep Solutions

56
346

Asunto: RE: Actualización queja guía 810070903698//copia documentos guía 875994167365
De: "Fabiola Beltran" <fabiola.beltran@fedex.com>
Fecha: 17/09/2018, 9:25 a. m.
Para: "'Marta Pinares'" <mapinares@fedex.com>, "'Trade And Sas - Maryori Gomez'" <info@tradeand.com>
CC: "'Lina Chaves'" <lina.chaves@fedex.com>

Buenos días,

Sra. Maryori, efectivamente el equipo de Marta Pinares no se encarga de este tipo de devoluciones. Es por esto que yo le envié un correo el día viernes con el estado del pago en cuanto a la indemnización.

Le reenvío el correo para que por favor lo tenga en cuenta.

Por favor me informa si requiere algo adicional.

Gracias,

Fabiola Beltran Rojas
Customer Rep/Solutions
FedEx Services Colombia
Office 571-7429452
fedex.com/co

From: Marta Pinares [mailto:mapinares@fedex.com]
Sent: Monday, September 17, 2018 5:18 AM
To: Trade And Sas - Maryori Gomez <info@tradeand.com>; Fabiola Beltran <fabiola.beltran@fedex.com>
Cc: Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>
Subject: RE: Actualización queja guía 810070903698//copia documentos guía 875994167365

Buen día,
Maryori, nuestro departamento no hace devolución por el contenido, nosotros solamente procesamos el crédito por el frete que ya se procesó por 643,301.00
. Fabiola, por favor comuníquese con Margori.
Margori, si no le contestan déjeme saber por favor.
Thank you.

Marta Pinares
Sr. Int'l Invoice Agent
FedEx LAC Invoicing & Analysis MPC
786-915-8429

From: Trade And Sas - Maryori Gomez [mailto:info@tradeand.com]
Sent: Thursday, September 13, 2018 4:19 PM
To: Marta Pinares <mapinares@fedex.com>
Cc: Fabiola Beltran <fabiola.beltran@fedex.com>; Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>
Subject: Re: Actualización queja guía 810070903698//copia documentos guia 875994167365

Cordial saludo Señora Marta Pinares

Según Correo en cola se nos informo que el dinero pendiente lo tendríamos reflejado en nuestra cuenta a los 10 días hábiles después de la comunicación mismos que se cumplieron el día de ayer, ya hemos enviado repetidos correos a la señora Fabiola y llamadas en su extensión pero no conseguimos contactarla para actualización de la misma información, quisiéramos saber a ciencia cierta que día tendremos este dinero efectivo en nuestra cuenta.

Quedo atenta a su comunicación.

Maryori Gomez
Gerente de ventas
Cra 3 # 7 - 63 Of. 1001 Ed. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (-57) (5) 431 32 34
Movil: (-57) 320 218 94 13
E-mail: info@tradeand.com
Skype: info.trade-and

~~69~~
347

El 29/08/2018 a las 12:26 p.m., Fabiola Beltran escribió:

Buenas tardes,

En este caso, confirmo que la solicitud de reembolso por un valor total de $ 9.389.982 pesos se pasó al departamento de contabilidad y en aproximadamente 10 días hábiles le harán la transferencia.

Gracias,

Fabiola Beltran Rojas
Customer Rep/Solutions
FedEx Services Colombia
Office 571-7429452
fedex.com/co

From: Trade And Sas - Molinari [mailto:director@tradeand.com]
Sent: Friday, August 24, 2018 4:36 PM
To: Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>; fabiola.beltran@fedex.com
Cc: 'Ing. Vivian Martinez' <martinez@tradeand.com>; 'Trade And Sas' <info@tradeand.com>; data@tradeand.com; 'Asistente_Trade And' <asistente@tradeand.com>
Subject: Re: Actualización queja guía 810070903698//copia documentos guia 875994167365

Buenas tardes Señora Lina,

Gracias por su correo. En referencia a la información brindada el valor del reembolso de la pieza afectada es correcto mientras el valor de la nacionalización, teniendo en cuenta la fluctuación del cambio del dolar, se reflejan también en la nueva cotización de Cargo Flash anexa, que es de $2.065.400. Cabe aclarar que las demoras han sido causadas unicamente por Fedex ya que se le ha entregado toda la documentación e información inmediatamente una vez que nos la solicitaron. Por tal razón y, teniendo en cuenta el incremento actual del dolar, no nos parece que el costo adicional deba ser asumido por nuestra empresa. También el mayor valor de $592.645 cobrado por la SIA se generó porque ustedes declararon a esta ultima un mayor valor en los envíos frente a a los fletes reales acordados con nuestra Empresa. Por todo lo anterior no entendemos la razón por la cual se nos quiere reconocer un valor parcial de los daños causados.

Quedo atento



Dr. Claudio Molinari
Gerente Trade And SAS
Cra 3 # 7-61 Ofic. 1001 Edif. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (+57) (5) 431 32 34
Movil (+57) 300 488 05 71
E-mail director@tradeand.com
Skype: trade-and

Il 23/08/2018 17:44, Lina Chaves ha scritto:

Buenas tardes Sr. Molinari,

Gracias por su mail. Mi compañera Fabiola Beltran estará procesando el reembolso por los valores de la pieza afectada 6.892.982 pesos, el valor de la nacionalización 1.814.400 pesos y según la factura el excedente de 592.645 es por todo el embarque, en este caso le procesariamos reembolso parcial por el costo adicional pendiente 197.548 correspondiente al tubo afectado.

Los datos son remitidos al area contable y el valor se vera reflejado en la cuenta en un lapso de 15 a 20 dias.

Quedamos atentas a sus comentarios.

Cordialmente,

Lina Marcela Chaves
Customer Rep Solutions
FedEx Express
Tel.571 291 0100- 018000110339
fedex.com/co

58
348

From: Trade And Sas - Molinari [mailto:director@tradeand.com]
Sent: Tuesday, August 21, 2018 4:45 PM
To: lina.chaves@fedex.com >> Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>
Cc: Ing. Vivian Martinez <martinez@tradeand.com>; Trade And Sas <info@tradeand.com>; data@tradeand.com; Asistente_Trade And <asistente@tradeand.com>
Subject: Fwd: Re: Actualización queja guía 810070903698//copia documentos guia 875994167365

Buenas tardes Sra Lina,

Este es el comprobante que le entregan a nuestra agencia de aduanas, lo encuentra también adjunto también para mayor claridad.

El que a ellos le entregan es por un valor de USD$1057.28; pero el costo real es de USD$680.55, según la factura SFX287698. Este incremento adicional genera así mismo mayores costos en los tramites de aduanas. $592.000. Adjunto también la factura con el costo adicional pendiente, por dicha nacionalización.

					USD
Airport Destination **BOGOTA**	Flight/Date	For Carrier Use Only		Flight/Date	Amount of Insurance
Handling Information					

These commodities, technology of software were exported from the United States in accordance with the Export Administration Regulations. Diversion contrary to U.S. Law prohi

No. of Pieces RCP	Gross Weight	Kg lb	Rate Class / Commodity Item No.	Chargeable Weight	Rate/Charge	
3	75.0	K		0.0		
Prepaid		Weight Charge		Collect	Other Charges	

84
21
105

Quedo atento

Dr. Claudio Molinari
Gerente Trade And SAS
Cra 3 # 7-63 Ofic. 1001 Edif. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (+57) (5) 431 32 34
Movil: (+57) 300 488 95 51
E-mail: director@tradeand.com
Skype: trade-and

El 21/08/2018 a las 11:24 a.m., Lina Chaves escribió:

Buenos dias Srta. Maryori,

59
349

telefónica la semana pasada pero me piden el soporte.

Quedo atenta a sus comentarios.

Gracias,

Lina Marcela Chaves
Customer Rep Solutions
FedEx Express
Tel.571 291 0100- 018000110339
fedex.com/co

From: Lina Chaves [mailto:lina.chaves@fedex.com]
Sent: Tuesday, August 14, 2018 10:43 AM
To: 'info@tradeand.com' <info@tradeand.com>
Cc: 'data@tradeand.com' <data@tradeand.com>
Subject: FW: Actualización queja guía 810070903698//copia documentos guia 875994167365

Buenos dias Srta. Maryori,

Cordialmente le envio adjunto copia de los documentos soportes para la guía 875994167365.

Quedo atenta a sus comentarios.

Gracias,

Lina Marcela Chaves
Customer Rep Solutions
FedEx Express
Tel.571 291 0100- 018000110339
fedex.com/co

From: Lina Chaves [mailto:lina.chaves@fedex.com]
Sent: Friday, August 10, 2018 5:15 PM
To: 'Trade And Sas - Molinari' <director@tradeand.com>; 'Fabiola Beltran' <fabiola.beltran@fedex.com>
Cc: 'Maryluz Bonilla' <maryluz.bonilla@fedex.com>; 'earean@fedex.com' <earean@fedex.com>; 'Trade And Sas' <info@tradeand.com>; 'Ing. Vivian Martinez' <martinez@tradeand.com>; 'data@tradeand.com' <data@tradeand.com>; 'Yalessa I. Alvarado Sánchez.' <yalessaalva@hotmail.com>; 'Asistente_Trade And' <asistente@tradeand.com>; 'Denise Sabbag' <denise.sabbag@fedex.com>
Subject: RE: Actualización queja guía 810070903698

Buenas tardes Dr. Molinari,

Cordialmente le aclaramos la información requerida:

La guia **781711538316** corresponde al retorno de la exportación inicial, la cual salió como courier. Por este motivo se les generó nota crédito. En cuanto a la guía 875994167365 es un envío efectuado por la empresa I.A.E. SPA Italia el 05 de julio y entregado en sus oficinas el 12 de julio, no corresponde con la reclamación que se ha estado tramitando.

En cuanto al reembolso se procesaría unicamente por los valores aprobados, el valor declarado de la pieza afectada 6.892.982 pesos y el valor de la nacionalización 1.814.400 pesos.

Por otro lado, se envió solicitud a Italia para que contacten al remitente y programen la recolección control 0810037221.

Quedamos a su entera disposición para cualquier consulta adicional al respecto.

Atentamente,

Lina Marcela Chavos
Customer Rep Solutions
FedEx Express
Tel.571 291 0100- 018000110339
fedex.com/co

60
350

From: Trade And Sas - Molinari [mailto:director@tradeand.com]
Sent: Wednesday, August 8, 2018 5:54 PM
To: Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>; 'Fabiola Beltran' <fabiola.beltran@fedex.com>
Cc: 'Maryluz Bonilla' <maryluz.bonilla@fedex.com>; laccro@fedex.com; earean@fedex.com; 'Trade And Sas' <info@tradeand.com>; 'Ing. Vivian Martinez' <martinez@tradeand.com>; data@tradeand.com; 'Yalessa I. Alvarado Sánchez.' <yalessaalva@hotmail.com>; Asistente_Trade And <asistente@tradeand.com>; 'Denise Sabbag' <denise.sabbag@fedex.com>
Subject: Re: Actualización queja guía 810070903698

Buenas tardes Sra. Fabiola y Sra. Lina,

Gracias por la respuesta brindada. Nos urge aclarar que en referencia a las notas créditos:

- **781711538316**: Esta guía corresponde a la factura SFX290439, la cual no corresponde a un envió realizado por nuestra compañía, al verificar esta información aparece un envió en tránsito aun hacia nuestra compañía, pero no lo asociamos con ninguna guía en específico; en cambio de este es el relacionado a la guía 875994167365 asociado a la factura SFX288934; por un valor total de $732.400.

- **772604030014**: Este envió corresponde a la factura SFX288934 él envió correspondiente al transporte Cormano - Santa Marta, queda pendiente el valor informado en el apunte anterior.

- **810070903698**: Corresponde a la factura SFX288934, se hace un ajuste teniendo en cuenta el costo promedio del envió de uno de los tubos (correspondiente al dañado). Esta correcto.

El valor total del equipo es correcto. Por el coste de nacionalización adjunto el valor cobrado por la agencia Cargo Flash. Cabe aclarar que este precio se sostiene si y solo si el valor del flete es igual o inferior a USD280.67, de lo contrario aumentara el precio tal como ocurrió con la importación inicial, en la cual pasaron los documentos de nacionalización sin el descuento a la agencia de aduanas y el costo se incremento $592.000 (costo incluido en la nueva cotización de cargo Flash).

Finalmente es de suma urgencia que Ustedes recogan en IAE Italia antes de este viernes 10 de Agosto el envió del nuevo tubo ya que la empresa sale de vacaciones de verano hasta los primeros días del mes de Septiembre y, por lo tanto, no se podrá recoger hasta entonces. La urgencia es debida también a la carta de reclamación anexa que nos hizo llegar el cliente final de la mercancía. El conjunto ya se encuentra listo para la recogida que debe necesariamente efectuarse entre mañana y pasado mañana.
En cuanto a los datos bancarios:

1. A nombre de quien se procesa el reembolso: **TRADE AND SAS**
2. NIT. **900581483-0**
3. Dirección. **CRA 3 # 7 – 63 OF. 1001**
4. Teléfono. **(5) 431 32 34 Cel. 300 488 9551**
5. Banco al cual se realiza la transferencia. **BANCOLOMBIA**
6. No. cuenta. **77992024235**
7. Tipo de Cuenta: **AHORROS.**

En resumen: Tenemos pendiente la nota credito por $732.400, el anticipo de cargo Flash por: $2.548.400, la consignación aprobada del costo total del tubo por $6.982.982 y la recogida inmediata del conjunto nuevo en Italia

Esperamos su gentil respuesta

Cordial saludo

351

Dr. Claudio Molinari
Gerente Trade And SAS
Cra 3 # 7-63 Ofic. 1001 Edif. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (+57) (5) 431 32 34
Movil: (+57) 300 488 95 51
E-mail: director@tradeand.com
Skype: trade-and

Il 08/08/2018 15:24, Lina Chaves ha scritto:

Buenas tardes Dr. Molinari,

Cordialmente le envío copia de las notas créditos correspondientes a las 3 guías 781711538316 y 772604030014. Para la guía 810070903698 se generó nota crédito parcial.

En cuanto al valor declarado por la pieza afectada, me permito informarle que se recibió aprobación para realizar el reembolso por el valor de 6.982.982 pesos y por concepto de nacionalización parcial, para este último valor le agradecemos nos pueda reconfirmar el monto debido a que según el documento de solicitud de anticipo se relaciona otro valor al relacionado en su mail.

Para el proceso de reembolso, le agradecemos nos pudiera colaborar con los siguientes datos, mi compañera Fabiola Beltran a quien pongo en copia estará a cargo del proceso:

1. A nombre de quien se procesa el reembolso.
2. NIT o Cedula.
3. Dirección.
4. Teléfono.
5. Banco al cual se realiza la transferencia
6. No. cuenta.
7. Tipo de Cuenta (Ahorros o corriente).

Le reiteramos nuestras más sinceras disculpas por el inconveniente ocurrido con su envío y por cualquier dificultad que éste le haya podido ocasionar.

Quedamos a la espera de sus comentarios.

Atentamente,

Lina Marcela Chaves
Customer Rep Solutions
FedEx Express
Tel.571 291 0100- 018000110339
fedex.com/co

From: Trade And Sas - Molinari [mailto:director@tradeand.com]
Sent: Thursday, August 2, 2018 3:22 PM
To: lina.chaves@fedex.com
Cc: Maryluz Bonilla <maryluz.bonilla@fedex.com>; javierricardo.montana@fedex.com; baqaops@mail.fedex.com; corley.aguazaco@fedex.com; laccro@fedex.com; earean@fedex.com; Trade And Sas <info@tradeand.com>; Ing. Vivian Martinez <martinez@tradeand.com>; data@tradeand.com; Yalessa I. Alvarado Sánchez. <yalessaalva@hotmail.com>; alvaroalfredosanabriacalderon@gmail.com
Subject: RE: Actualización queja guía 810070903698

Estimados Señores,

Mis colaboradores me transmitieron su correo anexo y cabe precisar que:

- La nota crédito NC_81922 correspondiente a la factura SFX288934 aun tenemos pendiente el saldo de $732.400 correspondiente al envió de Italia a Rodadero del tubo dañado el

62
352

- Referente a la nota Crédito la NC_81960 correspondiente a la factura SFX287698 se está reconociendo el costo total del envió de unos de los tubos. Sin embargo, aun estamos a la espera de la consignación del costo total del tubo por USD$2.420, los costos de nacionalización que son aproximadamente por $1.900.000 (esto teniendo en cuenta que se debe cotizar al día que se realiza la nacionalización).
- Cabe aclarar además que el retraso que ustedes nos han ocasionado nos ha hecho perder uno de nuestros mejores clientes y nuestra credibilidad como empresa, por tal motivo también esperamos que esto sea compensado.

Les rogaría que, de ahora en adelante, por todo lo relacionado a este tema se dirijan directamente a mi persona y unicamente a este correo director@tradeand.com

Cordial saludo

Dr. Claudio Molinari
Gerente Trade And SAS
Cra 3 # 7-63 Ofic. 1001 Edif. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (+57) (5) 431 32 34
Movil: (+57) 300 488 95 51
E-mail: director@tradeand.com
Skype: trade-and

-------- Mensaje reenviado --------
Asunto:RE: Actualización queja guía 810070903698
Fecha: Wed, 1 Aug 2018 12:22:22 -0500
De: Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>
Para:'Trade And Sas - Maryori Gomez' <info@tradeand.com>, ana.patino@fedex.com, deimar.polo@fedex.com, 'Maryluz Bonilla' <maryluz.bonilla@fedex.com>
CC:'Contabilidad_Trade And - Yulieth Morales' <data@tradeand.com>

Buenas tardes Srta. Maryori,

Cordialmente le informo que nuestra area de facturación les está procesando nota crédito parcial por 643.301 pesos del flete correspondiente a la 810070903698. Por otro lado, le están procesando nota crédito por las guias 772604030014 y 781711538316, las cuales corresponden al embarque a Italia y respectivo retorno a Colombia.

En cuanto al tema del valor declarado el caso está bajo verificación de la Gerencia. El area legal le estará emitiendo la respuesta formal.

Atentamente,

Lina Marcela Chaves
Customer Rep Solutions
FedEx Express
Tel.571 291 0100- 018000110339
fedex.com/co

From: Trade And Sas - Maryori Gomez [mailto:info@tradeand.com]

63
353

To: Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>; ana.patino@fedex.com; laccro@fedex.com; deimar.polo@fedex.com; Maryluz Bonilla <maryluz.bonilla@fedex.com>
Subject: Actualización queja guía 810070903698
Importance: High

Cordial saludo.
Quisiera solicitar actualización acerca del estado de la queja presentada referente con el número de guía 810070903698, la cual llego a nuestras instalaciones el día 21 de Junio de 2018, el respectivo reclamo se realizo desde el día 25 de Junio; estamos a mas de un mes de este inconveniente y a la fecha la respuesta recibida por ustedes ha sido constantemente dilatada, nos informan que la queja la tiene el departamento jurídico, hemos tenido retrasos en este proceso por la ineficiencia que ustedes están llevando, del cual a la fecha no tenemos información en que va dicho trámite, si han tenido algún avance, si no han realizado ningún avance o cualquier tipo de novedad.
Nos parece el colmo que después de haber pasado tanto tiempo ni una llamada referente a este tema, entiendo que estos procesos toman su tiempo, pero llevamos mas de un mes sin un solo avance, tengo a mi cliente a la espera de respuesta y así mismo me tiene pagos congelados hasta que le responda por el envió faltante. Espero me puedan realizar una llamada para una actualización pues desde el día de ayer he intentado comunicarme con la línea de atención al cliente y al estar por una hora esperando que respondan la operadora informa que se encuentra con problemas técnicos y me finaliza la llamada.
Quedo atenta a su oportuna respuesta.
--

Maryori Gomez
Gerente de ventas
Cra 3 # 7 - 63 Of. 1001 Ed. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (-57) (5) 431 32 34
Movil (-57) 320 218 94 13
E-mail: info@tradeand.com
Skype: info.trade-and

Mail priva di virus. www.avast.com

--ForwardedMessage.eml

Asunto: RE: Actualización queja guía 810070903698//copia documentos guia 875994167365
De: Fabiola Beltran <fabiola.beltran@fedex.com>
Fecha: 14/09/2018, 10:15 a. m.
Para: 'Trade And Sas - Maryori Gomez' <info@tradeand.com>, 69364@fedex.com
CC: 'Lina Chaves' <lina.chaves@fedex.com>

Buenos días,

Sra. Maryori, le confirmo que de acuerdo al departamento de contabilidad, se ha recibido notificación de parte de Estados Unidos que el abono será realizado el próximo Lunes 17 de Septiembre.

Le agradecemos por favor revisar en su cuenta este abono el Lunes en la tarde y cualquier novedad, por favor nos informa.

64
354

Fabiola Beltran Rojas
Customer Rep/Solutions
FedEx Services Colombia
Office 571-7429452
fedex.com/co

From: Trade And Sas - Maryori Gomez [mailto:info@tradeand.com]
Sent: Thursday, September 13, 2018 3:19 PM
To: 69364@fedex.com
Cc: Fabiola Beltran <fabiola.beltran@fedex.com>; Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>
Subject: Re: Actualización queja guía 810070903698//copia documentos guia 875994167365

Cordial saludo Señora Marta Pinares

Según Correo en cola se nos informo que el dinero pendiente lo tendríamos reflejado en nuestra cuenta a los 10 días hábiles después de la comunicación mismos que se cumplieron el día de ayer, ya hemos enviado repetidos correos a la señora Fabiola y llamadas en su extensión pero no conseguimos contactarla para actualización de la misma información, quisiéramos saber a ciencia cierta que día tendremos este dinero efectivo en nuestra cuenta.

Quedo atenta a su comunicación.

Maryori Gomez
Gerente de ventas
Cra 3 # 7 - 63 Of. 1001 Ed. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (-57) (5) 431 32 34
Movil: (-57) 320 218 94 13
E-mail: info@tradeand.com
Skype: info.trade-and

El 29/08/2018 a las 12:26 p.m., Fabiola Beltran escribió:

> Buenas tardes,
>
> En este caso, confirmo que la solicitud de reembolso por un valor total de $ 9.389.982 pesos se pasó al departamento de contabilidad y en aproximadamente 10 días hábiles le harán la transferencia.
>
> Gracias,
>
> **Fabiola Beltran Rojas**
> Customer Rep/Solutions
> FedEx Services Colombia
> Office 571-7429452
> **fedex.com/co**
>
> **From:** Trade And Sas - Molinari [mailto:director@tradeand.com]
> **Sent:** Friday, August 24, 2018 4:36 PM
> **To:** Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>; fabiola.beltran@fedex.com
> **Cc:** 'Ing. Vivian Martinez' <martinez@tradeand.com>; 'Trade And Sas' <info@tradeand.com>; data@tradeand.com; 'Asistente_Trade And' <asistente@tradeand.com>
> **Subject:** Re: Actualización queja guía 810070903698//copia documentos guia 875994167365
>
> Buenas tardes Señora Lina,
>
> Gracias por su correo. En referencia a la información brindada el valor del reembolso de la pieza afectada es correcto mientras el valor de la nacionalización, teniendo en cuenta la fluctuación del cambio del dolar, se reflejan también en la nueva cotización de Cargo Flash anexa, que es de $2.065.400. Cabe aclarar que las demoras han sido causadas unicamente por Fedex ya que se le ha entregado toda la documentación e información inmediatamente una vez que nos la solicitaron. Por tal razón y, teniendo en cuenta el incremento actual del dolar, no nos parece que el costo adicional deba ser asumido por nuestra empresa. También el mayor valor de $592.645 cobrado por la SIA se generó porque ustedes declararon a esta ultima un mayor valor en los envíos frente a a los fletes reales acordados con nuestra Empresa. Por todo lo anterior no entendemos la razón por la cual se nos quiere reconocer un valor parcial de los daños causados.

65
355

Dr. Claudio Molinari
Gerente Trade And SAS
Cra 3 # 7-61 Ofic. 1001 Edif. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel./Fax (+57) (5) 431 12 14
Movil: (+57) 300 488 95 51
E-mail: director@tradeand.com
Skype: trade-and

Il 23/08/2018 17:44, Lina Chaves ha scritto:

Buenas tardes Sr. Molinari,

Gracias por su mail. Mi compañera Fabiola Beltran estará procesando el reembolso por los valores de la pieza afectada 6.892.982 pesos, el valor de la nacionalización 1.814.400 pesos y según la factura el excedente de 592.645 es por todo el embarque, en este caso le procesariamos reembolso parcial por el costo adicional pendiente 197.548 correspondiente al tubo afectado.

Los datos son remitidos al area contable y el valor se vera reflejado en la cuenta en un lapso de 15 a 20 dias.

Quedamos atentas a sus comentarios.

Cordialmente,

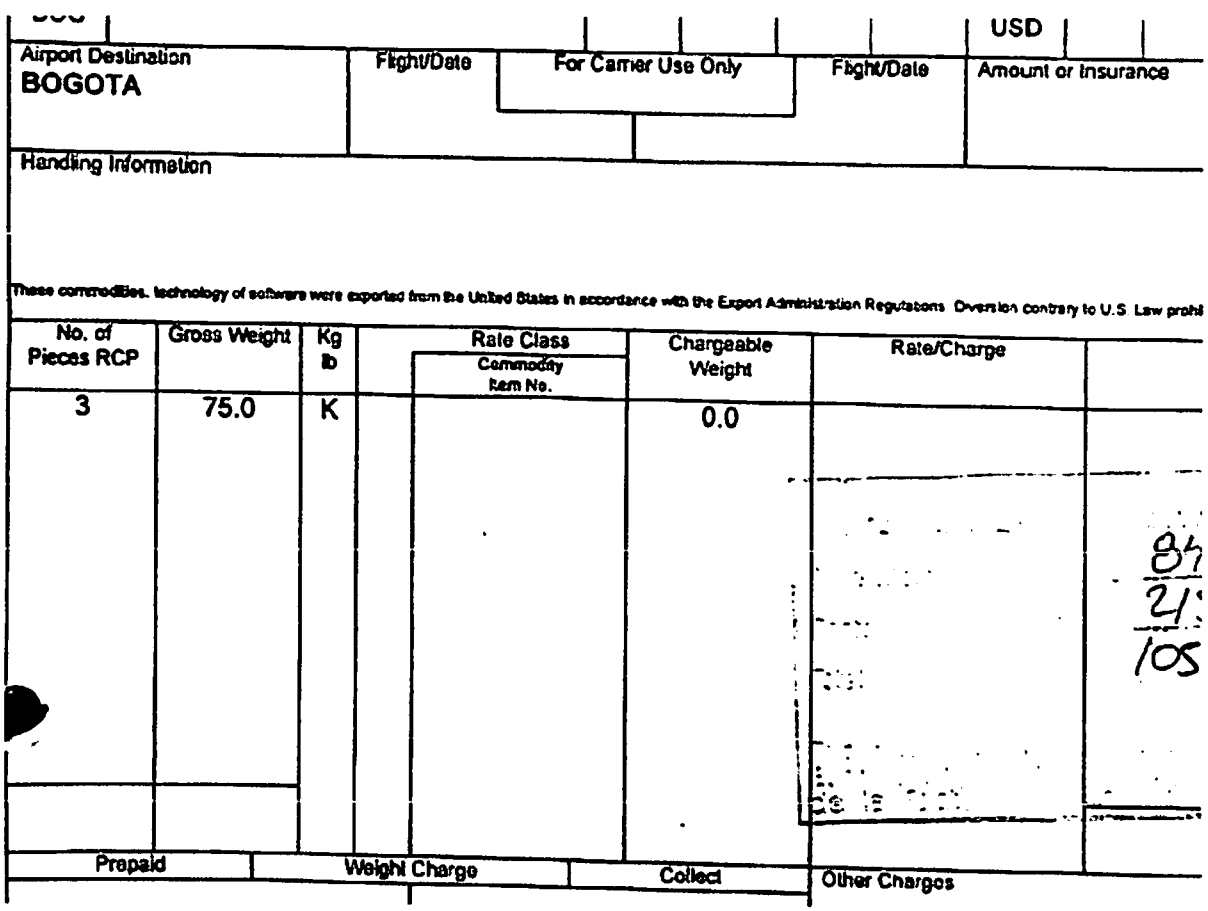
Lina Marcela Chaves
Customer Rep Solutions
FedEx Express
Tel.571 291 0100- 018000110339
fedex.com/co

From: Trade And Sas - Molinari [mailto:director@tradeand.com]
Sent: Tuesday, August 21, 2018 4:45 PM
To: lina.chaves@fedex.com >> Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>
Cc: Ing. Vivian Martinez <martinez@tradeand.com>; Trade And Sas <info@tradeand.com>; data@tradeand.com; Asistente_Trade And <asistente@tradeand.com>
Subject: Fwd: Re: Actualización queja guía 810070903698//copia documentos guia 875994167365

Buenas tardes Sra Lina,

Este es el comprobante que le entregan a nuestra agencia de aduanas, lo encuentra también adjunto también para mayor claridad.

El que a ellos le entregan es por un valor de USD$1057.28; pero el costo real es de USD$680.55, según la factura SFX287698. Este incremento adicional genera así mismo mayores costos en los tramites de aduanas. $592.000. Adjunto también la factura con el costo adicional pendiente, por dicha nacionalización.



				USD	
Airport Destination BOGOTA	Flight/Date	For Carrier Use Only	Flight/Date	Amount of Insurance	
Handling Information					

These commodities, technology or software were exported from the United States in accordance with the Export Administration Regulations. Diversion contrary to U.S. Law prohi

No. of Pieces RCP	Gross Weight	Kg lb	Rate Class / Commodity Item No.	Chargeable Weight	Rate/Charge	
3	75.0	K		0.0		
Prepaid		Weight Charge		Collect	Other Charges	

Quedo atento

Dr. Claudio Molinari
Gerente Trade And SAS
Cra 3 # 7-64 Ofic. 1001 Edif. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (+57) (5) 431 32 34
Movil :(+57) 300 488 95 51
E-mail :director@tradeand.com
Skype: trade-and

El 21/08/2018 a las 11:24 a.m., Lina Chaves escribió:

> Buenos dias Srta. Maryori,
>
> Por favor me podría colaborar con la copia de la guia donde se refleja el sello con la certificación de flete. El area de reembolsos fue notificada sobre la explicación que usted me suministró via telefónica la semana pasada pero me piden el soporte.
>
> Quedo atenta a sus comentarios.
>
> Gracias,
>
> **Lina Marcela Chaves**
> Customer Rep Solutions
> FedEx Express
> Tel.571 291 0100- 018000110339
> **fedex.com/co**
>
> **From:** Lina Chaves [mailto:lina.chaves@fedex.com]
> **Sent:** Tuesday, August 14, 2018 10:43 AM
> **To:** 'info@tradeand.com' <info@tradeand.com>
> **Cc:** 'data@tradeand.com' <data@tradeand.com>

~~67~~
357

Buenos dias Srta. Maryori,

Cordialmente le envio adjunto copia de los documentos soportes para la guía 875994167365.

Quedo atenta a sus comentarios.

Gracias,

Lina Marcela Chaves
Customer Rep Solutions
FedEx Express
Tel.571 291 0100- 018000110339
fedex.com/co

From: Lina Chaves [mailto:lina.chaves@fedex.com]
Sent: Friday, August 10, 2018 5:15 PM
To: 'Trade And Sas - Molinari' <director@tradeand.com>; 'Fabiola Beltran' <fabiola.beltran@fedex.com>
Cc: 'Maryluz Bonilla' <maryluz.bonilla@fedex.com>; 'earean@fedex.com' <earean@fedex.com>; 'Trade And Sas' <info@tradeand.com>; 'Ing. Vivian Martinez' <martinez@tradeand.com>; 'data@tradeand.com' <data@tradeand.com>; 'Yalessa I. Alvarado Sánchez.' <yalessaalva@hotmail.com>; 'Asistente_Trade And' <asistente@tradeand.com>; 'Denise Sabbag' <denise.sabbag@fedex.com>
Subject: RE: Actualización queja guía 810070903698

Buenas tardes Dr. Molinari,

Cordialmente le aclaramos la información requerida:

La guia **781711538316** corresponde al retorno de la exportación inicial, la cual salió como courier. Por este motivo se les generó nota crédito. En cuanto a la guía 875994167365 es un envío efectuado por la empresa I.A.E. SPA Italia el 05 de julio y entregado en sus oficinas el 12 de julio, no corresponde con la reclamación que se ha estado tramitando.

En cuanto al reembolso se procesaría unicamente por los valores aprobados, el valor declarado de la pieza afectada 6.892.982 pesos y el valor de la nacionalización 1.814.400 pesos.

Por otro lado, se envió solicitud a Italia para que contacten al remitente y programen la recolección control 0810037221.

Quedamos a su entera disposición para cualquier consulta adicional al respecto.

Atentamente,

Lina Marcela Chaves
Customer Rep Solutions
FedEx Express
Tel.571 291 0100- 018000110339
fedex.com/co

From: Trade And Sas - Molinari [mailto:director@tradeand.com]
Sent: Wednesday, August 8, 2018 5:54 PM
To: Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>; 'Fabiola Beltran' <fabiola.beltran@fedex.com>
Cc: 'Maryluz Bonilla' <maryluz.bonilla@fedex.com>; laccro@fedex.com; earean@fedex.com; 'Trade And Sas' <info@tradeand.com>; 'Ing. Vivian Martinez' <martinez@tradeand.com>; data@tradeand.com; 'Yalessa I. Alvarado Sánchez.' <yalessaalva@hotmail.com>; Asistente_Trade And <asistente@tradeand.com>; 'Denise Sabbag' <denise.sabbag@fedex.com>
Subject: Re: Actualización queja guía 810070903698

Buenas tardes Sra. Fabiola y Sra. Lina,

Gracias por la respuesta brindada. Nos urge aclarar que en referencia a las notas créditos:

- **781711538316**: Esta guía corresponde a la factura SFX290439, la cual no corresponde a un envió realizado por nuestra compañía, al verificar esta

-68-
358

relacionado a la guía 875994167365 asociado a la factura SFX288934; por un valor total de $732.400.

- **772604030014**: Este envió corresponde a la factura SFX288934 él envió correspondiente al transporte Cormano - Santa Marta, queda pendiente el valor informado en el apunte anterior.

- **810070903698**: Corresponde a la factura SFX288934, se hace un ajuste teniendo en cuenta el costo promedio del envió de uno de los tubos (correspondiente al dañado). Esta correcto.

El valor total del equipo es correcto. Por el coste de nacionalización adjunto el valor cobrado por la agencia Cargo Flash. Cabe aclarar que este precio se sostiene si y solo si el valor del flete es igual o inferior a USD280.67, de lo contrario aumentara el precio tal como ocurrió con la importación inicial, en la cual pasaron los documentos de nacionalización sin el descuento a la agencia de aduanas y el costo se incremento $592.000 (costo incluido en la nueva cotización de cargo Flash).

Finalmente es de suma urgencia que Ustedes recogan en IAE Italia antes de este viernes 10 de Agosto el envió del nuevo tubo ya que la empresa sale de vacaciones de verano hasta los primeros días del mes de Septiembre y, por lo tanto, no se podrá recoger hasta entonces. La urgencia es debida también a la carta de reclamación anexa que nos hizo llegar el cliente final de la mercancía. El conjunto ya se encuentra listo para la recogida que debe necesariamente efectuarse entre mañana y pasado mañana.
En cuanto a los datos bancarios:

1. A nombre de quien se procesa el reembolso: **TRADE AND SAS**
2. NIT. **900581483-0**
3. Dirección. **CRA 3 # 7 – 63 OF. 1001**
4. Teléfono. **(5) 431 32 34 Cel. 300 488 9551**
5. Banco al cual se realiza la transferencia. **BANCOLOMBIA**
6. No. cuenta. **77992024235**
7. Tipo de Cuenta: **AHORROS.**

En resumen: Tenemos pendiente la nota credito por $732.400, el anticipo de cargo Flash por: $2.548.400, la consignación aprobada del costo total del tubo por $6.982.982 y la recogida inmediata del conjunto nuevo en Italia

Esperamos su gentil respuesta

Cordial saludo

Trade and

Dr. Claudio Molinari
Gerente Trade And SAS
Cra 3 # 7-63 Ofic. 1001 Edif. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (+57) (5) 431 32 34
Movil: (+57) 300 488 95 51
E-mail: director@tradeand.com
Skype: trade-and

Il 08/08/2018 15:24, Lina Chaves ha scritto:

Buenas tardes Dr. Molinari,

Cordialmente le envio copia de las notas créditos correspondientes a las 3 guías 781711538316 y 772604030014. Para la guía 810070903698 se generó nota crédito parcial.

64

359

referente a este tema, entiendo que estos procesos toman su tiempo, pero llevamos mas de un mes sin un solo avance, tengo a mi cliente a la espera de respuesta y así mismo me tiene pagos congelados hasta que le responda por el envió faltante. Espero me puedan realizar una llamada para una actualización pues desde el día de ayer he intentado comunicarme con la línea de atención al cliente y al estar por una hora esperando que respondan la operadora informa que se encuentra con problemas técnicos y me finaliza la llamada.
Quedo atenta a su oportuna respuesta.
--

Maryori Gomez
Gerente de ventas
Cra 3 # 7 - 63 Of. 1001 Ed. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (-57) (5) 431 32 34
Movil: (-57) 320 218 94 13
E-mail: info@tradeand.com
Skype: info.trade-and

Mail priva di virus. www.avast.com

Adjuntos:

Re: Actualizaci=C3=B3n queja gu=C3=ADa 810070903698//copia =.eml 332 KB

~~30~~
360

concepto de nacionalización parcial, para este último valor le agradecemos nos pueda reconfirmar el monto debido a que según el documento de solicitud de anticipo se relaciona otro valor al relacionado en su mail.

Para el proceso de reembolso, le agradecemos nos pudiera colaborar con los siguientes datos, mi compañera Fabiola Beltran a quien pongo en copia estará a cargo del proceso:

1. A nombre de quien se procesa el reembolso.
2. NIT o Cedula.
3. Dirección.
4. Teléfono.
5. Banco al cual se realiza la transferencia
6. No. cuenta.
7. Tipo de Cuenta (Ahorros o corriente).

Le reiteramos nuestras más sinceras disculpas por el inconveniente ocurrido con su envío y por cualquier dificultad que éste le haya podido ocasionar.

Quedamos a la espera de sus comentarios.

Atentamente,

Lina Marcela Chaves
Customer Rep Solutions
FedEx Express
Tel.571 291 0100- 018000110339
fedex.com/co

From: Trade And Sas - Molinari [mailto:director@tradeand.com]
Sent: Thursday, August 2, 2018 3:22 PM
To: lina.chaves@fedex.com
Cc: Maryluz Bonilla <maryluz.bonilla@fedex.com>; javierricardo.montana@fedex.com; baqaops@mail.fedex.com; corley.aguazaco@fedex.com; laccro@fedex.com; earean@fedex.com; Trade And Sas <info@tradeand.com>; Ing. Vivian Martinez <imartinez@tradeand.com>; data@tradeand.com; Yalessa I. Alvarado Sánchez. <yalessaalva@hotmail.com>; alvaroalfredosanabriacalderon@gmail.com
Subject: RE: Actualización queja guía 810070903698

Estimados Señores,

Mis colaboradores me transmitieron su correo anexo y cabe precisar que:

- La nota crédito NC_81922 correspondiente a la factura SFX288934 aun tenemos pendiente el saldo de $732.400 correspondiente al envió de Italia a Rodadero del tubo dañado el cual salió de nuestras instalaciones por sus indicaciones.

- Referente a la nota Crédito la NC_81960 correspondiente a la factura SFX287698 se está reconociendo el costo total del envió de unos de los tubos. Sin embargo, aun estamos a la espera de la consignación del costo total del tubo por USD$2.420, los costos de nacionalización que son aproximadamente por $1.900.000 (esto teniendo en cuenta que se debe cotizar al día que se realiza la nacionalización).

- Cabe aclarar además que el retraso que ustedes nos han ocasionado nos ha hecho perder uno de nuestros mejores clientes y nuestra credibilidad como empresa, por tal motivo también esperamos que esto sea compensado.

Les rogaría que, de ahora en adelante, por todo lo relacionado a este tema se dirijan directamente a mi persona y unicamente a este correo director@tradeand.com

71
361

Dr. Claudio Molinari
Gerente Trade And SAS
Cra 3 # 7-63 Ofic. 1001 Edif. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (+57) (5) 411 32 34
Movil: (+57) 300 488 95 51
E-mail: director@tradeand.com
Skype: trade-and

-------- Mensaje reenviado --------
Asunto: RE: Actualización queja guía 810070903698
Fecha: Wed, 1 Aug 2018 12:22:22 -0500
De: Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>
Para: 'Trade And Sas - Maryori Gomez' <info@tradeand.com>, ana.patino@fedex.com, deimar.polo@fedex.com, 'Maryluz Bonilla' <maryluz.bonilla@fedex.com>
CC: 'Contabilidad_Trade And - Yulieth Morales' <data@tradeand.com>

Buenas tardes Srta. Maryori,

Cordialmente le informo que nuestra area de facturación les está procesando nota crédito parcial por 643.301 pesos del flete correspondiente a la 810070903698. Por otro lado, le están procesando nota crédito por las guías 772604030014 y 781711538316, las cuales corresponden al embarque a Italia y respectivo retorno a Colombia.

En cuanto al tema del valor declarado el caso está bajo verificación de la Gerencia. El area legal le estará emitiendo la respuesta formal.

Atentamente,

Lina Marcela Chaves
Customer Rep Solutions
FedEx Express
Tel.571 291 0100- 018000110339
fedex.com/co

From: Trade And Sas - Maryori Gomez [mailto:info@tradeand.com]
Sent: Wednesday, August 1, 2018 10:00 AM
To: Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>; ana.patino@fedex.com; laccro@fedex.com; deimar.polo@fedex.com; Maryluz Bonilla <maryluz.bonilla@fedex.com>
Subject: Actualización queja guía 810070903698
Importance: High

Cordial saludo.
Quisiera solicitar actualización acerca del estado de la queja presentada referente con el número de guía 810070903698, la cual llego a nuestras instalaciones el día 21 de Junio de 2018, el respectivo reclamo se realizo desde el día 25 de Junio; estamos a mas de un mes de este inconveniente y a la fecha la respuesta recibida por ustedes ha sido constantemente dilatada, nos informan que la queja la tiene el departamento jurídico, hemos tenido retrasos en este proceso por la ineficiencia que ustedes están llevando, del cual a la fecha no tenemos información en que va dicho trámite, si han tenido algún avance, si no han realizado ningún avance o cualquier tipo de novedad.

72

362

A chi di competenza

Cormano, 11.07.2018

Dopo aver visionato le fotografie relativamente al complesso radiogeno tipo C352*-RTM 782 HS – F: 0.6/1.2 – S/N: 84V314/G407V esportato in Colombia alla Società Trade and Sas ns fattura n° 471/2018 del 4.06.2018 con mezzi FEDEX, confermiamo che il danno è totale e il complesso RX non è ecuperabile.

Distinti saluti

A quien interese:

Cormano, 11.07.2018

Después de verificar las fotografías que nos enviaron sobre el conjunto de rayos X Tipo C352 * - RTM 782 HS - F: 0.6 / 1.2 - S / N: 84V314 / G407V exportado a Colombia a la Compañía Trade And Sas, ns. factura 471/2018 del 4.06.2018 con el tranportador FEDEX, confirmamos que el daño del conjunto es total y que el conjunto de rayos X no es recuperable.

Saludos cordiales

93

363

Trade and S.A.S.

NIT.: 900581483-0 - Régimen Común
Cra. 3 9-39 en 01p 01 Apto. 05 Edif. Tucurinca Rodadero
Tel: 421 4496 - Cel: 300 341 8510
Santa Marta, D.T.C.H. - Colombia

FECHA VENCIMIENTO	FECHA FACTURACIÓN	FACTURA DE VENTA
		0037

Cliente: _____ Nit. ó C.C: _____

Dirección: _____ Tel.: _____

Cant.	Descripción	Vr. Unit.	Vr. Total

74

364

Trade and S.A.S.

NIT.: 900581483-0 - Régimen Común
Cra. 3 9-39 en 01p 01 Apto. 05 Edif. Tucurinca Rodadero
Tel: 421 4496 - Cel: 300 341 8510
Santa Marta, D.T.C.H. - Colombia

FECHA VENCIMIENTO	FECHA FACTURACIÓN	FACTURA DE VENTA
		0047

Cliente: _____ Nit. ó C.C: _____

Dirección: _____ Tel.: _____

Cant.	Descripción	Vr. Unit.	Vr. Total

75
365

Trade and S.A.S.

NIT.: 900581483-0 - Régimen Común
Cra. 3 9-39 en 01p 01 Apto. 05 Edif. Tucurinca Rodadero
Tel: 421 4496 - Cel: 300 341 8510
Santa Marta, D.T.C.H. - Colombia

FECHA VENCIMIENTO	FECHA FACTURACIÓN	FACTURA DE VENTA
		0064

Cliente: _____ Nit. ó C.C: _____

Dirección: _____ Tel.: _____

`ant.	Descripción	Vr. Unit.	Vr. Total

~~76~~
366

Trade and S.A.S.

NIT.: 900581483-0 - Régimen Común
Cra. 3 9-39 en 01p 01 Apto. 05 Edif. Tucurinca Rodadero
Tel: 421 4496 - Cel: 300 341 8510
Santa Marta, D.T.C.H. - Colombia

FECHA VENCIMIENTO	FECHA FACTURACIÓN	FACTURA DE VENTA
		0073

Cliente: _____ Nit. ó C.C: _____

Dirección: _____ Tel.: _____

ant.	Descripción	Vr. Unit.	Vr. Total

~~22~~

367

Trade and S.A.S.

NIT.: 900581483-0 - Régimen Común
Cra. 3 9-39 en 01p 01 Apto. 05 Edif. Tucurinca Rodadero
Tel: 421 4496 - Cel: 300 341 8510
Santa Marta, D.T.C.H. - Colombia

FECHA VENCIMIENTO	FECHA FACTURACIÓN	FACTURA DE VENTA
	23 / 11 / 16	0126

Cliente: Diag X Tecnologia Radiologica Nit. ó C.C: ~~8910127448~~

Dirección: Calle 30 A N° 81-67 Medellin Tel.: 4445089

Cant.	Descripción	Vr. Unit.	Vr. Total
03	Conjunto Cabeza C322 y		
	tubo de rayos X. B1M7B2HL5		
	F: 0.6 11.2 Con 2 Agregados	$11.597.100	$34.791.300
	IAE	TRATA	AMS
	S/N B45A70 / C0025 -	10TA000219CX	10TA000219X
	S/N B45AB7 / C0045 -	10TA000220CX	10TA000220X
	S/N B45A99 / C0035 -	10TA000221CX	10TA000221X

~~SEGÚN RESOLUCIÓN DIAN N° 18000003806S DE 2015/01/22 Num Aut. del N° 40 al 10000~~

PAGADO 23 NOV 2016

	Dcto	870.000
SON: TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LOCAL	SUB-TOTAL	34.791.300
	IVA%	5.566.500
FACTURACIÓN AUTORIZADA SEGÚN RESOLUCIÓN DIAN No. 18000031864 de 2013/01/18 - Num. Aut. del No. 01 al 1000	TOTAL $	39.487.800

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una letra de Cambio según artículo 774 del Código del Comercio

Tipografía y Litografía Bahiáfor y/o Fernando Romero Vizcaíno Nit. 12.724.436-9 Cel: 311 423 9958

~~38~~
368

Trade and S.A.S.

NIT.: 900581483-0 - Régimen Común
Cra. 3 9-39 en 01p 01 Apto. 05 Edif. Tucurinca Rodadero
Tel: 421 4496 - Cel: 300 341 8510
Santa Marta, D.T.C.H. - Colombia

FECHA VENCIMIENTO	FECHA FACTURACIÓN	FACTURA DE VENTA
	26 01 17	0138

Cliente: Rayos X Tecnologia Radiologica Nit. ó C.C.: 800981443-1
Dirección: Calle 30A Nº 81-67 Medellin Tel.: 4445089

Cant.	Descripción	Vr. Unit.	Vr. Total
1	Conjunto tuc/cab C352 y		
	tubo de rayos X RTM78HS		
	F: 1.0/2.0 con abrazadera	10.616.714	10.616.714
	Serie IAE Serie	Trade And	
	81P006 / 60897 00032X / 00031CX		
	Abono : $6.000.000,00	PAGADO 26 ENE 2017	
	Abono: $3.000.000,00	PAGADO	- 1 FEB 2017
	Saldo: $3.368.472,00	PAGADO	- 9 MAR 2017
	SEGÚN RESOLUCIÓN DIAN No. 18762002107864 DE 2017/02/07 Num. Aut. Del No. 136 al 10000		
		Reffe	265.418
SON: doce millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos pesos mcte		SUB-TOTAL	10.616.714
		IVA%	2.011.176
FACTURACIÓN AUTORIZADA SEGÚN RESOLUCIÓN DIAN No. 18000031064 de 2013/01/16 - Num. Aut. del No. 01 al 1000		TOTAL $	12.368.472

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una letra de Cambio según artículo 774 del Código del Comercio

Tipografía y Litografía Bahiafor y/o Fernando Romero Vizcaíno Nit. 12949436-9 Cel: 311 423 9858

79

309

Trade and S.A.S.

NIT.: 900581483-0 - Régimen Común
Cra. 3 9-39 en 01p 01 Apto. 05 Edif. Tucurinca Rodadero
Tel: 421 4496 - Cel: 300 341 8510
Santa Marta, D.T.C.H. - Colombia

FECHA VENCIMIENTO | FECHA FACTURACIÓN | FACTURA DE VENTA

0199

Cliente: _____ Nit. ó C.C: _____

Dirección: _____ Tel.: _____

Cant.	Descripción	Vr. Unit.	Vr. Total
	PAGADO 13 MAR 2018		
SON:		SUB-TOTAL	
		IVA%	
		TOTAL $	

NUEVA DIRECCIÓN
Cra. 3 No. 7-63 Of. 1001
Ed. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta

SEGÚN RESOLUCIÓN DIAN N° 18000031084 DE 2013/01/22 Num. Aut. del N° 40 al 10000

FACTURACIÓN AUTORIZADA SEGÚN RESOLUCIÓN DIAN No. 18000031084 de 2013/01/18 - Num. Aut. del No. 01 al 1000

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una letra de Cambio según artículo 774 del Código del Comercio

Tipografía y Litografía Bachiller y/o Fernando Romero Vizcaíno Nit. 12.724.436-9 Cel: 311 423 9958

~~80~~

370

Trade and S.A.S.

NIT.: 900581483-0 - Régimen Común
Cra. 3 9-39 en 01p 01 Apto. 05 Edif. Tucurinca Rodadero
Tel: 421 4496 - Cel: 300 341 8510
Santa Marta, D.T.C.H. - Colombia

FECHA VENCIMIENTO | FECHA FACTURACIÓN | FACTURA DE VENTA 0229

Cliente: _____ Nit. ó C.C: _____

Dirección: _____ Tel.: _____

Cant.	Descripción	Vr. Unit.	Vr. Total
	Autorización Numeración de Facturación No. 18762002107864 Fecha: 2017/02/07 Aut. del No. 136 al 10000	NUEVA DIRECCIÓN Cra. 3 No. 7-63 Of. 1001 Ed. Centro Internacional Rodadero - Santa Marta	
SON:		SUB-TOTAL	
		IVA%	
FACTURACIÓN AUTORIZADA SEGÚN RESOLUCIÓN DIAN No. 18000031084 de 2013/01/16 - Num. Aut. del No. 01 al 1000		TOTAL $	

PAGADO 7 SEP 2018

PAGADO 7 SEP 2018

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una letra de Cambio según artículo 774 del Código del Comercio

Tipografía y Litografía Bahlafor y/o Fernando Romero Vizcaíno Nit. 12.724.436-9 Cel: 311 423 9958

81
371

Trade and S.A.S.

NIT.: 900581483-0 - Régimen Común
Cra. 3 9-39 en 01p 01 Apto. 05 Edif. Tucurinca Rodadero
Tel: 421 4496 - Cel: 300 341 8510
Santa Marta, D.T.C.H. - Colombia

FECHA VENCIMIENTO	FECHA FACTURACIÓN	FACTURA DE VENTA
		0236

Cliente: _____ Nit. ó C.C: _____

Dirección: _____ Tel.: _____

ant.	Descripción	Vr. Unit.	Vr. Total
	PAGADO 16 AGO 2018		
	Autorización Numeración de Facturación No. 18762002107864 Fecha: 2017/02/07 Aut. del No. 136 al 10000	NUEVA DIRECCIÓN Cra. 3 No. 7-63 Of. 1001 Ed. Centro Internacional Rodadero - Santa Marta	
SON:		SUB-TOTAL	
		IVA%	
FACTURACIÓN AUTORIZADA SEGÚN RESOLUCIÓN DIAN No. 190000031094 de 2013/01/16 - Num. Aut. del No. 01 al 1000		TOTAL $	

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una letra de Cambio según artículo 774 del Código del Comercio

Tipografía y Litografía Bahiator y/o Fernando Romero Vizcaíno Nit. 12.724.436-9 Cel: 311 423 9958

82
372

Soluciones integrales

Santa Marta, 12 de julio de 2018

CUENTA DE COBRO No 001.18

FEDERAL EXPRESS CORPORATION
NIT 830.017.271-5

Debe a:

TRADE AND S.A.S.
NIT 900.581.483-0

Por los siguientes conceptos:

- Daño total del Conjunto carcasa C352 – RTM782 HS F:0.6/1.2 con abrazadera, valor del equipo USD 2.420,00 con cambio en pesos de $2.885,53 La suma de **$6.982.982,60**
- Valor cobrado por concepto de nacionalización del equipo **$1.814.400,00**
- Valor cobrado demás por Cargo Flash en facturación emitida por valores entregados por su entidad la diferencia de **$592.600,00**

Para un total de **Nueve millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos con sesenta centavos** ($9.389.982,60)

Agradecemos consignar el valor reclamado a más tardar el día de mañana 13 de julio antes del medio día a la cuenta de ahorros 779920242-35 de Bancolombia a nombre de Trade And S.A.S

Atentamente,

Claudio Molinari
Subgerente

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TRADE AND S.A.S
Fecha expedición: 2019/01/28 - 13:42:29 ** Recibo No. S000364182 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190128-0035**
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN CKecJ5cw5y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRADE AND S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900581483-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA_MARTA
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 146362
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 04 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 27 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 26,649,466.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 3 7 63 OF 1001
BARRIO : RODADERO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4313234
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3002705881
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3004889551
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : martinez@tradeand.com
SITIO WEB : www.tradeand.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 3 7 63 OF 1001
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
BARRIO : RODADERO
TELÉFONO 1 : 4313234
TELÉFONO 2 : 3002705881
TELÉFONO 3 : 3004889551
CORREO ELECTRÓNICO : martinez@tradeand.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4659 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : C3312 - MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO
OTRAS ACTIVIDADES : M6920 - ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS, AUDITORIA FINANCIERA Y ASESORIA TRIBUTARIA
OTRAS ACTIVIDADES : G4755 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMESTICO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE ENERO DE 2013 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34588 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ENERO DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRADE AND S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-5	20140723	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	SANTA MARTA RM09-39144	20140731
AC-5	20140723	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	SANTA MARTA RM09-39144	20140731

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TRADE AND S.A.S
Fecha expedición: 2019/01/28 - 13:42:29 ** Recibo No. S000364182 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190128-0035**
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN CKecJ5cw5y

AC 7 20160322 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA SANTA MARTA RM09-46067 20160401

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 04 DE ENERO DE 2043

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL: REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LICITA, EN ESPECIAL EL DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE SOLUCIONES INFORMATICAS A

LA MEDIDA PARA CUALQUIER TIPO DE EMPRESA ASI COMO LA ASESORIA EN LA IMPORTACION Y/O LA EXPORTACION, ADQUISICION O IMPLEMENTACION DE NUEVAS TECNOLOGIAS, ADEMAS DE LO ANTERIOR: A) REPRESENTACION DE PERSONAS, NATURALES O JURIDICAS, SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA COMPRA, VENTA DE BIENES Y/O DE LOS SERVICIOS Y EL ARRENDAMIENTO Y TODO TIPO DE TRANSACCION COMERCIAL DE BIENES, PRODUCTOS Y SERVICIOS EN TODOS SUS RAMAS, AFINES Y /O COMPLEMENTARIOS. B) LA ELABORACION DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAL TECNICA Y ECONOMICA. C) ADQUIRIR, COMERCIALIZAR Y DISPONER A TRAVES DE CUALQUIER FIGURA JURIDICA REQUERIDA, DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS DE TECNOLOGIA. D) ASESORIA Y CONSULTORIA EN ADQUISICION E IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIA TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL. E) IMPORTACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE BEBIDAS INCLUYENDO VINOS Y ALCOHOLICOS Y DE ALIMENTOS PROCESADOS Y NO PROCESADOS. F) REALIZACION DE INVERSIONES EN LA INDUSTRIA PRESENTE O FUTURA, ESPECIALMENTE EN LA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS TELECOMUNICACIONES E INGENIERIA. G) REALIZACION DE INVERSIONES EN LA INDUSTRIA PRESENTE O FUTURA, ESPECIALMENTE EN LA DE LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS INCLUYENDO LAS ALCOHOLICAS. H) CONSTITUIRSE COMO USUARIO DE ZONA FRANCA PERMANENTE EN LAS ZONAS FRANCAS DE COLOMBIA PUDIENDO ABRIR EN LAS MISMAS SEDES O DEPENDENCIAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/ O DE SERVICIOS. I) INTERVENIR EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES Y/ O VINCULARSE A OTRAS YA EXISTENTES QUE TENGAN FINES IGUALES O SEMEJANTES A LOS QUE LA EMPRESA PERSIGUE O QUE TENGAN POR OBJETO EJECUTAR, O CELEBRAR NEGOCIOS QUE LE PERMITAN A LA EMPRESA LA MEJOR EXPLOTACION DE SUS ACTIVIDADES Y CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE RELACIONEN CON SU ACTIVIDAD. J) PROMOVER LAS INVERSIONES INDUSTRIALES. COMERCIALES Y DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE EMPRESAS Y/O PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS EN COLOMBIA. LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS TENDRAN COMO OBJETO: BLUE FAIRS: COMERCIALIZACION DIRECTA O INDIRECTA DE ESPACIOS, PATROCINIOS, PUBLICIDAD Y TODO LO RELACIONADO PARA LA REALIZACION DE FERIAS DE EXPOSICION Y /O CONFERENCIAS NACIONALES Y/O INTERNACIONALES QUE TENGAN SU SEDE EN PREDIOS FERIALES U OTROS, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. ASESORIA Y COMERCIALIZACION DE SERVIDOS DE TRADUCCIONES. AZAFATAS DE PROTOCOLO, PROMOTORAS Y TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS PARA LA GESTION DE EVENTOS, MANIFESTACIONES, FERIAS, FESTIVALES, LANZAMIENTO DE PRODUCTOS YIO SERVICIOS A NIVEL NACIONAL Y/ O INTERNACIONAL. CREACION, DIRECCION, FORMACION Y COMERCIALIZACION DE EVENTOS CULTURALES Y EN ESPECIAL DE REPRESENTACIONES TEATRALES, CINEMATOGRAFICAS, TELEVISIVAS CON NATURALEZA SOCIO DIDACTICA Y DE RECREACION. REPRESENTACION DE ARTISTAS DEL ESPECTACULO, DE LAS ARTES Y LA MUSICA. DESARROLLO DE PROYECTOS PARA LA IMPLANTACION Y LA COMERCIALIZACION DE TODO LO RELACIONADO CON LA ENERGIA EOLICA, SOLAR O, DE OTRA FORMA DEFINIDA, DE TODAS LAS ENERGIAS RENOVABLES ASI TAMBIEN COMO LA IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE TODOS LOS EQUIPOS Y SUMINISTROS NECESARIOS PARA SU INSTALACION. REALIZACION DE INVERSIONES EN LA INDUSTRIA PRESENTE O FUTURA, ESPECIALMENTE EN LA DE LA ORGANIZACION DE FERIAS, CONGRESOS, FESTIVALES Y CONFERENCIAS. CONSTITUIRSE COMO USUARIO DE ZONA FRANCA PERMANENTE EN LAS ZONAS FRANCAS DE COLOMBIA PUDIENDO ABRIR EN LAS MISMAS SEDES O DEPENDENCIAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS. SMART MARKETING: DISEÑO, DESARROLLO Y COMERCIALIZACION DE

SOFTWARE, TANTO DE ESCRITORIO COMO ORIENTADO A INTERNET. DISEÑO,

DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE SITIOS WEB. ASESORIA Y CONSULTORIA EN LOS SECTORES DEL MARKETING ESTRATEGICO, DE LA PUBLICIDAD Y MERCADEO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN GENERAL Y DE LAS TECNOLOGIAS. REALIZACION DE INVERSIONES EN LAS INDUSTRIA PRESENTE O FUTURA, ESPECIALMENTE EN LA DEL MARKETING ESTRATEGICO, LA PUBLICIDAD Y TODO LO RELACIONADO. OBTENER, DESARROLLAR, Y /O EXPLOTAR CONCESIONES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMO PATENTES DE INVERSION. CONSTITUIRSE COMO USUARIO DE ZONA FRANCA PERMANENTE EN LAS ZONAS FRANCAS DE COLOMBIA PUDIENDO ABRIR EN LAS MISMAS SEDES O DEPENDENCIAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/ O DE SERVICIOS. IAE LATINOAMERICAL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES A LA REPRESENTACION, IMPORTACION, EXPORTACION, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE EQUIPOS QUIMICOS, MEDICOS, MAQUINARIA DE LABORATORIO, ESPECIALMENTE DE LOS DE RAYOS X. LA REPRESENTACION PODRA SER DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS PARA EL FOMENTO DE DISTRIBUCIONES QUE TENGAN QUE VER CON SU OBJETO. EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS MENCIONADOS PODRA SER EFECTUADO DE FORMA DIRECTA O A TRAVES DE OTRAS EMPRESAS, EN CALIDAD DE SUBCONTRATISTAS

375

O ALIADOS ESTRATEGICOS RELACIONADOS CON EL SECTOR. REALIZACION DE INVERSIONES EN LA INDUSTRIA PRESENTE O FUTURA, ESPECIALMENTE EN LA DE LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA QUIMICA Y MEDICA INCLUYENDO LAS DE LAS TECNOLOGIAS DE LOS RAYOS X. CONSTITUIRSE COMO USUARIO DE ZONA FRANCA PERMANENTE EN LAS ZONAS FRANCAS DE COLOMBIA, PUDIENDO ABRIR EN LAS MISMAS SEDES O DEPENDENCIAS COMERCIALES, INDUSTRIALES. YIO , DE SERVICIOS. TAYRONA REAL ESTATE: ACTIVIDAD DE INMOBILIARIA CON BIENES PROPIOS O AJENOS OBTENIDOS EN CONCESION Y/ O EN ADMINISTRACION Y COMPRA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. REALIZACION DE INVERSIONES EN LA INDUSTRIA PRESENTE O FUTURA, ESPECIALMENTE EN LA DEL SECTOR INMOBILIARIO Y DEL TURISMO. TAYRS DIVE & TURISM: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, SERVICIO DE RESTAURANTE Y BEBIDAS, ALQUILER DE AUTOS, MOTOS, LANCHAS Y MOTOS DE AGUA PARA EL TURISMO Y LA DIVERSION, SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE O MARITIMO CON FINES PARA EL BUCEO, Y DEMAS SERVICIOS RELACIONADOS CON EI. TURISMO. ORGANIZACION DE TOURES A NIVEL NACIONAL Y/O INTERNACIONAL. AGENCIA DE VIAJES. LOS SERVICIOS PRESTADOS PODRAN SER DE PROPIEDAD DE LA DEPENDENCIA O CONTRATADOS A TERCEROS. NON SOLO PIZZA SUMINISTRO DE ALIMENTOS PROCESADOS Y NO PROCESADOS AL POR MAYOR Y AL DETAL. REALIZACION DE INVERSIONES EN LA INDUSTRIA PRESENTE O FUTURA, ESPECIALMENTE EN LA DE LA SUMINISTRACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. PARAGRAFO: LA EMPRESA EJERCERA SU OBJETO DE MANERA DIRECTA, O A TRAVES DE TERCEROS O EN CONVENIOS CON ELLOS. REFINERCOL: IMPORTACION, EXPORTACION, MANTENIMIENTO, COMERCIALIZACION AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE TODA TECNOLOGIA RELACIONADA A LA PURIFICACION DEL AGUA. LA EMPRESA PODRA IMPORTAR MAQUINARIAS, EQUIPOS Y PRODUCTOS QUIMICOS DEDICADOS AL TRATAMIENTO DEL AGUA TANTO POR LO QUE SE REFIERE A SU PURIFICACION, POTABILIZACION, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y HACER EL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS. EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS MENCIONADOS PODRA SER EFECTUADO DE FORMA DIRECTA O A TRAVES DE OTRAS EMPRESAS, EN CALIDAD DE SUBCONTRATISTAS O ALIADOS ESTRATEGICOS RELACIONADOS CON EL SECTOR. REALIZACION DE INVERSIONES EN LA INDUSTRIA PRESENTE O FUTURA, ESPECIALMENTE EN LA DE LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE MAQUINARIA PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS, SU PURIFICACION, POTABILIZACION Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES. CONSTITUIRSE COMO USUARIO DE ZONA FRANCA PERMANENTE EN LAS ZONAS FRANCAS DE COLOMBIA, PUDIENDO ABRIR EN LAS MISMAS SEDES O DEPENDENCIAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/ O DE SERVICIOS. SANE BASE: IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE TODO PRODUCTO RELACIONADO A LA INCONTINENCIA Y EN MODO ESPECIAL DE LOS ADULTOS, NIÑOS Y DE LOS ANIMALES. LOS PRODUCTOS

IMPORTADOS Y EXPORTADOS SERAN LOS PAÑALES DESECHABLES PARA LA

INCONTINENCIA MASCULINA Y FEMENINA DE LOS ADULTOS, LAS SABANAS DESECHABLES PARA LAS CAMAS DE LOS INCONTINENTES, LAS TOALLAS HIGIENICAS DESECHABLES FEMENINAS Y PAÑALES DESECHABLES PARA

NINOS Y ANIMALES. REALIZACION DE INVERSIONES EN LA INDUSTRIA PRESENTE O FUTURA, ESPECIALMENTE EN LA DE LA IMPORTACION Y EXPORTACION TODO PRODUCTO RELACIONADO A LA INCONTINENCIA. CONSTITUIRSE COMO USUARIO DE ZONA FRANCA PERMANENTE EN LAS ZONAS FRANCAS DE COLOMBIA, PUDIENDO ABRIR EN LAS MISMAS SEDES O DEPENDENCIAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS. LCO: REALIZACION DE CONSULTORIA IT, ASESORIAS TIC, INSTALACION Y/O MANTENIMIENTO DE PLATAFORMAS OPEN SOURCE, CREACION INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE PORTALES Y SITIOS WEB, INSTALACION Y/O MANTENIENTO DE REDES DE DATOS, DESARROLLO DE SOFTWARES, REINGENIERIA DE PROCESOS SISTEMICOS, INSTALACION Y/O MANTNIMIENTO DE REDES DE CAMARAS DE SEGURIDAD, INSTALACION Y/O MANTENIMIENTO DE SERVIDORES, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE EQUIPOS DE COMPUTO, COMPRA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS, COMPRA, VENTA O ARRENDAMIENTO DE PRODUCTOS DE COMPUTO, REUBICACION DE REDES DE OFICINAS. PROCESAMIENTO DE DATOS CONTAB: ASESORIA EN ACTIVIDADES CONTABLES TENEDURIAS DE LIBROS Y AUDITORIAS, ASI COMO EL ASESORAMIENTO EN MATERIA DE IMPUESTOS A CUALQUIER TIPO DE EMPRESA QUE REQUIERA EL SERVICIO. PARAGRAFO: LA EMPRESA EJERCERA SU OBJETO DE MANERA DIRECTA, O A TRAVES DE TERCEROS O EN CONVENIOS CON ELLOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	16.000.000,00	16.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	16.000.000,00	16.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	16.000.000,00	16.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41442 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION

376

GERENTE MARTINEZ VALLEJO MARTHA VIVIAN CC 28,061,074

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 12013 DEL 09 DE ENERO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34679 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE ENERO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	MOLINARI CLAUDIO	CE 231,413

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL, TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ESTE A SU VEZ TENDRA UN SUBGERENTE QUIEN TENDRA SUS MISMAS FACULTADES Y LO REMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. FACULTADES DEL GERENTE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SALVO LAS LIMITACIONES POR CUANTIA QUE REQUIERAN EXPRESA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA.

LIMITACION: AUTORLZAR AL REPRESENTANTE LEGAL LA CELEBRACION DE ACTOS O CONTRATOS QUE SUPEREN LOS 20 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, PARA LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SEAN IGUALES O INFERIORES A 20 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES , EL GERENTE NO REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TRADE AND S.A.S
MATRICULA : 146364
FECHA DE MATRICULA : 20130104
FECHA DE RENOVACION : 20180327
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 3 8 50 L 18
BARRIO : RODADERO
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
TELEFONO 1 : 4313234
TELEFONO 2 : 3002705881
TELEFONO 3 : 3004889551
CORREO ELECTRONICO : martinez@tradeand.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4659 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : C3312 - MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO
OTRAS ACTIVIDADES : M6920 - ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS, AUDITORIA FINANCIERA Y ASESORIA TRIBUTARIA
OTRAS ACTIVIDADES : G4755 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMESTICO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,071,000

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE SANTA MARTA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR

87

377

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

TRADE AND S.A.S

Fecha expedición: 2019/01/28 - 13:42:30 ** Recibo No. S000364182 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20190128-0035**

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN CKecJ5cw5y

EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

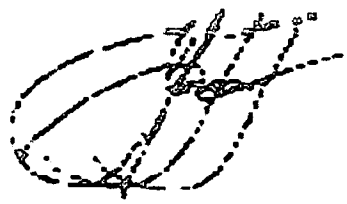
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://slisantamarta.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación CKecJ5cw5y

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19167889B7AA3

6 DE MARZO DE 2019 HORA 12:25:08

AA19167889 PAGINA: 1 de 6

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FEDERAL EXPRESS CORPORATION
N.I.T. : 830017271-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00705129 DEL 21 DE MAYO DE 1996

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 52,937,861,902
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV 82 NO 10 62 P. 5
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacionesfx.bogota@bakermckenzie.com
DIRECCION COMERCIAL : TR 93 NO 51-98 BODEGAS 1 Y 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : pedro.naranjo@rcacontadores.com.co

CERTIFICA:

ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL: E.P. NO. 1.190, NOTARIA 11 DE SAN TAFE DE BOGOTA DEL 7 DE MAYO DE 1.996, INSCRITA EL 17 DE MAYO DE-1.996, BAJO EL NUMERO 70.511 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON CO--PIAS AUTENTICAS DE LA FUNDACION DE LA SOCIEDAD FEDERAL EXPRESS --CORPORATION, DOMICILIADA EN WILMINGTON, DELAWARE, DE SUS ESTATU--TOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA-DE UNA SUCURSAL.

CERTIFICA:

Firma válida
Constanza del Pilar Pulido Trujillo

REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO.INSC.
0002848 2004/10/20 NOTARIA 11 2004/10/27 00119323
10786 2010/11/24 NOTARIA 38 2010/11/26 00193050
11495 2010/12/15 NOTARIA 38 2010/12/16 00193651
3772 2013/05/06 NOTARIA 38 2013/05/08 00222130
7071 2013/08/09 NOTARIA 38 2013/08/12 00225330
00048 2015/01/06 NOTARIA 38 2015/01/12 00241192

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 7 DE MAYO DE 2095 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SUCURSAL ESTABLECIDA EN COLOMBIA TENDRÁ COMO OBJETO CORPORATIVO EN COLOMBIA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. EL SUMINISTRO DE TODO TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN TIERRA Y MULTIMODAL DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EN RELACIÓN CON CUALQUIER OTRO PUNTO EN TODO EL MUNDO. 2. EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CORREO EXPRESO DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EN RELACIÓN CON CUALQUIER OTRO PUNTO EN TODO EL MUNDO. 3. EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL AÉREOS QUE INCLUYEN PERO NO SE LIMITAN A SERVICIOS DE FLETE AÉREO, EXPRESO AÉREO Y DE COURRIER DE TODO TIPO. 4. EL SUMINISTRO DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO Y DE DESPACHO DE ADUANAS, HASTA EL GRADO PERMITIDO Y CONFORME A LAS LEYES LOCALES. 5. EL SUMINISTRO DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE OPERACIONES DE LOGÍSTICA QUE INCLUYEN PERO NO SE LIMITAN A OPERACIONES LOGÍSTICAS RELACIONADAS CON DISPOSITIVOS Y EQUIPOS MÉDICOS Y DE ALTA TECNOLOGÍA. 6. EL SUMINISTRO DE SERVICIOS PARA ACONDICIONAR, DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR Y MOVILIZAR TODO TIPO DE BIENES Y LA INTERMEDIACIÓN DEL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE TALES PRODUCTOS INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, DENTRO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EN RELACIÓN CON CUALQUIER OTRO PUNTO DEL MUNDO. PARA LLEVAR A CABO TAL FIN., LA SUCURSAL TAMBIÉN PODRÁ REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES: 2 ADQUIRIR, DISPONER, TOMAR Y DAR EN ARRIENDO, GRABAR DE ALGUNA FORMA CADA UNO DE LAS PROPIEDADES REALES Y PERSONALES NECESARIAS O APROPIADAS PARA CUMPLIR CON SU OBJETO CORPORATIVO; SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRÉSTAMOS, DE INTERCAMBIO, Y HACER TRANSACCIONES DE DESCUENTOS, DAR Y RECIBIR GARANTÍAS PERSONALES O DE FINCA RAÍZ, ABRIR, MANEJAR O CERRAR CUENTAS DE AHORROS Y BANCARIAS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y GARANTIZAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y EN GENERAL, NEGOCIAR CON TODO TIPO DE DOCUMENTOS DE CRÉDITO, YA SEAN CIVILES O COMERCIALES; SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR O DE OTRA FORMA TENER, USAR, USUFRUCTUAR Y OPERAR CON MARCAS COMERCIALES, DISEÑOS Y NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS; DERECHOS DE AUTOR Y DE TECNOLOGÍA PARA LOGRAR SU OBJETO CORPORATIVO, Y EN GENERAL, SUSCRIBIR O FIRMAR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CADA ACTO O CONTRATO CIVIL O COMERCIAL, COMO PRINCIPAL O GARANTÍA COLATERAL DE TODA CLASE, O NATURALEZA QUE INCLUYE LA PROPIEDAD, PERMITIDA POR LEY DIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO CORPORATIVO Y NECESARIA O APROPIADA PARA ALCANZAR TAL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
5122 (TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE CARGA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
5320 (ACTIVIDADES DE MENSAJERIA)

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: $1,649,821,161.66

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19167889B7AA3

6 DE MARZO DE 2019 HORA 12:25:03

AA19167889 PAGINA: 2 de 6

* *

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR RESOLUCION NO. SIN NUM DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00251234 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
TAFURT ECHEVERRY ALVARO	C.C. 0000000094315655

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EL MANEJO DE LOS ASUNTOS DE LA SUCURSAL QUE PUEDAN REQUERIRSE; SIN PERJUICIO DE LA ANTERIOR, LA AUTORIDAD DEL GERENTE DE LA SUCURSAL ESTAN LIMITADAS AL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE DOS MIL QUINIENTOS DOLARES (US$2.500) POR CADA ACTO O CONTRATO, DE ACUERDO CON LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO CERTIFICADA POR EL BANCO DE LA REPUBLICA EN LA FECHA DE LA OPERACION.

CERTIFICA :

FACULTADES DEL APODERADO: EL REPRESENTANTE DE LA SUCURSAL DE LA COMPAÑIA TENDRA FACULTADES DE GERENTE, PARA EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE LA SUCURSAL Y PARA LAS CONTROVERSIAS JUDICIALES QUE PUEDAN OCURRIR; HABRA PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL, PARA REEMPLAZAR, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, AL ANTEDICHO PRINCIPAL DURANTE SUS FALTAS O AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. CUANDO CUALQUIERA DE LOS SUPLENTES ACTUE EN EJERCICIO DE ESTE PODER, SE PRESUMIRA, CON RESPECTO A TERCEROS, QUE ACTUA DURANTE LAS FALTAS O AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL PRINCIPAL Y CON PLENAS FACULTADES DE GERENTE DE LA SUCURSAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO, DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NO. 107720 DEL LIBRO VI, MODIFICADO POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2848 DE LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE OCTUBRE DE 2004, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NO. 119323 SE OTORGA PODER ESPECIAL, TAN AMPLIO Y SUFICIENTE COMO LO PUEDA REQUERIR LA LEY, A JORGE LARA URBANEJA, MARIA CAROLINA PARDO Y TATIANA GARCES CARVAJAL, PARA QUE CADA UNO DE ELLOS, ACTUANDO INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE, PUEDA EJERCER EN REPRESENTACION DE LA SUCURSAL Y LLEVAR A CABO EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION, LOS PROCEDIMIENTOS QUE PUDIEREN SER NECESARIOS CON RELACION A TODOS LOS ASUNTOS LEGALES, JUDICIALES, COMERCIALES Y ADMINISTRATIVOS, QUEDANDO FACULTADOS PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES, YA SEAN JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O DE POLICIA,

QUEDANDO DE HECHO CADA UNO DE DICHOS APODERADOS INVESTIDO DE LAS FACULTADES QUE PUEDAN SER NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LOS PODERES CONFERIDOS A CADA UNO DE ELLOS Y PARA FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LO ANTERIOR, DANDO LAS GARANTIAS NECESARIAS; PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL PROPOSITO CORPORATIVO DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA; ADQUIRIR TERRENOS, EDIFICIOS Y TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS; ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA DOMICILIAR Y HABILITAR A LA SUCURSAL PARA EFECTUAR NEGOCIOS EN COLOMBIA, ALQUILAR TODO TIPO DE PROPIEDAD CON LA LIMITACION QUE DICHOS APODERADOS NO PODRAN VENDER, ENAJENAR O GRAVAR LA PROPIEDAD, CONCESIONES O PATENTES DE CUALQUIER CLASE QUE PERTENEZCAN A LA SUCURSAL. CADA UNO DE LOS MENCIONADOS APODERADO (SIC) ESTA EXPRESAMENTE AUTORIZADO PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL EN DEMANDAS Y ASUNTOS EXTRAJUDICIALES Y PARA INSTAURAR O RESPONDER DEMANDAS, ACEPTAR NOTIFICACIONES, SUMINISTRAR EVIDENCIAS Y ADELANTAR PROCEDIMIENTOS LEGALES EN TODAS SUS INSTANCIAS, INTERPONIENDO TODOS LOS RECURSOS QUE PUEDAN ESTIMAR NECESARIOS O CONVENIENTES; SIMILARMENTE PODRAN DESISTIR DE DICHAS DEMANDAS Y SOMETER A ARBITRAMENTO CUALQUIER ASUNTO OBJETO DE LITIGIO; SUSTITUIR EL PODER OTORGADO CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO. EL PODER CONFERIDO A JORGE LARA URBANEJA, MARIA CAROLINA PARDO Y TATIANA GARCES CARVAJAL SE OTORGA POR UN PERIODO DE TIEMPO INDEFINIDO Y SERA VALIDO HASTA CUANDO SEA REVOCADO POR ESCRITO POR LA SUCURSAL.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2848 DE LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE OCTUBRE DE 2004, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NO. 119323 DEL LIBRO VI, JUAN CARLOS VILLATE RIVERA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.487. 440 DE USAQUEN, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SUCURSAL COLOMBIANA DE FEDERAL EXPRESS CORPORATION, CONFIERE UN PODER ESPECIAL, TAN AMPLIO Y SUFICIENTE COMO PUEDA REQUERIRLO LA LEY A MICHAEL MAURICE COSTELLO, MAYOR DE EDAD Y RESIDENTE EN LA FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, PARA QUE EN REPRESENTACION DE LA SUCURSAL PUEDA LLEVAR A CABO LO SIGUIENTE : A. COMPARECER ANTE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL O LOCAL EN COLOMBIA, PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL EN CUALESQUIER ASUNTOS FISCALES O CONTABLES DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA, INCLUYENDO ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES ACTOS : 1. PRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES CUALESQUIER DOCUMENTOS, PARA OBTENER, ACTUALIZAR Y CANCELAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA DE LA SUCURSAL Y EFECTUAR CUALESQUIER OTROS REGISTROS FISCALES PARA LA SUCURSAL REQUERIDOS EN COLOMBIA, INCLUYENDO LO RELACIONADO CON EL IMPUESTO A LAS VENTAS (IVA) Y EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. 2. PRESENTAR Y FIRMAR DECLARACIONES DE IMPUESTOS EN REPRESENTACION DE LA SUCURSAL, PRESENTAR TODOS LOS CERTIFICADOS DE SOLVENCIA REQUERIDOS Y PAGAR TODAS LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE SURJAN, INDEPENDIENTEMENTE DEL VALOR. 3. CELEBRAR CONTRATOS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SOLICITAR LA DEVOLUCION Y/O COMPENSACION DE LOS SALDOS A FAVOR POR CONTRIBUCIONES DE LA SUCURSAL TAL COMO SE IDENTIFICAN EN LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS DE ESTA ULTIMA. 4. PRESENTAR EN REPRESENTACION DE LA SUCURSAL RESPUESTAS A CUALESQUIER REQUERIMIENTOS ORDINARIOS O ESPECIALES O CARGOS

HECHOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES, OPONERSE A CUALESQUIER ORDENES DE PAGO POR DICHAS AUTORIDADES E INTERPONER RECURSOS EN CONTRA DE DECISIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES; B) PRESENTAR TODOS LOS DOCUMENTOS CORPORATIVOS, FISCALES, CONTABLES Y DE INVERSION EXTRANJERA / CAMBIO DE DIVISAS DE LA SUCURSAL ANTE LAS AUTORIDADES COLOMBIANAS O CUALESQUIER ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, INCLUYENDO LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, EL BANCO DE LA REPUBLICA Y CUALESQUIER OTRAS AUTORIDADES EN COLOMBIA. EL APODERADO PODRÁ SUSTITUIR EL PODER Y REVOCAR DICHAS SUSTITUCIONES, DESISTIR, REASUMIR, APELAR, RECIBIR Y EN GENERAL, TOMAR CUALESQUIER ACCION NECESARIA O CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO ANTE CUALQUIER ENTIDAD PRIVADA U OFICIAL. EL PODER SE OTORGA POR UN TERMINO INDEFINIDO O HASTA QUE SE REVOQUE POR ESCRITO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2031 DE LA NOTARIA 11 E BOGOTA, D.C., DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000, INSCRITO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 96270 DEL LIBRO VI, MARIA CAROLINA PARDO CUELLAR, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 52.000.874 DE BOGOTA, OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL COLOMBIANA DE FEDERAL EXPRESS CORPORATION, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL DOCTOR ALVARO JOSE CORREA ORDOÑEZ, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79. 143. 366 DE USAQUEN, Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 20. 281 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, PARA QUE CUALQUIERA DE ELLOS REPRESENTE JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIALMENTE A FEDERAL EXPRESS CORPORATION CON LAS MISMAS FACULTADES ASIGNADAS EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL COLOMBIANA DE DICHA SOCIEDAD. LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SUCURSAL COLOMBIANA DE FEDERAL EXPRESS CORPORATION, Y EJECUTAR EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION LOS ACTOS QUE PUEDAN SER NECESARIOS EN RELACIÓN CON TODOS LOS ASUNTOS LEGALES, JUDICIALES, COMERCIALES Y ADMINISTRATIVOS, ESTANDO FACULTADOS PARA REPRESENTAR A FEDERAL EXPRESS CORPORATION ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, YA SEAN DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O DE POLICÍA, ESTANDO INVESTIDOS LOS APODERADOS DE LAS FACULTADES QUE PUEDAN SER NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LOS PODERES A ELLOS CONFERIDOS, Y PARA FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS Y CONTRATOS NECESARIOS EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, DANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO; PARA CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE FEDERAL EXPRESS CORPORATION EN COLOMBIA; PARA. ADQUIRIR TERRENOS, EDIFICIOS, Y TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; PARA ABRIR Y OPERAR CUENTAS BANCARIAS; PARA TOMAR TODAS LAS MEDIDAS LEGALES NECESARIAS PARA HABILITAR A LA MENCIONADA COMPAÑÍA PARA REALIZAR

HECHOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES, OPONERSE A CUALESQUIER ORDENES DE PAGO POR DICHAS AUTORIDADES E INTERPONER RECURSOS EN CONTRA DE DECISIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES; B) PRESENTAR TODOS LOS DOCUMENTOS CORPORATIVOS, FISCALES, CONTABLES Y DE INVERSION EXTRANJERA / CAMBIO DE DIVISAS DE LA SUCURSAL ANTE LAS AUTORIDADES COLOMBIANAS O CUALESQUIER ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, INCLUYENDO LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, EL BANCO DE LA REPUBLICA Y CUALESQUIER OTRAS AUTORIDADES EN COLOMBIA. EL APODERADO PODRÁ SUSTITUIR EL PODER Y REVOCAR DICHAS SUSTITUCIONES, DESISTIR, REASUMIR, APELAR, RECIBIR Y EN GENERAL, TOMAR CUALESQUIER ACCION NECESARIA O CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO ANTE CUALQUIER ENTIDAD PRIVADA U OFICIAL. EL PODER SE OTORGA POR UN TERMINO INDEFINIDO O HASTA QUE SE REVOQUE POR ESCRITO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2031 DE LA NOTARIA 11 E BOGOTA, D.C., DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000, INSCRITO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 96270 DEL LIBRO VI, MARIA CAROLINA PARDO CUELLAR, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 52.000.874 DE BOGOTA, OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL COLOMBIANA DE FEDERAL EXPRESS CORPORATION, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL DOCTOR ALVARO JOSE CORREA ORDOÑEZ, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79. 143. 366 DE USAQUEN, Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 20. 281 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, PARA QUE CUALQUIERA DE ELLOS REPRESENTE JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIALMENTE A FEDERAL EXPRESS CORPORATION CON LAS MISMAS FACULTADES ASIGNADAS EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL COLOMBIANA DE DICHA SOCIEDAD. LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SUCURSAL COLOMBIANA DE FEDERAL EXPRESS CORPORATION, Y EJECUTAR EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION LOS ACTOS QUE PUEDAN SER NECESARIOS EN RELACIÓN CON TODOS LOS ASUNTOS LEGALES, JUDICIALES, COMERCIALES Y ADMINISTRATIVOS, ESTANDO FACULTADOS PARA REPRESENTAR A FEDERAL EXPRESS CORPORATION ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, YA SEAN DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O DE POLICÍA, ESTANDO INVESTIDOS LOS APODERADOS DE LAS FACULTADES QUE PUEDAN SER NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LOS PODERES A ELLOS CONFERIDOS, Y PARA FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS Y CONTRATOS NECESARIOS EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, DANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO; PARA CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE FEDERAL EXPRESS CORPORATION EN COLOMBIA; PARA. ADQUIRIR TERRENOS, EDIFICIOS, Y TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; PARA ABRIR Y OPERAR CUENTAS BANCARIAS; PARA TOMAR TODAS LAS MEDIDAS LEGALES NECESARIAS PARA HABILITAR A LA MENCIONADA COMPAÑÍA PARA REALIZAR

MARIA CAROLINA PARDO CUELLAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.000.874 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE APODERADA DE LA SUCURSAL COLOMBIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A EDUARDO BERRIZBEITIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 395.127, PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA, ANTE LAS AUTORIDADES LABORALES Y ADMINISTRATIVAS TENIENDO TODAS AQUELLAS FUNCIONES Y FACULTADES PARA EJERCER DICHA REPRESENTACIÓN; A) RECIBIR, OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES REQUERIDOS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SUCURSAL Y POR CUALQUIER ASUNTO REQUERIDO POR LOS NEGOCIOS DE LA SUCURSAL; B) LLEVAR A CABO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA SUPERVISIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS, ACTIVOS E INTERESES DE LA SUCURSAL; C) SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA SUCURSAL TODOS LOS CONTRATOS, ACTOS Y DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS; D) SUSCRIBIR, MODIFICAR, TERMINAR O RESOLVER, A NOMBRE DE LA SUCURSAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS, DE CONFORMIDAD CON LOS INTERESES DE LA SUCURSAL; E) SUSTITUIR EL, PRESENTE PODER; Y F) EN GENERAL, REALIZAR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS RELACIONADOS, CON LOS ANTERIORES ASUNTOS. EL APODERADO NO PODRÁ VENDER, ENAJENAR NI GRAVAR BIENES INMUEBLES, CONCESIONES O PATENTES DE NINGÚN TIPO QUE PERTENEZCAN A LA SUCURSAL. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, NOTIFICARSE, RECURRIR, DESISTIR, ALLANARSE, SUSTITUIR, RECIBIR DINERO Y BIENES Y, EN GENERAL, PARA EJERCER TODAS LAS POSTULACIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EJERCER DE LA MEJOR MANERA POSIBLE ESTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO.141 DE LA NOTARÍA 38 DE BOGOTÁ D.C., DEL 11 DE ENERO DE 2019, INSCRITA EL 14 DE ENERO DE 2019 BAJO EL REGISTRO NO. 00289653 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ MARÍA CAROLINA PARDO CUELLAR IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.000.874 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE APODERADA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL TAN AMPLIO Y SUFICIENTE COMO SEA NECESARIO O SEGÚN LO EXIJA LA LEY A MAGDA LILIANA MORALES REYES, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.742.114 DE BOGOTÁ D.C., (EN ADELANTE LA APODERADA) PARA QUE ACTUANDO INDIVIDUALMENTE PUEDA EJERCER EN REPRESENTACIÓN DE LA SUCURSAL Y LLEVAR A CABO EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION, LOS PROCEDIMIENTOS QUE PUDIEREN SER NECESARIOS CON RELACION A TODOS LOS ASUNTOS LEGALES, JUDICIALES, COMERCIALES Y ADMINISTRATIVOS, QUEDANDO FACULTADA PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES, YA SEAN JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O DE POLICIA, QUEDANDO INVESTIDA DE LAS FACULTADES QUE PUEDAN SER NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DEL PODER CONFERIDO Y PARA FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LO ANTERIOR, DANDO LAS GARANTIAS

NECESARIAS; PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL PROPOSITO CORPORATIVO DE LA SUCURSAL; ADQUIRIR TERRENOS, EDIFICIOS Y TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS; ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA DOMICILIAR Y HABILITAR A LA SUCURSAL PARA EFECTUAR NEGOCIOS EN COLOMBIA, ALQUILAR TODO TIPO DE PROPIEDAD CON LA LIMITACION QUE LA APODERADA NO PODRÁ VENDER, ENAJENAR O GRAVAR LA PROPIEDAD, CONCESIONES O PATENTES DE CUALQUIER CLASE QUE PERTENEZCAN A LA SUCURSAL. ADICIONALMENTE, SE AUTORIZA EXPRESAMENTE A LA APODERADA PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL EN DEMANDAS Y ASUNTOS EXTRAJUDICIALES Y PARA INSTAURAR O RESPONDER DEMANDAS, ACEPTAR NOTIFICACIONES, SUMINISTRAR EVIDENCIAS Y ADELANTAR PROCEDIMIENTOS LEGALES EN TODAS SUS INSTANCIAS, INTERPONIENDO TODOS LOS RECURSOS QUE PUEDAN ESTIMAR NECESARIOS O CONVENIENTES; SIMILARMENTE PODRÁ DESISTIR DE DICHAS DEMANDAS Y SOMETER A ARBITRAMENTO CUALQUIER ASUNTO OBJETO DE LITIGIO Y SUSTITUIR EL PODER OTORGADO CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO. EL PODER CONFERIDO A MAGDA LILIANA MORALES REYES SE OTORGA POR UN PERIODO DE TIEMPO INDEFINIDO Y SERÁ VÁLIDO HASTA CUANDO SEA REVOCADO POR ESCRITO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002189 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE AGOSTO DE 2002, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00105756 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 6 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00270786 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
MONSALVE HERNANDEZ DIANA CAROLINA	C.C. 000000053073416

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REVISOR FISCAL DEL 5 DE ABRIL DE 2005, INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2005 BAJO EL NUMERO 00122520 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
OROZCO ACOSTA MIREYA	C.C. 000000051803993

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 00256147 DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2016 DEL LIBRO VI, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 193 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2011 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : FEDERAL EXPRESS BOGOTA
MATRICULA NO : 02091775 DE 28 DE ABRIL DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CRA 7 NO. 113 43 LOCAL 111
TELEFONO : 6341500
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : edilma.martinez@rcacontadores.com.co
****
NOMBRE : FEDERAL EXPRESS LOCAL 100

MATRICULA NO : 02148404 DE 6 DE OCTUBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 26 NO. 106-39 LC 100
TELEFONO : 6341500
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : pedro.naranjo@rcacontadores.com.co

****

NOMBRE : FEDERAL EXPRESS CALLE 100
MATRICULA NO : 02155869 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 100 NO. 10-53
TELEFONO : 6391500
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : edilma.martinez@rcacontadores.com.co

****

NOMBRE : FEDERAL EXPRESS CARRERA 15
MATRICULA NO : 02200902 DE 4 DE ABRIL DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 15 NO. 92 65
TELEFONO : 6106363
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : contadores_osv@corp.ds.fedex.com

****

NOMBRE : FEDERAL EXPRESS TEQUENDAMA
MATRICULA NO : 02283637 DE 10 DE ENERO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 10 NO. 26 33
TELEFONO : 7430609
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : pedro.naranjo@rcacontadores.com.co

****

NOMBRE : FEDEX SANTA BARBARA
MATRICULA NO : 02367144 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CRA 7 NO. 113-43 LOC 111
TELEFONO : 5200553
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : pedro.naranjo@rcacontadores.com.co

****

NOMBRE : DEPOSITO HABILITADO AEROPUERTO

MATRICULA NO : 02460403 DE 30 DE MAYO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AC 26 NO. 106-87 TERMINAL CARGA 1 BDG 1 B
TELEFONO : 7435337
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : pedro.naranjo@rcacontadores.com.co
****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE ENERO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
****
****
****
****
****
****
****

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A19167889B7AA3

6 DE MARZO DE 2019 HORA 12:25:08

AA19167889 PAGINA: 6 de 6

* *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

94
384
107

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 31903022100001

5 DE AGOSTO DE 2019 HORA 16:59:03

8319030221 PÁGINA: 1 DE 6

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FEDERAL EXPRESS CORPORATION
N.I.T. : 830017271-5
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00705129 DEL 21 DE MAYO DE 1996

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 45,598,962,904
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV 82 NO 10 62 P. 5
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTIFICACIONESFX.BOGOTA@BAKERMCKENZIE.COM
DIRECCION COMERCIAL : TR 93 NO 51-98 BODEGAS 1 Y 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : PEDRO.NARANJO@RCACONTADORES.COM.CO

CERTIFICA:

ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL: E.P. NO. 1.190, NOTARIA 11 DE SAN TAFE DE BOGOTA DEL 7 DE MAYO DE 1.996, INSCRITA EL 17 DE MAYO DE-1.996, BAJO EL NUMERO 70.511 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON CO--PIAS AUTENTICAS DE LA FUNDACION DE LA SOCIEDAD FEDERAL EXPRESS --CORPORATION, DOMICILIADA EN WILMINGTON, DELAWARE, DE SUS ESTATU--TOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA-DE UNA SUCURSAL.

CERTIFICA:

Validez desconocida
Constanza del Pilar Fuentes Trujillo

5

REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO.INSC.
0002848 2004/10/20 NOTARIA 11 2004/10/27 0011[illegible]323
10786 2010/11/24 NOTARIA 38 2010/11/26 0019305[illegible]0
11495 2010/12/15 NOTARIA 38 2010/12/16 0019361[illegible]1
3772 2013/05/06 NOTARIA 38 2013/05/08 0022213[illegible]
7071 2013/08/09 NOTARIA 38 2013/08/12 0022533[illegible]
00048 2015/01/06 NOTARIA 38 2015/01/12 0024112[illegible]2

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 7 DE MAYO DE 2095 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SUCURSAL ESTABLECIDA EN COLOMBIA TENDRÁ COMO OBJETO CORPORATIVO EN COLOMBIA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. EL SUMINISTRO DE TODO TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN TIERRA Y MULTIMODAL DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EN RELACIÓN CON CUALQUIER OTRO PUNTO EN TODO EL MUNDO. 2. EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CORREO EXPRESO DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EN RELACIÓN CON CUALQUIER OTRO PUNTO EN TODO EL MUNDO. 3. EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL AÉREOS QUE INCLUYEN PERO NO SE LIMITAN A SERVICIOS DE FLETE AÉREO, EXPRESO AÉREO Y DE COURRIER DE TODO TIPO. 4. EL SUMINISTRO DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO Y DE DESPACHO DE ADUANAS, HASTA EL GRADO PERMITIDO Y CONFORME A LAS LEYES LOCALES. 5. EL SUMINISTRO DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE OPERACIONES DE LOGÍSTICA QUE INCLUYEN PERO NO SE LIMITAN A OPERACIONES LOGÍSTICAS RELACIONADAS CON DISPOSITIVOS Y EQUIPOS MÉDICOS Y DE ALTA TECNOLOGÍA. 6. EL SUMINISTRO DE SERVICIOS PARA ACONDICIONAR, DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR Y MOVILIZAR TODO TIPO DE BIENES Y LA INTERMEDIACIÓN DEL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE TALES PRODUCTOS INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EN RELACIÓN CON CUALQUIER OTRO PUNTO DEL MUNDO. PARA LLEVAR A CABO TAL FIN., LA SUCURSAL TAMBIÉN PODRÁ REALIZAR ESTAS ACTIVIDADES: 2 ADQUIRIR, DISPONER, TOMAR Y DAR EN ARRIENDO, GRABAR DE ALGUNA FORMA CADA UNO DE LAS PROPIEDADES REALES Y PERSONALES NECESARIAS O APROPIADAS PARA CUMPLIR CON SU OBJETO CORPORATIVO; SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRÉSTAMOS, DE INTERCAMBIO, Y HACER TRANSACCIONES DE DESCUENTOS, DAR Y RECIBIR GARANTÍAS PERSONALES O DE FINCA RAÍZ, ABRIR, MANEJAR O CERRAR CUENTAS DE AHORROS Y BANCARIAS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y GARANTIZAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y EN GENERAL, NEGOCIAR CON TODO TIPO DE DOCUMENTOS DE CRÉDITO, YA SEAN CIVILES O COMERCIALES; SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR O DE OTRA FORMA TENER, USAR, USUFRUCTUAR Y OPERAR CON MARCAS COMERCIALES, DISEÑOS Y NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS; DERECHOS DE AUTOR Y DE TECNOLOGÍA PARA LOGRAR SU OBJETO CORPORATIVO, Y EN GENERAL, SUSCRIBIR O FIRMAR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CADA ACTO O CONTRATO CIVIL O COMERCIAL, COMO PRINCIPAL O GARANTÍA COLATERAL DE TODA CLASE, O NATURALEZA QUE INCLUYE LA PROPIEDAD, PERMITIDA POR LEY DIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO CORPORATIVO Y NECESARIA O APROPIADA PARA ALCANZAR TAL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
5122 (TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL DE CARGA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
5320 (ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA)

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: $1,649,821,16[illegible].66

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 31903022100001

5 DE AGOSTO DE 2019 HORA 16:59:03

8319030221 PÁGINA: 2 DE 6

* *

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR RESOLUCION NO. SIN NUM DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00251234 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
TAFURT ECHEVERRY ALVAR	C.C. 000000094315659

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EL MANEJO DE LOS ASUNTOS DE LA SUCURSAL QUE PUEDAN REQUERIRSE; SIN PERJUICIO DE LA ANTERIOR, LA AUTORIDAD DEL GERENTE DE LA SUCURSAL ESTAN LIMITADAS AL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE DOS MIL QUINIENTOS DOLARES (US$2.500) POR CADA ACTO O CONTRATO, DE ACUERDO CON LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO CERTIFICADA POR EL BANCO DE LA REPUBLICA EN LA FECHA DE LA OPERACION.

CERTIFICA :

FACULTADES DEL APODERADO. EL REPRESENTANTE DE LA SUCURSAL DE LA COMPAÑIA TENDRA FACULTADES DE GERENTE, PARA EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE LA SUCURSAL Y PARA LAS CONTROVERSIAS JUDICIALES QUE PUEDAN OCURRIR; HABRA PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL, PARA REEMPLAZAR, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, AL ANTEDICHO PRINCIPAL DURANTE SUS FALTAS O AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. CUANDO CUALQUIERA DE LOS SUPLENTES ACTUE EN EJERCICIO DE ESTE PODER, SE PRESUMIRA, CON RESPECTO A TERCEROS, QUE ACTUA DURANTE LAS FALTAS O AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL PRINCIPAL Y CON PLENAS FACULTADES DE GERENTE DE LA SUCURSAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO, DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NO. 107720 DEL LIBRO VI, MODIFICADO POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2848 DE LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE OCTUBRE DE 2004, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NO. 11913 SE OTORGA PODER ESPECIAL, TAN AMPLIO Y SUFICIENTE COMO LO PUEDA REQUERIR LA LEY, A JORGE LARA URBANEJA, MARIA CAROLINA PARDO Y TATIANA GARCES CARVAJAL, PARA QUE CADA UNO DE ELLOS ACTUANDO INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE, PUEDA EJERCER EN REPRESENTACION DE LA SUCURSAL Y LLEVAR A CABO EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION, LOS PROCEDIMIENTOS QUE PUDIEREN SER NECESARIOS CON RELACION A TODOS LOS ASUNTOS LEGALES, JUDICIALES, COMERCIALES Y ADMINISTRATIVOS, QUEDANDO FACULTADOS PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES, YA SEAN JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O DE POLICIA,

QUEDANDO DE HECHO CADA UNO DE DICHOS APODERADOS INVESTIDO DE LAS FACULTADES QUE PUEDAN SER NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LOS PODERES CONFERIDOS A CADA UNO DE ELLOS Y PARA FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LO ANTERIOR, DANDO LAS GARANTIAS NECESARIAS; PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL PROPOSITO CORPORATIVO DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA; ADQUIRIR TERRENOS, EDIFICIOS Y TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS; ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA DOMICILIAR Y HABILITAR A LA SUCURSAL PARA EFECTUAR NEGOCIOS EN COLOMBIA, ALQUILAR TODO TIPO DE PROPIEDAD CON LA LIMITACION QUE DICHOS APODERADOS NO PODRAN VENDER, ENAJENAR O GRAVAR LA PROPIEDAD, CONCESIONES O PATENTES DE CUALQUIER CLASE QUE PERTENEZCAN A LA SUCURSAL. CADA UNO DE LOS MENCIONADOS APODERADO (SIC) ESTA EXPRESAMENTE AUTORIZADO PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL EN DEMANDAS Y ASUNTOS EXTRAJUDICIALES Y PARA INSTAURAR O RESPONDER DEMANDAS, ACEPTAR NOTIFICACIONES, SUMINISTRAR EVIDENCIAS Y ADELANTAR PROCEDIMIENTOS LEGALES EN TODAS SUS INSTANCIAS, INTERPONIENDO TODOS LOS RECURSOS QUE PUEDAN ESTIMAR NECESARIOS O CONVENIENTES; SIMILARMENTE PODRAN DESISTIR DE DICHAS DEMANDAS Y SOMETER A ARBITRAMENTO CUALQUIER ASUNTO OBJETO DE LITIGIO; SUSTITUIR EL PODER OTORGADO CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO. EL PODER CONFERIDO A JORGE LARA URBANEJA, MARIA CAROLINA PARDO Y TATIANA GARCES CARVAJAL SE OTORGA POR UN PERIODO DE TIEMPO INDEFINIDO Y SERA VALIDO HASTA CUANDO SEA REVOCADO POR ESCRITO POR LA SUCURSAL.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2848 DE LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE OCTUBRE DE 2004, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NO. 119323 DEL LIBRO VI, JUAN CARLOS VILLATE RIVERA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.487. 440 DE USAQUEN, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA SUCURSAL COLOMBIANA DE FEDERAL EXPRESS CORPORATION, CONFIERE UN PODER ESPECIAL, TAN AMPLIO Y SUFICIENTE COMO PUEDA REQUERIRLO LA LEY A MICHAEL MAURICE COSTELLO, MAYOR DE EDAD Y RESIDENTE EN LA FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, PARA QUE EN REPRESENTACION DE LA SUCURSAL PUEDA LLEVAR A CABO LO SIGUIENTE : A. COMPARECER ANTE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL O LOCAL EN COLOMBIA, PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL EN CUALESQUIER ASUNTOS FISCALES O CONTABLES DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA, INCLUYENDO ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES ACTOS : 1. PRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES CUALESQUIER DOCUMENTOS, PARA OBTENER, ACTUALIZAR Y CANCELAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA DE LA SUCURSAL Y EFECTUAR CUALESQUIER OTROS REGISTROS FISCALES PARA LA SUCURSAL REQUERIDOS EN COLOMBIA, INCLUYENDO LO RELACIONADO CON EL IMPUESTO A LAS VENTAS (IVA) Y EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. 2. PRESENTAR Y FIRMAR DECLARACIONES DE IMPUESTOS EN REPRESENTACION DE LA SUCURSAL, PRESENTAR TODOS LOS CERTIFICADOS DE SOLVENCIA REQUERIDOS Y PAGAR TODAS LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE SURJAN, INDEPENDIENTEMENTE DEL VALOR. 3. CELEBRAR CONTRATOS PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SOLICITAR LA DEVOLUCION Y/O COMPENSACION DE LOS SALDOS A FAVOR POR CONTRIBUCIONES DE LA SUCURSAL TAL COMO SE IDENTIFICAN EN LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS DE ESTA ULTIMA. 4. PRESENTAR EN REPRESENTACION DE LA SUCURSAL RESPUESTAS A CUALESQUIER REQUERIMIENTOS ORDINARIOS O ESPECIALES O CARGOS

HECHOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES, OPONERSE A CUALESQUIER ORDENES DE PAGO POR DICHAS AUTORIDADES E INTERPONER RECURSOS EN CONTRA DE DECISIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES; B) PRESENTAR TODOS LOS DOCUMENTOS CORPORATIVOS, FISCALES, CONTABLES Y DE INVERSION EXTRANJERA / CAMBIO DE DIVISAS DE LA SUCURSAL ANTE LAS AUTORIDADES COLOMBIANAS O CUALESQUIER ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, INCLUYENDO LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, EL BANCO DE LA REPUBLICA Y CUALESQUIER OTRAS AUTORIDADES EN COLOMBIA. EL APODERADO PODRÁ SUSTITUIR EL PODER Y REVOCAR DICHAS SUSTITUCIONES, DESISTIR, REASUMIR, APELAR, RECIBIR Y EN GENERAL, TOMAR CUALESQUIER ACCION NECESARIA O CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO ANTE CUALQUIER ENTIDAD PRIVADA U OFICIAL. EL PODER SE OTORGA POR UN TERMINO INDEFINIDO O HASTA QUE SE REVOQUE POR ESCRITO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2031 DE LA NOTARIA 11 E BOGOTA, D.C., DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2000, INSCRITO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 96270 DEL LIBRO VI, MARIA CAROLINA PARDO CUELLAR, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 52.000.874 DE BOGOTA, OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL COLOMBIANA DE FEDERAL EXPRESS CORPORATION, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, AL DOCTOR ALVARO JOSE CORREA ORDOÑEZ, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79. 141. 366 DE USAQUEN, Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 20. 181 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, PARA QUE CUALQUIERA DE ELLOS REPRESENTE JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIALMENTE A FEDERAL EXPRESS CORPORATION CON LAS MISMAS FACULTADES ASIGNADAS EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL COLOMBIANA DE DICHA SOCIEDAD. LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SUCURSAL COLOMBIANA DE FEDERAL EXPRESS CORPORATION, Y EJECUTAR EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION LOS ACTOS QUE PUEDAN SER NECESARIOS EN RELACIÓN CON TODOS LOS ASUNTOS LEGALES, JUDICIALES, COMERCIALES Y ADMINISTRATIVOS, ESTANDO FACULTADOS PARA REPRESENTAR A FEDERAL EXPRESS CORPORATION ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, YA SEAN DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O DE POLICÍA, ESTANDO INVESTIDOS LOS APODERADOS DE LAS FACULTADES QUE PUEDAN SER NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LOS PODERES A ELLOS CONFERIDOS, Y PARA FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS Y CONTRATOS NECESARIOS EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, DANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO; PARA CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE FEDERAL EXPRESS CORPORATION EN COLOMBIA; PARA. ADQUIRIR TERRENOS, EDIFICIOS, Y TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; PARA ABRIR Y OPERAR CUENTAS BANCARIAS; PARA TOMAR TODAS LAS MEDIDAS LEGALES NECESARIAS PARA HABILITAR A LA MENCIONADA COMPAÑÍA PARA REALIZAR

NEGOCIOS EN COLOMBIA, ALQUILAR TODO TIPO DE PROPIEDADES, AUNQUE LOS APODERADOS NO PODRÁN VENDER, ENAJENAR NI GRAVAR BIENES, CONCESIONES O PATENTES DE NINGÚN TIPO QUE PERTENEZCAN A FEDERAL EXPRESS CORPORATION. LOS APODERADOS QUEDAN EXPRESAMENTE AUTORIZADOS PARA REPRESENTAR A FEDERAL EXPRESS CORPORATION EN JUICIOS Y ASUNTOS EXTRAJUDICIALES Y PARA INICIAR Y CONTESTAR DEMANDAS, ACEPTAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, ALLEGAR PRUEBAS Y ADELANTAR PROCESOS JUDICIALES EN TODAS SUS INSTANCIAS, INTERPONIENDO TODOS LOS RECURSOS QUE ELLOS PUEDAN JUZGAR NECESARIOS O CONVENIENTES; DE IGUAL MANERA, PODRÁN DESISTIR DE LITIGIOS Y SOMETER A ARBITRAMENTO CUALQUIER ASUNTO O LITIGIO. LOS APODERADOS QUEDAN CON LAS FACULTADES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL ENCARGO QUE LES ES CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11495 DE LA NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00193806 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ MARIA CAROLINA PARDO CUELLAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.000.874 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA, PRESENTA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN EN ESTA NOTARIA UN DOCUMENTO DEBIDAMENTE LEGALIZADO Y TRADUCIDO AL ESPAÑOL QUE CONTIENE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD FEDERAL EXPRESS CORPORATION, QUIENES CONFIEREN PODER ESPECIAL TAN AMPLIO Y SUFICIENTE COMO LO EXIJA LA LEY A EVELYN ROMERO MAYOR DE EDAD Y RESIDENTE EN BOGOTÁ, PARA LLEVAR A CABO EN NOMBRE DE LA SUCURSAL LOS PROCESOS QUE SEAN NECESARIOS EN RELACIÓN CON TODOS LOS ASUNTOS LEGALES JUDICIALES, COMERCIALES Y ADMINISTRATIVOS, CON FACULTADES PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES Y OFICIALES, YA SEAN DE CARÁCTER JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O DE LA POLICÍA, CADA UNO DE DICHOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS CON LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EJERCIÓ DE LAS FACULTADES QUE SE LES CONFIEREN A CADA UNO DE ELFOS Y PARA FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA, PARA ADQUIRIR TERRENOS, EDIFICIOS, Y TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PARA ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS, TOMAR TODAS LAS MEDIDAS LEGALES NECESARIAS PARA ESTABLECER LA SUCURSAL EN COLOMBIA, ALQUILAR TODO TIPO DE PROPIEDAD CON LA LIMITACIÓN QUE LOS REPRESENTANTES LEGALES NO PODRÁN VENDER, ENAJENAR NI GRAVAR BIENES INMUEBLES, CONCESIONES O PATENTES DE NINGÚN TIPO QUE PERTENEZCAN A LA SUCURSAL CADA UNO DE LOS CITADOS APODERADOS QUEDAN EXPRESAMENTE AUTORIZADOS PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL EN DEMANDAS Y ASUNTOS EXTRAJUDICIALES, Y ENTABLAR Y CONTESTAR DEMANDAS, RECIBIR NOTIFICACIONES, PRESENTAR PRUEBAS Y ATENDER PROCESOS LEGALES EN TODAS SUS INSTANCIAS, PRESENTACIÓN DE APELACIONES QUE CADA UNO DE ELLOS CONSIDEREN NECESARIAS O CONVENIENTES. DE LA MISMA MANERA CADA UNO DE LOS APODERADOS PODRÁ DESISTIR DE DEMANDAS Y SOMETER A ARBITRAJE CUALQUIER CUESTIÓN O LITIGIO. EL PODER OTORGADO Á MARÍA CAROLINA PARDO CUELLAR, TATIANA GARCÉS ROMERO CARVAJAL Y EVELYN ROMERO SE OTORGA POR UN PERIODO DE TIEMPO INDEFINIDO Y SERÁ VÁLIDO Y EFICAZ HASTA QUE SEA REVOCADO POR ESCRITO POR LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 8079 DE LA NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00202873 DEL LIBRO VI, MODIFICADA POR LA ESCRITURA PUBLICA NO. 2458 DEL 22 DE MARZO DE 2016 INSCRITA EL 29 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NÚMERO 00255906 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 31903022100001

5 DE AGOSTO DE 2019 HORA 16:59:03

8319030221 PÁGINA: 4 DE 6

* *

MARIA CAROLINA PARDO CUELLAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.000.874 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE APODERADA DE LA SUCURSAL COLOMBIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A EDUARDO BERRIZBEITIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 395.127, PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA, ANTE LAS AUTORIDADES LABORALES Y ADMINISTRATIVAS TENIENDO TODAS AQUELLAS FUNCIONES Y FACULTADES PARA EJERCER DICHA REPRESENTACIÓN; A) RECIBIR, OTORGAR Y REVOCAR LOS PODERES REQUERIDOS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SUCURSAL Y POR CUALQUIER ASUNTO REQUERIDO POR LOS NEGOCIOS DE LA SUCURSAL; B) LLEVAR A CABO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA SUPERVISIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS, ACTIVOS E INTERESES DE LA SUCURSAL; C) SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA SUCURSAL TODOS LOS CONTRATOS, ACTOS Y DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS; D) SUSCRIBIR, MODIFICAR, TERMINAR O RESOLVER, A NOMBRE DE LA SUCURSAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS, DE CONFORMIDAD CON LOS INTERESES DE LA SUCURSAL; E) SUSTITUIR EL, PRESENTE PODER; Y F) EN GENERAL, REALIZAR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS RELACIONADOS, CON LOS ANTERIORES ASUNTOS. EL APODERADO NO PODRÁ VENDER, ENAJENAR NI GRAVAR BIENES INMUEBLES, CONCESIONES O PATENTES DE NINGÚN TIPO QUE PERTENEZCAN A LA SUCURSAL. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, NOTIFICARSE, RECURRIR, DESISTIR, ALLANARSE, SUSTITUIR, RECIBIR DINERO Y BIENES Y, EN GENERAL, PARA EJERCER TODAS LAS POSTULACIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EJERCER DE LA MEJOR MANERA POSIBLE ESTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO.141 DE LA NOTARÍA 38 DE BOGOTÁ D.C., DEL 11 DE ENERO DE 2019, INSCRITA EL 14 DE ENERO DE 2019 BAJO EL REGISTRO NO. 00289653 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ MARÍA CAROLINA PARDO CUELLAR IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.000.874 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE APODERADA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL TAN AMPLIO Y SUFICIENTE COMO SEA NECESARIO O SEGÚN LO EXIJA LA LEY A MAGDA LILIANA MORALES REYES, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.742.114 DE BOGOTÁ D.C., (EN ADELANTE LA APODERADA) PARA QUE ACTUANDO INDIVIDUALMENTE PUEDA EJERCER EN REPRESENTACIÓN DE LA SUCURSAL Y LLEVAR A CABO EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION, LOS PROCEDIMIENTOS QUE PUDIEREN SER NECESARIOS CON RELACION A TODOS LOS ASUNTOS LEGALES, JUDICIALES, COMERCIALES Y ADMINISTRATIVOS, QUEDANDO FACULTADA PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES, YA SEAN JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O DE POLICIA, QUEDANDO INVESTIDA DE LAS FACULTADES QUE PUEDAN SER NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DEL PODER CONFERIDO Y PARA FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LO ANTERIOR, DANDO LAS GARANTIAS

NECESARIAS; PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL PROPOSITO CORPORATIVO DE LA SUCURSAL; ADQUIRIR TERRENOS, EDIFICIOS Y TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS; ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA DOMICILIAR Y HABILITAR A LA SUCURSAL PARA EFECTUAR NEGOCIOS EN COLOMBIA, ALQUILAR TODO TIPO DE PROPIEDAD CON LA LIMITACION QUE LA APODERADA NO PODRÁ VENDER, ENAJENAR O GRAVAR LA PROPIEDAD, CONCESIONES O PATENTES DE CUALQUIER CLASE QUE PERTENEZCAN A LA SUCURSAL. ADICIONALMENTE, SE AUTORIZA EXPRESAMENTE A LA APODERADA PARA REPRESENTAR A LA SUCURSAL EN DEMANDAS Y ASUNTOS EXTRAJUDICIALES Y PARA INSTAURAR O RESPONDER DEMANDAS, ACEPTAR NOTIFICACIONES, SUMINISTRAR EVIDENCIAS Y ADELANTAR PROCEDIMIENTOS LEGALES EN TODAS SUS INSTANCIAS, INTERPONIENDO TODOS LOS RECURSOS QUE PUEDAN ESTIMAR NECESARIOS O CONVENIENTES; SIMILARMENTE PODRÁ DESISTIR DE DICHAS DEMANDAS Y SOMETER A ARBITRAMENTO CUALQUIER ASUNTO OBJETO DE LITIGIO Y SUSTITUIR EL PODER OTORGADO CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO. EL PODER CONFERIDO A MAGDA LILIANA MORALES REYES SE OTORGA POR UN PERIODO DE TIEMPO INDEFINIDO Y SERÁ VÁLIDO HASTA CUANDO SEA REVOCADO POR ESCRITO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002189 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE AGOSTO DE 2002, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00105756 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 6 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00270786 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
MONSALVE HERNANDEZ DIANA CAROLINA	C.C. 000000053073416

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REVISOR FISCAL DEL 5 DE ABRIL DE 2005, INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2005 BAJO EL NUMERO 00122520 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
OROZCO ACOSTA MIREYA	C.C. 000000051803993

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 00256147 DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2016 DEL LIBRO VI, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 193 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2011 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : FEDERAL EXPRESS BOGOTA
MATRICULA NO : 02091775 DE 28 DE ABRIL DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CRA 7 NO. 113 43 LOCAL 111
TELEFONO : 6341500
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : EDILMA.MARTINEZ@RCACONTADORES.COM.CO
****
NOMBRE : FEDERAL EXPRESS LOCAL 100

MATRICULA NO : 02148404 DE 6 DE OCTUBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 26 NO. 106-39 LC 100
TELEFONO : 6341500
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : PEDRO.NARANJO@RCACONTADORES.COM.CO

****

NOMBRE : FEDERAL EXPRESS CALLE 100
MATRICULA NO : 02155869 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 100 NO. 19-53
TELEFONO : 6391500
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : EDILMA.MARTINEZ@RCACONTADORES.COM.CO

****

NOMBRE : FEDERAL EXPRESS CARRERA 15
MATRICULA NO : 02200902 DE 4 DE ABRIL DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 15 NO. 92 65
TELEFONO : 6106363
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : CONTADORES_OSV@CORP.DS.FEDEX.COM

****

NOMBRE : FEDERAL EXPRESS TEQUENDAMA
MATRICULA NO : 02283637 DE 10 DE ENERO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 10 NO. 26 33
TELEFONO : 7430609
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : PEDRO.NARANJO@RCACONTADORES.COM.CO

****

NOMBRE : FEDEX SANTA BARBARA
MATRICULA NO : 02367144 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CRA 7 NO. 113-43 LOC 111
TELEFONO : 5200553
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : PEDRO.NARANJO@RCACONTADORES.COM.CO

****

NOMBRE : DEPOSITO HABILITADO AEROPUERTO

MATRICULA NO : 02460403 DE 30 DE MAYO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AC 26 NO. 106-87 TERMINAL CARGA 1 BDG 1 B
TELEFONO : 7435337
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : PEDRO.NARANJO@RCACONTADORES.COM.CO

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

****
****
****
****
****
****
****

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 31903022100001

5 DE AGOSTO DE 2019 HORA 16:59:03

8319030221 PÁGINA: 6 DE 6

* *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 06/08/2019 - 10:40:38 AM

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

390

Recibo No.. 0018757544 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dkdqbcDDHkbhLbNb

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S.

SIGLA: R.T.R. S.A.S.

MATRICULA: 21-086145-12

DOMICILIO: MEDELLIN

NIT: 890937448-7

MATRÍCULA

Matrícula mercantil número: 21-086145-12
Fecha de matrícula: 08/02/1985
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 03/05/2019
Activo total: $2.565.197.587
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 30 A 81 67
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 4445089
Teléfono comercial 2: 3137906531
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: info@rtr.com.co

Dirección para notificación judicial: Calle 30 A 81 67

36

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dkdqbcDHkbhLbNb

Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Telefono para notificación 1:	4445089
Telefono para notificación 2:	No reporto
Telefono para notificación 3:	No reporto
Correo electrónico de notificación:	info@rtr.com.co

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 126, otorgada en la Notaria 16a. de Medellin, el 31 de enero de 1.985, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 1.985, en el libro 9o., folio 121, bajo el No. 1.078, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad limitada, bajo la denominacion de:

"REPARACIONES TECNICAS RADIOLOGICAS Y CIA. LTDA.(R.T.R.)"

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta enero 31 de 2050.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá como Objeto Social principal: diseño, producción, venta, montaje, mantenimiento, alquiler, servicio, permuta, distribución, importación, y exportación, así como suministro de repuestos y accesorios para equipos de rayos x, Radioterapia, cobaltoterapia, ultrasonido, equipos de telecomando y todo lo relacionado con la electromedicina. En desarrollo de su objeto social, podrá también la sociedad comprar, vender, adquirir, a cualquier título o enajenar en igual forma, e importar toda clase de bienes muebles e inmuebles; dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; endosar, girar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar títulos valores o cualquier efecto de comercio, y aceptarlos en pago; obtener derechos sobre propiedades de marcas, patentes o privilegios, en cesión o a cualquier otro título.

Asi mismo podrá la Sociedad nombrar apoderados generales o especiales para los negocios que interesen a la Compañía y dar los poderes que el representante de la Compañía considere convenientes o necesarios para la buena marcha de la Sociedad y el éxito de los negocios sociales.

Podrá la sociedad concurrir a la constitución de otras sociedades y adquirir acciones o cuotas de partes de interés social en Empresas o Sociedades de la misma índole o cuya explotación se relaciones con el

objeto social de la compañía y representar o agenciar a personas jurídicas dedicadas a las mismas actividades o que sirvan a la realización de su objeto social, o hacer fusiones con Empresas o Sociedades de objetos sociales similares o conexos.

Podrá de igual forma tomar la representación distribución o agencia de casas, sociedades, empresas o compañías nacionales o extranjeras, y de sus servicios o productos y celebrar los correspondientes contratos.

En general no será impedimento la enunciación del objeto social de la compañía para la celebración de contratos, actos u operaciones civiles o comerciales incluidos en él, pero que tiendan a, o indiquen una inversión fructífera de los medios disponibles o coadyuven al cumplimiento, desarrollo o realización de su objeto social principal.

Para lograr el beneficio la Sociedad podrá adquirir, dar en garantía, explotar, entregar en fiducia o en encargo fiduciario, y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, celebrar operaciones de crédito en mutuo de terceros sin que esto implique desarrollo de intermediación financiera, como actividad ocasional y sin interés especulativo y con el único de la consecución de fondos requeridos para el cumplimiento del fin local, dar aceptar, negociar, enajenar, pagar, ceder a cualquier título toda clase de instrumentos negociables y de suscribir todo tipo de documentos civiles y comerciales, y en general, celebrar todos los actos y todos los contratos que tengan relación como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$30.000.000,00	30.000	$1.000,00
SUSCRITO	$28.000.000,00	28.000	$1.000,00
PAGADO	$28.000.000,00	28.000	$1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL.
GERENTE: La Sociedad tendrá un Gerente, que podrá tener uno o dos suplentes quienes reemplazarán al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE HUMBERTO GOMEZ	19.073.070

PRINCIPAL	PEÑUELA DESIGNACION	

Por Acta Nro 32 del 1 de junio de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 15860.

REPRESENTANTE LEGAL	STELLA MARIA ARENAS	42.762.626
SUPLENTE	PIEDRAHITA DESIGNACION	

Por Acta Nro 32 del 1 de junio de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 15860.

FUNCIONES: El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo sin ningún tipo de restricciones; mientras esta Representación Legal la desempeñe el Señor JORGE HUMBERTO GOMEZ PEÑUELA y además goza de las mismas atribuciones la Representante Legal Suplente, la Señora STELLA MARIA ARENAS PIEDRAHITA; mientras ésta desempeñe dicha función; ambos, no requiere ninguna Autorización de la Asamblea para comprometer los Activos de la Sociedad y, en especial las siguientes:

1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.

2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.

3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de tasi actividades sociales o en interés de la sociedad.

4. Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas

5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Asamblea.

6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales. vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañia.

7. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el Revisor Fiscal de la sociedad.

8. Cumplir las órdenes e instrucciones que la impartan la Asamblea General, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto.

9. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

10. El representante legal queda facultado dentro de sus funciones realizar conciliaciones extrajudiciales, en derecho, en equidad, como mecanismos solución de conflictos y las demás que se relacionen dentro de la ley 640 de 2001, la ley 446 de 1998 y la ley 23 de 1991 de igual manera dar poder especial amplio y suficiente al abogado para que actue en representación en las conciliaciones extrajudicial y en las que relaciona la ley como requisito de procedibilidad.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documento:

Escritura Pública No.97 de marzo 19 de 1993, de la Notaría Unica del Retiro (Ant)

Escritura Pública No.1790, del 26 de octubre de 2005, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura Pública No.1417, del 25 de agosto de 2006, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 05 de septiembre de 2006, en el libro 9o., bajo el No.9207, mediante la cual la sociedad cambió su razón social, así:

RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA Y CIA. LTDA., pudiendo utilizar la sigla R.T.R Y CIA. LTDA.

Escritura Pública No. 0289 del 25 de febrero de 2008, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada parcialmente en esta Entidad el 29 de febrero de 2008, en el libro 9o., bajo el No. 2594, mediante la cual y entre otras reformas la sociedad se transforma de Limitada a Anónima y en adelante su denominación será:

RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A pudiendo utilizar como nombre

comercial y para efectos fiscales y tributarios la sigla R.T.R S.A

Acta No. 32 del 01 de junio de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2011, en el libro 09 bajo el numero 15859, mediante la cual la sociedad se transforma de anónima a sociedad por acciones simplificada, bajo la denominación de:

RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S.
y para efectos tributarios y fiscales la sigla R.T.R. S.A.S.

Acta número 35 del 15 de septiembre de 2015, de la Asamblea

Acta numero 043 del 11 de abril de 2019, de la asamblea de accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 22 de abril de 2019, bajo el número 12233 del libro IX del registro mercantil.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
2660: Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico

Actividad secundaria:
3313: Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre:	RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A
Matrícula número:	21-137041-0
Ultimo año renovado:	2019
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	03/05/2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 30 A 81 67
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

2660: Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico
3313: Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dkdqbcDDHkbhLbNb

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....
.....

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dkdqbc[illegible]DHkbhLbNb

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

104
394

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TRADE AND S.A.S

Fecha expedición: 2019/08/05 08:47:**** Recibo No. S000475404 **** Num. Operación. 90-RUE-20190806-0014

CODIGO DE VERIFICACIÓN YDJDcvCnxH

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil.

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRADE AND S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900561483-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA MARTA
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 146302
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 04 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 21 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 26,659,466.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 3 7 63 OF 1001
BARRIO : RODADERO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4313234
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3002705881
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3004889851
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : martinez@tradeand.com
SITIO WEB : www.tradeand.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 3 7 63 OF 1001
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
BARRIO : RODADERO
TELÉFONO 1 : 4313234
TELÉFONO 2 : 3002705881
TELÉFONO 3 : 3004889851
CORREO ELECTRÓNICO : martinez@tradeand.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificacion : martinez@tradeand.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4659 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 3312 - MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO
OTRAS ACTIVIDADES : 6920 - ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS, AUDITORIA FINANCIERA Y ASESORIA TRIBUTARIA
OTRAS ACTIVIDADES : 4755 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMESTICO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE ENERO DE 2013 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 34956 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE ENERO DE 2013, SE INSCRIBIÓ : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRADE AND S.A.S.

40

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
E-5	21/07/19	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	SANTA MARTA [illegible]	21/07/19
AC-6	21/07/19	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	SANTA MARTA [illegible]	21/07/19
AC-7	21/07/19	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA	SANTA MARTA [illegible]	21/07/19

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 04 DE ENERO DE 2043

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL: REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LICITA, EN DESARROLLO DE DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE SOLUCIONES INFORMATICAS A

LA MEDIDA PARA CUALQUIER TIPO DE EMPRESA ASI COMO LA ASESORIA EN IMPORTACION Y/O LA EXPORTACION, ADQUISICION E IMPLEMENTACION DE NUEVAS TECNOLOGIAS, ADEMAS DE LA ANTERIOR: A) REPRESENTACION DE PERSONAS, NATURALES O JURIDICAS, SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS PARA LA COMPRA, VENTA O ALQUILER Y/O DE LOS SERVICIOS Y EL ARRENDAMIENTO Y TODO TIPO DE TRANSACCION COMERCIAL DE BIENES, PRODUCTOS Y SERVICIOS EN TODOS SUS RAMOS, AFINES Y O COMPLEMENTARIOS. B) LA ELABORACION DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD TECNICA Y ECONOMICA. C) ADQUIRIR, COMERCIALIZAR Y DISPONER A CUALQUIER DE CUALQUIER FIGURA JURIDICA PERMITIDA, DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS DE TECNOLOGIA. D) ASESORIA Y CONSULTORIA EN ADQUISICION E IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIA TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL. E) IMPORTACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE BEBIDAS INCLUYENDO VINOS Y ALCOHOLICOS Y DE ALIMENTOS PROCESADOS Y NO PROCESADOS. F) REALIZACION DE INVERSIONES EN LA INDUSTRIA PRESENTE O FUTURA, ESPECIALMENTE EN LA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS TELECOMUNICACIONES E INGENIERIA. G) REALIZACION DE INVERSIONES EN LA INDUSTRIA PRESENTE O FUTURA, ESPECIALMENTE EN LA DE LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS INCLUYENDO LAS ALCOHOLICAS. H) CONSTITUIRSE COMO USUARIO DE ZONA FRANCA PERMANENTE EN LAS ZONAS FRANCAS DE COLOMBIA PUDIENDO ABRIR EN LAS MISMAS SEDES O DEPENDENCIAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS. I) INTERVENIR EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES Y/O VINCULARSE A OTRAS YA EXISTENTES QUE TENGAN FINES LICITOS O SEMEJANTES A LOS QUE TENGA POR OBJETO ESTA, Y CELEBRAR OPERACIONES QUE LE PERMITAN A LA EMPRESA LA MEJOR APLICACION DE SUS ACTIVIDADES Y CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE RELACIONEN CON SU ACTIVIDAD. J) PROMOVER LAS INVERSIONES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE EMPRESAS Y O PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS EN COLOMBIA. LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS TENDRAN COMO OBJETO: BLUE FAIRS: COMERCIALIZACION DIRECTA O INDIRECTA DE ESPACIOS, PATROCINIOS, PUBLICIDAD Y TODO LO RELACIONADO PARA LA REALIZACION DE FERIAS DE EXPOSICION Y/O CONFERENCIAS NACIONALES Y/O INTERNACIONALES QUE TENGAN SU SEDE EN PREDIOS FERIALES U OTROS, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. ASESORIA Y COMERCIALIZACION DE SERVICIOS DE TRADUCCIONES, AZAFATAS DE PROTOCOLO, PROMOTORAS Y TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS PARA LA GESTION DE EVENTOS, MANIFESTACIONES, FERIAS, FESTIVALES, LANZAMIENTO DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS A NIVEL NACIONAL Y/O INTERNACIONAL. CREACION, DIRECCION, FORMACION Y COMERCIALIZACION DE EVENTOS CULTURALES Y EN ESPECIAL DE REPRESENTACIONES TEATRALES, CINEMATOGRAFICAS, TELEVISIVAS CON NATURALEZA SOCIO DIDACTICA Y DE RECREACION. REPRESENTACION DE ARTISTAS DEL ESPECTACULO, DE ACTORES Y DE MUSICA. DESARROLLO DE PROYECTOS PARA LA IMPLANTACION Y LA COMERCIALIZACION DE TODO LO RELACIONADO CON LA ENERGIA EOLICA, SOLAR O, DE OTRA FORMA OBTENIDA, DE TODAS LAS ENERGIAS RENOVABLES, ASI TAMBIEN COMO LA IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE TODOS LOS EQUIPOS Y SUMINISTROS NECESARIOS PARA SU INSTALACION. REALIZACION DE INVERSIONES EN LA INDUSTRIA PRESENTE O FUTURA, ESPECIALMENTE EN LA DE LA ORGANIZACION DE FERIAS, CONGRESOS, FESTIVALES Y CONFERENCIAS. CONSTITUIRSE COMO USUARIO DE ZONA FRANCA PERMANENTE EN LAS ZONAS FRANCAS DE COLOMBIA PUDIENDO ABRIR EN LAS MISMAS SEDES O DEPENDENCIAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS. SMART MARKETING: DISEÑO, DESARROLLO Y COMERCIALIZACION DE

SOFTWARE, TANTO DE ESCRITORIO COMO ORIENTADO A INTERNET. DISEÑO,

DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE SITIOS WEB. ASESORIA Y CONSULTORIA EN LOS SECTORES DEL MARKETING ESTRATEGICO, DE LA PUBLICIDAD Y MERCADEO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN GENERAL Y DE LAS TECNOLOGIAS. REALIZACION DE INVERSIONES EN LAS INDUSTRIA PRESENTE O FUTURA, ESPECIALMENTE EN LA DEL MARKETING ESTRATEGICO, LA PUBLICIDAD Y TODO LO RELACIONADO. MARCAS, DISEÑOS INDUSTRIALES, Y LO EXPLOTAR CONCESIONES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMO PATENTES DE INVERSION. CONSTITUIRSE COMO USUARIO DE ZONA FRANCA PERMANENTE EN LAS ZONAS FRANCAS DE COLOMBIA PUDIENDO ABRIR EN LAS MISMAS SEDES O DEPENDENCIAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS. DAR LICENCIAS Y DESARROLLO DE

105
118
395

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TRADE AND S.A.S
Fecha expedición: 2019/08/06 10:38:48 **** Recibo No. S000475404 **** Num. Operación. 90-RUE-20190806-0014

CÁMARA

CODIGO DE VERIFICACIÓN YDJDcvCnxH

ACTIVIDADES INHERENTES A LA REPRESENTACION, IMPORTACION, EXPORTACION, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE EQUIPOS QUIMICOS, MEDICOS, MAQUINARIA DE LABORATORIO, ESPECIALMENTE DE LOS DE RAYOS X. LA REPRESENTACION PODRA SER DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS PARA EL EJERCICIO DE DISTRIBUCIONES QUE TENGAN QUE VER CON SU OBJETO. EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS MENCIONADOS PODRA SER EFECTUADO DE FORMA DIRECTA O A TRAVES DE OTRAS EMPRESAS, EN CALIDAD DE SUBCONTRATISTAS O ALIADOS ESTRATEGICOS RELACIONADOS CON EL SECTOR. REALIZACION DE INVERSIONES EN LA INDUSTRIA PRESENTE O FUTURA, ESPECIALMENTE EN LA DE LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA QUIMICA Y MEDICA INCLUYENDO LAS DE LAS TECNOLOGIAS DE LOS RAYOS X. CONSTITUIRSE COMO USUARIO DE ZONA FRANCA PERMANENTE EN LAS ZONAS FRANCAS DE COLOMBIA, PUDIENDO ABRIR EN LAS MISMAS SEDES O DEPENDENCIAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, Y/O DE SERVICIOS. TAYRONA REAL ESTATE: ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACION CON BIENES PROPIOS O ALENOS OBTENIDOS EN CONCESION Y/ O EN ADMINISTRACION Y COMPRA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. REALIZACION DE INVERSIONES EN LA INDUSTRIA PRESENTE O FUTURA, ESPECIALMENTE EN LA DEL SECTOR HOTELERO Y DEL TURISMO. TAYRS DIVE & TURISM: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO DE HOTELES, SERVICIO DE RESTAURANTE Y BEBIDAS, ALQUILER DE AUTOS, MOTOS, LANCHAS Y MOTOS DE AGUA PARA EL TURISMO Y LA DIVERSION, SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE O MARITIMO CON FINES PARA EL TURISMO, Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TURISMO. ORGANIZACION DE TOURS A NIVEL NACIONAL Y/O INTERNACIONAL. AGENCIA DE VIAJES. LOS SERVICIOS PRESTADOS PODRAN SER DE PROPIEDAD DE LA DEPENDENCIA O CONTRATADOS A TERCEROS. NON SOLO PIZZA S.A.S.U.L.S.: DE ALIMENTOS PROCESADOS Y NO PROCESADOS AL POR MAYOR Y AL DETAL. REALIZACION DE INVERSIONES EN LA INDUSTRIA PRESENTE O FUTURA, ESPECIALMENTE EN LA DE LA SUMINISTRACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. PARAGRAFO: LA EMPRESA EJERCERA SU OBJETO DE MANERA DIRECTA, O A TRAVES DE TERCEROS O EN CONVENIOS CON ELLOS. PREMERCOL: IMPORTACION, EXPORTACION, MANTENIMIENTO, COMERCIALIZACION AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE TODA TECNOLOGIA RELACIONADA A LA PURIFICACION DEL AGUA. LA EMPRESA PODRA IMPORTAR MAQUINARIAS, EQUIPOS Y PRODUCTOS QUIMICOS DEDICADOS AL TRATAMIENTO DEL AGUA TANTO POR LO QUE SE REFIERE A SU PURIFICACION, POTABILIZACION, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y HACER EL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS. EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS MENCIONADOS PODRA SER EFECTUADO DE FORMA DIRECTA O A TRAVES DE OTRAS EMPRESAS, EN CALIDAD DE SUBCONTRATISTAS O ALIADOS ESTRATEGICOS RELACIONADOS CON EL SECTOR. REALIZACION DE INVERSIONES EN LA INDUSTRIA PRESENTE O FUTURA, ESPECIALMENTE EN LA DE LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE MAQUINARIA PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS, SU PURIFICACION, POTABILIZACION Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES. CONSTITUIRSE COMO USUARIO DE ZONA FRANCA PERMANENTE EN LAS ZONAS FRANCAS DE COLOMBIA, PUDIENDO ABRIR EN LAS MISMAS SEDES O DEPENDENCIAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/ O DE SERVICIOS. SANE BASE: IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE TODO PRODUCTO RELACIONADO A LA INCONTINENCIA Y EN MODO ESPECIAL DE LOS ADULTOS, NIÑOS Y DE LOS ANIMALES. LOS PRODUCTOS

IMPORTADOS Y EXPORTADOS SERAN LOS PAÑALES DESECHABLES PARA LA

INCONTINENCIA MASCULINA Y FEMENINA DE LOS ADULTOS, LAS SABANAS DESECHABLES PARA LAS CAMAS DE LOS INCONTINENTES, LAS TOALLAS HIGIENICAS DESECHABLES FEMENINAS Y PAÑALES DESECHABLES PARA

NIÑOS Y ANIMALES. REALIZACION DE INVERSIONES EN LA INDUSTRIA PRESENTE O FUTURA, ESPECIALMENTE EN LA DE LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODO PRODUCTO RELACIONADO A LA INCONTINENCIA. CONSTITUIRSE COMO USUARIO DE ZONA FRANCA PERMANENTE EN LAS ZONAS FRANCAS DE COLOMBIA, PUDIENDO ABRIR EN LAS MISMAS SEDES O DEPENDENCIAS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS. LOG: REALIZACION DE CONSULTORIA IT, ASESORIAS TIC, INSTALACION Y/O MANTENIMIENTO DE PLATAFORMAS OPEN SOURCE, CREACION INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE PORTALES Y SITIOS WEB, INSTALACION Y/O MANTENIMIENTO DE REDES DE DATOS, DESARROLLO DE SOFTWARE, REINGENIERIA DE PROCESOS SISTEMICOS, INSTALACION Y/O MANTENIMIENTO DE REDES DE BARRAS DE SEGURIDAD, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE SERVIDORES, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE EQUIPOS DE COMPUTO. COMPRA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS, COMPRA, VENTA O ARRENDAMIENTO DE PRODUCTOS DE COMPUTO, REDUCACION DE REDES DE OFICINAS. PROCESAMIENTO DE DATOS CONTAB: ASESORIA EN ACTIVIDADES CONTABLES TENEDURIAS DE LIBROS Y AUDITORIAS, ASI COMO EL ASESORAMIENTO EN MATERIA DE IMPUESTOS A CUALQUIER TIPO DE EMPRESA QUE REQUIERA EL SERVICIO. PARAGRAFO: LA EMPRESA EJERCERA SU OBJETO DE MANERA DIRECTA, O A TRAVES DE TERCEROS O EN CONVENIOS CON ELLOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	16.000.000,00	16.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	16.000.000,00	16.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	16.000.000,00	16.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

41

POR ACTA NÚMERO [illegible] DEL [illegible] DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO [illegible] DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL [illegible] 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MARTINEZ VALLEJO MARTHA [illegible]	CC 26,0[illegible]

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NUMERO 12018 DEL 07 DE ENERO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 94[illegible] DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE ENERO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	MOLINARI CLAUDIA	CE 231,413

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL, TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ESTA [illegible] SUS MISMAS FACULTADES Y LO REMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. FACULTADES DEL GERENTE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SALVO LAS LIMITACIONES POR CUANTIA QUE REQUIERAN EXPRESA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA.

LOS ACTOS AUTORIZADOS AL REPRESENTANTE LEGAL LA CELEBRACION DE TODOS O CONTRATOS QUE SUPEREN LOS DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, PARA LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SUPEREN LOS DOSCIENTOS A 250 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES , EL GERENTE NO REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO UBICADOS EN JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TRADE AND S.A.S
MATRICULA : [illegible]
FECHA DE MATRICULA : [illegible]
FECHA DE RENOVACION : [illegible]
ULTIMO AÑO RENOVADO : [illegible]
DIRECCION : CR 3 # 10 [illegible]
BARRIO : RODADERO
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
TELEFONO 1 : [illegible]
TELEFONO 2 : [illegible]
TELEFONO 3 : [illegible]
CORREO ELECTRONICO : [illegible]
ACTIVIDAD PRINCIPAL : [illegible] - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE [illegible] EQUIPO N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : [illegible] MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO
OTRAS ACTIVIDADES : [illegible] - ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS, AUDITORIA FINANCIERA Y ASESORIA TRIBUTARIA
OTRAS ACTIVIDADES : [illegible] COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y ENSERES DE USO DOMESTICO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : [illegible]

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

105
179
396

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TRADE AND S.A.S

Fecha expedición: 2019/08/06 - 10:38:48 **** Recibo No. S000475404 **** Num. Operación. 90-RUE-20190806-0014

CODIGO DE VERIFICACIÓN YDJDcvCnxH

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $5,600

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando el enlace https://siisantamarta.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación YDJDcvCnxH

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

42

MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO.
ECONOMISTA.
AUXILIAR DE LA JUSTICIA. PERITO AVALUADOR

Santa Marta Septiembre de 2019

Doctora:
MARTHA VIVIAN MARTINEZ VALLEJO

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PERJUICIO MATERIALES.

MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO, mayor de edad, vecino y residenciado en este Distrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 12´558.797 de Santa Marta, economista de profesión con tarjeta profesional número 16,666 del Consejo nacional de economía, auxiliar de la justicia en la modalidad de perito avaluador de bienes muebles e inmuebles, perito avaluador de daños y perjuicios en la modalidad de lucro cesante y daños emergente. Allego a usted para poner a su disposición el dictamen pericial solicitado por usted.

OBJETIVO

Determinar los perjuicios materiales de ley, daño emergente y lucro cesante a La sociedad TRADE AND S. A. S. de acuerdo a los hechos que motivaron esta demanda y que tienen relación directa con lo solicitado por parte del demandante.

ASPECTOS GENERALES Y HECHOS DE LA DEMANDA:

TRADE AND S.A.S. es una empresa constituida desde el año 2013, dentro de sus servicios se encuentra la distribución de tubos de rayos X en Colombia y Latinoamérica.

La sociedad INDUSTRIA APPLICAZIONI ELETTRONICHE SPA (IAE SPA) es una empresa Italiana, que se encarga de proveerle tubos de rayos X a TRADE AND S.A.S.

CALLE 10 No 14- 80 barrio Veracruz Celular: 315 683 70 59

Email: miguel_dazar@hotmail.com

398
398

TRADE AND S.A.S. tenía un contrato con la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S. – RTR donde se obligaba a suministrarle tubos de rayos X.

Con ocasión al contrato de suministro mencionado en el hecho anterior, el día 31 de mayo de 2018 la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR, extendió orden de compra de 3 tubos de rayos X de referencia C352-RTM782HS los cuales a solicitud de RTR, se debían entregar en el plazo máximo de un mes contado a partir de la emisión de la orden de compra.

Desde el mes de abril de 2018 la sociedad accionante inició una relación comercial con FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX" que se concretó en un contrato de transporte internacional que involucraba el envío de elementos delicados, realizado el día 08 de junio de 2019. El contrato de trasporte suscrito entre TRADE AND S.A.S. y la empresa accionada, consistía en trasladar tres (3) tubos de rayos X de referencia C352-RTM782HS con un peso total de 75 Kg desde la ciudad de Cormano - Italia hasta la ciudad de Santa Marta- Colombia.

Los tubos a transportar estaban avaluados en la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES (USD 7.290) equivalente en pesos colombianos a la fecha del contrato en la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS. ($20.672.836.20).

En virtud al contrato establecido entre la sociedad TRADE AND S.A.S. y FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX" se emitió la guía de envío N° 810070903698 con fecha 8 de junio de 2018. La mercancía fue entregada por la demandada en fecha 22 de junio de 2018 al destinatario. De los tres tubos de rayos X arribados, uno llegó totalmente destruido, pese a estar descrito como mercancía delicada. La caja contenedora del tubo de rayos X presentaba señales de manejo inadecuado.

Tras un tardío proceso de reclamación, solo hasta pasados 3 meses la demandada "FEDEX" reconoció su responsabilidad, en virtud a esto procedió al pago del valor declarado por la mercancía, solo hasta el 17 de septiembre de 2018 se logró hacer entrega del producto restante a la sociedad RTR. Teniendo en cuenta esos percances ya conocidos, la Sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR remitió a mi representada misiva

109
399

manifestándole que con ocasión al cumplimiento tardío en la entrega de la mercancía decidió terminar la relación contractual.

BASES DEL DICTAMEN

Para realizar el presente dictamen pericial se tuvo en cuenta los hechos de a demanda todos los documentos aportados por los solicitantes. De igual manera, el Perito tuvo a la mano la documentación necesaria aportada por la empresa TRADE AND S.A.S., para determinar, cuantificar y actualizar los ingresos netos dejados de percibir desde el día que se acabó la relación contractual entre las empresas TRADE AND S.A.S. y la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S. – RTR donde se obligaba a suministrarle tubos de rayos X.

PROCEDIMIENTO

Teniendo en cuenta los acontecimientos anteriores, la empresa TRADE AND S.A.S. me solicita una indemnización en el orden de esos hechos. Como la esencia del dictamen pericial es determinar los daños materiales, lucro cesante: Consolidado y futuros, se procede a organizar y a estudiar los pormenores de este caso.

DAÑOS MATERIALES

Se consideran por tales los que afectan el patrimonio de las personas naturales o jurídicas, los que modifican la situación pecuniaria del perjudicado.

LUCRO CESANTE

Lucro cesante es la pérdida de la ganancia, beneficio, utilidad que sufre el perjudicado como consecuencia del daño. Se divide en Lucro Cesante Consolidado y Lucro Cesante Futuro.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Son los ingresos netos dejados de percibir por parte de TRADE AND S.A.S. desde septiembre del año 2.018, hasta la fecha septiembre del año 2.019 de acuerdo a los ingresos netos promedios, se cuantifican e indexan desde la fecha

400

de terminación contractual por parte la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S. – RTR en septiembre del año 2.018, hasta la fecha actual septiembre de 2.019.
Se le aplicaran los intereses legales. (ver cuadro No 2), arrojando un valor de $ a la fecha.

FÓRMULAS
La fórmula utilizada por las altas cortes para actualizar valores en el tiempo es la siguiente:

VP = VH (IPC final/ IPC INICIAL).

Donde:

VP = Valor Presente.

VH.= Valor Histórico.

I.P.C. FINAL = Índice de Precio al Consumidor Final.

/ = signo División

I.P.C. INICIAL = Índice de Precio al Consumidor Inicial De acuerdo a la hoja de cálculo "cuadro No 1 lucro cesante consolidado del valor del Lucro Cesante Consolidado asciende a $23.405.737

401

CUADRO No 1 LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

FECHA OPERACIÓN	INGRESOS PROMEDIOS	I.P.C. FINAL	I.P.C. INICIAL	INGRESOS ACTUALIZAD	No DE MESE	INTERES MORATORIO	SALDO A LA FECHA	INTERES APLICADO	INTERES LEGAL
2.018							20.838.423		
Septiembre	1.577.592	103,0	99,5	1.634.054					
Octubre	1.577.592	103,0	99,6	1.632.085	11	425.812	21.264.235	2,4538	19,63
Noviembre	1.577.592	103,0	99,7	1.630.284	10	384.341	21.648.576	2,4363	19,49
Diciembre	1.577.592	103,0	100,0	1.625.393	9	344.309	21.992.885	2,4250	19,40
2.019									
Enero	1.577.592	103,0	100,6	1.615.699	8	302.267	22.295.152	2,3950	19,16
Febrero	1.577.592	103,0	101,2	1.606.437	7	271.937	22.567.089	2,4625	19,70
Marzo	1.577.592	103,0	101,6	1.599.481	6	229.185	22.796.274	2,4213	19,37
Abril	1.577.592	103,0	102,1	1.591.650	5	190.494	22.986.768	2,4150	19,32
Mayo	1.577.592	103,0	102,4	1.586.678	4	152.553	23.139.321	2,4175	19,34
Junio	1.577.592	103,0	102,7	1.582.507	3	114.178	23.253.499	2,4125	19,30
Julio	1.577.592	103,0	102,9	1.578.971	2	76.040	23.329.539	2,4100	19,28
Agosto	1.577.592	103,0	103,0	1.577.592	1	38.099	23.367.638	2,4150	19,32
Septiembre	1.577.592	103,0	103,0	1.577.592	1	38.099	23.405.737	2,4150	19,32
TOTALES	**20.508.696**			**20.838.423**		**2.567.314**	**23.405.737**		

LUCRO CESANTE FUTURO.

Consiste en determinar el siguiente rubro, pero teniendo en cuenta el estado contractual entre las empresas TRADE AND S.A.S. y la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S. – RTR que mantenían un contrato hasta el año 2.023, es decir, se liquida de manera normal a manera indemnizatoria, con los valores históricos promediados, tal como se explica a continuación.

CÁLCULO DEL LUCRO CESANTE FUTURO

Cabe resaltar, que a la fecha los valores de venta del material comercializado por la empresa TRADE AND S.A.S. ha aumentado en un porcentaje considerable del 30%, debido a muchos factores, tal como que se venían vendiendo en precios de oferta, ya que eran valores que se mantuvieron por la relación contractual (cliente especial). Igualmente por que la empresa que produce los tubos autorizo dicho aumento, ya que se habían mantenido esos valores por varios años.

Teniendo en cuenta lo anterior, las utilidades promedio anual que se dieron durante los últimos cinco (5) años de relación comercial entre TRADE AND

402

S.A.S. y la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S. – RTR ascendía a $18'931.107 promedio anual, que llevado a mensual ascendía a $1'577.592. (ver cuadro No 1) "Ganancias O Utilidades Empresa TRADE AND S.A.S"

Por lo tanto el aumento en las ganancias de acuerdo a lo anterior asciende a $24'610.439, con estos últimos valores (ganancias), se procederá a conseguir una indemnización futura de acuerdo al contrato que caducaba para el año 2.023.

Para determinar el lucro cesante futuro, se tienen en cuenta la fórmula de las matemáticas financieras muy utilizadas por las Altas Cortes, teniendo en cuenta la Utilidad neta histórica de TRADE AND S.A.S., al momento de la liquidación, la cual se detalla a continuación.

$$VF = VH \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

De donde:

VF = Valor Futuro
VH = Valor Histórico
i = Interés puro legal (6% anual)
n = Números de años
1 = Constante matemática

Reemplazando se tiene:

$$VF = \$\ 24'610.439 \frac{(1+0.0584.3)^4 - 1}{0.05843}$$

$$LCF = \$\ 24'610.439 \frac{0,25501398}{0.05843}$$

CALLE 10 No 14- 80 barrio Veracruz Celular: 315 683 70 59

Email: miguel_dazar@hotmail.com

LCF = 24´610.439 * 4.36 = 107.410.679

LCF = $107´410.679

Son: CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L.

LUCRO CESANTE PROLONGADO

Este consiste en determinar un lucro cesante por encima del lucro cesante contractual (contratos hasta el 2023) ya que las relaciones que existía entre la empresa TRADE AND SAS y RAYOS X TECONOLOGIA RADIOLOGICA SAS iban por buen animo laboral o contractual ya que de no presentarse los inconvenientes suscitados o los hechos presentados estuviésemos con la relación contractual de manera normal de tal manera que la empresa TRADE AND S.A.S. tenia aspiraciones seguras continuas para seguir vendiendo sus productos a la empresa RTR SAS, razón por la cual a mediana inteligencia y teniendo en cuenta los años de relación comercial se determinaran en este trabajo cinco años más de indemnización futura. De acuerdo a esto hago consideración de cinco años similares a los anteriores (lucro cesante futuro) por un valor de **CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE ($107.410.679)**

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y los resultados de las mismas, se puede concluir lo siguiente:

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.....	**$23.405.737**
LUCRO CESANTE FUTURO.....	**$107´410.679**
LUCRO CESANTE PROLONGADO.....	**$107´410.679**
GRAN TOTAL A LA FECHA.....	**$238.227.095**

CALLE 10 No 14- 80 barrio Veracruz Celular: 315 683 70 59

Email: miguel_dazar@hotmail.com

MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO.
ECONOMISTA.
AUXILIAR DE LA JUSTICIA. PERITO AVALUADOR

En estos términos queda rendido el dictamen pericial solicitado por usted

No siendo otro el motivo,

Cordialmente,

MIGUEL DAZA ROMERO
CC No 12'558.797 Santa Marta
Economista
Perito Auxiliar de la Justicia

CALLE 10 No 14- 80 barrio Veracruz Celular: 315 683 70 59

Email: miguel_dazar@hotmail.com

~~115~~
405

CUADRO N° 2 LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

FECHA OPERACIÓN	INGRESOS PROMEDIOS	I.P.C. FINAL	I.P.C. INICIAL	INGRESOS ACTUALIZAD	No DE MESE	INTERES MORATORIO	SALDO A LA FECHA	INTERES LEGAL	INTERES MORA
2.018							20.838.423		
Septiembre	1.577.592	103,0	99,5	1.634.054	12	141.983	20.980.406	0,5	0,75
Octubre	1.577.592	103,0	99,6	1.632.085	11	130.151	21.110.558	0,5	0,75
Noviembre	1.577.592	103,0	99,7	1.630.284	10	118.319	21.228.877	0,5	0,75
Diciembre	1.577.592	103,0	100,0	1.625.393	9	106.487	21.335.364	0,5	0,75
								0,5	0,75
2.019								0,5	0,75
Enero	1.577.592	103,0	100,6	1.615.699	8	94.656	21.430.020	0,5	0,75
Febrero	1.577.592	103,0	101,2	1.606.437	7	82.824	21.512.844	0,5	0,75
Marzo	1.577.592	103,0	101,6	1.599.481	6	70.992	21.583.835	0,5	0,75
Abril	1.577.592	103,0	102,1	1.591.650	5	59.160	21.642.995	0,5	0,75
Mayo	1.577.592	103,0	102,4	1.586.678	4	47.328	21.690.323	0,5	0,75
Junio	1.577.592	103,0	102,7	1.582.507	3	35.496	21.725.818	0,5	0,75
Julio	1.577.592	103,0	102,9	1.578.971	2	23.664	21.749.482	0,5	0,75
Agosto	1.577.592	103,0	103,0	1.577.592	1	11.832	21.761.314	0,5	0,75
Septiembre	1.577.592	103,0	103,0	1.577.592	1	11.832	21.773.146	0,5	0,75
TOTALES	**20.508.696**			**20.838.423**		**934.723**	**21.773.146**		

MAYTE ROSSANA MONTENEGRO QUINTERO
CONTADORA PÚBLICA – UNIV. DE PAMPLONA.

406

CERTIFICACION DEL CONTADOR PÚBLICO.

La suscrita contadora publica de **TRADE AND S.A.S.**, identificada con **NIT 900.581.483-0**, hace constar que, de acuerdo con los libros contables de la empresa, inscritos en el registro mercantil en la Cámara de comercio de Santa Marta, de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas en Colombia.

CERTIFICA QUE:

TRADE AND S.A.S inicio relaciones comerciales con Rayos X Tecnología Radiológica durante el año 2014 con la venta de cuarenta y un millones quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos pesos ($41.551.400,00) correspondientes a la venta de 5 equipos de Rayos X marca IAE de la cual la empresa es el importador autorizado para Colombia a través de permiso de comercialización INVIMA.

Que durante el periodo transcurrido entre los años 2015 y 2018 vendió a la misma empresa, la suma de Trescientos cincuenta y ocho millones ciento noventa y ocho mil ciento treinta y tres ($358.198.133,00) pesos moneda legal por concepto de ventas relacionadas con la importación de productos de rayos X marca IAE, relacionados con el contrato de suministro existente entre las partes el cual oficializó la relación comercial entre las partes.

Que, por tanto, entre el año 2014 a 2018 tuvo ventas totales percibidas por valor de Trescientos noventa y nueve millones setecientos cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres ($399.749.543,00) pesos moneda legal.

Que el contrato de suministro existente entre TRADE AND S.A.S y RAYOS X TECNOLOGÍA RADIOLOGICA SAS que tenía finalización en el año 2023 se dio por terminado anticipadamente en el año 2018 porque debido a daño causado por el transporte de la empresa FEDEX nos llevó al incumplimiento de la cláusula séptima de dicho contrato: *"**SEPTIMA: Terminación unilateral.** En caso de incumplimiento, cumplimiento tardío, o cumplimiento defectuoso el CONSUMIDOR podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral."*

Que los daños y perjuicios ocasionados por FEDEX dieron como detrimento a la empresa la perdida de ventas estimadas en el mismo valor anteriormente vendido más un 10 % de variación del IPC calculado en los años anteriores.

Se expide a los diez (18) días del mes de septiembre de 2019, con destino a entidades judiciales.

Cordialmente,

Mayte Montenegro Q

MAYTE MONTENEGRO QUINTERO
Contadora Pública. T.P 150323-T

TELEFONOS: 3157293902- 3003915945 EMAIL. maytemontenegroq@hotmail.com

MAYTE ROSSANA MONTENEGRO QUINTERO
CONTADORA PÚBLICA – UNIV. DE PAMPLONA.

Santa Marta, 18 de septiembre del 2019.

INFORME DE VENTAS CLIENTE RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S

A solicitud de la empresas TRADE AND S.A.S., Identificada con NIT 900.581.483-0 registrada en la Cámara de Comercio de Santa Marta, se realiza verificación para estimar el monto de ventas al Cliente RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S con NIT. 890.937.448. y la proyección de ventas futuras.

Se revisó la facturación por la cual se relaciona a continuación las ventas realizadas desde el 2014 hasta el 2018.

N°	FECHA			ID ETIQUETA		PRODUCTO	SERIE	IAE	CLIENTE
1	21	11	14	IDTA00001CX	IDTA00001X	Carcasa C352 Tubo RTM782HS	C001P	84P599	RTR Medellin
2	21	11	14	IDTA00002CX	IDTA00002X	Carcasa C352 Tubo RTM782HS	C002P	84P597	RTR Medellin
3	21	11	14	IDTA00003CX	IDTA00003X	Carcasa C352 Tubo RTM782HS	C003P	84P600	RTR Medellin
4	21	11	14	IDTA00004CX	IDTA00004X	Carcasa C352 Tubo RTM782HS	C004P	84P591	RTR Medellin
5	21	11	14	IDTA00005CX	IDTA00005X	Carcasa C352 Tubo RTM782HS	C005P	84P589	RTR Medellin
6	2	5	15	IDTA00006CX	IDTA00006X	Carcasa C352 Tubo RTM782HS	C004R	84R325	RTR Medellin
7	2	5	15	IDTA00007CX	IDTA00007X	Carcasa C352 Tubo RTM782HS	C005R	84R326	RTR Medellin
8	2	5	15	IDTA00008CX	IDTA00008X	Carcasa C352 Tubo RTM782HS	C008R	84R311	RTR Medellin
9	2	5	15	IDTA00009CX	IDTA00009X	Carcasa C352 Tubo RTM782HS	C009R	84R335	RTR Medellin
10	2	5	15	IDTA00010CX	IDTA00010X	Carcasa C352 Tubo RTM782HS	C007R	84R337	RTR Medellin
11	5	5	15	IDTA00011CX	IDTA00011X	Carcasa C352 Tubo RTM782HS	C006R	84R336	RTR Medellin
12	15	9	15	IDTA00012CX	IDTA00012X	Carcasa C352 Tubo RTM782HS	C010R	84R550	RTR Medellin
13	15	9	15	IDTA00013CX	IDTA00013X	Carcasa C352 Tubo RTM782HS	C011R	84R553	RTR Medellin
14	15	9	15	IDTA00014CX	IDTA00014X	Carcasa C352 Tubo RTM782HS	C012R	84R473	RTR Medellin
15	15	9	15	IDTA00015CX	IDTA00015X	Carcasa C352 Tubo RTM782HS	C013R	84R554	RTR Medellin
16	15	9	15	IDTA00016CX	IDTA00016CX	Carcasa C352 Tubo RTM782HS	C014R	84R552	RTR Medellin
17	15	9	15	IDTA00017CX	IDTA00017X	Carcasa C352 Tubo RTM782HS	C015R	84R560	RTR Medellin
19	7	1	16	IDTA00019CX	IDTA00019X	Carcasa C352 Tubo RTM782HS	C016R	84R996	RTR Medellin
20	7	1	16	IDTA00020CX	IDTA00020X	Carcasa C352 Tubo RTM782HS	C017R	84R994	RTR Medellin
21	7	1	16	IDTA00021CX	IDTA00021X	Carcasa C352 Tubo RTM782HS	C018R	84R992	RTR Medellin
22	7	1	16	IDTA00022CX	IDTA00022X	Carcasa C352 Tubo RTM782HS	C019R	84R993	RTR Medellin
23	7	1	16	IDTA00023CX	IDTA00023X	Carcasa C352 Tubo RTM782HS	C020R	84R995	RTR Medellin
24	7	1	16	IDTA00024CX	IDTA00024X	Carcasa C352 Tubo RTM782HS	C021R	84R770	RTR Medellin
25	7	1	16	IDTA00025CX	IDTA00025X	Carcasa C352 Tubo RTM782HS	C022R	84R980	RTR Medellin
26	7	1	16	IDTA00026CX	IDTA00026X	Carcasa C352 Tubo RTM782HS	C023R	84R907	RTR Medellin
27	15	12	16	IDTA00027CX	IDTA00027X	Carcasa C352 Tubo RTM782HS	C002S	845A70	RTR Medellin
28	15	12	16	IDTA00028CX	IDTA00028X	Carcasa C352 Tubo RTM782HS	C004S	845A87	RTR Medellin
29	15	12	16	IDTA00029CX	IDTA00029X	Carcasa C352 Tubo RTM782HS	C003S	845A99	RTR Medellin
32	8	2	17	IDTA00031CX	IDTA00032X	Carcasa C352 Tubo RTM78HS	G0891	81P006	RTR Medellin
36	26	3	18	IDTA00035CX	IDTA00036X	Carcasa C352 Tubo RTM782HS	G259V	84TF87	RTR Medellin
37	26	3	18	IDTA00036CX	IDTA00037X	Carcasa C352 Tubo RTM782HS	G265V	84V187	RTR Medellin
38	22	6	18	IDTA00037CX	IDTA00038X	Carcasa C352 Tubo RTM782HS	G405V	84V317	RTR Medellin
39	22	6	18	IDTA00038CX	IDTA00039X	Carcasa C352 Tubo RTM782HS	G408V	84V318	RTR Medellin
41	22	6	18	IDTA00040CX	IDTA00041X	Carcasa C352 Tubo RTM782HS	G407V	84V314	RTR Medellin

~~117~~ 407

Se analiza el margen de rentabilidad del año 2018 para establecer los porcentajes alcanzados en el costo de venta y demás gastos aduaneros y de transporte y poder identificar el margen de la Utilidad neta de los productos comercializados con el cliente, teniendo en cuenta que los precios de venta tienen un descuento ofrecido por introducción al mercado del producto y poder establecer relación comercial.

Dicho descuento se aplicaba hasta el año 2018, según los términos de la negociación.

TOTAL 2018				
VALOR FACTURA	$ 39.445.507	25.106.405	64.551.912	
IVA	6.298.021	4.008.585	10.306.606	
INGRESO	33.147.486	21.097.820	54.245.306	
COSTO	24.581.880	15.645.955	40.227.835	74,16%
ADUANAS	1.668.618	1.062.047	2.730.665	5,03%
TRANSPORTE		-	-	0,00%
DEPRISA	98.731	62.841	161.572	0,30%
INSTALACION	150.000	150.000	300.000	0,45%
			-	
UTILIDAD	6.648.257	4.176.977	10.825.234	20%

Teniendo en cuenta los datos anteriormente relacionados se realiza proyección de ventas hasta el año 2023, fecha en la cual se tenía vencimiento el contrato con el cliente en mención y aplicando los precios del mercado los cuales tendrán variación teniendo en cuenta el valor de la tasa de cambio vigente a la fecha de facturación.

MAYTE ROSSANA MONTENEGRO QUINTERO
CONTADORA PÚBLICA – UNIV. DE PAMPLONA.

AÑO	VALOR UNITARIO	VTA PROYECTADA	VALOR TOTAL	COSTO	ARANCELES	TRANSPORTE DEPRISA	BIOMEDICO	UTILIDAD PROYECTADA
2019	23.800.000	12	285.600.000	137.658.540	46.401.746	3.036.000	2.160.000	96.343.714
2020	24.990.000	12	299.880.000	144.541.467	46.401.746	3.036.000	2.160.000	103.740.787
2021	26.239.500	12	314.874.000	151.768.540	46.401.746	3.036.000	2.160.000	111.507.713
2022	27.551.475	12	330.617.700	159.356.967	46.401.746	3.036.000	2.160.000	119.662.986
2023	28.929.049	12	347.148.585	167.324.816	46.401.746	3.036.000	2.160.000	128.226.023
TOTAL	131.510.024	60	1.578.120.285	760.650.330	232.008.731	15.180.000	10.800.000	559.481.224

Para la proyección anterior se realiza un incremento anual del 5% en el valor unitario teniendo en cuenta el índice de inflación, adicional a esto un incremento en nuestra fuerza de ventas debido al fortalecimiento de nuestro departamento comercial.

Se entrega a solicitud de la gerencia para establecer la perdida proyectada debido a la cancelación del contrato con el cliente.

Atentamente,

Mayte Montenegro Q

MAYTE MONTENEGRO QUINTERO
CONTADORA PÚBLICA
T.P. 150323-T

TELEFONOS: 3157293902- 3003915945 EMAIL. maytemontenegroq@hotmail.com

MAYTE ROSSANA MONTENEGRO QUINTERO
CONTADORA PÚBLICA – UNIV. DE PAMPLONA.

118
408

Santa Marta, 18 de Septiembre del 2019



VALIDA PARA CERTIFICACION E INFORME DE VTAS DE:

TRADE AND S.A.S – RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S

NIT. 890.937.448



Atentamente,

Mayte Montenegro Q.
MAYTE MONTENEGRO QUINTERO
C.C. 57.441.805

TELEFONOS: 3157293902- 3003915945 EMAIL. maytemontenegroq@hotmail.com

Soluciones Integrales

Dependencia Latinoamerica
Carcasas y Tubos de Rayos X

X-Ray for a better future

179
409

COTIZACION

NÚMERO	FECHA	NIT	PÁG.
COT0025600.19	08/08/2019	901163530-1	1

ADVANCED MEDICAL X RAY GROUP S A S
Señor Claudio Alexander Acosta
CALLE 146 A 58 C 56 AP 503
Cel. + 57 310877 5461
ing.claudioacosta@hotmail.com
Bogota.

Términos de pago	Nuestra referencia	Su referencia
ANTICIPADO AL PEDIDO	Maryori Gomez	Whatsapp del 8 de agosto
Banco	BANCOLOMBIA – SUCURSAL RODADERO – SANTA MARTA – COLOMBIA CTA DE AHORROS N° 779920242-35 A NOMBRE DE TRADE AND S.A.S. NIT 900.581.483-0	
Nota	**Nota: La presente negociación se monetizará al cambio del día y al momento de la transferencia. Costos estimativos que incluyen: Entrega directa en la ciudad de Bogotá a la dirección acordada, flete transporte aéreo internacional, seguro transporte internacional y nacional, comisiones SIA, flete transporte nacional, diligenciamiento formularios aduana, revisión y etiquetado de la mercancía, comisiones varias, Garantía 1 Año Full y 1 año prorata (lo que primero ocurra) Tiempo entrega máx. 30 días.**	

Código pieza	Descripción	UM	Cantidad	Precio Unidad	Total
	Conjunto Carcasa C352 TUBO RAYOS X RTM782 HS F: 0.6/1.2		1	USD 6.400	USD 6.400
	Descuento especial fidelización.		5%	USD -320	USD -320
	Término de pago: PAGO ANTICIPADO **Año de Fabricación: 2019** **Despacho sobre confirmación de pago.**				

Precio Total	Gastos envío	Impuestos	Gastos adicionales	Precio Total	Cotizacion total de la oferta
USD 6.080	**INCLUIDO**	**INCLUIDO**	**INCLUIDO**	USD 6.080	**USD 6.080**

Peso Neto	Peso bruto	Embalaje	Dim. Embalaje	Arancel	Descripción operación
13	17	1	45X47X74	9022,3	**IVA INCLUIDO**
			Nota		

Los datos suministrados por la empresa, si se da el consentimiento para su tratamiento, se utilizarán de acuerdo con el decreto ley 13 169/03 (Ley de Consolidación de privacidad) a fin de permitir la realización de los informes de cumplimientos, comercial y contable, relativos a la relación contractual. Copia integral del informe podria ser pedido en nuestra sede.

MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO
ECONOMISTA
AUXILIAR DE LA JUSTICIA PERITO AVALUADOR

CUADRO N° 2 GANANCIAS Y UTILIDADES EMPRESA GLADES AND S.A.S

CUADRO N° 2 GANANCIAS Y UTILIDADES EMPRESA GLADES AND S.A.S

Fecha Año	Factura de Venta	Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Base	Iva	Valor Total	Costo IAE	Flete Internacional	Flete Nacional	Declaracion Importación	Aduana	Inspeccion Biomedico	Combion Venta	Costos Totales	Utilidad	Agencias Aduanas
2014	37	5	Compra equipos C352-RTM782HS con abrazad	$ 7.164.034	$ 35.820.172	$ 5.731.227,59	$ 41.551.400	$ 23.960.113	$ 3.247.922	$ 150.000	$ 4.372.000	$ 641.552	$ 150.000	$ -	$ 28.149.587	$ 7.670.586	UPS
2015	47	6	Compra equipos C352-RTM782HS con abrazad	$ 9.151.724	$ 54.910.345	$ 8.785.655,20	$ 63.696.000	$ 28.290.412	$ 4.497.602	$ 180.000	$ 4.526.000	$ 747.222	$ 150.000	$ -	$ 33.865.236	$ 21.045.109	UPS
2015	64	6	Compra equipos C352-RTM782HS con abrazad	$ 10.930.919,50	$ 65.585.517	$ 10.493.683	$ 76.079.200	$ 35.716.959	$ 4.675.881	$ 180.000	$ 6.875.571	$ 391.611	$ 150.000	$ -	$ 41.114.452	$ 24.471.066	DHL
2016	73	8	Compra equipos C352-RTM782HS con abrazad	$ 11.139.103,37	$ 89.112.826,96	$ 14.258.052,31	$ 103.370.879	$ 48.073.510	$ 11.586.895	$ 240.000	$ 8.479.000	$ 712.000	$ 150.000	$ -	$ 60.762.405	$ 28.350.422	DHL
2016	126	3	Compra equipos C352-RTM782HS con abrazad	$ 11.597.100	$ 34.791.300	$ 5.566.608,00	$ 40.357.908	$ 25.613.280		$ 90.000	$ 3.490.000	$ 723.203	$ 150.000	$ -	$ 26.576.483	$ 8.214.817	DHL
2017	138	1	Compra equipo C352-RTM782HS		$ -	$ -	$ -	$ 6.340.840	$ 1.006.500	$ 35.000	$ 1.370.000	$ 709.161	$ 150.000	$ -	$ 8.241.501	-$ 8.241.501	DHL
2018	199	2	Compra equipos C352-RTM782HS con abrazad	$ 10.548.910,44	$ 21.097.820,88	$ 4.008.585,97	$ 25.106.407	$ 13.851.194	$ 1.835.694	$ 80.000	$ 3.071.000	$ 832.361	$ 150.000	$ -	$ 16.749.249	$ 4.348.571	DHL
2018	236	3	Compra equipos C352-RTM782HS con abrazad	$ 11.049.162	$ 33.147.466	$ 6.298.022	$ 39.445.508	$ 20.847.796	$ 2.664.318	$ 120.000	$ 4.537.000	$ 568.905	$ 150.000	$ -	$ 24.351.019	$ 8.796.467	Fedex
					$ 334.465.468	$ 55.141.834	$ 389.607.302	$ 202.694.104	$ 29.514.813							**$ 94.655.536**	

$ 5 679.3 32 30% utilidades

$ 18.931.1 37 Promedio Anual

$ 24 610.4 39 Aumento $30%

$ 1.577.5 32 Promedio Mensual

CALLE 18 No 14 -48 barrio Versalles Celular 315 683 78 49

Trade and S.A.S.

NIT.: 900581483-0 - Régimen Común
Cra. 3 9-39 en 01p 01 Apto. 05 Edif. Tucurinca Rodadero
Tel: 421 4496 - Cel: 300 341 8510
Santa Marta, D.T.C.H. - Colombia

FECHA VENCIMIENTO	FECHA FACTURACIÓN	FACTURA DE VENTA
02 | 11 | 17	02 | 11 | 17	0180

Cliente: _____ Nit. ó C.C: _____

Dirección: _____ Tel.: _____

Cant.	Descripción	Vr. Unit.	Vr. Total
1		17.177	17.177
	Cambio de dirección desde el 10 de marzo/16		
	CRA 3 No. 7 – 63 OF 1001 RODADERO		
	TEL: 4313234 - CEL: 3002705881		
	SANTA MARTA – MAGDALENA – COLOMBIA		
	SEGÚN RESOLUCIÓN DIAN No.		
	18762002707864 DE 2017/02/07 NUM		
	Aut Del No 136 al 10.000		
	PAGADO 0 8 NOV 2017		
SON:		SUB-TOTAL	17.177
		IVA%	
	FACTURACIÓN AUTORIZADA SEGÚN RESOLUCIÓN DIAN No. 18000031064 de 2013/01/16 - Num. Aut. del No. 01 al 1000	TOTAL $	

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una letra de Cambio según artículo 774 del Código del Comercio

Tipografía y Litografía Bahiafer y/o Fernando Romero Vizcaíno Nit. 12.724.436-9 Cel: 311 423 9958

412

Trade and
Soluciones integrales

Santa Marta, 18 de septiembre de 2019

Señor:
MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO
L.C.

Asunto: Solicitud de dictamen pericial indemnizatorio

Por medio de la presente se le solicita comedidamente realizar un dictamen pericial indemnizatorio en relación a la demanda contra la empresa Federal Express Corporation "FEDEX" por los perjuicios materiales causados a nuestra empresa, entre ellos lucro cesante consolidado, lucro cesante futuro y lucro cesante prolongado teniendo en cuenta el historial existente con la empresa Rayos X Teconologia Radiologica Sas

Atentamente,

MARTHA VIVIAN MARTINEZ VALLEJO
Gerente

413

Soluciones integrales

Santa Marta, 18 de septiembre de 2019

Señor:
MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO
L.C.

Asunto: Solicitud de dictamen pericial indemnizatorio

Por medio de la presente se le solicita comedidamente realizar un dictamen pericial indemnizatorio en relación a la demanda contra la empresa Federal Express Corporation "FEDEX" por los perjuicios materiales causados a nuestra empresa, entre ellos lucro cesante consolidado, lucro cesante futuro y lucro cesante prolongado teniendo en cuenta el historial existente con la empresa Rayos X Teconologia Radiologica Sas

Atentamente,

MARTHA VIVIAN MARTINEZ VALLEJO
Gerente

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta
Oficina Judicial

414

DESAJ OFJUD18-. **0419**

Santa Marta, 30 de Julio de 2018

Señor
MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO
La ciudad

ASUNTO: ***CERTIFICACION AUXILIAR DE JUSTICIA***

De la manera más atenta me permito dar respuesta a su solicitud de constancia de auxiliar de la justicia, toda vez que revisada la lista actual de auxiliares de la justicia vigente, conformadas a través de las convocatorias ordenadas por los **ACUERDOS No. PSAA15-10448 DE 2015 Y ACUERDO No. PCSJA17-10749 EXPEDIDOS POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, usted se encuentra inscrito en los siguientes grupos.-.

- **En el año 2017** (LISTA VIGENTE)

Grupo 2: PERITO AVALUADOR BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Grupo 5: ECONOMISTA.

Ahora bien, revisada las listas de auxiliares de las justicia, vigentes entre los años 2002 a 2014, Y 2015, encontramos que usted figuró inscrito en los siguientes grupos:

- **En el año 2002** (Vigencia De La Lista 2002 A 2014)

Grupo 2: PERITO DAÑOS Y PERJUICIOS

Grupo 2: PERITO AVALUADOR BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Grupo 5: ECONOMISTA.

Grupo 7: SECUESTRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

- **En el año 2015** (Vigencia De La Lista 2015 A 2017)

Grupo 2: PERITO DAÑOS Y PERJUICIOS

Grupo 2: PERITO AVALUADOR BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Grupo 5: ECONOMISTA.

Grupo 7: SECUESTRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Con lo anterior, dejo contestado su requerimiento

Cordialmente,

DANIEL EDUARDO RINCON VALENCIA
Jefe de Oficina Judicial

Proyecto: SG

CORPOLONJAS DE COLOMBIA

45

Corpolonjas de Colombia

R.N.A. 04107073

El Presidente de la Junta Directiva, con base en las matrículas de la
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPOLONJAS DE COLOMBIA"

CERTIFICA QUE:

MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO

C.C. 12.558.797

Presento solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por el Consejo Directivo de Avaluadores de **CORPOLONJAS DE COLOMBIA** Bogotá, D.C., comprobándose su idoneidad como **Perito Avaluador Profesional**, utilizando metodologías bajo **Las Nuevas Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF"**, para las diferentes aplicaciones Internacionales de Valoracion de Estados Financieros, con fines de Préstamos y Activos del sector Público y Privado para Informes Contables en las siguientes areas

INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
INMUEBLES RURALES: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
AVALUOS INDUSTRIALES (MAQUINARIA Y EQUIPO)
AVALUOS ESPECIALES

Certifica además que es **Miembro Activo** de esta Entidad Gremial desde el año **2010** y le fue otorgado el **Registro-Matrícula** No. **R.N.A/C.C-14-2205**, que respalda ésta determinación con vigencia hasta el día **15** de **Agosto** de **2018, lo cual le faculta para avalar, respaldar y firmar avalúos comerciales y especiales en general a nivel Nacional**.

Se expide en Bogota. D.C., a los **03** días del mes de **Junio** de **2016**.

PATRICIA GONZALEZ GUIO
Gerente Administrativo
Junta Directiva

SEDE NACIONAL: Carrera 53 No. 103B - 42 Of. 508 - Edificio Grupo 7 - Torre 2 - B / Pasadena - PBX: 480 5959 - Fax: 256 5252
Celular: 310 571 1200 - 300 785 5044 - 315 315 4305 - Bogotá, D.C. - Colombia
www.corpolonjasdecolombia.com - E-mail: corpolonjasdecolombia@yahoo.es

426

416

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 12.558.797

DAZA ROMERO

APELLIDOS

MIGUEL ANGEL

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 30-SEP-1963

CHIRIGUANA
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | B+ G.S. RH | M SEXO

09-DIC-1981 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO

A-2100100-00913971-M-0012558797-20170621 0055880183A 1 9910037503

República de Colombia

CONSEJO NACIONAL PROFESIONAL DE ECONOMÍA

MATRICULA DE ECONOMISTA

Nro 16869 Fecha 31-08-1995

MIGUEL ANGEL

DAZA ROMERO

C.C. 12558797

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

GUILLERMO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Presidente del Consejo

Morpho C1001(0013-02/2017

Esta matrícula acredita a su titular para ejercer la profesión de Economista en territorio nacional de acuerdo con lo establecido en las Leyes 41 de 1.969 y 37 de 1.990 y el decreto reglamentario 2890 de 1.991.

031549

~~127~~
417

MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO CC. No 12558.797 Santa Marta. ECONOMISTA MP No 16.666 CNE. AUXILIAR DE LA JUSTICIA, PERITO AVALUADOR, DAÑOS Y PERJUICIOS. TEL 315 683 7059

Santa Marta Mayo 2.019

Señor.
DEINER JOSE ARRIETA Y/O WILLIAN RAFAEL OROZCO PUELLO

MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía No 12´558.797 de esta ciudad, tarjeta profesional No 16.666, ECONOMISTA de profesión tarjeta profesional No 16.666 del CNE, auxiliar de la justicia, perito Avaluador de bienes inmuebles, Daños y Perjuicios, perito actuarial. Entrego este dictamen solicitado de acuerdo a la liquidación de la sentencia proferida por el tribunal administrativo del magdalena el día 27 de febrero de este año.

Objetivo del Dictamen.

Determinar los perjuicios materiales, incluyendo Lucro Cesante Consolidado y Lucro Cesante Futuro, desde el 3 de Marzo del año 2.010 a la fecha.

ASPECTOS GENERALES:

En este trabajo se tuvo en cuanta la información recogida en la sentencia de primera y segunda instancia, al igual que la entregada por la parte demandante. Además de lo anterior se utilizaron las fórmulas adecuadas para determinar el Lucro Cesante Consolidado y Futuro

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.

Para este punto se tiene de presente el salario base del presente año que asciende a $828.116, la fecha del siniestro 03 de marzo del año 2.010, tiempo transcurrido a la fecha de la sentencia de segunda instancia (27) de febrero del año 2.019 =102 meses. Igualmente se tiene la perdida de la capacidad laboral del 47.1 %. Interés legal 0.004867, igualmente la formula a aplicar para este punto es:

Formula de lucro cesante consolidado $S = Ra\ \frac{(1+i)^n - 1}{i}$

~~128~~ 418

$$S = 487.553{,}30\ \frac{(1 + 0{,}004867)^{102} - 1}{0{,}004867}$$

$$S = 487.553{,}30\ \frac{1{,}640875 - 1}{0{,}004867}$$

$$S = 487.553{,}30\ \frac{0{,}640875}{0{,}004867}$$

$$S = 487.553{,}30 * 131{,}677624$$

$$\boldsymbol{S = \$64.199.821{,}01}$$

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO **$64´199.821,01**

LUCRO CESANTE FUTURO:

Tenemos que la vida probable del señor DEINER JOSE ARRIETA ROJAS de acuerdo a su edad al momento del siniestro, tenía18 años siete meses y 15 días, tal como lo establece la tabla de la superintendencia financiera, mediante resolución 1555 de 2010, la vida probable de él equivale a 60,9 años, lo cual en meses equivale a 730.8 debiéndose deducir 102 meses, los cuales ya se aplicaron en la indemnización consolidada, para un total de 628.8 meses restantes.

Para calcular la indemnización o lucro cesante futuro se debe agregar al salario básico, el factor salarial que es del 25%, es decir lo que le correspondía a la victima por primas, horas extras, vacaciones, etc.

Salario básico a febrero del año 2.019 =$828.116

Factor salarial = 25% del salario = $1´035.145

Renta Actualizada = $1´035.145

A esta cantidad se le aplica el porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 47.1% a saber:

Ra = $1´035.145* 47.1% = $487.553.30

NOTA: Para este caso de no se descontaran los Gasto de manutención de la víctima (25%), ya que él está vivo y va a necesitar de ese 25% para alimentarse y sobrevivir. Esto se descontaría en caso de fallecido.

Para liquidar el lucro cesante futuro o indemnización futura se debe tener en cuenta cuál de las esperanzas de vida es la menor entre los compañeros permanentes (cónyuge), pero como es soltero, no aplica esta consideración.
Igual se debe tener en cuenta que se liquidó el lucro cesante Consolidado desde el 03 de marzo de 2010, hasta la fecha de sentencia de segunda instancia (febrero 2019) por lo que para la indemnización futura se le quitaran los años por este concepto.

La formula general usada por el consejo de estado y la corte constitucional para la liquidación del lucro cesante futuro o indemnización es la que se expresa.

$$LCF = VH \frac{(1+i)^n - 1}{i\,(1+i)^n}$$

De donde:

LCF = Lucro cesante futuro o indemnización

VH = Valor histórico

I = Índice legal puro (6%) anual

N = Numero de años de la esperanza de vida

130
420

$$LCF = 487.553,30 \quad \frac{(1+0.004867)^{628.8} - 1}{0.004867\,(1+0.004867)^{628.8}}$$

$$LCF = \$\ 487.553,30 \quad \frac{22.19577 - 1}{0.004868(22.19577)}$$

$$LCF = \$487.553.30 \quad \frac{21.19577}{0.0108049017}$$

$$LCF = \$\ 487.553.30 \quad \frac{21.195777}{0.0112159}$$

LCF = $ 487.553.30 (196.17)

LCF = $ 95´642,409.86

CONCLUSIONES:

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO A LA FECHA.....$64´199.821,01

LUCRO CESANTE FUTURO A LA FECHA.....$95´642.409

DAÑO A LA SALUD PARA DEINER JOSE ARRIETA.....$66´249.280

DAÑOS MORALES PARA DEINER JOSE ARRIETA.....$66´249.280

DAÑOS MORALES PARA GREGORIA ROJAS MARTINEZ.....$66´249.280

~~134~~ 427

GRAN TOTAL A INDEMNIZAR A LA FECHA..... $ 358´590.070,87

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/L.

Anexos: DOCUMENTOS PERITO.

CORDIALMENTE.

MIGUEL DAZA ROMERO.
C.C. No 12´558.797 Santa Marta.
ECONOMISTA. M.P No 16.666
Perito Avaluador. Auxiliar de la Justicia.
Licencia número 0011 C. S. J

~~422~~
422

Santa Marta Agosto 2.019

Señores.
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA.

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, de YAZMEIRA LUGO HEREIRA, CONTRA JHONATAN CARREÑO RANGEL Y NEREIDA DE JESUS UHIA PIMIENTA.

RADICADO: No 140 - 2017

MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO identificado con la cedula de ciudadanía No 12´558.797 de esta ciudad, economista de profesión, tarjeta profesional No 16.666, del Conceso nacional de economista, auxiliar de la justicia con licencia No 0011 del CSJ , perito inscrito en la modalidad de daños y perjuicio, entrego a ustedes el dictamen pericial solicitado para lo pertinente.

Objetivo del Dictamen.

Determinar los daños materiales, causado a la DROGUERIA LA UNION J P, de acuerdo a los hechos ocurrido en el siniestro el día 13 de mayo de 2016, incluyendo Lucro Cesante Consolidado y daño Emergente.

EL **DAÑO EMERGENTE:** corresponde al valor o precio de un bien o cosa que ha sufrido **daño** o perjuicio. Cuando el bien o la propiedad de una persona ha sido dañada o destruida por otra, estamos ante un **daño emergente**, y la indemnización en este caso será igual al precio del bien afectado o destruido.

Concepto de lucro cesante.

El lucro cesante hace referencia al lucro, al dinero, a la ganancia, a la renta que una persona deja de percibir como consecuencia del perjuicio o daño que se le ha causado. Si una persona no hubiera sufrido de un daño o perjuicio, se hubiera seguido lucrando sin problemas, lucro que se pierde, que cesa por culpa del daño o del perjuicio, y por supuesto que el responsable será quien causó el daño y el perjuicio, y en algunos casos tendrá que indemnizar a la víctima del daño o perjuicio.

ASPECTOS GENERALES.

El día 12 de mayo del año 2.016, un vehículo de marca MAZDA de color gris, de placas COG735 de Cali, se estrelló contra la droguería "LA UNION JP", ubicada en la calle 30

No 18 -02 barrio primero de mayo. En estos hechos se presentaron daños al inmueble, muebles y a los artículos de droguería que ahí se venden.

Estos daños y arreglos fueron cubiertos en su momento por los propietarios de la droguería la unión, en vista que los responsables no acudieron al llamado de los afectados. Como quiera que esos arreglos fueran prioritarios, ya que la seguridad de las personas, los artículos de ventas (medicinas y otros), muebles y equipos estaban en peligro, ya que parte de los muros y rejas de protección estaban en el suelo, por efectos de la colisión.

Teniendo en cuenta los hechos anteriores, se me solicita determinar todos los perjuicios que se dieron, los presento uno a uno, con sus respectivos valores, esto para la respectiva reposición de los perjuicios causados, a manera de Daño Emergente.

1. **EL DAÑO EMERGENTE:** Corresponde al valor o precio de un bien o cosa que ha sufrido **daño** o perjuicio. Cuando el bien o la propiedad de una persona ha sido dañada o destruida por otra, estamos ante un **daño emergente**, y la indemnización en este caso será igual al precio del bien afectado o destruido.

A continuación presento un cuadro donde están relacionados todos los gastos de los materiales dañados y repuestos posteriormente por la droguería la unión. (Ver cuadro OPERACIONAL DAÑO EMERGENTE) ANEXOS. **Estos valores se indexan para una correcta indemnización. La fórmula utilizada por las altas cortes para actualizar valores en el tiempo es la siguiente:**

VP = VH (IPC final/ IPC INICIAL), Donde:

VP = Valor Presente.

VH.= Valor Histórico.

I.P.C. FINAL = Índice de Precio al Consumidor Final.

/ = signo División

I.P.C. INICIAL = Índice de Precio al Consumidor Inicial.

Daños Materiales Generales indexados **$27.810.813**

2. **Concepto de lucro cesante.**

   El lucro cesante hace referencia al lucro, al dinero, a la ganancia, a la renta que una persona deja de percibir como consecuencia del perjuicio o daño que se le ha causado. Si una persona no hubiera sufrido de un daño o perjuicio, se hubiera

seguido lucrando sin problemas, lucro que se pierde, que cesa por culpa del daño o del perjuicio, y por supuesto que el responsable será quien causó el daño y el perjuicio, y en algunos casos tendrá que indemnizar a la víctima del daño o perjuicio.

Teniendo en cuenta el concepto anterior, vemos que por efecto del daño, no fue posible venta alguna, de los productos que ahí se venden y por consiguiente se dejó de ganar, razón esta en que los lucros se pierden, por lo que se tienen en cuenta, los días dejados de producir (trabajados), durante los cinco (5) días siguiente a este siniestro, el valor diario dejado de producir a manera de ingresos netos asciende a $417.893.20, de acuerdo a la certificación del contador (ver anexos).

Cabe anotar que estos ingresos están dados a fecha del siniestro (cinco días después), por lo que se actualizarán de acuerdo a las tablas del IPC.

La fórmula utilizada por las altas cortes para actualizar valores en el tiempo es la siguiente:

VP = VH (IPC final/ IPC INICIAL), Donde:

VP = Valor Presente.

VH.= Valor Histórico.

I.P.C. FINAL = Índice de Precio al Consumidor Final.

/ = signo División

I.P.C. INICIAL = Índice de Precio al Consumidor Inicial.

Conclusiones:

LUCRO CESANTE NETO $417.893.20 x 5 días $2.089.466

LUCRO CESANTE ACTUALIZADO 417.893.20 x 103/92.1.....$2.336.753

INTERESES LEGALES.....$1.921.473

LUCRO CESANTE INDEXADO.....$4.258.226.00

CONCLUSIONES:

Este trabajo tiene como fin primordial, buscar un valor final a manera de indemnización que compense lo perdido por los propietarios de la DROGUERIA "LA UNION JP", que esta sea la oportunidad para entregar a este despacho los siguientes resultados:

~~135~~
425

DAÑO EMERGENTE INDEXADO.....**$27.810.813**

LUCRO CESANTE INDEXADO.....**$4.258.226**

GRAN TOTAL A LA FECHA.....$32.069.059

Son: TREINTA Y DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L

Anexos: Documentos peritos, Cuadro de perjuicio detallado, facturas de compras y otros documentos.

De esta forma dejo rendido este informe pericial, esperando sea de su ayuda.

Cordialmente

MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO
C. C. No. 12'558.797 de Santa Marta
ECONOMISTA.
Licencia No. 0011 del C. S. de la J
PERITO FINANCIERO.

02-09-2014.

~~136~~
426

Santa Marta Mayo de 2.017

Señor.
JAIRO SERRANO RIOS.
L. C.

ASUNTO: LIQUIDACION PERJUICIOS (INDEMNIZACION).

MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO identificado con la cedula de ciudadanía No 12'558.797 de esta ciudad, economista de profesión, auxiliar de la justicia, entrego a usted el dictamen pericial solicitado, teniendo en cuenta los hechos de la demanda.

Objetivo del Dictamen.

Determinar los daños materiales, causado al señor JAIRO SERRANO RIOS, a causa de la no entrega oportuna de unos rubros (sumas acordadas), mediante la promesa de compraventa de un establecimiento de comercio en el año 2.013.

ASPECTOS GENERALES:

Se tiene como hecho real, que no fue posible la entrega de los dineros acordados mediante ese contrato, por parte de DIANA TORRECILLA ORTIZ, quien era la prominente compradora de un establecimiento de comercio denominado "LA BODEGA SANTA AMARTA" de acuerdo a las fechas de pagos de los siguientes saldos o valores:

El día 30 de mayo de 2013 cuota de $3`000.000
El día 30 de Junio de 2013 cuota de $3`000.000
El día 30 de julio de 2013 cuota de $3`000.000
El día 30 de Agosto de 2013 cuota de $3`000.000
El día 30 de Septiembre de 2013 cuota de $6`000.000
El día 30 de Octubre de 2013 cuota de $3`000.000
El día 30 de Noviembre de 2013 cuota de $3`000.000
El día 30 de mayo de 2013 cuota de $3`871.283

Para un valor total de $27`871.283. Estos dineros debieron ser depositados por el comprador en las respectivas fechas convenidas.

A continuación presento los valores convenidos indexados desde mayo de 2.013 actualizado mediante la fórmula de índice de precio al consumidor.

~~132~~
429

La fórmula utilizada por las altas cortes para actualizar valores en el tiempo es la siguiente:

VP = VH (IPC final/ IPC INICIAL).

Donde:

VP = Valor Presente.

VH.= Valor Histórico.

I.P.C. FINAL = Índice de Precio al Consumidor Final.

/ = signo División

I.P.C. INICIAL = Índice de Precio al Consumidor Inicial.

Tenemos:

VALORES ACTUALIZADOS A LA FECHA MAYO 2.017..... $32.643.902

Igualmente tenemos unos intereses moratorios legales desde el año 2.013 a la fecha, estos están relacionados en el cuadro anexo que aporto en este dictamen.

Intereses Moratorios a la fecha (ver cuadro).....$31`339.405.00

GRAN TOTAL A LA FECHA .....$63`983.307,00

SON: SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/L

Anexos: Cuadro de operaciones, Documentos perito y otros.

Cordialmente.

MIGUEL DAZA ROMERO
CC. No 12.558.797 de Santa Marta
Economista TP No 16666 C N E
Perito.

CUADRO LIQUIDACION OBLIGACION

FECHA	VALOR HISTORICO	IPC FINAL	IPC INICIAL	No MESES	VALOR ACTUAL	INTERES MORA %	VALOR INTERES	SALDO A LA FECHA
								32,643,902
AÑO 2.013								
MAYO	3,000,000	133.4	113.48	48	3,526,348	2.60375	3,749,400	36,393,302
JUNIO	3,000,000	133.4	113.75	47	3,517,978	2.60375	3,671,288	40,064,590
JULIO	3,000,000	133.4	113.80	46	3,516,432	2.5425	3,508,650	43,573,240
AGOSTO	3,000,000	133.4	113.89	45	3,513,654	2.5425	3,432,375	47,005,615
SEPTIEM	6,000,000	133.4	114.23	44	7,006,391	2.5425	6,712,200	53,717,815
OCTUBRE	3,000,000	133.4	113.93	43	3,512,420	2.48125	3,200,813	56,918,627
NOVIEMB	3,000,000	133.4	113.68	42	3,520,144	2.48125	3,126,375	60,045,002
DICIEMB	3,871,283	133.4	113.98	41	4,530,536	2.48125	3,938,305	63,983,307
TOTALES	**27,871,283**				**32,643,902**		**31,339,405**	**63,983,307**

427

~~139~~
429

Santa Marta Noviembre 2.014

Dra.
MARIA ARGENIS MADRID HERNANDEZ.
L. C.

Referencia. INDEMNIZACION CONSOLIDADA Y FUTURA – LOCAL COMERCIAL.

MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía No 12´558.797 de esta ciudad, auxiliar de la justicia en la modalidad de perito avaluador de bienes inmuebles, vehículo, avalúo especiales entre otro, miembro activo vinculado a CORPOLONJAS, entrego a usted el Dictamen pericial LUCRO CESANTE, CANNON DE ARRENDAMIENTO al local comercial ubicado sobre la Carretera "Troncal del Caribe" Carrera 29 No 29 - 19, en el barrio "SANTA ANA", al lado de la terminal de transporte de la ciudad de Santa Marta. Cuyo valor comercial asciende a $119´456.000

ASPECTOS GENERALES.

De acuerdo a su solicitud y a los documentos aportados por este servidor avalúo de un (4) locales comerciales distinguidos con la nomenclatura Carrera 29 No 29 – 19 barrio Santa Ana destinado para comercios varios, actualmente desmejorado por las razones expuestas por usted en el documento de solicitud de la indemnización que aporto como anexo en este trabajo.
Cabe señalar que a raíz del desalojo o expropiación, por parte de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA Y/O RUTA DEL SOL, para la construcción y ampliación (doble carril) de la vía troncal del caribe, se determinaran a manera de indemnización, los lucros cesante (canon de arrendamientos actuales y futuros) que se dejaran de percibir desde el momento que queden cesante estos contratos.
En este documento aporto a manera de lucro cesante consolidado y futuro, las operaciones que determinan el rubro que debe pagar ruta del sol al señor JHON ALBEIRO HERRERA PARRA debido a que los locales comerciales de su propiedad desde hace 12 meses aproximadamente se encuentra cerrado, algunos y otros con poca o casi ninguna actividad de venta ya que se hace imposible desarrollar ahí cualquier tipo de actividad comercial. Esta imposibilidad obedece a que la vía que construye actualmente ruta del sol está prácticamente sobre el inmueble (al frente ver fotos).

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.

140
430

Cabe señalar que para los casos de locales comerciales el canon de arrendamiento esta entre 1.5% y 2% de su avaluó comercial, para este caso tenemos:

Avaluó comercial actual inmuebles **$112´280.000**
Canon de arrendamiento actual = **$112´280.000** X 1.5% = $1´684.200

Este canon real se indexara desde enero del año 2014, hasta el 31 de diciembre del año 2.014, mediante la fórmula de índice de precio al consumidor.
La fórmula utilizada por las altas cortes para actualizar valores en el tiempo es la siguiente:

VP = VH (IPC final/ IPC INICIAL), Donde:

VP = Valor Presente.

VH.= Valor Histórico.

I.P.C. FINAL = Índice de Precio al Consumidor Final.

/ = signo División

I.P.C. INICIAL = Índice de Precio al Consumidor Inicial.

De acuerdo al cuadro INDEMNIZACION JHON ALBEIRO HERRERA PARRA, el saldo a la fecha que resulto es de **$21.022.617**, hasta diciembre del presente año.

LUCRO CESANTE FUTURO.

Este caso consiste en reparar el daño económico que se causaría desde la fecha en que se recibe el pago de su mejora, hasta tanto pueda conseguir y comprar un lote igual o parecido comercialmente y construirlo, a mediana inteligencia se estima que este tiempo oscila entre uno y medio (1.5) y dos (2) años, tomando como referencia otros casos parecidos a estos.

Lucro Cesante Futuro. $1.684.200 X 24 meses = $40.420.800,00

VALOR FUTURO A INDEMNIZAR **$40.420.800,00.**

Teniendo en cuenta estos dos rubros mediante las operaciones aquí consignadas, el valor final a indemnizar por estos dos conceptos es de **$61´443.416.75**

Son: SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIESISEIS PESOS M/L.

Anexos: COPIA AVALUO; CUADRO INDEMNIZATORIO.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO.
CC 12´558.797 de Santa Marta
T.P. No. 16.666
PERITO AVALUADOR

CUADRO No 1. INDEMNIZACION JHON ALBEIRO PARRA HERRERA

LOCALES COMERCIALES CARRERA 29 L3 CASA 100 Barrio Santa Ana.

FECHA	VALOR HISTORICO	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	VALOR ACTUALIZADO	No MESES	INTERES LEGAL	SALDO A LA FECHA
AÑO2014							656.838
01/01/2014	1.684.200,00	117,49	114,54	1.727.577	12	101.052	2.384.415
01/02/2014	1.684.200,00	117,49	115,26	1.716.785	11	92.631	4.101.200
01/03/2014	1.684.200,00	117,49	115,71	1.710.109	10	84.210	5.811.309
01/04/2014	1.684.200,00	117,49	116,24	1.702.311	9	75.789	7.513.620
01/05/2014	1.684.200,00	117,49	116,81	1.694.004	8	67.368	9.207.624
01/06/2014	1.684.200,00	117,49	116,91	1.692.555	7	58.947	10.900.180
01/07/2014	1.684.200,00	117,49	117,09	1.689.954	6	50.526	12.590.133
01/08/2014	1.684.200,00	117,49	117,33	1.686.497	5	42.105	14.276.630
01/09/2014	1.684.200,00	117,49	117,33	1.686.497	4	33.684	15.963.127
01/10/2014	1.684.200,00	117,49	117,33	1.686.497	3	25.263	17.649.623
01/11/2014	1.684.200,00	117,49	117,33	1.686.497	2	16.842	19.336.120
01/12/2014	1.684.200,00	117,49	117,33	1.686.497	1	8.421	21.022.617
TOTALES	**20.210.400,00**			**20.365.779**		**656.838**	**21.022.617**

~~143~~

433

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E. S. D.

REF.: Proceso Ordinario de Responsabilidad civil Extracontractual seguido **por DAVID GERARDINO SALAZAR contra TRANSPORTE Y TALLER P.P.G.**

Radicación: No 2.015 – 00164 – 00

MIGUEL DAZA ROMERO, mayor de edad, vecino y residenciado en este Distrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 12'558.797 expedida en Santa Marta, Economista de profesión, con Licencia número 0011 del Consejo Superior de la Judicatura, Perito Contable, allego ante usted para presentar a su disposición el dictamen pericial solicitado por usted.

1. **OBJETIVO DEL DICTAMEN PERICIAL**

   Según lo solicitado por la parte demandante, liquidar los perjuicios materiales (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) ocasionado por la sanción impuesta por la DIAN al afectado, señor GERARDINO SALAZAR

BASES DEL DICTAMEN

Para fundamentar su dictamen, el Perito tomó todas y cada una de las piezas procesales que conforman el plenario, al igual que la aportada por la parte solicitante (ver oficio y anexos enviado por el señor David Gerardino Salazar).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DICTAMEN

Los artículos 1613, 1614 ,1617 y 2232 del Código Civil.
El artículo 178 del Código Contencioso Administrativo autoriza la *actualización de las sentencia mediante el Índice de Precios al Consumidor.*

PROCEDIMIENTO

Como la esencia del dictamen pericial son las determinaciones de los daños materiales: daño emergente y lucro cesante, al señor DAVID GERARDINO

SALAZAR a raíz de un proceso coactivo que le abrió la DIAN sancionándolo con una multa por valor de $150'000.000.

PERJUICIOS MATERIALES

Los perjuicios materiales se manifiestan en dos formas específicas que consagran los artículos 1613 y 1614 del Código Civil: daño emergente y lucro cesante

DAÑO EMERGENTE

Por daño emergente entendemos el empobrecimiento directo del patrimonio económico del perjudicado. La disminución específica, real y cierta de su patrimonio. ***En pocas palabras, el daño emergente lo conforman las sumas de dinero que salen del patrimonio del perjudicado para atender las consecuencias o efectos del daño.***

Para este rubro, el Perito se basa en los gastos realizados por el señor GERARDINO para su defensa ante el ente fiscal como pago de abogado, contador público, transportes, etc., los cuales se relacionan más adelante y que se encuentran foliados en dicho proceso (expediente).

BASE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

Para la liquidación del daño emergente se tiene en cuenta los gastos realizados por el señor GERARDINO SALAZAR para su defensa ante la DIAN, estos se dieron en la medida en que iban siendo necesarios, es decir al afectado y sus abogados les toco desplazarse desde CURUMANI Cesar, a distintos lugares como Santa Marta, Bucaramanga (lugar de origen donde estaban registradas las ventas de los camiones en referencia), en el mes de julio de 2010 y se tienen:

Honorarios a la Abogada Silvana Corro	$ 15'600.000
Honorarios al abogado José Chacín	750.000
Viajes a Santa Marta	*1'400.000*
Viajes a Bucaramanga	1'500.000
Gastos de envíos, gasolina y otros	445.000
TOTAL	**$ 19'695.000**

ACTUALIZACIÓN DEL DAÑO EMERGENTE

Para actualizar y cuantificar esta variable se aplica la fórmula que emplean las Altas Cortes para estos casos y se detalla a continuación:

VP = VH * IPC F / IPC I

De donde:
VP = Valor Presente
VH = Valor Histórico o Inicial
IPC F = Índice de Precios al Consumidor, Final
IPC I = Índice de Precios al Consumidor, Inicial
(*) = Signo multiplicación
(/) = Signo división

Es importante señalar que estos gastos se reflejaran en el cuadro No 2 y se actualizarán de acuerdo a las fechas en que se dieron. De acuerdo a las operaciones encontradas ahí, tenemos que el daño emergente asciende a $24.061.172.

LUCRO CESANTE

Por lucro cesante se ha entendido la frustración, privación o falta de un aumento patrimonial como consecuencia del daño. La falta de rendimiento, de productividad de las cosas o el dejar de recibir beneficios económicos, como consecuencia de los hechos dañosos. ***Comúnmente se ha definido como el beneficio o dinero que no ingresa al patrimonio del perjudicado, a consecuencia del hecho dañoso.***

Para el caso que nos ocupa, se liquida el lucro cesante por la actividad económica que desarrollaba el señor GERARDINO SALAZAR, [illegible] compra venta de ganado vacuno actividad que desarrolló por muchos años y que debido a las sanción impuesta por la DIAN en el expediente No. M-2007-2009-01497 no pudo seguir ejerciendo. Con esta actividad comercial el señor GERARDINO SALAZAR obtenía ganancias con un promedio del 10% mensual de acuerdo a su inversión. Esto es de acuerdo a varios hechos, tales como a la relación de cheques aportados al proceso para la compra de ganado, el cual era vendido posteriormente a terceros y fundamentado con las declaraciones de los socios, señor PABLO PICO PINZON y CRUZ REY CHONA HERRERA quienes eran parte de la sociedad.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO (LCC)

Se trata de las sumas de dinero que corresponden a las rentas periódicas o ingresos que deberían recibir periódicamente antes del fallo, que aumentan mes tras mes y que se adeudan por el término transcurrido entre el momento del daño y el momento de la decisión.

A continuación presento un cuadro No 1 de operaciones matemáticas, donde se muestran, cuantifican y actualizan, los ingresos dejados de percibir por la parte demandada (el señor DAVID GERARDINO) desde la fecha (marzo del año 2013) en que se dio la notificación del acto administrativo por parte de la DIAN.
Para actualizar y cuantificar esta variable se aplica la fórmula que emplean las Altas Cortes para estos casos y se detalla a continuación:

VP = VH * IPC F / IPC I

De donde:
VP = Valor Presente
VH = Valor Histórico o Inicial
IPC F = Índice de Precios al Consumidor, Final
IPC I = Índice de Precios al Consumidor, Inicial
(*) = Signo multiplicación
(/) = Signo división

LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

EL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO comprende el periodo transcurrido entre el mes de Mayo de 2013 fecha del inicio del proceso administrativo de cobro coactivo y la fecha de liquidación diciembre del año 2016,
Desde el inicio de la actividad comercial de compra y venta de ganado en el año 2008, aparecen tres años, tales como el año 2.008, 2.009 y 2.010 de los cuales hay cuantificados según las compras (relación de cheques pagados) 18 meses, al igual que la cuantía invertida que asciende a $825.063.316, para un promedio de inversión mensual de $45.836.850, de los cuales estimo como ingresos netos el 10% de dicha inversion mensual, es decir $4.583.685, esta suma es la que se tendrá en cuenta para esta indemnización, debido que es la más adecuada ya que en la actividad ganadera (compra y venta de ganado) hay

ganancias significativos e ingresos variables sujetos al mercado (oferta y demanda).
Estos ingresos se aplican en la indemnización desde junio del año 2013 fecha en que se dio el acto administrativo por la Dian, creando un ambiente de inestabilidad económica en la sociedad ganadera que tenía el señor DAVID GERARDINO, dado que se persiguieron las cuentas del afectado. Estos ingresos se incrementaran año a año con la inflación porcentual.

El cuadro No 1 muestra los valores cuantificados y actualizados a la fecha, dejando como resultado final de $227.940.359 a manera de lucro cesante
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = $227'940.359

Resumiendo se tiene que los perjuicios materiales: Daño emergente más lucro cesante consolidado = **$ 24'061.172 + $227'940.359 = $252'001.531**

GRAN TOTAL A INDEMNIZAR A LA FECHA FECHA...$252'001.530

Anexo Documentos: cuadros de operaciones No 1 y No 2 y otros

No siendo otro el motivo, manifiesto a este despacho que renuncio a los términos solicitados por este servidor

Cordialmente

MIGUEL DAZA ROMERO.
C.C. No 12'558.797 Santa Marta.
ECONOMISTA. M.P No 16.666
Perito. Auxiliar de la Justicia.
Licencia número 0011 C. S. J

Recibo.
feb 2/2017.
11:03 am.
anexa 59 folios.

Señores.
Dirección General Marítima Capitanía de Puerto. Santa Marta.

Referencia: 14012003005 TRAMITE INCEDENTAL DENTRO DE LA INVESTIGACION JURISDICCIONAL No 114012003005, POR SINIESTRO MARITIMO CONTAMINACION Y ABORDAJE BARCAZA "442" Y MOTONAVE "ALMA ATA" DE BANDERA TURCA.

1. MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO CC llego a esta audiencia para sustentar este trabajo solicitado de oficio, por parte de la oficina jurídica de la DIRECCION MARITIMA de Santa Marta (DIMAR) y de acuerdo a los puntos señalado en el acápite de prueba de la demanda.

2. *Objetivo del Dictamen.*

Determinar los daños materiales, causado a los demandantes, de acuerdo a los hechos de la demanda, incluyendo Lucro Cesante Consolidado, daño Emergente y Daños morales.

1. ASPECTOS GENERALES:

- En este trabajo se tuvo en cuanta la documentación recogida en el expediente, terceros, entre ellas la entregada por el ex instructor de pesca del Sena RAFAEL ARIZA nativo de TASAJERA, quien cordino el encuentro con los pescadores encuestado y me acompaño durante todas las visitas y la recogida por este servidor mediante un trabajo de campo directo (encuestas) en los asentamientos pesqueros, con el ánimo de tener una información lo más ajustada a la realidad de lo que se busca demostrar en este proceso.

- En estos asentamientos pesqueros no llevan libros contables, donde se puedan ver los manejos económicos, o los ingresos de forma detallada, por lo que se hace necesario la participación directa del perito en los distintos asentamientos pesqueros (TAGANGA, AEROPUERTO, CIENAGA, PUEBLO VIEJO Y TASAJERA), tomando información general, que nos permitan determinar datos muy puntuales, tales como: cuál es el números de días de trabajo o faenas en el mes de un pescador artesanal normal, la información tomada será avaluada lo más rigorosa y ajustada a la verdadera realidad: tenemos los días promedio de trabajo (pesca), los elementos de pesca más utilizados por estos pescadores, los elementos de pescas dañados en el siniestro por el derrame del combustible y otros hechos de importancia relacionado con esta demanda.

Los elementos de trabajo más utilizado por estos trabajadores de la pesca en el sector de tasajera son:

CHINCHORROS, BOLICHES PESQUEROS, CHINCHORROS DE ARRASTRE, PALANGRE PARGUERO, PALANGRE TIBRONERO, MANTAS ESTACIONARIAS, CHINCHORROS CAMARONEROS, MANTAS AHOGAO, BOLICHE ALTO, RED DE LANGOSTINO, entre otros.

Los pescadores tienen unidades de trabajo entre 20 y 25 personas , la pesca es dividida en partes iguales, a excepción del dueño del equipo de trabajo que tiene dos veces más, una vez comercializado o vendido al comprador se sacan los gastos de una.
CISP AMPAC, CORFAS, INCODER Y ALGUNAS QUE OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, ONG, ENTRE OTRAS.

Cabe recordar que la mayoría de los denunciantes y posteriores demandante eran dueños y a la vez participaban activamente como pescadores dentro de la unidad de pesca. Esto me motivo a realizarles las encuestas a los pescadores que son dueños de equipos de trabajo, capataces, a los que son dueños pero no trabajan, los que son dueño y trabajan dentro de las mismas faenas de sus equipos de trabajo. Para mayor comodidad y mayor aproximación a la realidad de lo que se quiere investigar, tome los sectores de tasajera, pueblo viejo, ciénaga, como una franja continua de pesca en el mar caribe, cabe anotar que se tomaron los promedios de cada asentamiento pesquero, pero como los demandantes son en un 90% del sector de tasajera, deje esas encuestas para este informe pericial que les entregare con datos claros lógicos y coherentes.

Uno de los inconvenientes o aspectos importante que define el promedio de ingresos entre los pescadores de los diferentes asentamientos son los siguientes: En la región de TAGANGA Y EL AEROPUERTO hay más dificultad para realizar dichas faenas, ya que la actividad carbonera de PRODECO Y LA DRUMON a alejado en parte el pescado, por lo que en ocasiones se hace escaso y en TAGANGA la actividad turisticas (servicio continuo de lanchas y botes a otras playas) y el ruido, alejan el pescado por lo que se hace necesario la pesca a mar abierto. Aparte que está prohibido la pesca en ese sector (zona de cargue y descargue del carbón)

Los pescadores de "PUEBLO VIEJO" Y "TASAJERA" tienen mejor suerte que los anteriores, ya que en parte no tienen los problemas de los otros asentamientos y sin embargo también pescan a dos y tres kilómetros aproximado de la orilla, esto le permite en parte a que sus ingresos sean más ventajosos que los anteriores.

- Otro de los inconvenientes son los gastos que tienen, los más representativos son el combustible de las lanchas, por las largas y lejanas faenas de pesca, aproximadamente a 3 y 4 kilómetros de la orilla.
- Cabe anotar que estos gastos son deducidos en el mismo momentos de comercializar lo obtenido (lo producido diario), por lo que siempre reparten es un ingreso neto.

ESTADISTICAS Y RESULTADO DE LAS ENCUESTAS.

Una vez terminadas y organizadas las encuestas, se definen los objetivos entre los cuales se establecen los ingresos y días promedios mensuales actuales de los pescadores artesanales del sector de TASAJERA, PUEBLO VIEJO Y CIENAGA. A manera de anexo aporto el cuadro No 1 "ESTADISTICAS Y ENCUESTAS PESCADORES ARTESANALES", En el cual aparecen todos los encuestados, el lugar de pesca, el oficio del demandante, el No de días promedio que pescan en un mes, los ingresos diarios en promedio, llevados a mes promedio.

DIAS PROMEDIO DE TRABAJO EN EL MES **23,2** EN TASAJERA

INGRESOS PROMEDIOS DIA **$160.000** EN TASAJERA

INGRESOS PROMEDIOS MENSUAL **$3.710.000** EN TASAJERA

ELEMENTO DE PESCA MÁS UTILIZADO EL CHINCHORRO EN TASAJERA

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.

Lucro cesante es la pérdida de la ganancia, beneficio o utilidad que sufre el perjudicado como consecuencia del daño. Se divide en Lucro Cesante Consolidado y Lucro Cesante Futuro.

En este punto se pretende cuantificar, actualizar y aplicarles los intereses legales a los ingresos dejados de percibir desde la fecha en que se dañaron estos implementos de pescas (CHINCHORROS), hasta la fecha actual.

La fórmula general usada por el consejo de estado y la corte constitucional para la liquidación del lucro cesante futuro o indemnización es la que se expresa.

$$LCF = VH \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

De donde:

LCF = Lucro cesante futuro o indemnización

VH = Valor histórico

I = Índice legal puro (6%) anual

N = Número de años

REEMPLAZANDO TENEMOS:

$$LCF = \$\ 3'710.000 \frac{(1+0.004868)^{156} - 1}{0.004868(1+0.004868)^{156}}$$

$$LCF = \$3'710.000 \frac{2.1329284 - 1}{0.004868(2.132928)}$$

$$LCF = \$\ 3'710.000 \frac{1.1329284}{0.010382137}$$

LCF = $ 3'710.000 (109.1228539)

LCF = $ 404.845.788

De acuerdo a este resultado, se establece que los ingresos promedios dejados de percibir de un pescador artesanal, con las características de los 27 demandantes (implementos de pesca), desde agosto del año 2003 hasta ahora ascienden a $404.845.788 a manera de lucro cesante consolidado. Este rubro será el establecido como un ingreso neto promedio, dejado de percibir desde agosto del año 2.003

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO para cada uno de los afectados, de acuerdo a los hechos de la demanda..... **$404.845.788**

TOTAL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.....$10.930.836.279.88

DAÑO EMERGENTE:

Consiste en determinar, cuánto vale la reposición de las redes pesqueras dañadas de acuerdo a los hechos de la demanda a cada uno de los demandantes, por lo que fue necesario averiguar los materiales para hacerlas nuevamente, con la mano de obra *incluida, dado que los mismos pescadores las hacen. Teniendo en cuenta* lo anterior se procedió a cotizar en LA EMPRESA SIERRA MAR ubicada en la carrera cuarta No 23 – 33 de esta ciudad, los elementos que las componen.

En la incursión directa a los asentamientos pesqueros y de acuerdo a las encuestas pude determinar, que el chinchorro el elemento de pesca más utilizado por estos pescadores, será el tenido en cuenta para hacer dicha reposición, se tomara uno en condiciones normales (no muy grande, no muy pequeño).

Daño emergente, en este caso el valor en promedio de las arte de pesca más utilizada en el asentamiento pesquero de tasajera, reposición de un chinchorro para cada demandante.

De acuerdo a esta cotización el Daño Emergente asciende a $15.000.000, para cada demandante.

Gran Total Daño Emergente.....$405.000.000

DAÑOS MORALES.

En este punto nos toca meternos en la grave y penosa situación de cada afectado, después de levantarse cualquier mañana a trabajar y no poder hacerlo porque sus elementos de trabajo se dañaron. De acuerdo a los elementos de juicios encontrados en esos asentamientos, la perdida de cada chinchorro, no solo afectaba al propietario del mismo y a su familia, sino a la unidad de pesca, una unidad de pesca de un gran chinchorro la componen entre 20 y 30 personas, treinta pescadores artesanales que tienen depositadas día a día sus esperanzas económicas en ese medio de trabajo.

Desde la fecha en que fueron dañados esos implementos, hasta ahora, han transcurrido 13 años aproximados y aun no se les ha solucionado por lo menos con la entrega de estos elementos, hay muchas familias de escasos recursos económicos involucradas en este impase, por lo que es necesario una indemnización moral, por el absoluto e injusto olvido de la empresa involucrada en este siniestro.

Teniendo en cuenta los aspectos anteriormente mencionados y en nombre de una reparación social y económica, manifiesto con mucho respeto a las partes de este proceso que se condene a la empresa responsable, al pago de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de entrega, a cada uno de los demandantes a manera de daños morales. Salario mínimo en Colombia $689.454

Daño Moral para cada pescador $68.945.400.00

Total Daños Morales de 27 pescadores.....1.861.525.800.00

RESULTADOS.

De acuerdo a las operaciones ya establecidas en el lucro cesante consolidado, daño emergente y daños morales para cada uno de los demandantes es el siguiente.

TOTAL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.....$10.930.836.279

TOTAL DAÑOS MORALES DE 27 PESCADORES.....$1.861.525.800

TOTAL DAÑO EMERGENTE (27) PESCADORES.....$405.000.000

GRAN TOTAL EN CONJUNTO.....$13.197.362.079

SON: TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/L.

ANEXOS: Modelo de encuesta, Encuestas Realizadas (17), copias de los interrogatorios de parte del juzgado tercero civil del circuito, Fotocopia del dictamen pericial ingeniero pesquero, documentos cotizaciones empresa SIERRA MAR, documento fichas socio económica, Registro fotográfico *ilustrativas de los distintos asentamientos pesqueros visitados*, dictámenes periciales y oficios de nombramiento perito rama judicial documentos perito, para demostrar la idoneidad, de acuerdo al código de procedimiento. CUENTA DE GASTOS

154
444

Santa Marta Abril 23 2.013

Señora.
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO. Santa Marta
L. C.

REFERENCIA: Proceso Ordinario de ARMANDO LUIS COTES PARDO contra, TELEFONICA MOVILES DE COLOMBIA S.A. "MOVISTAR".

MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO identificado con la cedula de ciudadanía No 12´558.797 de esta ciudad, nombrado y posesionado en el proceso de la referencia, economista de profesión, auxiliar de la justicia, entrego a usted el dictamen pericial solicitado y de acuerdo a los puntos señalados en los hechos de la demanda.

Objetivo del Dictamen.

Determinar los daños materiales, causado al señor ARMANDO COTES PARDO de acuerdo a los hechos de la demanda"Lucro Cesante Consolidado y DAÑO EMERGENTE.

ASPECTOS GENERALES:

En este trabajo se tuvo en cuanta la información que está en el expediente, tales como documentos que aportaron como pruebas y que se relacionan así: Contrato de construcción de vivienda unifamiliar, solicitud de crédito banco popular, certificación expedida por Data crédito, recibo de paz y salvo honorarios profesionales, recibos de pagos transporte ida y vuelta a

barranquilla, entre otros. Se utilizaron las formulas adecuadas para la actualización del Lucro Cesante Consolidado, Índices De Precios Al Consumidor (I.P.C).

FORMULAS

La fórmula utilizada por las altas cortes para actualizar valores en el tiempo es la siguiente:

VP = VH (IPC final/ IPC INICIAL).

Donde:

VP = Valor Presente.

VH.= Valor Histórico.

I.P.C. FINAL = Indice de Precio al Consumidor Final.

/ = signo División

I.P.C. INICIAL = Indice de Precio al Consumidor Inicial.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.

En este punto se pretende cuantificar, actualizar y aplicarles los intereses legales a los ingresos dejados de percibir desde la fecha en que se supone terminaba la construcción total y venta de dicha vivienda (julio del año 2.013), hasta la fecha actual.

Esta indemnización consiste en tomar los ingresos que se derivaban de la construcción y venta de un inmueble, después de la consecución de un préstamo bancario solicitado de acuerdo a las pruebas q aparecen en el proceso de la referencia.

~~155~~
446

Teniendo en cuenta los aspectos anteriores, se manifiesta en este dictamen que del total del costo directo de la inversión, se toman los valores que quedan por concepto de la utilidad y la administración de la obra (A.I.U) que es para los constructores de este tipo de obra de un 25%, es decir $77`372.058 estos valores se consideran parte de los ingresos o beneficios que tiene el demandante y que servirán para dicha indemnización. Otro elemento importante a manera de ingresos, es el que se deriva de la venta del inmueble una vez terminado y que en el medio de la construccion es de un 30%, es decir $95`718.011

De acuerdo a la hoja de cálculo "cuadro No 1 "indemnizacion armando cotes", el valor del Lucro Cesante Consolidado asciende a $ 144`427.502 (ver cuadro No 1 que se aportaran como anexos en esta liquidación.

Igualmente se presenta un segundo cuadro, donde se reflejan las ganancias del proyecto de obra y que asciende a $178`673.200.

DAÑO EMERGENTE. Este concepto se tiene en cuenta por que se aportaron documentos donde se reflejan los gastos de transporte y honorarios profesionales para asesorar a la parte demandante.

Una vez hechas las operaciones financiera anotadas anteriormente, estas arrojan un valor total a la fecha de $3´733.325 (ver cuadro No 3 DAÑO EMERGENTE).

CONCLUSIONES:

Este trabajo está hecho de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante en el acápite de pruebas, teniendo en cuenta los hechos de la demanda y apoyándome en los documentos q se aportaron al proceso, por lo que mi participación es solamente para dictaminar en esos aspectos.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO A LA FECHA.....$323`100.702

DAÑO EMERGENTE A LA FECHA.....$3`733.325

~~157~~
447

GRAN TOTAL A INDEMNIZAR A LA FECHA.....$326`834.027

SON: TRES CIENTOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS M/L.

Anexos: Documentos, Contrato de construcción de vivienda unifamiliar, **solicitud de crédito** banco popular, certificación expedida por Data crédito, **recibo de paz y salvo** honorarios profesionales, recibos de pagos transporte **ida y vuelta a barranquilla**, entre otros .

ATENTAMENTE.

MIGUEL DAZA ROMERO.
CC. No 12`558.797 Santa Marta
Economista, Auxiliar de la justicia
Perito.

Recibí:
Santander Ortiz Marin
23-04-13
10:10 am.

CUADRO No 1.INDEMNIZACION ARMANDO COTES

ADMINISTRACION Y UTILIDAD DEL PROYECTO DE OBRA
VIVIENDA UNIFAMILIAR

FECHA PAGO	VALOR HISTORICO	IPC Actual	IPC Historico	VALOR Actualizado	No Meses	INTERESES LEGALES	Valor Act. Mas Intereses
							83.398.357,42
09/07/2010	77.372.058	112,65	104,51	83.398.357	1	1.444.923	84.843.280,6
09/08/2010	77.372.058				1	1.444.923	86.288.203,8
09/09/2010	77.372.058				1	1.444.923	87.733.127,0
09/10/2010	77.372.058				1	1.374.321	89.107.448,1
09/11/2010	77.372.058				1	1.374.321	90.481.769,3
09/12/2010	77.372.058				1	1.374.321	91.856.090,5
09/01/2011	77.372.058				1	1.509.722	93.365.812,8
09/02/2011	77.372.058				1	1.509.722	94.875.535,1
09/03/2011	77.372.058				1	1.509.722	96.385.257,4
09/04/2011	77.372.058				1	1.710.890	98.096.147,0
09/05/2011	77.372.058				1	1.710.890	99.807.036,6
09/06/2011	77.372.058				1	1.710.890	101.517.926,3
09/07/2011	77.372.058				1	1.801.802	103.319.728,1
09/08/2011	77.372.058				1	1.801.802	105.121.529,9
09/09/2011	77.372.058				1	1.801.802	106.923.331,7
09/10/2011	77.372.058				1	1.875.305	108.798.636,9
09/11/2011	77.372.058				1	1.875.305	110.673.942,2
09/12/2011	77.372.058				1	1.875.305	112.549.247,4
09/01/2012	77.372.058				1	1.926.564	114.475.811,7
09/02/2012	77.372.058				1	1.926.564	116.402.375,9
09/03/2012	77.372.058				1	1.926.564	118.328.940,2
09/04/2012	77.372.058				1	1.984.593	120.313.533,4
09/05/2012	77.372.058				1	1.984.593	122.298.126,7
09/06/2012	77.372.058				1	1.984.593	124.282.720,0
09/07/2012	77.372.058				1	2.017.476	126.300.196,4
09/08/2012	77.372.058				1	2.017.476	128.317.672,8
09/09/2012	77.372.058				1	2.017.476	130.335.149,3
09/10/2012	77.372.058				1	2.020.378	132.355.527,1
09/11/2012	77.372.058				1	2.020.378	134.375.905,0
09/12/2012	77.372.058				1	2.020.378	136.396.282,8
09/01/2013	77.372.058				1	2.007.805	138.404.087,8
09/02/2013	77.372.058				1	2.007.805	140.411.892,7
09/03/2013	77.372.058				1	2.007.805	142.419.697,6
09/04/2013	77.372.058				1	2.007.805	144.427.502,5
TOTALES				83.398.357		61.029.145	144.427.502

~~159~~
449

CUADRO No 2.INDEMNIZACION ARMANDO COTES

GANANCIA DEL PROYECTO DE OBRA

VIVIENDA UNIFAMILIAR

FECHA PAGO	VALOR HISTORICO	IPC Actual	IPC Historico	VALOR Actualizado	No Meses	INTERESES LEGALES	Valor Act. Mas Intereses
							103.173.226,32
09/07/2010	95.718.011	112,65	104,51	103.173.226	1	1.787.534	104.960.760,2
09/08/2010	95.718.011				1	1.787.534	106.748.294,0
09/09/2010	95.718.011				1	1.787.534	108.535.827,9
09/10/2010	95.718.011				1	1.700.191	110.236.019,0
09/11/2010	95.718.011				1	1.700.191	111.936.210,2
09/12/2010	95.718.011				1	1.700.191	113.636.401,3
09/01/2011	95.718.011				1	1.867.698	115.504.099,0
09/02/2011	95.718.011				1	1.867.698	117.371.796,7
09/03/2011	95.718.011				1	1.867.698	119.239.494,4
09/04/2011	95.718.011				1	2.116.565	121.356.058,9
09/05/2011	95.718.011				1	2.116.565	123.472.623,4
09/06/2011	95.718.011				1	2.116.565	125.589.187,9
09/07/2011	95.718.011				1	2.229.033	127.818.221,1
09/08/2011	95.718.011				1	2.229.033	130.047.254,2
09/09/2011	95.718.011				1	2.229.033	132.276.287,4
09/10/2011	95.718.011				1	2.319.965	134.596.252,7
09/11/2011	95.718.011				1	2.319.965	136.916.218,0
09/12/2011	95.718.011				1	2.319.965	139.236.183,3
09/01/2012	95.718.011				1	2.383.378	141.619.561,7
09/02/2012	95.718.011				1	2.383.378	144.002.940,2
09/03/2012	95.718.011				1	2.383.378	146.386.318,6
09/04/2012	95.718.011				1	2.455.167	148.841.485,6
09/05/2012	95.718.011				1	2.455.167	151.296.652,6
09/06/2012	95.718.011				1	2.455.167	153.751.819,5
09/07/2012	95.718.011				1	2.495.847	156.247.666,7
09/08/2012	95.718.011				1	2.495.847	158.743.513,8
09/09/2012	95.718.011				1	2.495.847	161.239.360,9
09/10/2012	95.718.011				1	2.499.437	163.738.797,5
09/11/2012	95.718.011				1	2.499.437	166.238.234,0
09/12/2012	95.718.011				1	2.499.437	168.737.670,6
09/01/2013	95.718.011				1	2.483.882	171.221.552,9
09/02/2013	95.718.011				1	2.483.882	173.705.435,3
09/03/2013	95.718.011				1	2.483.882	176.189.317,7
09/04/2013	95.718.011				1	2.483.882	178.673.200,1
TOTALES				103.173.226		75.499.974	178.673.200

CUADRO No 3.INDEMNIZACION ARMANDO COTES

DAÑO EMERGENTE - TRANSPORTE Y GASTOS HONORARIOS PROFESIONALES

FECHA PAGO	VALOR HISTORICO	IPC Actual	IPC Historico	VALOR Actualizado	No Meses	INTERESES LEGALES	Valor Act. Mas Intereses
							2.155.774,57
09/07/2010	2.000.000	112,65	104,51	2.155.775	1	37.350	2.193.124,6
09/08/2010	2.000.000				1	37.350	2.230.474,6
09/09/2010	2.000.000				1	37.350	2.267.824,6
09/10/2010	2.000.000				1	35.525	2.303.349,6
09/11/2010	2.000.000				1	35.525	2.338.874,6
09/12/2010	2.000.000				1	35.525	2.374.399,6
09/01/2011	2.000.000				1	39.025	2.413.424,6
09/02/2011	2.000.000				1	39.025	2.452.449,6
09/03/2011	2.000.000				1	39.025	2.491.474,6
09/04/2011	2.000.000				1	44.225	2.535.699,6
09/05/2011	2.000.000				1	44.225	2.579.924,6
09/06/2011	2.000.000				1	44.225	2.624.149,6
09/07/2011	2.000.000				1	46.575	2.670.724,6
09/08/2011	2.000.000				1	46.575	2.717.299,6
09/09/2011	2.000.000				1	46.575	2.763.874,6
09/10/2011	2.000.000				1	48.475	2.812.349,6
09/11/2011	2.000.000				1	48.475	2.860.824,6
09/12/2011	2.000.000				1	48.475	2.909.299,6
09/01/2012	2.000.000				1	49.800	2.959.099,6
09/02/2012	2.000.000				1	49.800	3.008.899,6
09/03/2012	2.000.000				1	49.800	3.058.699,6
09/04/2012	2.000.000				1	51.300	3.109.999,6
09/05/2012	2.000.000				1	51.300	3.161.299,6
09/06/2012	2.000.000				1	51.300	3.212.599,6
09/07/2012	2.000.000				1	52.150	3.264.749,6
09/08/2012	2.000.000				1	52.150	3.316.899,6
09/09/2012	2.000.000				1	52.150	3.369.049,6
09/10/2012	2.000.000				1	52.225	3.421.274,6
09/11/2012	2.000.000				1	52.225	3.473.499,6
09/12/2012	2.000.000				1	52.225	3.525.724,6
09/01/2013	2.000.000				1	51.900	3.577.624,6
09/02/2013	2.000.000				1	51.900	3.629.524,6
09/03/2013	2.000.000				1	51.900	3.681.424,6
09/04/2013	2.000.000				1	51.900	3.733.324,6
TOTALES				2.155.775		1.577.550	3.733.325

MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO.
ECONOMISTA.
AUXILIAR DE LA JUSTICIA. PERITO AVALUADOR

451

Santa Marta Septiembre de 2019

Doctora:
MARTHA VIVIAN MARTINEZ VALLEJO

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PERJUICIO MATERIALES.

MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO, mayor de edad, vecino y residenciado en este Distrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 12´558.797 de Santa Marta, economista de profesión con tarjeta profesional número 16,666 del Consejo nacional de economía, auxiliar de la justicia en la modalidad de perito avaluador de bienes muebles e inmuebles, perito avaluador de daños y perjuicios en la modalidad de lucro cesante y daños emergente. Allego a usted para poner a su disposición el dictamen pericial solicitado por usted.

OBJETIVO

Determinar los perjuicios materiales de ley, daño emergente y lucro cesante a La sociedad TRADE AND S. A. S. de acuerdo a los hechos que motivaron esta demanda y que tienen relación directa con lo solicitado por parte del demandante.

ASPECTOS GENERALES Y HECHOS DE LA DEMANDA:

TRADE AND S.A.S. es una empresa constituida desde el año 2013, dentro de sus servicios se encuentra la distribución de tubos de rayos X en Colombia y Latinoamérica.

La sociedad INDUSTRIA APPLICAZIONI ELETTRONICHE SPA (IAE SPA) es una empresa Italiana, que se encarga de proveerle tubos de rayos X a TRADE AND S.A.S.

CALLE 10 No 14- 80 barrio Veracruz Celular: 315 683 70 59

Email: miguel_dazar@hotmail.com

452

TRADE AND S.A.S. tenía un contrato con la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S. – RTR donde se obligaba a suministrarle tubos de rayos X.

Con ocasión al contrato de suministro mencionado en el hecho anterior, el día 31 de mayo de 2018 la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR, extendió orden de compra de 3 tubos de rayos X de referencia C352-RTM782HS los cuales a solicitud de RTR, se debían entregar en el plazo máximo de un mes contado a partir de la emisión de la orden de compra.

Desde el mes de abril de 2018 la sociedad accionante inició una relación comercial con FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX" que se concretó en un contrato de transporte internacional que involucraba el envío de elementos delicados, realizado el día 08 de junio de 2019. El contrato de trasporte suscrito entre TRADE AND S.A.S. y la empresa accionada, consistía en trasladar tres (3) tubos de rayos X de referencia C352-RTM782HS con un peso total de 75 Kg desde la ciudad de Cormano - Italia hasta la ciudad de Santa Marta- Colombia.

Los tubos a transportar estaban avaluados en la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES (USD 7.290) equivalente en pesos colombianos a la fecha del contrato en la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS. ($20.672.836.20).

En virtud al contrato establecido entre la sociedad TRADE AND S.A.S. y FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FEDEX" se emitió la guía de envío N° 810070903698 con fecha 8 de junio de 2018. La mercancía fue entregada por la demandada en fecha 22 de junio de 2018 al destinatario. De los tres tubos de rayos X arribados, uno llegó totalmente destruido, pese a estar descrito como mercancía delicada. La caja contenedora del tubo de rayos X presentaba señales de manejo inadecuado.

Tras un tardío proceso de reclamación, solo hasta pasados 3 meses la demandada "FEDEX" reconoció su responsabilidad, en virtud a esto procedió al pago del valor declarado por la mercancía, solo hasta el 17 de septiembre de 2018 se logró hacer entrega del producto restante a la sociedad RTR. Teniendo en cuenta esos percances ya conocidos, la Sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR remitió a mi representada misiva

453

manifestándole que con ocasión al cumplimiento tardío en la entrega de la mercancía decidió terminar la relación contractual.

BASES DEL DICTAMEN

Para realizar el presente dictamen pericial se tuvo en cuenta los hechos de a demanda todos los documentos aportados por los solicitantes. De igual manera, el Perito tuvo a la mano la documentación necesaria aportada por la empresa TRADE AND S.A.S., para determinar, cuantificar y actualizar los ingresos netos dejados de percibir desde el día que se acabó la relación contractual entre las empresas TRADE AND S.A.S. y la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S. – RTR donde se obligaba a suministrarle tubos de rayos X.

PROCEDIMIENTO

Teniendo en cuenta los acontecimientos anteriores, la empresa TRADE AND S.A.S. me solicita una indemnización en el orden de esos hechos. Como la esencia del dictamen pericial es determinar los daños materiales, lucro cesante: Consolidado y futuros, se procede a organizar y a estudiar los pormenores de este caso.

DAÑOS MATERIALES

Se consideran por tales los que afectan el patrimonio de las personas naturales o jurídicas, los que modifican la situación pecuniaria del perjudicado.

LUCRO CESANTE

Lucro cesante es la pérdida de la ganancia, beneficio, utilidad que sufre el perjudicado como consecuencia del daño. Se divide en Lucro Cesante Consolidado y Lucro Cesante Futuro.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Son los ingresos netos dejados de percibir por parte de TRADE AND S.A.S. desde septiembre del año 2.018, hasta la fecha septiembre del año 2.019 de acuerdo a los ingresos netos promedios, se cuantifican e indexan desde la fecha

de terminación contractual por parte la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S. – RTR en septiembre del año 2.018, hasta la fecha actual septiembre de 2.019.
Se le aplicaran los intereses legales. (ver cuadro No 2), arrojando un valor de $ a la fecha.

FÓRMULAS
La fórmula utilizada por las altas cortes para actualizar valores en el tiempo es la siguiente:

VP = VH (IPC final/ IPC INICIAL).

Donde:

VP = Valor Presente.

VH.= Valor Histórico.

I.P.C. FINAL = Índice de Precio al Consumidor Final.

/ = signo División

I.P.C. INICIAL = Índice de Precio al Consumidor Inicial De acuerdo a la hoja de cálculo "cuadro No 1 lucro cesante consolidado del valor del Lucro Cesante Consolidado asciende a $23.405.737

MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO.
ECONOMISTA.
AUXILIAR DE LA JUSTICIA. PERITO AVALUADOR

CUADRO No 1 LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

FECHA OPERACIÓN	INGRESOS PROMEDIOS	I.P.C. FINAL	I.P.C. INICIAL	INGRESOS ACTUALIZAD	No DE MESE	INTERES MORATORIO	SALDO A LA FECHA	INTERES APLICADO	INTERES LEGAL
2.018							20.838.423		
Septiembre	1.577.592	103,0	99,5	1.634.054					
Octubre	1.577.592	103,0	99,6	1.632.085	11	425.812	21.264.235	2,4538	19,63
Noviembre	1.577.592	103,0	99,7	1.630.284	10	384.341	21.648.576	2,4363	19,49
Diciembre	1.577.592	103,0	100,0	1.625.393	9	344.309	21.992.885	2,4250	19,40
2.019									
Enero	1.577.592	103,0	100,6	1.615.699	8	302.267	22.295.152	2,3950	19,16
Febrero	1.577.592	103,0	101,2	1.606.437	7	271.937	22.567.089	2,4625	19,70
Marzo	1.577.592	103,0	101,6	1.599.481	6	229.185	22.796.274	2,4213	19,37
Abril	1.577.592	103,0	102,1	1.591.650	5	190.494	22.986.768	2,4150	19,32
Mayo	1.577.592	103,0	102,4	1.586.678	4	152.553	23.139.321	2,4175	19,34
Junio	1.577.592	103,0	102,7	1.582.507	3	114.178	23.253.499	2,4125	19,30
Julio	1.577.592	103,0	102,9	1.578.971	2	76.040	23.329.539	2,4100	19,28
Agosto	1.577.592	103,0	103,0	1.577.592	1	38.099	23.367.638	2,4150	19,32
Septiembre	1.577.592	103,0	103,0	1.577.592	1	38.099	23.405.737	2,4150	19,32
TOTALES	20.508.696			20.838.423		2.567.314	23.405.737		

LUCRO CESANTE FUTURO.

Consiste en determinar el siguiente rubro, pero teniendo en cuenta el estado contractual entre las empresas TRADE AND S.A.S. y la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S. – RTR que mantenían un contrato hasta el año 2.023, es decir, se liquida de manera normal a manera indemnizatoria, con los valores históricos promediados, tal como se explica a continuación.

CÁLCULO DEL LUCRO CESANTE FUTURO

Cabe resaltar, que a la fecha los valores de venta del material comercializado por la empresa TRADE AND S.A.S. ha aumentado en un porcentaje considerable del 30%, debido a muchos factores, tal como que se venían vendiendo en precios de oferta, ya que eran valores que se mantuvieron por la relación contractual (cliente especial). Igualmente por que la empresa que produce los tubos autorizo dicho aumento, ya que se habían mantenido esos valores por varios años.

Teniendo en cuenta lo anterior, las utilidades promedio anual que se dieron durante los últimos cinco (5) años de relación comercial entre TRADE AND

456

S.A.S. y la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S. – RTR ascendía a $18´931.107 promedio anual, que llevado a mensual ascendía a $1´577.592. (ver cuadro No 1) "Ganancias O Utilidades Empresa TRADE AND S.A.S"

Por lo tanto el aumento en las ganancias de acuerdo a lo anterior asciende a $24´610.439, con estos últimos valores (ganancias), se procederá a conseguir una indemnización futura de acuerdo al contrato que caducaba para el año 2.023.

Para determinar el lucro cesante futuro, se tienen en cuenta la fórmula de las matemáticas financieras muy utilizadas por las Altas Cortes, teniendo en cuenta la Utilidad neta histórica de TRADE AND S.A.S., al momento de la liquidación, la cual se detalla a continuación.

$$VF = VH \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

De donde:

VF = Valor Futuro
VH = Valor Histórico
i = Interés puro legal (6% anual)
n = Números de años
1 = Constante matemática

Reemplazando se tiene:

$$VF = \$\ 24´610.439 \frac{(1+0.0584.3)^4 - 1}{0.05843}$$

$$LCF = \$\ 24´610.439 \frac{0,25501398}{0.05843}$$

CALLE 10 No 14- 80 barrio Veracruz Celular: 315 683 70 59

Email: miguel_dazar@hotmail.com

457

LCF = 24´610.439 * 4.36 = 107.410.679

LCF = $107´410.679

Son: CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L.

LUCRO CESANTE PROLONGADO

Este consiste en determinar un lucro cesante por encima del lucro cesante contractual (contratos hasta el 2023) ya que las relaciones que existía entre la empresa TRADE AND SAS y RAYOS X TECONOLOGIA RADIOLOGICA SAS iban por buen animo laboral o contractual ya que de no presentarse los inconvenientes suscitados o los hechos presentados estuviésemos con la relación contractual de manera normal de tal manera que la empresa TRADE AND S.A.S. tenia aspiraciones seguras continuas para seguir vendiendo sus productos a la empresa RTR SAS, razón por la cual a mediana inteligencia y teniendo en cuenta los años de relación comercial se determinaran en este trabajo cinco años más de indemnización futura. De acuerdo a esto hago consideración de cinco años similares a los anteriores (lucro cesante futuro) por un valor de **CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE ($107.410.679)**

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y los resultados de las mismas, se puede concluir lo siguiente:

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO..... **$23.405.737**

LUCRO CESANTE FUTURO..... **$107´410.679**

LUCRO CESANTE PROLONGADO..... **$107´410.679**

GRAN TOTAL A LA FECHA..... **$238.227.095**

CALLE 10 No 14- 80 barrio Veracruz Celular: 315 683 70 59

Email: miguel_dazar@hotmail.com

458

MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO.
ECONOMISTA.
AUXILIAR DE LA JUSTICIA. PERITO AVALUADOR

En estos términos queda rendido el dictamen pericial solicitado por usted

No siendo otro el motivo,

Cordialmente,

MIGUEL DAZA ROMERO
CC No 12'558.797 Santa Marta
Economista
Perito Auxiliar de la Justicia

CALLE 10 No 14- 80 barrio Veracruz Celular: 315 683 70 59

Email: miguel_dazar@hotmail.com

459

CUADRO N° 2 LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

FECHA OPERACIÓN	INGRESOS PROMEDIOS	I.P.C. FINAL	I.P.C. INICIAL	INGRESOS ACTUALIZAD	No DE MESE	INTERES MORATORIO	SALDO A LA FECHA	INTERES LEGAL	INTERES MORA
2.018							20.838.423		
Septiembre	1.577.592	103,0	99,5	1.634.054	12	141.983	20.980.406	0,5	0,75
Octubre	1.577.592	103,0	99,6	1.632.085	11	130.151	21.110.558	0,5	0,75
Noviembre	1.577.592	103,0	99,7	1.630.284	10	118.319	21.228.877	0,5	0,75
Diciembre	1.577.592	103,0	100,0	1.625.393	9	106.487	21.335.364	0,5	0,75
								0,5	0,75
2.019								0,5	0,75
Enero	1.577.592	103,0	100,6	1.615.699	8	94.656	21.430.020	0,5	0,75
Febrero	1.577.592	103,0	101,2	1.606.437	7	82.824	21.512.844	0,5	0,75
Marzo	1.577.592	103,0	101,6	1.599.481	6	70.992	21.583.835	0,5	0,75
Abril	1.577.592	103,0	102,1	1.591.650	5	59.160	21.642.995	0,5	0,75
Mayo	1.577.592	103,0	102,4	1.586.678	4	47.328	21.690.323	0,5	0,75
Junio	1.577.592	103,0	102,7	1.582.507	3	35.496	21.725.818	0,5	0,75
Julio	1.577.592	103,0	102,9	1.578.971	2	23.664	21.749.482	0,5	0,75
Agosto	1.577.592	103,0	103,0	1.577.592	1	11.832	21.761.314	0,5	0,75
Septiembre	1.577.592	103,0	103,0	1.577.592	1	11.832	21.773.146	0,5	0,75
TOTALES	**20.508.696**			**20.838.423**		**934.723**	**21.773.146**		

MAYTE ROSSANA MONTENEGRO QUINTERO
CONTADORA PÚBLICA – UNIV. DE PAMPLONA.

460

CERTIFICACION DEL CONTADOR PÚBLICO.

La suscrita contadora publica de **TRADE AND S.A.S.**, identificada con **NIT 900.581.483-0**, hace constar que, de acuerdo con los libros contables de la empresa, inscritos en el registro mercantil en la Cámara de comercio de Santa Marta, de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas en Colombia.

CERTIFICA QUE:

TRADE AND S.A.S inicio relaciones comerciales con Rayos X Tecnología Radiológica durante el año 2014 con la venta de cuarenta y un millones quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos pesos ($41.551.400,00) correspondientes a la venta de 5 equipos de Rayos X marca IAE de la cual la empresa es el importador autorizado para Colombia a través de permiso de comercialización INVIMA.

Que durante el periodo transcurrido entre los años 2015 y 2018 vendió a la misma empresa, la suma de Trescientos cincuenta y ocho millones ciento noventa y ocho mil ciento treinta y tres ($358.198.133,00) pesos moneda legal por concepto de ventas relacionadas con la importación de productos de rayos X marca IAE, relacionados con el contrato de suministro existente entre las partes el cual oficializó la relación comercial entre las partes.

Que, por tanto, entre el año 2014 a 2018 tuvo ventas totales percibidas por valor de Trescientos noventa y nueve millones setecientos cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres ($399.749.543,00) pesos moneda legal.

Que el contrato de suministro existente entre TRADE AND S.A.S y RAYOS X TECNOLOGÍA RADIOLOGICA SAS que tenía finalización en el año 2023 se dio por terminado anticipadamente en el año 2018 porque debido a daño causado por el transporte de la empresa FEDEX nos llevó al incumplimiento de la cláusula séptima de dicho contrato: *"**SEPTIMA: Terminación unilateral.** En caso de incumplimiento, cumplimiento tardío, o cumplimiento defectuoso el CONSUMIDOR podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral."*

Que los daños y perjuicios ocasionados por FEDEX dieron como detrimento a la empresa la perdida de ventas estimadas en el mismo valor anteriormente vendido más un 10 % de variación del IPC calculado en los años anteriores.

Se expide a los diez (18) días del mes de septiembre de 2019, con destino a entidades judiciales.

Cordialmente,

MAYTE MONTENEGRO QUINTERO
Contadora Pública. T.P 150323-T

TELEFONOS: 3157293902- 3003915945 EMAIL. maytemontenegroq@hotmail.com

Trade and
Soluciones Integrales

Dependencia Latinoamerica
Carcasas y Tubos de Rayos X

iae
X-Ray for a better future

461

COTIZACION

NÚMERO	FECHA	NIT	PÁG.
COT0025600.19	08/08/2019	901163530-1	1

ADVANCED MEDICAL X RAY GROUP S A S
Señor Claudio Alexander Acosta
CALLE 146 A 58 C 56 AP 503
Cel. + 57 310877 5461
ing.claudioacosta@hotmail.com
Bogota.

Términos de pago	Nuestra referencia	Su referencia
ANTICIPADO AL PEDIDO	Maryori Gomez	Whatsapp del 8 de agosto
Banco	BANCOLOMBIA – SUCURSAL RODADERO – SANTA MARTA – COLOMBIA CTA DE AHORROS N° 779920242-35 A NOMBRE DE TRADE AND S.A.S. NIT 900.581.483-0	
Nota	**Nota: La presente negociación se monetizará al cambio del día y al momento de la transferencia. Costos estimativos que incluyen: Entrega directa en la ciudad de Bogotá a la dirección acordada, flete transporte aéreo internacional, seguro transporte internacional y nacional, comisiones SIA, flete transporte nacional, diligenciamiento formularios aduana, revisión y etiquetado de la mercancía, comisiones varias. Garantía 1 Año Full y 1 año prorata (lo que primero ocurra) Tiempo entrega máx. 30 días.**	

Código pieza	Descripción	UM	Cantidad	Precio Unidad	Total
	Conjunto Carcasa C352 TUBO RAYOS X RTM782 HS F: 0.6/1.2		1	USD 6.400	USD 6.400
	Descuento especial fidelización.		5%	USD -320	USD -320
	Término de pago: PAGO ANTICIPADO **Año de Fabricación:** 2019 **Despacho sobre confirmación de pago.**				

Precio Total	Gastos envío	Impuestos	Gastos adicionales	Precio Total	Cotizacion total de la oferta
USD 6.080	INCLUIDO	INCLUIDO	INCLUIDO	USD 6.080	USD 6.080

Peso Neto	Peso bruto	Embalaje	Dim. Embalaje	Arancel	Descripción operación
13	17	1	45X47X74	9022,3	IVA INCLUIDO
			Nota		

Los datos suministrados por la empresa, si se da el consentimiento para su tratamiento, se utilizarán de acuerdo con el decreto ley 13 169/03 (Ley de Consolidación de privacidad) a fin de permitir la realización de los informes de cumplimientos, comercial y contable, relativos a la relación contractual. Copia integral del informe podría ser pedido en nuestra sede.

MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO.
ECONOMISTA
AUXILIAR DE LA JUSTICIA PERITO AVALUADOR

CUADRO N° 2. GANANCIAS Y UTILIDADES EMPRESA GLADES AND S.A.S

CUADRO N° 2. GANANCIAS Y UTILIDADES EMPRESA GLADES AND S.A.S

Fecha Año	Factura de Venta	Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Base	Iva	Valor Total	Costo IAE	Flete Internacional	Flete Nacional	Declaracion Importación	Aduana	Inspeccion Biomedico	Comision Venta	Costos Totales	Utilidad	Agencias Aduanas
2014	37	5	Compra equipos C352-RTM78 2HS con abrazad	$ 7.164.034	$ 35.820.172	$ 5.731.227,59	$ 41.551.400	$ 23.960.113	$ 3.247.922	$ 150.000	$ 4.372.000	$ 641.552	$ 150.000	$ -	$ 28.149.587	$ 7.670.586	UPS
2015	47	6	Compra equipos C352-RTM78 2HS con abrazad	$ 9.151.724	$ 54.910.345	$ 8.785.655,20	$ 63.696.000	$ 28.290.412	$ 4.497.602	$ 180.000	$ 4.526.000	$ 747.222	$ 150.000	$ -	$ 33.865.236	$ 21.045.109	UPS
2015	64	6	Compra equipos C352-RTM78 2HS con abrazad	$ 10.930.919,50	$ 65.585.517	$ 10.493.683	$ 76.079.200	$ 35.716.959	$ 4.675.881	$ 180.000	$ 6.875.571	$ 391.611	$ 150.000	$ -	$ 41.114.452	$ 24.471.066	DHL
2016	73	8	Compra equipos C352-RTM78 2HS con abrazad	$ 11.139.103,37	$ 89.112.626,96	$ 14.258.052,31	$ 103.370.879	$ 48.073.510	$ 11.586.895	$ 240.000	$ 8.479.000	$ 712.000	$ 150.000	$ -	$ 60.762.405	$ 28.350.422	DHL
2016	126	8	Compra equipos C352-RTM78 2HS con abrazad	$ 11.597.100	$ 34.791.300	$ 5.566.608,00	$ 40.357.908	$ 25.613.280		$ 90.000	$ 3.490.000	$ 723.209	$ 150.000	$ -	$ 26.576.489	$ 8.214.817	DHL
2017	138	1	Compra equipo C352-RTM78HS		$ -	$ -	$ -	$ 6.340.840	$ 1.006.500	$ 35.000	$ 1.370.000	$ 709.161	$ 150.000	$ -	$ 8.241.501	-$ 8.241.501	DHL
2018	199	2	Compra equipos C352-RTM78 2HS con abrazad	$ 10.548.910,44	$ 21.097.820,88	$ 4.008.585,97	$ 25.106.407	$ 13.851.194	$ 1.835.694	$ 80.000	$ 3.071.000	$ 882.361	$ 150.000	$ -	$ 16.749.249	$ 4.348.571	DHL
2018	236	3	Compra equipos C352-RTM78 2HS con abrazad	$ 11.049.162	$ 33.147.486	$ 6.298.022	$ 39.445.508	$ 20.847.796	$ 2.664.318	$ 120.000	$ 4.537.000	$ 568.905	$ 150.000	$ -	$ 24.351.019	$ 8.796.467	Fedex
					$ 334.465.468	$ 55.141.834	$ 389.607.302	$ 202.694.104	$ 29.514.813							$ 94.655.536	

$ 5.679.832 50% utilidades

$ 18.931.107 Promedio Anual

$ 24.610.439 Aumento $30%

$ 1.577.592 Promedio Mensual

CALLE 19 No 14- 66 barrio Veracruz Celular: 315 665 79 59

467

463

Trade and S.A.S.

NIT.: 900581483-0 - Régimen Común
Cra. 3 9-39 en 01p 01 Apto. 05 Edif. Tucurinca Rodadero
Tel: 421 4496 - Cel: 300 341 8510
Santa Marta, D.T.C.H. - Colombia

FECHA VENCIMIENTO | FECHA FACTURACIÓN | FACTURA DE VENTA 0180

Cliente: _____ Nit. ó C.C: _____

Dirección: _____ Tel.: _____

Cant.	Descripción	Vr. Unit.	Vr. Total
	Cambio de dirección desde el 10 de marzo/16		
	CRA 3 No. 7 – 63 OF 1001 RODADERO		
	TEL: 4313234 – CEL:3002705881		
	SANTA MARTA – MAGDALENA – COLOMBIA		
	SEGÚN RESOLUCIÓN DIAN No. 18762002104864 DE 2017/02/07 NUM Aut Del No 136 al 10.000		
	PAGADO 0 8 NOV 2017		
SON:		SUB-TOTAL	
		IVA%	
		TOTAL $	

FACTURACIÓN AUTORIZADA SEGÚN RESOLUCIÓN DIAN No. 18000031064 de 2013/01/16 - Num. Aut. del No. 01 al 1000

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una letra de Cambio según artículo 774 del Código del Comercio

Tipografía y Litografía Bahaller y/o Fernando Romero Vizcaino Nit. 12.724.436-9 Cel: 311 423 9958

464 177

Trade
Soluciones integrales

Santa Marta, 18 de septiembre de 2019

Señor:
MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO
L.C.

Asunto: Solicitud de dictamen pericial indemnizatorio

Por medio de la presente se le solicita comedidamente realizar un dictamen pericial indemnizatorio en relación a la demanda contra la empresa Federal Express Corporation "FEDEX" por los perjuicios materiales causados a nuestra empresa, entre ellos lucro cesante consolidado, lucro cesante futuro y lucro cesante prolongado teniendo en cuenta el historial existente con la empresa Rayos X Teconologia Radiologica Sas

Atentamente,

MARTHA VIVIAN MARTINEZ VALLEJO
Gerente

465

Trade and
Soluciones integrales

Santa Marta, 18 de septiembre de 2019

Señor:
MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO
L.C.

Asunto: Solicitud de dictamen pericial indemnizatorio

Por medio de la presente se le solicita comedidamente realizar un dictamen pericial indemnizatorio en relación a la demanda contra la empresa Federal Express Corporation "FEDEX" por los perjuicios materiales causados a nuestra empresa, entre ellos lucro cesante consolidado, lucro cesante futuro y lucro cesante prolongado teniendo en cuenta el historial existente con la empresa Rayos X Teconologia Radiologica Sas

Atentamente,

MARTHA VIVIAN MARTINEZ VALLEJO
Gerente

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta
Oficina Judicial

DESAJ OFJUD18-. 0419

Santa Marta, 30 de Julio de 2018

Señor
MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO
La ciudad

ASUNTO: *CERTIFICACION AUXILIAR DE JUSTICIA*

De la manera más atenta me permito dar respuesta a su solicitud de constancia de auxiliar de la justicia, toda vez que revisada la lista actual de auxiliares de la justicia vigente, conformadas a través de las convocatorias ordenadas por los **ACUERDOS No. PSAA15-10448 DE 2015 Y ACUERDO No. PCSJA17-10749 EXPEDIDOS POR LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, usted se encuentra inscrito en los siguientes grupos.-.

- **En el año 2017** (LISTA VIGENTE)

Grupo 2: PERITO AVALUADOR BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Grupo 5: ECONOMISTA.

Ahora bien, revisada las listas de auxiliares de las justicia, vigentes entre los años 2002 a 2014, Y 2015, encontramos que usted figuró inscrito en los siguientes grupos:

- **En el año 2002** (Vigencia De La Lista 2002 A 2014)

Grupo 2: PERITO DAÑOS Y PERJUICIOS

Grupo 2: PERITO AVALUADOR BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Grupo 5: ECONOMISTA.

Grupo 7: SECUESTRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

- **En el año 2015** (Vigencia De La Lista 2015 A 2017)

Grupo 2: PERITO DAÑOS Y PERJUICIOS

Grupo 2: PERITO AVALUADOR BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Grupo 5: ECONOMISTA.

Grupo 7: SECUESTRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Con lo anterior, dejo contestado su requerimiento

Cordialmente,

DANIEL EDUARDO RINCON VALENCIA
Jefe de Oficina Judicial

Proyecto: SG

467

CORPOLONJAS DE COLOMBIA

Corpolonjas de Colombia

El Presidente de la Junta Directiva, con base en las matrículas de la
CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS
"CORPOLONJAS DE COLOMBIA"

CERTIFICA QUE:

MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO

C.C. 12.558.797

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por el Consejo Directivo de Avaluadores de **CORPOLONJAS DE COLOMBIA** Bogotá, D.C., comprobándose su idoneidad como **Perito Avaluador Profesional**, utilizando metodologías bajo **Las Nuevas Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF"**, para las diferentes aplicaciones Internacionales de Valoracion de Estados Financieros, con fines de Préstamos y Activos del sector Público y Privado para Informes Contables en las siguientes áreas

INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
INMUEBLES RURALES: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA
AVALUOS INDUSTRIALES (MAQUINARIA Y EQUIPO)
AVALUOS ESPECIALES

Certifica además que es **Miembro Activo** de esta Entidad Gremial desde el año **2010** y le fue otorgado el **Registro-Matrícula** No. **R.N.A/C.C-14-2205**, que respalda ésta determinación con vigencia hasta el día **15** de **Agosto** de **2018, lo cual le faculta para avalar, respaldar y firmar avalúos comerciales y especiales en general a nivel Nacional**.

Se expide en Bogotá, D.C., a los **03** días del mes de **Junio** de **2016**.

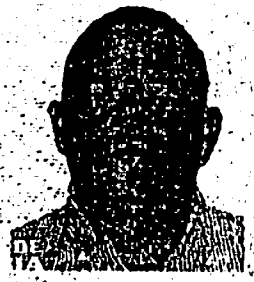
PATRICIA GONZALEZ GUIO
Gerente Administrativo
Junta Directiva

SEDE NACIONAL: Carrera 53 No. 103B - 42 Of. 508 - Edificio Grupo 7 - Torre 2 - B / Pasadena - PBX: 480 5959 - Fax: 256 5252
Celular: 310 571 1200 - 300 785 5044 - 315 315 4305 - Bogotá, D.C. - Colombia
www.corpolonjasdecolombia.com - E-mail: corpolonjasdecolombia@yahoo.es

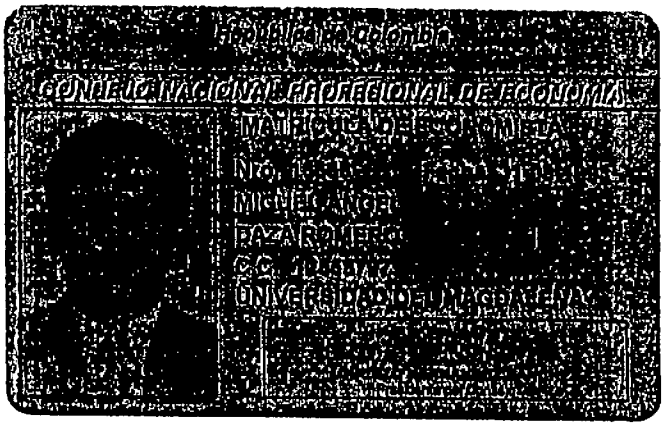
468

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 12.558.797
DAZA ROMERO
APELLIDOS
MIGUEL ANGEL
NOMBRES



FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 30-SEP-1963
CHIRIGUANÁ
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | B+ G.S. RH | M SEXO

09-DIC-1981 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO

A-2100100 00913971-M-0012558797-20170621 0055880183A 1 9910037503

Esta matrícula acredita a su titular para ejercer la profesión de Economista en territorio nacional de acuerdo con lo establecido en las Leyes 41 de 1.969 y 37 de 1.990 y el decreto reglamentario 2890 de 1.991.

031549

MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO CC. No 12558.797 Santa Marta.
ECONOMISTA MP No 16.666 CNE. AUXILIAR DE LA JUSTICIA,
PERITO AVALUADOR, DAÑOS Y PERJUICIOS. TEL 315 683 7059

469

Santa Marta Mayo 2.019

Señor.
DEINER JOSE ARRIETA Y/O WILLIAN RAFAEL OROZCO PUELLO

MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía No 12´558.797 de esta ciudad, tarjeta profesional No 16.666, ECONOMISTA de profesión tarjeta profesional No 16.666 del CNE, auxiliar de la justicia, perito Avaluador de bienes inmuebles, Daños y Perjuicios, perito actuarial. Entrego este dictamen solicitado de acuerdo a la liquidación de la sentencia proferida por el tribunal administrativo del magdalena el día 27 de febrero de este año.

Objetivo del Dictamen.

Determinar los perjuicios materiales, incluyendo Lucro Cesante Consolidado y Lucro Cesante Futuro, desde el 3 de Marzo del año 2.010 a la fecha.

ASPECTOS GENERALES:

En este trabajo se tuvo en cuanta la información recogida en la sentencia de primera y segunda instancia, al igual que la entregada por la parte demandante. Además de lo anterior se utilizaron las fórmulas adecuadas para determinar el Lucro Cesante Consolidado y Futuro

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.

Para este punto se tiene de presente el salario base del presente año que asciende a $828.116, la fecha del siniestro 03 de marzo del año 2.010, tiempo transcurrido a la fecha de la sentencia de segunda instancia (27) de febrero del año 2.019 =102 meses. Igualmente se tiene la perdida de la capacidad laboral del 47.1 %. Interés legal 0.004867, igualmente la formula a aplicar para este punto es:

Formula de lucro cesante consolidado $S = Ra\ \frac{(1+i)^n - 1}{i}$

470

$$S = 487.553{,}30\ \frac{(1 + 0{,}004867)^{102} - 1}{0{,}004867}$$

$$S = 487.553{,}30\ \frac{1{,}640875 - 1}{0{,}004867}$$

$$S = 487.553{,}30\ \frac{0{,}640875}{0{,}004867}$$

$$S = 487.553{,}30\ * 131{,}677624$$

$$\boldsymbol{S = \$64.199.821{,}01}$$

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO **$64´199.821,01**

LUCRO CESANTE FUTURO:

Tenemos que la vida probable del señor DEINER JOSE ARRIETA ROJAS de acuerdo a su edad al momento del siniestro, tenía18 años siete meses y 15 días, tal como lo establece la tabla de la superintendencia financiera, mediante resolución 1555 de 2010, la vida probable de él equivale a 60,9 años, lo cual en meses equivale a 730.8 debiéndose deducir 102 meses, los cuales ya se aplicaron en la indemnización consolidada, para un total de 628.8 meses restantes.

Para calcular la indemnización o lucro cesante futuro se debe agregar al salario básico, el factor salarial que es del 25%, es decir lo que le correspondía a la victima por primas, horas extras, vacaciones, etc.

Salario básico a febrero del año 2.019 =$828.116

Factor salarial = 25% del salario = $1´035.145

Renta Actualizada = $1´035.145

A esta cantidad se le aplica el porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 47.1% a saber:

Ra = $1´035.145* 47.1% = $487.553.30

NOTA: Para este caso de no se descontaran los Gasto de manutención de la víctima (25%), ya que él está vivo y va a necesitar de ese 25% para alimentarse y sobrevivir. Esto se descontaría en caso de fallecido.

Para liquidar el lucro cesante futuro o indemnización futura se debe tener en cuenta cuál de las esperanzas de vida es la menor entre los compañeros permanentes (cónyuge), pero como es soltero, no aplica esta consideración.
Igual se debe tener en cuenta que se liquidó el lucro cesante Consolidado desde el 03 de marzo de 2010, hasta la fecha de sentencia de segunda instancia (febrero 2019) por lo que para la indemnización futura se le quitaran los años por este concepto.

La formula general usada por el consejo de estado y la corte constitucional para la liquidación del lucro cesante futuro o indemnización es la que se expresa.

$$LCF = VH \frac{(1+i)^n - 1}{i\,(1+i)^n}$$

De donde:

LCF = Lucro cesante futuro o indemnización

VH = Valor histórico

I = Índice legal puro (6%) anual

N = Numero de años de la esperanza de vida

472

$$LCF = 487.553{,}30 \quad \frac{(1+0.004867)^{628.8} - 1}{0.004867\,(1+0.004867)^{628.8}}$$

$$LCF = \$\ 487.553{,}30 \quad \frac{22.19577 - 1}{0.004868(22.19577)}$$

$$LCF = \$487.553.30 \quad \frac{21.19577}{0.0108049017}$$

$$LCF = \$\ 487.553.30 \quad \frac{21.195777}{0.0112159}$$

LCF = $ 487.553.30 (196.17)

LCF = $ 95´642,409.86

CONCLUSIONES:

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO A LA FECHA.....$64´199.821,01

LUCRO CESANTE FUTURO A LA FECHA.....$95´642.409

DAÑO A LA SALUD PARA DEINER JOSE ARRIETA.....$66´249.280

DAÑOS MORALES PARA DEINER JOSE ARRIETA.....$66´249.280

DAÑOS MORALES PARA GREGORIA ROJAS MARTINEZ.....$66´249.280

MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO CC. No 12558.797 Santa Marta.
ECONOMISTA MP No 16.666 CNE. AUXILIAR DE LA JUSTICIA,
PERITO AVALUADOR, DAÑOS Y PERJUICIOS. TEL 315 683 7059

GRAN TOTAL A INDEMNIZAR A LA FECHA..... $ 358´590.070,87

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/L.

Anexos: DOCUMENTOS PERITO.

CORDIALMENTE.

MIGUEL DAZA ROMERO.
C.C. No 12´558.797 Santa Marta.
ECONOMISTA. M.P No 16.666
Perito Avaluador. Auxiliar de la Justicia.
Licencia número 0011 C. S. J

474

Santa Marta Agosto 2.019

Señores.
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA.

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, de YAZMEIRA LUGO HEREIRA, CONTRA JHONATAN CARREÑO RANGEL Y NEREIDA DE JESUS UHIA PIMIENTA.

RADICADO: No 140 - 2017

MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO identificado con la cedula de ciudadanía No 12'558.797 de esta ciudad, economista de profesión, tarjeta profesional No 16.666, del Conceso nacional de economista, auxiliar de la justicia con licencia No 0011 del CSJ , perito inscrito en la modalidad de daños y perjuicio, entrego a ustedes el dictamen pericial solicitado para lo pertinente.

Objetivo del Dictamen.

Determinar los daños materiales, causado a la DROGUERIA LA UNION J P, de acuerdo a los hechos ocurrido en el siniestro el día 13 de mayo de 2016, incluyendo Lucro Cesante Consolidado y daño Emergente.

EL **DAÑO EMERGENTE:** corresponde al valor o precio de un bien o cosa que ha sufrido **daño** o perjuicio. Cuando el bien o la propiedad de una persona ha sido dañada o destruida por otra, estamos ante **un daño emergente**, y la indemnización en este caso será igual al precio del bien afectado o destruido.

Concepto de lucro cesante.

El lucro cesante hace referencia al lucro, al dinero, a la ganancia, a la renta que una persona deja de percibir como consecuencia del perjuicio o daño que se le ha causado. Si una persona no hubiera sufrido de un daño o perjuicio, se hubiera seguido lucrando sin problemas, lucro que se pierde, que cesa por culpa del daño o del perjuicio, y por supuesto que el responsable será quien causó el daño y el perjuicio, y en algunos casos tendrá que indemnizar a la víctima del daño o perjuicio.

ASPECTOS GENERALES.

El día 12 de mayo del año 2.016, un vehículo de marca MAZDA de color gris, de placas COG735 de Cali, se estrelló contra la droguería "LA UNION JP", ubicada en la calle 30

No 18 -02 barrio primero de mayo. En estos hechos se presentaron daños al inmueble, muebles y a los artículos de droguería que ahí se venden.

Estos daños y arreglos fueron cubiertos en su momento por los propietarios de la droguería la unión, en vista que los responsables no acudieron al llamado de los afectados. Como quiera que esos arreglos fueran prioritarios, ya que la seguridad de las personas, los artículos de ventas (medicinas y otros), muebles y equipos estaban en peligro, ya que parte de los muros y rejas de protección estaban en el suelo, por efectos de la colisión.

Teniendo en cuenta los hechos anteriores, se me solicita determinar todos los perjuicios que se dieron, los presento uno a uno, con sus respectivos valores, esto para la respectiva reposición de los perjuicios causados, a manera de Daño Emergente.

1. **EL DAÑO EMERGENTE:** Corresponde al valor o precio de un bien o cosa que ha sufrido **daño** o perjuicio. Cuando el bien o la propiedad de una persona ha sido dañada o destruida por otra, estamos ante un **daño emergente**, y la indemnización en este caso será igual al precio del bien afectado o destruido.

A continuación presento un cuadro donde están relacionados todos los gastos de los materiales dañados y repuestos posteriormente por la droguería la unión. (Ver cuadro OPERACIONAL DAÑO EMERGENTE) ANEXOS. **Estos valores se indexan para una correcta indemnización. La fórmula utilizada por las altas cortes para actualizar valores en el tiempo es la siguiente:**

VP = VH (IPC final/ IPC INICIAL), Donde:

VP = Valor Presente.

VH.= Valor Histórico.

I.P.C. FINAL = Índice de Precio al Consumidor Final.

/ = signo División

I.P.C. INICIAL = Índice de Precio al Consumidor Inicial.

Daños Materiales Generales indexados **$27.810.813**

2. **Concepto de lucro cesante.**

   El lucro cesante hace referencia al lucro, al dinero, a la ganancia, a la renta que una persona deja de percibir como consecuencia del perjuicio o daño que se le ha causado. Si una persona no hubiera sufrido de un daño o perjuicio, se hubiera

seguido lucrando sin problemas, lucro que se pierde, que cesa por culpa del daño o del perjuicio, y por supuesto que el responsable será quien causó el daño y el perjuicio, y en algunos casos tendrá que indemnizar a la víctima del daño o perjuicio.

Teniendo en cuenta el concepto anterior, vemos que por efecto del daño, no fue posible venta alguna, de los productos que ahí se venden y por consiguiente se dejó de ganar, razón esta en que los lucros se pierden, por lo que se tienen en cuenta, los días dejados de producir (trabajados), durante los cinco (5) días siguiente a este siniestro, el valor diario dejado de producir a manera de ingresos netos asciende a $417.893.20, de acuerdo a la certificación del contador (ver anexos).

Cabe anotar que estos ingresos están dados a fecha del siniestro (cinco días después), por lo que se actualizarán de acuerdo a las tablas del IPC.

La fórmula utilizada por las altas cortes para actualizar valores en el tiempo es la siguiente:

VP = VH (IPC final/ IPC INICIAL), Donde:

VP = Valor Presente.

VH.= Valor Histórico.

I.P.C. FINAL = Índice de Precio al Consumidor Final.

/ = signo División

I.P.C. INICIAL = Índice de Precio al Consumidor Inicial.

Conclusiones:

LUCRO CESANTE NETO $417.893.20 x 5 días $2.089.466

LUCRO CESANTE ACTUALIZADO 417.893.20 x 103/92.1.....$2.336.753

INTERESES LEGALES.....$1.921.473

LUCRO CESANTE INDEXADO.....$4.258.226.00

CONCLUSIONES:

Este trabajo tiene como fin primordial, buscar un valor final a manera de indemnización que compense lo perdido por los propietarios de la DROGUERIA "LA UNION JP", que esta sea la oportunidad para entregar a este despacho los siguientes resultados:

477

DAÑO EMERGENTE INDEXADO.....**$27.810.813**

LUCRO CESANTE INDEXADO.....**$4.258.226**

GRAN TOTAL A LA FECHA.....$32.069.059

Son: TREINTA Y DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L

Anexos: Documentos peritos, Cuadro de perjuicio detallado, facturas de compras y otros documentos.

De esta forma dejo rendido este informe pericial, esperando sea de su ayuda.

Cordialmente

MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO
C. C. No. 12'558.797 de Santa Marta
ECONOMISTA.
Licencia No. 0011 del C. S. de la J
PERITO FINANCIERO.

02-09-2014.

478

Santa Marta Mayo de 2.017

Señor.
JAIRO SERRANO RIOS.
L. C.

ASUNTO: LIQUIDACION PERJUICIOS (INDEMNIZACION).

MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO identificado con la cedula de ciudadanía No 12´558.797 de esta ciudad, economista de profesión, auxiliar de la justicia, entrego a usted el dictamen pericial solicitado, teniendo en cuenta los hechos de la demanda.

Objetivo del Dictamen.

Determinar los daños materiales, causado al señor JAIRO SERRANO RIOS, a causa de la no entrega oportuna de unos rubros (sumas acordadas), mediante la promesa de compraventa de un establecimiento de comercio en el año 2.013.

ASPECTOS GENERALES:

Se tiene como hecho real, que no fue posible la entrega de los dineros acordados mediante ese contrato, por parte de DIANA TORRECILLA ORTIZ, quien era la prominente compradora de un establecimiento de comercio denominado "LA BODEGA SANTA AMARTA" de acuerdo a las fechas de pagos de los siguientes saldos o valores:

El día 30 de mayo de 2013 cuota de $3`000.000
El día 30 de Junio de 2013 cuota de $3`000.000
El día 30 de julio de 2013 cuota de $3`000.000
El día 30 de Agosto de 2013 cuota de $3`000.000
El día 30 de Septiembre de 2013 cuota de $6`000.000
El día 30 de Octubre de 2013 cuota de $3`000.000
El día 30 de Noviembre de 2013 cuota de $3`000.000
El día 30 de mayo de 2013 cuota de $3`871.283

Para un valor total de $27`871.283. Estos dineros debieron ser depositados por el comprador en las respectivas fechas convenidas.

A continuación presento los valores convenidos indexados desde mayo de 2.013 actualizado mediante la fórmula de índice de precio al consumidor.

La fórmula utilizada por las altas cortes para actualizar valores en el tiempo es la siguiente:

VP = VH (IPC final/ IPC INICIAL).

Donde:

VP = Valor Presente.

VH.= Valor Histórico.

I.P.C. FINAL = Índice de Precio al Consumidor Final.

/ = signo División

I.P.C. INICIAL = Índice de Precio al Consumidor Inicial.

Tenemos:

VALORES ACTUALIZADOS A LA FECHA MAYO 2.017..... $32.643.902

Igualmente tenemos unos intereses moratorios legales desde el año 2.013 a la fecha, estos están relacionados en el cuadro anexo que aporto en este dictamen.

Intereses Moratorios a la fecha (ver cuadro).....,$31`339.405.00

GRAN TOTAL A LA FECHA .....,$63`983.307,00

SON: SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/L

Anexos: Cuadro de operaciones, Documentos perito y otros.

Cordialmente.

MIGUEL DAZA ROMERO
CC. No 12.558.797 de Santa Marta
Economista TP No 16666 C N E
Perito.

CUADRO LIQUIDACION OBLIGACION

FECHA	VALOR HISTORICO	IPC FINAL	IPC INICIAL	No MESES	VALOR ACTUAL	INTERES MORA %	VALOR INTERES	SALDO A LA FECHA
								32,643,902
AÑO 2.013								
MAYO	3,000,000	133.4	113.48	48	3,526,348	2.60375	3,749,400	36,393,302
JUNIO	3,000,000	133.4	113.75	47	3,517,978	2.60375	3,671,288	40,064,590
JULIO	3,000,000	133.4	113.80	46	3,516,432	2.5425	3,508,650	43,573,240
AGOSTO	3,000,000	133.4	113.89	45	3,513,654	2.5425	3,432,375	47,005,615
SEPTIEM	6,000,000	133.4	114.23	44	7,006,391	2.5425	6,712,200	53,717,815
OCTUBRE	3,000,000	133.4	113.93	43	3,512,420	2.48125	3,200,813	56,918,627
NOVIEMB	3,000,000	133.4	113.68	42	3,520,144	2.48125	3,126,375	60,045,002
DICIEMB	3,871,283	133.4	113.98	41	4,530,536	2.48125	3,938,305	63,983,307
TOTALES	**27,871,283**				**32,643,902**		**31,339,405**	**63,983,307**

480 084

AFA
491

Santa Marta Noviembre 2.014

Dra.
MARIA ARGENIS MADRID HERNANDEZ.
L. C.

Referencia. INDEMNIZACION CONSOLIDADA Y FUTURA – LOCAL COMERCIAL.

MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía No 12´558.797 de esta ciudad, auxiliar de la justicia en la modalidad de perito avaluador de bienes inmuebles, vehículo, avalúo especiales entre otro, miembro activo vinculado a CORPOLONJAS, entrego a usted el Dictamen pericial LUCRO CESANTE, CANNON DE ARRENDAMIENTO al local comercial ubicado sobre la Carretera "Troncal del Caribe" Carrera 29 No 29 - 19, en el barrio "SANTA ANA", al lado de la terminal de transporte de la ciudad de Santa Marta. Cuyo valor comercial asciende a $119´456.000

ASPECTOS GENERALES.

De acuerdo a su solicitud y a los documentos aportados por este servidor avalúo de un (4) locales comerciales distinguidos con la nomenclatura Carrera 29 No 29 – 19 barrio Santa Ana destinado para comercios varios, actualmente desmejorado por las razones expuestas por usted en el documento de solicitud de la indemnización que aporto como anexo en este trabajo.
Cabe señalar que a raíz del desalojo o expropiación, por parte de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA Y/O RUTA DEL SOL, para la construcción y ampliación (doble carril) de la vía troncal del caribe, se determinaran a manera de indemnización, los lucros cesante (canon de arrendamientos actuales y futuros) que se dejaran de percibir desde el momento que queden cesante estos contratos.
En este documento aporto a manera de lucro cesante consolidado y futuro, las operaciones que determinan el rubro que debe pagar ruta del sol al señor JHON ALBEIRO HERRERA PARRA debido a que los locales comerciales de su propiedad desde hace 12 meses aproximadamente se encuentra cerrado, algunos y otros con poca o casi ninguna actividad de venta ya que se hace imposible desarrollar ahí cualquier tipo de actividad comercial. Esta imposibilidad obedece a que la vía que construye actualmente ruta del sol está prácticamente sobre el inmueble (al frente ver fotos).

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.

Cabe señalar que para los casos de locales comerciales el canon de arrendamiento esta entre 1.5% y 2% de su avaluó comercial, para este caso tenemos:

Avaluó comercial actual inmuebles **$112´280.000**
Canon de arrendamiento actual = **$112´280.000** X 1.5% = $1´684.200

Este canon real se indexara desde enero del año 2014, hasta el 31 de diciembre del año 2.014, mediante la fórmula de índice de precio al consumidor.
La fórmula utilizada por las altas cortes para actualizar valores en el tiempo es la siguiente:

VP = VH (IPC final/ IPC INICIAL), Donde:

VP = Valor Presente.

VH.= Valor Histórico.

I.P.C. FINAL = Índice de Precio al Consumidor Final.

/ = signo División

I.P.C. INICIAL = Índice de Precio al Consumidor Inicial.

De acuerdo al cuadro INDEMNIZACION JHON ALBEIRO HERRERA PARRA, el saldo a la fecha que resulto es de **$21.022.617**, hasta diciembre del presente año.

LUCRO CESANTE FUTURO.

Este caso consiste en reparar el daño económico que se causaría desde la fecha en que se recibe el pago de su mejora, hasta tanto pueda conseguir y comprar un lote igual o parecido comercialmente y construirlo, a mediana inteligencia se estima que este tiempo oscila entre uno y medio (1.5) y dos (2) años, tomando como referencia otros casos parecidos a estos.

Lucro Cesante Futuro. $1.684.200 X 24 meses = $40.420.800,00

VALOR FUTURO A INDEMNIZAR **$40.420.800,00.**

Teniendo en cuenta estos dos rubros mediante las operaciones aquí consignadas, el valor final a indemnizar por estos dos conceptos es de **$61´443.416.75**

~~[illegible]~~

483

Son: SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIESISEIS PESOS M/L.

Anexos: COPIA AVALUO; CUADRO INDEMNIZATORIO.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO.
CC 12´558.797 de Santa Marta
T.P. No. 16.666
PERITO AVALUADOR

CUADRO No 1. INDEMNIZACION JHON ALBEIRO PARRA HERRERA

LOCALES COMERCIALES CARRERA 29 L3 CASA 100 Barrio Santa Ana.

FECHA	VALOR HISTORICO	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	VALOR ACTUALIZADO	No MESES	INTERES LEGAL	SALDO A LA FECHA
AÑO2014							656.838
01/01/2014	1.684.200,00	117,49	114,54	1.727.577	12	101.052	2.384.415
01/02/2014	1.684.200,00	117,49	115,26	1.716.785	11	92.631	4.101.200
01/03/2014	1.684.200,00	117,49	115,71	1.710.109	10	84.210	5.811.309
01/04/2014	1.684.200,00	117,49	116,24	1.702.311	9	75.789	7.513.620
01/05/2014	1.684.200,00	117,49	116,81	1.694.004	8	67.368	9.207.624
01/06/2014	1.684.200,00	117,49	116,91	1.692.555	7	58.947	10.900.180
01/07/2014	1.684.200,00	117,49	117,09	1.689.954	6	50.526	12.590.133
01/08/2014	1.684.200,00	117,49	117,33	1.686.497	5	42.105	14.276.630
01/09/2014	1.684.200,00	117,49	117,33	1.686.497	4	33.684	15.963.127
01/10/2014	1.684.200,00	117,49	117,33	1.686.497	3	25.263	17.649.623
01/11/2014	1.684.200,00	117,49	117,33	1.686.497	2	16.842	19.336.120
01/12/2014	1.684.200,00	117,49	117,33	1.686.497	1	8.421	21.022.617
TOTALES	**20.210.400,00**			**20.365.779**		**656.838**	**21.022.617**

484 484

485

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E. S. D.

REF.: Proceso Ordinario de Responsabilidad civil Extracontractual seguido **por DAVID GERARDINO SALAZAR contra TRANSPORTE Y TALLER P.P.G.**

Radicación: No 2.015 – 00164 – 00

MIGUEL DAZA ROMERO, mayor de edad, vecino y residenciado en este Distrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 12'558.797 expedida en Santa Marta, Economista de profesión, con Licencia número 0011 del Consejo Superior de la Judicatura, Perito Contable, allego ante usted para presentar a su disposición el dictamen pericial solicitado por usted.

1. **OBJETIVO DEL DICTAMEN PERICIAL**

   Según lo solicitado por la parte demandante, liquidar los perjuicios materiales (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) ocasionado por la sanción impuesta por la DIAN al afectado, señor GERARDINO SALAZAR

BASES DEL DICTAMEN

Para fundamentar su dictamen, el Perito tomó todas y cada una de las piezas procesales que conforman el plenario, al igual que la aportada por la parte solicitante (ver oficio y anexos enviado por el señor David Gerardino Salazar).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DICTAMEN

Los artículos 1613, 1614 ,1617 y 2232 del Código Civil.
El artículo 178 del Código Contencioso Administrativo autoriza la *actualización de las sentencia mediante el Índice de Precios al Consumidor.*

PROCEDIMIENTO

Como la esencia del dictamen pericial son las determinaciones de los daños materiales: daño emergente y lucro cesante, al señor DAVID GERARDINO

SALAZAR a raíz de un proceso coactivo que le abrió la DIAN sancionándolo con una multa por valor de $150'000.000.

PERJUICIOS MATERIALES

Los perjuicios materiales se manifiestan en dos formas específicas que consagran los artículos 1613 y 1614 del Código Civil: daño emergente y lucro cesante

DAÑO EMERGENTE

Por daño emergente entendemos el empobrecimiento directo del patrimonio económico del perjudicado. La disminución específica, real y cierta de su patrimonio. ***En pocas palabras, el daño emergente lo conforman las sumas de dinero que salen del patrimonio del perjudicado para atender las consecuencias o efectos del daño.***

Para este rubro, el Perito se basa en los gastos realizados por el señor GERARDINO para su defensa ante el ente fiscal como pago de abogado, contador público, transportes, etc., los cuales se relacionan más adelante y que se encuentran foliados en dicho proceso (expediente).

BASE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

Para la liquidación del daño emergente se tiene en cuenta los gastos realizados por el señor GERARDINO SALAZAR para su defensa ante la DIAN, estos se dieron en la medida en que iban siendo necesarios, es decir al afectado y sus abogados les toco desplazarse desde CURUMANI Cesar, a distintos lugares como Santa Marta, Bucaramanga (lugar de origen donde estaban registradas las ventas de los camiones en referencia), en el mes de julio de 2010 y se tienen:

Honorarios a la Abogada Silvana Corro	$ 15'600.000
Honorarios al abogado José Chacín	750.000
Viajes a Santa Marta	*1'400.000*
Viajes a Bucaramanga	1'500.000
Gastos de envíos, gasolina y otros	445.000
TOTAL	**$ 19'695.000**

ACTUALIZACIÓN DEL DAÑO EMERGENTE

Para actualizar y cuantificar esta variable se aplica la fórmula que emplean las Altas Cortes para estos casos y se detalla a continuación:

VP = VH * IPC F / IPC I

De donde:
VP = Valor Presente
VH = Valor Histórico o Inicial
IPC F = Índice de Precios al Consumidor, Final
IPC I = Índice de Precios al Consumidor, Inicial
(*) = Signo multiplicación
(/) = Signo división

Es importante señalar que estos gastos se reflejaran en el cuadro No 2 y se actualizarán de acuerdo a las fechas en que se dieron. De acuerdo a las operaciones encontradas ahí, tenemos que el daño emergente asciende a $24.061.172.

LUCRO CESANTE

Por lucro cesante se ha entendido la frustración, privación o falta de un aumento patrimonial como consecuencia del daño. La falta de rendimiento, de productividad de las cosas o el dejar de recibir beneficios económicos, como consecuencia de los hechos dañosos. ***Comúnmente se ha definido como el beneficio o dinero que no ingresa al patrimonio del perjudicado, a consecuencia del hecho dañoso.***

Para el caso que nos ocupa, se liquida el lucro cesante por la actividad económica que desarrollaba el señor GERARDINO SALAZAR, cual era la compra venta de ganado vacuno actividad que desarrolló por muchos años y que debido a las sanción impuesta por la DIAN en el expediente No. M-2007-2009-01497 no pudo seguir ejerciendo. Con esta actividad comercial el señor GERARDINO SALAZAR obtenía ganancias con un promedio del 10% mensual de acuerdo a su inversión. Esto es de acuerdo a varios hechos, tales como a la relación de cheques aportados al proceso para la compra de ganado, el cual era vendido posteriormente a terceros y fundamentado con las declaraciones de los socios, señor PABLO PICO PINZON y CRUZ REY CHONA HERRERA quienes eran parte de la sociedad.

488

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO (LCC)

Se trata de las sumas de dinero que corresponden a las rentas periódicas o ingresos que deberían recibir periódicamente antes del fallo, que aumentan mes tras mes y que se adeudan por el término transcurrido entre el momento del daño y el momento de la decisión.

A continuación presento un cuadro No 1 de operaciones matemáticas, donde se muestran, cuantifican y actualizan, los ingresos dejados de percibir por la parte demandada (el señor DAVID GERARDINO) desde la fecha (marzo del año 2013) en que se dio la notificación del acto administrativo por parte de la DIAN.
Para actualizar y cuantificar esta variable se aplica la fórmula que emplean las Altas Cortes para estos casos y se detalla a continuación:

VP = VH * IPC F / IPC I

De donde:
VP = Valor Presente
VH = Valor Histórico o Inicial
IPC F = Índice de Precios al Consumidor, Final
IPC I = Índice de Precios al Consumidor, Inicial
(*) = Signo multiplicación
(/) = Signo división

LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

EL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO comprende el periodo transcurrido entre el mes de Mayo de 2013 fecha del inicio del proceso administrativo de cobro coactivo y la fecha de liquidación diciembre del año 2016,
Desde el inicio de la actividad comercial de compra y venta de ganado en el año 2008, aparecen tres años, tales como el año 2.008, 2.009 y 2.010 de los cuales hay cuantificados según las compras (relación de cheques pagados) 18 meses, al igual que la cuantía invertida que asciende a $825.063.316, para un promedio de inversión mensual de $45.836.850, de los cuales estimo como ingresos netos el 10% de dicha inversión mensual, es decir $4.583.685, esta suma es la que se tendrá en cuenta para esta indemnización, debido que es la más adecuada ya que en la actividad ganadera (compra y venta de ganado) hay

489

ganancias significativos e ingresos variables sujetos al mercado (oferta y demanda).
Estos ingresos se aplican en la indemnización desde junio del año 2013 fecha en que se dio el acto administrativo por la Dian, creando un ambiente de inestabilidad económica en la sociedad ganadera que tenía el señor DAVID GERARDINO, dado que se persiguieron las cuentas del afectado. Estos ingresos se incrementaran año a año con la inflación porcentual.

El cuadro No 1 muestra los valores cuantificados y actualizados a la fecha, dejando como resultado final de $227.940.359 a manera de lucro cesante
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = $227'940.359

Resumiendo se tiene que los perjuicios materiales: Daño emergente más lucro cesante consolidado = **$ 24'061.172 + $227'940.359 = $252'001.531**

GRAN TOTAL A INDEMNIZAR A LA FECHA FECHA...$252'001.530

Anexo Documentos: cuadros de operaciones No 1 y No 2 y otros

No siendo otro el motivo, manifiesto a este despacho que renuncio a los términos solicitados por este servidor

Cordialmente

MIGUEL DAZA ROMERO.
C.C. No 12'558.797 Santa Marta.
ECONOMISTA. M.P No 16.666
Perito. Auxiliar de la Justicia.
Licencia número 0011 C. S. J

Rdo.
feb 2/2017.
11:03 am
anexa 39 folios.

200
490

Señores.
Dirección General Marítima Capitanía de Puerto. Santa Marta.

Referencia: 14012003005 TRAMITE INCEDENTAL DENTRO DE LA INVESTIGACION JURISDICCIONAL No 114012003005, POR SINIESTRO MARITIMO CONTAMINACION Y ABORDAJE BARCAZA "442" Y MOTONAVE "ALMA ATA" DE BANDERA TURCA.

1. MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO CC llego a esta audiencia para sustentar este trabajo solicitado de oficio, por parte de la oficina jurídica de la DIRECCION MARITIMA de Santa Marta (DIMAR) y de acuerdo a los puntos señalado en el acápite de prueba de la demanda.

2. *Objetivo del Dictamen.*

Determinar los daños materiales, causado a los demandantes, de acuerdo a los hechos de la demanda, incluyendo Lucro Cesante Consolidado, daño Emergente y Daños morales.

1. ASPECTOS GENERALES:

- En este trabajo se tuvo en cuanta la documentación recogida en el expediente, terceros, entre ellas la entregada por el ex instructor de pesca del Sena RAFAEL ARIZA nativo de TASAJERA, quien cordino el encuentro con los pescadores encuestado y me acompaño durante todas las visitas y la recogida por este servidor mediante un trabajo de campo directo (encuestas) en los asentamientos pesqueros, con el ánimo de tener una información lo más ajustada a la realidad de lo que se busca demostrar en este proceso.

- En estos asentamientos pesqueros no llevan libros contables, donde se puedan ver los manejos económicos, o los ingresos de forma detallada, por lo que se hace necesario la participación directa del perito en los distintos asentamientos pesqueros (TAGANGA, AEROPUERTO, CIENAGA, PUEBLO VIEJO Y TASAJERA), tomando información general, que nos permitan determinar datos muy puntuales, tales como: cuál es el números de días de trabajo o faenas en el mes de un pescador artesanal normal, la información tomada será avaluada lo más rigorosa y ajustada a la verdadera realidad: tenemos los días promedio de trabajo (pesca), los elementos de pesca más utilizados por estos pescadores, los elementos de pescas dañados en el siniestro por el derrame del combustible y otros hechos de importancia relacionado con esta demanda.

Los elementos de trabajo más utilizado por estos trabajadores de la pesca en el sector de tasajera son:

CHINCHORROS, BOLICHES PESQUEROS, CHINCHORROS DE ARRASTRE, PALANGRE PARGUERO, PALANGRE TIBRONERO, MANTAS ESTACIONARIAS, CHINCHORROS CAMARONEROS, MANTAS AHOGAO, BOLICHE ALTO, RED DE LANGOSTINO, entre otros.

Los pescadores tienen unidades de trabajo entre 20 y 25 personas , la pesca es dividida en partes iguales, a excepción del dueño del equipo de trabajo que tiene dos veces más, una vez comercializado o vendido al comprador se sacan los gastos de una.
CISP AMPAC, CORFAS, INCODER Y ALGUNAS QUE OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, ONG, ENTRE OTRAS.

Cabe recordar que la mayoría de los denunciantes y posteriores demandante eran dueños y a la vez participaban activamente como pescadores dentro de la unidad de pesca. Esto me motivo a realizarles las encuestas a los pescadores que son dueños de equipos de trabajo, capataces, a los que son dueños pero no trabajan, los que son dueño y trabajan dentro de las mismas faenas de sus equipos de trabajo. Para mayor comodidad y mayor aproximación a la realidad de lo que se quiere investigar, tome los sectores de tasajera, pueblo viejo, ciénaga, como una franja continua de pesca en el mar caribe, cabe anotar que se tomaron los promedios de cada asentamiento pesquero, pero como los demandantes son en un 90% del sector de tasajera, deje esas encuestas para este informe pericial que les entregare con datos claros lógicos y coherentes.

Uno de los inconvenientes o aspectos importante que define el promedio de ingresos entre los pescadores de los diferentes asentamientos son los siguientes: En la región de TAGANGA Y EL AEROPUERTO hay más dificultad para realizar dichas faenas, ya que la actividad carbonera de PRODECO Y LA DRUMON a alejado en parte el pescado, por lo que en ocasiones se hace escaso y en TAGANGA la actividad turisticas (servicio continuo de lanchas y botes a otras playas) y el ruido, alejan el pescado por lo que se hace necesario la pesca a mar abierto. Aparte que está prohibido la pesca en ese sector (zona de cargue y descargue del carbón)

Los pescadores de "PUEBLO VIEJO" Y "TASAJERA" tienen mejor suerte que los anteriores, ya que en parte no tienen los problemas de los otros asentamientos y sin embargo también pescan a dos y tres kilómetros aproximado de la orilla, esto le permite en parte a que sus ingresos sean más ventajosos que los anteriores.

- Otro de los inconvenientes son los gastos que tienen, los más representativos son el combustible de las lanchas, por las largas y lejanas faenas de pesca, aproximadamente a 3 y 4 kilómetros de la orilla.
- Cabe anotar que estos gastos son deducidos en el mismo momentos de comercializar lo obtenido (lo producido diario), por lo que siempre reparten es un ingreso neto.

ESTADISTICAS Y RESULTADO DE LAS ENCUESTAS.

Una vez terminadas y organizadas las encuestas, se definen los objetivos entre los cuales se establecen los ingresos y días promedios mensuales actuales de los pescadores artesanales del sector de TASAJERA, PUEBLO VIEJO Y CIENAGA. A manera de anexo aporto el cuadro No 1 "ESTADISTICAS Y ENCUESTAS PESCADORES ARTESANALES", En el cual aparecen todos los encuestados, el lugar de pesca, el oficio del demandante, el No de días promedio que pescan en un mes, los ingresos diarios en promedio, llevados a mes promedio.

DIAS PROMEDIO DE TRABAJO EN EL MES **23,2** EN TASAJERA

INGRESOS PROMEDIOS DIA **$160.000** EN TASAJERA

INGRESOS PROMEDIOS MENSUAL **$3.710.000** EN TASAJERA

ELEMENTO DE PESCA MÁS UTILIZADO EL CHINCHORRO EN TASAJERA

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.

Lucro cesante es la pérdida de la ganancia, beneficio o utilidad que sufre el perjudicado como consecuencia del daño. Se divide en Lucro Cesante Consolidado y Lucro Cesante Futuro.

En este punto se pretende cuantificar, actualizar y aplicarles los intereses legales a los ingresos dejados de percibir desde la fecha en que se dañaron estos implementos de pescas (CHINCHORROS), hasta la fecha actual.

La fórmula general usada por el consejo de estado y la corte constitucional para la liquidación del lucro cesante futuro o indemnización es la que se expresa..

$$LCF = VH \frac{(1+i)^n - 1}{i\,(1+i)^n}$$

De donde:

LCF = Lucro cesante futuro o indemnización

VH = Valor histórico

I = Índice legal puro (6%) anual

N = Número de años

REEMPLAZANDO TENEMOS:

$$LCF = \$\ 3'710.000 \frac{(1+0.004868)^{156} - 1}{0.004868(1+0.004868)^{156}}$$

$$LCF = \$3'710.000 \frac{2.1329284 - 1}{0.004868(2.132928)}$$

$$LCF = \$\ 3'710.000 \frac{1.1329284}{0.010382137}$$

LCF = $ 3'710.000 (109.1228539)

LCF = $ 404.845.788

De acuerdo a este resultado, se establece que los ingresos promedios dejados de percibir de un pescador artesanal, con las características de los 27 demandantes (implementos de pesca), desde agosto del año 2003 hasta ahora ascienden a $404.845.788 a manera de lucro cesante consolidado. Este rubro será el establecido como un ingreso neto promedio, dejado de percibir desde agosto del año 2.003

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO para cada uno de los afectados, de acuerdo a los hechos de la demanda..... **$404.845.788**

TOTAL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.....$10.930.836.279.88

DAÑO EMERGENTE:

Consiste en determinar, cuánto vale la reposición de las redes pesqueras dañadas de acuerdo a los hechos de la demanda a cada uno de los demandantes, por lo que fue necesario averiguar los materiales para hacerlas nuevamente, con la mano de obra *incluida, dado que los mismos pescadores las hacen. Teniendo en cuenta* lo anterior se procedió a cotizar en LA EMPRESA SIERRA MAR ubicada en la carrera cuarta No 23 – 33 de esta ciudad, los elementos que las componen.

En la incursión directa a los asentamientos pesqueros y de acuerdo a las encuestas pude determinar, que el chinchorro el elemento de pesca más utilizado por estos pescadores, será el tenido en cuenta para hacer dicha reposición, se tomara uno en condiciones normales (no muy grande, no muy pequeño).

Daño emergente, en este caso el valor en promedio de las arte de pesca más utilizada en el asentamiento pesquero de tasajera, reposición de un chinchorro para cada demandante.

De acuerdo a esta cotización el Daño Emergente asciende a $15.000.000, para cada demandante.

Gran Total Daño Emergente.....$405.000.000

DAÑOS MORALES.

En este punto nos toca meternos en la grave y penosa situación de cada afectado, después de levantarse cualquier mañana a trabajar y no poder hacerlo porque sus elementos de trabajo se dañaron. De acuerdo a los elementos de juicios encontrados en esos asentamientos, la perdida de cada chinchorro, no solo afectaba al propietario del mismo y a su familia, sino a la unidad de pesca, una unidad de pesca de un gran chinchorro la componen entre 20 y 30 personas, treinta pescadores artesanales que tienen depositadas día a día sus esperanzas económicas en ese medio de trabajo.

Desde la fecha en que fueron dañados esos implementos, hasta ahora, han transcurrido 13 años aproximados y aun no se les ha solucionado por lo menos con la entrega de estos elementos, hay muchas familias de escasos recursos económicos involucradas en este impase, por lo que es necesario una indemnización moral, por el absoluto e injusto olvido de la empresa involucrada en este siniestro.

Teniendo en cuenta los aspectos anteriormente mencionados y en nombre de una reparación social y económica, manifiesto con mucho respeto a las partes de este proceso que se condene a la empresa responsable, al pago de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de entrega, a cada uno de los demandantes a manera de daños morales. Salario mínimo en Colombia $689.454

Daño Moral para cada pescador $68.945.400.00

Total Daños Morales de 27 pescadores.....1.861.525.800.00

RESULTADOS.

De acuerdo a las operaciones ya establecidas en el lucro cesante consolidado, daño emergente y daños morales para cada uno de los demandantes es el siguiente.

TOTAL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.....$10.930.836.279

TOTAL DAÑOS MORALES DE 27 PESCADORES.....$1.861.525.800

TOTAL DAÑO EMERGENTE (27) PESCADORES.....$405.000.000

GRAN TOTAL EN CONJUNTO.....$13.197.362.079

SON: TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/L.

ANEXOS: Modelo de encuesta, Encuestas Realizadas (17), copias de los interrogatorios de parte del juzgado tercero civil del circuito, Fotocopia del dictamen pericial ingeniero pesquero, documentos cotizaciones empresa SIERRA MAR, documento fichas socio económica, Registro fotográfico ilustrativas de los distintos asentamientos pesqueros visitados, dictámenes periciales y oficios de nombramiento perito rama judicial documentos perito, para demostrar la idoneidad, de acuerdo al código de procedimiento. CUENTA DE GASTOS

496

Santa Marta Abril 23 2.013

Señora.
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO. Santa Marta
L. C.

REFERENCIA: Proceso Ordinario de ARMANDO LUIS COTES PARDO contra, **TELEFONICA MOVILES** DE COLOMBIA S.A. "MOVISTAR".

MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO identificado con la cedula de ciudadanía No **12'558.797 de esta** ciudad, nombrado y posesionado en el proceso de la **referencia, economista** de profesión, auxiliar de la justicia, entrego a usted el **dictamen pericial** solicitado y de acuerdo a los puntos señalados en los **hechos de la demanda.**

Objetivo del Dictamen.

Determinar los daños materiales, causado al señor ARMANDO COTES PARDO de acuerdo a los hechos de la demanda"Lucro Cesante Consolidado y DAÑO EMERGENTE.

ASPECTOS GENERALES:

En este trabajo se tuvo en cuanta la información que está en el expediente, tales como documentos que aportaron como pruebas y que se relacionan así: Contrato de construcción de vivienda unifamiliar, solicitud de crédito banco popular, certificación expedida por Data crédito, recibo de paz y salvo honorarios profesionales, recibos de pagos transporte ida y vuelta a

497

barranquilla, entre otros. Se utilizaron las formulas adecuadas para la actualización del Lucro Cesante Consolidado, Índices De Precios Al Consumidor (I.P.C).

FORMULAS

La fórmula utilizada por las altas cortes para actualizar valores en el tiempo es la siguiente:

VP = VH (IPC final/ IPC INICIAL).

Donde:

VP = Valor Presente.

VH.= Valor Histórico.

I.P.C. FINAL= Indice de Precio al Consumidor Final.

/ =signo División

I.P.C. INICIAL = Indice de Precio al Consumidor Inicial.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.

En este punto se pretende cuantificar, actualizar y aplicarles los intereses legales a los ingresos dejados de percibir desde la fecha en que se supone terminaba la construcción total y venta de dicha vivienda (julio del año 2.013), hasta la fecha actual.

Esta indemnización consiste en tomar los ingresos que se derivaban de la construcción y venta de un inmueble, después de la consecución de un préstamo bancario solicitado de acuerdo a las pruebas q aparecen en el proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta los aspectos anteriores, se manifiesta en este dictamen que del total del costo directo de la inversión, se toman los valores que quedan por concepto de la utilidad y la administración de la obra (A.I.U) que es para los constructores de este tipo de obra de un 25%, es decir $77`372.058 estos valores se consideran parte de los ingresos o beneficios que tiene el demandante y que servirán para dicha indemnización. Otro elemento importante a manera de ingresos, es el que se deriva de la venta del inmueble una vez terminado y que en el medio de la construccion es de un 30%, es decir $95`718.011

De acuerdo a la hoja de cálculo "cuadro No 1 "indemnizacion armando cotes", el valor del Lucro Cesante Consolidado asciende a $ 144`427.502 (ver cuadro No 1 que se aportaran como anexos en esta liquidación.

Igualmente se presenta un segundo cuadro, donde se reflejan las ganancias del proyecto de obra y que asciende a $178`673.200.

DAÑO EMERGENTE. Este concepto se tiene en cuenta por que se aportaron documentos donde se reflejan los gastos de transporte y honorarios profesionales para asesorar a la parte demandante.

Una vez hechas las operaciones financiera anotadas anteriormente, estas arrojan un valor total a la fecha de $3'733.325 (ver cuadro No 3 DAÑO EMERGENTE).

CONCLUSIONES:

Este trabajo está hecho de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante en el acápite de pruebas, teniendo en cuenta los hechos de la demanda y apoyándome en los documentos q se aportaron al proceso, por lo que mi participación es solamente para dictaminar en esos aspectos.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO A LA FECHA.....$323`100.702

DAÑO EMERGENTE A LA FECHA.....$3`733.325

GRAN TOTAL A INDEMNIZAR A LA FECHA.....$326`834.027

SON: TRES CIENTOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS M/L.

Anexos: Documentos; Contrato de construcción de vivienda unifamiliar, solicitud de crédito banco popular, certificación expedida por Data crédito, recibo de paz y salvo honorarios profesionales, recibos de pagos transporte ida y vuelta a barranquilla, entre otros .

ATENTAMENTE.

MIGUEL DAZA ROMERO.
CC. No 12`558.797 Santa Marta
Economista, Auxiliar de la justicia
Perito.

Recibí:
Santander Ortiz Marín
23-04-13
10:10 am.

CUADRO No 1.INDEMNIZACION ARMANDO COTES

ADMINISTRACION Y UTILIDAD DEL PROYECTO DE OBRA
VIVIENDA UNIFAMILIAR

FECHA PAGO	VALOR HISTORICO	IPC Actual	IPC Historico	VALOR Actualizado	No Meses	INTERESES LEGALES	Valor Act. Mas Intereses
							83.398.357,42
09/07/2010	77.372.058	112,65	104,51	83.398.357	1	1.444.923	84.843.280,6
09/08/2010	77.372.058				1	1.444.923	86.288.203,8
09/09/2010	77.372.058				1	1.444.923	87.733.127,0
09/10/2010	77.372.058				1	1.374.321	89.107.448,1
09/11/2010	77.372.058				1	1.374.321	90.481.769,3
09/12/2010	77.372.058				1	1.374.321	91.856.090,5
09/01/2011	77.372.058				1	1.509.722	93.365.812,8
09/02/2011	77.372.058				1	1.509.722	94.875.535,1
09/03/2011	77.372.058				1	1.509.722	96.385.257,4
09/04/2011	77.372.058				1	1.710.890	98.096.147,0
09/05/2011	77.372.058				1	1.710.890	99.807.036,6
09/06/2011	77.372.058				1	1.710.890	101.517.926,3
09/07/2011	77.372.058				1	1.801.802	103.319.728,1
09/08/2011	77.372.058				1	1.801.802	105.121.529,9
09/09/2011	77.372.058				1	1.801.802	106.923.331,7
09/10/2011	77.372.058				1	1.875.305	108.798.636,9
09/11/2011	77.372.058				1	1.875.305	110.673.942,2
09/12/2011	77.372.058				1	1.875.305	112.549.247,4
09/01/2012	77.372.058				1	1.926.564	114.475.811,7
09/02/2012	77.372.058				1	1.926.564	116.402.375,9
09/03/2012	77.372.058				1	1.926.564	118.328.940,2
09/04/2012	77.372.058				1	1.984.593	120.313.533,4
09/05/2012	77.372.058				1	1.984.593	122.298.126,7
09/06/2012	77.372.058				1	1.984.593	124.282.720,0
09/07/2012	77.372.058				1	2.017.476	126.300.196,4
09/08/2012	77.372.058				1	2.017.476	128.317.672,8
09/09/2012	77.372.058				1	2.017.476	130.335.149,3
09/10/2012	77.372.058				1	2.020.378	132.355.527,1
09/11/2012	77.372.058				1	2.020.378	134.375.905,0
09/12/2012	77.372.058				1	2.020.378	136.396.282,8
09/01/2013	77.372.058				1	2.007.805	138.404.087,8
09/02/2013	77.372.058				1	2.007.805	140.411.892,7
09/03/2013	77.372.058				1	2.007.805	142.419.697,6
09/04/2013	77.372.058				1	2.007.805	144.427.502,5
TOTALES				83.398.357		61.029.145	144.427.502

CUADRO No 2.INDEMNIZACION ARMANDO COTES

GANANCIA DEL PROYECTO DE OBRA

VIVIENDA UNIFAMILIAR

FECHA PAGO	VALOR HISTORICO	IPC Actual	IPC Historico	VALOR Actualizado	No Meses	INTERESES LEGALES	Valor Act. Mas Intereses
							103.173.226,32
09/07/2010	95.718.011	112,65	104,51	103.173.226	1	1.787.534	104.960.760,2
09/08/2010	95.718.011				1	1.787.534	106.748.294,0
09/09/2010	95.718.011				1	1.787.534	108.535.827,9
09/10/2010	95.718.011				1	1.700.191	110.236.019,0
09/11/2010	95.718.011				1	1.700.191	111.936.210,2
09/12/2010	95.718.011				1	1.700.191	113.636.401,3
09/01/2011	95.718.011				1	1.867.698	115.504.099,0
09/02/2011	95.718.011				1	1.867.698	117.371.796,7
09/03/2011	95.718.011				1	1.867.698	119.239.494,4
09/04/2011	95.718.011				1	2.116.565	121.356.058,9
09/05/2011	95.718.011				1	2.116.565	123.472.623,4
09/06/2011	95.718.011				1	2.116.565	125.589.187,9
09/07/2011	95.718.011				1	2.229.033	127.818.221,1
09/08/2011	95.718.011				1	2.229.033	130.047.254,2
09/09/2011	95.718.011				1	2.229.033	132.276.287,4
09/10/2011	95.718.011				1	2.319.965	134.596.252,7
09/11/2011	95.718.011				1	2.319.965	136.916.218,0
09/12/2011	95.718.011				1	2.319.965	139.236.183,3
09/01/2012	95.718.011				1	2.383.378	141.619.561,7
09/02/2012	95.718.011				1	2.383.378	144.002.940,2
09/03/2012	95.718.011				1	2.383.378	146.386.318,6
09/04/2012	95.718.011				1	2.455.167	148.841.485,6
09/05/2012	95.718.011				1	2.455.167	151.296.652,6
09/06/2012	95.718.011				1	2.455.167	153.751.819,5
09/07/2012	95.718.011				1	2.495.847	156.247.666,7
09/08/2012	95.718.011				1	2.495.847	158.743.513,8
09/09/2012	95.718.011				1	2.495.847	161.239.360,9
09/10/2012	95.718.011				1	2.499.437	163.738.797,5
09/11/2012	95.718.011				1	2.499.437	166.238.234,0
09/12/2012	95.718.011				1	2.499.437	168.737.670,6
09/01/2013	95.718.011				1	2.483.882	171.221.552,9
09/02/2013	95.718.011				1	2.483.882	173.705.435,3
09/03/2013	95.718.011				1	2.483.882	176.189.317,7
09/04/2013	95.718.011				1	2.483.882	178.673.200,1
TOTALES				103.173.226		75.499.974	178.673.200

502

CUADRO No 3.INDEMNIZACION ARMANDO COTES

DAÑO EMERGENTE - TRANSPORTE Y GASTOS HONORARIOS PROFESIONALES

FECHA PAGO	VALOR HISTORICO	IPC Actual	IPC Historico	VALOR Actualizado	No Meses	INTERESES LEGALES	Valor Act. Mas Intereses
							2.155.774,57
09/07/2010	2.000.000	112,65	104,51	2.155.775	1	37.350	2.193.124,6
09/08/2010	2.000.000				1	37.350	2.230.474,6
09/09/2010	2.000.000				1	37.350	2.267.824,6
09/10/2010	2.000.000				1	35.525	2.303.349,6
09/11/2010	2.000.000				1	35.525	2.338.874,6
09/12/2010	2.000.000				1	35.525	2.374.399,6
09/01/2011	2.000.000				1	39.025	2.413.424,6
09/02/2011	2.000.000				1	39.025	2.452.449,6
09/03/2011	2.000.000				1	39.025	2.491.474,6
09/04/2011	2.000.000				1	44.225	2.535.699,6
09/05/2011	2.000.000				1	44.225	2.579.924,6
09/06/2011	2.000.000				1	44.225	2.624.149,6
09/07/2011	2.000.000				1	46.575	2.670.724,6
09/08/2011	2.000.000				1	46.575	2.717.299,6
09/09/2011	2.000.000				1	46.575	2.763.874,6
09/10/2011	2.000.000				1	48.475	2.812.349,6
09/11/2011	2.000.000				1	48.475	2.860.824,6
09/12/2011	2.000.000				1	48.475	2.909.299,6
09/01/2012	2.000.000				1	49.800	2.959.099,6
09/02/2012	2.000.000				1	49.800	3.008.899,6
09/03/2012	2.000.000				1	49.800	3.058.699,6
09/04/2012	2.000.000				1	51.300	3.109.999,6
09/05/2012	2.000.000				1	51.300	3.161.299,6
09/06/2012	2.000.000				1	51.300	3.212.599,6
09/07/2012	2.000.000				1	52.150	3.264.749,6
09/08/2012	2.000.000				1	52.150	3.316.899,6
09/09/2012	2.000.000				1	52.150	3.369.049,6
09/10/2012	2.000.000				1	52.225	3.421.274,6
09/11/2012	2.000.000				1	52.225	3.473.499,6
09/12/2012	2.000.000				1	52.225	3.525.724,6
09/01/2013	2.000.000				1	51.900	3.577.624,6
09/02/2013	2.000.000				1	51.900	3.629.524,6
09/03/2013	2.000.000				1	51.900	3.681.424,6
09/04/2013	2.000.000				1	51.900	3.733.324,6
TOTALES				2.155.775		1.577.550	3.733.325

CD

REFORMA DEMANDA

RADIO AND S.O.S

VS

FEDEX

Baker McKenzie.

104

Señor
Juez Segundo (2) Civil del Circuito de Santa Marta
E. S. D.

Ref.:	Proceso Verbal Declarativo
Demandante:	Trade and S.A.S. (en adelante, la "Demandante")
Demandado:	Federal Express Corporation - Fedex
Radicación:	2019-00092-00
Asunto:	Solicitud para que se fije la fecha de la audiencia inicial

Christian E. Pérez Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.620.325, abogado inscrito con tarjeta profesional no. 196.301 del C. S. de la J., en mi calidad reconocida de apoderado de la sociedad Federal Express Corporation (en adelante, "FedEx"), por medio del presente escrito solicito respetuosamente al Juez que se sirva programar la fecha de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. La anterior solicitud la realizo de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. La demanda objeto de este proceso fue notificada a mi representada el 29 de julio del 2019.

2. La demanda fue contestada por FedEx el 28 de agosto de 2019, dentro del término legal para ello.

3. Mediante auto del 9 de septiembre de 2019, el despacho decidió correr traslado de las excepciones propuestas en la contestación en la demanda, y le concedió un término de diez días a la Demandante para pronunciarse sobre las mismas. Este auto fue notificado mediante estado del 10 de septiembre de 2019.

4. De conformidad con lo anterior, el término concedido por el juzgado a la Demandante para pronunciarse frente a las excepciones presentadas en la contestación venció el 24 de septiembre de 2019.

5. Este término venció sin que obre pronunciamiento alguno de la Demandante en este respecto.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 372, numeral primero, del Código General del Proceso, el juez *señalará fecha y hora para la audiencia* [inicial] *una vez vencido el término de traslado de la demanda* [...].

Teniendo en cuenta que en el presente caso se cumplió el presupuesto previsto en el citado numeral 1 del artículo 372 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente al señor Juez fijar fecha para la audiencia inicial.

Atentamente,

Christian E. Pérez Rueda
C.C. No. 1.098.620.325
T.P. 196.301 del C. S. de la J.

Recibido: Octubre 4/2019
Hora 11:05 AM

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

PEREZ RUEDA CHRISTIAN EDUARDO

quien exhibió la: C.C. 1098620325

y Tarjeta Profesional No. 186301

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 30/09/2019

azdcwqz1qs1z28qzad

Verifique en: www.notariaenlinea.com

UTKEF239EHYHUSYPP

EDUARDO DURÁN GOMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ D.C.

Eduardo Durán Gomez
NOTARIA 38 DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

505

INFORME SECRETARIAL- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 7 de octubre de 2019.

Paso el presente proceso informando que el traslado de las excepciones de meritos se encuentra vencido. La parte demandante presentó reforma de la demanda. Sirva usted proveer.

ELIANA PATRICIA QUINTERO RESTREPO

Secretaria

Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, septiembre 18 de 2019
_____.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

506

Santa Marta, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL seguido por TRADE AND S.A.S. contra FEDERAL EXPRESS CORPORATION RADICACIÓN. NO. 47-001-31-03-002-2019-00092-00

ASUNTO

Mediante auto del veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019), notificado por estado el día 28 de junio de 2.019, se admitió la presente demanda., posteriormente a través de su apoderada la entidad demandante presenta escrito de reforma de la demanda el día 27 de septiembre del mismo año, dentro del término concedido por la ley.

Entonces procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda acerca de la admisibilidad de la presente reforma de la demanda de responsabilidad civil contractual seguida por TRADE AND S.A.S. contra FEDERAL EXPRESS

El Despacho procede a resolver sobre su admisión previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 93 del C.G.P establece:

> El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.
>
> La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:
>
> 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
>
> 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
>
> 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
>
> 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
>
> 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Estando admitida la demanda pero sin haberse señalado día para la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P., el apoderado del extremo activo presentó escrito reformatorio del libelo incoatorio, para lo cual se presenta memorial en el cual se agregan nuevos hechos, nuevas pretensiones y nuevas pruebas a la demanda inicial y que son el objeto de la reforma, integrándola en un solo documento.

Observa esta judicatura, que la reforma promovida se presenta debidamente integrada como lo consagra la norma, y aportan los anexos y su respectivo traslado.

Por tal situación encuentra esta judicatura que la reforma promovida se somete a los requisitos exigidos en la misma, ya que se da cumplimiento a la presentación debidamente integrada. Del mismo modo, al analizar la reforma de la demanda el Despacho considera que la misma cumple con los requisitos de ley establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 382 del C. G del P.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la reforma de la demanda declarativa seguida por TRADE AND S.A.S. contra FEDERAL EXPRESS CORPORATION, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Córrase traslado a los demandados por el término que consagra el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P., que se surtirá con la notificación de esta providencia por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. 134 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, Octubre 15 de 2019.

Secretaria, _____.

Baker & McKenzie S.A.S.
NIT: 900.532.339-9

Av. 82 No. 10-62 Piso 6
Bogotá
Colombia

Tel: +57 1 634 1500
Fax: +57 1 376 2211
www.bakermckenzie.com

507

Señora
Juez Segunda Civil del Circuito de Santa Marta
E. S. D.

Ref.:	Proceso Verbal Declarativo
Demandante:	Trade and S.A.S.
Demandado:	Federal Express Corporation - Fedex
Radicación:	2019-00092-00
Asunto:	Contestación de la reforma a la demanda

Christian Pérez Rueda, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad reconocida de apoderado judicial de FEDERAL EXPRESS CORPORATION, sucursal de sociedad extranjera debidamente constituida bajo las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal y poder que obran en el expediente, dentro del término legal correspondiente, contesto la reforma a la demanda presentada por TRADE AND S.A.S en contra de FEDERAL EXPRESS CORPORATION, con fundamento en las siguientes consideraciones.

1 Partes

1.1 Demandante

El que consta en la demanda.

1.2 Mi representada

Es Federal Express Corporation (en adelante "FedEx"), sucursal de sociedad extranjera organizada de conformidad con las leyes de Estados Unidos de América, domiciliada en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, identificada con número de identificación tributaria 830.017.271-5, representada legalmente por su gerente Álvaro Tafurt Echeverry, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.315.859. La sociedad demandada recibe notificaciones en Avenida Calle 82 No. 10-62, Piso 5 y en el correo electrónico notificacionesfx.bogota@bakermckenzie.com.

2 Advertencia preliminar

Como quedará plenamente demostrado, este proceso tiene su origen en la temeraria demanda presentada por Trade and SAS en contra de FedEx, a través de la cual la demandante pretende, sin sustento legal ni fáctico, obtener el reconocimiento y pago de unos supuestos perjuicios presuntamente derivados del alegado "*incumplimiento en la entrega de la cosa en tiempo oportuno*", dentro de la relación contractual celebrada para el transporte de mercancía entre la demandante y mi poderdante.

La falta de sustento de la demanda y su reforma se demostrarán a lo largo de este proceso y, en particular, en esta contestación a la reforma. Sin embargo, me gustaría llamar la atención sobre dos acápites de la reforma a la demanda en los que claramente se evidencia la temeridad con la que ha actuado el apoderado de la parte demandante: los fundamentos de derecho de su

reforma a la demanda y su solicitud de pruebas.

2.1 Los fundamentos de derecho son abiertamente temerarios

Para afirmar lo anterior, es necesario tener en cuenta lo previsto en el artículo 79, numeral 6, del Código General del Proceso, que establece que

> *"Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:*
>
> *[...]*
>
> *6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas".*

Uno de los argumentos de FedEx, como se expuso en la contestación a la demanda presentada el 28 de agosto de 2019 y como se pone de presente nuevamente en el presente escrito, se refiere, de forma subsidiaria, a la limitación de la responsabilidad que cobija el contrato de transporte celebrado entre mi poderdante y la Demandante, en el remoto caso en que se encuentren probados todos los elementos de la responsabilidad civil respecto de mi mandante.

Brilla por su ausencia cualquier mención o argumentación por parte de la Demandante de esta limitación a la eventual responsabilidad de mi poderdante, válida a la luz de los instrumentos internacionales aplicables, de la ley 701 de 2011 y del contrato de transporte. Sin embargo, llama la atención la siguiente cita incompleta de la Ley 701 de 2001, realizada por el apoderado de la parte Demandante (fl. 297 del expediente/página 7 de la reforma a la demanda, final de la página):

> *"ARTÍCULO 26. NULIDAD DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES.*
>
> *Toda cláusula que tienda a exonerar al transportista de su responsabilidad (...)".*

Esta cita aparece sin mayor explicación ni contexto, dando a entender que la citada ley establece que toda cláusula que tienda a exonerar al transportista de su responsabilidad será nula.

La cita completa de la ley 701 de 2001, sin embargo, es la siguiente:

> *"ARTÍCULO 26. NULIDAD DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES.*
>
> *Toda cláusula que tienda a exonerar al transportista de su responsabilidad o a fijar un límite inferior al establecido en el presente Convenio* [el Convenio de Varsovia] *será nula y de ningún efecto, pero la nulidad de dicha cláusula no implica la nulidad del contrato, que continuará sujeto a las disposiciones del presente Convenio".* (Énfasis agregado)

Con lo anterior, es clara la intención de la Demandante de inducir a error al Despacho, dando a entender, mediante una transcripción parcial y fuera de contexto, que cualquier cláusula relacionada con la responsabilidad del transportista será nula; máxime cuando, inmediatamente después de incluir la cita de la anterior norma (fl. 298 del expediente/página 8 de la reforma a la demanda), hace una aseveración de la siguiente naturaleza:

> *"En el presente caso es claro que existió una negligencia grave pues actuaron con conocimiento y a sabiendas que* (sic) *probablemente causaría daño a la accionante".* (Énfasis agregado)

Pongo de presente, en primer lugar, que la conclusión del apoderado de la Demandante no tiene base alguna. No obra en el expediente prueba alguna de la supuesta "negligencia grave" en el actuar de mi representada.

Adicionalmente, la norma citada establece que la nulidad sólo podrá predicarse de las cláusulas que limitan la responsabilidad del transportista cuando el límite fijado sea inferior al establecido en el Convenio.

Se tiene que la limitación de la responsabilidad fijada por FedEx en las condiciones de transporte aplicables al presente caso cumple con los criterios establecidos en la norma, por lo que no se deriva consecuencia jurídica alguna de la norma anteriormente citada.

Es claro, entonces, cómo lo citado por la Demandante es deliberadamente inexacto, intentando inducir en error al Despacho.

2.2 Las pruebas aportadas por la demandante al presente proceso no cumplen con los requisitos legales

Las pruebas tanto aportadas como solicitadas por la demandante con su demanda y con la reforma de la demanda, no cumplen con los requisitos establecidos en el CGP para que puedan decretarse como tales. Esto deberá ser tomado en cuenta por el Despacho al momento de proveer sobre las solicitudes de pruebas de las partes.

2.3 Exclusión de pretensiones de responsabilidad civil extracontractual

Como salta a la vista en el memorial de reforma de la demanda, la parte actora admitió la profunda debilidad, falta de técnica y de sustento de la presente acción, al eliminar las pretensiones más temerarias de su libelo: las de responsabilidad civil extracontractual.

FedEx puso de presente en su contestación de demanda lo desatinado que resulta lo alegado por la Demandante dentro del presente proceso, haciendo especial énfasis en lo ilógico y antitécnico que resultaba elevar pretensiones de responsabilidad civil contractual y extracontractual para la misma persona y por los mismos hechos.

En virtud del artículo 241 del CGP, solicito al Despacho tener la reforma de la demanda como un indicio de la temeridad y falta de fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios de la acción presentada por Trade and S.A.S.

3 Pronunciamiento frente a las pretensiones

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte demandante por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos. Respecto de cada pretensión en particular me opongo de la siguiente manera:

1. Me opongo a la primera pretensión, "*Declarar contractualmente responsable a **FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FedEx"**, en su condición de empresa transportadora, por el incumplimiento en la entrega de la cosa en tiempo oportuno*", por cuanto en el presente caso no existe responsabilidad civil contractual que pueda ser imputada a mi representada, tal y como se desarrolla en detalle en el acápite de Excepciones.
2. Me opongo a la segunda pretensión:

*"Como consecuencia de lo anterior, condene a la demandada al pago de los perjuicios materiales causados a **TRADE AND S.A.S.**, especificados así:*

PERJUICIOS MATERIALES

Lucro Cesante

A título de LUCRO CESANTE la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($238.227.095) discriminados de la siguiente manera:

***a) Lucro Cesante Consolidado:** A la fecha de la presentación de la demanda se tiene que se han obtenido perjuicios estimados en la suma de VEINTITRES* (sic) *MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($23.405.737) M.L.*

***b) Lucro Cesante Futuro:** De acuerdo a lo plasmado en el contrato de suministro las relaciones comerciales se prolongaría* (sic) *hasta el año 2023 por lo tanto se calcula un daño futuro cierto en la suma de CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($107'410.679) M.L.*

***c) Lucro Cesante Futuro Prolongado:** De acuerdo a lo plasmado en el contrato de suministro las relaciones comerciales se podrían prolongar inclusive más allá del año 2023 por lo tanto se calcula un daño futuro cierto en la suma de CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($107'410.679) M.L.*

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

A título de DAÑO MORAL y a la CREDIBILIDAD DE LA EMPRESA se condene al pago de 100 SMLMV".

Pues, como se afirmó con anterioridad, no existe responsabilidad civil en cabeza de mi mandante y, en ese sentido, no existen perjuicios materiales ni extrapatrimoniales que deban ser indemnizados. Siendo esta pretensión consecuencia de la primera pretensión, la pretensión segunda debe correr la misma suerte de la pretensión primera y ser desestimada, según se expondrá a lo largo de este escrito.

Sin perjuicio de lo anterior, me reservo el derecho a objetar la cuantía de la estimación de perjuicios realizada por la parte demandante, para lo cual refiero al Despacho a la sección de Objeción al Juramento Estimatorio –sin perjuicio de que, como se expondrá más adelante, aquél no cumple con los requisitos para ser tenido como juramento estimatorio-.

4 Contestación a los hechos

4.1 Contestación al hecho primero

Afirma la parte demandante: *"Mi poderdante TRADE AND S.A.S es una empresa constituida desde el año 2013, dentro de sus servicios se encuentra la distribución de tubos de rayos X en Colombia y Latinoamérica".*

Contestación al hecho primero: No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada. Sin perjuicio de la anterior manifestación, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandante, expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta, la

Baker McKenzie.

511

sociedad TRADE AND S.A.S fue constituida el 4 de enero de 2013, y su actividad económica principal es el comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo. En cuanto a los servicios que prestaría la parte demandante y el lugar en donde haría negocios, me atengo a lo que quede probado dentro del presente proceso.

4.2 Contestación al hecho segundo

Afirma la parte demandante: "*La sociedad INDUSTRIA APPLICAZIONI ELETTRONICHE SPA (IAE SPA) es una empresa Italiana* (sic), *que se encarga de proveerle tubos de rayos X a TRADE AND S.A.S.*".

Contestación al hecho segundo: No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada. La única relación que ha tenido mi representada con la compañía *INDUSTRIA APPLICAZIONI ELETTRONICHE SPA (IAE SPA)* se remonta a la celebración de un contrato de transporte bajo la guía de envío No. 810070903698, sin que dicha relación, en modo alguno, pueda derivarse en un conocimiento de parte de mi prohijada, de cualquier otra información de dicha compañía distinta a la expresamente consignada en el contrato de transporte mencionado.

4.3 Contestación al hecho tercero

Afirma la parte demandante: "*TRADE AND S.A.S. suscribió un contrato con la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S. - RTR en el cual se obligaba a suministrarle tubos de rayos X*".

Contestación al hecho tercero: No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada. Este hecho, además, es irrelevante para FedEx, dado que la sociedad RTR no era ni el remitente ni el destinatario del envío identificado con la guía aérea 810070903698 y a FedEx no le consta que el contenido del envío fuere a ser entregado a la mencionada sociedad al no existir relación alguna con la misma.

Tendrá que demostrar la parte demandante no solo la existencia de la presunta relación comercial entre aquélla y la sociedad RTR, sino todas las circunstancias propias de la alegada relación comercial, frente a la cual mi representada es un tercero absoluto.

Sin embargo, me permito poner de presente que, de conformidad con las pruebas aportadas por la demandante a la presente demanda, de tenerse como auténticas y dárseles el valor de plenas pruebas, una de las obligaciones de la sociedad RTR era:

> "***TERCERA: Obligaciones del CONSUMIDOR.*** *Constituyen obligaciones a cargo del consumidor las siguientes: Primera: El CONSUMIDOR se obliga a adquirir los productos suministrados por el PROVEEDOR para uso exclusivo como consumidor final.: [...]*"[1]. (se subraya).

De múltiples comunicaciones cruzadas entre la demandante y RTR, se desprende que RTR no habría adquirido los tubos de rayos X para su uso exclusivo como consumidor final, sino que, contrariando lo consignado en el supuesto contrato de suministro, los mismos aparentemente serían usados para distribuirlos a otro cliente.

[1] Contrato de suministro celebrado entre Trade and SAS y RTR el 12 de enero de 2015. Obrante a folios 11 y 12 del expediente (demanda inicial), y a folios 303 y 304 (tras reforma a la demanda).

Por ejemplo, en la carta con asunto *"Inconformidad y cancelación de vínculos comerciales"*, enviada por la gerente de RTR a Trade and SAS el 2 de agosto de 2018[2], se menciona lo siguiente:

> "(...) *Adicional a esto deseo informarles que nos abstenemos de futuros negocios con ustedes teniendo en cuenta los daños que nos han ocasionado al no poder entregar este pedido en los tiempos establecidos por nuestro cliente final*". (Subrayado y énfasis agregados).

Estas comunicaciones sugieren que, de existir la relación contractual entre la parte demandante y RTR, podrían haber existido razones fácticas y legales para alegar un incumplimiento contractual de parte de RTR y para cuestionar la supuesta terminación de la alegada relación, lo cual, extrañamente y de conformidad con las pruebas aportadas, la demandante no hizo.

4.4 Contestación al hecho cuarto

Afirma la parte demandante: "*Con ocasión al* (sic) *contrato de suministro mencionado en el hecho anterior, en fecha 31 de mayo de 2018 la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR, extendió orden de compra de 3 tubos de rayos X de referencia C352-RTM782HS los cuales a solicitud de RTR, se debían entregar en el plazo máximo de un mes contado a partir de la emisión de dicha orden de compra*".

Contestación al hecho cuarto: No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada y que no se relaciona con el envío 810070903698, del cual la sociedad RTR no era ni la destinataria ni la remitente.

4.5 Contestación al hecho quinto

Afirma la parte demandante: "*Desde el mes de abril de 2018 la sociedad accionante inició una relación comercial con FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FedEx" que se concretó en un contrato de transporte internacional que involucraba el envío de elementos delicados, en específico el transporte de tubos de rayos X*".

Contestación al hecho quinto: No es cierto como se presenta. Es cierto que desde el 26 de abril de 2018 se creó la cuenta de cliente de la parte demandante. Sin embargo, la creación de una cuenta de cliente ante FedEx no implica, en sí misma, la celebración de un contrato de transporte. Esta cuenta simplemente le permite al cliente acceder a tarifas personalizadas según el volumen de envío, administrar recolecciones, e incluso se le da crédito para el pago de sus envíos. Sin embargo, según lo establecido dentro de los términos y condiciones de envío de FedEx, el contrato de transporte se celebra con el remitente y no con el destinatario. Es el remitente quien está facultado para hacer cualquier reclamo, y la responsabilidad de FedEx, de existir, será únicamente frente a este.

Ahora bien, el primer envío solicitado por Trade and SAS a FedEx, de conformidad con el historial de envíos de Trade and SAS, es del 8 de junio de 2019, lo que implica que solo hasta esta fecha la Demandante hizo uso de su cuenta de cliente.

---

[2] Carta con asunto "Inconformidad y cancelación de vínculos contractuales", enviada el 2 de agosto de 2018 por Stella María Arenas Piedrahíta en su calidad de Gerente de RTR, a Trade and SAS. Obrante a folios 13 (demanda inicial) y 305 (tras reforma a la demanda) del expediente.

Más aún, en correo del 25 de junio de 2018[3], la señora Maryori Gómez, gerente de ventas de Trade and SAS, menciona que la relación comercial entre FedEx y Trade and SAS apenas está iniciando:

> "(...) *me parece una falta de respeto que apenas iniciando contrato con ustedes me entregan las mercancías en estas condiciones* (...)". (Subrayado es nuestro).

Así, existe una falta de claridad sobre lo que entiende la Demandante como inicio de la relación contractual.

Ahora bien, pongo de presente que los tubos de rayos X hacen parte de las responsabilidades no asumidas indicadas en las condiciones de transporte de FedEx para Europa, Oriente Medio, India y África, y en ese sentido, el supuesto daño causado a una parte de la mercancía transportada no genera obligación alguna de realizar ajuste, reembolso o crédito en cabeza de mi representada.

Esto se expondrá con mayor amplitud en el acápite de Excepciones de la presente contestación.

4.6 Contestación al hecho sexto

Afirma la parte demandante: "*El contrato de transporte suscrito entre TRADE AND S.A.S. y la empresa accionada, consistía en trasladar tres (3) tubos de rayos X de referencia C352-RTM782HS con un peso total de 75 Kg desde la ciudad de Cormano – Italia hasta la ciudad de Santa Marta – Colombia*".

Contestación al hecho sexto: Es cierto. Sin embargo, nuevamente pongo de presente que los tubos de rayos X transportados de conformidad con la guía aérea No. 810070903698 hacen parte de las responsabilidades no asumidas indicadas en las condiciones de transporte de FedEx para Europa, Oriente Medio, India y África y, en ese sentido, el supuesto daño causado a una parte de la mercancía transportada no genera obligación alguna de realizar ajuste, reembolso o crédito en cabeza de mi representada.

Por lo anterior, mi representada no estaba en la obligación de realizar pago alguno por concepto del daño supuestamente causado a los tubos de rayos X transportados. Esto se expondrá con mayor amplitud en el acápite de Excepciones de la presente contestación.

4.7 Contestación al hecho séptimo

Afirma la parte demandante: "*Los tubos a transportar estaban avaluados en la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES (USD 7.290) equivalente en pesos colombianos a la fecha del contrato en la suma* (sic) *de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS. ($20.672.836.20)*".

Contestación al hecho séptimo: No es cierto en los términos planteados por la parte demandante. El valor al que hace referencia la parte demandante es el valor declarado por los tubos de rayos X, y no el valor en el que los tubos fueron "avaluados", según su dicho. Sin embargo, sí constituye una confesión de la parte demandante, pues como se pasa a exponer, tal valor es el límite máximo de responsabilidad de mi representada a la luz del contrato de transporte.

---

[3] Obrante a folio 18 (anverso) del expediente.

El valor declarado por los tubos, de conformidad con lo dispuesto en las condiciones para el transporte de mercancías a nivel internacional, tiene como única finalidad establecer el límite máximo de la responsabilidad de mi representada, en los términos expuestos en el acápite denominado "Límite de Responsabilidad" de las referidas Condiciones para el transporte de mercancías a nivel internacional. Esto se expondrá con mayor amplitud en el acápite de Excepciones de la presente contestación.

4.8 Contestación al hecho octavo

Afirma la parte demandante: "*En virtud al* (sic) *contrato establecido entre la sociedad TRADE AND S.A.S. y FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FedEx" se emitió la guía de envío N° 810070903698 con fecha 8 de junio de 2018*".

Contestación al hecho octavo: Es cierto. El número de guía aérea asignado al envío de los 3 tubos de rayos X fue el No. 810070903698. El destinatario era Trade and SAS.

4.9 Contestación al hecho noveno

Afirma la parte demandante: "*La mercancía fue entregada por la demandada en fecha 22 de junio de 2018 al destinatario, que para el caso concreto era mi poderdante*".

Contestación al hecho noveno: Es cierto. Los tubos de rayos X fueron entregados a Trade and SAS el 22 de junio de 2018. Este plazo, en todo caso, estuvo dentro del plazo pactado por Trade and SAS y FedEx como plazo máximo de entrega.

4.10 Contestación al hecho décimo

Afirma la parte demandante: "*De los tres tubos de rayos X arribados, uno llegó totalmente destruido, pese a estar descrito como mercancía delicada* ".

Contestación al hecho décimo: No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada, dado que el envío fue entregado en la caja cerrada y fue la parte demandante quien lo abrió después de haber sido entregado el paquete, sobre el que, de acuerdo con las fotos allegadas por el Demandante durante la reclamación, no se evidencia una *destrucción total*. De conformidad con los términos y condiciones de envío de servicio internacional, es obligación del remitente, y no del transportador, "[garantizar] *que cada artículo del embarque* [...] *esté correctamente marcado, consignado (incluyendo el código postal) y empaquetado para asegurar un transporte seguro con un cuidado razonable en su manipulación*"[4].

Así mismo, en estos términos y condiciones de FedEx se estipula el Derecho a Inspeccionar, de carácter excepcional, así:

> "*Su embarque podrá, a opción nuestra o a pedido de las autoridades gubernamentales, ser abierto e inspeccionado por nosotros o por tales autoridades en cualquier momento*"[5];

[4] Según lo establecen los términos y condiciones para el envío - Servicio Internacional, en el acápite denominado "Sus Obligaciones", haciendo referencia a las obligaciones del remitente. Este documento se aporta como prueba documental de la presente contestación.

[5] Según lo establecen los términos y condiciones para el envío - Servicio Internacional, en el acápite denominado "Derecho a Inspeccionar". Este documento se aporta como prueba documental de la presente contestación.

> *contrario sensu*. FedEx no podrá ejercer el derecho de inspección salvo circunstancias excepcionales, y es por lo anterior que el remitente tiene la obligación de notificar "*un reclamo debido a daños (visibles u ocultos), demora (incluidos reclamos por deterioro) o insuficiencia dentro de los 21 días calendario después de la entrega del envío*"[6]. (subrayado es nuestro)

En el presente caso, no obra prueba alguna en el expediente de que Trade and SAS haya observado algún daño en el registro de entrega, por lo que FedEx, de acuerdo con lo previsto en los términos y condiciones para el envío, asumió que el embarque fue entregado en buenas condiciones[7].

4.11 Contestación al hecho undécimo

Afirma la parte demandante: "*La caja contenedora del tubo de rayos X presentaba señales de manejo inadecuado*".

Contestación al hecho undécimo: No es un hecho sino una afirmación subjetiva de la parte demandante, carente de todo sustento fáctico y probatorio. En modo alguno puede determinarse en el hecho, al igual que ocurría en la demanda original, a qué se refiere por "*manejo inadecuado*", tanto así que la parte demandada recibió el envío sin indicar al momento de la entrega alguna evidencia de daño o de lo que ésta entienda como "señales de manejo inadecuado".

Debe tenerse en cuenta que no hay pruebas del supuesto *manejo inadecuado* de la caja contenedora del tubo de rayos X, más allá de unas fotografías aportadas en el escrito de demanda original presentado el 10 de junio del presente año, y que ahora, curiosamente, omite mencionar en su reforma.

Dichas fotografías, sin embargo, continúan en el expediente, por lo que al respecto me permito manifestar que las mismas no permiten evidenciar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que fueron tomadas, o su correspondencia con lo que supuestamente demuestran. Frente al valor probatorio de las fotografías, la H. Corte Constitucional ha establecido que:

> "*La fotografía es un medio probatorio documental de carácter representativo, que muestra un hecho distinto a él mismo, el cual emerge del documento sin que tenga que hacerse un ejercicio de interpretación exhaustiva de su contenido. Eso significa que "la representación debe ser inmediata, pues si a simple vista la fotografía muestra una variedad de hechos posibles, 'ella formará parte de la prueba indiciaria, ya que está contenida en la mente de aquél (el intérprete) y no en el objeto que la documenta*". [...] *El valor probatorio de las fotografías no depende únicamente de su autenticidad formal, sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa la realidad de los hechos que se deducen o atribuyen, y no de otros diferentes, posiblemente variados por el tiempo, el lugar o el cambio de posición, lo que, como*

---

[6] Según lo establecen los términos y condiciones para el envío - Servicio Internacional, en el acápite denominado "Reclamo por Pérdida, Daño o Demora". Este documento se aporta como prueba documental de la presente contestación.

[7] Según lo establecen los términos y condiciones para el envío - Servicio Internacional, en el inciso final del acápite denominado "Reclamo por Pérdida, Daño o Demora". Este documento se aporta como prueba documental de la presente contestación.

se indicó, obliga al juzgador a valerse de otros medios probatorios y a apreciar razonadamente el conjunto"[8]. (Subrayado y énfasis son nuestros).

En el mismo sentido se ha pronunciado el H. Consejo de Estado, al establecer que:

> *"En otras palabras, para que las fotografías tengan connotación probatoria y puedan ser valoradas conforme a las reglas de la sana crítica, se debe tener certeza sobre la persona que las realizó y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron tomadas, lo que normalmente se devela a través de otros medios complementarios. De esta forma, la autonomía demostrativa de dichos documentos se reduce en la medida que se requieran otros medios de convicción que las soporten* [...] *Mayor complejidad afronta este medio de prueba si, además, se allega en fotocopia; indiscutiblemente, tal presentación "impide distinguir con claridad el objeto que representan".*"[9]. (Subrayado y énfasis son nuestros).

En el presente caso, las fotografías que obran en el expediente no cumplen con los requisitos demostrativos enunciados anteriormente, y la parte demandante tampoco aporta soporte alguno de estas fotografías, ni siquiera luego de haber reformado la demanda. En ese sentido, es claro que a las mismas no se les puede reconocer carácter de prueba.

4.12 Contestación al hecho duodécimo

Afirma la parte demandante: "*Por lo descrito en el hecho anterior, mi representada presentó reclamación ante la entidad transportadora el día 25 de junio de 2018 exponiendo el caso, aportando material fotográfico y afirmando que el daño era irreparable*".

Contestación al hecho duodécimo: No es cierto en los términos planteados. Es cierto que la parte demandante presentó reclamación a mi representada el 25 de junio de 2018, alegando que se le había causado un daño.

Sin embargo, cabe aclarar que a esta reclamación se le dio el trámite correspondiente y oportuno de conformidad con las políticas internas de FedEx. Así, el 26 de junio de 2018, un agente de servicio al cliente de FedEx respondió a la reclamación presentada por la señora Maryori Gómez, de Trade and S.A.S., solicitando información adicional para realizar la investigación, e informándole que el remitente del envío se podía contactar con el área de reclamos de FedEx Italia, con el fin de realizar las respectivas investigaciones sobre el supuesto daño.

Adicionalmente, una vez realizada la investigación correspondiente, y sin que implicara asunción de responsabilidad alguna, se procedió al pago de COP $9.389.982 (nueve millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos) en favor de Trade and S.A.S., el 17 de septiembre de 2018.

---

[8] Corte Constitucional. Sentencia del 6 de diciembre de 2013. M.P.: Nilson Pinilla Pinilla. Exp.: T-4010962.

[9] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 14 de febrero de 2018. C.P.: Ramiro Pazos Guerrero. Rad. No.: 05001-23-31-000-2003-03993-01. Exp.: 444949.

4.13 Contestación al hecho decimotercero

Afirma la parte demandante: "*La reclamación fue contestada por parte de "FedEx" el día 26 de junio de 2018, con la cual al paso de disculparse por las molestias, requirió a mi cliente con el fin de que enviara información adicional sobre el caso, y así de* (sic) *remitirla a Italia*".

Contestación al hecho decimotercero: Es cierto. Como se puede evidenciar, FedEx respondió a la reclamación realizada por Trade and SAS dentro de un término razonable, de manera cordial, empática y respetuosa.

4.14 Contestación al hecho decimocuarto

Afirma la parte demandante: "*En la misma fecha mi representada remitió la información solicitada y aclara que la caja que contenía el tubo dañado se recibió con anotación por el estado en que se encontraba.*".

Contestación al hecho decimocuarto: No es cierto como se presenta. Como se puede evidenciar en los correos cruzados entre la señora Maryori Gómez, de Trade and SAS, y uno de los agentes de servicio de FedEx, que obran como prueba dentro del expediente[10], la señora Gómez menciona que "(...) *al momento de la recepción de la mercancía, esa caja en particular se recibió con reserva por el estado en el que llega*" (negrilla fuera del original).

La señora Maryori en ningún momento se refiere a anotación alguna. Por el contrario, la parte demandante recibió el envío sin indicar al momento de la entrega alguna evidencia de daño.

4.15 Contestación al hecho decimoquinto

Afirma la parte demandante: "*El día 29 de junio de 2018, la demandada informa que el área encargada en Italia se encontraba adelantando la verificación del caso, al igual que se había enviado solicitud al área operativa en Santa Marta para que se efectuara la inspección por parte de ellos*".

Contestación al hecho decimoquinto: Es cierto. En efecto, mediante correo del 29 de junio de 2018, uno de los agentes de servicio le indica en ese mismo correo a la señora Maryori Gómez, de Trade and SAS, lo siguiente:

> "*Cordialmente le informo que nuestra área de reclamos en Italia se encuentra realizando la verificación del caso.*
>
> *Por otro lado, se envió solicitud a nuestra área operativa en Santa Marta para que se efectúe una inspección por parte nuestra* [...]".

4.16 Contestación al hecho decimosexto

Afirma la parte demandante: "*Por correo fechado de 5 de julio de 2018, TRADE AND S.A.S. informa a FedEx, que la sociedad INDUSTRIA APPLICAZIONI ELETTRONICHE SPA (IAE*

[10] Prueba 6.6.: Correos cruzados entre Maryori Gómez, gerente de ventas de Trade and SAS, y uno de los agentes de servicio al cliente de FedEx, entre el 25 de junio de 2018 y el 3 de julio de 2018, que muestran la agilidad con la que FedEx respondió a la reclamación realizada por Trade and SAS y sus gestiones posteriores.

SPA)_recibió factura para el pago de derechos de aduana e IVA, cobro que no debía ser asumido por estos, todo lo contrario pues quien debía asumirlos era la demandada".

Contestación al hecho decimosexto: No es cierto. El envío se devolvió al lugar de origen por solicitud de Trade and SAS, y como consecuencia de esta solicitud, se causaron unos impuestos que, por regla general, se cargan al remitente o destinatario, según lo establecido en los términos y condiciones de envío de FedEx, así:

> "*Sus obligaciones*
>
> *Usted* [es decir, el remitente] *garantiza que cada artículo del embarque está descrito correctamente en esta Guía Aérea y en cualquier documento de exportación, y que es aceptable para ser transportado por nosotros, y que el embarque está correctamente marcado, consignado (incluyendo el código postal) y empaquetado para asegurar un transporte seguro con un cuidado razonable en su manipulación. **Usted será responsable de todos los cargos, incluyendo los cargos de transporte y posibles recargos, contribuciones y valoraciones aduaneras y arancelarias, incluyendo los honorarios relacionados con nuestro pago por anticipado de los mismos, penalidades y multas gubernamentales, impuestos y nuestros honorarios de abogado y costos legales, relacionados con este embarque***" (énfasis añadido).[11].

Ahora bien, para el presente caso, de manera deliberada, la Demandante omite revelar que no se le generó ningún cobro a INDUSTRIA APPLICAZIONI ELETTRONICHE SPA (IAE SPA) ni a la Demandante por concepto de impuestos para el envío con guía aérea no. 772604030014, como se puede evidenciar en las pruebas documentales aportadas al respecto[12].

4.17 Contestación al hecho decimoséptimo

Afirma la parte demandante: "*En fecha 05 de julio a través de correo electrónico enviado por la señora Maryluz Bonilla, quien para la fecha se desempeñaba como ejecutiva de cuentas en la entidad demandada, reconoce que el trámite que se está adelantando ha sido el equivocado: "Gustavo, este es el caso que te comente via celular fue un ERROR NUESTRO EN BAQA, este Envio debio manejarse como Exportacon* (sic) *Temporal por Garantia* (sic), *y no se prealerto* (sic) *de esa forma y viajo* (sic) *Sabado* (sic) *Como Courier..." resaltado y en mayúscula del suscrito*".

Contestación al hecho decimoséptimo: No es cierto en los términos planteados. Como se ha demostrado a lo largo de este proceso, a la reclamación adelantada por Trade and SAS ante FedEx se le dio el trámite correspondiente y oportuno de conformidad con las políticas internas de FedEx.

El error señalado en este hecho no es en "*el trámite que se está adelantando*", como lo quiere hacer ver la Demandante, sino simplemente un error respecto al tipo de modalidad de transporte, que no tiene consecuencia alguna dentro del trámite de reclamación adelantado y que se solucionó sin generar ningún inconveniente a Trade and SAS.

---

[11] Según lo establecen los términos y condiciones para el envío - Servicio Internacional, en el acápite denominado "Sus Obligaciones". Este documento se aporta como prueba documental de la presente contestación.

[12] Prueba 7.2.1. Correos cruzados entre Claudio Molinari, gerente de Trade and SAS, y uno de los agentes de servicio al cliente de FedEx, entre el 5 y el 6 de julio de 2018, en los que se informa que no se generó ningún cobro por concepto de impuestos para el envío no. 772604030014.

4.18 Contestación al hecho decimoctavo

Afirma la parte demandante: "*A fecha 12 de julio, pese a haber transcurrido 20 días desde la fecha en que mi cliente recibió el tubo y 17 desde el día que se realizó la reclamación, no se había realizado inspección alguna al tubo dañado por parte de la demandada, como se puede constatar con los correos electrónicos cruzados entre las partes*".

Contestación al hecho decimoctavo: No es cierto. Me permito aclarar que la inspección se realiza por requerimiento de FedEx, y el objeto de dicha inspección es verificar si efectivamente hubo un daño con el envío y si dicho daño se ocasionó como consecuencia de un embalaje inadecuado.

Como se puede evidenciar en las pruebas documentales obrantes en el expediente, incluso en aquellas aportadas por la Demandante, la agente de servicio al cliente de FedEx solicitó información necesaria para evaluar el supuesto daño y le indicó a la señora Maryori Gómez de Trade & SAS lo siguiente:

> "*Por favor conservar el embalaje y protección interna en caso de que se requiera una inspección por parte nuestra*". (énfasis añadido).

Trade and SAS solicitó tanto la inspección como también la devolución del envío al lugar de origen, como se puede evidenciar en las pruebas documentales aportadas con la presente contestación.

FedEx retornó el paquete al lugar de envío, como lo solicitó Trade and SAS, y fue esto lo que lo que causó el retraso en el proceso de inspección, pues la misma sólo pudo ser realizada cuando se devolvió el paquete desde Italia.

4.19 Contestación al hecho decimonoveno

Afirma la parte demandante: "*La demandada tenia* (sic) *pleno conocimiento que con el retraso por ellos ocasionado en el procedimiento estaba generando perjuicios a mi representada, tal como se manifiesta en correos de fecha 17 de julio de 2018 cruzados entre las señoras Maryluz Bonilla Noriega y Lina Chaves*".

Contestación al hecho decimonoveno: No es cierto como se presenta. De la cadena de correos mencionada en la reforma solo se desprende una actitud empática de parte de FedEx, mostrando una clara política de tratar de solucionar los inconvenientes de sus clientes y ponerse en sus zapatos. De ninguna manera puede tenerse lo allí manifestado como una asunción de responsabilidad ni mucho menos que en la más aventurada imaginación de FedEx pudiera caber que Trade and SAS aparecería luego con una demanda pidiendo perjuicios millonarios derivados de la aparente avería de un solo tubo de rayos X.

No sobra recordar que, como ya se contestó frente al hecho duodécimo, una vez realizada la investigación correspondiente, y sin que implicara asunción de responsabilidad alguna, FedEx procedió al pago de COP $9.389.982 (nueve millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos) en favor de Trade and S.A.S., el 17 de septiembre de 2018.

4.20 Contestación al hecho vigésimo

Afirma la parte demandante: "*Mi prohijada en fecha 23 de junio de 2018 requirió a la demandada para que al menos le brindara información acerca del trámite adelantado, reiterándoles que el letargo en la solución de este, seguía ocasionándole perjuicios,*

recordándoles que su cliente (RTR) se encontraba "furioso" pues había transcurrido casi un mes a partir de la reclamación y aún no se tenía información clara sobre el trámite y mucho (sic) *sobre la solución que iba a adoptar la demandada para reponer el daño causado*".

Contestación al hecho vigésimo: No es cierto. Pongo de presente que el 23 de junio de 2018 ni siquiera se había dado inicio a la reclamación. Las pruebas aportadas por la parte demandante no son claras, no siguen un orden lógico o cronológico, y varias de ellas no cumplen con lo requerido para ser valoradas-según lo requiere la legislación procesal aplicable-, por lo que no es posible entender a qué correo hace referencia, para poder contestar adecuadamente este hecho.

Sin perjuicio de lo anterior, a mi representada no le constan ni le pueden constar aquellos hechos relacionados con la relación contractual entre RTR y Trade and SAS, pues es un tercero absoluto a dicha relación.

4.21 Contestación al hecho vigesimoprimero

Afirma la parte demandante: "*De las conversaciones sostenidas a través de correo electrónico entre las partes, se tiene que en el lapso que comprendió la reclamación el tubo de rayos X averiado fue transportado desde la ciudad de Santa Marta hasta Italia, sin autorización de TRADE AND S.A.S. de acuerdo a la guía de envío N°772604030014*".

Contestación al hecho vigesimoprimero: No es cierto. Como se puede evidenciar en las pruebas documentales aportadas con la presente contestación, el retorno de este tubo a Italia se realizó por solicitud de Trade and SAS.

4.22 Contestación al hecho vigesimosegundo

Afirma la parte demandante: "*De acuerdo a la guía N°781711538316, el tubo averiado retornó a Colombia específicamente a la ciudad de Barranquilla y de allí a Bogotá, sin que se diera solución alguna a las solicitudes efectuadas por la demandante, entre ellas la inspección del tuvo* (sic) *con la presencia de un agente aduanal de confianza.*",

Contestación al hecho vigesimosegundo: No es cierto. FedEx devolvió el paquete, según la solicitud realizada por la demandante. Adicionalmente, la inspección se llevó a cabo, incluso aunque la misma no sea una obligación por parte de FedEx[13].

4.23 Contestación al hecho vigesimotercero

Afirma la parte demandante: "*Pese a que desde el inicio de la reclamación, la demandada puso de presente que para poder determinar si le asistía o no responsabilidad alguna, debía obligatoriamente realizarse una revisión técnica del tubo, mi poderdante afirma que esta nunca se efectuó.*".

Contestación al hecho vigesimotercero: No es un hecho sino una afirmación subjetiva de la parte demandante, carente de todo sustento fáctico y probatorio. Sin perjuicio de que no se trata de un hecho, como se puede evidenciar en las pruebas documentales obrantes en el expediente, incluso en aquellas aportadas por la Demandante, la agente de servicio al cliente

[13] Prueba 7.3.2. Guía de envío No. 7726 0403 0014.

de FedEx solicitó información necesaria para evaluar el supuesto daño y le indicó a la señora Maryori lo siguiente:

> *"Por favor conservar el embalaje y protección interna en caso de que se requiera una inspección por parte nuestra"*. (énfasis añadido).

En ningún momento se menciona que la inspección sea obligatoria. Tampoco existe obligación legal o contractual que requiera que FedEx realice una inspección, y a pesar de lo anterior, FedEx procedió a realizar la misma[14] por solicitud de Trade and SAS, como se puede evidenciar en las pruebas documentales aportadas con la presente contestación.

4.24 Contestación al hecho vigesimocuarto

Afirma la parte demandante: "*Solo hasta el día 08 de agosto de 2018 se obtuvo respuesta a través de correo electrónico, referente al reembolso del dinero de parte de "FedEx" en favor del demandante*".

Contestación al hecho vigesimocuarto: No es cierto. Como se evidencia en las pruebas documentales que obran al expediente, y como incluso fue reconocido por la parte demandante dentro de su exposición de los hechos (particularmente, en el hecho decimotercero de la reforma a la demanda), FedEx dio respuesta a Trade and SAS el 26 de junio de 2018, tan solo un día después de haber sido presentada la reclamación, solicitando información adicional sin la cual no era posible realizar la investigación a nivel interno, e indicándole claramente cuáles eran los pasos a seguir.

FedEx y Trade and SAS, además, estuvieron en constante comunicación, y muestra de ello son los correos cruzados entre las partes que la propia demandante aporta.

4.25 Contestación al hecho vigesimoquinto

Afirma la parte demandante: "*Luego de varios aplazamientos como dan cuanta* (sic) *los correos electrónicos, solo hasta el día 19 de septiembre de 2018 la demandada efectúa el pago por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS. ($6.892.982.00) por concepto de valor declarado de la pieza averiada y la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($1.814.400) por el valor de la nacionalización de esta*".

Contestación al hecho vigesimoquinto: No es cierto. Como consta en el expediente, el pago se realizó el 17 de septiembre de 2019[15], no el 19 de septiembre como afirma la parte demandante.

4.26 Contestación al hecho vigesimosexto

Afirma la parte demandante: "*La Sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR remitió a mi representada misiva manifestándole que con ocasión al* (sic) *cumplimiento*

---

[14] Prueba 7.3.2. Guía de envío No. 7726 0403 0014.

[15] Prueba 6.4 de la contestación a la demanda presentada, obrante dentro del expediente: soporte del pago realizado por FedEx en favor de Trade and SAS el 17 de septiembre de 2018, por un valor de COP $9.389.982, junto con su traducción oficial de inglés al español.

tardío en la entrega de la mercancía decidía cesar todo vínculo contractual con mí (sic) *representada, situación que le constituyó un detrimento patrimonial.*".

Contestación al hecho vigesimosexto: No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada. En todo caso, sin perjuicio de la obligación de la parte demandante de demostrar el supuesto detrimento patrimonial y los distintos elementos de la responsabilidad civil, a FedEx no le corresponde pago, reembolso ni indemnización adicional alguna a favor de la parte demandante.

Aunado a lo anterior, en el remoto caso en que se determinare que FedEx es responsable frente a la parte demandante por daños y/o perjuicios, tal responsabilidad quedaría limitada en valor bien sea por convenciones internacionales y/o por el contrato de transporte.

En efecto, la Convención de Varsovia de 1929, la Convención sobre el Contrato de Transporte Internacional de Bienes por Vía Terrestre (la "CMR", o la "Convención"), y, en todo caso, las condiciones de transporte para Europa, Medio Oriente, India y África, aplicables a la guía aérea en el presente caso por ser Italia el país desde el que se envió la mercancía, disponibles al público en la página web http://www.fedex.com/gn/shippingguide/terms/, y los términos y condiciones de envío de FedEx, disponibles al público en la página web http://www.fedex.com/co/services/terms.html, rigen la guía de transporte en la cual se finca la presente acción.

En lo referente a la Convención de Varsovia, en sus artículos 17 y siguientes, incorporada al derecho interno colombiano mediante la Ley 95 de 1965 y el Decreto 2059 de 1999, aquella establece el régimen de responsabilidad de los transportistas en transporte aéreo. El artículo 22.2.b de la Convención es particularmente relevante para el presente caso, pues establece que la responsabilidad del transportista se limitará a la suma de 17 Derechos Especiales de Giro por kilogramo, salvo declaración especial de valor hecha por el expedidor en el momento de la entrega del bulto al transportista y mediante el pago de una tasa suplementaria, si hay lugar a ello. En este último caso, el transportista estaría obligado a pagar como máximo el importe de la suma declarada, a menos que pruebe que éste es superior al valor real en el momento de la entrega.

Al 24 de octubre de 2019, un Derecho Especial de Giro equivale a USD 1,37706[16]; es decir, a COP $4,695[17]. De conformidad con lo anterior, 17 Derechos Especiales de Giro equivaldrían, entonces, a COP $79,815. Bajo este escenario, la responsabilidad de FedEx estaría limitada a un valor de COP $5,986,125 considerando que el peso declarado para el envío fue de 75 kg y bajo el supuesto que todo el envío hubiese presentado un daño o avería, lo cual no ocurrió.

En un segundo escenario, el límite de la responsabilidad de FedEx sería de USD 7,290 por la totalidad del envío, pues este fue el valor declarado por Trade and SAS para el envío de los tres tubos de rayos X. Al respecto, el Código de Comercio establece, en su artículo 1031, que "(...) *si la pérdida* [de la cosa transportada] *fuere parcial, el monto de la indemnización se determinará de acuerdo con la proporción que la mercancía perdida represente frente al total del despacho*" (resaltado nuestro). Considerando que el supuesto daño causado a Trade and SAS fue únicamente sobre uno de los tres tubos de rayos X, el monto máximo de responsabilidad que sería pagadero por FedEx sería de USD 2,430.

---

[16] De conformidad con la información del Banco de la República.

[17] De conformidad con la TRM para el 24 de octubre de 2019, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adicionalmente, no hay que perder de vista que el envío fue remitido desde la ciudad de Cormano, Italia. Por lo anterior, son también aplicables las condiciones de transporte para Europa, Oriente Medio, India y África. Estas condiciones, en su artículo 19, relativo a las responsabilidades no asumidas, establece lo siguiente:

> "*19. Responsabilidades no asumidas.*
>
> *19.4 Fedex no será responsable, ni se realizará ningún ajuste, reembolso o crédito de ningún tipo como resultado de cualquier pérdida, daño, retraso, entrega incorrecta o no entrega o información errónea incluyendo, entre otros, dicha pérdida, daño, retraso, entrega incorrecta, no entrega o información errónea causada por o como resultado de:*
>
> (...)
>
> ***k) daños en tránsito o en el manejo de tubos fluorescentes, luces de neón, letreros de neón, tubos de rayos X, tubos láser y bombillas u otros elementos inherentemente frágiles***". (Énfasis agregado).

En el presente caso, la mercancía cuyo transporte fue encargado a mi representada claramente hace parte de las responsabilidades no asumidas indicadas en las condiciones de transporte de FedEx para Europa y otras regiones, y en ese sentido, el supuesto daño causado a una parte de la mercancía transportada no genera obligación alguna de realizar ajuste, reembolso o crédito en cabeza de mi representada.

Ahora bien, adicional a lo anterior, debe tenerse en cuenta que los términos y condiciones de envío para Servicio Internacional de FedEx, de manera expresa, limitan válidamente el monto de cualquier tipo de responsabilidad como la que pretende la parte demandante en este proceso, de la siguiente forma:

> *"Responsabilidades No Asumidas*
>
> *SUJETO A LAS CONDICIONES DE CONTRATO CONTENIDAS EN ESTA GUÍA AÉREA, EN CUALQUIER TARIFA PUBLICADA PERTINENTE, EN NUESTRA GUÍA DE SERVICIOS O EN NUESTRAS CONDICIONES ESTÁNDAR DE TRANSPORTE, EN NINGÚN CASO, SEREMOS RESPONSABLES POR NINGÚN DAÑO, SEA ÉSTE DIRECTO, INCIDENTAL, ESPECIAL O EMERGENTE, QUE EXCEDA EL VALOR DECLARADO PARA EL TRANSPORTE, O US$100 O US$9.07 POR LIBRAS. (US$20.00 POR KILOGRAMOS) (O LO EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL), DE LOS TRES, EL MONTO MAYOR, SEA QUE HAYAMOS TENIDO O NO EL CONOCIMIENTO DE QUE EXISTIERA LA POSIBILIDAD DE INCURRIR EN TALES DAÑOS, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A LA PÉRDIDA DE INGRESOS O GANANCIAS."* (Resaltado es nuestro)

Como se mencionó anteriormente, el Código de Comercio establece que el valor de la indemnización deberá calcularse de forma proporcional frente a la totalidad del despacho, y ello lleva a la conclusión forzosa de que el monto máximo de responsabilidad que sería pagadero por mi representada sería de USD 2,430, el cual es inferior al efectivamente pagado por parte de FedEx y del cual se allegó como prueba la constancia de pago, al momento de contestar la demanda inicial.

4.27 Contestación al hecho vigesimoséptimo

Afirma la parte demandante: "*La economía de mi representada se vio en demasía afectada, pues la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S –RTR, con ocasión a* (sic) *la relación comercial surgida por el contrato de suministro, eran quienes más ingresos*

reportaban en la contabilidad de la empresa demandante, al paso que la relación había perdurado durante más de 4 años por ende se constituía como su cliente más significativo".

Contestación al hecho vigesimoséptimo: No es un hecho sino una apreciación subjetiva de la parte demandante que, en todo caso no me consta por ser ajeno a mi representada y que no tiene una relación con el envío 810070903698 del cual RTR no era ni remitente ni destinataria. Adicionalmente, cualquier supuesto perjuicio derivado de la terminación unilateral de la alegada relación contractual entre la sociedad RTR y la demandante TRADE AND S.A.S., debe ser reclamada a quienes son parte del contrato, y no a un tercero absoluto como FedEx.

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera lo expresado en la contestación al hecho VIGÉSIMO SEXTO, de suerte que en el remoto evento en que se determinare que FedEx es responsable frente a la parte demandante por daños y/o perjuicios, cualquier responsabilidad estaría limitada en valor por lo estipulado en los tratados que fueren aplicables y en los términos y condiciones de envío de FedEx y que en todo caso debe entenderse como una obligación extinta en virtud del pago realizado por FedEx a la parte demandante.

5 Excepciones

5.1 Falta de legitimación en la causa

La supuesta responsabilidad civil que la parte demandante pretende endilgarle a FedEx se derivaría, según afirma la actora, de la supuesta terminación de una alegada relación contractual que aquélla habría tenido con la compañía RTR. Sin fundamento legal, culpa a mi representada de dicha terminación.

Pues bien, en primer término, si los alegados perjuicios se derivan de la supuesta terminación de una relación contractual de la que FedEx no es parte, mi representada carece por completo de legitimación en la causa por pasiva para responder por cualquier supuesto perjuicio que la mentada terminación le hubiere causado a la parte demandante.

En efecto, la supuesta relación contractual de cuya terminación se duele TRADE AND S.A.S., es totalmente ajena a FedEx. Aunado a ello, en caso de que se probara tanto la supuesta relación comercial como los alegados perjuicios causados por la terminación de la misma, quien sería la única responsable de la terminación unilateral y anticipada del contrato sería su contraparte contractual RTR.

Sobre la legitimación en la causa por pasiva, la H. Corte Suprema de Justicia ha explicado desde los inicios de la constitución de 1991, que se trata de un tema sustancial y no procesal, y que implica una sentencia de fondo adversa al demandante:

> *"Concretando su criterio sobre el punto, la Corte hizo la siguiente exposición:*
>
> *"Según concepto de Chiovenda, acogido por la Corte, **la legitimatio ad causam consiste en la identidad de la persona del actor con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva". (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185).** Conviene desde luego advertir, para no caer en el error en que incurrió el Tribunal que cuando el tratadista italiano y la Corte hablan de "acción" no están empleando ese vocablo en el sentido técnico procesal, es como el derecho subjetivo público que asiste a toda persona para obtener la aplicación justa de la ley a un caso concreto, y que tiene como sujeto pasivo al Estado, sino como sinónimo de "pretensión", que se ejercita frente al demandado.*

> ***Para que esa pretensión sea acogida en la sentencia es menester, entre otros requisitos, que se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado.***
>
> *De donde se sigue que lo concerniente a la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del derecho procesal, razón por la cual su ausencia no constituye impedimento para desatar en el fondo el litigio sino motivo para decidirlo en forma adversa al actor. Si el demandante no es titular del derecho que reclama o el demandado no es persona obligada, el fallo ha de ser adverso a la pretensión de aquél, como acontece cuando reivindica quien no es el dueño o cuando éste demanda a quien no es poseedor".*[18] (Subraya y énfasis agregados)

Adicionalmente, en reciente jurisprudencia la misma H. Corte ha agregado que la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva debe abrirse paso en caso de demostrarse que el demandado no es el llamado a responder por la relación sustancial deprecada en la demanda:

> *"(...) la legitimación en la causa dice relación con "la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)". [...], lo que se traduce en este asunto en que si como defensa, el demandado adujo hechos tendientes a controvertir la pretensión de los actores porque desconoció y quedó acreditado que él no es el llamado a responder como deudor en la relación jurídica sustancial sub lite, (...), la excepción se abre paso como lo concluyó el juzgado de primera instancia".*[19] (Subraya y énfasis agregados)

De lo anterior, resulta forzoso concluir que FedEx, al no estar legitimada por pasiva para indemnizar a la parte demandante en el presente proceso por una supuesta relación contractual de la que FedEx no fue ni es parte, de existir la mentada relación contractual entre TRADE AND S.A.S. y RTR, es esta última la única llamada a indemnizar los supuestos perjuicios derivados de la terminación del negocio jurídico.

A su vez, es necesario tener en cuenta que, de conformidad con lo establecido en los términos y condiciones aplicables, las partes del contrato de transporte de mercancía internacional son FedEx y el remitente del envío, quien, para el presente caso, sería la compañía Industria Applicazioni Elettroniche SpA ("IAE"), y no la demandante. Es, entonces, IAE, y no la demandante, la compañía que estaría legitimada para reclamar cualquier eventual perjuicio causado dentro de la relación contractual referida. De conformidad con lo anterior, se tiene que Trade and SAS carece de legitimación en la causa por activa.

Para finalizar, de conformidad con el numeral 3 del artículo 278 del CGP, solicito al Despacho dictar sentencia anticipada ante la clara y protuberante falta de legitimación en la causa por pasiva de mi representada.

Respecto a la sentencia anticipada, el tratadista LÓPEZ BLANCO ha explicado que es imperativa cuando se cumple con cualquiera de los numerales del artículo 278 ibídem, de manera que, en cualquier momento del proceso, con las pruebas obrantes al expediente y sin

---

[18] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 14 de agosto de 1995. M.P. Nicolás Bechara Simancas. Exp.: 4268

[19] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC4750-2018 de 31 de octubre de 2018. M.P. Margarita Cabello Blanco. Exp.: 05001-31-03-014-2011-00112-01.

necesidad de oír alegatos, tiene el Despacho la obligación de dictar sentencia anticipada que ponga fin al proceso de encontrarse acreditada la falta de legitimación en la causa por pasiva.

Así, explica el doctrinante, *"(...) de darse cualquiera de los eventos señalados en los tres numerales, "deberá" el juez proferir la sentencia que corresponda de modo que si las partes, o lo que es más frecuente, sus apoderados, quienes no requieren de especial habilitación del poderdante para presentar la solicitud, debido a que la misma se presume dentro de las facultades del apoderado, es deber del juez decidir con el material probatorio que exista en el proceso y no podrá prosrastinar su decisión so pretexto de que antes decreta pruebas de oficio, debido a que la solicitud de las partes en tal sentido coarta esa posibilidad, puesto que lo que ellas quieren es un inmediato fallo que, insisto, deberá proferir el juez sin más, con base en el material probatorio existente en el expediente y sin necesidad de alegatos.*"[20] (Énfasis agregado).

5.2 Inexistencia de responsabilidad civil en cabeza de FedEx

Como se observa de la propia demanda, y quedará demostrado en el proceso, en el presente asunto no se cumple con los elementos de la responsabilidad civil en cabeza de FedEx, de manera que no puede condenarse a mi representada.

En lo tocante a la responsabilidad civil contractual, que ahora es la única pretendida por la actora, de conformidad con la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia, como presupuesto mínimo para que un demandado pueda ser declarado civil y contractualmente responsable, se debe verificar la configuración de los elementos propios de dicha categoría de responsabilidad.

Dichos elementos son la existencia de un contrato, el incumplimiento culposo del mismo, un daño (que, entre otros, debe ser cierto y no meramente hipotético), y la relación de causalidad entre el incumplimiento y el daño[21].

Con respecto a la causalidad, ésta nunca se presume y la parte demandante debe probar que la conducta que le endilga a mi representada fue la causa directa de los daños alegados. Además, para ser considerado responsable, la acción u omisión del demandado no puede ser una de las muchas causas, sino la causa adecuada ("*causalidad adecuada*") de los daños alegados.

El nexo causal, elemento principal en la construcción de cualquier tipo de responsabilidad, es la determinación de que un hecho es la causa de un daño. Por tal motivo, entre la actuación u omisión que se atribuye y el daño causado debe existir una relación de causalidad, lo cual quiere decir que el daño debe ser efecto o resultado directo de aquella conducta.

Al respecto el H. Consejo de Estado ha señalado que:

> "*Tratándose de la responsabilidad por omisión, establecido el daño, el análisis debe conducirse hacia la determinación de la causalidad y la imputabilidad, aplicando para el primer caso, obviamente la teoría de la causalidad adecuada. En ese sentido, el problema radicaría en establecer, inicialmente, si existía la posibilidad efectiva para la entidad demandada de evitar el daño, interrumpiendo el proceso causal y el análisis de la imputación,*

[20] LÓPEZ BLANCO. Hernán Fabio. Código General del Proceso. Parte General. Dupre Editores. Bogotá D.C., 2017. Pp. 669-670.

[21] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC5170-2018 de 3 de diciembre de 2018. *Op. cit.*

que será posterior, se referirá a la existencia del deber de interponerse, actuando".[22] (Énfasis agregado)

En voces de la doctrina especializada, para que exista esa relación de causalidad, la acción u omisión debe ser determinante del daño y debe ser apta o idónea para causarlo.[23]

Al respecto, la jurisprudencia del H. Consejo de Estado ha reiterado la exigencia del nexo causal entre la conducta y el daño, afirmando la necesidad de que el demandante establezca esa relación o nexo, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia de la falla endilgada al demandado. Es así como "(...) ***ni toda falla es causal en la producción del daño; ni la sola prueba de la falla constituye a su vez la prueba del nexo causal***"[24]. (Énfasis agregado)

Así mismo, el H. Consejo de Estado sostuvo que: "(...) *para la declaración de responsabilidad es preciso la existencia de una prueba terminante relativa al nexo entre la conducta del agente y la producción del daño, no siendo suficientes las simples conjeturas, que, por una mera coincidencia, induzcan a pensar en una posible interrelación de esos acontecimientos*"[25].

En el presente caso, no existe un nexo causal entre la supuesta acción u omisión que se le pretende imputar a FedEx –que no existe– y la terminación de una supuesta relación contractual entre la aquí demandante y un tercero.

Para confirmar que no existe nexo de causalidad entre los supuestos hechos y/u omisiones de FedEx y el daño alegado, vale la pena resaltar las teorías que sobre el nexo de causalidad se han expuesto por parte de la H. Corte Suprema de Justicia[26].

La primera teoría respecto de la causalidad del daño, ya abandonada por la jurisprudencia, fue la denominada teoría de la *equivalencia de las condiciones*, que señalaba que todas las causas que contribuyen en la producción de un daño se consideran jurídicamente causantes del mismo. Otras teorías como la causa próxima, causa preponderante o de la causa eficiente también fueron evaluadas y abandonadas por la alta corporación.

Una segunda teoría, que desplazó a las anteriores e impera actualmente, es la de la *causalidad adecuada*, en la cual el daño se tiene causado por el hecho o fenómeno que normalmente ha debido producirlo, descartando otras causas que solo habrían coadyuvado en su producción:

> *"(...) el criterio que se expone y que la Corte acoge* [causalidad adecuada], *da a entender que en la indagación que se haga -obviamente luego de ocurrido el daño (la amputación de la*

---

[22] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 7 de diciembre de 2005. Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra. Expediente: 14.586

[23] TAMAYO JARAMILLO, Javier. Tratado de Responsabilidad Civil. Tomo I. 2da ed. Legis Editores S.A.. Bogotá D.C. 2007. P. 252.

[24] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 27 de noviembre de 2002. Consejera Ponente: María Elena Giraldo Gómez. Expediente: 14.028.

[25] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 12 de agosto de 2004. Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra. Expediente: 14.020

[26] Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 26 de septiembre de 2002. M.P. Jorge Santos Ballesteros. Exp.: 6878

pierna)- debe realizarse una prognosis que dé cuenta de los varios antecedentes que hipotéticamente son causas, de modo que con la aplicación de las reglas de la experiencia y del sentido de razonabilidad a que se aludió, se excluyan aquellos antecedentes que solo coadyuvan al resultado pero que no son idóneos per se para producirlos, y se detecte aquél o aquellos que tienen esa aptitud"[27].

Dicho de otro modo, bajo la teoría de la causalidad adecuada, la acción o la omisión que causa un resultado es solo aquella que normalmente lo produce.

Así, lo determinante no es dilucidar cuál pueda ser la causa o una de las causas desde una perspectiva puramente material, sino cuál ha sido la "***causa eficiente y adecuada***"[28] desde una perspectiva eminentemente jurídica.

De conformidad con lo expuesto arriba, en el caso bajo examen no se cumplen los presupuestos de la responsabilidad civil contractual, máxime cuando, como ya se expresó, cualquier daño reclamado en el libelo carece de relación de causalidad adecuada entre el contrato de transporte celebrado entre FedEx y TRADE AND S.A.S.

En efecto, de probarse la existencia de un daño, este se habría producido por la alegada terminación de un contrato del cual mi representada no fue parte, y de haberse causado perjuicios por la terminación, la llamada a responder por los mismos es la sociedad que terminó unilateralmente el contrato, quien sí era parte del mismo.

Ciertamente, de probarse tanto la existencia de la relación contractual entre la aquí demandante y la compañía RTR, como su alegada terminación, **los hechos y/u omisiones que la parte demandante pretende atribuir a FedEx no serían causas adecuadas de la supuesta terminación de la relación contractual**, debiéndose auscultar las verdaderas causas de la finalización de ese supuesto contrato de suministro.

5.3 Hecho de un tercero

En el presente caso, en el remoto evento en que el Despacho considerara que se cumplen los presupuestos de la responsabilidad civil contractual en cabeza de mi representada, consideramos que la parte demandante no tiene derecho a que FedEx la indemnice, por cuanto el daño en realidad obedece al hecho de la compañía RTR, quien es un tercero, y del cual mi representada no tenía control alguno.

Esto rompe cualquier nexo causal y debe llevar a la exoneración de cualquier responsabilidad en cabeza de FedEx, pues no fue FedEx, sino RTR, quien habría terminado el supuesto contrato de suministro que daría origen a los daños alegados, y del cual mi representada no fue parte.

Así las cosas, de haberse causado perjuicios por la terminación del supuesto contrato de suministro, quien terminó unilateralmente dicho contrato fue RTR y no FedEx.

---

[27] Cfr. Ibid. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 26 de septiembre de 2002. M.P. Jorge Santos Ballesteros. Exp.: 6878

[28] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 12 de agosto de 2004. *Op. Cit.*

5.4 Culpa de la víctima

En el presente caso, en el remoto evento en que el Despacho considerara que se cumplen los presupuestos de la responsabilidad civil contractual en cabeza de mi representada, consideramos que la parte demandante no tiene derecho a que FedEx la indemnice, por cuanto la presunta víctima se creó su propio daño, pues (i) no se opuso a la terminación del vínculo contractual, y (ii) no cumplió con su obligación contractual de mitigar el daño

5.4.1 Trade and SAS no se opuso a la terminación del contrato celebrado con RTR

En efecto, a pesar de alegar la supuesta existencia de un contrato de suministro, no obra prueba alguna en el expediente de que TRADE AND S.A.S. haya evitado o se haya opuesto a esa terminación, o que de alguna manera haya invocado sus derechos bajo dicha supuesta relación. Así, TRADE AND S.A.S. debe soportar cualquier daño derivado de la alegada terminación o cuando menos debe ver reducida una eventual indemnización, al no ejercer sus derechos derivados del contrato -bien sea para evitar su terminación unilateral o para que RTR lo indemnice por una terminación injusta-.

Como lo ha expresado la H. Corte Suprema de Justicia, en precedente seguido por el H. Tribunal Superior de Santa Marta, Sala Civil-Familia, cuando se demuestra que la propia víctima es bien sea la única responsable, o parcialmente responsable del daño reclamado, el demandado será exonerado de responsabilidad o, cuando menos, se disminuirá el monto a otorgar a favor del demandante.

En efecto, ha explicado el H. Tribunal de Santa Marta[29] citando a la H. Corte:

> *"la culpa exclusiva de la víctima, como factor eximente de responsabilidad civil, ha sido entendida como la conducta imprudente o negligente del sujeto damnificado, que por sí sola resultó suficiente para causar el daño. Tal proceder u omisión exime de responsabilidad si se constituye en la única causa generadora del perjuicio sufrido, pues de lo contrario solo autoriza una reducción de la indemnización, en la forma y términos previstos en el artículo 2357 del Código Civil.". (Sentencia del 16 de junio de 2015, M P Ariel Salazar Ramírez, exp. SC7535-2015)*". (Resaltado es nuestro)

Por lo anterior, es claro que, en el remoto caso de que la parte demandante llegue a probar (i) la supuesta relación contractual que, alega, existió entre ella y la sociedad RTR; (ii) la terminación injustificada de esta supuesta relación contractual; y (iii) que la alegada terminación generó algún tipo de perjuicios a la parte demandante, en los términos anteriormente expuestos que no fueron invocados o alegados por la demandante, se debería declarar que Trade and SAS, en su calidad de presunta víctima, se creó su propio daño, y en ese sentido, no tiene derecho a recibir ningún tipo de indemnización por parte de mi representada.

5.4.2 Trade and SAS no cumplió con su obligación de mitigar el daño

De conformidad con el principio general de la buena fe, el acreedor tiene el deber de adoptar las medidas razonables y que estén a su alcance para disminuir el daño derivado del incumplimiento del contrato y, correlativamente, abstenerse de aquellas irrazonables que

[29] Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta. Sala Civil-Familia. Sentencia de 5 de abril de 2017. Op. Cit.

puedan incrementarlo[30]. A pesar de que lo anterior no esté regulado de forma expresa en Colombia, bajo el régimen contractual colombiano dicho deber está justificado en el postulado de la buena fe, según fue reconocido por la H. Corte Suprema de Justicia en los siguientes términos:

> "*Por último, cabe señalar que en el campo de la responsabilidad civil -contractual y extracontractual- la doctrina contemporánea destaca la importancia, cada vez mayor, que adquiere el que la víctima con su conducta procure mitigar o reducir el daño que enfrenta o que se encuentra padeciendo.* [...] [Un ejemplo diciente de lo anterior es] *la disposición que al respecto está consagrada en la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías, artículo 77, incorporada, como bien se sabe, al ordenamiento nacional a través de la Ley 518 de 1999.*
>
> ***El señalado comportamiento*** [refiriéndose al deber de mitigar los daños], *que muchos tratadistas elevan a la categoría de deber de conducta al paso que otros lo identifican con una carga, **encuentra su razón de ser en el principio de buena fe, hoy de raigambre constitucional** (art. 83, C.P.), el cual, sin duda, orienta, en general, todas las actividades de las personas que conviven en sociedad, particularmente aquellas que trascienden al mundo de lo jurídico, imponiendo a las personas que actúan -sentido positivo- o que se abstienen de hacerlo -sentido negativo- parámetros que denotan honradez, probidad, lealtad y transparencia o, **en el campo negocial, que la actitud que asuman, satisfaga la confianza depositada por cada contratante en el otro, de modo que ella no resulte defraudada***"[31] (Énfasis agregado).

Estas medidas pueden ser, entre otros, la contratación temporal de un servicio, definida en los siguientes términos:

> "*En algunas oportunidades, cuando el vendedor incurre en mora en la entrega del objeto contractual, puede resultar razonable proveerse temporalmente de los servicios de un tercero, mientras el vendedor cumple*"[32].

En el presente caso, y bajo el remoto escenario en que se encuentre que mi representada es responsable de algún supuesto daño causado a la demandante por su terminación contractual con RTR, deberá tenerse en cuenta que la demandante no realizó acción alguna tendiente a mitigar el daño que, alega, se le causó por el supuesto incumplimiento contractual que le imputa a mi representada.

La demandante no puede pretender sacar provecho de su propia negligencia, y es por ello que deben desestimarse las pretensiones presentadas.

5.5 Limitación de Responsabilidad

Los tubos de rayos X transportados de conformidad con la guía aérea No. 810070903698 hacen parte de las responsabilidades no asumidas indicadas en las condiciones de transporte de FedEx para Europa, Oriente Medio, India y África, y en ese sentido, el supuesto daño

---

[30] Barone González, Jorge Luis. El deber de mitigar los daños por incumplimiento contractual. Estudio sobre su adopción en el derecho privado colombiano. Colombia: revista *Verba Iuris*, 2018. P. 85.

[31] Corte Suprema de Justicia - Sala Civil. Sentencia del 16 de diciembre de 2010. M.P.: Arturo Solarte Rodríguez. Exp. No.: 11001-3103-008-1989-00042-01.

[32] *Op. Cit.* Barone González, Jorge Luis. El deber de mitigar los daños por incumplimiento contractual. Estudio sobre su adopción en el derecho privado colombiano. P. 92.

causado a una parte de la mercancía transportada no genera obligación alguna de realizar ajuste, reembolso o crédito en cabeza de mi representada.

Al respecto, se tiene que estas condiciones, en su artículo 19, establecen lo siguiente:

> "*19. Responsabilidades no asumidas.*
>
> *19.4 Fedex no será responsable, ni se realizará ningún ajuste, reembolso o crédito de ningún tipo como resultado de cualquier pérdida, daño, retraso, entrega incorrecta o no entrega o información errónea incluyendo, entre otros, dicha pérdida, daño, retraso, entrega incorrecta, no entrega o información errónea causada por o como resultado de:*
>
> (...)
>
> ***k) daños en tránsito o en el manejo de tubos fluorescentes, luces de neón, letreros de neón, tubos de rayos X, tubos láser y bombillas u otros elementos inherentemente frágiles***". (El resaltado es nuestro).

Por lo anterior, mi representada no estaba en la obligación de realizar pago alguno por concepto del daño supuestamente causado a los tubos de rayos X transportados.

Ahora bien, y pese a lo anterior, FedEx procedió a realizar de manera comercial el pago reclamado por la parte demandante en una cifra incluso superior a la que, de conformidad con la normatividad aplicable, adeudaría en caso de haber incurrido en algún tipo de incumplimiento al contrato de transporte (lo cual, se reitera, no sucedió en el presente caso), y en ese sentido, cualquier obligación que pudiera derivarse del mismo se extinguió.

Si a pesar de lo anterior este Despacho llegase a considerar que habría lugar a proceder al pago por concepto de los daños supuestamente causados a Trade and SAS, debe tenerse en cuenta que su responsabilidad está válidamente limitada, tanto por la legislación vigente aplicable al presente caso, como por las condiciones pactadas por las partes.

Todo lo anterior da cuenta de que la parte demandante confunde, por un lado, la reclamación realizada con ocasión del supuesto incumplimiento del contrato de transporte, y por otro, los supuestos perjuicios causados por la terminación de una relación contractual que en nada tiene que ver con mi representada. Lo cierto es que el primer procedimiento finalizó con el pago realizado por FedEx, sin que implicara asunción de responsabilidad alguna por parte de mi representada; y el segundo, no tiene sustento fáctico o jurídico alguno, como se ha demostrado a lo largo de este escrito y quedará más que evidenciado en el proceso.

El primer procedimiento de reclamación que, se reitera, finalizó con el pago realizado por FedEx, se rigió por las normas y las disposiciones contractuales que se exponen a continuación:

El Código de Comercio, en su artículo 1874, establece que "(...) *quedan sujetos a las disposiciones de este Código los contratos de transporte interno o internacional, estos últimos a falta de convenciones internacionales que sean obligatorias para Colombia*" (Énfasis agregado).

Así, para dicho caso es aplicable la Convención de Varsovia junto con su protocolo modificatorio, incorporados a nuestro derecho interno mediante la Ley 95 de 1965 y el Decreto 2059 de 1999, respectivamente.

La Convención establece el régimen de responsabilidad de los transportistas en transporte aéreo, y en su artículo 22.2.b establece que la responsabilidad del transportista se limitará a la suma de 17 Derechos Especiales de Giro por kilogramo, salvo declaración especial de valor

hecha por el expedidor en el momento de la entrega del bulto al transportista y mediante el pago de una tasa suplementaria, si hay lugar a ello. En este último caso, el transportista estaría obligado a pagar hasta el importe de la suma declarada, a menos que pruebe que éste es superior al valor real en el momento de la entrega.

A su vez, los términos y condiciones de envío de FedEx, de manera expresa, limitan válidamente el monto de cualquier tipo de responsabilidad como la que pretende la parte demandante en este proceso, en términos similares a los establecidos en el inciso final del citado artículo, en cuanto que limitan la responsabilidad al valor declarado para el transporte, así:

> *"Límite de responsabilidad*
>
> *(...) Sírvase llamarnos o consultar nuestras hojas de tarifas vigentes en el momento del embarque para obtener una explicación de los cargos adicionales. Si usted declara un valor superior para el transporte y paga un cargo adicional, nuestra responsabilidad máxima será el valor superior declarado para el transporte o sus daños reales, de los dos el monto menor".* (Resaltado es nuestro).

Mediante la guía no. 810070903698, Trade and S.A.S. realizó una declaración especial para el envío de los tres tubos de rayos X, con un peso total de 75 kg. Esta declaración fue de USD 7,290.

Lo anterior implica que el límite de la responsabilidad de FedEx sería, justamente, el monto menor entre el valor superior declarado para el transporte, es decir, hasta USD 7,290, o sus daños reales, en caso de pérdida total de la mercancía. Considerando que la pérdida fue de apenas un tercio de lo despachado, este monto se reduciría a USD 2,430, de conformidad con lo previsto por el Código de Comercio en su artículo 1031[33].

Así, es claro que la responsabilidad de FedEx en dicho caso estaba limitada, y en el remoto evento de que se encuentren probados los elementos de la responsabilidad en cabeza de FedEx, esta responsabilidad deberá limitarse en los términos anteriormente descritos.

Téngase en cuenta, además, que el 17 de septiembre de 2018, mi representada consignó a Trade and SAS la suma de COP $9.389.982, por los siguientes conceptos, según cuenta de cobro no. 001.18 emitida por Trade and SAS:

> *"- Daño total del Conjunto carcasa C352 - RTM782 HS F:0.6/1.2 con abrazadera, valor del equipo USD 2.420,00 con cambio en pesos de 42.885,53 La suma de $6.982.982,60- Valor cobrado por concepto de nacionalización del equipo $1.814.400,00*
>
> *- Valor cobrado demás* (sic) *por Cargo Flash en facturación emitida por valores entregados por su entidad la diferencia de $592.600,00*
>
> *Para un total de Nueve millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos con sesenta centavos ($9.389.982,60)* [...]". (Resaltado es nuestro)

Por lo anterior, FedEx está a paz y salvo de cualquier obligación que pudo haber surgido del daño supuestamente causado por el envío de los tubos de rayos X.

---

[33] Código de Comercio, art. 1031: "*Si la pérdida* [de la cosa transportada] *fuere parcial, el monto de la indemnización se determinará de acuerdo con la proporción que la mercancía perdida represente frente al total del despacho*" (resaltado nuestro).

5.6 Enriquecimiento sin Causa

Nuestro sistema de responsabilidad civil se basa en el principio indemnizatorio, de suerte que nunca pueda un demandante enriquecerse, sino únicamente ser compensado hasta un punto de no pérdidas. Así las cosas, téngase en cuenta que el 17 de septiembre de 2018, mi representada consignó a Trade and SAS la suma de COP $9.389.982, por los siguientes conceptos, según cuenta de cobro no. 001.18 emitida por Trade and SAS:

> *"- Daño total del Conjunto carcasa C352 - RTM782 HS F:0.6/1.2 con abrazadera, valor del equipo USD 2.420,00 con cambio en pesos de 42.885,53 La suma de $6.982.982,60- Valor cobrado por concepto de nacionalización del equipo $1.814.400,00*
>
> *- Valor cobrado demás* (sic) *por Cargo Flash en facturación emitida por valores entregados por su entidad la diferencia de $592.600,00*
>
> *Para un total de Nueve millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos con sesenta centavos ($9.389.982,60)* [...]". (Resaltado es nuestro)

Por lo anterior, FedEx ya pagó a la parte demandante por el supuesto daño supuestamente causado por el envío de los tubos de rayos X. Así, cualquier suma adicional se constituiría en fuente de enriquecimiento de la parte demandante, lo cual está proscrito.

5.7 Transacción

El 17 de septiembre de 2018, mi representada consignó a Trade and SAS la suma de COP $9.389.982, por los siguientes conceptos, según cuenta de cobro no. 001.18 emitida por Trade and SAS:

> *"- Daño total del Conjunto carcasa C352 - RTM782 HS F:0.6/1.2 con abrazadera, valor del equipo USD 2.420,00 con cambio en pesos de 42.885,53 La suma de $6.982.982,60- Valor cobrado por concepto de nacionalización del equipo $1.814.400,00*
>
> *- Valor cobrado demás* (sic) *por Cargo Flash en facturación emitida por valores entregados por su entidad la diferencia de $592.600,00*
>
> *Para un total de Nueve millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos con sesenta centavos ($9.389.982,60)* [...]". (Resaltado es nuestro)

Por lo anterior, FedEx ya pagó a la parte demandante por el supuesto daño supuestamente causado por el envío de los tubos de rayos X, lo cual constituye un acuerdo de transacción en el cual quedó precavido cualquier litigio eventual entre las partes.

5.8 Prescripción

Conforme al Artículo 993 del Código de Comercio y cualquier norma que resulte aplicable, solicito al Despacho que se declare la prescripción de las acciones que directa o indirectamente se deriven del contrato de transporte instrumentado en la guía de envío internacional No. 810070903698.

5.9 Compensación

En virtud del Artículo 1714 del Código Civil, solicito que en caso de demostrarse que FedEx es deudora de la parte demandante a cualquier título, se aplique, aún contra la voluntad de las partes, la compensación.

6 Objeción al juramento estimatorio

El supuesto juramento estimatorio incluido en la reforma de la demanda no cumple los requisitos establecidos en el Artículo 206 del CGP, de manera que no puede producir efecto alguno. La demandante, hábilmente, pero sin cumplir los requisitos legales, en vez de elevar un juramento estimatorio, lo que hizo fue remitir al Despacho a un supuesto dictamen pericial de parte, lo cual, bajo ninguna óptica, es lo exigido en el estatuto procesal.

La norma del Artículo 206 del CGP, que sanciona al demandante en caso de desproporción entre lo pretendido bajo juramento y las resultas del proceso, no permite que sea un tercero (un perito) quien realice el juramento. Ello no es más que un intento de liberarse de las consecuencias de la estimación injusta o desproporcionada.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en caso de que el Despacho considerare que sí existe un juramento estimatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, objeto la estimación de perjuicios realizada por la parte demandante y le solicito al Despacho que la sancione por la indebida y excesiva estimación de sus perjuicios.

La legislación aplicable al juramento estimatorio prevé la obligación para la parte que presente su juramento de discriminar cada uno de los conceptos. El juramento estimatorio presentado por el apoderado de la Demandante se limita a hacer referencia a un supuesto dictamen pericial aportado con la demanda, y en ningún momento discrimina los conceptos a los que hace referencia el mismo.

Si bien la Demandante, dentro de su juramento, remite al supuesto dictamen pericial aportado, lo cierto es que, de conformidad con la legislación procesal, la estimación de perjuicios mediante el juramento estimatorio es una carga de la parte y no una carga de un tercero, como sería el perito en el presente caso, y ello se evidencia en cuanto que, en caso de que la estimación de los perjuicios sea excesiva, la sanción sería para la parte, y no para el perito.

De aceptarse que la Demandante no discrimine sus perjuicios dentro de su reforma a la demanda, sino que remita a un supuesto dictamen pericial -que, por demás, no cumple con los requisitos legales, como alegaré en el momento procesal pertinente-, en la práctica obligaría a mi representada a objetar dicho dictamen pericial en un tiempo inferior al requerido para realizar un examen adecuado y exhaustivo del mismo, lo que la pone en desventaja respecto de la Demandante.

De acuerdo con las anteriores consideraciones solicito a la Juez:

1. Desestimar el juramento estimatorio presentado por Trade and S.A.S.
2. No tener dicho juramento como prueba del monto pretendido por Trade and S.A.S.
3. En caso de considerar que se cumplen los presupuestos legales del artículo 206 del CGP, condenar a la parte demandante al pago de la sanción prevista en el parágrafo del artículo 206 del CGP, en caso de que no logre probar los perjuicios alegados o, subsidiariamente y en el remoto caso de que se logre probar la existencia de perjuicios,

a aquella sanción prevista en el inciso cuarto del artículo 206 del CGP, mientras se cumpla con los supuestos de hecho de la norma.

7 Pruebas

Solicito al Despacho que tenga como pruebas documentales dentro del proceso de la referencia las siguientes, ya obrantes en el expediente:

7.1 Documentales ya aportadas con la contestación de la demanda inicial

1. Términos y condiciones de envío del Servicio Internacional de FedEx Colombia.
2. Condiciones de Transporte de Federal Express para Europa, Medio Oriente, India y África, junto con su traducción oficial de inglés a español.
3. Guía no. 8100 7090 3698 del 6 de junio de 2018, para el transporte de tres tubos de Rayos X desde Cormano, Italia, hasta Santa Marta, Colombia.
4. Soporte del pago realizado por FedEx en favor de Trade and SAS el 17 de septiembre de 2018, por un valor de COP $9.389.982, junto con su traducción oficial de inglés al español.
5. Historial de envíos de Trade and SAS como cliente de FedEx, junto con su traducción oficial de inglés al español.
6. Correos cruzados entre Maryori Gómez, gerente de ventas de Trade and SAS, y uno de los agentes de servicio al cliente de FedEx, entre el 25 de junio de 2018 y el 3 de julio de 2018, que muestran la agilidad con la que FedEx respondió a la reclamación realizada por Trade and SAS y sus gestiones posteriores.
7. Correo enviado por Yulieth Morales, auxiliar administrativa de Trade and SAS, el 12 de julio de 2018, con asunto "Cuenta de cobro", junto con su documento adjunto, denominado "Cuenta de cobro Fedex.pdf".
8. Correos cruzados entre Maryori Gómez, gerente de ventas de Trade and SAS, Claudio Molinari, gerente de Trade and SAS, y uno de los agentes de servicio al cliente de FedEx, que muestran el trámite seguido para proceder al pago de lo cobrado por Trade and SAS por concepto de "*daño ocasionado a nuestra empresa relativa* (sic) *a la guia inicial 810070903698*".

7.2 Documentales aportadas con el escrito de contestación a la reforma de la demanda

Adicionalmente, solicito al Despacho que tenga como pruebas documentales dentro del proceso de la referencia las siguientes pruebas adicionales, aportadas con el objeto de controvertir los nuevos hechos alegados por la demandante en su escrito de reforma a la demanda:

1. Correos cruzados entre Claudio Molinari, gerente de Trade and SAS, y uno de los agentes de servicio al cliente de FedEx, entre el 5 y el 6 de julio de 2018, en los que se informa que no se generó ningún cobro por concepto de impuestos para el envío no. 7726 0403 0014.

2. Acta de inspección realizada al tubo de rayos X RTH 782 Carcasa C352.
3. Guía de envío No. 7726 0403 0014.
4. Información relacionada con la guía de envío no. 7817 1153 8316

7.3 Prueba testimonial

7.3.1 Solicito al Despacho se sirva ordenar el testimonio de la señora Maryluz Bonilla Noriega, *account executive* de FedEx. El testimonio de la señora Bonilla Noriega es relevante para demostrar los hechos en los que se fundan las excepciones propuestas y los fundamentos fácticos de la defensa, particularmente, aquellos hechos relacionados con el supuesto desconocimiento por parte de Trade and SAS del envío de uno de los tubos de rayos X a Italia, para el desarrollo de la inspección, así como del trato que se le dio a Trade and SAS por parte de FedEx.

La señora Bonilla Noriega podrá ser citada en la siguiente dirección:

Correo electrónico: maryluz.bonilla@fedex.com.
Teléfono de contacto: (+57) 318 239 3039.

7.3.2 Solicito al Despacho se sirva ordenar el testimonio de la señora Maryori Gómez Rodríguez, agente de ventas de Trade and SAS. El testimonio de la señora Gómez Rodríguez es relevante para demostrar los hechos en los que se fundan las excepciones propuestas y los fundamentos fácticos de la defensa, particularmente, aquellos hechos relacionados con la reclamación realizada por parte de Trade and SAS ante FedEx.

La señora Gómez Rodríguez podrá ser citada en la siguiente dirección:

Dirección: Calle 22 No. 16 - 51, barrio Alcaceres, en la ciudad de Santa Marta.
Teléfonos de contacto: (+57) 320 218 9413 - (+57) 302 367 9922 - (+57) (5) 431 32 34
Correo electrónico: info@tradeand.com

7.4 Interrogatorio de parte

Solicito al Despacho se sirva decretar el interrogatorio de parte del representante legal de Trade and S.A.S, Martha Vivian Martínez Vallejo, o quien haga sus veces, para que responda las preguntas que formularé en audiencia, o en cuestionamiento que presentaré en la oportunidad legal para ello, sobre los hechos de la demanda.

La representante legal de Trade and S.A.S podrá ser citada en domicilio principal de Trade and SAS, ubicado en la Carrera 3 No. 7-63, Oficina 1001, del barrio Rodadero en Santa Marta. Teléfono: (5) 431 3234.

7.5 Dictamen pericial de parte

En los términos del artículo 227 anuncio que presentaré un dictamen pericial de traducción, toda vez que el término previsto para contestar la reforma a la demanda, correspondiente a la mitad del término previsto por la legislación aplicable para la contestación a la demanda, es insuficiente para entregar debidamente traducidos al castellano algunos documentos en poder de FedEx que se encuentran en idioma inglés.

Baker McKenzie.

537

8 Anexos

1. –Los anexos de la contestación a la demanda inicial
2. Documentos que se citan como pruebas en el acápite 7.2 de la presente contestación a la reforma de la demanda.

9 Notificaciones

La parte demandante recibirá notificaciones en las direcciones mencionadas en la demanda y en su reforma.

La parte demandada recibirá notificaciones en Avenida Calle. 82 No. 10-62, Piso 5, y en el correo electrónico: notificacionesfx.bogota@bakermckenzie.com.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Avenida Calle 82 No. 10-62 Piso 5, de Bogotá D.C. y, cuando resulte aplicable en las siguientes direcciones de correo electrónico:

- Christian.Perez@bakermckenzie.com
- Mariana.Tique@bakermckenzie.com
- Litigios.Bogota@bakermckenzie.com
- notificacionesfx.bogota@bakermckenzie.com

Atentamente,

Christian Pérez Rueda
C.C. No. 1.098.620.325
T.P. No. 196.301 del Consejo Superior de la Judicatura.

29 OCT 2019

29 OCT 2019

Folios 2:37 P.M.

538

Tique, Mariana

From: Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>
Sent: Friday, July 6, 2018 4:56 PM
To: Trade And Sas - Molinari
Cc: Patrizia Rebosio; Antonietta Tempone; gtsrod gtsrod; CREDITITALY@MAIL.fedex.com; Maryluz Bonilla; Trade And Sas; Ing. Vivian Martinez; data@tradeand.com; Abo Yessica Quintero; Studio Legale Cannistraro Vecchio
Subject: RE: I: richiesta di bonifico awb 772604030014 - Solicitud de pago solicitada a IAE Spa

Buenas tardes Dr. Molinari,

Cordialmente le informo que nuestra area de importaciones en Italia nos reporta que no se generó ningún cobro por concepto de impuestos para este envío 772604030014. El paquete está siendo retornado a Colombia para el respectivo proceso de exportación por garantía y la reclamación por el tema de daño se está revisando con la Gerencia.

Por favor, acepte nuestras más sinceras disculpas por la situación presentada con su envío y cualquier aspecto negativo que esta situación le pudo causar.

Le estarémos confirmando cualquier novedad al respecto.

Atentamente,

Lina Marcela Chaves
Customer Rep Solutions
FedEx Express
Tel.571 291 0100- 018000110339
fedex.com/co

From: Trade And Sas - Molinari [mailto:director@tradeand.com]
Sent: Thursday, July 5, 2018 9:51 AM
To: lina.chaves@fedex.com
Cc: Patrizia Rebosio <patrizia@iae.it>; Antonietta Tempone <tempone@iae.it>; gtsrod@fedex.com; CREDITITALY@MAIL.fedex.com; Maryluz Bonilla <maryluz.bonilla@fedex.com>; Trade And Sas <info@tradeand.com>; Ing. Vivian Martinez <martinez@tradeand.com>; data@tradeand.com; Abo Yessica Quintero <yessicaquinterog@hotmail.com>; Studio Legale Cannistraro Vecchio <studiolegalecv@alice.it>
Subject: Re: I: richiesta di bonifico awb 772604030014 - Solicitud de pago solicitada a IAE Spa
Importance: High

Estimada Sra. Lina,

Acabo de recibir de nuestra representada IAE Spa de Italia la solicitud, en copia adjunta, de Fedex Italia para el pago de derechos de aduana e IVA relativos al conjunto de rayos X que Ustedes transportaron por nuestra cuenta desde Italia y que llegó totalmente inservible con daño total como Ustedes ya saben y por el cual se les solicitó una responsabilidad TOTAL tanto por el seguro, cuanto por los gastos acarreados por su negligencia en el transporte.

En nuestro correo anterior ya se les habia comentado de la responsabilidad directa e indirecta por los gastos causados por el transportador tanto en referencia al Código civil y al Código de comercio colombiano.

En Italia las cosas no cambian ya que la ley establece que: art.1693 c.c. "*Il vettore e' responsabile della perdita e dell'avaria delle cose consegnategli per il trasporto, dal momento in cui le riceve a quello in cui le riconsegna al destinatario, se non prova che la perdita o l'avaria e' derivata da caso fortuito, dalla natura o dai vizi delle cose stesse o del loro imballaggio, o dal fatto del mittente o da quello del destinatario.*
Se il vettore accetta le cose da trasportare senza riserve, si presume che le cose stesse non presentino vizi apparenti d'imballaggio."

art.1693 codigo civil Italia. "El transportista es responsable de la pérdida y el daño de los artículos que se le entregan para el transporte, desde el momento en que los recibe hasta el que se los devuelve al destinatario, si no prueba que la pérdida o el daño se deben a un accidente. , de la naturaleza o de los vicios de las mismas cosas o de su embalaje, o del hecho del remitente o del del destinatario.
Si el transportista acepta que las mercancías se transporten sin reserva, se presume que las mercancías mismas no muestran defectos aparentes en el embalaje."

Por lo anterior los instamos a que desistan inmediatamente de cualquier clase de cobro tanto a nuestra representada IAE Spa, cuanto a esta Empresa ya que es claramente establecida por ley, documentación presentada, errores de procedimiento de Fedex Colombia, la responsabilidad total del daño causado a ambas Empresas so pena de recurrir en ambas naciones pidiéndoles también de responder para los prejuicios que nos han causado. De llegar a tal decisión, tenga la seguridad que nuestra empresa reclamará toda clase de responsabilidad contractual y extra contractual, directa y/o indirecta, danos y perjuicios ademas del lucro cesante causado, no solo a Fedex Colombia sino también de los empleados de Fedex Colombia, cuya conducta y errores, serán documentados antes los tribunales correspondientes, haciendo de estos últimos objeto directo de nuestra reclamación, por la cual pediremos que ellos mismos nos respondan directamente antes la ley por los danos y prejuicios acarreados.

Por lo tanto les instamos a que:

1. Responder, a través del seguro suscrito al momento de iniciar el transporte, por el daño total del producto transportado dentro de los 15 días hábiles de la presente, rembolsando el valor total de la pieza dañada por el valor establecido en la factura.
2. Sostener todos los gastos de trasporte, IVA, derechos de aduana y todo otro costo necesario para que dentro de 10 días hábiles de la presente se nos reponga en nuestras instalaciones de Santa Marta el producto dañado ya que el cliente final nos está reclamando la entrega inmediata del producto que no ha recibido aun.

Sin mas demoras y acogiéndonos al derecho de repetición en la eventualidad.

Cordial saludo

540

Dr. Claudio Molinari
Gerente Trade And SAS
Cra 3 # 7-63 Ofic. 1001 Edif. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (+57) (5) 431 32 34
Movil :(+57) 300 488 95 51
E-mail :director@tradeand.com
Skype: trade-and

Cordial saludo

Il 05/07/2018 08:27, Patrizia Rebosio ha scritto:

Patrizia Rebosio

Sales Assistant

mail: Patrizia@iae.it

IAE SPA

x-ray tubes

Head Office: via F. Filzi, 53 20032 Cormano (Mi) – Italy phone +39 02 66303255 - fax +39 02 6152544 web: www.iae.it

Ai sensi dell'Art. 13 del D.Lgs 196/2003 recante disposizioni riguardo al trattamento di dati personali, desideriamo infomarVi che le informazioni contenute nella presente comunicazione e i relativi allegati sono riservate e destinate esclusivamente alle persone o alla Società destinatarie sopraindicate. L'uso, diffusione, distribuzione e/o copiatura del documento trasmesso (allegati inclusi) da parte di qualsiasi soggetto diverso dal destinatario è proibita, sia ai sensi dell'Art. 616 C.P., che ai sensi del D.Lgs. 196/2003. Se avete ricevuto questo messaggio per errore, vi preghiamo di distruggerlo e di informarci immediatamente.

Da: Antonietta Tempone [mailto:tempone@iae.it]
Inviato: giovedì 5 luglio 2018 09:51
A: Patrizia Rebosio <patrizia@iae.it>
Oggetto: I: richiesta di bonifico awb 772604030014

Sai qualcosa di questa importazione?

Grazie

Antonietta

541

Da: GTS Rod [mailto:gtsrod@fedex.com]
Inviato: mercoledì 4 luglio 2018 15:55
A: tempone@iae.it
Cc: gtsrod@fedex.com
Oggetto: richiesta di bonifico awb 772604030014

Buongiorno,

in allegato richiesta di bonifico bancario relativa alla spedizione in oggetto.

Vi preghiamo di inoltrare il prima possibile ricevuta di tale bonifico

Via FAX al numero 02/21883250

oppure

Via MAIL a CREDITITALY@MAIL.FEDEX.COM

Grazie per l'attenzione

Cordiali Saluti

FedEx Gts Rod Agent

Federal Express Europe Inc

MXP - Gts Italy

542

E_MAIL_0772604030014.TXT

Da Fedex_Express_Italy_S.r.l._

Lonate P.

li, 4/07/2018

Alla cortese attenzione

di

Numero

Fax MXPPRT11

543

Ditta IAE IND.APP.ELETTRONICHE SPA

Oggetto: Bonifico Oneri Doganali

Gentile cliente,

In Riferimento alla spedizione 7726-0403-0014

544

Proveniente
da

Valore
Merce USD 2.420,00

Merce TUBI A RAGGI X ,
ALTRI*

545

Di cui stiamo seguendo lo sdoganamento per Vostro Conto, vi notifichiamo

l'importo relativo ai diritti doganali da pagare con bonifico

Iva 519,05 EUR

Diritti Amministrativi 12,50 EUR

Bollo 2,00 546

EUR

Totale 533,55

EUR

Di seguito i dati necessari per predisporre il bonifico

FEDEX EXPRESS ITALY S.r.l.

547

PRAXIS BUSINESS PARK - S.S. PADANA SUPERIORE 2/B

20063 Cernusco sul Naviglio (MI)

BANCA POPOLARE MILANO - agenzia n 364 Segrate/Redecesio

Coordinate Bancarie

548

Nazionali: CIN N, ABI 05584, CAB 20601, C/C 5000

Internazionali IBAN IT91 N 05584 20601 000000005000 BIC BPMIITM1364

SI PREGA Di INDICARE IL NUMERO DI LETTERA DI VETTURA COME CAUSALE BONIFICO

Copia di tale bonifico, con ricevuta della banca, dovra' essere

inviata via fax al Nr.02/21883250 oppure all'indirizzo e-
mail

creditit aly@mail.fedex.com presso l'ufficio recupero crediti.

Vi informiamo che se non riceveremo il pagamento entro 5 giorni

lavorativi dalla data della presente, saremo costretti a ritornare

550

la spedizione al
mittente

Vi ricordiamo inoltre che per qualsiasi informazione
sullo stato
della

della spedizione, e' operativo il nostro numero unico a
pagamento

199.151.119 (0,10 Euro/min, IVA inc) dalle ore 08:00
alle ore
19:00

Per ulteriori chiarimenti siamo a Vs disposizione al seguente

551

indirizzo
email doganafedexÂ§mail.fedex.com

Cogliamo l'occasione per porgerVi distinti saluti

GTS ROD
Agent

Mail priva di virus. www.avast.com

552

553

FedEx Express

Damage Claim Inspection Report

Shipper: Global Trade SVCS
Address: Via del gregge, 100
Contact:
Telephone: 19915 1119

Recipient: Maryori Gomez
Address: Cr 3 7 63 of 1001
Contact:
Telephone: 5493 13234

Invoice(s): Not available
Control number:
Date shipped: 07/06/18
Date delivered:
Date claim received:
Declared value: 2426
Amount of claim:

Inspection location:

Product Description:
Description of product: Tubo Rayos X RTM 782 Comosa C352 WITH CLAMP
Make: I.A.E SpA
Model: Tube No. 84V314 Type RTM 782HS
Serial number: Housing No. 9407V Type C352
Date of manufacture (if applicable):
Description of damage:

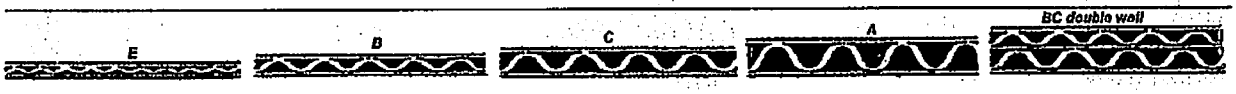
Product dimensions:
Product Weight: Pounds 18 Kilos
Can damaged article be repaired? ☐ Yes ☐ No ☐ ?
If paid, is product worth salvaging? ☐ Yes ☐ No ☐ ?

Container Description:
■ Shipper's corrugated box
☐ Shipper's tube
☐ Transit case
☐ Wooden crate
☐ Baggage ☐ Other
☐ Unavailable ☐ FedEx Box ☐ FedEx Tube ☐ FedEx Letter ☐ FedEx Pak
☐ None ☐ Forklift/pallet jack accessible ☐ Expanded polystyrene (EPS) cooler ☐ Hard plastic cooler ☐ Bag
Flute: ☐ F ☐ E ☐ B ☐ C ☐ A ☐ Double wall ☐ Triple wall
Box Makers Certificate information:
Dimensions (L x W x D in cm): ☐ Inner ■ Outer 74x47x47 Total Shipment Weight (cm): 29.24
How was the container sealed/closed: ☐ Glue ☐ Staples ☐ Bands ■ Plastic, pressure sensitive tape ☐ Paper tape ☐ Nails ☐ Screws ☐ Other
Was the container marked with special handling labels? ☐ Yes ☐ No
■ Fragile ■ Glass ☐ Handle with care ☐ Perishable ☐ This side up ☐ Keep dry ☐ Dangerous Goods (any) ☐ Other ☐ Forklift only ☐ Top load

Container Condition:
☐ Wet ☐ Torn ☐ Crushed ☐ Punctured ☐ Soiled ☐ Dented ☐ Corner(s) dented ☐ Other: ☐ Broken ■ Re-used
If dented, punctured or torn, was it caused from the contents shifting inside the container? ☐ Yes ■ No
Is the damaged area of the object where the impact was? ☐ Yes ■ No
Remarks:

Inner Packaging:
☐ Corrugated box
☐ Paperboard carton
☐ Cell partitions
☐ Plastic tray
☐ Corrugated tray
☐ Other and/or Comments:
☐ Unavailable ☐ Microfoam ☐ Bubblewrap ☐ Loosefill ■ Paper ☐ Corrugated pads
☐ None ■ Foam > ☐ Foam-in-place ☐ Polyethylene foam ☐ Polyurethane foam ☐ EPS foam ☐ Copolymer

Claims agent: Telephone:
Location of origin: Operations Manager/SVC Agent: Comat:
Location of destination: Operations Manager/SVC Agent: Comat:
Date inspection requested: Date/time inspected:
Inspection completed by: Title:
Number of photos included: (Please provide description of photos).
Provide details on disposal of shipment if applicable:



554

ORIGIN ID:CUFA 188151119
GTS OFFICE
GLOBAL TRADE SVCS - FDX / IT
VIA DEL GREGGE,100

LONATE POZZOLO, 21015
ITALY, IT

Ship Date: 05JUL18
ActWgt: 18.00 KG
CAD: 108918443/WSXI2600

BILL RECIPIENT
EIN/VAT:

TO MARYORI GOMEZ

54313234

CR 3 7 63 OFC 1001

SANTA MARTA, 470001

(CO)

FedEx Express

AWB

E

S5 SMRA

PKG TYPE: CUSTOMER

TRK# 7817 1153 8316

Form 0430

AA
INTL ECONOMY

REF: Return of AWB# 772604030014
DESC1:TUBO RAYOS X RTM782 CARCASA C352 WITH CLAMP DAMAGE
DESC2:
DESC3:
DESC4:

COUNTRY MFG: IT
CARRIAGE VALUE:
CUSTOMS VALUE: 2420.00 USD

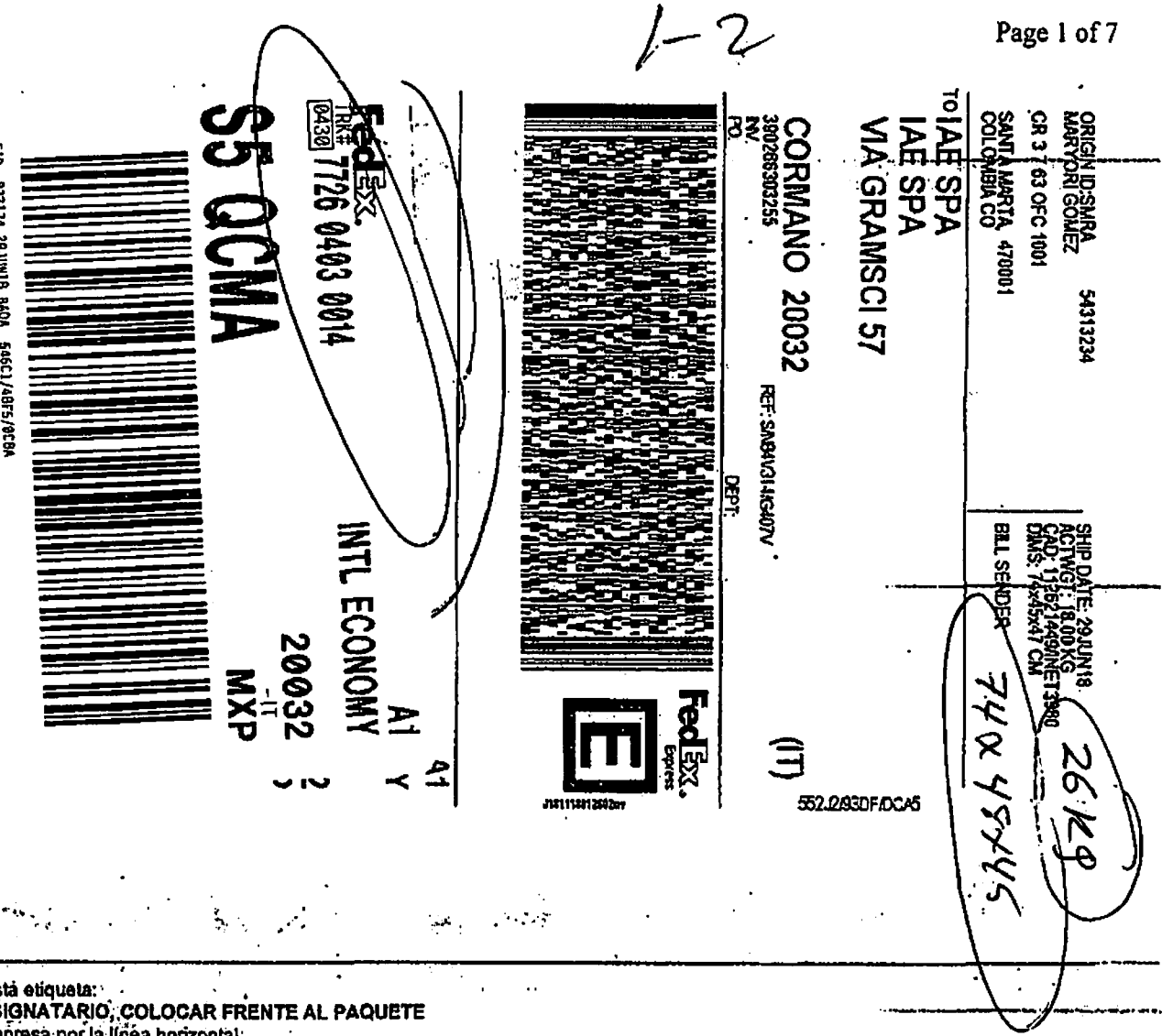
SIGN: GTS OFFICE
T/C: R 850528051
D/T: R 850529051

For all commodities, technology or software previously exported from the United States, this was done in accordance with the Export Administration Regulations. Diversion of these items contrary to U.S. law or any other applicable country's law is prohibited.
The Montreal or Warsaw Convention may apply and will govern and in most cases limit the liability of Federal Express for loss or delay of or damage to your shipment. Subject to the conditions of the contract on the reverse.

FEDEX AWB COPY — PLEASE PLACE IN POUCH

555

1-2



Luego de imprimir esta etiqueta:
COPIAR DEL CONSIGNATARIO, COLOCAR FRENTE AL PAQUETE
1. Doble la página impresa por la línea horizontal.
2. Coloque la etiqueta en la bolsa de su paquete y adhiérala a su envío.
Advertencia:Utilice únicamente la etiqueta original impresa para el envío. El uso de una fotocopia de esta etiqueta con propósitos de envío constituye un fraude y podría acarrear cargos adicionales de facturación, así como la cancelación de su número de cuenta FedEx.

TÉRMINOS Y CONDICIONES LEGALES DE LOS ENVÍOS REALIZADOS POR FEDEX. DEFINICIONES. En esta Guía aérea, los términos "nosotros", "nuestro/a" y "FedEx" hacen referencia a Federal Express Corporation, a sus subsidiarias y sucursales, y a sus respectivos empleados, representantes y contratistas independientes. Los términos "usted" y "su" se refieren al remitente y a sus empleados, directivos y representantes. Si su envío se origina fuera de los Estados Unidos, su contrato de transporte es con la entidad subsidiaria, sucursal o el contratista independiente de FedEx que acepta su envío originalmente. El término "paquete" significa cualquier contenedor o sobre que nosotros aceptamos para su entrega. Incluido todo aquel artículo que usted presente mediante la utilización de nuestros sistemas automatizados, sistemas, manifiestos o guías aéreas. El término "envío" significa todos los paquetes presentados a nosotros y aceptados por nosotros en una sola Guía aérea. AVISO DE TRANSPORTE AÉREO. Para cualquier envío internacional aéreo, la Convención de Varsovia, con sus modificaciones, puede ser aplicable. La Convención de Varsovia, enmendada, entonces regirá y, en la mayoría de los casos, limitará la responsabilidad de FedEx respecto de pérdidas o retrasos en su envío o daños a este. La Convención de Varsovia, con sus modificaciones, limita la responsabilidad de FedEx. Por ejemplo, en los Estados Unidos, la responsabilidad se limita a US$9,07 por libra (US$20 por kilogramo), a menos que se declare un valor de transporte más alto según se describe más adelante y usted pague el cargo suplementario que sea pertinente. La interpretación y operación de los límites de responsabilidad de la Convención de Varsovia pueden variar de un país a otro. No hay sitios de parada específicos acordados y FedEx se reserva el derecho de transportar el envío por la ruta que estime apropiada. AVISO DE TRANSPORTE TERRESTRE. Los envíos transportados exclusivamente por tierra hacia o desde un país signatario de la Convención de Varsovia o del Contrato para el Transporte Internacional de Mercancías por Tierra (el "CMR") están sujetos a los términos y condiciones del CMR, no obstante cualquier otra disposición contraria de esta Guía aérea. En el caso de envíos transportados exclusivamente por tierra, si se presenta un conflicto entre las disposiciones del CMR y las de esta Guía Aérea, regirán los términos del CMR. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD. De no estar regulada por la Convención de Varsovia, el CMR u otros tratados internacionales, leyes, otras regulaciones, órdenes o requisitos gubernamentales, la máxima responsabilidad de FedEx por daño, pérdida, retraso, insuficiencia, entrega equivocada, falta de entrega, información errónea u omisión de suministro de información en relación con su envío está limitada por este Acuerdo y por los términos y condiciones del contrato de envío. Consulte el contrato de envío establecido en la Guía de Servicios de FedEx aplicable o su equivalente para determinar la responsabilidad contractual. FedEx no ofrece seguros de responsabilidad civil por carga ni seguros contra todo riesgo, pero usted puede pagar un cargo por cada US$100 (o su equivalente en la moneda local del país de origen) adicionales al valor declarado para transporte. Si se declara un valor superior para el transporte y se paga el cargo adicional, la máxima responsabilidad de FedEx corresponderá al valor declarado para el transporte o los daños reales, el que sea menor. RESPONSABILIDADES DENEGADAS. EN CUALQUIER CASO, FEDEX NO SERÁ RESPONSABLE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, YA SEAN DIRECTOS O INDIRECTOS, INCIDENTALES, ESPECIALES O RESULTANTES, QUE SUPEREN EL VALOR DECLARADO PARA TRANSPORTE (INCLUSO, PERO SIN LIMITARSE A, LA PÉRDIDA DE INGRESOS O GANANCIAS) O EL VALOR REAL DEL ENVÍO, SI FUERA MENOR, HAYA O NO TENIDO FEDEX CONOCIMIENTO ALGUNO DE LA POSIBILIDAD DE INCURRIR EN TALES DAÑOS Y PERJUICIOS. FedEx no será responsable de los actos u omisiones que usted lleve a cabo, incluso, pero sin limitarse a, la declaración errónea del envío, los errores o deficiencias en el embalaje, la protección, el marcado o dirección del envío, o los actos u omisiones del destinatario o de cualquier otra persona interesada en el envío o la violación de los términos del presente acuerdo por cualquiera de las partes. FedEx no será responsable de daño, pérdida, retraso, insuficiencia, entrega equivocada, falta de entrega, información errónea u omisión de suministro de información en relación con envíos de efectivo, divisas u otras artículos prohibidos, o por causa de circunstancias fuera de nuestro control, tales como desastres naturales, riesgos aéreos, condiciones climáticas, retrasos mecánicos, actos de enemigos públicos, guerras, huelgas, conmoción civil, o las acciones u omisiones de autoridades públicas (incluidos los funcionarios de aduana o sanitarios) con autoridad real o aparente. SIN GARANTÍA. Nosotros no ofrecemos garantías, ni expresas ni implícitas. RECLAMOS POR PÉRDIDA, DAÑO O RETRASO. TODOS LOS RECLAMOS DEBEN HACERSE POR ESCRITO Y DENTRO DE PLAZOS ESTRICTOS. CONSULTE NUESTRA TARIFA, GUÍA DE SERVICIOS DE FEDEX PERTINENTE, O CONDICIONES GENERALES DE TRANSPORTE PARA MÁS DETALLES. La Convención de Varsovia establece procedimientos específicos para reclamos por escrito por daños, retrasos o falta de entrega de su envío. Además, la interpretación y operación de las disposiciones en cuanto a reclamos de la Convención de Varsovia pueden variar de un país a otro. Remítase a la Convención para determinar el período de reclamo para su envío. El derecho a reclamos contra nosotros se extinguirá a menos que se inicie una acción dentro del término de dos años, como se establece en la Convención. FedEx no está obligado a actuar en relación con ningún reclamo hasta que todos los cargos por transporte se hayan pagado. El monto del reclamo no puede deducirse de los cargos por transporte. Si el destinatario acepta el envío sin dejar registrado ningún daño en el registro de entregas, FedEx supondrá que el envío se entregó en buenas condiciones. Para que nosotros consideremos un reclamo por daños, el contenido, la caja de cartón original y el embalaje deben ponerse a nuestra disposición para su inspección. LEY OBLIGATORIA. Si alguna disposición contenida o relativa en esta Guía aérea se contradice o cualquier tratado internacional, ley, norma gubernamental, orden o requerimiento, dicha disposición permanecerá en vigencia como parte de nuestro acuerdo en la medida en que no sea invalidada. La invalidez e imposibilidad de cualquier disposición no afectará las demás disposiciones de la presente Guía aérea. A menos que se indique lo contrario, FEDERAL EXPRESS CORPORATION, 2005 Corporate Avenue, Memphis, TN 38132, USA, es la primera empresa de transportes para este envío. Dirección de correo electrónico en www.fedex.com.

556

Tracking Number: 781711538316

Package Details

Ship Date	Form Code	Service Base	Service Area	Special Handling Codes	Pickup Courier	Pickup Status	Pickup Location	Destination Location
07/06/2018	0430	04	AA	02,16	0000448278		MXPA	BAQA

Shipper

Name	Company	Address	Customer Number	Reference Number
GTS OFFICE	GLOBAL TRADE SVCS - FDX / IT	VIA DEL GREGGE,100 LONATE POZZOLO. . 21015 IT	179239060	Return of AWB# 772604030014

Recipient

Name	Company	Address	Customer Number	Bill-to Number
MARYORI GOMEZ		CR 3 7 63 OFC 1001 SANTA MARTA. CO. 470001 CO	850529051	850529051

557

Tique, Mariana

From: Perez, Christian
Sent: Tuesday, October 29, 2019 2:08 PM
To: j02ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: Tique, Mariana; Atzony Bustamante Mattos; jhon.aboga2@gmail.com
Subject: 2019-00092: Contestación a la reforma de la demanda presentada por Trade and SAS v. FedEx
Attachments: Contestación a la reforma - Trade and SAS v FedEx con anexos.pdf

ProfileOnSend: 1

Doctora
Mariela Diazgranados Visbal
Juez Segunda Civil del Circuito de Santa Marta
E. S. D.

Ref.:	Proceso Verbal Declarativo
Demandante:	Trade and S.A.S.
Demandado:	Federal Express Corporation - Fedex
Radicación:	2019-00092-00
Asunto:	Contestación de la reforma a la demanda

Christian Pérez Rueda, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, actuando en mi calidad reconocida de apoderado judicial de FEDERAL EXPRESS CORPORATION, sucursal de sociedad extranjera debidamente constituida bajo las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal y poder que ya obran en el expediente, dentro del término legal y conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código General del Proceso, adjunto respetuosamente ante su despacho el memorial de contestación de la reforma a la demanda presentada por TRADE AND S.A.S en contra de FEDERAL EXPRESS CORPORATION, con sus correspondientes anexos.

De la señora juez,

Christian Perez
C.C. No. 1.098.620.325 de Bucaramanga
T.P. No. 196.301 del C. S. de la J.
Senior Associate, Dispute Resolution
Baker & McKenzie S.A.S.
Avenida 82 No. 10 - 62, Piso 7
Bogotá, D.C. 110221
Colombia
Tel: +57 1 628 5080
Fax: +57 1 376 2211
christian.perez@bakermckenzie.com

Baker McKenzie.

bakermckenzie.com | Facebook | LinkedIn | Twitter

C.C.: Jhon Andersson Becerra Romero <jhon.aboga2@gmail.com>, Apoderado Judicial de Trade and S.A.S.

Baker McKenzie.

JJ58 1

Señora
Juez Segunda (2) Civil del Circuito de Santa Marta
E. S. D.

Ref.:	Proceso Verbal Declarativo
Demandante:	Trade and S.A.S. (en adelante, la "Demandante")
Demandado:	Federal Express Corporation - Fedex
Radicación:	2019-00092-00
Asunto:	Memorial allegando traducción oficial de pruebas documentales aportadas con la contestación a la reforma de la demanda.

Christian Pérez Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.620.325, abogado inscrito con tarjeta profesional no. 196.301 del C. S. de la J., en mi calidad reconocida de apoderado de la sociedad Federal Express Corporation (en adelante, "FedEx"), y dentro del término legal para contestar la reforma de la demanda, por medio del presente escrito aporto traducción oficial de dos de las pruebas documentales aportadas con la contestación de la reforma a la demanda.

Lo anterior, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. El auto que admitió la reforma a la demanda presentada por Trade and SAS fue notificado a FedEx mediante Estado No. 134 del 15 de octubre de 2019.

2. El artículo 93 del Código General del Proceso (en adelante, "CGP"), en su numeral 4, establece que el término para contestar la reforma solo inicia a contar luego de transcurridos tres (3) días a partir de la notificación del auto que la admite[1].

3. El término previsto en el CGP para correr traslado al demandado dentro de un proceso verbal es de veinte (20) días[2], por lo que el término para correr traslado de la reforma a la demanda sería de diez (10) días, que, como ya se dijo, correrán pasados tres días desde la notificación, es decir, desde el 18 de octubre de 2019.

4. En el presente caso, **dicho término se vencería el 1 de noviembre de 2019**, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

5. El mismo artículo 93 del CGP, en su numeral 5, establece que "*dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial*". Una de estas facultades es, evidentemente, la de aportar pruebas, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 96 de la citada norma.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que el 29 de octubre de 2019 ya llegué al Despacho contestación a la reforma de la demanda, por medio del presente allego traducción oficial de las pruebas documentales no. 7.2.2 ("Acta de inspección realizada al tubo de rayos X RTH 782 Carcasa C352") y 7.2.4. ("Información relacionada con la guía de envío no. 7817 1153 8316"), aportadas como prueba a la contestación de la reforma a la demanda, dentro del término legal previsto para ello.

Atentamente,

Christian Pérez Rueda
C.C. No. 1.098.620.325
T.P. 196.301 del C. S. de la J.

01 NOV 2019
5 Folios 11:02 AM

[1] *Cfr.* Código General del Proceso, artículo 93, numeral 4: "*En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, **que correrá pasados tres (3) días desde la notificación***[...]" (énfasis añadido).

[2] *Cfr.* Código General del Proceso, artículo 369.

Traducción oficial No. BK-057301019 hecha el 30 de Octubre de 2019 por Sandra Adalia Méndez Prada, Traductora e Intérprete Oficial con Licencia No. 0265 del 18 de agosto de 2008. Esta es una traducción fiel y exacta del documento original, cuya copia permanece en mis archivos para fines de verificación.

JJ9

2

FedEx Express

Informe de Onspécción por Reclamo de Daños

Despachador: Global Trade SVCS
Dirección: Via del gregue, 100
Contacto: _____
Teléfono: 199151119
Factura: No Disponible
Número de Control:_____

Destinatario: Maryori Gómez
Dirección: Cr 3 7-63 of 1001
Contacto: _____
Teléfono:54313234

Fecha de Envío:06/07/18
Fecha de Entrega_____
Fecha de reclamo recibido ____

Valor declarado: 2420
Valor Reclamo:

Lugar de inspección: _____

Descripción del Producto:
Descripción del Producto: Tubo Rayos X RTM 782 carcasa C352 CON ABRAZADERA
Marca: I.A.E. SPA
Modelo: Tubo No. 84V314 Tipo RTM 782HS
Dimensiones del producto: _____
Peso del Producto Libras 18 kilos

Número de Serie: Carcasa No. G407V Tipo C352
¿Se puede reparar el artículo dañado? ☐ Sí ☐ No ☐ ?

Fecha de fabricación (si aplica):
Si se paga, ¿vale la pena recuperar el producto? ☐ Sí ☐ No ☐ ?

Descripción del Contenedor:
☐ Caja corrugada del remitente
☐ Tubo del remitente
☐ Caso de tránsito
☐ Guacal de madera
☐ Equipaje
☐ No disponible
☐ Caja FedEx
☐ Tubo FedEx
☐ Carta de FedEx
☐ Paq. FedEx
☐ Ninguno
☐ Montacarrga / gato elevador accesible
☐ Enfriador de poliestireno expandido (EPS)
☐ Enfriador de plástico duro
☐ Bolsa
☐ Otro _____
Flauta
☐ F
☐ E£
☐ B
☐ C
☐ A
☐ Pared doble
☐ Triple pared
Información del certificado de Fab. Caja: _____
Dimensiones (L x A x P en cm): ☐ Interior ☐ Exterior. 74 X 47 X 47 Peso total de envío (cm):27,24

¿Cómo se selló / cerró el contenedor? ☐ Pegante ☐ Grapas ☐ Bandas ☐ Plástico, cinta sensible a la presión ☐ Cinta de Papel
☐ Clavos ☐ Tornillos ☐ Otro _____ _____

¿Estaba marcado el contenedor, etiquetas especiales de manejo? ☐ Sí ☐ No
☐ Frágil ☐ Manip. con cuidado ☐ Este lado hacia arriba ☐ Mercancías peligrosas (cualquiera) ☐ Solo montacargas ☐ Carga superior
☐ Vidrio ☐ Perecedero ☐ Mantener seco ☐ Otro _____

Condición del contenedor:
☐ Húmedo ☐ Aplastado ☐ Sucio ☐ Esquina(s) abollada(s) ☐ Roto ☐ RE-utilizado
☐ Desgast. ☐ Pinchado ☐ Abollado ☐ Otro _____

Si fue abollado, perforado o desgarrado, ¿fue por el giro del contenido dentro del contenedor? ☐ Sí ☐ No
¿El área dañada del objeto está donde estaba el impacto? ☐ Sí ☐ No
Comentarios:_____

Empaque interno:
☐ Caja de cartón corrugado
☐ Cartón
☐ Particiones de celda
☐ Bandeja de plástico
☐ Bandeja corrugada
☐ No disponible
☐ Microespuma
☐ Plástico de burbujas
☐ Relleno suelto
☐ Papel
☐ Almohadillas corrugadas
☐ Ninguno
☐ Espuma
☐ Ninguno
☐ Espuma
☐
☐ Espuma en su sitio _____
☐ Espuma de polietileno _____
☐ Espuma de poliuretano
☐ Espuma de EPS
☐ Copolímero

☐ Otros y/o comentarios: _____

Agente de reclamos: _____ Teléfono:_____

SANDRA ADALIA MENDEZ PRADA
Traductor e Interprete Oficial
Resolución 0265 del
18 de Agosto de 2008

560

Traducción oficial No. BK-057301019 hecha el 30 de Octubre de 2019 por Sandra Adalia Méndez Prada, Traductora e Intérprete Oficial con Licencia No. 0265 del 18 de agosto de 2008. Esta es una traducción fiel y exacta del documento original, cuya copia permanece en mis archivos para fines de verificación.

Lugar de origen: _____ Gerente de Operaciones/Agente SVC: _____ Comat: _____
Lugar de destino_____ Gerente de Operaciones/Agente SVC: _____ Comat: _____
Fecha de inspección solicitada: _____ Fecha/hora de inspección: _____
Inspección hecha por: _____ Cargo:_____
Núm. de fotos incluidas: _____ (Proporcione una descripción de las fotos)
Proporcione detalles sobre la eliminación del envío, si corresponde:
_____
_____

E ***B*** ***C*** ***A*** ***BC doble pared***

SANDRA ADALIA MENDEZ PRADA
Traductor e Interprete Oficial
Resolución 0265 del
18 de Agosto de 2008


MARIA INES
NOT
CIRCUL

562

1

Traducción oficial No. BK-057301019 hecha el 30 de Octubre de 2019 por Sandra Adalia Méndez Prada, Traductora e Intérprete Oficial con Licencia No. 0265 del 18 de agosto de 2008. Esta es una traducción fiel y exacta del documento original, cuya copia permanece en mis archivos para fines de verificación.

ORIGEN: ID CUFA 199151119
OFICINA GFTS
GLOBAL TRADE SVCS – FDX /IT
VIA DEL GREGGE, 100

Fecha de Envío: 05 JUL 18
PesoR: 18.00 KG
CAD: 109919443/WSXI2600

LONATE POZZOLO. 21015
ITALIA, IT
A MARYORI GOMEZ

RECEPTOR DE FACT
EIN/IVA:

54313234

CR 3 7 63 OFC 1001

SANTA MARTA, 470001

FedEx
Express

(CO)

AWB
S5 SMRA

TIPO PAQ: CLIENTE

TRK# 7817 1153 8316. FORM 0430

AA
ECONÓM. INTL

REF: Devolución de AWB # 772604030014
DESC1: TUBO RAYOS X RTM82 CARCASA C352 CON DAÑO DE ABRAZADERA DESC2:
DESC3:
DESC4:

PAÍS FAB: IT	AVL.: OFICINA GTS
VALOR DE TRANSPORTE:	T/C: R 850528051
VALOR ADUANERO: 2420.00 USD	D/T: R 850529051

Para todos los productos básicos, tecnología o software exportados previamente de los Estados Unidos, esto se hizo de acuerdo con los Reglamentos de Administración de Exportación. Se prohíbe la división de estos artículos en contra de la ley de los EE. UU. o de cualquier otro país aplicable.
Puede aplicarse y regir el Convenio de Montreal o Varsovia y, en la mayoría de los casos, limitará la responsabilidad de Federal Express por la pérdida, demora o daño de su envío. Sujeto a las condiciones del contrato al dorso

COPIA FEDEX AWB

FAVOR COLOCAR EN LA BOLSA

SANDRA ADALIA MENDEZ PRADA
Traductor e interprete Oficial
Resolución 0265 del
18 de Agosto de 2008

922-02302070

NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ

AUTENTICACIÓN FIRMA REGISTRADA

El (La) suscrito (a) Notario (a) certifica que la firma de:

SANDRA ADALIA MENDEZ PRADA

con C.C. 43751886

que aparece en el presente documento, corresponde a la que se encuentra registrada en ésta Notaría. Previa confrontación de las dos.

Bogotá D.C. 2019-10-30 08:17:40

Art. 73 Decreto 960/1970.

Verifique en
www.notariaenlinea.com
4yoy9

MARIA INES PANTOJA PONCE
NOTARIA 69 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA SESENTA Y NUEVE
MARIA INES PANTOJA P.
NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Traducción oficial No. BK-057301019 hecha el 30 de Octubre de 2019 por Sandra Adalia Méndez Prada, Traductora e Intérprete Oficial con Licencia No. 0265 del 18 de agosto de 2008. Esta es una traducción fiel y exacta del documento original, cuya copia permanece en mis archivos para fines de verificación.

Número de rastreo: 781711538316

Detalles del paquete

Fecha Embarque	Código de formulario	Base de servicio	Área de Servicio	Códigos de Manip. Especial	Mensaj. Recogida	Estado Recogida	Lugar de Recogida	Destino Ubicación
7/06/2018	0430	04	AA	02,16	0000448278		MXPA	BAQA

Remitente

Nombre	Compañía	Dirección	Número de Cliente	Número de Referencia
OFICINA GTS	GLOBAL TRADE SVCS – FDX VIA DEL GREGGE, 100 IT LONATE POZZOLO, 21015 IT		179239060	Devolución de AWB # 772604030014

Destinatario

Nombre	Compañía	Dirección	Número de Cliente	Facturar A - Núm.
MARYORI GOMEZ		CR 3 7 63 OFC 1001 SANTA MARTA, CO 470001 CO	850529051	850529051

SANDRA ADALIA MENDEZ PRADA
Traductor e Interprete Oficial
Resolución 0265 del
18 de Agosto de 2008

922-02302070

NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ

AUTENTICACIÓN FIRMA REGISTRADA

El (La) suscrito (a) Notario (a) certifica que la firma de:

SANDRA ADALIA MENDEZ PRADA

con C.C. 43751886

que aparece en el presente documento, corresponde a la que se encuentra registrada en ésta Notaría. Previa confrontación de las dos.

Bogotá D.C. 2019-10-30 08:17:40

Art. 73 Decreto 960/1970.

Verifique en
www.notariaentinea.com
4yoy7

MARIA INES PANTOJA PONCE
NOTARIA 69 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA SESENTA Y NUEVE
MARIA INES PANTOJA P.
NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Baker McKenzie.

Baker & McKenzie S.A.S.
NIT: 900.532.339-9

Av. 82 No. 10-62 Piso 6
Bogotá
Colombia

Tel: +57 1 634 1500
Fax: +57 1 376 2211
www.bakermckenzie.com

Señora
Juez Segunda Civil del Circuito de Santa Marta
E. S. D.

Ref.:	Proceso Verbal Declarativo
Demandante:	Trade and S.A.S.
Demandado:	Federal Express Corporation - Fedex
Radicación:	2019-00092-00
Asunto:	Contestación de la reforma a la demanda

Christian Pérez Rueda, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad reconocida de apoderado judicial de FEDERAL EXPRESS CORPORATION, sucursal de sociedad extranjera debidamente constituida bajo las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal y poder que obran en el expediente, dentro del término legal correspondiente, contesto la reforma a la demanda presentada por TRADE AND S.A.S en contra de FEDERAL EXPRESS CORPORATION, con fundamento en las siguientes consideraciones.

1 Partes

1.1 Demandante

El que consta en la demanda.

1.2 Mi representada

Es Federal Express Corporation (en adelante "FedEx"), sucursal de sociedad extranjera organizada de conformidad con las leyes de Estados Unidos de América, domiciliada en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, identificada con número de identificación tributaria 830.017.271-5, representada legalmente por su gerente Álvaro Tafurt Echeverry, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.315.859. La sociedad demandada recibe notificaciones en Avenida Calle 82 No. 10-62, Piso 5 y en el correo electrónico notificacionesfx.bogota@bakermckenzie.com.

2 Advertencia preliminar

Como quedará plenamente demostrado, este proceso tiene su origen en la temeraria demanda presentada por Trade and SAS en contra de FedEx, a través de la cual la demandante pretende, sin sustento legal ni fáctico, obtener el reconocimiento y pago de unos supuestos perjuicios presuntamente derivados del alegado "*incumplimiento en la entrega de la cosa en tiempo oportuno*", dentro de la relación contractual celebrada para el transporte de mercancía entre la demandante y mi poderdante.

La falta de sustento de la demanda y su reforma se demostrarán a lo largo de este proceso y, en particular, en esta contestación a la reforma. Sin embargo, me gustaría llamar la atención sobre dos acápites de la reforma a la demanda en los que claramente se evidencia la temeridad con la que ha actuado el apoderado de la parte demandante: los fundamentos de derecho de su

reforma a la demanda y su solicitud de pruebas.

2.1 Los fundamentos de derecho son abiertamente temerarios

Para afirmar lo anterior, es necesario tener en cuenta lo previsto en el artículo 79, numeral 6, del Código General del Proceso, que establece que

> "*Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:*
>
> *[...]*
>
> *6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas*".

Uno de los argumentos de FedEx, como se expuso en la contestación a la demanda presentada el 28 de agosto de 2019 y como se pone de presente nuevamente en el presente escrito, se refiere, de forma subsidiaria, a la limitación de la responsabilidad que cobija el contrato de transporte celebrado entre mi poderdante y la Demandante, en el remoto caso en que se encuentren probados todos los elementos de la responsabilidad civil respecto de mi mandante.

Brilla por su ausencia cualquier mención o argumentación por parte de la Demandante de esta limitación a la eventual responsabilidad de mi poderdante, válida a la luz de los instrumentos internacionales aplicables, de la ley 701 de 2011 y del contrato de transporte. Sin embargo, llama la atención la siguiente cita incompleta de la Ley 701 de 2001, realizada por el apoderado de la parte Demandante (fl. 297 del expediente/página 7 de la reforma a la demanda, final de la página):

> "*ARTÍCULO 26. NULIDAD DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES.*
>
> *Toda cláusula que tienda a exonerar al transportista de su responsabilidad (...)*".

Esta cita aparece sin mayor explicación ni contexto, dando a entender que la citada ley establece que toda cláusula que tienda a exonerar al transportista de su responsabilidad será nula.

La cita completa de la ley 701 de 2001, sin embargo, es la siguiente:

> "*ARTÍCULO 26. NULIDAD DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES.*
>
> *Toda cláusula que tienda a exonerar al transportista de su responsabilidad* ***o a fijar un límite inferior al establecido en el presente Convenio*** [el Convenio de Varsovia] *será nula y de ningún efecto, pero la nulidad de dicha cláusula no implica la nulidad del contrato, que continuará sujeto a las disposiciones del presente Convenio*". (Énfasis agregado)

Con lo anterior, es clara la intención de la Demandante de inducir a error al Despacho, dando a entender, mediante una transcripción parcial y fuera de contexto, que cualquier cláusula relacionada con la responsabilidad del transportista será nula; máxime cuando, inmediatamente después de incluir la cita de la anterior norma (fl. 298 del expediente/página 8 de la reforma a la demanda), hace una aseveración de la siguiente naturaleza:

> "*En el presente caso* ***es claro que existió una negligencia grave pues actuaron con conocimiento y a sabiendas que*** (sic) ***probablemente causaría daño a la accionante***". (Énfasis agregado)

Baker McKenzie.

Pongo de presente, en primer lugar, que la conclusión del apoderado de la Demandante no tiene base alguna. No obra en el expediente prueba alguna de la supuesta "negligencia grave" en el actuar de mi representada.

Adicionalmente, la norma citada establece que la nulidad sólo podrá predicarse de las cláusulas que limitan la responsabilidad del transportista cuando el límite fijado sea inferior al establecido en el Convenio.

Se tiene que la limitación de la responsabilidad fijada por FedEx en las condiciones de transporte aplicables al presente caso cumple con los criterios establecidos en la norma, por lo que no se deriva consecuencia jurídica alguna de la norma anteriormente citada.

Es claro, entonces, cómo lo citado por la Demandante es deliberadamente inexacto, intentando inducir en error al Despacho.

2.2 Las pruebas aportadas por la demandante al presente proceso no cumplen con los requisitos legales

Las pruebas tanto aportadas como solicitadas por la demandante con su demanda y con la reforma de la demanda, no cumplen con los requisitos establecidos en el CGP para que puedan decretarse como tales. Esto deberá ser tomado en cuenta por el Despacho al momento de proveer sobre las solicitudes de pruebas de las partes.

2.3 Exclusión de pretensiones de responsabilidad civil extracontractual

Como salta a la vista en el memorial de reforma de la demanda, la parte actora admitió la profunda debilidad, falta de técnica y de sustento de la presente acción, al eliminar las pretensiones más temerarias de su libelo: las de responsabilidad civil extracontractual.

FedEx puso de presente en su contestación de demanda lo desatinado que resulta lo alegado por la Demandante dentro del presente proceso, haciendo especial énfasis en lo ilógico y antitécnico que resultaba elevar pretensiones de responsabilidad civil contractual y extracontractual para la misma persona y por los mismos hechos.

En virtud del artículo 241 del CGP, solicito al Despacho tener la reforma de la demanda como un indicio de la temeridad y falta de fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios de la acción presentada por Trade and S.A.S.

3 Pronunciamiento frente a las pretensiones

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte demandante por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos. Respecto de cada pretensión en particular me opongo de la siguiente manera:

1. Me opongo a la primera pretensión, "*Declarar contractualmente responsable a **FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FedEx"**, en su condición de empresa transportadora, por el incumplimiento en la entrega de la cosa en tiempo oportuno*", por cuanto en el presente caso no existe responsabilidad civil contractual que pueda ser imputada a mi representada, tal y como se desarrolla en detalle en el acápite de Excepciones.
2. Me opongo a la segunda pretensión:

*"Como consecuencia de lo anterior, condene a la demandada al pago de los perjuicios materiales causados a **TRADE AND S.A.S.**, especificados así:*

PERJUICIOS MATERIALES

Lucro Cesante

A título de LUCRO CESANTE la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($238.227.095) discriminados de la siguiente manera:

***a) Lucro Cesante Consolidado:** A la fecha de la presentación de la demanda se tiene que se han obtenido perjuicios estimados en la suma de VEINTITRES* (sic) *MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($23.405.737) M.L.*

***b) Lucro Cesante Futuro:** De acuerdo a lo plasmado en el contrato de suministro las relaciones comerciales se prolongaría* (sic) *hasta el año 2023 por lo tanto se calcula un daño futuro cierto en la suma de CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($107'410.679) M.L.*

***c) Lucro Cesante Futuro Prolongado:** De acuerdo a lo plasmado en el contrato de suministro las relaciones comerciales se podrían prolongar inclusive más allá del año 2023 por lo tanto se calcula un daño futuro cierto en la suma de CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($107'410.679) M.L.*

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

A título de DAÑO MORAL y a la CREDIBILIDAD DE LA EMPRESA se condene al pago de 100 SMLMV".

Pues, como se afirmó con anterioridad, no existe responsabilidad civil en cabeza de mi mandante y, en ese sentido, no existen perjuicios materiales ni extrapatrimoniales que deban ser indemnizados. Siendo esta pretensión consecuencia de la primera pretensión, la pretensión segunda debe correr la misma suerte de la pretensión primera y ser desestimada, según se expondrá a lo largo de este escrito.

Sin perjuicio de lo anterior, me reservo el derecho a objetar la cuantía de la estimación de perjuicios realizada por la parte demandante, para lo cual refiero al Despacho a la sección de Objeción al Juramento Estimatorio –sin perjuicio de que, como se expondrá más adelante, aquél no cumple con los requisitos para ser tenido como juramento estimatorio-.

4 Contestación a los hechos

4.1 Contestación al hecho primero

Afirma la parte demandante: "*Mi poderdante TRADE AND S.A.S es una empresa constituida desde el año 2013, dentro de sus servicios se encuentra la distribución de tubos de rayos X en Colombia y Latinoamérica*".

Contestación al hecho primero: No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada. Sin perjuicio de la anterior manifestación, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandante, expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta, la

Baker McKenzie.

sociedad TRADE AND S.A.S fue constituida el 4 de enero de 2013, y su actividad económica principal es el comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo. En cuanto a los servicios que prestaría la parte demandante y el lugar en donde haría negocios, me atengo a lo que quede probado dentro del presente proceso.

4.2 Contestación al hecho segundo

Afirma la parte demandante: "*La sociedad INDUSTRIA APPLICAZIONI ELETTRONICHE SPA (IAE SPA) es una empresa Italiana* (sic), *que se encarga de proveerle tubos de rayos X a TRADE AND S.A.S.*".

Contestación al hecho segundo: No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada. La única relación que ha tenido mi representada con la compañía *INDUSTRIA APPLICAZIONI ELETTRONICHE SPA (IAE SPA)* se remonta a la celebración de un contrato de transporte bajo la guía de envío No. 810070903698, sin que dicha relación, en modo alguno, pueda derivarse en un conocimiento de parte de mi prohijada, de cualquier otra información de dicha compañía distinta a la expresamente consignada en el contrato de transporte mencionado.

4.3 Contestación al hecho tercero

Afirma la parte demandante: "*TRADE AND S.A.S. suscribió un contrato con la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S. - RTR en el cual se obligaba a suministrarle tubos de rayos X*".

Contestación al hecho tercero: No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada. Este hecho, además, es irrelevante para FedEx, dado que la sociedad RTR no era ni el remitente ni el destinatario del envío identificado con la guía aérea 810070903698 y a FedEx no le consta que el contenido del envío fuere a ser entregado a la mencionada sociedad al no existir relación alguna con la misma.

Tendrá que demostrar la parte demandante no solo la existencia de la presunta relación comercial entre aquélla y la sociedad RTR, sino todas las circunstancias propias de la alegada relación comercial, frente a la cual mi representada es un tercero absoluto.

Sin embargo, me permito poner de presente que, de conformidad con las pruebas aportadas por la demandante a la presente demanda, de tenerse como auténticas y dárseles el valor de plenas pruebas, una de las obligaciones de la sociedad RTR era:

> "***TERCERA: Obligaciones del CONSUMIDOR.*** *Constituyen obligaciones a cargo del consumidor las siguientes: Primera: El CONSUMIDOR se obliga a adquirir los productos suministrados por el PROVEEDOR para uso exclusivo como consumidor final.:* [...]"[1]. (se subraya).

De múltiples comunicaciones cruzadas entre la demandante y RTR, se desprende que RTR no habría adquirido los tubos de rayos X para su uso exclusivo como consumidor final, sino que, contrariando lo consignado en el supuesto contrato de suministro, los mismos aparentemente serían usados para distribuirlos a otro cliente.

[1] Contrato de suministro celebrado entre Trade and SAS y RTR el 12 de enero de 2015. Obrante a folios 11 y 12 del expediente (demanda inicial), y a folios 303 y 304 (tras reforma a la demanda).

Por ejemplo, en la carta con asunto *"Inconformidad y cancelación de vínculos comerciales"*, enviada por la gerente de RTR a Trade and SAS el 2 de agosto de 2018[2], se menciona lo siguiente:

> "(...) *Adicional a esto deseo informarles que nos abstenemos de futuros negocios con ustedes teniendo en cuenta los daños que nos han ocasionado al no poder entregar este pedido en los tiempos establecidos por nuestro cliente final*". (Subrayado y énfasis agregados).

Estas comunicaciones sugieren que, de existir la relación contractual entre la parte demandante y RTR, podrían haber existido razones fácticas y legales para alegar un incumplimiento contractual de parte de RTR y para cuestionar la supuesta terminación de la alegada relación, lo cual, extrañamente y de conformidad con las pruebas aportadas, la demandante no hizo.

4.4 Contestación al hecho cuarto

Afirma la parte demandante: "*Con ocasión al* (sic) *contrato de suministro mencionado en el hecho anterior, en fecha 31 de mayo de 2018 la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR, extendió orden de compra de 3 tubos de rayos X de referencia C352-RTM782HS los cuales a solicitud de RTR, se debían entregar en el plazo máximo de un mes contado a partir de la emisión de dicha orden de compra*".

Contestación al hecho cuarto: No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada y que no se relaciona con el envío 810070903698, del cual la sociedad RTR no era ni la destinataria ni la remitente.

4.5 Contestación al hecho quinto

Afirma la parte demandante: "*Desde el mes de abril de 2018 la sociedad accionante inició una relación comercial con FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FedEx" que se concretó en un contrato de transporte internacional que involucraba el envío de elementos delicados, en específico el transporte de tubos de rayos X*".

Contestación al hecho quinto: No es cierto como se presenta. Es cierto que desde el 26 de abril de 2018 se creó la cuenta de cliente de la parte demandante. Sin embargo, la creación de una cuenta de cliente ante FedEx no implica, en sí misma, la celebración de un contrato de transporte. Esta cuenta simplemente le permite al cliente acceder a tarifas personalizadas según el volumen de envío, administrar recolecciones, e incluso se le da crédito para el pago de sus envíos. Sin embargo, según lo establecido dentro de los términos y condiciones de envío de FedEx, el contrato de transporte se celebra con el remitente y no con el destinatario. Es el remitente quien está facultado para hacer cualquier reclamo, y la responsabilidad de FedEx, de existir, será únicamente frente a este.

Ahora bien, el primer envío solicitado por Trade and SAS a FedEx, de conformidad con el historial de envíos de Trade and SAS, es del 8 de junio de 2019, lo que implica que solo hasta esta fecha la Demandante hizo uso de su cuenta de cliente.

---

[2] Carta con asunto "Inconformidad y cancelación de vínculos contractuales", enviada el 2 de agosto de 2018 por Stella María Arenas Piedrahíta en su calidad de Gerente de RTR, a Trade and SAS. Obrante a folios 13 (demanda inicial) y 305 (tras reforma a la demanda) del expediente.

Baker McKenzie.

Más aún, en correo del 25 de junio de 2018[3], la señora Maryori Gómez, gerente de ventas de Trade and SAS, menciona que la relación comercial entre FedEx y Trade and SAS apenas está iniciando:

> "(...) *me parece una falta de respeto que* ***apenas iniciando contrato con ustedes*** *me entregan las mercancías en estas condiciones* (...)". (Subrayado es nuestro).

Así, existe una falta de claridad sobre lo que entiende la Demandante como inicio de la relación contractual.

Ahora bien, pongo de presente que los tubos de rayos X hacen parte de las responsabilidades no asumidas indicadas en las condiciones de transporte de FedEx para Europa, Oriente Medio, India y África, y en ese sentido, el supuesto daño causado a una parte de la mercancía transportada no genera obligación alguna de realizar ajuste, reembolso o crédito en cabeza de mi representada.

Esto se expondrá con mayor amplitud en el acápite de Excepciones de la presente contestación.

4.6 Contestación al hecho sexto

Afirma la parte demandante: "*El contrato de transporte suscrito entre TRADE AND S.A.S. y la empresa accionada, consistía en trasladar tres (3) tubos de rayos X de referencia C352-RTM782HS con un peso total de 75 Kg desde la ciudad de Cormano – Italia hasta la ciudad de Santa Marta – Colombia*".

Contestación al hecho sexto: Es cierto. Sin embargo, nuevamente pongo de presente que los tubos de rayos X transportados de conformidad con la guía aérea No. 810070903698 hacen parte de las responsabilidades no asumidas indicadas en las condiciones de transporte de FedEx para Europa, Oriente Medio, India y África y, en ese sentido, el supuesto daño causado a una parte de la mercancía transportada no genera obligación alguna de realizar ajuste, reembolso o crédito en cabeza de mi representada.

Por lo anterior, mi representada no estaba en la obligación de realizar pago alguno por concepto del daño supuestamente causado a los tubos de rayos X transportados. Esto se expondrá con mayor amplitud en el acápite de Excepciones de la presente contestación.

4.7 Contestación al hecho séptimo

Afirma la parte demandante: "*Los tubos a transportar estaban avaluados en la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES (USD 7.290) equivalente en pesos colombianos a la fecha del contrato en la suma* (sic) *de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS. ($20.672.836.20)*".

Contestación al hecho séptimo: No es cierto en los términos planteados por la parte demandante. El valor al que hace referencia la parte demandante es el valor declarado por los tubos de rayos X, y no el valor en el que los tubos fueron "avaluados", según su dicho. Sin embargo, sí constituye una confesión de la parte demandante, pues como se pasa a exponer, tal valor es el límite máximo de responsabilidad de mi representada a la luz del contrato de transporte.

[3] Obrante a folio 18 (anverso) del expediente.

El valor declarado por los tubos, de conformidad con lo dispuesto en las condiciones para el transporte de mercancías a nivel internacional, tiene como única finalidad establecer el límite máximo de la responsabilidad de mi representada, en los términos expuestos en el acápite denominado "Límite de Responsabilidad" de las referidas Condiciones para el transporte de mercancías a nivel internacional. Esto se expondrá con mayor amplitud en el acápite de Excepciones de la presente contestación.

4.8 Contestación al hecho octavo

Afirma la parte demandante: "*En virtud al* (sic) *contrato establecido entre la sociedad TRADE AND S.A.S. y FEDERAL EXPRESS CORPORATION "FedEx" se emitió la guía de envío N° 810070903698 con fecha 8 de junio de 2018*".

Contestación al hecho octavo: Es cierto. El número de guía aérea asignado al envío de los 3 tubos de rayos X fue el No. 810070903698. El destinatario era Trade and SAS.

4.9 Contestación al hecho noveno

Afirma la parte demandante: "*La mercancía fue entregada por la demandada en fecha 22 de junio de 2018 al destinatario, que para el caso concreto era mi poderdante*".

Contestación al hecho noveno: Es cierto. Los tubos de rayos X fueron entregados a Trade and SAS el 22 de junio de 2018. Este plazo, en todo caso, estuvo dentro del plazo pactado por Trade and SAS y FedEx como plazo máximo de entrega.

4.10 Contestación al hecho décimo

Afirma la parte demandante: "*De los tres tubos de rayos X arribados, uno llegó totalmente destruido, pese a estar descrito como mercancía delicada* ".

Contestación al hecho décimo: No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada, dado que el envío fue entregado en la caja cerrada y fue la parte demandante quien lo abrió después de haber sido entregado el paquete, sobre el que, de acuerdo con las fotos allegadas por el Demandante durante la reclamación, no se evidencia una *destrucción total*. De conformidad con los términos y condiciones de envío de servicio internacional, es obligación del remitente, y no del transportador, "[garantizar] *que cada artículo del embarque* [...] *esté correctamente marcado, consignado (incluyendo el código postal) y empaquetado para asegurar un transporte seguro con un cuidado razonable en su manipulación*"[4].

Así mismo, en estos términos y condiciones de FedEx se estipula el Derecho a Inspeccionar, de carácter excepcional, así:

> "*Su embarque podrá, a opción nuestra o a pedido de las autoridades gubernamentales, ser abierto e inspeccionado por nosotros o por tales autoridades en cualquier momento*"[5];

[4] Según lo establecen los términos y condiciones para el envío - Servicio Internacional, en el acápite denominado "Sus Obligaciones", haciendo referencia a las obligaciones del remitente. Este documento se aporta como prueba documental de la presente contestación.

[5] Según lo establecen los términos y condiciones para el envío - Servicio Internacional, en el acápite denominado "Derecho a Inspeccionar". Este documento se aporta como prueba documental de la presente contestación.

contrario sensu, FedEx no podrá ejercer el derecho de inspección salvo circunstancias excepcionales, y es por lo anterior que el remitente tiene la obligación de notificar "*un reclamo debido a daños (visibles u ocultos), demora (incluidos reclamos por deterioro) o insuficiencia dentro de los 21 días calendario después de la entrega del envío*"[6]. (subrayado es nuestro)

En el presente caso, no obra prueba alguna en el expediente de que Trade and SAS haya observado algún daño en el registro de entrega, por lo que FedEx, de acuerdo con lo previsto en los términos y condiciones para el envío, asumió que el embarque fue entregado en buenas condiciones[7].

4.11 Contestación al hecho undécimo

Afirma la parte demandante: "*La caja contenedora del tubo de rayos X presentaba señales de manejo inadecuado*".

Contestación al hecho undécimo: No es un hecho sino una afirmación subjetiva de la parte demandante, carente de todo sustento fáctico y probatorio. En modo alguno puede determinarse en el hecho, al igual que ocurría en la demanda original, a qué se refiere por *"manejo inadecuado"*, tanto así que la parte demandada recibió el envío sin indicar al momento de la entrega alguna evidencia de daño o de lo que ésta entienda como "señales de manejo inadecuado".

Debe tenerse en cuenta que no hay pruebas del supuesto *manejo inadecuado* de la caja contenedora del tubo de rayos X, más allá de unas fotografías aportadas en el escrito de demanda original presentado el 10 de junio del presente año, y que ahora, curiosamente, omite mencionar en su reforma.

Dichas fotografías, sin embargo, continúan en el expediente, por lo que al respecto me permito manifestar que las mismas no permiten evidenciar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que fueron tomadas, o su correspondencia con lo que supuestamente demuestran. Frente al valor probatorio de las fotografías, la H. Corte Constitucional ha establecido que:

> "*La fotografía es un medio probatorio documental de carácter representativo, que muestra un hecho distinto a él mismo, el cual emerge del documento sin que tenga que hacerse un ejercicio de interpretación exhaustiva de su contenido. Eso significa que "la representación debe ser inmediata, pues* ***si a simple vista la fotografía muestra una variedad de hechos posibles, 'ella formará parte de la prueba indiciaria, ya que está contenida en la mente de aquél (el intérprete) y no en el objeto que la documenta***". [...] *El valor probatorio de las fotografías no depende únicamente de su autenticidad formal,* ***sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa la realidad de los hechos que se deducen o atribuyen, y no de otros diferentes****, posiblemente variados por el tiempo, el lugar o el cambio de posición, lo que, como*

[6] Según lo establecen los términos y condiciones para el envío - Servicio Internacional, en el acápite denominado "Reclamo por Pérdida, Daño o Demora". Este documento se aporta como prueba documental de la presente contestación.

[7] Según lo establecen los términos y condiciones para el envío - Servicio Internacional, en el inciso final del acápite denominado "Reclamo por Pérdida, Daño o Demora". Este documento se aporta como prueba documental de la presente contestación.

se indicó, obliga al juzgador a valerse de otros medios probatorios y a apreciar razonadamente el conjunto"[8]. (Subrayado y énfasis son nuestros).

En el mismo sentido se ha pronunciado el H. Consejo de Estado, al establecer que:

> "*En otras palabras, para que las fotografías tengan connotación probatoria y puedan ser valoradas conforme a las reglas de la sana crítica, se debe tener certeza sobre la persona que las realizó y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron tomadas, lo que normalmente se devela a través de otros medios complementarios. De esta forma,* ***la autonomía demostrativa de dichos documentos se reduce en la medida que se requieran otros medios de convicción que las soporten*** [...] *Mayor complejidad afronta este medio de prueba si, además, se allega en fotocopia; indiscutiblemente, tal presentación "impide distinguir con claridad el objeto que representan".*"[9]. (Subrayado y énfasis son nuestros).

En el presente caso, las fotografías que obran en el expediente no cumplen con los requisitos demostrativos enunciados anteriormente, y la parte demandante tampoco aporta soporte alguno de estas fotografías, ni siquiera luego de haber reformado la demanda. En ese sentido, es claro que a las mismas no se les puede reconocer carácter de prueba.

4.12 Contestación al hecho duodécimo

Afirma la parte demandante: "*Por lo descrito en el hecho anterior, mi representada presentó reclamación ante la entidad transportadora el día 25 de junio de 2018 exponiendo el caso, aportando material fotográfico y afirmando que el daño era irreparable*".

Contestación al hecho duodécimo: No es cierto en los términos planteados. Es cierto que la parte demandante presentó reclamación a mi representada el 25 de junio de 2018, alegando que se le había causado un daño.

Sin embargo, cabe aclarar que a esta reclamación se le dio el trámite correspondiente y oportuno de conformidad con las políticas internas de FedEx. Así, el 26 de junio de 2018, un agente de servicio al cliente de FedEx respondió a la reclamación presentada por la señora Maryori Gómez, de Trade and S.A.S., solicitando información adicional para realizar la investigación, e informándole que el remitente del envío se podía contactar con el área de reclamos de FedEx Italia, con el fin de realizar las respectivas investigaciones sobre el supuesto daño.

Adicionalmente, una vez realizada la investigación correspondiente, y sin que implicara asunción de responsabilidad alguna, se procedió al pago de COP $9.389.982 (nueve millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos) en favor de Trade and S.A.S., el 17 de septiembre de 2018.

---

[8] Corte Constitucional. Sentencia del 6 de diciembre de 2013. M.P.: Nilson Pinilla Pinilla. Exp.: T-4010962.

[9] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 14 de febrero de 2018. C.P.: Ramiro Pazos Guerrero. Rad. No.: 05001-23-31-000-2003-03993-01. Exp.: 444949.

4.13 Contestación al hecho decimotercero

Afirma la parte demandante: "*La reclamación fue contestada por parte de "FedEx" el día 26 de junio de 2018, con la cual al paso de disculparse por las molestias, requirió a mi cliente con el fin de que enviara información adicional sobre el caso, y así de* (sic) *remitirla a Italia*".

Contestación al hecho decimotercero: Es cierto. Como se puede evidenciar, FedEx respondió a la reclamación realizada por Trade and SAS dentro de un término razonable, de manera cordial, empática y respetuosa.

4.14 Contestación al hecho decimocuarto

Afirma la parte demandante: "*En la misma fecha mi representada remitió la información solicitada y aclara que la caja que contenia el tubo dañado se recibió con anotación por el estado en que se encontraba.*".

Contestación al hecho decimocuarto: No es cierto como se presenta. Como se puede evidenciar en los correos cruzados entre la señora Maryori Gómez, de Trade and SAS, y uno de los agentes de servicio de FedEx, que obran como prueba dentro del expediente[10], la señora Gómez menciona que "(...) *al momento de la recepción de la mercancía, esa caja en particular* ***se recibió con reserva*** *por el estado en el que llega*" (negrilla fuera del original).

La señora Maryori en ningún momento se refiere a anotación alguna. Por el contrario, la parte demandante recibió el envío sin indicar al momento de la entrega alguna evidencia de daño.

4.15 Contestación al hecho decimoquinto

Afirma la parte demandante: "*El día 29 de junio de 2018, la demandada informa que el área encargada en Italia se encontraba adelantando la verificación del caso, al igual que se había enviado solicitud al área operativa en Santa Marta para que se efectuara la inspección por parte de ellos*".

Contestación al hecho decimoquinto: Es cierto. En efecto, mediante correo del 29 de junio de 2018, uno de los agentes de servicio le indica en ese mismo correo a la señora Maryori Gómez, de Trade and SAS, lo siguiente:

> "*Cordialmente le informo que nuestra área de reclamos en Italia se encuentra realizando la verificación del caso.*
>
> *Por otro lado, se envió solicitud a nuestra área operativa en Santa Marta para que se efectúe una inspección por parte nuestra* [...]".

4.16 Contestación al hecho decimosexto

Afirma la parte demandante: "*Por correo fechado de 5 de julio de 2018, TRADE AND S.A.S. informa a FedEx, que la sociedad INDUSTRIA APPLICAZIONI ELETTRONICHE SPA (IAE*

[10] Prueba 6.6.: Correos cruzados entre Maryori Gómez, gerente de ventas de Trade and SAS, y uno de los agentes de servicio al cliente de FedEx, entre el 25 de junio de 2018 y el 3 de julio de 2018, que muestran la agilidad con la que FedEx respondió a la reclamación realizada por Trade and SAS y sus gestiones posteriores.

SPA)_recibió factura para el pago de derechos de aduana e IVA, cobro que no debía ser asumido por estos, todo lo contrario pues quien debía asumirlos era la demandada".

Contestación al hecho decimosexto: No es cierto. El envío se devolvió al lugar de origen por solicitud de Trade and SAS, y como consecuencia de esta solicitud, se causaron unos impuestos que, por regla general, se cargan al remitente o destinatario, según lo establecido en los términos y condiciones de envío de FedEx, así:

> "*Sus obligaciones*
>
> *Usted* [es decir, el remitente] *garantiza que cada artículo del embarque está descrito correctamente en esta Guía Aérea y en cualquier documento de exportación, y que es aceptable para ser transportado por nosotros, y que el embarque está correctamente marcado, consignado (incluyendo el código postal) y empaquetado para asegurar un transporte seguro con un cuidado razonable en su manipulación.* ***Usted será responsable de todos los cargos, incluyendo*** *los cargos de transporte y posibles recargos,* ***contribuciones y valoraciones aduaneras y arancelarias****, incluyendo los honorarios relacionados con nuestro pago por anticipado de los mismos, penalidades y multas gubernamentales,* ***impuestos*** *y nuestros honorarios de abogado y costos legales, relacionados con este embarque*" (énfasis añadido).[11].

Ahora bien, para el presente caso, de manera deliberada, la Demandante omite revelar que no se le generó ningún cobro a INDUSTRIA APPLICAZIONI ELETTRONICHE SPA (IAE SPA) ni a la Demandante por concepto de impuestos para el envío con guía aérea no. 772604030014, como se puede evidenciar en las pruebas documentales aportadas al respecto[12].

4.17 Contestación al hecho decimoséptimo

Afirma la parte demandante: "*En fecha 05 de julio a través de correo electrónico enviado por la señora Maryluz Bonilla, quien para la fecha se desempeñaba como ejecutiva de cuentas en la entidad demandada, reconoce que el trámite que se está adelantando ha sido el equivocado: "Gustavo, este es el caso que te comente vía celular fue un ERROR NUESTRO EN BAQA, este Envio debio manejarse como Exportacon* (sic) *Temporal por Garantia* (sic), *y no se prealerto* (sic) *de esa forma y viajo* (sic) *Sabado* (sic) *Como Courier... " resaltado y en mayúscula del suscrito*".

Contestación al hecho decimoséptimo: No es cierto en los términos planteados. Como se ha demostrado a lo largo de este proceso, a la reclamación adelantada por Trade and SAS ante FedEx se le dio el trámite correspondiente y oportuno de conformidad con las políticas internas de FedEx.

El error señalado en este hecho no es en "*el trámite que se está adelantando*", como lo quiere hacer ver la Demandante, sino simplemente un error respecto al tipo de modalidad de transporte, que no tiene consecuencia alguna dentro del trámite de reclamación adelantado y que se solucionó sin generar ningún inconveniente a Trade and SAS.

---

[11] Según lo establecen los términos y condiciones para el envío - Servicio Internacional, en el acápite denominado "Sus Obligaciones". Este documento se aporta como prueba documental de la presente contestación.

[12] Prueba 7.2.1. Correos cruzados entre Claudio Molinari, gerente de Trade and SAS, y uno de los agentes de servicio al cliente de FedEx, entre el 5 y el 6 de julio de 2018, en los que se informa que no se generó ningún cobro por concepto de impuestos para el envío no. 772604030014.

4.18 Contestación al hecho decimoctavo

Afirma la parte demandante: "*A fecha 12 de julio, pese a haber transcurrido 20 días desde la fecha en que mi cliente recibió el tubo y 17 desde el día que se realizó la reclamación, no se había realizado inspección alguna al tubo dañado por parte de la demandada, como se puede constatar con los correos electrónicos cruzados entre las partes*".

Contestación al hecho decimoctavo: No es cierto. Me permito aclarar que la inspección se realiza por requerimiento de FedEx, y el objeto de dicha inspección es verificar si efectivamente hubo un daño con el envío y si dicho daño se ocasionó como consecuencia de un embalaje inadecuado.

Como se puede evidenciar en las pruebas documentales obrantes en el expediente, incluso en aquellas aportadas por la Demandante, la agente de servicio al cliente de FedEx solicitó información necesaria para evaluar el supuesto daño y le indicó a la señora Maryori Gómez de Trade & SAS lo siguiente:

> "*Por favor conservar el embalaje y protección interna* ***en caso de que se requiera una inspección por parte nuestra***". (énfasis añadido).

Trade and SAS solicitó tanto la inspección como también la devolución del envío al lugar de origen, como se puede evidenciar en las pruebas documentales aportadas con la presente contestación.

FedEx retornó el paquete al lugar de envío, como lo solicitó Trade and SAS, y fue esto lo que lo que causó el retraso en el proceso de inspección, pues la misma sólo pudo ser realizada cuando se devolvió el paquete desde Italia.

4.19 Contestación al hecho decimonoveno

Afirma la parte demandante: "*La demandada tenia* (sic) *pleno conocimiento que con el retraso por ellos ocasionado en el procedimiento estaba generando perjuicios a mi representada, tal como se manifiesta en correos de fecha 17 de julio de 2018 cruzados entre las señoras Maryluz Bonilla Noriega y Lina Chaves*".

Contestación al hecho decimonoveno: No es cierto como se presenta. De la cadena de correos mencionada en la reforma solo se desprende una actitud empática de parte de FedEx, mostrando una clara política de tratar de solucionar los inconvenientes de sus clientes y ponerse en sus zapatos. De ninguna manera puede tenerse lo allí manifestado como una asunción de responsabilidad ni mucho menos que en la más aventurada imaginación de FedEx pudiera caber que Trade and SAS aparecería luego con una demanda pidiendo perjuicios millonarios derivados de la aparente avería de un solo tubo de rayos X.

No sobra recordar que, como ya se contestó frente al hecho duodécimo, una vez realizada la investigación correspondiente, y sin que implicara asunción de responsabilidad alguna, FedEx procedió al pago de COP $9.389.982 (nueve millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos) en favor de Trade and S.A.S., el 17 de septiembre de 2018.

4.20 Contestación al hecho vigésimo

Afirma la parte demandante: "*Mi prohijada en fecha 23 de junio de 2018 requirió a la demandada para que al menos le brindara información acerca del trámite adelantado, reiterándoles que el letargo en la solución de este, seguía ocasionándole perjuicios,*

recordándoles que su cliente (RTR) se encontraba "furioso" pues había transcurrido casi un mes a partir de la reclamación y aún no se tenía información clara sobre el trámite y mucho (sic) *sobre la solución que iba a adoptar la demandada para reponer el daño causado*".

Contestación al hecho vigésimo: No es cierto. Pongo de presente que el 23 de junio de 2018 ni siquiera se había dado inicio a la reclamación. Las pruebas aportadas por la parte demandante no son claras, no siguen un orden lógico o cronológico, y varias de ellas no cumplen con lo requerido para ser valoradas-según lo requiere la legislación procesal aplicable-, por lo que no es posible entender a qué correo hace referencia, para poder contestar adecuadamente este hecho.

Sin perjuicio de lo anterior, a mi representada no le constan ni le pueden constar aquellos hechos relacionados con la relación contractual entre RTR y Trade and SAS, pues es un tercero absoluto a dicha relación.

4.21 Contestación al hecho vigesimoprimero

Afirma la parte demandante: "*De las conversaciones sostenidas a través de correo electrónico entre las partes, se tiene que en el lapso que comprendió la reclamación el tubo de rayos X averiado fue transportado desde la ciudad de Santa Marta hasta Italia, sin autorización de TRADE AND S.A.S. de acuerdo a la guía de envío N°772604030014*".

Contestación al hecho vigesimoprimero: No es cierto. Como se puede evidenciar en las pruebas documentales aportadas con la presente contestación, el retorno de este tubo a Italia se realizó por solicitud de Trade and SAS.

4.22 Contestación al hecho vigesimosegundo

Afirma la parte demandante: "*De acuerdo a la guía N°781711538316, el tubo averiado retornó a Colombia específicamente a la ciudad de Barranquilla y de allí a Bogotá, sin que se diera solución alguna a las solicitudes efectuadas por la demandante, entre ellas la inspección del tuvo* (sic) *con la presencia de un agente aduanal de confianza.*",

Contestación al hecho vigesimosegundo: No es cierto. FedEx devolvió el paquete, según la solicitud realizada por la demandante. Adicionalmente, la inspección se llevó a cabo, incluso aunque la misma no sea una obligación por parte de FedEx[13].

4.23 Contestación al hecho vigesimotercero

Afirma la parte demandante: "*Pese a que desde el inicio de la reclamación, la demandada puso de presente que para poder determinar si le asistía o no responsabilidad alguna, debía obligatoriamente realizarse una revisión técnica del tubo, mi poderdante afirma que esta nunca se efectuó.*".

Contestación al hecho vigesimotercero: No es un hecho sino una afirmación subjetiva de la parte demandante, carente de todo sustento fáctico y probatorio. Sin perjuicio de que no se trata de un hecho, como se puede evidenciar en las pruebas documentales obrantes en el expediente, incluso en aquellas aportadas por la Demandante, la agente de servicio al cliente

[13] Prueba 7.3.2. Guía de envío No. 7726 0403 0014.

Baker McKenzie.

de FedEx solicitó información necesaria para evaluar el supuesto daño y le indicó a la señora Maryori lo siguiente:

> "*Por favor conservar el embalaje y protección interna* ***en caso de que se requiera una inspección por parte nuestra***". (énfasis añadido).

En ningún momento se menciona que la inspección sea obligatoria. Tampoco existe obligación legal o contractual que requiera que FedEx realice una inspección, y a pesar de lo anterior, FedEx procedió a realizar la misma[14] por solicitud de Trade and SAS, como se puede evidenciar en las pruebas documentales aportadas con la presente contestación.

4.24 Contestación al hecho vigesimocuarto

Afirma la parte demandante: "*Solo hasta el día 08 de agosto de 2018 se obtuvo respuesta a través de correo electrónico, referente al reembolso del dinero de parte de "FedEx" en favor del demandante*".

Contestación al hecho vigesimocuarto: No es cierto. Como se evidencia en las pruebas documentales que obran al expediente, y como incluso fue reconocido por la parte demandante dentro de su exposición de los hechos (particularmente, en el hecho decimotercero de la reforma a la demanda), FedEx dio respuesta a Trade and SAS el 26 de junio de 2018, tan solo un día después de haber sido presentada la reclamación, solicitando información adicional sin la cual no era posible realizar la investigación a nivel interno, e indicándole claramente cuáles eran los pasos a seguir.

FedEx y Trade and SAS, además, estuvieron en constante comunicación, y muestra de ello son los correos cruzados entre las partes que la propia demandante aporta.

4.25 Contestación al hecho vigesimoquinto

Afirma la parte demandante: "*Luego de varios aplazamientos como dan cuanta* (sic) *los correos electrónicos, solo hasta el día 19 de septiembre de 2018 la demandada efectúa el pago por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS. ($6.892.982.00) por concepto de valor declarado de la pieza averiada y la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($1.814.400) por el valor de la nacionalización de esta*".

Contestación al hecho vigesimoquinto: No es cierto. Como consta en el expediente, el pago se realizó el 17 de septiembre de 2019[15], no el 19 de septiembre como afirma la parte demandante.

4.26 Contestación al hecho vigesimosexto

Afirma la parte demandante: "*La Sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S – RTR remitió a mi representada misiva manifestándole que con ocasión al* (sic) *cumplimiento*

---

[14] Prueba 7.3.2. Guía de envío No. 7726 0403 0014.

[15] Prueba 6.4 de la contestación a la demanda presentada, obrante dentro del expediente: soporte del pago realizado por FedEx en favor de Trade and SAS el 17 de septiembre de 2018, por un valor de COP $9.389.982, junto con su traducción oficial de inglés al español.

tardío en la entrega de la mercancía decidía cesar todo vínculo contractual con mí (sic) *representada, situación que le constituyó un detrimento patrimonial.*".

Contestación al hecho vigesimosexto: No me consta por ser un hecho ajeno a mi representada. En todo caso, sin perjuicio de la obligación de la parte demandante de demostrar el supuesto detrimento patrimonial y los distintos elementos de la responsabilidad civil, a FedEx no le corresponde pago, reembolso ni indemnización adicional alguna a favor de la parte demandante.

Aunado a lo anterior, en el remoto caso en que se determinare que FedEx es responsable frente a la parte demandante por daños y/o perjuicios, tal responsabilidad quedaría limitada en valor bien sea por convenciones internacionales y/o por el contrato de transporte.

En efecto, la Convención de Varsovia de 1929, la Convención sobre el Contrato de Transporte Internacional de Bienes por Vía Terrestre (la "CMR", o la "Convención"), y, en todo caso, las condiciones de transporte para Europa, Medio Oriente, India y África, aplicables a la guía aérea en el presente caso por ser Italia el país desde el que se envió la mercancía, disponibles al público en la página web http://www.fedex.com/gn/shippingguide/terms/, y los términos y condiciones de envío de FedEx, disponibles al público en la página web http://www.fedex.com/co/services/terms.html, rigen la guía de transporte en la cual se finca la presente acción.

En lo referente a la Convención de Varsovia, en sus artículos 17 y siguientes, incorporada al derecho interno colombiano mediante la Ley 95 de 1965 y el Decreto 2059 de 1999, aquella establece el régimen de responsabilidad de los transportistas en transporte aéreo. El artículo 22.2.b de la Convención es particularmente relevante para el presente caso, pues establece que la responsabilidad del transportista se limitará a la suma de 17 Derechos Especiales de Giro por kilogramo, salvo declaración especial de valor hecha por el expedidor en el momento de la entrega del bulto al transportista y mediante el pago de una tasa suplementaria, si hay lugar a ello. En este último caso, el transportista estaría obligado a pagar como máximo el importe de la suma declarada, a menos que pruebe que éste es superior al valor real en el momento de la entrega.

Al 24 de octubre de 2019, un Derecho Especial de Giro equivale a USD 1,37706[16]; es decir, a COP $4,695[17]. De conformidad con lo anterior, 17 Derechos Especiales de Giro equivaldrían, entonces, a COP $79,815. Bajo este escenario, la responsabilidad de FedEx estaría limitada a un valor de COP $5,986,125 considerando que el peso declarado para el envío fue de 75 kg y bajo el supuesto que todo el envío hubiese presentado un daño o avería, lo cual no ocurrió.

En un segundo escenario, el límite de la responsabilidad de FedEx sería de USD 7,290 por la totalidad del envío, pues este fue el valor declarado por Trade and SAS para el envío de los tres tubos de rayos X. Al respecto, el Código de Comercio establece, en su artículo 1031, que "(...) *si la pérdida* [de la cosa transportada] *fuere parcial, el monto de la indemnización se* ***determinará de acuerdo con la proporción que la mercancía perdida represente*** *frente al total del despacho*" (resaltado nuestro). Considerando que el supuesto daño causado a Trade and SAS fue únicamente sobre uno de los tres tubos de rayos X, el monto máximo de responsabilidad que sería pagadero por FedEx sería de USD 2,430.

---

[16] De conformidad con la información del Banco de la República.

[17] De conformidad con la TRM para el 24 de octubre de 2019, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adicionalmente, no hay que perder de vista que el envío fue remitido desde la ciudad de Cormano, Italia. Por lo anterior, son también aplicables las condiciones de transporte para Europa, Oriente Medio, India y África. Estas condiciones, en su artículo 19, relativo a las responsabilidades no asumidas, establece lo siguiente:

> "*19. Responsabilidades no asumidas.*
>
> *19.4 Fedex no será responsable, ni se realizará ningún ajuste, reembolso o crédito de ningún tipo como resultado de cualquier pérdida, daño, retraso, entrega incorrecta o no entrega o información errónea incluyendo, entre otros, dicha pérdida, daño, retraso, entrega incorrecta, no entrega o información errónea causada por o como resultado de:*
>
> (...)
>
> *k) **daños en tránsito o en el manejo de** tubos fluorescentes, luces de neón, letreros de neón, **tubos de rayos X**, tubos láser y bombillas u otros elementos inherentemente frágiles*". (Énfasis agregado).

En el presente caso, la mercancía cuyo transporte fue encargado a mi representada claramente hace parte de las responsabilidades no asumidas indicadas en las condiciones de transporte de FedEx para Europa y otras regiones, y en ese sentido, el supuesto daño causado a una parte de la mercancía transportada no genera obligación alguna de realizar ajuste, reembolso o crédito en cabeza de mi representada.

Ahora bien, adicional a lo anterior, debe tenerse en cuenta que los términos y condiciones de envío para Servicio Internacional de FedEx, de manera expresa, limitan válidamente el monto de cualquier tipo de responsabilidad como la que pretende la parte demandante en este proceso, de la siguiente forma:

> *"Responsabilidades No Asumidas*
>
> *SUJETO A LAS CONDICIONES DE CONTRATO CONTENIDAS EN ESTA GUÍA AÉREA, EN CUALQUIER TARIFA PUBLICADA PERTINENTE, EN NUESTRA GUÍA DE SERVICIOS O EN NUESTRAS CONDICIONES ESTÁNDAR DE TRANSPORTE, EN NINGÚN CASO, **SEREMOS RESPONSABLES POR NINGÚN DAÑO, SEA ÉSTE DIRECTO, INCIDENTAL, ESPECIAL O EMERGENTE, QUE EXCEDA EL VALOR DECLARADO PARA EL TRANSPORTE, O US$100 O US$9.07 POR LIBRAS. (US$20.00 POR KILOGRAMOS) (O LO EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL)**, DE LOS TRES, EL MONTO MAYOR, SEA QUE HAYAMOS TENIDO O NO EL CONOCIMIENTO DE QUE EXISTIERA LA POSIBILIDAD DE INCURRIR EN TALES DAÑOS, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A LA PÉRDIDA DE INGRESOS O GANANCIAS."* (Resaltado es nuestro)

Como se mencionó anteriormente, el Código de Comercio establece que el valor de la indemnización deberá calcularse de forma proporcional frente a la totalidad del despacho, y ello lleva a la conclusión forzosa de que el monto máximo de responsabilidad que sería pagadero por mi representada sería de USD 2,430, el cual es inferior al efectivamente pagado por parte de FedEx y del cual se allegó como prueba la constancia de pago, al momento de contestar la demanda inicial.

4.27 Contestación al hecho vigesimoséptimo

Afirma la parte demandante: "*La economía de mi representada se vio en demasía afectada, pues la sociedad RAYOS X TECNOLOGIA RADIOLOGICA S.A.S –RTR, con ocasión a* (sic) *la relación comercial surgida por el contrato de suministro, eran quienes más ingresos*

reportaban en la contabilidad de la empresa demandante, al paso que la relación había perdurado durante más de 4 años por ende se constituía como su cliente más significativo".

Contestación al hecho vigesimoséptimo: No es un hecho sino una apreciación subjetiva de la parte demandante que, en todo caso no me consta por ser ajeno a mi representada y que no tiene una relación con el envío 810070903698 del cual RTR no era ni remitente ni destinataria. Adicionalmente, cualquier supuesto perjuicio derivado de la terminación unilateral de la alegada relación contractual entre la sociedad RTR y la demandante TRADE AND S.A.S., debe ser reclamada a quienes son parte del contrato, y no a un tercero absoluto como FedEx.

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera lo expresado en la contestación al hecho VIGÉSIMO SEXTO, de suerte que en el remoto evento en que se determinare que FedEx es responsable frente a la parte demandante por daños y/o perjuicios, cualquier responsabilidad estaría limitada en valor por lo estipulado en los tratados que fueren aplicables y en los términos y condiciones de envío de FedEx y que en todo caso debe entenderse como una obligación extinta en virtud del pago realizado por FedEx a la parte demandante.

5 Excepciones

5.1 Falta de legitimación en la causa

La supuesta responsabilidad civil que la parte demandante pretende endilgarle a FedEx se derivaría, según afirma la actora, de la supuesta terminación de una alegada relación contractual que aquélla habría tenido con la compañía RTR. Sin fundamento legal, culpa a mi representada de dicha terminación.

Pues bien, en primer término, si los alegados perjuicios se derivan de la supuesta terminación de una relación contractual de la que FedEx no es parte, mi representada carece por completo de legitimación en la causa por pasiva para responder por cualquier supuesto perjuicio que la mentada terminación le hubiere causado a la parte demandante.

En efecto, la supuesta relación contractual de cuya terminación se duele TRADE AND S.A.S., es totalmente ajena a FedEx. Aunado a ello, en caso de que se probara tanto la supuesta relación comercial como los alegados perjuicios causados por la terminación de la misma, quien sería la única responsable de la terminación unilateral y anticipada del contrato sería su contraparte contractual RTR.

Sobre la legitimación en la causa por pasiva, la H. Corte Suprema de Justicia ha explicado desde los inicios de la constitución de 1991, que se trata de un tema sustancial y no procesal, y que implica una sentencia de fondo adversa al demandante:

> *"Concretando su criterio sobre el punto, la Corte hizo la siguiente exposición:*
>
> *"Según concepto de Chiovenda, acogido por la Corte,* ***la legitimatio ad causam consiste en la identidad de la persona del actor con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva". (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185).*** *Conviene desde luego advertir, para no caer en el error en que incurrió el Tribunal que cuando el tratadista italiano y la Corte hablan de "acción" no están empleando ese vocablo en el sentido técnico procesal, es como el derecho subjetivo público que asiste a toda persona para obtener la aplicación justa de la ley a un caso concreto, y que tiene como sujeto pasivo al Estado, sino como sinónimo de "pretensión", que se ejercita frente al demandado.*

Baker McKenzie.

> ***Para que esa pretensión sea acogida en la sentencia es menester, entre otros requisitos, que se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado.***
>
> *De donde se sigue que lo concerniente a la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del derecho procesal, razón por la cual su ausencia no constituye impedimento para desatar en el fondo el litigio sino motivo para decidirlo en forma adversa al actor.* ***Si el demandante no es titular del derecho que reclama o el demandado no es persona obligada, el fallo ha de ser adverso a la pretensión de aquél****, como acontece cuando reivindica quien no es el dueño o cuando éste demanda a quien no es poseedor".*[18] (Subraya y énfasis agregados)

Adicionalmente, en reciente jurisprudencia la misma H. Corte ha agregado que la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva debe abrirse paso en caso de demostrarse que el demandado no es el llamado a responder por la relación sustancial deprecada en la demanda:

> *"(...) la legitimación en la causa dice relación con "la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa)* ***y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)".*** *[...], lo que se traduce en este asunto en que si como defensa, el demandado adujo hechos tendientes a controvertir la pretensión de los actores porque* ***desconoció y quedó acreditado que él no es el llamado a responder como deudor en la relación jurídica sustancial sub lite****, (...), la excepción se abre paso como lo concluyó el juzgado de primera instancia".*[19] (Subraya y énfasis agregados)

De lo anterior, resulta forzoso concluir que FedEx, al no estar legitimada por pasiva para indemnizar a la parte demandante en el presente proceso por una supuesta relación contractual de la que FedEx no fue ni es parte, de existir la mentada relación contractual entre TRADE AND S.A.S. y RTR, es esta última la única llamada a indemnizar los supuestos perjuicios derivados de la terminación del negocio jurídico.

A su vez, es necesario tener en cuenta que, de conformidad con lo establecido en los términos y condiciones aplicables, las partes del contrato de transporte de mercancía internacional son FedEx y el remitente del envío, quien, para el presente caso, sería la compañía Industria Applicazioni Elettroniche SpA ("IAE"), y no la demandante. Es, entonces, IAE, y no la demandante, la compañía que estaría legitimada para reclamar cualquier eventual perjuicio causado dentro de la relación contractual referida. De conformidad con lo anterior, se tiene que Trade and SAS carece de legitimación en la causa por activa.

Para finalizar, de conformidad con el numeral 3 del artículo 278 del CGP, solicito al Despacho **dictar sentencia anticipada** ante la clara y protuberante falta de legitimación en la causa por pasiva de mi representada.

Respecto a la sentencia anticipada, el tratadista LÓPEZ BLANCO ha explicado que es imperativa cuando se cumple con cualquiera de los numerales del artículo 278 ibídem, de manera que, en cualquier momento del proceso, con las pruebas obrantes al expediente y sin

---

[18] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 14 de agosto de 1995. M.P. Nicolás Bechara Simancas. Exp.: 4268

[19] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC4750-2018 de 31 de octubre de 2018. M.P. Margarita Cabello Blanco. Exp.: 05001-31-03-014-2011-00112-01.

Baker McKenzie.

necesidad de oír alegatos, tiene el Despacho la obligación de dictar sentencia anticipada que ponga fin al proceso de encontrarse acreditada la falta de legitimación en la causa por pasiva.

Así, explica el doctrinante, *"(...) **de darse cualquiera de los eventos señalados en los tres numerales, "deberá" el juez proferir la sentencia que corresponda de modo que si las partes, o lo que es más frecuente, sus apoderados**, quienes no requieren de especial habilitación del poderdante para presentar la solicitud, debido a que la misma se presume dentro de las facultades del apoderado, es deber del juez decidir con el material probatorio que exista en el proceso y no podrá proscrastinar su decisión so pretexto de que antes decreta pruebas de oficio, debido a que la solicitud de las partes en tal sentido coarta esa posibilidad, puesto que lo que ellas quieren es un inmediato fallo que, insisto, **deberá proferir el juez sin más, con base en el material probatorio existente en el expediente y sin necesidad de alegatos**."*[20] (Énfasis agregado).

5.2 Inexistencia de responsabilidad civil en cabeza de FedEx

Como se observa de la propia demanda, y quedará demostrado en el proceso, en el presente asunto no se cumple con los elementos de la responsabilidad civil en cabeza de FedEx, de manera que no puede condenarse a mi representada.

En lo tocante a la responsabilidad civil contractual, que ahora es la única pretendida por la actora, de conformidad con la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia, como presupuesto mínimo para que un demandado pueda ser declarado civil y contractualmente responsable, se debe verificar la configuración de los elementos propios de dicha categoría de responsabilidad.

Dichos elementos son la existencia de un contrato, el incumplimiento culposo del mismo, un daño (que, entre otros, debe ser cierto y no meramente hipotético), y la relación de causalidad entre el incumplimiento y el daño[21].

Con respecto a la causalidad, ésta nunca se presume y la parte demandante debe probar que la conducta que le endilga a mi representada fue la causa directa de los daños alegados. Además, para ser considerado responsable, la acción u omisión del demandado no puede ser una de las muchas causas, sino la causa adecuada ("*causalidad adecuada*") de los daños alegados.

El nexo causal, elemento principal en la construcción de cualquier tipo de responsabilidad, es la determinación de que un hecho es la causa de un daño. Por tal motivo, entre la actuación u omisión que se atribuye y el daño causado debe existir una relación de causalidad, lo cual quiere decir que el daño debe ser efecto o resultado directo de aquella conducta.

Al respecto el H. Consejo de Estado ha señalado que:

> "*Tratándose de la responsabilidad por omisión, establecido el daño, **el análisis debe conducirse hacia la determinación de la causalidad** y la imputabilidad, aplicando para el primer caso, obviamente **la teoría de la causalidad adecuada**. En ese sentido, el problema radicaría en establecer, inicialmente, si existía la posibilidad efectiva para la entidad demandada de evitar el daño, interrumpiendo el proceso causal y el análisis de la imputación,*

[20] LÓPEZ BLANCO. Hernán Fabio. Código General del Proceso. Parte General. Dupre Editores. Bogotá D.C., 2017. Pp. 669-670.

[21] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC5170-2018 de 3 de diciembre de 2018. *Op. cit.*

Baker McKenzie.

que será posterior, se referirá a la existencia del deber de interponerse, actuando".[22] (Énfasis agregado)

En voces de la doctrina especializada, para que exista esa relación de causalidad, la acción u omisión debe ser determinante del daño y debe ser apta o idónea para causarlo.[23]

Al respecto, la jurisprudencia del H. Consejo de Estado ha reiterado la exigencia del nexo causal entre la conducta y el daño, afirmando la necesidad de que el demandante establezca esa relación o nexo, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia de la falla endilgada al demandado. Es así como "(...) ***ni toda falla es causal en la producción del daño; ni la sola prueba de la falla constituye a su vez la prueba del nexo causal***"[24]. (Énfasis agregado)

Así mismo, el H. Consejo de Estado sostuvo que: "(...) *para la declaración de responsabilidad es preciso la existencia de una prueba terminante relativa al nexo entre la conducta del agente y la producción del daño, no siendo suficientes las simples conjeturas, que, por una mera coincidencia, induzcan a pensar en una posible interrelación de esos acontecimientos*"[25].

En el presente caso, no existe un nexo causal entre la supuesta acción u omisión que se le pretende imputar a FedEx –que no existe– y la terminación de una supuesta relación contractual entre la aquí demandante y un tercero.

Para confirmar que no existe nexo de causalidad entre los supuestos hechos y/u omisiones de FedEx y el daño alegado, vale la pena resaltar las teorías que sobre el nexo de causalidad se han expuesto por parte de la H. Corte Suprema de Justicia[26].

La primera teoría respecto de la causalidad del daño, ya abandonada por la jurisprudencia, fue la denominada teoría de la *equivalencia de las condiciones*, que señalaba que todas las causas que contribuyen en la producción de un daño se consideran jurídicamente causantes del mismo. Otras teorías como la causa próxima, causa preponderante o de la causa eficiente también fueron evaluadas y abandonadas por la alta corporación.

Una segunda teoría, que desplazó a las anteriores e impera actualmente, es la de la *causalidad adecuada*, en la cual el daño se tiene causado por el hecho o fenómeno que normalmente ha debido producirlo, descartando otras causas que solo habrían coadyuvado en su producción:

> *"(...) el criterio que se expone y que la Corte acoge* [causalidad adecuada], *da a entender que en la indagación que se haga -obviamente luego de ocurrido el daño (la amputación de la*

---

[22] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 7 de diciembre de 2005. Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra. Expediente: 14.586

[23] TAMAYO JARAMILLO, Javier. Tratado de Responsabilidad Civil. Tomo I. 2da ed. Legis Editores S.A.. Bogotá D.C. 2007. P. 252.

[24] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 27 de noviembre de 2002. Consejera Ponente: María Elena Giraldo Gómez. Expediente: 14.028.

[25] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 12 de agosto de 2004. Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra. Expediente: 14.020

[26] Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 26 de septiembre de 2002. M.P. Jorge Santos Ballesteros. Exp.: 6878

pierna)- debe realizarse una prognosis que dé cuenta de los varios antecedentes que hipotéticamente son causas, de modo que con la aplicación de las reglas de la experiencia y del sentido de razonabilidad a que se aludió, se excluyan aquellos antecedentes que solo coadyuvan al resultado pero que no son idóneos per se para producirlos, y se detecte aquél o aquellos que tienen esa aptitud"[27].

Dicho de otro modo, bajo la teoría de la causalidad adecuada, la acción o la omisión que causa un resultado es solo aquella que normalmente lo produce.

Así, lo determinante no es dilucidar cuál pueda ser la causa o una de las causas desde una perspectiva puramente material, sino cuál ha sido la "***causa eficiente y adecuada***"[28] desde una perspectiva eminentemente jurídica.

De conformidad con lo expuesto arriba, en el caso bajo examen no se cumplen los presupuestos de la responsabilidad civil contractual, máxime cuando, como ya se expresó, cualquier daño reclamado en el libelo carece de relación de causalidad adecuada entre el contrato de transporte celebrado entre FedEx y TRADE AND S.A.S.

En efecto, de probarse la existencia de un daño, este se habría producido por la alegada terminación de un contrato del cual mi representada no fue parte, y de haberse causado perjuicios por la terminación, la llamada a responder por los mismos es la sociedad que terminó unilateralmente el contrato, quien sí era parte del mismo.

Ciertamente, de probarse tanto la existencia de la relación contractual entre la aquí demandante y la compañía RTR, como su alegada terminación, **los hechos y/u omisiones que la parte demandante pretende atribuir a FedEx no serían causas adecuadas de la supuesta terminación de la relación contractual**, debiéndose auscultar las verdaderas causas de la finalización de ese supuesto contrato de suministro.

5.3 Hecho de un tercero

En el presente caso, en el remoto evento en que el Despacho considerara que se cumplen los presupuestos de la responsabilidad civil contractual en cabeza de mi representada, consideramos que la parte demandante no tiene derecho a que FedEx la indemnice, por cuanto el daño en realidad obedece al hecho de la compañía RTR, quien es un tercero, y del cual mi representada no tenía control alguno.

Esto rompe cualquier nexo causal y debe llevar a la exoneración de cualquier responsabilidad en cabeza de FedEx, pues no fue FedEx, sino RTR, quien habría terminado el supuesto contrato de suministro que daría origen a los daños alegados, y del cual mi representada no fue parte.

Así las cosas, de haberse causado perjuicios por la terminación del supuesto contrato de suministro, quien terminó unilateralmente dicho contrato fue RTR y no FedEx.

---

[27] Cfr. Ibíd. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 26 de septiembre de 2002. M.P. Jorge Santos Ballesteros. Exp.: 6878

[28] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 12 de agosto de 2004. *Op. Cit.*

Baker McKenzie.

5.4 Culpa de la víctima

En el presente caso, en el remoto evento en que el Despacho considerara que se cumplen los presupuestos de la responsabilidad civil contractual en cabeza de mi representada, consideramos que la parte demandante no tiene derecho a que FedEx la indemnice, por cuanto la presunta víctima se creó su propio daño, pues (i) no se opuso a la terminación del vínculo contractual, y (ii) no cumplió con su obligación contractual de mitigar el daño

5.4.1 Trade and SAS no se opuso a la terminación del contrato celebrado con RTR

En efecto, a pesar de alegar la supuesta existencia de un contrato de suministro, no obra prueba alguna en el expediente de que TRADE AND S.A.S. haya evitado o se haya opuesto a esa terminación, o que de alguna manera haya invocado sus derechos bajo dicha supuesta relación. Así, TRADE AND S.A.S. debe soportar cualquier daño derivado de la alegada terminación o cuando menos debe ver reducida una eventual indemnización, al no ejercer sus derechos derivados del contrato -bien sea para evitar su terminación unilateral o para que RTR lo indemnice por una terminación injusta-.

Como lo ha expresado la H. Corte Suprema de Justicia, en precedente seguido por el H. Tribunal Superior de Santa Marta, Sala Civil-Familia, cuando se demuestra que la propia víctima es bien sea la única responsable, o parcialmente responsable del daño reclamado, el demandado será exonerado de responsabilidad o, cuando menos, se disminuirá el monto a otorgar a favor del demandante.

En efecto, ha explicado el H. Tribunal de Santa Marta[29] citando a la H. Corte:

> *"la culpa exclusiva de la víctima, como factor eximente de responsabilidad civil, ha sido entendida como la conducta imprudente o negligente del sujeto damnificado, que por sí sola resultó suficiente para causar el daño. Tal proceder u omisión exime de responsabilidad si se constituye en la única causa generadora del perjuicio sufrido, pues de lo contrario solo autoriza una reducción de la indemnización, en la forma y términos previstos en el artículo 2357 del Código Civil.". (Sentencia del 16 de junio de 2015, M P Ariel Salazar Ramírez, exp. SC7535-2015)*". (Resaltado es nuestro)

Por lo anterior, es claro que, en el remoto caso de que la parte demandante llegue a probar (i) la supuesta relación contractual que, alega, existió entre ella y la sociedad RTR; (ii) la terminación injustificada de esta supuesta relación contractual; y (iii) que la alegada terminación generó algún tipo de perjuicios a la parte demandante, en los términos anteriormente expuestos que no fueron invocados o alegados por la demandante, se debería declarar que Trade and SAS, en su calidad de presunta víctima, se creó su propio daño, y en ese sentido, no tiene derecho a recibir ningún tipo de indemnización por parte de mi representada.

5.4.2 Trade and SAS no cumplió con su obligación de mitigar el daño

De conformidad con el principio general de la buena fe, el acreedor tiene el deber de adoptar las medidas razonables y que estén a su alcance para disminuir el daño derivado del incumplimiento del contrato y, correlativamente, abstenerse de aquellas irrazonables que

[29] Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta. Sala Civil-Familia. Sentencia de 5 de abril de 2017. Op. Cit.

puedan incrementarlo[30]. A pesar de que lo anterior no esté regulado de forma expresa en Colombia, bajo el régimen contractual colombiano dicho deber está justificado en el postulado de la buena fe, según fue reconocido por la H. Corte Suprema de Justicia en los siguientes términos:

> *"Por último, cabe señalar que **en el campo de la responsabilidad civil -contractual y extracontractual- la doctrina contemporánea destaca la importancia, cada vez mayor, que adquiere el que la víctima con su conducta procure mitigar o reducir el daño que enfrenta o que se encuentra padeciendo.*** [...] [Un ejemplo diciente de lo anterior es] *la disposición que al respecto está consagrada en la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías, artículo 77, incorporada, como bien se sabe, al ordenamiento nacional a través de la Ley 518 de 1999.*
>
> ***El señalado comportamiento*** [refiriéndose al deber de mitigar los daños], *que muchos tratadistas elevan a la categoría de deber de conducta al paso que otros lo identifican con una carga, **encuentra su razón de ser en el principio de buena fe, hoy de raigambre constitucional** (art. 83, C.P.), el cual, sin duda, orienta, en general, todas las actividades de las personas que conviven en sociedad, particularmente aquellas que trascienden al mundo de lo jurídico, imponiendo a las personas que actúan -sentido positivo- o que se abstienen de hacerlo -sentido negativo- parámetros que denotan honradez, probidad, lealtad y transparencia o, **en el campo negocial, que la actitud que asuman, satisfaga la confianza depositada por cada contratante en el otro, de modo que ella no resulte defraudada***"[31] (Énfasis agregado).

Estas medidas pueden ser, entre otros, la contratación temporal de un servicio, definida en los siguientes términos:

> *"En algunas oportunidades, cuando el vendedor incurre en mora en la entrega del objeto contractual, puede resultar razonable proveerse temporalmente de los servicios de un tercero, mientras el vendedor cumple"*[32].

En el presente caso, y bajo el remoto escenario en que se encuentre que mi representada es responsable de algún supuesto daño causado a la demandante por su terminación contractual con RTR, deberá tenerse en cuenta que la demandante no realizó acción alguna tendiente a mitigar el daño que, alega, se le causó por el supuesto incumplimiento contractual que le imputa a mi representada.

La demandante no puede pretender sacar provecho de su propia negligencia, y es por ello que deben desestimarse las pretensiones presentadas.

5.5 Limitación de Responsabilidad

Los tubos de rayos X transportados de conformidad con la guía aérea No. 810070903698 hacen parte de las responsabilidades no asumidas indicadas en las condiciones de transporte de FedEx para Europa, Oriente Medio, India y África, y en ese sentido, el supuesto daño

---

[30] Barone González, Jorge Luis. El deber de mitigar los daños por incumplimiento contractual. Estudio sobre su adopción en el derecho privado colombiano. Colombia: revista *Verba Iuris*, 2018. P. 85.

[31] Corte Suprema de Justicia - Sala Civil. Sentencia del 16 de diciembre de 2010. M.P.: Arturo Solarte Rodríguez. Exp. No.: 11001-3103-008-1989-00042-01.

[32] *Op. Cit.* Barone González, Jorge Luis. El deber de mitigar los daños por incumplimiento contractual. Estudio sobre su adopción en el derecho privado colombiano. P. 92.

Baker McKenzie.

causado a una parte de la mercancía transportada no genera obligación alguna de realizar ajuste, reembolso o crédito en cabeza de mi representada.

Al respecto, se tiene que estas condiciones, en su artículo 19, establecen lo siguiente:

> "*19. Responsabilidades no asumidas.*
>
> *19.4 Fedex no será responsable, ni se realizará ningún ajuste, reembolso o crédito de ningún tipo como resultado de cualquier pérdida, daño, retraso, entrega incorrecta o no entrega o información errónea incluyendo, entre otros, dicha pérdida, daño, retraso, entrega incorrecta, no entrega o información errónea causada por o como resultado de:*
>
> (...)
>
> *k) **daños en tránsito o en el manejo** de tubos fluorescentes, luces de neón, letreros de neón, **tubos de rayos X**, tubos láser y bombillas u otros elementos inherentemente frágiles*". (El resaltado es nuestro).

Por lo anterior, mi representada no estaba en la obligación de realizar pago alguno por concepto del daño supuestamente causado a los tubos de rayos X transportados.

Ahora bien, y pese a lo anterior, FedEx procedió a realizar de manera comercial el pago reclamado por la parte demandante en una cifra incluso superior a la que, de conformidad con la normatividad aplicable, adeudaría en caso de haber incurrido en algún tipo de incumplimiento al contrato de transporte (lo cual, se reitera, no sucedió en el presente caso), y en ese sentido, cualquier obligación que pudiera derivarse del mismo se extinguió.

Si a pesar de lo anterior este Despacho llegase a considerar que habría lugar a proceder al pago por concepto de los daños supuestamente causados a Trade and SAS, debe tenerse en cuenta que su responsabilidad está válidamente limitada, tanto por la legislación vigente aplicable al presente caso, como por las condiciones pactadas por las partes.

Todo lo anterior da cuenta de que la parte demandante confunde, por un lado, la reclamación realizada con ocasión del supuesto incumplimiento del contrato de transporte, y por otro, los supuestos perjuicios causados por la terminación de una relación contractual que en nada tiene que ver con mi representada. Lo cierto es que el primer procedimiento finalizó con el pago realizado por FedEx, sin que implicara asunción de responsabilidad alguna por parte de mi representada; y el segundo, no tiene sustento fáctico o jurídico alguno, como se ha demostrado a lo largo de este escrito y quedará más que evidenciado en el proceso.

El primer procedimiento de reclamación que, se reitera, finalizó con el pago realizado por FedEx, se rigió por las normas y las disposiciones contractuales que se exponen a continuación:

El Código de Comercio, en su artículo 1874, establece que "(...) *quedan sujetos a las disposiciones de este Código los contratos de transporte interno o internacional, **estos últimos a falta de convenciones internacionales que sean obligatorias para Colombia***" (Énfasis agregado).

Así, para dicho caso es aplicable la Convención de Varsovia junto con su protocolo modificatorio, incorporados a nuestro derecho interno mediante la Ley 95 de 1965 y el Decreto 2059 de 1999, respectivamente.

La Convención establece el régimen de responsabilidad de los transportistas en transporte aéreo, y en su artículo 22.2.b establece que la responsabilidad del transportista se limitará a la suma de 17 Derechos Especiales de Giro por kilogramo, salvo declaración especial de valor

Baker McKenzie.

hecha por el expedidor en el momento de la entrega del bulto al transportista y mediante el pago de una tasa suplementaria, si hay lugar a ello. En este último caso, el transportista estaría obligado a pagar hasta el importe de la suma declarada, a menos que pruebe que éste es superior al valor real en el momento de la entrega.

A su vez, los términos y condiciones de envío de FedEx, de manera expresa, limitan válidamente el monto de cualquier tipo de responsabilidad como la que pretende la parte demandante en este proceso, en términos similares a los establecidos en el inciso final del citado artículo, en cuanto que limitan la responsabilidad al valor declarado para el transporte, así:

> *"Limite de responsabilidad*
>
> (...) *Sírvase llamarnos o consultar nuestras hojas de tarifas vigentes en el momento del embarque para obtener una explicación de los cargos adicionales.* ***Si usted declara un valor superior para el transporte y paga un cargo adicional, nuestra responsabilidad máxima será el valor superior declarado para el transporte o sus daños reales, de los dos el monto menor****".* (Resaltado es nuestro).

Mediante la guía no. 810070903698, Trade and S.A.S. realizó una declaración especial para el envío de los tres tubos de rayos X, con un peso total de 75 kg. Esta declaración fue de USD 7,290.

Lo anterior implica que el límite de la responsabilidad de FedEx sería, justamente, el monto menor entre el valor superior declarado para el transporte, es decir, hasta USD 7,290, o sus daños reales, en caso de pérdida total de la mercancía. Considerando que la pérdida fue de apenas un tercio de lo despachado, este monto se reduciría a USD 2,430, de conformidad con lo previsto por el Código de Comercio en su artículo 1031[33].

Así, es claro que la responsabilidad de FedEx en dicho caso estaba limitada, y en el remoto evento de que se encuentren probados los elementos de la responsabilidad en cabeza de FedEx, esta responsabilidad deberá limitarse en los términos anteriormente descritos.

Téngase en cuenta, además, que el 17 de septiembre de 2018, mi representada consignó a Trade and SAS la suma de COP $9.389.982, por los siguientes conceptos, según cuenta de cobro no. 001.18 emitida por Trade and SAS:

> "- *Daño total del Conjunto carcasa C352 - RTM782 HS F:0.6/1.2 con abrazadera, valor del equipo USD 2.420,00 con cambio en pesos de 42.885,53 La suma de* ***$6.982.982,60****- Valor cobrado por concepto de nacionalización del equipo* ***$1.814.400,00***
>
> *- Valor cobrado demás* (sic) *por Cargo Flash en facturación emitida por valores entregados por su entidad la diferencia de* ***$592.600,00***
>
> *Para un total de* ***Nueve millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos con sesenta centavos*** *($9.389.982,60)* [...]". (Resaltado es nuestro)

Por lo anterior, FedEx está a paz y salvo de cualquier obligación que pudo haber surgido del daño supuestamente causado por el envío de los tubos de rayos X.

---

[33] Código de Comercio, art. 1031: "*Si la pérdida* [de la cosa transportada] *fuere parcial, el monto de la indemnización se* ***determinará de acuerdo con la proporción que la mercancía perdida represente*** *frente al total del despacho*" (resaltado nuestro).

Baker McKenzie.

5.6 Enriquecimiento sin Causa

Nuestro sistema de responsabilidad civil se basa en el principio indemnizatorio, de suerte que nunca pueda un demandante enriquecerse, sino únicamente ser compensado hasta un punto de no pérdidas. Así las cosas, téngase en cuenta que el 17 de septiembre de 2018, mi representada consignó a Trade and SAS la suma de COP $9.389.982, por los siguientes conceptos, según cuenta de cobro no. 001.18 emitida por Trade and SAS:

> *"- Daño total del Conjunto carcasa C352 - RTM782 HS F:0.6/1.2 con abrazadera, valor del equipo USD 2.420,00 con cambio en pesos de 42.885,53 La suma de* ***$6.982.982,60-*** *Valor cobrado por concepto de nacionalización del equipo* ***$1.814.400,00***
>
> *- Valor cobrado demás* (sic) *por Cargo Flash en facturación emitida por valores entregados por su entidad la diferencia de* ***$592.600,00***
>
> *Para un total de* ***Nueve millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos con sesenta centavos*** *($9.389.982,60)* [...]". (Resaltado es nuestro)

Por lo anterior, FedEx ya pagó a la parte demandante por el supuesto daño supuestamente causado por el envío de los tubos de rayos X. Así, cualquier suma adicional se constituiría en fuente de enriquecimiento de la parte demandante, lo cual está proscrito.

5.7 Transacción

El 17 de septiembre de 2018, mi representada consignó a Trade and SAS la suma de COP $9.389.982, por los siguientes conceptos, según cuenta de cobro no. 001.18 emitida por Trade and SAS:

> *"- Daño total del Conjunto carcasa C352 - RTM782 HS F:0.6/1.2 con abrazadera, valor del equipo USD 2.420,00 con cambio en pesos de 42.885,53 La suma de* ***$6.982.982,60-*** *Valor cobrado por concepto de nacionalización del equipo* ***$1.814.400,00***
>
> *- Valor cobrado demás* (sic) *por Cargo Flash en facturación emitida por valores entregados por su entidad la diferencia de* ***$592.600,00***
>
> *Para un total de* ***Nueve millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos con sesenta centavos*** *($9.389.982,60)* [...]". (Resaltado es nuestro)

Por lo anterior, FedEx ya pagó a la parte demandante por el supuesto daño supuestamente causado por el envío de los tubos de rayos X, lo cual constituye un acuerdo de transacción en el cual quedó precavido cualquier litigio eventual entre las partes.

5.8 Prescripción

Conforme al Artículo 993 del Código de Comercio y cualquier norma que resulte aplicable, solicito al Despacho que se declare la prescripción de las acciones que directa o indirectamente se deriven del contrato de transporte instrumentado en la guía de envío internacional No. 810070903698.

Baker McKenzie.

5.9 Compensación

En virtud del Artículo 1714 del Código Civil, solicito que en caso de demostrarse que FedEx es deudora de la parte demandante a cualquier título, se aplique, aún contra la voluntad de las partes, la compensación.

6 Objeción al juramento estimatorio

El supuesto juramento estimatorio incluido en la reforma de la demanda no cumple los requisitos establecidos en el Artículo 206 del CGP, de manera que no puede producir efecto alguno. La demandante, hábilmente, pero sin cumplir los requisitos legales, en vez de elevar un juramento estimatorio, lo que hizo fue remitir al Despacho a un supuesto dictamen pericial de parte, lo cual, bajo ninguna óptica, es lo exigido en el estatuto procesal.

La norma del Artículo 206 del CGP, que sanciona al demandante en caso de desproporción entre lo pretendido bajo juramento y las resultas del proceso, no permite que sea un tercero (un perito) quien realice el juramento. Ello no es más que un intento de liberarse de las consecuencias de la estimación injusta o desproporcionada.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en caso de que el Despacho considerare que sí existe un juramento estimatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, objeto la estimación de perjuicios realizada por la parte demandante y le solicito al Despacho que la sancione por la indebida y excesiva estimación de sus perjuicios.

La legislación aplicable al juramento estimatorio prevé la obligación para la parte que presente su juramento de discriminar cada uno de los conceptos. El juramento estimatorio presentado por el apoderado de la Demandante se limita a hacer referencia a un supuesto dictamen pericial aportado con la demanda, y en ningún momento discrimina los conceptos a los que hace referencia el mismo.

Si bien la Demandante, dentro de su juramento, remite al supuesto dictamen pericial aportado, lo cierto es que, de conformidad con la legislación procesal, la estimación de perjuicios mediante el juramento estimatorio es una carga de la parte y no una carga de un tercero, como sería el perito en el presente caso, y ello se evidencia en cuanto que, en caso de que la estimación de los perjuicios sea excesiva, la sanción sería para la parte, y no para el perito.

De aceptarse que la Demandante no discrimine sus perjuicios dentro de su reforma a la demanda, sino que remita a un supuesto dictamen pericial -que, por demás, no cumple con los requisitos legales, como alegaré en el momento procesal pertinente-, en la práctica obligaría a mi representada a objetar dicho dictamen pericial en un tiempo inferior al requerido para realizar un examen adecuado y exhaustivo del mismo, lo que la pone en desventaja respecto de la Demandante.

De acuerdo con las anteriores consideraciones solicito a la Juez:

1. Desestimar el juramento estimatorio presentado por Trade and S.A.S.
2. No tener dicho juramento como prueba del monto pretendido por Trade and S.A.S.
3. En caso de considerar que se cumplen los presupuestos legales del artículo 206 del CGP, condenar a la parte demandante al pago de la sanción prevista en el parágrafo del artículo 206 del CGP, en caso de que no logre probar los perjuicios alegados o, subsidiariamente y en el remoto caso de que se logre probar la existencia de perjuicios,

Baker McKenzie.

a aquella sanción prevista en el inciso cuarto del artículo 206 del CGP, mientras se cumpla con los supuestos de hecho de la norma.

7 Pruebas

Solicito al Despacho que tenga como pruebas documentales dentro del proceso de la referencia las siguientes, ya obrantes en el expediente:

7.1 Documentales ya aportadas con la contestación de la demanda inicial

1. Términos y condiciones de envío del Servicio Internacional de FedEx Colombia.

2. Condiciones de Transporte de Federal Express para Europa, Medio Oriente, India y África, junto con su traducción oficial de inglés a español.

3. Guía no. 8100 7090 3698 del 6 de junio de 2018, para el transporte de tres tubos de Rayos X desde Cormano, Italia, hasta Santa Marta, Colombia.

4. Soporte del pago realizado por FedEx en favor de Trade and SAS el 17 de septiembre de 2018, por un valor de COP $9.389.982, junto con su traducción oficial de inglés al español.

5. Historial de envíos de Trade and SAS como cliente de FedEx, junto con su traducción oficial de inglés al español.

6. Correos cruzados entre Maryori Gómez, gerente de ventas de Trade and SAS, y uno de los agentes de servicio al cliente de FedEx, entre el 25 de junio de 2018 y el 3 de julio de 2018, que muestran la agilidad con la que FedEx respondió a la reclamación realizada por Trade and SAS y sus gestiones posteriores.

7. Correo enviado por Yulieth Morales, auxiliar administrativa de Trade and SAS, el 12 de julio de 2018, con asunto "Cuenta de cobro", junto con su documento adjunto, denominado "Cuenta de cobro Fedex.pdf".

8. Correos cruzados entre Maryori Gómez, gerente de ventas de Trade and SAS, Claudio Molinari, gerente de Trade and SAS, y uno de los agentes de servicio al cliente de FedEx, que muestran el trámite seguido para proceder al pago de lo cobrado por Trade and SAS por concepto de "*daño ocasionado a nuestra empresa relativa* (sic) *a la guía inicial 810070903698*".

7.2 Documentales aportadas con el escrito de contestación a la reforma de la demanda

Adicionalmente, solicito al Despacho que tenga como pruebas documentales dentro del proceso de la referencia las siguientes pruebas adicionales, aportadas con el objeto de controvertir los nuevos hechos alegados por la demandante en su escrito de reforma a la demanda:

1. Correos cruzados entre Claudio Molinari, gerente de Trade and SAS, y uno de los agentes de servicio al cliente de FedEx, entre el 5 y el 6 de julio de 2018, en los que se informa que no se generó ningún cobro por concepto de impuestos para el envío no. 7726 0403 0014.

2. Acta de inspección realizada al tubo de rayos X RTH 782 Carcasa C352.
3. Guía de envío No. 7726 0403 0014.
4. Información relacionada con la guía de envío no. 7817 1153 8316

7.3 Prueba testimonial

7.3.1 Solicito al Despacho se sirva ordenar el testimonio de la señora Maryluz Bonilla Noriega, *account executive* de FedEx. El testimonio de la señora Bonilla Noriega es relevante para demostrar los hechos en los que se fundan las excepciones propuestas y los fundamentos fácticos de la defensa, particularmente, aquellos hechos relacionados con el supuesto desconocimiento por parte de Trade and SAS del envío de uno de los tubos de rayos X a Italia, para el desarrollo de la inspección, así como del trato que se le dio a Trade and SAS por parte de FedEx.

La señora Bonilla Noriega podrá ser citada en la siguiente dirección:

Correo electrónico: maryluz.bonilla@fedex.com.
Teléfono de contacto: (+57) 318 239 3039.

7.3.2 Solicito al Despacho se sirva ordenar el testimonio de la señora Maryori Gómez Rodríguez, agente de ventas de Trade and SAS. El testimonio de la señora Gómez Rodríguez es relevante para demostrar los hechos en los que se fundan las excepciones propuestas y los fundamentos fácticos de la defensa, particularmente, aquellos hechos relacionados con la reclamación realizada por parte de Trade and SAS ante FedEx.

La señora Gómez Rodríguez podrá ser citada en la siguiente dirección:

Dirección: Calle 22 No. 16 - 51, barrio Alcaceres, en la ciudad de Santa Marta.
Teléfonos de contacto: (+57) 320 218 9413 - (+57) 302 367 9922 - (+57) (5) 431 32 34
Correo electrónico: info@tradeand.com

7.4 Interrogatorio de parte

Solicito al Despacho se sirva decretar el interrogatorio de parte del representante legal de Trade and S.A.S, Martha Vivian Martínez Vallejo, o quien haga sus veces, para que responda las preguntas que formularé en audiencia, o en cuestionamiento que presentaré en la oportunidad legal para ello, sobre los hechos de la demanda.

La representante legal de Trade and S.A.S podrá ser citada en domicilio principal de Trade and SAS, ubicado en la Carrera 3 No. 7-63, Oficina 1001, del barrio Rodadero en Santa Marta. Teléfono: (5) 431 3234.

7.5 Dictamen pericial de parte

En los términos del artículo 227 anuncio que presentaré un dictamen pericial de traducción, toda vez que el término previsto para contestar la reforma a la demanda, correspondiente a la mitad del término previsto por la legislación aplicable para la contestación a la demanda, es insuficiente para entregar debidamente traducidos al castellano algunos documentos en poder de FedEx que se encuentran en idioma inglés.

578 16

Baker McKenzie.

8 Anexos

1. –Los anexos de la contestación a la demanda inicial
2. Documentos que se citan como pruebas en el acápite 7.2 de la presente contestación a la reforma de la demanda.

9 Notificaciones

La parte demandante recibirá notificaciones en las direcciones mencionadas en la demanda y en su reforma.

La parte demandada recibirá notificaciones en Avenida Calle. 82 No. 10-62, Piso 5, y en el correo electrónico: notificacionesfx.bogota@bakermckenzie.com.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Avenida Calle 82 No. 10-62 Piso 5, de Bogotá D.C. y, cuando resulte aplicable en las siguientes direcciones de correo electrónico:

- Christian.Perez@bakermckenzie.com
- Mariana.Tique@bakermckenzie.com
- Litigios.Bogota@bakermckenzie.com
- notificacionesfx.bogota@bakermckenzie.com

Atentamente,

Christian Pérez Rueda
C.C. No. 1.098.620.325
T.P. No. 196.301 del Consejo Superior de la Judicatura.

01 NOV 2019
27 Folios 11:02 AM

Tique, Mariana

From: Lina Chaves <lina.chaves@fedex.com>
Sent: Friday, July 6, 2018 4:56 PM
To: Trade And Sas - Molinari
Cc: Patrizia Rebosio; Antonietta Tempone; gtsrod gtsrod; CREDITITALY@MAIL.fedex.com; Maryluz Bonilla; Trade And Sas; Ing. Vivian Martinez; data@tradeand.com; Abo Yessica Quintero; Studio Legale Cannistraro Vecchio
Subject: RE: I: richiesta di bonifico awb 772604030014 - Solicitud de pago solicitada a IAE Spa

Buenas tardes Dr. Molinari,

Cordialmente le informo que nuestra area de importaciones en Italia nos reporta que no se generó ningún cobro por concepto de impuestos para este envío 772604030014. El paquete está siendo retornado a Colombia para el respectivo proceso de exportación por garantía y la reclamación por el tema de daño se está revisando con la Gerencia.

Por favor, acepte nuestras más sinceras disculpas por la situación presentada con su envío y cualquier aspecto negativo que esta situación le pudo causar.

Le estarémos confirmando cualquier novedad al respecto.

Atentamente,

Lina Marcela Chaves
Customer Rep Solutions
FedEx Express
Tel.571 291 0100- 018000110339
fedex.com/co

From: Trade And Sas - Molinari [mailto:director@tradeand.com]
Sent: Thursday, July 5, 2018 9:51 AM
To: lina.chaves@fedex.com
Cc: Patrizia Rebosio <patrizia@iae.it>; Antonietta Tempone <tempone@iae.it>; gtsrod@fedex.com; CREDITITALY@MAIL.fedex.com; Maryluz Bonilla <maryluz.bonilla@fedex.com>; Trade And Sas <info@tradeand.com>; Ing. Vivian Martinez <martinez@tradeand.com>; data@tradeand.com; Abo Yessica Quintero <yessicaquinterog@hotmail.com>; Studio Legale Cannistraro Vecchio <studiolegalecv@alice.it>
Subject: Re: I: richiesta di bonifico awb 772604030014 - Solicitud de pago solicitada a IAE Spa
Importance: High

Estimada Sra. Lina,

Acabo de recibir de nuestra representada IAE Spa de Italia la solicitud, en copia adjunta, de Fedex Italia para el pago de derechos de aduana e IVA relativos al conjunto de rayos X que Ustedes transportaron por nuestra cuenta desde Italia y que llegó totalmente inservible con daño total como Ustedes ya saben y por el cual se les solicitó una responsabilidad TOTAL tanto por el seguro, cuanto por los gastos acarreados por su negligencia en el transporte.

En nuestro correo anterior ya se les habia comentado de la responsabilidad directa e indirecta por los gastos causados por el transportador tanto en referencia al Código civil y al Código de comercio colombiano.

En Italia las cosas no cambian ya que la ley establece que: art.1693 c.c. "*Il vettore e' responsabile della perdita e dell'avaria delle cose consegnategli per il trasporto, dal momento in cui le riceve a quello in cui le riconsegna al destinatario, se non prova che la perdita o l'avaria e' derivata da caso fortuito, dalla natura o dai vizi delle cose stesse o del loro imballaggio, o dal fatto del mittente o da quello del destinatario.*
Se il vettore accetta le cose da trasportare senza riserve, si presume che le cose stesse non presentino vizi apparenti d'imballaggio."

> art.1693 codigo civil Italia. "El transportista es responsable de la pérdida y el daño de los artículos que se le entregan para el transporte, desde el momento en que los recibe hasta el que se los devuelve al destinatario, si no prueba que la pérdida o el daño se deben a un accidente. , de la naturaleza o de los vicios de las mismas cosas o de su embalaje, o del hecho del remitente o del del destinatario.
> Si el transportista acepta que las mercancías se transporten sin reserva, se presume que las mercancías mismas no muestran defectos aparentes en el embalaje."

Por lo anterior los instamos a que desistan inmediatamente de cualquier clase de cobro tanto a nuestra representada IAE Spa, cuanto a esta Empresa ya que es claramente establecida por ley, documentación presentada, errores de procedimiento de Fedex Colombia, la responsabilidad total del daño causado a ambas Empresas so pena de recurrir en ambas naciones pidiéndoles también de responder para los prejuicios que nos han causado. De llegar a tal decisión, tenga la seguridad que nuestra empresa reclamará toda clase de responsabilidad contractual y extra contractual, directa y/o indirecta, danos y perjuicios ademas del lucro cesante causado, no solo a Fedex Colombia sino también de los empleados de Fedex Colombia, cuya conducta y errores, serán documentados antes los tribunales correspondientes, haciendo de estos últimos objeto directo de nuestra reclamación, por la cual pediremos que ellos mismos nos respondan directamente antes la ley por los danos y prejuicios acarreados.

Por lo tanto les instamos a que:

1. Responder, a través del seguro suscrito al momento de iniciar el transporte, por el daño total del producto transportado dentro de los 15 días hábiles de la presente, rembolsando el valor total de la pieza dañada por el valor establecido en la factura.
2. Sostener todos los gastos de trasporte, IVA, derechos de aduana y todo otro costo necesario para que dentro de 10 días hábiles de la presente se nos reponga en nuestras instalaciones de Santa Marta el producto dañado ya que el cliente final nos está reclamando la entrega inmediata del producto que no ha recibido aun.

Sin mas demoras y acogiéndonos al derecho de repetición en la eventualidad.

Cordial saludo

580 10

Dr. Claudio Molinari
Gerente Trade And SAS
Cra 3 # 7-63 Ofic. 1001 Edif. Centro Internacional
Rodadero - Santa Marta, Colombia
Tel / Fax (+57) (5) 431 32 34
Movil :(+57) 300 488 95 51
E-mail :director@tradeand.com
Skype: trade-and

Cordial saludo

Il 05/07/2018 08:27, Patrizia Rebosio ha scritto:

Patrizia Rebosio

Sales Assistant

mail: Patrizia@iae.it

IAE SPA

x-ray tubes

Head Office: via F. Filzi, 53 20032 Cormano (Mi) – Italy phone +39 02 66303255 - fax +39 02 6152544 web: www.iae.it

Ai sensi dell'Art. 13 del D.Lgs 196/2003 recante disposizioni riguardo al trattamento di dati personali, desideriamo infomarVi che le informazioni contenute nella presente comunicazione e i relativi allegati sono riservate e destinate esclusivamente alle persone o alla Società destinatarie sopraindicate. L'uso, diffusione, distribuzione e/o copiatura del documento trasmesso (allegati inclusi) da parte di qualsiasi soggetto diverso dal destinatario è proibita, sia ai sensi dell'Art. 616 C.P., che ai sensi del D.Lgs. 196/2003. Se avete ricevuto questo messaggio per errore, vi preghiamo di distruggerlo e di informarci immediatamente.

Da: Antonietta Tempone [mailto:tempone@iae.it]
Inviato: giovedì 5 luglio 2018 09:51
A: Patrizia Rebosio <patrizia@iae.it>
Oggetto: I: richiesta di bonifico awb 772604030014

Sai qualcosa di questa importazione?

Grazie

Antonietta

Da: GTS Rod [mailto:gtsrod@fedex.com]
Inviato: mercoledì 4 luglio 2018 15:55
A: tempone@iae.it
Cc: gtsrod@fedex.com
Oggetto: richiesta di bonifico awb 772604030014

Buongiorno,

in allegato richiesta di bonifico bancario relativa alla spedizione in oggetto.

Vi preghiamo di inoltrare il prima possibile ricevuta di tale bonifico

Via FAX al numero 02/21883250

oppure

Via MAIL a CREDITITALY@MAIL.FEDEX.COM

Grazie per l'attenzione

Cordiali Saluti

FedEx Gts Rod Agent

Federal Express Europe Inc

MXP - Gts Italy

E_MAIL_0772604030014.TXT

Da Fedex_Express_Italy_S.r.l._

Lonate P.

li, 4/07/2018

Alla cortese attenzione

di

Numero

Fax MXPPRT11

Ditta IAE IND.APP.ELETTRONICHE SPA

Oggetto: Bonifico Oneri Doganali

Gentile cliente,

In Riferimento alla spedizione 7726-0403-0014

582 20

Proveniente
da

Valore
Merce USD 2.420,00

Merce TUBI A RAGGI X ,
ALTRI*

Di cui stiamo seguendo lo sdoganamento per Vostro Conto,vi notifichiamo

l'importo relativo ai diritti doganali da pagare con bonifico

Iva 519,05 EUR

Diritti Amministrativi 12,50 EUR

Bollo 2,00

EUR

Totale 533,55

EUR

Di seguito i dati necessari per predisporre il bonifico

FEDEX EXPRESS ITALY S.r.l.

PRAXIS BUSINESS PARK - S.S. PADANA SUPERIORE 2/B

20063 Cernusco sul Naviglio (MI)

BANCA POPOLARE MILANO - agenzia n 364 Segrate/Redecesio

Coordinate Bancarie

Nazionali: CIN N, ABI 05584, CAB 20601, C/C 5000

Internazionali IBAN IT91 N 05584 20601 000000005000 BIC BPMIITM1364

SI PREGA Di INDICARE IL NUMERO DI LETTERA DI VETTURA COME CAUSALE BONIFICO

Copia di tale bonifico, con ricevuta della banca, dovra' essere

inviata via fax al Nr.02/21883250 oppure all'indirizzo e-
mail

creditit aly@mail.fedex.com presso l'ufficio recupero crediti.

Vi informiamo che se non riceveremo il pagamento entro 5 giorni

lavorativi dalla data della presente, saremo costretti a ritornare

la spedizione al
mittente

Vi ricordiamo inoltre che per qualsiasi informazione
sullo stato
della

della spedizione, e' operativo il nostro numero unico a
pagamento

199.151.119 (0,10 Euro/min, IVA inc) dalle ore 08:00
alle ore
19:00

Per ulteriori chiarimenti siamo a Vs disposizione al seguente

indirizzo email doganafedexÂ§mail.fedex.com

Cogliamo l'occasione per porgerVi distinti saluti

GTS ROD Agent

 Mail priva di virus. www.avast.com

587 25

FedEx Express

Damage Claim Inspection Report

Shipper: Global Trade SVCS
Address: Via del gregge, 100
Contact:
Telephone: 199151119

Recipient: Maryori Gomez
Address: Cr 3 7 63 of 1001
Contact:
Telephone: 54313234

Invoice(s): Not available
Control number:
Date shipped: 07/06/18
Date delivered:
Date claim received:
Declared value: 2420
Amount of claim:

Inspection location:

Product Description:

Description of product: Tubo Rayos X RTM 782 Carusa C352 WITH CLAMP
Make: I.A.E SpA
Model: Tubo No 84V314 Type RTM 782HS
Serial number: Housing No G407V Type C352
Date of manufacture (if applicable):
Description of damage:

Product dimensions:
Product Weight: Pounds 18 Kilos
Can damaged article be repaired? ☐ Yes ☐ No ☐ ?
If paid, is product worth salvaging? ☐ Yes ☐ No ☐ ?

Container Description:

■ Shipper's corrugated box
☐ Shipper's tube
☐ Transit case
☐ Wooden crate
☐ Baggage ☐ Other

☐ Unavailable ☐ FedEx Box ☐ FedEx Tube ☐ FedEx Letter ☐ FedEx Pak

☐ None ☐ Forklift/pallet jack accessible ☐ Expanded polystyrene (EPS) cooler ☐ Hard plastic cooler ☐ Bag

Flute: ☐ F ☐ E ☐ B ☐ C ☐ A ☐ Double wall ☐ Triple wall

Box Makers Certificate information:
Dimensions (L x W x D in cm): ☐ Inner ■ Outer 74x47x47 Total Shipment Weight (cm): 27.24
How was the container sealed/closed: ☐ Glue ☐ Staples ☐ Bands ■ Plastic, pressure sensitive tape ☐ Paper tape ☐ Nails ☐ Screws ☐ Other
Was the container marked with special handling labels? ☐ Yes ☐ No
■ Fragile ☐ Handle with care ☐ This side up ☐ Dangerous Goods (any) ☐ Forklift only ☐ Top load
■ Glass ☐ Perishable ☐ Keep dry ☐ Other

Container Condition:

☐ Wet ☐ Crushed ☐ Soiled ☐ Corner(s) dented ☐ Broken ■ Re-used
☐ Torn ☐ Punctured ☐ Dented ☐ Other:

If dented, punctured or torn, was it caused from the contents shifting inside the container? ☐ Yes ■ No
Is the damaged area of the object where the impact was? ☐ Yes ■ No
Remarks:

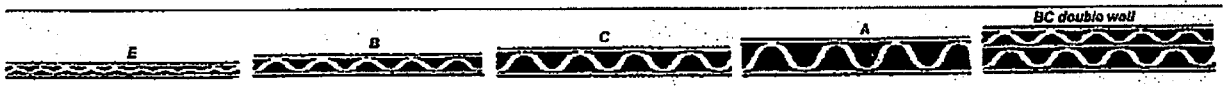
Inner Packaging:

☐ Corrugated box
☐ Paperboard carton
☐ Cell partitions
☐ Plastic tray
☐ Corrugated tray
☐ Other and/or Comments:

☐ Unavailable ☐ Microfoam ☐ Bubblewrap ☐ Loosefill ■ Paper ☐ Corrugated pads

☐ None ■ Foam > ☐ Foam-in-place ☐ Polyethylene foam ☐ Polyurethane foam ☐ EPS foam ☐ Copolymer

Claims agent: Telephone:
Location of origin: Operations Manager/SVC Agent: Comat:
Location of destination: Operations Manager/SVC Agent: Comat:
Date inspection requested: Date/time inspected:
Inspection completed by: Title:
Number of photos included: (Please provide description of photos).
Provide details on disposal of shipment if applicable:



ORIGIN ID:CUFA 199151119
GTS OFFICE
GLOBAL TRADE SVCS - FDX / IT
VIA DEL GREGGE,100

LONATE POZZOLO, 21015
ITALY, IT

Ship Date: 05JUL18
ActWgt: 18.00 KG
CAD: 109919443/WSXI2600

BILL RECIPIENT
EIN/VAT:

TO MARYORI GOMEZ

54313234

CR 3 7 63 OFC 1001

SANTA MARTA, 470001

(CO)

FedEx Express

AWB

TRK# 7817 1153 8316

Form 0430

S5 SMRA

PKG TYPE: CUSTOMER

AA

INTL ECONOMY

REF: Return of AWB# 772604030014
DESC1:TUBO RAYOS X RTM782 CARCASA C352 WITH CLAMP DAMAGE
DESC2:
DESC3:
DESC4:

COUNTRY MFG: IT
CARRIAGE VALUE:
CUSTOMS VALUE: 2420.00 USD

SIGN: GTS OFFICE
T/C: R 850529051
D/T: R 850529051

For all commodities, technology or software previously exported from the United States, this was done in accordance with the Export Administration Regulations. Diversion of these items contrary to U.S. law or any other applicable country's law is prohibited.
The Montreal or Warsaw Convention may apply and will govern and in most cases limit the liability of Federal Express for loss or delay of or damage to your shipment. Subject to the conditions of the contract on the reverse.

FEDEX AWB COPY — PLEASE PLACE IN POUCH

588

26

ORIGIN ID:SMRA 54313234
MARYORI GOMEZ
CR 3 7 63 OFC 1C01
SANTA MARTA, 470001
COLOMBIA CO

SHIP DATE: 29JUN18
ACTWGT: 18.00 KG
CAD: 112621449/INET3980
DIMS: 74x45x47 CM
BILL SENDER

26 KG
74 x 45 x 45

TO IAE SPA
IAE SPA
VIA GRAMSCI 57

CORMANO 20032 (IT)
390288303255 REF: SAUB4V314IG407V
INV
PO DEPT

552 0303 FCCJ6

FedEx Express

41
A1 Y
INTL ECONOMY
20032
-IT
MXP

FedEx.
TRK# 0430 7726 0403 0014

S5 QCMA

FID 872174 29JUN18 BASA 566C1/4585/8C9A

1-2

Luego de imprimir esta etiqueta:
COPIAR DEL CONSIGNATARIO, COLOCAR FRENTE AL PAQUETE
1. Doble la página impresa por la línea horizontal.
2. Coloque la etiqueta en la bolsa de su paquete y adhiérala a su envío.
Advertencia:Utilice únicamente la etiqueta original impresa para el envío. El uso de una fotocopia de esta etiqueta con propósitos de envío constituye un fraude y podría acarrear cargos adicionales de facturación, así como la cancelación de su número de cuenta FedEx.

TÉRMINOS Y CONDICIONES LEGALES DE LOS ENVÍOS REALIZADOS POR FEDEX EXPRESS. En esta Guía aérea, los términos "nosotros", "nuestro" y "FedEx" hacen referencia a Federal Express Corporation, a sus subsidiarias y afiliadas, y a sus respectivos empleados, accionistas y representantes. Los términos "usted", "su" se refieren al remitente y a los empleados, directivos y representantes de la empresa o persona que nombra a FedEx como su agente para preparar documentos de exportación y para entregar envíos a través de fronteras internacionales. El término "persona" significa cualquier individuo o entidad. El término "envío" significa todos los paquetes o documentos que se entregarán a FedEx para su transporte, incluidos todos los documentos de exportación, la información proporcionada a FedEx y todas las demás instrucciones relacionadas. La aceptación de un envío por parte de FedEx no constituye un contrato hasta que FedEx haya aceptado la Guía aérea, el envío haya sido recibido en la instalación de FedEx designada para el envío y FedEx haya completado el proceso de exportación. El término "paquete" significa cualquier envío que no requiera una Guía aérea para su transporte. El término "Servicios" significa todos los servicios proporcionados por FedEx en relación con el envío. La Comisión de Ventas, según se describe más adelante, y todas las demás tarifas y cargos pagaderos a FedEx por los Servicios se denominan en conjunto "Cargos". Usted declara que no está sujeto a ninguna restricción que le impida enviar los artículos especificados en este envío y que, de acuerdo con todas las leyes aplicables, usted tiene derecho a entregar los artículos a la persona a la que los envía. La Comisión de Ventas, según se describe más adelante, y todas las demás tarifas y cargos pagaderos a FedEx por los Servicios se denominan en conjunto "Cargos". Usted declara que no está sujeto a ninguna restricción que le impida enviar los artículos especificados en este envío y que, de acuerdo con todas las leyes aplicables, usted tiene derecho a entregar los artículos a la persona a la que los envía. No hay límite de monto específico monetario y FedEx no asume responsabilidad por ningún valor declarado en exceso de la cantidad máxima de responsabilidad establecida en la Guía de Servicios de FedEx vigente en el momento del envío. Usted no puede declarar valores en exceso de esta cantidad máxima de responsabilidad. Usted no puede utilizar un valor declarado para aumentar la responsabilidad de FedEx más allá

22

584

Tracking Number: 781711538316

Package Details

Ship Date	Form Code	Service Base	Service Area	Special Handling Codes	Pickup Courier	Pickup Status	Pickup Location	Destination Location
07/06/2018	0430	04	AA	02,16	0000448278	.	MXPA	BAQA

Shipper

Name	Company	Address	Customer Number	Reference Number
GTS OFFICE	GLOBAL TRADE SVCS - FDX / IT	VIA DEL GREGGE,100 LONATE POZZOLO, , 21015 IT	179239060	Return of AWB# 772604030014

Recipient

Name	Company	Address	Customer Number	Bill-to Number
MARYORI GOMEZ		CR 3 7 63 OFC 1001 SANTA MARTA, CO, 470001 CO	850529051	850529051